S P A I N

- Letter dated 12 April 1979 forwarding initial detailed tariff offer (in Spanish) + Corrigendum.

- Letter dated 1 June 1979 forwarding draft schedule of tariff concessions (in Spanish).

- Detailed schedule of tariff concessions (in French) as annexed to the Protocol Supplementary to the Geneva (1979) Protocol.

DELEGACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
CERCA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

Ginebra, 12 de abril de 1979

Sr. D. Olivier Long
Director General del G.A.T.T.
G i n e b r a

Señor Director General:

Cumpliendo instrucciones de mis autoridades y confirmando lo manifestado en la última reunión del Comité de Negociaciones Comerciales Multilaterales, tengo mucho gusto en adjuntarle un ejemplar del arancel español actualizado a 31 de agosto de 1978 en el que figuran las ofertas de rabajas arancelarias de mi país que se envían como contribución del mismo a la actual Ronda negociadora.

Este documento que, por razones de urgencia, se envía como ejemplar único, siguiendo la práctica del GATT, próximamente serán puestos a disposición de la Secretaría los ejemplares suficientes para su distribución a las delegaciones participantes.

Ruego informe a todos los participantes que pueden consultar ese ejemplar en la Secretaría, al mismo tiempo que debe tenerse en cuenta que se trata de una oferta de carácter máximo que será sometida a los necesarios reajustes una vez conocidos los beneficios directos e indirectos que reciba el comercio exterior de mi país como fruto de esta séptima Ronda negociadora.

Con este motivo, reciba el testimonio de mi consideración más distinguida.

Juan Antonio Castillo

Presidente Adjunto Delegación
de España para las NCM

Negociaciones Comerciales Multilaterales

E S P A Ñ A

Oferta inicial de reducciones y consolidaciones de derechos arancelarios

Corrigendum

P.A. 09.09.- Derecho debe establecerse a 10%.

P.A. 41.01.- Los derechos actualmente consolidados al 8% se rebajarán al 5% en las distintas subpartidas que les afecten. Los otros cueros permanecen en su nivel actual de consolidación.

P.A. 44.21.- Derecho debe establecerse a 12% y no 14%.

P.A. 73.21.- Línea séptima y octava sustituir por ...cierres metálicos, etc.) de fundición, hierro o acero...

P.A. 74.19.- Sustituir por la siguiente:

Otras manufacturas de cobre:
B.1.Accesorios para líneas eléctricas.
2.Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes:
a - para gases comprimidos o licuados.
b - los demás:
1 - con capacidad superior a 300 litros.
2 - con capacidad igual o inferior a 300 litros.
3. Cadenas y cadenitas; sus partes.
4. Alfileres, agujas, imperdibles y análogos.

P.A. 76.04 A 2.- Poner como nivel oferta 12,0%.

P.A. 84.42.- Añadir en línea 7 ...con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41...

En ciertos ejemplares las páginas 115-116, 117-118 y 125-126 están invertidas.

* * * * *

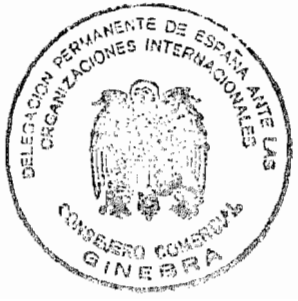
OFERTA DE REBAJA ARANCELARIA DE ESPAÑA

Contenido en este documento está la oferta de rebaja arancelaria ofrecida por España como contraprestación de los beneficios directos e indirectos recibidos en la séptima ronda negociadora.

La oferta abarca rebajas tanto para productos agrícolas como industriales y está realizada en una base selectiva con una rebaja máxima del 40% del derecho actualmente vigente.

La rebaja de los derechos arancelarios españoles que figuran en la oferta se realizaría en un plazo de ocho años a iniciar el 1º de enero de 1980.

* * * * * * *



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

IMPUESTOS

ADUANAS

1 columna: Derecho actual de general aplicación

2 columna: Derecho consolidado en G.A.T.T.

3 columna: Oferta española

SERVICIO DE PUBLICACIONES

MADRID, septiembre 1974

ACTUALIZADO A 31 AGOSTO 1.978

CAPITULO 1

ANIMALES VIVOS *

NOTA:

El presente Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:

a) los pescados, crustáceos y moluscos de las partidas 03.01 y 03.03;
b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
c) los animales de la partida 97.08.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.—Para que los animales vivos de este Capítulo se consideren arancelariamente de raza pura o selecta, se precisará certificación del Ministerio de Agricultura o del Ministerio del Ejército (en el caso de ganado equino de su competencia), acreditativa de dicha condición (1).

2.—A los efectos de aplicación de la partida 01.01. C-1, se consideran jóvenes los animales que aún conserven los dientes de leche.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA			
01.01	**Caballos, asnos y mulos, vivos:**			
	A.—Caballos:			
01.01.01	1 – de pura raza, para la reproducción....	2	—	
01.01.09	2 – los demás.....	18,5	—	
	B.—Asnos:			
01.01.11	1 – machos enteros.....	18,5	—	
01.01.19	2 – los demás.....	10,5	—	
	C.—Mulos:			
01.01.21	1 – jóvenes.....	10,5	—	
01.01.22	2 – adultos.....	18,5	25 GT	
01.02	**Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo:**			
01.02.01	A.—De raza selecta, para la reproducción.....	2	2 GT	1,6
	B.—Los demás:			
01.02.91	1 – ganado de lidia.....	2	—	1,6
	2 – los demás:			
01.02.92	a – hembras de menos de 3 años.....	2	—	
01.02.93	b – machos hasta 1 año y peso no superior a 200 kg.....	4	—	
01.02.99	c – los demás.....	10,5	—	
01.03	**Animales vivos de la especie porcina:**			
01.03.01	A.—De raza selecta para la reproducción....	3,5	—	2,8
01.03.91	B.—Los demás.....	27	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina:			
	A.– Animales de la especie ovina:			
01.04.01	1- de raza selecta, para la reproducción	2	–	1,6
01.04.09	2- los demás.	14	–	
01.04.11	B.– Animales de la especie caprina	Libre	–	
01.05	Aves de corral, vivas:			
	A.– Gallos y gallinas:			
	1- aves de pelea.	6	–	2,4
01.05.01.1	- gallos : hasta 185 g peso unitario			
01.05.01.2	- id. : de más de 185 g			
01.05.01.3	- gallinas : hasta 185 g peso unitario			
01.05.01.4	- id. : de más de 185 g			
	2- de raza selecta.	2	–	1,6
01.05.02.1	- con destino a la formación de estirpes de puesta : hasta 185 g peso unitario			
01.05.02.2	- id. id. id : de más de 185 g			
01.05.02.3	- con destino a la formación de estirpes de carne : hasta 185 g peso unitario			
01.05.02.4	- id. id. id. : de más de 185 g			
01.05.02.5	- con destino a la reproducción para aves de puesta : hasta 185 g peso unitario			
01.05.02.6	- id. id. id. : de más de 185 g			
01.05.02.7	- con destino a la reproducción para aves de carne : hasta 185 g peso unitario			
01.05.02.8	- id. id. id. : de más de 185 g			
	3- los demás:			
	a- pollitos de menos de una semana	9,5 m.e. 1,80 ptas./cab.	–	
01.05.03	- con destino a la producción de huevos.			
01.05.04	- con destino a la producción de carne.			
	b- otros.	9,5	–	
01.05.09.1	- hasta 185 g peso unitario			
01.05.09.2	- de más de 185 g			
	B.– Patos y otras aves:			
	1- de raza selecta.	2	–	1,6
01.05.11.1	- hasta 185 g peso unitario			
01.05.11.2	- de más de 185 g			
	2- los demás:			
01.05.12	a- de menos de una semana.	9,5 m.e. 2,25 ptas./cab.	–	
	b- otros.	9,5	–	
01.05.19.1	- hasta 185 g peso unitario			
01.05.19.2	- de más de 185 g			
01.06	Otros animales vivos:			
01.06.01	A.– Abejas, incluso en enjambres y colmenas, y las reinas	Libre	–	
01.06.11	B.– Animales reproductores, de aptitudes peleteras, de raza selecta.	Libre	Libre GT	

PARTIDA	MERCANCIA		
01.06.21	C.– Animales destinados a colecciones zoológicas . .	Libre	–
	D.– Los demás	2,5	–
01.06.91	- perros, gatos y otros que ordinariamente se crían como animales domésticos.		
01.06.92	- palomas zuritas.		
01.06.93	- animales de especies utilizadas principalmente para alimentación humana.		
01.06.99	- los demás.		

CAPITULO 2

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES *

NOTA:

Este Capítulo no comprende:

a) los productos impropios para el consumo humano en lo que concierne a las partidas 02.01 a 02.04 y 02.06;
b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partida 05.15);
c) las grasas animales distintas de las incluidas en la partida 02.05 (Capítulo 15).

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados:		
	A.— Carnes:		
	1- de bovinos:		
	a- frescas y refrigeradas	1	—
2.01.01.1	- canales de ternera enteros o troceados : sin deshuesar		
2.01.01.2	- id. id. id. : deshuesados		
2.01.01.3	- las demás : sin deshuesar		
2.01.01.4	- id. : deshuesadas		
	b- congeladas	1	—
2.01.02.1	- canales de ternera enteros o troceados : sin deshuesar		
2.01.02.2	- id. id. id. : deshuesados		
2.01.02.3	- las demás : sin deshuesar		
2.01.02.4	- id. : deshuesadas		
	2- de porcinos:		
02.01.03	a- frescas y refrigeradas	1	—
02.01.04	b- congeladas	1	—
	3- de las demás especies:		
	a- frescas y refrigeradas	12	—
02.01.05	- de ganado ovino y caprino.		
02.01.06	- de caballo.		
	b- congeladas	16	—
02.01.07	- de ganado ovino y caprino.		
02.01.08	- de caballo.		
	B.— Despojos:		
02.01.11	1- frescos y refrigerados	6	10GT
02.01.12	2- congelados	9,5	15GT
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados:		
02.02.01	A. Pollos congelados	1	20GT
02.02.91	B.— Los demás	15	20GT

PARTIDA	MERCANCIA		
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera		
02.03.00		18,5	—
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	18	—
02.04.01.1	– perdices grandes.		
02.04.01.2	– » medianas.		
02.04.01.3	– » pequeñas.		
02.04.02	– otras aves.		
02.04.03	– roedores.		
02.04.09	– otros animales.		
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados		
02.05.00		22,5	—
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados:		
02.06.01	A.—Jamones y paletillas de cerdo	8	—
	B.—Los demás	22,5	—
02.06.91	– tocino y carne salada de cerdo.		
02.06.92	– *lomo de cerdo*	—	20 GT
02.06.99	– los demás.		

CAPITULO 3

PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS *

NOTA:

Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos marinos (partida 01.06) y sus carnes (partidas 02.04 ó 02.06);
b) los pescados (comprendidos sus hígados, huevas y lechas), crustáceos y moluscos, muertos, impropios para el consumo humano por su naturaleza o por su presentación (Capítulo 5);
c) el caviar y sus sucedáneos (partida 16.04).

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.– La expresión FILETE, contenida en las partidas 03.01 y 03.02, se entenderá referida a las tiras de carne extraídas paralelamente a la espina dorsal del pescado y constitutivas de los lados derecho o izquierdo del animal, siempre que la cabeza, las vísceras, las aletas, las espinas y la cola hayan sido eliminadas, así como que ambos costados hayan sido separados uno del otro.

No constituye obstáculo para la clasificación de los filetes, la presencia de la piel o la existencia de algunas espinas procedentes de una imperfecta eliminación.

2.– A los efectos de aplicación de las partidas 03.03 A-1-a y 03.03 B-1-a, será necesario que la Autoridad competente certifique que los crustáceos y moluscos reúnen las condiciones previstas en las normas pertinentes para su cultivo o semicultivo.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:		
	A - Vivos:		
03.01.01	1 - ornamentales	Libre(*)	–
03.01.09	2 - los demás	Libre(*)	–
	B - Frescos o refrigerados (enteros, decapitados o troceados, excepto en filetes):		
	1 - salmónidos.	Libre(*)	–
03.01.11.1	- truchas (Salmo trutta, Salmo irideus, Salmo gardnerii): frescas		
03.01.11.2	id id : refrigeradas		
03.01.12.1	- salmones (Salmo salar, Salmo hucho, Hucho hucho, Oncorhyncus spp): frescos		
03.01.12.2	id id : refrigerados		
03.01.15.1	- los demás: frescos		
03.01.15.2	id : refrigerados		
	2 - pescados planos (Pleuronéctidos, Bóthidos, Cynoglóssidos y Soleidos, spp).	Libre (*	–
03.01.16.1	- lenguados (Solea spp), acedía (Dicologoglosa cuneata): frescos		
03.01.16.2	id id : refrigerados		
03.01.17.1	- platijas o platusas (Pleuronectes spp): frescas		
03.01.17.2	id id : refriger.		
03.01.18.1	- rodaballo (Scophtalmus maximus): fresco		
03.01.18.2	id id : refriger.		
03.01.19.1	- los demás: frescos		
03.01.19.2	id : refrigerados		

(*) Cuando las importaciones se realicen entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, se aplicará un derecho de 5 pts. kilogramo de peso neto.

PARTIDA	MERCANCIA		
	3 - atunes (Thunnus, Neothunnus o Parathunnus y Euthynnus, spp) :		
	a - atún blanco (Thunnus alalunga).	Libre (*)	—
03.01.21.1	- fresco		
03.01.21.2	- refrigerado		
	b - los demás	Libre (*)	—
03.01.22.1	- atún rojo (Thunnus thynnus) : fresco		
03.01.22.2	- id : refrigerado		
03.01.23.1	- rabil (Thunnus albacora) : fresco		
03.01.23.2	- id : refrigerado		
03.01.24.1	- patudo (Thunnus obesus) : fresco		
03.01.24.2	- id : refrigerado		
03.01.25.1	- listado o bonito de vientre rayado (Euthynnus Katsuwonus pelamis) : fresco		
03.01.25.2	- id : refrigerado		
03.01.26.1	- otros : frescos		
03.01.26.2	- id : refrigerados		
	4 - bonitos y afines (Sarda, Auxis y Orcynopsis, spp).	Libre (*)	—
03.01.27.1	- bonito (Sarda sarda) : fresco		
03.01.27.2	- id : refrigerado		
03.01.28.1	- melva (Auxis thazard) : fresca		
03.01.28.2	- id : refrigerada		
03.01.29.1	- tasarte (Orcynopsis unicolor) : fresco		
03.01.29.2	- id : refrigerado		
03.01.30.1	- otros : frescos		
03.01.30.2	- id : refrigerados		
	5 - caballas, estorninos y afines (Scomber spp).	Libre (*)	—
03.01.31.1	- caballa (Scomber scombrus) : fresca		
03.01.31.2	- id : refrigerada		
03.01.35.1	- otros : frescos		
03.01.35.2	- id : refrigerados		
	6 - otros pescados.	Libre (*)	—
03.01.36.1	- bacalao (Gadus morhua, Gadus callarias, Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida) : fresco		
03.01.36.2	- id id : refrigerado		
03.01.37.1	- eglefino (Gadus aeglefinus, Melanogramus aeglefinus) ; carbonero o colín (Gadus virens, Pollachius virens) ; abadejo (Gadus pollachius) : frescos		
03.01.37.2	- id id : refrigerados		
03.01.38.1	- merluza y pescadilla (Merluccius spp) : frescas		
03.01.38.2	- id id : refriger.		
03.01.39.1	- sardinas (Clupea pilchardus, Sardina pilchardus) : frescas		
03.01.39.2	- id : refrigeradas		
03.01.40.1	- arenques (Clupea harengus) : frescos		
03.01.40.2	- id : refrigerados		
03.01.41.1	- los demás clupeidos : frescos		
03.01.41.2	- id : refrigerados		
03.01.42.1	- anchoas o boquerones (Engraulis encrasicholus) : frescos		
03.01.42.2	- id : refrigerados		
03.01.43.1	- los demás engráulidos : frescos		
03.01.43.2	- id : refrigerados		
03.01.44.1	- pez espada y afines (Xiphias gladius, Istiophorus albicans, Tetrapturus albidus, Makaira indica, Makaira nigricans) : frescos		
03.01.44.2	- id : refrigerados		
03.01.45.1	- anguilas (Anguilla anguilla) : frescas		
03.01.45.2	- id : refrigeradas		
03.01.49.1	- los demás : frescos		
03.01.49.2	- id : refrigerados		

(*) Cuando las importaciones se realicen entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, se aplicará un derecho de 5 pts. kilogramo de peso neto.

PARTIDA	MERCANCIA		
	C - Congelados (enteros, decapitados o troceados, excepto en filetes) :		
	1 - salmónidos.	15	—
03.01.51	- truchas (Salmo trutta, Salmo irideus, Salmo gardneri).		
03.01.52	- salmones (Salmo salar, Salmo hucho, Hucho hucho, Oncorhyncus spp).		
03.01.55	- los demás.		
	2 - pescados planos (Pleuronéctidos, Bóthidos, Cynoglóssidos y Soleidos, spp).	15	—
03.01.56	- lenguados (Solea spp), acedía (Dicologoglosa cuneata).		
03.01.57	- platijas o platusas (Pleuronectes spp).		
03.01.58	- rodaballo (Scophtalmus maximus).		
03.01.59	- los demás.		
	3 - atunes (Thunnus, Neothunnus o Parathunnus y Euthynnus, spp) :		
03.01.61	a - atún blanco (Thunnus alalunga)	6	—
	b - los demás.	6	—
03.01.62	- atún rojo (Thunnus thynnus)		
03.01.63	- rabil (Thunnus albacora)		
03.01.64	- patudo (Thunnus obesus)		
03.01.65	- listado o bonito de vientre rayado (Euthynnus Katsuwonus pelamis).		
03.01.66	- otros.		
	4 - bonitos y afines (Sarda, Auxis y Orcynopsis, spp).	6	—
03.01.67.1	- bonito (Sarda sarda)		
03.01.67.2	- melva (Auxis thazard)		
03.01.67.3	- tasarte (Orcynopsis unicolor)		
03.01.67.9	- otros.		
	5 - caballas, estorninos y afines (Scomber spp).	15	—
03.01.68	- caballa (Scomber scombrus)		
03.01.69	- otros		
	6 - otros pescados.	15	—
03.01.71	- bacalao (Gadus morhua, Gadus callarias, Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida).		
03.01.72	- eglefino (Gadus aeglefinus, Melanogramus aeglefinus); carbonero o colín (Gadus virens, Pollachius virens); abadejo (Gadus pollachius).		
03.01.73	- merluza y pescadilla (Merluccius spp).		
03.01.74	- sardinas (Clupea pilchardus, Sardina pilchardus).		
03.01.75	- arenques (Clupea harengus).		
03.01.76	- los demás clupeidos.		
03.01.77.1	- anchoas o boquerones (Engraulis encrasicholus).		
03.01.77.9	- los demás engráulidos.		
03.01.78	- pez espada y afines (Xiphias gladius, Istiophorus albicans, Tetrapturus albidus, Makaira indica, Makaira nigricans).		
03.01.79	- anguilas (Anguilla anguilla).		
03.01.80	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	D.— Filetes enteros o cortados en trozos:		
	1- frescos o refrigerados	Libre(*)	—
03.01.81.1	- frescos : de anchoa o boquerón y demás engráulidos		
03.01.81.2	- id. id. id. : de otros pescados.		
03.01.82	- refrigerados		
	2- congelados	15	—
03.01.85.1	- de bacalao (Gadus morhua, Gadus callarias, Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida)		
03.01.85.2	- de eglefino (Gadus aeglefinus, Melanogramus aeglefinus); de carbonero o colín (Gadus virens, Pollachius virens); de abadejo (Gadus pollachius).		
03.01.86	- de lenguados y otros pescados planos (Pleuronéctidos. Bóthidos, Cynoglossidos y Soleidos).		
03.01.87	- de merluza y pescadilla (Merluccius spp).		
03.81.88	- de anchoa o boquerón y demás engráulidos		
03.81.89	- de otros pescados.		
	E.— Hígados, huevas y lechas:		
	1- frescos o refrigerados	Libre(*)	—
03.01.91	- frescos		
03.01.92	- refrigerados		
03.01.99	2- congelados	15	—
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:		
	A.— Secos, incluso salados:		
	1- enteros, decapitados o troceados, excepto en filetes:		
03.02.01	a- bacalao (Gadus morhua, Gadus callarias, Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida)	10	15GT
03.02.02	b- especies afines al bacalao: eglefino (Gadus aeglefinus, Melanogramus aeglefinus), carbonero o colín (Gadus virens, Pollachius virens) y abadejo (Gadus pollachius).	2,5	—
	c- los demás.	2,5	—
03.02.03	- arenques (Clupea harengus)		
03.02.05	- otros.		
	2- filetes enteros o cortados en trozos	10	—
03.02.06	- *de bacalao* (Gadus morhua, Gadus callarias, Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida).		15GT
03.02.07	- de eglefino (Gadus aeglefinus, Melanogramus aeglefinus); de carbonero o colín (Gadus virens, Pollachius virens); de abadejo (Gadus pollachius).		
03.02.08	- de arenques (Clupea harangus)		
03.02.09	- de otros		
	B.— Sin secar, salados o en salmuera:		
	1- enteros, decapitados o troceados, excepto en filetes:		
03.02.11	a- bacalao (Gadus morhua, Gadus callarias, Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida)	10	15GT
03.02.12	b- especies afines al bacalao : eglefino (Gadus aeglefinus, Melanogramus aeglefinus), carbonero o colín (Gadus virens, Pollachius virens) y abadejo (Gadus pollachius).	2,5	—

(*) Cuando las importaciones se realicen entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, se aplicará un derecho de 5 pts. kilogramo de peso neto.

PARTIDA	MERCANCIA		
	c - los demás.	2,5	–
03.02.13	- sardinas (Clupea pilchardus, Sardina pilchardus).		
03.02.14	- arenques (Clupea harengus).		
03.02.15	- otros clupeidos.		
03.02.16	- boquerones o anchoas (Engraulis encrasicholus).		
03.02.17	- otros engráulidos.		
03.02.19	- los demás.		
	2 - filetes enteros o cortados en trozos.	10	–
03.02.21	- *de bacalao* (Gadus morhua, Gadus callarias, Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida).		15 GT
03.02.22	- de eglefino (Gadus aeglefinus, Melanogramus aeglefinus); de carbonero o colín (Gadus virens, Pollachius virens); abadejo (Gadus pollachius).		
03.02.23	- de lenguados y otros pescados planos (Pleuronéctidos, Bóthidos, Cynoglóssidos y Soleidos).		
03.02.24	- de sardinas (Clupea pilchardus, Sardina pilchardus).		
03.02.25	- de arenques (Clupea harengus).		
03.02.26	- de otros clupeidos.		
03.02.27	- de boquerones o anchoas (Engraulis encrasicholus).		
03.02.28	- de otros engráulidos.		
03.02.29	- de los demás.		
	C - Ahumados, incluso salados o cocidos antes o durante el ahumado:		
	1 - enteros, decapitados o troceados, excepto en filetes.	17	–
03.02.31	- salmones (Salmo salar, Salmo hucho, Hucho hucho, Oncorhyncus spp).		
03.02.32	- truchas (Salmo trutta, Salmo irideus, Salmo gardnerii).		
03.02.33	- caballas, estorninos y afines (Scomber spp).		
03.02.34	- arenques (Clupea harengus).		
03.02.35	- anchoas (Engraulis encrasicholus).		
03.02.36	- otros engráulidos.		
03.02.37	- anguilas (Anguilla anguilla).		
03.02.39	- los demás.		
	2 - filetes enteros o cortados en trozos	17	–
03.02.41	- salmones (Salmo salar, Salmo hucho, Hucho hucho, Oncorhyncus spp).		
03.02.42	- truchas (Salmo trutta, Salmo irideus, Salmo gardnerii).		
03.02.43	- caballas, estorninos y afines (Scomber spp).		
03.02.44	- arenques (Clupea harengus).		
03.02.45	- anchoas (Engraulis encrasicholus).		
03.02.46	- otros engráulidos.		
03.02.47	- anguilas (Anguilla anguilla)		
03.02.49	- los demás		
	D - Hígados, huevas y lechas:		
	1 - huevas.	16	–
03.02.51	- de bacalao y especies afines.		
03.02.52	- de otros: ahumadas		
03.02.59	- id : las demás		
	2 - los demás	2,5	–
03.02.61	- de bacalao y especies afines		
03.02.69	- de otros.		

PARTIDA	MERCANCIA		
03.02.91	E - Harina de pescado apta para la alimentación humana.	2,5	—
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:		
	A - Crustáceos:		
	1 - vivos:		
03.03.01	a - para cultivos o semicultivos. (1)	Libre	—
	b - otros:		
03.03.02	1 - langostas (Palinurus y Panulirus, spp).	24,5	—
	2 - los demás.	8	—
03.03.03	- bogavantes (Homarus spp).		
03.03.04	- centolla (Maia squinado).		
03.03.05	- nécoras (Portunus puber) y otros cangrejos.		
03.03.06	- percebes (Pollycipes cornucopiae).		
03.03.09	- otros.		
	2 - cocidos en agua o vapor, sin pelar:		
03.03.11	a - langostas (Palinurus y Panulirus, spp).	24,5	—
	b - los demás	8	—
03.03.12	- bogavantes (Homarus spp).		
03.03.13	- centolla (Maia squinado).		
03.03.14	- nécoras (Portunus puber) y otros cangrejos.		
03.03.15	- gambas, langostinos y camarones.		
03.03.16	- cigalas.		
03.03.17	- percebes (Pollycipes cornucopiae).		
03.03.19	- otros.		
	3 - congelados:		
	a - cocidos en agua o vapor, sin pelar:		
03.03.21	1 - langostas (Palinurus y Panulirus, spp).	24,5	—
	2 - los demás.	8	—
03.03.22	- bogavantes (Homarus spp).		
03.03.23	- centolla (Maia squinado).		
03.03.24	- nécoras (Portunus puber) y otros cangrejos.		
03.03.25	- gambas, langostinos y camarones.		
03.03.26	- cigalas.		
03.03.29	- otros.		
	b - los demás:		
03.03.31	1 - langostas (Palinurus y Panulirus, spp)	24,5	—
	2 - los demás.	8	—
03.03.32	- bogavantes (Homarus spp)		
03.03.33	- centolla (Maia squinado).		
03.03.34	- nécoras (Portunus puber) y otros cangrejos.		
03.03.35	- gambas, langostinos y camarones.		
03.03.36	- cigalas.		
03.03.37	- otros.		
	4 - los demás.	8	—
03.03.38	- frescos		
03.03.39	- los demás		

PARTIDA	MERCANCIA		
	B - Moluscos:		
	1 - vivos:		
	a - para cultivos o semicultivos. (1)	Libre	—
03.03.41	- ostras (Ostrea, Gryphaea y Crassostrea, spp).		
03.03.42	- almejas (Tapes spp)		
03.03.43	- vieiras (Pecten spp).		
03.03.49	- los demás.		
	b - otros:		
	1 - ostras (Ostrea, Gryphaea y Crassostrea, spp)	24,5	—
03.03.51.1	- depuradas.		
03.03.51.2	- sin depurar.		
	2 - mejillones (Mytilus spp).	6	—
03.03.52.1	- depurados		
03.03.52.2	- sin depurar.		
	3 - chirlas (Venus spp y Mactra solida)...	8	—
03.03.53.1	- depuradas.		
03.03.53.2	- sin depurar.		
	4 - almejas (Tapes spp)	8	—
03.03.54.1	- depuradas.		
03.03.54.2	- sin depurar.		
	5 - los demás	8	—
03.03.55.1	- vieiras (Pecten spp) : depuradas		
03.03.55.2	- id id : sin depurar		
03.03.59.1	- otros : depurados		
03.03.59.2	- id : sin depurar		
	2 - frescos o refrigerados:		
	a - cefalópodos	Libre	—
03.03.61.1	- pulpos (Octopus, Eledone, spp) : frescos		
03.03.61.2	- id id : refriger.		
03.03.62.1	- calamares (Loligo, Alloteuthys, spp) : frescos		
03.03.62.2	- id id : refrige.		
03.03.63.1	- potas (Omnastrephes spp) : frescas		
03.03.63.2	- id id : refrigeradas		
03.03.64.1	- jibias o sepias (Sepia,Sepiola, spp) : frescas		
03.03.64.2	- id id : refrige.		
03.03.69.1	- los demás : frescos		
03.03.69.2	- id : refrigerados		
	b - los demás.	8	—
03.03.71.1	- frescos		
03.03.71.2	- refrigerados		
	3 - congelados:		
03.03.81	a - mejillones (Mytilus spp).	6	—
	b - cefalópodos.	8	—
03.03.82	- pulpos (Octopus, Eledone, spp)		
03.03.83	- calamares (Loligo, Alloteuthys, spp)		
03.03.84	- potas (Omnastrephes spp)		
03.03.85	- jibias o sepias (Sepia, Sepiola, spp)		
03.03.86	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
03.03.89	c- los demás	8	—
03.03.91	4- los demás	8	—
03.03.99	C.— Harina de crustáceos o moluscos apta para la alimentación humana	8	—

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS *

NOTAS:

1.– Se considera *leche*, tanto la completa como la desnatada, el "babeurre" (o leche batida), el suero de leche (*lactoserum*), la leche cuajada, el kéfir, el yogur y demás leches fermentadas o acidificadas.

2.– La leche y la nata que se presenten en latas herméticamente cerradas se consideran conservadas en el sentido a que se refiere la partida 04.02. Por el contrario, no se consideran conservadas en el sentido de esta partida la leche y la nata simplemente esterilizadas, pasterizadas o peptonizadas, que no se presenten en latas herméticamente cerradas.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.– A los efectos de aplicación de la partida 04.02 A-2, la desnaturalización se efectuará en las condiciones que dicte la Dirección General de Aduanas.

2.– A los efectos de aplicación de la partida 04.05 A, se precisará el oportuno certificado expedido por el Organismo competente del Ministerio de Agricultura.

3.– A los efectos de la partida 04.04 A-1, se entiende por quesos en ruedas normalizadas los presentados enteros, con forma cilíndrica y cubiertos con su corteza y un peso neto por rueda:

- *Entre 6 y 8 Kg., ambos inclusive, para el queso Appenzell.*
- *Entre 60 y 130 Kg., ambos inclusive, para el queso Emmenthal.*
- *Entre 20 y 45 Kg., ambos inclusive, para los quesos Gruyère y Sbrinz.*
- *Entre 20 y 60 Kg., ambos inclusive, para el Bergkäse.*

4.– A los efectos de las partidas 04.04 D-1 y 04.04 D-2, se entiende por quesos fundidos en porciones o lonchas los que se presenten envasados y con un peso neto inferior o igual a 1 kg conteniendo porciones o lonchas cuyo peso unitario no exceda de 100 g. Además, si se trata de envases circulares, éstos deberán tener un peso neto de 150, 170, 200 g o múltiplos de 50 g a partir de este último peso.

5.– Se entiende por requesón, de la partida 04.04 E, el producto obtenido precipitando por el calor, en medio ácido, las proteínas que existen en el suero del queso para formar una masa blanda.

---

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar:		
04.01.01	A.—Leche fresca que se importe de 1 de diciembre a 23 de febrero, inclusive.....	5 m.c. 0,45 ptas.litro	—
04.01.91	B.—Las demás.....	10,5 m.c. 1,– pta. litro	—

PARTIDA	MERCANCIA		
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas:		
	A.— Sin azucarar:		
	1- sin desnaturalizar:		
	a- en polvo o en otras formas sólidas.	26	35GT
04.02.01.1	- suero de leche.		
04.02.01.2	- leche con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 1'5°/o		
04.02.01.3	- las demás.		
	b- las demás	26	—
04.02.02.1	- suero de leche.		
04.02.02.2	- las demás.		
	2- desnaturalizadas (1)	Libre	—
04.02.03.1	- suero de leche.		
04.02.03.2	- leche y nata en forma líquida o semilíquida.		
04.02.03.3	- en polvo o en otras formas sólidas: leche con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 1'5°/o.		
04.02.03.4	- id. id. id. : las demás.		
	B.— Azucarada:		
	1- en polvo o en otras formas sólidas.	34	—
04.02.11.1	- suero de leche.		
04.02.11.2	- leche con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 1'5°/o.		
04.02.11.3	- las demás.		
	2- las demás	34	—
04.02.18	- suero de leche.		
04.02.19	- las demás		
04.03	Mantequilla	22	—
04.03.00			
04.04	Quesos y requesón:		
	A.— Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell:		
	1- con un contenido mínimo de materia grasa del 45°/o en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1:		
	a- en ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
04.04.01	1- igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kg. de peso neto e inferior a 22.679 pesetas por 100 kg. de peso neto	5.143 ptas. 100 kg. peso neto	30GT
04.04.02	2- igual o superior a 22.679 pesetas por 100 kg. de peso neto.	4.219 ptas. 100 kg. peso neto	30GT

NOTA 1.— La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 A-2, 04.04 C-3, 04.04 D-3, 04.04 G-1-a-2, 04.04 G-1-b-6, 04.04 G-1-c-2 y 04.04 G-2.

(1) La Circular 789 de la Dirección General de Aduanas ("B.O.E." de 12-10-1977) indica los procedimientos para la desnaturalización de la leche en polvo. La leche y el suero de leche en polvo desnaturalizados, están sometidos a análisis obligatorio (Circulares números 626 y 724)

PARTIDA	MERCANCIA		
	b- en trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kg. y un valor CIF:		
04.04.03	1- igual o superior a 19.501 pesetas por 100 kg. de peso neto e inferior a 23.938 pesetas por 100 kg. de peso neto	5.207 ptas. 100 kg peso neto	30GT
04.04.04	2- igual o superior a 23.938 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	4.056 ptas. 100 kg peso neto	30GT
	c- en trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kg. y superior a 75 g., y un valor CIF:		
04.04.05	1- igual o superior a 20.273 pesetas por 100 kg. de peso neto e inferior a 22.139 pesetas por 100 kg. de peso neto	5.048 ptas. 100 kg. peso neto	30GT
04.04.06	2- igual o superior a 22.139 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	3.963 ptas. 100 kg. peso neto	30GT
04.04.09	2- los demás.	45	45GT
04.04.11	B.— Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2.	45	45GT
	C.— Quesos de pasta azul:		
04.04.21	1- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2.....	45	45GT
04.04.22	2- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 15.529 pesetas por 100 kg. de peso neto...	45	45GT
04.04.29	3- los demás.	45	45GT

NOTA 1.— La admisión de esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 A-2, 04.04 C-3, 04.04 D-3, 04.04 G-1-a-2, 04.04 G-1-b-6, 04.04 G-1-c-2 y 04.04 G-2.

NOTA 2.— La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 C-3, 04.04 G-1-b-6 y 04.04 G-2.

PARTIDA	MERCANCIA		
	D.— Quesos fundidos:		
	1- que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyére y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
04.04.31	a- inferior o igual al 48°/o para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	5.080 ptas. 100 kg. peso neto	30GT
04.04.32	b- inferior o igual al 48°/o para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56°/o y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	5.080 ptas. 100 kg. peso neto.	30GT
04.04.33	c- superior al 48°/o e inferior o igual al 56°/o para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 17.185 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	5.155 ptas. 100 kg. peso neto	30GT
	2- otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40°/o en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
04.04.34	a- inferior o igual al 48°/o, con valor CIF igual o superior a 14.765 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	45	45GT
04.04.35	b- superior al 48°/o e inferior o igual al 63°/o, con un valor CIF igual o superior a 15.009 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	45	45GT
04.04.36	c- superior al 63°/o e inferior o igual al 73°/o, con un valor CIF igual o superior a 15.247 pesetas por 100 kg. de peso neto.....	45	45GT
04.04.39	3- los demás.....	45	45GT
04.04.41	E.— Requesón.....	45	45GT
04.04.51	F.— Quesos de cabra, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2.....	45	45GT
	G.— Los demás:		
	1- con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40°/o en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		

NOTA.— 1 La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 A-2, 04.04 C-3, 04.04 D-3, 04.04 G-1-a-2, 04.04 G-1-b-6, 04.04 G-1-c-2 y 04.04 G-2.

NOTA.— 2 La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 C-3, 04.04 G-1-b-6 y 04.04 G-2.

PARTIDA	MERCANCIA		
	a- inferior o igual al 47°/o en peso:		
04.04.81	1- Parmiggiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioserardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 16.339 ptas. por 100 kg. de peso neto	45	45 GT
04.04.82	2- los demás.	45	45 GT
	b- superior al 47°/o en peso e inferior o igual al 72°/o en peso:		
04.04.83	1- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1, con un valor CIF igual o superior a 14.599 ptas. por 100 kg. de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 15.876 ptas. por 100 kg. de peso neto para los demás . .	45	45 GT
04.04.84	2- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 15.748 ptas. por 100 kg. de peso neto..	45	45 GT
04.04.85	3- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 15.064 ptas. por 100 kg. de peso neto para la C.E.E. e igual o superior a 16.017 ptas. por 100 kg. de peso neto para los demás países . . .	7.207 ptas. 100 kg. peso neto	45 GT
04.04.86	4- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Rebiochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 2. . . .	45	45 GT
04.04.87	5- otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62°/o, que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 16.748 ptas. por 100 kg. de peso neto..	45	45 GT
04.04.88	6- los demás.	45	45 GT

NOTA 1.— La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 A-2, 04.04 C-3, 04.04 D-3, 04.04 G-1-a-2, 04.04 G-1-b-6, 04.04 G-1-c-2 y 04.04 G-2.

NOTA 2.— La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 C-3, 04.04 G-1-b-6 y 04.04 G-2.

PARTIDA	MERCANCIA			
	c- superior al 72°/o en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			
04.04.89	1- inferior o igual a 500 g., que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 16.748 ptas. por 100 kg. de peso neto.....	45	45 GT	
04.04.90	2- superior a 500 g.....	45	45 GT	
04.04.91	2- los demás.....	45	45 GT	
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no:			
	A.— Huevos para incubar.....	1,35 ptas. unidad	—	
04.05.01	- para la formación de estirpes de puesta.			
04.05.02	- para la formación de estirpes de carne.			
04.05.03	- para la reproducción de aves de puesta.			
04.05.04	- para la reproducción de aves de carne.			
04.05.11	B.— Huevos con su cáscara.....	14,5	20 GT	
	C.— Los demás.....	23,5	—	
04.05.91	- yema de huevo.			
04.05.99	- los demás.			
04.06	Miel natural.....	8	—	3,2
04.06.01	- en envases hasta 2 kilogramos netos.			
04.06.02	- en envases de más de 2 kilogramos netos.			
04.07 04.07.00	Productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.....	21	—	

NOTA 1.— La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país de origen, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04 A-2, 04.04 C-3, 04.04 D-3, 04.04 G-1-a-2, 04.04 G-1-b-6, 04.04 G-1-c-2 y 04.04 G-2.

CAPITULO 5

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS *

NOTAS:

1.— Este Capítulo no comprende:

a) los productos comestibles distintos de la sangre animal (líquida o desecada) y de las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos;
b) los cueros y pieles distintos de los productos de las partidas 05.05 y 05.07 y los recortes y otros desperdicios similares de pieles sin curtir de la partida 05.15 (Capítulos 41 ó 43);
c) las materias primas textiles de origen animal distintas de la crin y de los desperdicios de crin (Sección XI);
d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.01).

2.— Los cabellos extendidos longitudinalmente, pero sin colocar en el mismo sentido (es decir, que no estén dispuestos raíz con raíz ni punta con punta), se consideran cabellos en bruto (partida 05.01).

3.— En todas las Secciones de la presente Nomenclatura se considera *marfil*, la materia suministrada por las defensas del elefante, mamut, morsa, narval, rinoceronte y jabalí, así como los dientes de todos los animales.

4.— Se consideran *crines*, en el sentido de la Nomenclatura, los pelos de las crines y de la cola de los équidos y bóvidos.

NOTA COMPLEMENTARIA:

A los efectos de aplicación de la partida 05.15 B, se precisará la debida autorización de los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura.

---

* Véanse Disposiciones 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA			
05.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado;			
05.01.00	desperdicios de pelo humano.	Libre	—	
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos:			
05.02.01	A.— En bruto, incluso los desperdicios.	Libre	—	
05.02.91	B.— Los demás	2	—	
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:			
05.03.01	A.— En bruto, incluso los desperdicios.	Libre	—	
05.03.91	B.— Los demás	2	—	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos:			
	A.— Tripas:			
05.04.01	1- secas	10	—	8
05.04.02	2- en salmuera	10	8 GT	8
05.04.09	3- las demás	10	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
05.04.91	B.– Los demás	Libre	–	
05.05 05.05.00	Desperdicios de pescado	Libre	–	
(05.06)				
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:			
05.07.01	A.– Plumas, pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o plumón, de adorno.	22	–	15,0
05.07.11	B.– Plumas y plumón, para relleno	22	–	15,0
05.07.91	C.– Los demás	18	–	13,0
05.08 05.08.00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	Libre	–	
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios:			
05.09.01	A.– Marfil	1	–	
05.09.11	B.– Concha de tortuga	1	–	
05.09.91	C.– Los demás	Libre	–	
(05.10)				
(05.11)				
05.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas:			
05.12.01	A.– Coral.	1	–	
05.12.11	B.– Nácar	1	–	
05.12.91	C.– Los demás	1	–	

PARTIDA	MERCANCIA		
05.13	Esponjas naturales:		
05.13.01	A.— En bruto (no desprovistos de impurezas calcáreas y vegetales)	1	—
05.13.91	B.— Las demás	10	—
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma:		
05.14.01	A.— Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle	14,5	—
05.14.91	B.— Los demás	5,5	—
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano:		
05.15.01	A.— Cochinilla y similares	Libre	—
05.15.11	B.— Semen de animales; huevas de pescado y simiente de gusanos de seda, para la reproducción ...	Libre	—
05.15.21	C.— Raba de bacalao, de caballa y similares	1	—
05.15.31	D.— Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir.....	Libre	—
	E.— Los demás	1	—
05.15.91	- desperdicios de origen animal.		
05.15.99	- los demás.		

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA *

NOTAS:

1.—Este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los viveristas y horticultores, con destino a la plantación o a la ornamentación. Sin embargo, están excluidos de este Capítulo las patatas, las cebollas, los chalotes, los ajos y demas productos del Capítulo 7.

2.—Los ramilletes, canastillas, coronas y artículos análogos se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin que se tengan en cuenta los accesorios de otras materias.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.—A los efectos de aplicación de la partida 06.01, se consideran en «reposo vegetativo» los bulbos, cebollas, etc., completamente desprovistos de tallos, hojas y flores, por no haber comenzado el período de vegetación. Y «en vegetación o en flor», los mismos en los que ha comenzado el período de vegetación y que tienen, por consiguiente, tallos, hojas o incluso flores.

2.—Para la aplicación de las subpartidas 06.01 A-1 y 06.02 A, será preciso el certificado del Organismo competente del Ministerio de Agricultura acreditando que se trata de productos de alta calidad.

3.—A los efectos de aplicación de la partida 06.02, se consideran esquejes enraizados *los tallos con raíz, tengan o no hojas, que, desde el nudo de enraizamiento al nudo más cercano del extremo apical, presenten una longitud que no exceda de 20 centímetros y cuyas raíces midan un máximo de 5 centímetros; y tendrán la consideración de* estolones *las plantas que, reproducidas por tal medio, tengan un peso unitario, libres de tierra, no superior a 100 gramos.*

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA			
06.01	**Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor:**			
	A.—En reposo vegetativo:			
06.01.01	1 – de alta calidad.....	Libre	—	
06.01.09	2 – los demás.....	6	—	
06.01.11	B.—En vegetación o en flor.....	16,5	—	
06.02	**Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos:**			
06.02.01	A.—De alta calidad.....	Libre	—	
	B.—Los demás:			
06.02.91	1 – estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces....	Libre	—	
06.02.92	2 – árboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los portainjertos (árboles patrón).....	11,5	—	9,3
	3 – esquejes enraizados:			
06.02.93	a – de claveles.....	Libre	—	
06.02.94	b – los demás.....	16,5	—	
06.02.99	4 – las demás.....	16,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA		
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:		
	A.—Frescos.....	13,50 ptas. kg.	—
06.03.01.1	– claveles.		
06.03.01.2	– flores selectas: rosas.		
06.03.01.3	– » » estrelitzias.		
06.03.01.4	– » » poinsettias.		
06.03.01.5	– » » anturium.		
06.03.01.6	– » » otras.		
06.03.01.7	– » no selectas.		
06.03.91.0	B.—Los demás.....	31,50 ptas. kg.	—
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03:		
06.04.01	A.—Frescos.....	6,30 ptas. kg.	—
06.04.91	B.—Los demás.....	15,30 ptas. kg.	—

CAPITULO 7

LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS *

NOTA:

Para la aplicación de las partidas 07.01 a 07.03, la expresión *legumbres y hortalizas* abarca también a las setas comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, tomates, patatas, remolachas para ensalada, pepinos, pepinillos, calabazas, calabacines y berenjenas, pimientos dulces, hinojo, perejil, perifollo, estragón, berro, mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*), rábano rusticano y ajos.

La partida 07.04 comprende todas las legumbres y hortalizas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.03, desecadas, deshidratadas o evaporadas, con exclusión de:

a) las legumbres de vaina secas, desvainadas (partida 07.05);
b) los pimientos dulces, molidos o pulverizados (pimentones) (partida 09.04);
c) las harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 (partida 11.04);
d) las harinas, sémolas y copos de patata (partida 11.05).

NOTA COMPLEMENTARIA:

Para la aplicación de las subpartidas 07.01 A-1-a y 07.05 A, será preciso el certificado del Organismo competente del Ministerio de Agricultura que acredite que son semillas de alta calidad.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:		
	A.—Patatas:		
	1 – para siembra:		
07.01.01	a – de alta calidad.....	Libre	10 GT
07.01.02	b – las demás.....	14	18 GT
	2 – para consumo.....	15	22 GT
07.01.03.1	– normales.		
07.01.03.2	– tempranas: de Canarias.		
07.01.03.3	– » de Baleares.		
07.01.03.4	– » de la Península.		
	B.—Ajos.....	3,5	—
07.01.11.1	– morados.		
07.01.11.2	– blancos.		
	C.—Cebollas.....	3,5	—
07.01.21.1	– babosa.		
07.01.21.2	– medio grano (Algemesí).		
07.01.21.3	– Liria.		
07.01.21.4	– grano.		
07.01.21.5	– morada.		
07.01.21.6	– otras.		
	D.—Tomates.....	3,5	—
07.01.31.1	– de invierno (de octubre a mayo): Península.		
07.01.31.2	– de invierno (de octubre a mayo): de Las Palmas.		
07.01.31.3	– de invierno (de octubre a mayo): de Tenerife.		
07.01.31.4	– de invierno (de octubre a mayo): los demás.		
07.01.39.0	– de verano (de junio a septiembre).		

PARTIDA	MERCANCIA		
	E.—Judías verdes.....	3,5	—
07.01.41.1	- redondas.		
07.01.41.2	- planas.		
07.01.51.0	F.—Guisantes.....	7	—
07.01.61	G.—Aceitunas.....	3,5	—
	H.—Las demás.....	3,5	—
07.01.90.1	- hongos: setas.		
07.01.90.2	- » champiñón.		
07.01.90.3	- » trufas.		
07.01.91.1	- pimientos: verdes.		
07.01.91.2	- » rojos.		
07.01.92.1	- alcachofas: pequeñas.		
07.01.92.2	- » medianas.		
07.01.92.3	- » grandes.		
07.01.93.1	- lechugas: romana.		
07.01.93.2	- » trocadero.		
07.01.93.3	- escarolas: común.		
07.01.93.4	- » francesa.		
07.01.94.1	- espárragos: blancos.		
07.01.94.2	- » morados.		
07.01.94.3	- » verdes.		
07.01.95.1	- coles.		
07.01.95.2	- coles de Bruselas.		
07.01.95.3	- coliflor.		
07.01.95.4	- espinacas.		
07.01.95.5	- acelgas.		
07.01.95.6	- cardos.		
07.01.96.1	- perejil.		
07.01.96.2	- hinojo.		
07.01.96.3	- apio.		
07.01.96.4	- puerro.		
07.01.96.5	- chalotes		
07.01.96.6	- las demás hierbas aromáticas.		
07.01.97.1	- habas: finas.		
07.01.97.2	- » gruesas.		
07.01.98.1	- raíces y tubérculos: remolacha.		
07.01.98.2	- » » rábano.		
07.01.98.3	- » » nabo.		
07.01.98.4	- » » zanahoria.		
07.01.98.5	- » » chufas.		
07.01.99.1	- otras hortalizas de frutos: chayote.		
07.01.99.2	- » » » calabaza.		
07.01.99.3	- » » » calabacín.		
07.01.99.4	- » » » berenjenas.		
07.01.99.5	- » » » pepinos.		
07.01.99.6	- las demás.		
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.....	6	—
07.02.01	- legumbres.		
07.02.02	- patatas.		
07.02.03	- hortalizas.		
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras substancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.....	6	—

PARTIDA	MERCANCIA			
07.03.01	- aceitunas.			
07.03.02	- alcaparras: nompareilles.			
07.03.03	- » superfines.			
07.03.04	- » capucines.			
07.03.05	- » capotes.			
07.03.06	- » finas.			
07.03.07	- » gruesas.			
07.03.91	- las demás.			
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación:			
	A.—Legumbres y hortalizas deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados.....	11,5	—	
07.04.01.1	- legumbres.			
07.04.01.2	- ajos.			
07.04.01.3	- patatas.			
07.04.01.9	- las demás.			
	B.—Las demás.....	11,5	—	
07.04.91.1	- legumbres.			
07.04.91.2	- ajos.			
07.04.91.3	- patatas.			
07.04.91.9	- las demás.			
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas:			
07.05.01	A.—Semillas de alta calidad para siembra.....	Libre	—	
	B.—Otras:			
	1 - garbanzos.....	1	—	
07.05.91.1	- clasificados.			
07.05.91.2	- sin clasificar.			
	2 - alubias.....	1	14 GT	
07.05.92.1	- blancas.			
07.05.92.2	- pintas.			
	3 - lentejas.....	1	—	
07.05.93.1	- pequeñas: clasificadas.			
07.05.93.2	- » sin clasificar.			
07.05.93.3	- medianas: clasificadas.			
07.05.93.4	- » sin clasificar.			
07.05.93.5	- grandes: clasificadas.			
07.05.93.6	- » sin clasificar.			
07.05.94	4 - guisantes.....	7	—	
07.05.95	5 - habas.....	3,5	—	3,5
07.05.99	6 - las demás.....	7	—	

PARTIDA	MERCANCIA		
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú:		
07.06.01	A.—De yuca o mandioca.....	1	—
	B.—Los demás.....	12	—
07.06.91.0	- boniatos y batatas.		
07.06.99	- los demás.		

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES *

NOTAS:

1.—Este capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2.—Las frutas refrigeradas se asimilan a las frutas frescas.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA			
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella:			
	A.—Plátanos.....	1	—	
08.01.01.0	– bananas y plátanos frescos.			
08.01.02	– » » secos, incluso los deshidratados artificialmente.			
	B.—Dátiles.....	Libre	—	
08.01.11	– frescos.			
08.01.12	– secos, incluso los deshidratados artificialmente.			
	C.—Aguacates y piñas (ananás).....	5	—	
08.01.21.1	– aguacates			
08.01.21.2	– piñas (ananás)			
08.01.31.0	D.—Cocos.....	5	—	4,0
	E.—Los demás.....	5	—	
08.01.91	– frescos : nueces del Brasil			
08.01.92	– id : anacardos o marañones			
08.01.93	– id : mangos, guayabas y mangostanes			
08.01.94	– secos, incluso deshidratados artificialmente : nueces del Brasil			
08.01.95	– id id id : anacardos o marañones			
08.01.96	– id id id : mangos, guayabas y mangostanes.			
08.02	Agrios, frescos o secos:			
	A.—Naranjas:			
	1 – dulces.....	Libre	—	
08.02.01.1	– Navel: Navel.			
08.02.01.2	– » Navelina.			
08.02.01.3	– » Late.			
08.02.01.4	– » otras.			
08.02.02.1	– blancas: salustianas.			
08.02.02.2	– » castellana.			
08.02.02.3	– » hamlin.			

PARTIDA	MERCANCIA		
08.02.02.4	– blanca: imperial.		
08.02.02.5	– » vicieda.		
08.02.02.6	– » cadenera.		
08.02.02.7	– » macetera.		
08.02.02.8	– » vera.		
08.02.02.9	– » blanca común.		
08.02.02.0	– » otras.		
08.02.03.1	– sanguina: redonda.		
08.02.03.2	– » oval.		
08.02.03.3	– » sanguinelli.		
08.02.03.4	– » moro.		
08.02.03.5	– » otras.		
08.02.04.1	– tardía: verna.		
08.02.04.2	– » Valencia late.		
08.02.05.0	2 – amargas.....	Libre	—
	B.—Mandarinas.....	Libre	—
08.02.11.1	– roja.		
08.02.11.2	– Monreal.		
08.02.11.3	– Wilking.		
08.02.11.4	– común.		
08.02.11.5	– otras.		
08.02.11.6	– clementinas: sin hueso.		
08.02.11.7	– » con hueso.		
08.02.11.8	– satsuma.		
08.02.21.0	C.—Pomelos.....	Libre	—
	D.—Limones.....	Libre	—
08.02.31.1	– verna.		
08.02.31.2	– verdelli.		
08.02.31.3	– primofiori.		
08.02.31.4	– messero.		
08.02.31.5	– real.		
08.02.31.6	– los demás.		
	E.—Los demás.....	Libre	—
08.02.91.1	– limas		
08.02.91.9	– los demás		
08.03	Higos, frescos o secos:		
08.03.01.0	A.—Frescos.....	Libre	—
08.03.11.0	B.—Secos.....	5	—
08.04	Uvas y pasas:		
	A.—Uvas.....	Libre	—
08.04.01.1	– de otoño: «ohanes».		
08.04.01.2	– » aledo.		
08.04.01.3	– » dominga.		
08.04.01.4	– » cardinal.		
08.04.02.1	– de verano: chelva.		
08.04.02.2	– » chasselas.		

PARTIDA	MERCANCIA		
08.04.02.3	– de verano: moscatel.		
08.04.02.4	– » rosetti.		
08.04.02.5	– » xerello.		
08.04.02.6	– » negrilla.		
08.04.02.7	– » jardinelli.		
08.04.02.8	– » las demás.		
08.04.09.0	– las demás.		
	B.—Pasas.....	Libre	—
08.04.11	– moscateles de Málaga.		
08.04.12	– las demás moscateles.		
08.04.19	– las demás.		
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados:		
	A.—Almendras:		
	1 – con cáscara.....	Libre	—
08.05.01.1	– no especificadas.		
08.05.01.2	– fitas.		
08.05.01.3	– jordanas.		
08.05.01.4	– larguetas.		
08.05.01.5	– mallorcas.		
08.05.01.6	– marconas.		
08.05.01.7	– mollar.		
08.05.01.8	– planetas.		
08.05.01.9	– valencias.		
08.05.01.0	– amargas.		
	2 – sin cáscara.....	Libre	—
08.05.02.1	– peladas: no especificadas.		
08.05.02.2	– » fitas.		
08.05.02.3	– » jordanas.		
08.05.02.4	– » larguetas.		
08.05.02.5	– » mallorcas.		
08.05.02.6	– » marconas.		
08.05.02.7	– » mollar.		
08.05.02.8	– » planetas.		
08.05.02.9	– » valencias.		
08.05.02.0	– » amargas.		
08.05.03.1	– sin pelar: no especificadas.		
08.05.03.2	– » fitas.		
08.05.03.3	– » jordanas.		
08.05.03.4	– » larguetas.		
08.05.03.5	– » mallorcas.		
08.05.03.6	– » marconas.		
08.05.03.7	– » mollar.		
08.05.03.8	– » planetas.		
08.05.03.9	– » valencias.		
08.05.03.0	– » amargas.		

PARTIDA	MERCANCIA (1)			
08.05.01.1	– en trozos: dulce pelada.			
08.05.01.2	– » » sin pelar.			
08.05.01.3	– » amarga pelada.			
08.05.01.4	– » » sin pelar.			
	B.—Avellanas:			
	1 – con cáscara	Libre	—	
08.05.11.1	– Tarragona.			
08.05.11.2	– Asturias.			
08.05.11.3	– no especificadas.			
	2 – sin cáscara	Libre	—	
08.05.12.1	– Tarragona primera.			
08.05.12.2	– » pequeña.			
08.05.12.3	– » propietario.			
08.05.12.4	– Asturias.			
08.05.12.5	– en trozos.			
08.05.12.6	– no especificadas.			
08.05.21	C.—Castañas	5	—	1,0
	D.—Nueces	5	—	1,0
08.05.31.1	– con cáscara.			
08.05.31.2	– sin cáscara.			
	E.—Los demás	Libre	—	
08.05.91.1	– piñones: con cáscara.			
08.05.91.2	– » sin cáscara.			
08.05.99	– los demás.			
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos:			
	A.—Manzanas	5,5	—	
08.06.01.1	– reineta.			
08.06.01.2	– golden delicious.			
08.06.01.3	– starkie.			
08.06.01.4	– verde doncella.			
08.06.01.5	– las demás.			
	B.—Peras	5,5	—	
08.06.11.1	– giffar.			
08.06.11.2	– limonera.			
08.06.11.3	– ercolina.			
08.06.11.4	– blanquilla.			
08.06.11.5	– las demás.			
08.06.21.0	C.—Membrillos	2,5	—	
08.07	Frutas de hueso, frescas:			
	A.—Albaricoques	Libre	—	
08.07.01.0	– ebullidas.			
08.07.09.1	– las demás: moniquí.			
08.07.09.2	– » camino.			

PARTIDA	MERCANCIA		
08.07.09.3	– los demás: real.		
08.07.09.4	– » arrogante.		
08.07.09.5	– » colorado.		
08.07.09.6	– » galtarrocha.		
08.07.09.7	– » mauricio.		
08.07.09.8	– » pita dulce.		
08.07.09.9	– » pavío.		
08.07.09.0	– » los demás.		
	B.—Melocotones	Libre	—
08.07.11.1	– de carne amarilla.		
08.07.11.2	– » blanca.		
08.07.11.3	– pavías.		
08.07.11.4	– paraguayas.		
	C.—Ciruelas	Libre	—
08.07.21.1	– claudias.		
08.07.21.2	– damasquinadas.		
08.07.21.3	– erike.		
08.07.21.4	– mirabella.		
08.07.21.5	– Santa Catalina, Santa Rosa.		
08.07.21.6	– japonesas.		
08.07.21.7	– las demás.		
	D.—Las demás	Libre	—
08.07.91.1	– cerezas.		
08.07.91.2	– las demás.		
08.08	Bayas frescas:		
	A.—Fresas	2,5	—
08.08.01.1	– fresas.		
08.08.01.2	– fresones.		
	B.—Las demás	5,5	—
08.08.91	– frambuesa.		
08.08.92	– grosella.		
08.08.99	– las demás.		
08.09	Las demás frutas frescas:		
	A.—Melones	Libre	—
08.09.01.1	– «tendral».		
08.09.01.2	– liso.		
08.09.01.3	– Onteniente.		
08.09.01.4	– cuper.		
08.09.01.5	– cantaloup.		
08.09.01.6	– Ojén.		
08.09.01.7	– los demás.		
08.09.11.0	B.—Granadas	Libre	—
	C.—Las demás	Libre	—
08.09.91.1	– sandía.		
08.09.91.2	– higo chumbo.		
08.09.91.3	– papaya.		
08.09.91.4	– níspero.		
08.09.91.5	– chirimoyas		
08.09.91.9	– Las demás		

PARTIDA	MERCANCIA		
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas,		
08.10.00	sin adición de azúcar.....	9	—
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan:		
08.11.01	A.—Albaricoques.....	Libre	—
08.11.11	B.—Melocotones.....	Libre	—
	C.—Las demás.....	1	—
08.11.91	- cerezas.		
08.11.99	- las demás.		
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive):		
08.12.01	A.—Albaricoques.....	Libre	—
08.12.11	B.—Melocotones.....	Libre	—
	C.—Las demás.....	5	—
08.12.91	- ciruelas.		
08.12.92	- las demás.		
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, o bien desecadas.	2	—
08.13.00.0	- frescas: de agrios.		
08.13.00.1	- » de otros frutos.		
08.13.00.2	- salmuera: de agrios.		
08.13.00.3	- » de otros frutos.		
08.13.00.4	- conservadas: de agrios.		
08.13.00.5	- » de otros frutos.		
08.13.00.6	- congeladas: de agrios.		
08.13.00.7	- » de otros frutos.		
08.13.00.8	- desecadas: de agrios.		
08.13.00.9	» de otros frutos.		

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS *

NOTAS:

1.—Las mezclas entre sí de productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

a) las mezclas entre sí de productos comprendidos en una misma partida quedan clasificadas en esta partida;
b) las mezclas entre sí de productos comprendidos en partidas distintas se clasifican en la 09.10.

El hecho de que los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 —incluidas las mezclas citadas en los párrafos *a)* y *b)*—, estén adicionados de otras sustancias, no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. En caso contrario, dichas mezclas quedan excluidas de este Capítulo, clasificándose en la partida 21.04 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2.—Este Capítulo no comprende:

a) los pimientos dulces sin moler ni pulverizar (Capítulo 7);
b) la pimienta llamada de Cubeba (*Piper cubeba*) y demás productos de la partida 12.07

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas en relación con las Disposiciones Sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA			
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla:			
	A.—Café sin tostar:			
09.01.01	1 – en granos enteros.....	22,5	—	
09.01.02	2 – en granos partidos.....	22,5	—	
09.01.11	B.—Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido.....	36	—	
	C.—Los anteriores, descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características.....	36	—	
09.01.21	- sin tostar			
09.01.29	- tostados			
09.01.31	D.—Cáscara (pulpa) y cascarilla (pergamino) de café.....	22,5	—	
09.01.41	E.—Sucedáneos de café, que contengan café, cualquiera que sea su proporción.....	Disp. 8.ª	—	
09.02	Té:			
09.02.01	A.—En envases de más de 3 kgs.....	15	20 GT	
09.02.91	B.—Los demás.....	20	20 GT	
09.03	Yerba mate.....	18	—	10,0
09.03.00				

PARTIDA	MERCANCIA			
09.04	Pimienta (del género «Piper»); pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta»):			
	A.—Pimienta (del género «Piper»).....	18	—	16,0
09.04.01	- en grano.			
09.04.02	- molida.			
	B.—Pimientos (del género «Capsicum») y pimentones.....	9	—	7,0
09.04.11	- pimentón: dulce.			
09.04.12	- » picante.			
09.04.13	- » semidulce.			
09.04.14	- pimientos.			
09.04.91	C.—Los demás.....	18	—	
09.05	Vainilla.....	15	—	13,5
09.05.00				
09.06	Canela y flores del canelero:			
09.06.01	A.—En rama o troceadas.....	18	—	10,0
09.06.11	B.—Molidas.....	22,5	—	
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos).....	18	—	10,0
09.07.01	- frutos.			
09.07.02	- clavillos.			
09.07.03	- pedúnculos.			
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:			
09.08.01	A.—Nuez moscada y macis.....	18	—	14,5
09.08.11	B.—Amomos y cardamomos.....	22,5	—	
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:			
09.09.01	A.—Anís.....	10,5	—	8,5
09.09.11	B.—Badiana.....	10,5	—	
	C.—Las demás.....	10,5	—	8,5
09.09.91	- hinojo.			
09.09.92	- cilantro.			
09.09.93	- comino.			
09.09.94	- alcaravea.			
09.09.95	- enebro.			

PARTIDA	MERCANCIA		
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias:		
	A.– Tomillo y laurel	Libre	–
09.10.01	- tomillo.		
09.10.02	- laurel.		
	B.– Azafrán	Libre	–
09.10.11	- mancha.		
09.10.12	- sierra.		
09.10.13	- río.		
09.10.14	- molido.		
09.10.15	- preparado.		
09.10.16	- coupé.		
09.10.21	C.– Jengibre.	10,5	–
	D.– Mezclas de especias y las demás	22,5	–
09.10.91.1	- mezclas de especias : para uso industrial.		
09.10.91.2	- íd. : las demás.		
09.10.92	- las demás.		

CAPITULO 10

CEREALES *

NOTA:

Este Capítulo no comprende los granos mondados o elaborados de otra forma. Sin embargo el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado, convertido o partido, queda comprendido en la partida 10.06.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Para la aplicación de las subpartidas 10.01 A-1, 10.02 A-1, 10.03 A-1, 10.04 A-1, 10.05 A-1 y 10.07 B-1 será preciso el certificado del Organismo competente del Ministerio de Agricultura que acredite que son semillas de alta calidad.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón:		
	A.— Semilla para siembra:		
	1- de alta calidad.	Libre	—
10.01.01	- de trigo duro.		
10.01.02	- las demás.		
	2- las demás	45	—
10.01.08	- de trigo duro.		
10.01.09	- las demás.		
	B.— Otros:		
10.01.91	1- trigo duro	45(*)	—
10.01.92	2- trigo blando	45(*)	—
10.01.93	3- morcajo o tranquillón.	37	—
10.02	Centeno:		
	A.— Semilla para siembra:		
10.02.01	1- de alta calidad.	Libre	—
10.02.09	2- las demás	35	—
10.02.91	B.— Otros	35(*)	—
10.03	Cebada:		
	A.— Semilla para siembra:		
10.03.01	1- de alta calidad.	Libre	—
10.03.09	2- las demás	20	—
	B.— Otras.	1	20GT
10.03.91	- cervecera.		
10.03.92	- las demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
10.04	Avena:		
	A.—Semilla para siembra:		
10.04.01	1 – de alta calidad	Libre	—
10.04.09	2 – las demás	25	—
10.04.91	B.—Otras	18,5	—
10.05	Maíz:		
	A.—Semilla para siembra:		
10.05.01	1 – de alta calidad	Libre	—
10.05.09	2 – las demás	20	—
	B.—Otros	1	20 GT
10.05.91	– amarillo.		
10.05.92	– blanco.		
10.05.93	– los demás.		
10.06	Arroz:		
10.06.01	A.—Con cáscara	Libre	—
10.06.11	B.—Descascarillado (cargo)	Libre	—
	C.—Elaborado	4,5	—
10.06.21	– en envases hasta 5 kilogramos netos.		
10.06.22	– en envases de más de 5 kilogramos netos.		
10.06.31	D.—Partido	4,5	—
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales:		
10.07.01	A.—Alpiste	5	—
	B.—Sorgos:		
	1 – semilla para siembra:		
10.07.11	a – de alta calidad	Libre	—
10.07.12	b – las demás	20	—
10.07.19	2 – los demás:	1	—
	– sorgo	—	20 GT
	C.—Los demás	Libre	—
10.07.91	– mijo.		
10.07.92	– alforfón.		
10.07.93	– los demás.		

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDONES Y FECULAS; GLUTEN; INULINA *

NOTAS:

1.—Se excluyen de este Capítulo:

a) la malta tostada, acondicionada para servir de sucedáneo de café (partidas 09.01 ó 21.02, según los casos);
b) las harinas y sémolas preparadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, de la partida 19.02;
c) los «corn-flakes» y otros productos de la partida 19.05;
d) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
e) los almidones y féculas que tengan el carácter de productos de perfumería o de tocador, preparados o de cosméticos preparados, de la partida 33.06.

2.—A) Los productos resultantes de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en el presente Capítulo si simultáneamente tienen, en peso y sobre producto seco:

a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna 2;
b) un contenido de cenizas (deducción hecha de las materias minerales que hayan podido añadirse) igual o inferior al citado en la columna 3.

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 23.02.

B) Los productos de esta clase, incluidos en el presente Capítulo en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en la partida 11.01 (harinas) cuando el porcentaje que pase a través de un tamiz de gasa de seda o de tejido de fibras textiles artificiales o sintéticas con una abertura de mallas correspondiente a la indicada en las columnas 4 ó 5, según el caso, sea igual o superior, en peso, al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en la partida 11.02.

CEREAL (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa a través de un tamiz con abertura de mallas de	
			315 micras (4)	500 micras (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	—
Cebada	45 %	3 %	80 %	—
Avena	45 %	5 %	80 %	—
Maíz y sorgo	45 %	2 %	—	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	—
Alforfón	45 %	4 %	80 %	—

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
11.01	**Harinas de cereales:**		
11.01.01	A.—De trigo	38,5	—
11.01.11	B.—De centeno	32,5	—
11.01.21	C.—De arroz	9	—
	D.—Las demás	23,5	—
11.01.91	- de morcajo o tranquillón		
11.01.99	- las demás		

PARTIDA	MERCANCIA		
11.02	Grañones y sémolas; granos mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06; gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o molidos:		
	A.– Grañones y sémolas:		
11.02.01	1- de arroz	9	–
	2- las demás	22,5	–
11.02.02	- de trigo.		
11.02.09	- las demás.		
	B.– Los demás productos	22,5	–
11.02.91	- aglomerados (pellets) : de trigo.		
11.02.92	- id. : de otros cereales.		
11.02.99	- los demás.		
(11.03)			
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el Capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06:		
	A.– Harinas de legumbres de la partida 07.05	9,5	–
11.04.01	- de yeros, habas y almortas.		
11.04.09	- las demás.		
11.04.11	B.– Harinas de frutas del Capítulo 8	1	–
11.04.91	C.– Las demás	14	–
11.05	Harina, sémolas y copos de patatas	18,5	–
11.05.00			
(11.06)			
11.07	Malta, incluso tostada	22,5	–
11.07.00			
11.08	Almidones y féculas; inulina:		
11.08.01	A.– Almidones y féculas	27	–
11.08.11	B.– Inulina	9,5	–
11.09	Gluten de trigo, incluso seco	29,5	–
11.09.00			

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES; PAJAS Y FORRAJES *

NOTAS:

1.—Los cacahuetes, las habas de soja, las semillas de mostaza, de amapola y de adormidera y la copra se consideran semillas oleaginosas de la partida 12.01. Por el contrario, están excluidos de dicha partida los cocos y demás productos de la partida 03.01 y las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).

2.— Las semillas de remolacha, pratenses, de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles frutales y forestales, de vezas (distintas de las de la especie *Vicia faba*) y de altramuces se consideran semillas para la siembra de la partida 12.03.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, incluso si se destinan a su utilización como semillas:

a) las legumbres de vaina (Capítulo 7);
b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
c) los cereales (Capítulo 10);
d) los productos de las partidas 12.01 y 12.07.

3.—La partida 12.07 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, hisopo, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen de dicha partida:

a) las semillas y frutos oleaginosos (partida 12.01);
b) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
c) los artículos de perfumería y de tocador del Capítulo 33;
d) los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas y productos análogos de la partida 38.11.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.—A los efectos de aplicación de la partida 12.01, el despacho de semillas con destino a la siembra precisará la autorización del Organismo competente del Ministerio de Agricultura.

2.—A los efectos de aplicación de la partida 12.03, el despacho de semillas de alta calidad precisará certificación del Organismo competente del Ministerio de Agricultura.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:		
	A.— Semillas oleaginosas para siembra . .	Libre	—
12.01.01	- de algodón.		
12.01.02	- de cacahuete.		
12.01.03	- de soja		
12.01.04	- de girasol		
12.01.05	- de palma		
12.01.06	- de lino		
12.01.07	- de ricino		
12.01.08	- de cáñamo (cañamones).		
12.01.09.1	- de sésamo		
12.01.09.2	- de nabo (nabina) y de colza		
12.01.09.9	- las demás		
	B.— Las demás semillas y frutos oleaginosos:		
12.01.11	1- de algodón	7,5	—
12.01.12	2- de cacahuete	4,5	—
12.01.13	3- de soja	Libre	5 GT

PARTIDA	MERCANCIA		
	4- de sésamo, girasol y alazor.	4,5	5GT
12.01.14.1	- de sésamo.		
12.01.14.2	- de girasol.		
12.01.14.3	- de alazor.		
12.01.15	5- de copra	Libre	—
12.01.16	6- de palmiste.	Libre	—
12.01.17	7- de lino.	7,5	15GT
12.01.18	8- de ricino	4,5	5GT
	9- de crucíferas.	Libre	—
12.01.19.1	- de nabo (nabina) y de colza.		
12.01.19.2	- de otras crucíferas.		
12.01.20	10- de illipé	20,5	—
	11- las demás	1,5	—
12.01.29.1	- de cáñamo (cañamones).		
12.01.29.3	- otras.		
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza:		
	A.—De lino, algodón e illipé.	16	—
12.02.01	- de lino.		
12.02.02	- de algodón.		
12.02.03	- de illipé.		
	B.—Las demás.	2,5	—
12.02.91	- soja		
12.02.92	- girasol		
12.02.93	- sésamo y alazor		
12.02.94	- cacahuete y colza		
12.02.99	- las demás		
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra:		
12.03.01	A.—Semillas de alta calidad.	Libre	—
	B.—Otros:		
12.03.11	1 - de flores.	3,5	—
	2 - de esparceta, alfalfa, eragostri, palaris, dactilo y festucas.	3,5	—
12.03.12.1	- de esparceta.		
12.03.12.2	- de alfalfa.		
12.03.12.3	- de eragostri.		
12.03.12.4	- de palaris.		
12.03.12.5	- de dactilo.		
12.03.12.6	- de festucas.		
	3 - de berenjenas, cebollas, melones y sandías.	3,5	—
12.03.13.1	- de berenjenas.		
12.03.13.2	- de cebollas.		
12.03.13.4	- de melones.		
12.03.13.5	- de sandías.		
	4 - de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos.	16	—
12.03.14.1	- de tréboles.		
12.03.14.2	- de vezas.		

PARTIDA	MERCANCIA			
12.03.14.3	- de coles.			
12.03.14.4	- de tomates.			
12.03.14.5	- de coliflores.			
12.03.14.6	- de pimientos.			
12.03.15	5 - de remolacha azucarera.....	16	—	13,0
	6 - de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias.....	29	—	26,0
12.03.16.1	- de remolacha forrajera.			
12.03.16.2	- de lechugas.			
12.03.16.3	- de pepinos.			
12.03.16.4	- de puerros.			
12.03.16.5	- de zanahorias.			
12.03.17	7 - de tabaco.....	Disp.8.ª	—	
12.03.19	8 - los demás.....	29	—	26,0
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas), en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar:			
12.04.01	A.—Remolacha azucarera, desecada o en polvo	12	—	
	B.—Las demás.....	Libre	—	
12.04.91	- caña de azúcar.			
12.04.92	- remolacha azucarera en fresco.			
(12.05)				
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).....	8	—	
12.06.00				
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados: (1)			
12.07.01	A.—Regaliz.....	Libre	—	
12.07.11	B.—Corteza de quina.....	Libre	—	
12.07.21	C.—Hoja de coca.....	Libre	—	
	D.—Pelitre, derris y barbasco.....	Libre	—	
12.07.31	- pelitre.			
12.07.32	- derris.			
12.07.33	- barbasco.			
	E.—Pétalos de flores.....	Libre	—	
12.07.41	- azahar.			
12.07.42	- otros.			

PARTIDA	MERCANCIA		
	F.— Los demás	3,5	—
12.07.91	- cornezuelo de centeno.		
12.07.99	- los demás.		
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A.— Raíces de achicoria:		
12.08.01	1- frescas	Libre	—
12.08.02	2- desecadas	16	—
	B.— Garrofas	2	—
12.08.11	- troceadas, trituradas o pulverizadas.		
12.08.19	- las demás.		
12.08.21	C.— Garrofín	7	—
	D.— Los demás	5,5	—
12.08.91	- pepita de albaricoque.		
12.08.99	- otros.		
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados		
12.09.00		Libre	—
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos:		
	A.— Alfalfa:		
12.10.01	1- deshidratada	Libre	—
	2- las demás	Libre	—
12.10.09.1	- desecada.		
12.10.09.2	- harina de alfalfa.		
12.10.09.3	- otras.		
	B.— Los demás	Libre	—
12.10.99.1	- vezas.		
12.10.99.2	- nabos.		
12.10.99.3	- otras raíces forrajeras.		
12.10.99.4	- heno.		
12.10.99.5	- esparceta.		
12.10.99.6	- trébol.		
12.10.99.7	- coles forrajeras.		
12.10.99.8	- altramuces.		

CAPITULO 13

GOMAS, RESINAS Y OTROS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES *

NOTA:

Los extractos de regaliz, pelitre, lúpulo y áloe y el opio se consideran jugos y extractos vegetales de la partida 13.03.

Por el contrario, están excluidos:

a) los extractos de regaliz que contengan más del 10 por 100 en peso de sacarosa o que se presenten como artículos de confitería (partida 17.04);
b) los extractos de malta (partida 19.02);
c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.02);
d) los jugos y extractos vegetales adicionados de alcohol que constituyan bebidas, así como los preparados alcohólicos compuestos de extractos vegetales (llamados *extractos concentrados*) para la fabricación de bebidas (Capítulo 22);
e) el alcanfor natural y la glicirricina y demás productos de las partidas 29.13 y 29.41;
f) los medicamentos de la partida 30.03 y los reactivos destinados a la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.05);
g) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.04);
h) los aceites esenciales, líquidos o concretos, y los resinoides (partida 33.01), así como las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales (partida 33.06);
ij) el caucho, la balata, la gutapercha y las gomas naturales análogas (partida 40.01).

---

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
(13.01)	———		
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales: (1)		
13.02.01	A.— Goma laca	Libre	—
13.02.11	B.— Gomas vegetales	Libre	—
13.02.21	C.— Trementina	Libre	—
13.02.31	D.— Las demás gomorresinas y resinas naturales	Libre	—
13.02.41	E.— Bálsamos naturales	Libre	—

PARTIDA	MERCANCIA			
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales: (2)			
	A.—Jugos y extractos vegetales:			
13.03.01	1 – opio y jugo o extractos de coca.....	Libre	—	
13.03.02	2 – de regaliz.....	Libre	—	
13.03.03	3 – de lúpulo.....	11	—	
13.03.09	4 – los demás.....	Libre	—	
13.03.11	B.—Materias pécticas, pectinatos y pectatos...	Libre	—	
	C.—Mucílagos y espesativos:			
13.03.21	1 – de algarroba o de harina de algarroba, incluso la goma de garrofín.....	2	—	Libre
	2 – agar-agar y los demás mucílagos y espesativos.....	2	—	Libre
13.03.29	– agar-agar.			
13.03.30	– los demás.			

CAPITULO 14

MATERIAS PARA TRENZAR Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS *

NOTAS:

1.—Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas en la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales que hayan sufrido un trabajo especial con destino a su utilización exclusiva como materias textiles.

2.—Los trozos de mimbre, caña, bambú y análogos, las médulas de roten y el roten hilado corresponden a la partida 14.01. No se clasifican en esta partida las láminas o cintas de madera (partida 44.09).

3.—La partida 14.02 no comprende la lana de madera (partida 44.12).

4.—La partida 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.01).

* Véase Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos):		
	A.—En bruto	Libre	—
14.01.01	– mimbre.		
14.01.02	– caña.		
14.01.03	– bambú.		
14.01.04	– roten.		
14.01.05	– rafia.		
14.01.06	– junco.		
14.01.07	– paja de cereales.		
14.01.91	B.—Las demás	3	—
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:		
14.02.01	A.—En bruto	Libre	—
	B.—Las demás:		
14.02.91	1 – crin vegetal	Libre	—
14.02.99	2 – las demás	Libre	—

	MERCANCIA		
3	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces:		
01	A.— En bruto	Libre	—
91	B.— Las demás	Libre	—
00			
.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A.— Esparto y albardín	7	—
5.01	- esparto.		
5.02	- albardín.		
05.11	B.— Materias vegetales tintóreas o curtientes	Libre	—
05.21	C.— Semillas duras, pepitas, cáscaras y nueces, para tallar	Libre	—
	D.— Los demás	3,5	—
.05.91	- cardones.		
.05.92	- algas y fucus.		
.05.99	- otros.		

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL *

OTAS:

—Este Capítulo no comprende:

a) el tocino y la grasa de cerdo y de aves de corral, de la partida 02.05;
b) la manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao (partida 18.04);
c) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de la partida 23.04;
d) los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, los cuerpos grasos transformados en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabones, productos de perfumería o de tocador y en cosméticos, los aceites sulfonados y demás productos comprendidos en la Sección VI;
e) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

—Las pastas de neutralización («soap stocks»), las borras y heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerina corresponden a la partida 15.17.

OTA COMPLEMENTARIA:

Se consideran sebos primeros jugos, a los efectos de la partida 15.02-A, los productos que teniendo los caracteres propios de los sebos esentan una acidez inferior al uno por ciento, expresada en ácido oleico, sean de color blanco o ligeramente amarillento y no tengan or pronunciado.

Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

ARTIDA	MERCANCIA		
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas		
15.01.00	de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes...	25	—
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados «primeros jugos»:		
15.02.01	A.—Primeros jugos.....	8	12 GT
15.02.91	B.—Los demás.....	1	1,5GT
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna:		
15.03.01	A.—Aceite de manteca de cerdo.....	23,5	—
	B.—Los demás.....	Libre	—
15.03.91	– *estearina*.....	—	1 GT
15.03.99	– los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA			
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:			
	A.– Brutos:			
15.04.01	1- de cachalote	6	–	Libre
15.04.02	2- de ballena	6	–	Libre
	3- los demás	Libre	–	Libre
15.04.07	- de otros mamíferos marinos.			
15.04.08	- aceites de hígado de pescados.			
15.04.09	- los demás.			
	B.– Filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados	6	–	Libre
15.04.11	- *aceites medicinales*	–	6 GT	Libre
15.04.12	- los demás aceites y grasas : de pescado			
15.04.19	- id. id. : de mamíferos marinos.			
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:			
15.05.01	A.– Grasas de lana en bruto o suintina	Libre	–	
15.05.11	B.– Sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	6	–	
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.):			
15.06.01	A.– Aceite de pie de buey y similares	Libre	Libre GT	
15.06.91	B.– Los demás	Libre	Libre GT	
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:			
	A.– Aceites fluidos de naturaleza alimenticia, incluso desnaturalizados:			
	1- de oliva	Libre	–	
15.07.01.1	- en envases de contenido no superior a 5 kilogramos: virgen extra.			
15.07.01.2	- id.: virgen fino.			
15.07.01.3	- id.: virgen semi-fino o corriente.			
15.07.01.4	- id.: virgen lampante.			
15.07.01.5	- id.: refinado.			
15.07.01.6	- id.: puro de oliva.			
15.07.02.1	- en envases de contenido superior a 5 kilogramos: virgen extra.			
15.07.02.2	- id.: virgen fino.			
15.07.02.3	- id.: virgen semi-fino o corriente.			
15.07.02.4	- id.: virgen lampante.			

PARTIDA	MERCANCIA		
15.07.02.5	- id.: refinado.		
15.07.02.6	- id.: puro de oliva.		
	2 - otros aceites:		
	a - brutos:		
15.07.11	1 - de orujo de aceitunas.....	9	—
15.07.12	2 - de cacahuete.....	16	—
15.07.13	3 - de soja.....	11,5	—
	4 - de colza y de mostaza.....	14,5	—
15.07.14.1	- de colza, desnaturalizado.		
15.07.14.2	- de colza (no desnaturalizado) y de mostaza.		
15.07.15	5 - de algodón.....	1	—
15.07.16	6 - de sésamo.....	19	—
15.07.17	7 - de girasol.....	19	—
	8 - los demás.....	13,5	—
15.07.18	- de almendras.		
15.07.19.1	- de nabina.		
15.07.19.2	- los demás.		
	b - purificados o refinados:		
15.07.21	1 - de orujo de aceitunas.....	9	—
15.07.22	2 - de cacahuete.....	16	—
15.07.23	3 - de soja.....	11,5	—
	4 - de colza y de mostaza.....	14,5	—
15.07.24.1	- de colza, desnaturalizado.		
15.07.24.2	- de colza (no desnaturalizado) y de mostaza.		
15.07.25	5 - de algodón.....	1	—
15.07.26	6 - de sésamo.....	19	—
15.07.27	7 - de girasol.....	19	—
	8 - los demás.....	13,5	—
15.07.28	- de almendras.		
15.07.29.1	- de nabina.		
15.07.29.2	- los demás.		
	B.—Aceites concretos:		
15.07.31	1 - de coco.....	7	—
15.07.32	2 - de palma.....	7	14 GT
15.07.33	3 - de palmiste.....	7	—
15.07.34	4 - de babasú.....	11,5	—
15.07.35	5 - de illipé.....	24,5	—
15.07.39	6 - los demás.....	11,5	—
	C.—Los demás, incluidos los secantes:		
15.07.41	1 - de linaza.....	24,5 m. e. 5,50 pts kg.	—
15.07.42	2 - de ricino.....	Libre	—
15.07.43	3 - de tung y de madera de China.....	Libre	—
15.07.49	4 - los demás.....	Libre	—

14,0

PARTIDA	MERCANCIA		
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos :		
15.08.01	A.— De linaza	22,5 m.e. 5,50 ptas. kg.	—
15.08.11	B.— De soja	22,5	—
15.08.91	C.— Los demás	14	—
(15.09)			
15.10	Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:		
	A.— Acidos grasos industriales :		
15.10.01	1- ácido oleico	9	15 GT
15.10.09	2- los demás.	9	15 GT
	B.— Aceites ácidos procedentes del refinado :		
15.10.11	1- de ricino y coco	9	—
15.10.19	2- los demás.	9	—
	C.— Alcoholes :		
15.10.21	1- alcoholes grasos industriales saturados, conteniendo mezclas de cadenas hidrocarbonadas entre C-9 y C-22, con un contenido máximo por componente del 75 %	1	—
15.10.29	2- los demás.	15,5	—
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas:		
	A.— Glicerina bruta y las aguas y lejías glicerinosas. . .	3	—
15.11.01	- glicerina bruta.		
15.11.02	- aguas y lejías glicerinosas.		
15.11.11	B.— Glicerina depurada.	5,5	—
15.12 15.12.00	Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior.	21,5	—

PARTIDA	MERCANCIA			
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	32,5	—	
15.13.01	— margarina.			
15.13.09	— los demás.			
(15.14)				
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (esperma-ceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:			
	A.— Esperma de ballena y de otros cetáceos:			
15.15.01	1- en bruto	6	—	Libre
15.15.09	2- las demás	6	—	Libre
	B.— Cera de abejas:			
15.15.11	1- en bruto o cerón y cera virgen o amarilla, prensada o fundida	Libre	—	
15.15.19	2- refinada, blanqueada o coloreada	4,5	—	3,5
15.15.91	C.— Las demás	4,5	—	3,5
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente .	Libre	—	
15.16.00				
15.17	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales:			
15.17.01	A.— Borras de aceite y pastas de neutralización . . .	9	—	
15.17.11	B.— Degrás.	Libre	—	
	C.— Los demás (brea esteárica, brea de suarda, pez de glicerina, etc.).	Libre	—	
15.17.91	— *residuos de estearina*.	—	Libre	
15.17.99	— los demás.		GT	

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS *

NOTA:

Este Capítulo no comprende la carne, los despojos, los pescados, crustáceos y moluscos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre	19	20 GT
16.01.01	- de hígado de pato o ganso.		
16.01.91	- los demás.		
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles	19	20 GT
16.02.01	- de hígado de pato o ganso.		
16.02.91	- los demás.		
16.03	Extractos y jugos de carne; extractos de pescado:		
	A.—En envases de más de 5 kilogramos	4,5	
16.03.01	- *de carne de ballena*	—	4 GT
16.03.08	- extractos y jugos de carne.		PVD (1)
16.03.09	- los demás.		
16.03.11	B.—En envases hasta 5 kilogramos, inclusive	13,5	—
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:		
16.04.01	A.—De filetes de anchoa	Libre	—
16.04.11	B.—De sardinas	17,5	—
	C.—De atún y similares	20	—
16.04.21	- albacora.		
16.04.22	- atún.		
16.04.23	- bonito.		
16.04.31	D.—De salmón	26,5	—
	E.—Caviar y sus sucedáneos	21,5	21 GT
16.04.41	- de esturión.		
16.04.42	- otros.		
16.04.91	F.—Los demás	21,5	—

(1) PVD.—Reducción del 75 % (Decreto 2.676/73; «B. O. E.» 31-10).

PARTIDA	MERCANCIA		
16.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados:		
	A.—Calamares, pulpos y similares.....	17,5	—
16.05.01	- preparaciones y conservas, esterilizadas, en envases herméticamente cerrados, que no precisen, para su estabilidad, ser mantenidas a una temperatura igual o inferior a cero grados centígrados.		
16.05.09	- los demás.		
	B.—Mejillones.....	17,5	—
16.05.11	- preparaciones y conservas, esterilizadas, en envases herméticamente cerrados, que no precisen, para su estabilidad, ser mantenidas a una temperatura igual o inferior a cero grados centígrados.		
16.05.19	- los demás.		
	C.—Los demás.....	22,5	
16.05.91	- conservas de centollos y langostinos		PVD (2)
16.05.92	- " de los demás crustáceos		
16.05.99	- los demás		

(2) PVD.—Reducción del 60 % (Decreto 2.676/73; «B. O. E.» 31-10).

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
b) los azúcares químicamente puros (distintos de la sacarosa, la glucosa y la lactosa) y demás productos de la partida 29.43;
c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2.—La sacarosa químicamente pura está clasificada en la partida 17.01, cualquiera que sea la materia de que proceda.

(1) Véase Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho, y Reglamento del Impuesto sobre el Azúcar de 22 de octubre de 1954.

PARTIDA	MERCANCIA		
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido:		
	A.—Sacarosa desnaturalizada (1)	1(2)	—
01.01	- en bruto.		
01.02	- las demás.		
	B.—Los demás:		
01.81	1- aromatizados o coloreados	45	—
	2- los demás.	75 (*)	—
01.91	- en bruto.		
01.99	- los demás.		
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados:		
	A.—Glucosa:		
02.01	1- químicamente pura	36,5	—
02.02	2- aromatizada o coloreada.	45	—
02.09	3- las demás.	31,5	—

PARTIDA	MERCANCIA		
	B.– Lactosa y maltosa:		
17.02.11	1- lactosa químicamente pura	32	–
17.02.12	2- aromatizadas o coloreadas	45	–
17.02.19	3- las demás	15	–
	C.– Los demás:		
17.02.91	1- azúcares aromatizados o coloreados	45	–
17.02.99	2- los demás	45	–
17.03	Melazas:		
17.03.01	A.– Aromatizadas o coloreadas	45	–
	B.– Las demás	10	–
17.03.91	- con más del 50°/o de azúcar cristalizado.		
17.03.99	- las demás.		
17.04	Artículos de confitería sin cacao:		
17.04.01	A.– Extractos de regaliz (con más del 10°/o de azúcar)	30,5	PDV(2)
	B.– Turrones y mazapanes	30,5	PDV(2)
17.04.11	- turrones.		
17.04.12	- mazapanes.		
17.04.21	C.– Confituras de frutas	30,5	–
	D.– Los demás	30,5	–
17.04.91	- peladillas.		
17.04.92	- piñones.		
17.04.93	- goma de mascar.		
17.04.99	- los demás.		
(17.05)			

(2) PDV.– Reducción del 40°/o (Decreto 2.676/73," B.O.E. " de 31 de octubre).

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARADOS *

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende los preparados citados en las partidas 19.02, 19.08, 22.02, 22.09 ó 30.03 que contengan cacao o chocolate.

2.—La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 de este Capítulo, los demás preparados alimenticios que contengan cacao.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho

PARTIDA	MERCANCIA			
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:			
	A.—Crudo.....	26,5	—	5,4
18.01.01	- entero.			
18.01.02	- partido.			
	B.—Tostado.....	35	—	5,4
18.01.11	- entero.			
18.01.12	- partido.			
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao:			
18.02.01	A.—Con menos del 1 % de grasa.....	17,5	—	5,4
18.02.91	B.—Los demás.....	26,5	—	5,4
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado:			
18.03.01	A.—Con más del 20 % de grasa.....	33,5	—	25,0
18.03.11	B.—Con el 20 % o menos de grasa.....	24,5	—	18,0
18.04	Manteca de cacao, incluidos la grasa y			
18.04.00	el aceite de cacao	35	—	25,0
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar.....	35	—	
18.05.00				
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.....	35	—	
18.06.01	- chocolate.			
18.06.02	- otros preparados alimenticios que contengan cacao.			

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA *

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) los productos para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas, almidones, féculas o extractos de malta, que contengan en peso el 50 por 100 ó más de cacao (partida 18.06);

b) los productos a base de harinas, de almidones o de féculas (galletas, etc.), especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.07);

c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2.– Los preparados de este Capítulo, a base de harina de frutas o de legumbres, se consideran como productos similares a los elaborados a base de harina de cereales.

---

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
(19.01)			
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso:		
19.02.01	A.– Extractos de malta.	23	23GT
19.02.91	B.– Los demás	28 m.e 4,50 pts/kg.	–
19.03 19.03.00	Pastas alimenticias.	29,5	–
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata:		
19.04.01	A.– De yuca o mandioca.	31,5	–
	B.– Otras:		
19.04.11	1- de fécula de patata.	17,5	–
19.04.19	2- las demás.	22,5	–
19.05 19.05.00	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "puffed rice", "corn-flakes" y análogos	27	–
(19.06)			

PARTIDA	MERCANCIA		
19.07	Panes, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos	17,5	–
19.07.01	- productos de panadería ordinaria		
19.07.91	- los demás		
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción:		
19.08.01	A.– Sin azúcar ni cacao	26	PVD(1)
	B.– Los demás	30,5	PVD(1)
19.08.91	- galletas denominadas "María"		
19.08.99	- los demás.		

(1) PVD.– Reducción del 40 % (Decreto 2.676/73; "B.O.E." de 31 de octubre).

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS *

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) las legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7 y 8;

b) las jaleas y pastas de frutas azucaradas, presentadas bajo forma de confituras (partida 17.04) o de artículos de chocolate (partida 18.06).

2.–Las legumbres y hortalizas de las partidas 20.01 y 20.02 son las que se clasifican en las partidas 07.01 a 07.05 cuando se presentan en las formas previstas en el texto de estas partidas.

3.–Las plantas y partes de plantas comestibles, conservadas en jarabe, tales como el jengibre y la angélica, corresponden a la partida 20.06; los cacahuetes tostados se clasifican, igualmente, en la partida 20.05.

4.–Los jugos de tomate cuyo contenido, en peso, de extracto seco sea del 7 por 100 ó más, se clasifican en la partida 20.02.

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
20.01	**Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos:**		
	A.—En latas y demás recipientes herméticamente cerrados.....	5	—
20.01.01	- alcaparras.		
20.01.02	- aceitunas.		
20.01.09	- pepinillos en vinagre.		
20.01.10	- pickles.		
20.01.11	- los demás.		
20.01.91	B.—Las demás.....	5	—
20.02	**Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:**		
	A.—En latas y demás recipientes herméticamente cerrados:		
	1 - tomates.....	13	—
20.02.11	- concentrado de tomate.		
20.02.12	- tomate en polvo.		
20.02.19	- los demás.		
20.02.02	2 - pimientos.....	4,5	—

PARTIDA	MERCANCIA		
	3 – aceitunas:		
	a – rellenas de anchoa.....	4,5	—
20.02.03.1	– manzanilla.		
20.02.03.2	– gordal.		
20.02.03.3	– otras.		
	b – las demás.....	4,5	—
20.02.04.1	– manzanilla: con hueso.		
20.02.04.2	– id.: sin hueso.		
20.02.04.3	– id.: rellenas de pimiento.		
20.02.04.4	– id.: otros rellenos.		
20.02.04.5	– gordal: con hueso.		
20.02.04.6	– id.: sin hueso.		
20.02.04.7	– id.: rellenas de pimiento.		
20.02.04.8	– id.: otros rellenos.		
20.02.04.9	– otras.		
	4 – alcaparras.....	4,5	—
20.02.05.1	– nompareilles.		
20.02.05.2	– surfines.		
20.02.05.3	– capucines.		
20.02.05.4	– capotes.		
20.02.05.5	– finos.		
20.02.05.6	– gruesos.		
	5 – las demás.....	17,5	
20.02.06	– espárragos.		
20.02.07	– alcachofas.		
20.02.08	– trufas.		
20.02.09	– judías.		
20.02.10	– guisantes.		
20.02.11	– las demás.		
	B.—En otros envases:		
	1 – tomates.....	12	—
20.02.91.1	– concentrado de tomate.		
20.02.91.2	– tomate en polvo.		
20.02.91.9	– los demás.		
20.02.92	2 – pimientos.....	3,5	—
	3 – aceitunas:		
	a – rellenas de anchoa.....	Libre	—
20.02.93.1	– manzanilla.		
20.02.93.2	– gordal.		
20.02.93.3	– otras.		
	b – las demás.....	Libre	—
20.02.94.1	– manzanilla: con hueso.		
20.02.94.2	– id.: sin hueso.		
20.02.94.3	– id.: rellenas de pimiento.		
20.02.94.4	– id.: otros rellenos.		

PARTIDA	MERCANCIA		
20.02.94.5	– gordal: con hueso.		
20.02.94.6	– íd.: sin hueso.		
20.02.94.7	– íd.: rellenas de pimiento.		
20.02.94.8	– íd.: otros rellenos.		
20.02.94.9	– las demás.		
	4 – alcaparras.....	Libre	—
20.02.95.1	– nompareilles.		
20.02.95.2	– superfines.		
20.02.95.3	– capucines.		
20.02.95.4	– capotes.		
20.02.95.5	– finos.		
20.02.95.6	– gruesas.		
	5 – las demás.....	12	—
20.02.99.1	– guisantes.		
20.02.99.2	– las demás.		
20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar.	24	—
20.03.00			
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas).....	10,5	—
20.04.01	– frutas: almibaradas.		
20.04.02	– íd.: glaseadas.		
20.04.03	– íd.: escarchadas.		
20.04.04	– cortezas: almibaradas.		
20.04.05	– íd.: glaseadas.		
20.04.06	– íd.: escarchadas.		
20.04.07	– plantas y sus partes.		
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar:		
	A.—Mermeladas de agrios.....	14	—
20.05.01	– con azúcar.		
20.05.02	– sin azúcar.		
	B.—Los demás.....	19	—
20.05.91.1	– de albaricoque: con azúcar.		
20.05.91.2	– de albaricoque: sin azúcar.		
20.05.92.1	– otras mermeladas: con azúcar.		
20.05.92.2	– otras mermeladas: sin azúcar.		
20.05.93.1	– jaleas: con azúcar.		
20.05.93.2	– jaleas: sin azúcar.		
20.05.94.1	– pastas de frutas: con azúcar.		
20.05.94.2	– pastas de frutas: sin azúcar.		
20.05.95.1	– purés: con azúcar.		
20.05.95.2	– purés: sin azúcar.		

PARTIDA	MERCANCIA		
20.05.97.1	- compotas con azúcar.		
20.05.97.2	- compotas sin azúcar.		
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:		
	A.- Frutos secos de cáscara dura tostados, incluso los cacahuetes.	5	—
20.06.01	- almendras: en envases herméticos hasta 1 kg. de peso neto.		
20.06.02	- íd. : las demás.		
20.06.03	- avellanas : en envases herméticos hasta 1 kg. de peso neto.		
20.06.04	- íd. : las demás.		
20.06.09	- los demás.		
	B.- Pulpa de frutas esterilizada, en latas	14	—
20.06.11.1	- de albaricoque : 80-85.		
20.06.11.2	- íd. : 90-95.		
20.06.11.3	- íd. : madura.		
20.06.12.1	- de melocotón : 80-85.		
20.06.12.2	- íd. : 90-95.		
20.06.12.3	- íd. : madura.		
20.06.19	- las demás.		
	C.- Los demás:		
	1- en almíbar	10,5	—
20.06.91.0	- piña.		
20.06.91.1	- albaricoque.		
20.06.91.2	- melocotón.		
20.06.91.3	- pera.		
20.06.91.4	- naranja.		
20.06.91.5	- pomelo.		
20.06.91.6	- otras.		
20.06.91.7	- ensaladas.		
20.06.91.8	- cocteL		
20.06.91.9	- satsuma.		
	2- con alcohol	19,5	—
20.06.92.1	- con azúcar.		
20.06.92.2	- sin azúcar.		
	3- los demás.	19,5	—
20.06.93.1	- orellones : de albaricoque.		
20.06.93.2	- íd. : de melocotón.		
20.06.99.1	- no orellones : de piña.		
20.06.99.2	- no orellones : de albaricoque.		
20.06.99.3	- íd. : los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:		
	A.– Sin azúcar:		
	1- de naranja y otros agrios:		
	a- naturales	15	–
20.07.01.1	- de naranja.		
20.07.01.2	- de pomelo.		
20.07.01.3	- de otros agrios.		
	b- concentrados	19,5	–
20.07.02.0	- de naranja : grado 2/1.		
20.07.02.1	- id.: grado 3/1.		
20.07.02.2	- id.: grado 4/1.		
20.07.02.3	- id.: grado 5/1.		
20.07.02.4	- id.: grado 6/1.		
20.07.02.5	- id.: grado 7/1.		
20.07.02.6	- id.: grado 8/1.		
20.07.02.7	- de pomelo.		
20.07.02.8	- de limón.		
20.07.02.9	- de otros cítricos.		
	2- de tomate	19,5	–
20.07.03.1	- natural.		
20.07.03.2	- concentrado.		
	3- de albaricoque	15	–
20.07.04.1	- natural.		
20.07.04.2	- concentrado.		
	4- mosto de uvas.	15	–
20.07.05.1	- natural.		
20.07.05.2	- concentrado.		
	5- los demás.	24	–
20.07.06	- de piña (ananá).		
20.07.07	- de guayaba, papaya y mango.		PDV(1)
20.07.08	- los demás.		
20.07.09.1	- mezclas de jugos : de guayaba, papaya y mango.		PDV(1)
20.07.09.2	- id. id. : los demás.		
	B.– Con azúcar.	24	–
20.07.11	- de naranja.		
20.07.12	- de pomelo.		
20.07.13	- de otros agrios.		
20.07.14	- de piña (ananá).		
20.07.15	- de tomate.		
20.07.16	- de las demás frutas, legumbres y hortalizas.		
20.07.19	- mezclas de jugos.		

(1) PDV.– Reducción del 37,5 °/o (Decreto 2.676/73; "B.O.E." de 31 de octubre).

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS *

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas de legumbres y hortalizas de la partida 07.04;
b) los sucedáneos de café tostados, que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
c) las especias y otros productos de las partidas 09.04 a 09.10;
d) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de la partida 30.03;
e) las enzimas preparadas de la partida 35.07.

2.– Los extractos de los sucedáneos a que se refiere la precedente Nota 1 b) están comprendidos en la partida 21.02.

3.– Para la aplicación de la partida 21.05, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas* las preparaciones para la alimentación infantil o para los dietéticos usos que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias subtancias básicas, tales como carne (incluidos los despojos), pescado, legumbres, hortalizas y frutas. Para la aplicación de esta definición, se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad, para sazonar, asegurar su conservación o para otros fines. Estas preparaciones pueden contener, en pequeña cantidad, fragmentos visibles de sustancias distintas de la carne, de los despojos o del pescado.

---

* Véase Disposición 8.ª, Anexo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y Reglamento del Impuesto sobre la Achicoria, de 22 de octubre de 1.954.

RTIDA	MERCANCIA			
21.01)				
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:			
	A.– Extractos o esencias y preparaciones:			
1.02.01	1- de café	40,5	–	
1.02.02	2- de té o yerba mate	40,5	–	18,0
	B.– Sucedáneos de café, tostados	29	–	18,0
1.02.11	- achicoria.			
1.02.19	- los demás.			
1.02.21	C.– Extractos de sucedáneos de café	41	–	22,0
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada:			
1.03.01	A.– Harina de mostaza	2	–	
1.03.11	B.– Mostaza preparada	17	–	
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos:			
	A.– Elaborados con aceite de oliva	18,5	18GT	
21.04.01	- salsas preparadas.			
21.04.09	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA		
	B.– Elaborados con otros aceites	40	36GT
21.04.11	- salsas preparadas.		
21.04.19	- los demás.		
	C.– Los demás	18,5	18GT
21.04.91	- salsas preparadas.		
21.04.99	- los demás.		
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	25	–
21.05.01	- preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		
21.05.09	- preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:		
	A.– Levaduras naturales:		
21.06.01	1- levaduras vivas, prensadas, para panificación	14	–
21.06.09	2- las demás	5	–
21.06.11	B.– Levaduras artificiales	9,5	–
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
21.07.01	A.– Preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)	62	–
21.07.11	B.– Mezclas de plantas para la preparación de bebidas	3,5	–
21.07.21	C.– Hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas	1	–
21.07.31	D.– Jarabes aromatizados o coloreados	45	–
21.07.41	E.– Preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles	27	–
21.07.91	F.– Los demás	27	–

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE *

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) el agua de mar (partida 25.01);
b) las aguas destiladas, de conductibilidad o de igual grado de pureza (partida 28.58);
c) las soluciones acuosas que contengan en peso más del 10 por 100 de ácido acético (partida 29.14);
d) los medicamentos de la partida 30.03;
e) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2.—La graduación alcohólica que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de las partidas 22.08 y 22.09 es la obtenida en el alcoholímetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C.

Los aguardientes desnaturalizados se clasifican, con los alcoholes etílicos desnaturalizados, en la partida 22.08.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Los términos utilizados en las subdivisiones de la partida arancelaria 22.09 tendrán el alcance y significado que les atribuye el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y los Reglamentos especiales establecidos o que se establezcan a su amparo.

---

* Véanse Disposición 8.ª, Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (Decreto 835/1972; «Boletín Oficial del Estado» de 11-4-1972, corregido en el de 31-7-1972, para ejecución de la Ley 25/1970; «B. O. E.» de 5-12-1970) y Reglamento del Impuesto de Alcoholes (Decreto de 22-10-1954).

ARTIDA	MERCANCIA			
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve:			
	A.— Aguas minerales y aguas gaseosas	18	—	4,0
.01.01	- embotelladas para venta al detalle en envases irrecuperables, cuya capacidad no exceda de 2 litros.			
.01.09	- las demás.			
.01.91	B.— Los demás	Libre	—	
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07:			
.02.01	A.— Elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante.	12	—	
	B.— Con azúcar.	14	—	
.02.11	- envasadas y con marca : de precio en origen superior a 100 ptas. litro.			
.02.12	- id. id. : de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts.litro.			
.02.19	- las demás.			
	C.— Sin azúcar	12	—	
.02.21	- envasadas y con marca : de precio en origen superior a 100 ptas. litro.			
.02.22	- id. id. : de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts.litro.			
.02.29	- las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA		
22.03	Cervezas	17	—
22.03.01	- envasadas y con marca : de precio en origen superior a 100 ptas. litro.		
22.03.02	- id. id. : de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts.litro.		
22.03.09	- las demás.		
22.04 22.04.00	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol	Libre	—
22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas):		
	A.— Vinos espumosos	50 pts.litro	—
22.05.01	- de precio en origen superior a 100 ptas. litro.		
22.05.02	- de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas. litro.		
22.05.09	- los demás.		
	B.— Vinos generosos:		
	1- en botellas	33	—
22.05.11	- Jerez.		
22.05.12	- Málaga.		
22.05.13	- Montilla y Moriles.		
22.05.14	- Tarragona.		
22.05.15	- los demás : envasados y con marca : de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.05.16	- id : envasados y con marca : de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts. litro.		
22.05.19	- id : los demás		
	2- en otros envases	35	—
22.05.21	- Jerez.		
22.05.22	- Málaga.		
22.05.23	- Montilla y Moriles.		
22.05.24	- Tarragona.		
22.05.29	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	C.– Los demás vinos con denominación de origen:		
	1- en botellas	35	–
22.05.31.1	- Rioja: blancos.		
22.05.31.2	- Rioja: los demás.		
22.05.32.1	- Alella: blancos.		
22.05.32.2	- Alella: los demás.		
22.05.33.1	- Panadés: blancos.		
22.05.33.2	- Panadés: los demás.		
22.05.34.1	- Priorato: blancos.		
22.05.34.2	- Priorato: los demás.		
22.05.35.1	- Alicante: blancos.		
22.05.35.2	- Alicante: los demás.		
22.05.36.1	- Utiel-Requena: blancos.		
22.05.36.2	- Utiel-Requena: los demás.		
22.05.37.1	- Tarragona: blancos.		
22.05.37.2	- Tarragona: los demás.		
22.05.38.1	- Valencia-Cheste: blancos.		
22.05.38.2	- Valencia-Cheste: los demás.		
22.05.38.3	- Jumilla: blancos.		
22.05.38.4	- Jumilla: los demás.		
22.05.38.5	- Valdepeñas: blancos.		
22.05.38.6	- Valdepeñas: los demás.		
22.05.38.7	Navarra: blancos.		
22.05.38.8	- Navarra: los demás.		
22.05.39.1	- los demás : blancos : envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.05.39.2	- id id : envasados y con marca: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts. litro		
22.05.39.3	- id id : los demás.		
22.05.39.4	- los demás : los demás : envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.05.39.5	- id id : envasados y con marca: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts. litro.		
22.05.39.6	- id id : los demás.		
	2- en otros envases	37	–
22.05.41.1	- Rioja: blancos.		
22.05.41.2	- Rioja: los demás.		
22.05.42.1	- Alella: blancos.		
22.05.42.2	- Alella: los demás.		
22.05.43.1	- Panadés: blancos.		
22.05.43.2	- Panadés: los demás.		
22.05.44.1	- Priorato: blancos.		
22.05.44.2	- Priorato: los demás.		
22.05.45.1	- Alicante: blancos		
22.05.45.2	- Alicante: los demás.		
22.05.46.1	- Utiel-Requena: blancos.		
22.05.46.2	- Utiel-Requena: los demás.		
22.05.47.1	- Tarragona: blancos		
22.05.47.2	- Tarragona: los demás.		
22.05.48.1	- Valencia-Cheste: blancos.		
22.05.48.2	- Valencia-Cheste: los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA			
22.05.48.3	- Jumilla: blancos.			
22.05.48.4	- Jumilla: los demás.			
22.05.48.5	- Valdepeñas: blancos.			
22.05.48.6	- Valdepeñas: los demás.			
22.05.48.7	- Navarra: blancos.			
22.05.48.8	- Navarra: los demás.			
22.05.49.1	- los demás: blancos.			
22.05.49.2	- los demás: los demás.			
	D.– Los demás vinos			
	1- blancos:			
	a- en botellas		35	–
22.05.51	- y con marca :	de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.05.52	- id. :	de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts. litro.		
22.05.53	- los demás.			
22.05.59	b- en otro envases		35	–
	2- los demás:			
	a- en botellas		35	–
22.05.61	- y con marca :	de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.05.62	- id. :	de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts. litro.		
22.05.63	- los demás.			
22.05.69	b- en otros envases		35	–
22.05.71	E.– Mosto de uva "apagado" con alcohol, incluidas las mistelas		35	–
22.06	Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas:			
	A.– Vermuts		35	–
22.06.01	- envasados y con marca :	de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.06.02	- id. id. :	de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts.litro.		
22.06.09	- los demás.			
	B.– Los demás		35	–
22.06.91	- envasados y con marca :	de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.06.92	- id. id. :	de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts. litro.		
22.06.99	- los demás.			
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas.		9	–
22.07.01	- sidra embotellada.			
22.07.02	- las demás : envasadas y con marca :	de precio en origen superior a 100 pts. litro.		
22.07.03	- id. : envasadas y con marca :	de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 pts. litro.		
22.07.91	- id. : las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA		
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación:		
	A.— Alcohol etílico de graduación superior a 96 grados	48	—
22.08.01	- vínico.		
22.08.02	- no vínico.		
	B.— Los demás	25,— ptas.litro	—
22.08.91	- vínico.		
22.08.92	- no vínico.		
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos(llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas:		
	A.— Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación inferior a 80 grados	20,— ptas.litro	—
22.09.01.1	- vínico.		
22.09.01.2	- no vínico.		
	B.— Coñac y brandy	50. ptas.litro	—
22.09.11.1	- embotellados: de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.11.2	- id. : de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.11.3	- id. : de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.11.4	- sin embotellar : de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.11.5	- id. : de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.11.6	- id. : de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
	C.— Whisky	40. ptas.litro	40GT ptas.litro
22.09.12.1	- embotellados: de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.12.2	- id. : de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.12.3	- id. : de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.12.4	- sin embotellar : de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.12.5	- id. : de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.12.6	- id. : de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		

PARTIDA	MERCANCIA			
	- *Whisky tipo "Bourbon"*		—	40 GT pts. litro
22.09.13.1	- embotellado :	de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.13.2	- id. :	de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.13.3	- id. :	de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.13.4	- sin embotellar :	de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.13.5	- id. :	de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.13.6	- id. :	de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
	D.— Ron y caña		45,— pts.litro	—
22.09.14.1	- embotellados :	de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.14.2	- id. :	de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.14.3	- id. :	de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.14.4	- sin embotellar :	de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.14.5	- id. :	de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.14.6	- id. :	de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
	E.— Ginebra		36,— pts.litro	40 GT pts. litro
22.09.15.1	- embotellada :	de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.15.2	- id. :	de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.15.3	- id. :	de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.15.4	- sin embotellar.			
	F.— Licores		50,— pts.litro	—
22.09.21.1	- embotellados :	de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.21.2	- id. :	de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.21.3	- id. :	de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.21.4	- sin embotellar.			

PARTIDA	MERCANCIA		
	G.– Otras bebidas para consumo directo	50,– pts.litro	–
22.09.31.1	- anisados : embotellados : de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.31.2	- id. id. : de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		
22.09.31.3	- id. id. : de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.31.4	- id. : sin embotellar.		
22.09.32.1	- tequila y pisco : embotellados : de precio en origen superior a 200 pts. litro.		PVD(2)
22.09.32.2	- id id. id. : de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts. litro.		PVD(2)
22.09.32.3	- id. id. id. : de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		PVD(2)
22.09.32.4	- id. id. : sin embotellar.		PVD(2)
22.09.39.1	- los demás : embotellados : de precio en origen superior a 200 pts. litro.		
22.09.39.2	- id. : id. : de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 pts.litro.		
22.09.39.3	- id. : id. : de precio en origen inferior a 125 pts. litro.		
22.09.39.4	- id. : sin embotellar.		
	II.– Aguardientes o destilados alcohólicos para la elaboración de bebidas:		
22.09.41	1- aguardientes de malta	10	40 GT pts.litro
22.09.42	2- aguardientes de caña o de melazas de caña ..	45,– pts.litro	–
22.09.49	3- los demás	50,– pts.litro	–
22.09.91	I.– Extractos concentrados alcohólicos	13,5	–
22.10 22.10.00	Vinagre y sus sucedáneos, comestibles	12,5	–

PVD.– Reducción del 37,5 °/o al tequila y pisco (Decreto 2.676/73; B.O.E. de 31 de octubre).

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES *

* Véase Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
23.01	Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:		
	A.— Harinas y polvo de carne y de despojos; chicharrones	2	2,5 GT
23.01.01.1	- chicharrones para alimentación humana.		
23.01.01.2	- los demás.		
23.01.11	B.— Harinas y polvo de pescado	2	5 GT
23.01.91	C.— Los demás	2	—
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas	5,5	—
23.02.01	- de maíz o de arroz.		
23.02.02	- de los demás cereales.		
23.02.09	- de leguminosas.		
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos:		
23.03.01	A.— Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera	2	—
23.03.91	B.— Los demás	2	—
23.04	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces:		
23.04.01	A.— De algodón	5,5	—
	B.— Los demás	2	—
23.04.91	- *tortas de soja*	—	2GT
23.04.92	- otros residuos de soja.		
23.04.93	- de cacahuete.		
23.04.94	- de lino.		
23.04.95	- de girasol.		
23.04.96	- de nueces y almendras de palma.		
23.04.97	- de coco (copra).		
23.04.98	- de nabina y de colza.		
23.04.99	- los demás.		
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	Libre	—
23.05.00			

PARTIDA	MERCANCIA		
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas. . . .	Libre	—
23.06.01	- harina de veza.		
23.06.02	- harina de altramuz.		
23.06.09	- los demás.		
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales:		
	A.—Preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	1- en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.01	a- galletas	17,5	—
	b- los demás:		
23.07.05.1	1- para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía.	27	—
23.07.05.2	2- para otros animales	17,5	—
	2- a granel o en envases con peso neto superior a 5 kg.:		
23.07.06	a- galletas	17,5	—
23.07.09	b- los demás.	17,5	—
	B.— Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares:		
	1- que contengan antibióticos:		
23.07.11	a- con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres.	17,5 m.e. 1 pt gramo de antibiótico contenido.	—
23.07.12	b- los demás.	17,5	—
23.07.13	2- que contengan cloruro de colina.	25	—
23.07.14	3- mezclas de los productos de las subpartidas 23.07 B-1-a y 23.07 B-2	25 m.e.1 pts gramo de antibiótico contenido.	—
	4- los demás.	17,5	—
23.07.15	- que contengan "metionina".		
23.07.19	- los demás.		

CAPITULO 24

TABACO*

PARTIDA	MERCANCIA		
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	Disp.8ª	—
24.01.01	- sin desnervar : secado en secadero de aire caliente *(flue cured)*, del tipo Virginia.		
24.01.02	- id : los demás		
24.01.03	- parcial o totalmente desnervado : secado en secadero de aire caliente *(flue cured)*, del tipo Virginia.		
24.01.04	- id : los demás		
24.01.09	- desperdicios de tabaco.		
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos, de tabaco. .	Disp.8ª	—
24.02.01	- cigarros puros (incluso despuntados); puritos		
24.02.02	- cigarrillos.		
24.02.03	- tabaco manufacturado (para fumar, masticar y aspirar).		
24.02.04	- extractos y jugos de tabaco.		

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

NOTAS:

1.– Sin perjuicio de las excepciones, explícitas o implícitas, resultantes del texto de sus partidas o de la Nota 3, se clasifican en este Capítulo los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin modificar el producto), triturados, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, incluso enriquecidos por flotación, separación magnética y otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización); pero no los productos tostados, calcinados o que hayan sufrido una mano de obra superior a la indicada en cada partida.

2.– Este Capítulo no comprende:

a) el azufre sublimado, el azufre precipitado y el azufre coloidal (partida 28.02);
b) las tierras colorantes a base de óxidos de hierro que contengan en peso el 70 por 100 ó más de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3 (partida 28.23);
c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
d) los productos de perfumería o de tocador, preparados y los cosméticos preparados de la partida 33.06;
e) los adoquines, encintados y losas para pavimentos (partida 68.01), los cubos y dados para mosaicos (partida 68.02), las pizarras para techumbres y revestimientos de edificios (partida 68.03);
f) las piedras preciosas y semipreciosas (partida 71.02);
g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (que no sean elementos de óptica) de un peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la partida 38.19; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
h) la tiza para escribir y dibujar, el jaboncillo de sastre y la tiza para billares (partida 98.05).

3.– La partida 25.32 comprende principalmente las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos) y el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.– Se denominan azufre en polvo, de la partida 25.03 A, y fosfatos de calcio naturales molidos, de la partida 25.10 B, aquéllos que, como mínimo en un 90% de su peso, pasen por el tamiz número 100, de 147 micras.

2.– A los efectos de la partida 25.19 B-1, se entenderá que el óxido de magnesio se presenta en gránulos, cuando, al menos el 50% del producto, queda retenido en el tamiz con abertura de malla de 2 mm. La determinación de la densidad aparente se realizará según las normas que dicte la Dirección General de Aduanas (1).

PARTIDA	MERCANCIA			
25.01 25.01.00	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.....	25 m.c. 45,– ptas.Qm.	–	15,0 m.e. 27 pts.Qm.
25.02	Piritas de hierro sin tostar.....	Libre	–	
25.02.01	- pirita de hierro.			
25.02.02	- pirita ferrocobriza.			
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal:			
25.03.01	A.– Azufre en polvo (tamizado, ventilado, micronizado, etc.).....	20	–	
25.03.11	B.– Azufre moldeado.....	20	–	
25.03.91	C.– Los demás.....	4	–	

PARTIDA	MERCANCIA		
25.04	Grafito natural	2	—
25.04.01	- en escamas.		
25.04.09	- los demás.		
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas clasificadas en la partida 26.01:		
25.05.01	A.—En envases que no exceden de 1,5 kilogramos de peso.....	5,5	—
25.05.91	B.—Las demás.....	9,— ptas. Qm.	—
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado:		
25.06.01	A.—Cuarzo.....	Libre	—
	B.—Cuarcita:		
25.06.11	1 - en bruto o desbastada.....	Libre	—
25.06.19	2 - en otra forma.....	3,5	—
25.07	Arcillas (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.07, andalucita, cianita, silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota y de dinas:		
	A.—Caolín:		
25.07.01	1 - en bruto.....	Libre	—
25.07.02	2 - beneficiado o enriquecido por cualquier procedimiento, incluso molido o calcinado.....	Libre	—
25.07.11	B.—Bentonita.....	Libre	—
25.07.91	C.—Las demás.....	3,5	—
25.08	Creta:		
25.08.01	A.—Triturada o pulverizada.....	4	3 GT
25.08.91	B.—En otra forma.....	Libre	—
(25.09)			

PARTIDA	MERCANCIA			
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas:			
25.10.01	A.— Fosfatos de calcio naturales, en bruto	Libre	—	
	B.— Los demás, incluso los fosfatos de calcio naturales molidos	11	—	6,6
25.10.91	- sin moler.			
25.10.99	- molidos, incluidos los fosfatos de calcio naturales.			
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (whiterita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario:			
	A.— Sulfato de bario:			
25.11.01	1- triturado o pulverizado.....	Libre	—	
25.11.09	2- en otra forma	Libre	—	
25.11.11	B.— Carbonato de bario	Libre	—	
25.12	Harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso calcinadas.			
25.12.00	.....	Libre	—	
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente:			
	A.— En bruto o en trozos:			
25.13.01	1- piedra pómez	3,5	—	
25.13.09	2- los demás.....	Libre	—	
25.13.11	B.— Triturados o pulverizados	7	—	
25.14	Pizarra, en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada por aserrado.			
25.14.00	.....	Libre	—	
25.15	Mármoles, travertinos, "ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado:			
	A.— Mármoles, travertinos, "ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2,5:			
	1- en bruto, desbastados o no; troceados por cualquier procedimiento, desbastados o no, y cuya dimensión menor sea superior a 25 centímetros	3,5	PVD(1)	
25.15.01	- en bruto, desbastados o no.			
25.15.02	- los demás.			

(1) PVD.— Reducción del 20 °/o (Decreto 2 676/73; "B.O.E." de 31 - 10).

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- troceados por cualquier procedimiento, desbastados o no, y cuya dimensión menor sea:			
25.15.03	a- superior a 16 cm., hasta 25 cm. inclusive.	23,50 Pts/Qm.	—	
25.15.04	b- superior a 4 cm., hasta 16 cm. inclusive.	31,50 Pts/Qm.	—	
25.15.05	c- hasta 4 cm. inclusive	36,— Pts/Qm.	—	
25.15.11	B.— Alabastro.	9,— Pts/Qm.	—	
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado:			
	A.— En bruto, desbastados o no; troceados por cualquier procedimiento, desbastados o no, y cuya dimensión menor sea superior a 25 cm.	3,5	—	
25.16.01	- en bruto, desbastados o no.			
25.16.02	- los demás.			
25.16.11	B.— Troceados por cualquier procedimiento, desbastados o no, y cuya dimensión menor sea igual o inferior a 25 cm.	14,5	—	
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16 :			
25.17.01	A.— Pedernal triturado o pulverizado.	6,5	—	
25.17.11	B.— Gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de losas, baldosas y revestimientos análogos	12,5	—	7,5
25.17.91	C.— Los demás	Libre	—	
25.18	Dolomita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o calcinada; aglomerado de dolomita:			
25.18.01	A.— Dolomita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado.	Libre	—	
25.18.11	B.— Dolomita fritada o calcinada	11	—	
25.18.21	C.— Aglomerado de dolomita.	5,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso químicamente puro (1) :			
25.19.01	A.— Magnesita; magnesia calcinada	Libre	—	
	B.— Oxidos de magnesio, incluso químicamente puros:			
25.19.91	1- de pureza inferior al 98,5°/o, en gránulos de densidad aparente superior a 3, conteniendo un total máximo del 8°/o como impurezas; magnesia electrofundida	Libre	—	
25.19.99	2- los demás	15	—	9,0
25.20	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte dental	Libre	—	
25.20.01	- yeso natural y anhidrita.			
25.20.09	- los demás.			
25.21	Castinas y piedras utilizables en la fabricación de			
25.21.00	cal o de cemento	Libre	—	
25.22	Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con			
25.22.00	exclusión del óxido y del hidróxido de calcio	Libre	—	
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers"), incluso coloreados:			
25.23.01	A.— "Clinkers"	10	—	7,5
25.23.11	B.— Blancos, incluso coloreados	10	—	7,5
25.23.21	C.— Aluminosos	10	—	7,5
	D.— Los demás	10	—	7,5
25.23.91	- cemento Portland P. 550.			
25.23.99	- los demás.			
25.24	Amianto (asbesto)	Libre	Libre	
25.24.00			GT	
(25.25)				
25.26	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("splittings") y los desperdicios de mica:			
25.26.01	A.— En polvo	2,5	2 GT	
25.26.91	B.— En otras formas	Libre	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
25.27	Esteatita natural, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco.....	2,5	—	
25.27.01	- esteatita.			
25.27.02	- *talco en polvo*.....	—	2,5GT	
25.28	Criolita y quiolita naturales.....	Libre	—	
25.28.00				
(25.29)				
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural, con un contenido máximo de 85°/o de BO_3H_3, valorado sobre producto seco			
25.30.00		Libre	—	
25.31	Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor:			
25.31.01	A.— Espato flúor.....	1	—	
25.31.91	B.— Los demás	Libre	—	
25.32	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas:			
25.32.01	A.— Minerales de litio, incluso enriquecidos	2,5	—	
	B.— Circón molturado, con un mínimo del 95°/o en peso de partículas inferiores a 75 micras:			
25.32.11	1- micronizado, con más del 30°/o en peso de partículas inferiores a 5 micras.....	15	—	9,0
25.32.19	2- los demás.....	7	—	
	C.— Tierras colorantes; óxidos de hierro micáceos naturales	Libre	—	
25.32.21	- óxidos de hierro molidos.			
25.32.29	- los demás.			
	D.— Espuma de mar y ámbar; azabache:			
25.32.31	1- espuma de mar (sepiolita)	Libre	—	
25.32.39	2- los demás.....	Libre	—	
	E.— Los demás	2,5	—	
25.32.91	- *calcita en polvo*.....	—	3 GT	
25.32.99	- los demás.			

CAPITULO 26

MINERALES METALURGICOS, ESCORIAS Y CENIZAS

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) las escorias y otros desperdicios industriales similares preparados en forma de macadam (partida 25.17);
b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
c) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
d) las lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales análogas (partida 68.07);
e) las cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos (partida 71.11);
f) las matas de cobre, de níquel y de cobalto obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2.– Se entiende por *minerales metalúrgicos*, según el sentido de la partida 26.01, los minerales de las especies mineralógicas efectivamente utilizados en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.50 ó de los metales de las Secciones XIV o XV, incluso si se destinan a fines no metalúrgicos, pero a condición, sin embargo, de que no hayan sufrido otras preparaciones que aquellas a las que se someten normalmente los minerales de la industria metalúrgica.

3.– La partida 26.03 sólo comprende las cenizas y residuos que contengan metales o compuestos metálicos, y que sean de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Para la aplicación del Arancel, excepto en las partidas 71.05 A-1, 71.07 A-1 y 71.09 A-1, los productos tales como minerales y sus concentrados, intermedios metalúrgicos, aleaciones, cenizas, residuos, desperdicios, desechos, etc., destinados a la obtención o recuperación del metal o metales en ellos contenidos -siempre que tengan metales preciosos beneficiables-, estarán sujetos al tipo de gravamen correspondiente a la partida en que se incluyan, aplicado solamente al valor en Aduana del producto disminuido con el asignado a los metales preciosos que contenga. La parte minorada se agravará, en su caso, con los derechos de la partida aplicable a los minerales de los metales preciosos que contenga. (1)

PARTIDA	MERCANCIA		
26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
	A.– Minerales de hierro:		
26.01.01	1- cenizas de piritas	Libre	–
	2- mineral con ley superior o igual al 62°/o de hierro, en estado seco.	Libre	–
26.01.02	- sin aglomerar.		
26.01.03	- aglomerado.		
	3- los demás.	Libre	–
26.01.08	- sin aglomerar.		
26.01.09	- aglomerados.		
26.01.11	B.– Minerales de manganeso, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con una proporción del 20°/o o más de manganeso	Libre	8 GT
26.01.12	C.– Minerales de aluminio.	Libre	–
	D.– Minerales de cobre.	Libre	–
6.01.13.1	- concentrados de cobre.		
6.01.13.2	- los demás.		
26.01.14	E.– Minerales de plomo	1	–
	F.– Minerales de cinc.	Libre	–
6.01.15.1	- calamina, cuando se exporte por las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Irún, Pasajes y Valencia.		
6.01.15 2	- los demás minerales de cinc.		
26.01.16	G.– Minerales de estaño	Libre	–

PARTIDA	MERCANCIA		
26.01.17	H.—Minerales de cromo	Libre	—
	I.— Minerales de volframio:		
26.01.21	1- scheelita.	3,5	—
26.01.29	2- los demás.	3,5	—
26.01.31	J.— Minerales de antimonio.	Libre	—
26.01.32	K.—Minerales de uranio	Libre	—
26.01.33	L.— Minerales de torio	Libre	—
	M.—Los demás minerales:		
26.01.41	1- ilmenita.	3,5	—
26.01.42	2- arenas de zirconio	Libre	—
26.01.43	3- minerales y concentrados de minerales argentíferos, platiníferos y de metales del grupo del platino	Libre	—
26.01.44	4- oro sin refinar (minerales de oro)	Libre	—
	5- los demás.	Libre	—
26.01.45	- de níquel.		
26.01.46	- de niobio y de tantalio: concentrados de minerales, con un contenido del 25 al 40 °/o, ambos inclusive, de tantalita y no menos del 25 °/o de niobita.		
26.01.47	- id. id. : los demás		
26.01.48	- de titanio, de vanadio, de molibdeno y de circonio.		
26.01.49	- los demás		
26.02	Escorias, batiduras y otros desperdicios de la fabricación del hierro y del acero.	2	—
26.02.01	- escorias		
26.02.91	- los demás		
26.03	Cenizas y residuos (distintos de los de la partida 26.02), que contengan metal o compuestos metálicos:		
	A.—Cenizas y residuos que contengan plomo:		
26.03.01	1- con un contenido en plomo igual o superior al 30 °/o	3	—
26.03.02	2- con un contenido en plomo inferior al 30 °/o	Libre	—
	B.—Cenizas y residuos que contengan cinc	Libre	—
26.03.11	- matas de galvanización.		
26.03.19	- las demás.		
	C.—Cenizas y residuos de metales preciosos:		
26.03.21	1- lodos de electrólisis	Libre	—
26.03.29	2- los demás	Libre	—
	D.—Los demás	Libre	—
26.03.91	- cenizas y residuos que contengan cobre.		
26.03.99	- los demás.		
26.04	Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas (fucos)	Libre	—
26.04.00			

CAPITULO 27 (1)

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no efecta al metano ni al propano químicamente puros, que se clasifican en la partida 27.11;
b) los medicamentos de la partida 30.03;
c) los hidrocarburos no saturados mezclados que pertenecen a las partidas 33.01, 33.04 ó 38.07

2.—Deben estimarse comprendidos en la partida 27.07, no sólo los aceites y otros productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, sino también los productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, y que se hayan obtenido por destilación de alquitranes de hulla de baja temperatura o de otros alquitranes minerales, por tratamiento del petróleo, o por cualquier otro procedimiento.

3.—La expresión *aceites de petróleo o de minerales bituminosos* empleada en el texto de la partida 27.10 debe considerarse aplicable no sólo a los aceites de petróleo o de minerales bituminosos, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos por hidrocarburos no saturados mezclados en los que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

4.—Deben estimarse comprendidos en la partida 27.13, no sólo la parafina y los otros productos en ella expresados, sino también los productos análogos obtenidos por síntesis o por cualquier otro procedimiento.

PARTIDA	MERCANCIA			
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla:			
	A.—Hulla (*)	16 m.e. 12 pts. Qm.	19 GT m.e. 15 pts. Qm.	
27.01.01	- coquizable.			
27.01.02	- las demás.			
27.01.11	B.—Antracita	10,5	—	
27.01.21	C.—Briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla	16	20 GT	
27.02	Lignitos y sus aglomerados:			
27.02.01	A.—Lignitos	10,5 m.e. 9 pts. Qm.	—	6,3 m.e. 5,40 pts.Qm.
27.02.11	B.—Aglomerados de lignito	3,5	—	
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados	Libre	—	
27.03.01	- turba, incluso comprimida en balas, excepto aglomerada.			
27.03.09	- aglomerados de turba.			

PARTIDA	MERCANCIA			
27.04	Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba, aglomerados o no; carbón de retorta:			
27.04.01	A.— Carbón de retorta	Libre	—	
	B.— Los demás	15	—	
27.04.91	- de hulla			
27.04.99	- de lignito y de turba			
(27.05)				
27.05 (bis)	Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua	Libre	—	
27.05.11				
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituidos	Libre	—	
27.06.01	- *creosota*	—	5 GT	
27.06.09	- otros.			
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la Nota 2 del Capítulo (1) :			
27.07.01	A.— Aceites en bruto	4,5	—	
	B.— Benzoles, toluoles, xiloles, disolvente nafta y disolventes aromáticos pesados; cabezas sulfuradas, colas de destilación de aceites ligeros brutos	13	—	7,8
27.07.11	- benzoles			
27.07.12	- toluoles			
27.07.13	- xiloles			
27.07.19	- los demás			
27.07.21	C.— Productos piridicos	4,5	—	
27.07.31	D.— Productos fenólicos	13	—	7,8
27.07.41	E.— Naftaleno crudo, incluso prensado	4,5	—	
27.07.91	F.— Los demás	4,5	—	
27.08	Brea y coque de brea de hulla o de otros alquitranes minerales:			
27.08.01	A.— Brea de alquitrán de hulla	Libre	5 GT	
	B.— Los demás	Libre	Libre GT	
27.08.91	- brea de otros alquitranes			
27.08.99	- coque de brea			
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	Disp. 8ª	—	
27.09.00				

PARTIDA	MERCANCIA		
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyan el elemento base	Dsp.8.ª	—
27.10.01	- gasolinas : de aviación.		
27.10.09	- id. : para otros motores.		
27.10.11	- carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas.		
27.10.21	- los demás aceites ligeros y las preparaciones : white spirit.		
27.10.22	- id. id. id. hexano y heptano.		
27.10.29	- id. id. id. : otras fracciones ligeras (naftas, disolventes y otros) que destilan el 90°/o a más de 210° C según ASTM D-86.		
27.10.31	- queroseno, incluidos los carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas : queroseno o petróleo corriente.		
27.10.39	- id. id. : combustibles para aviones de retropropulsión		
27.10.41	- los demás aceites medios y las preparaciones : disolventes que destilan menos del 90°/o a 210° C y más del 65°/o a 250° C.		
27.10.49	- id. id. id. id. : otras fracciones medias de uso no lubricante ni combustible.		
27.10.51	- gasóleo.		
27.10.59	- diesel-oil destilado.		
27.10.61	- fuel-oil pesados.		
27.10.62	- petróleo crudo descabezado.		
27.10.69	- diesel-oil no destilado (mezclas de fuel-oil y gasóleo o diesel-oil).		
27.10.71	- aceites lubricantes, los demás aceites pesados y las preparaciones : disolventes pesados que destilan menos del 65°/o a 250° C y de uso no lubricante ni combustible.		
27.10.72	- id. : aceites minerales puros, bases para la fabricación de preparaciones.		
27.10.73	- id. : aceites lubricantes para automoción.		
27.10.74	- id. : aceites lubricantes para usos industriales.		
27.10.75	- id. : aceites no lubricantes para usos industriales (hidráulicos, dieléctricos, corte y tratamiento de metales, etc.).		
27.10.76	- id. : aceites blancos técnicos y medicinales.		
27.10.77	- id. : grasas lubricantes.		
27.10.79	- id. : otras fracciones pesadas.		
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	Dsp.8.ª	—
27.11.01	- licuados : gas natural.		
27.11.02	- " : metano.		
27.11.03	- " : propano y butano.		
27.11.09	- " : los demás.		
27.11.11	- gaseosos : gas natural.		
27.11.12	- " : metano.		
27.11.19	- " : los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
27.12 27.12.00	Vaselina.	Disp.8.ª	—
27.13	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos ("gatsch", "slack wax",etc), incluso coloreados:		
27.13.01	A.— Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, residuos parafínicos, incluso coloreados.	Disp.8.ª	—
27.13.11	B.— Ozoquerita, cera de lignito y cera de turba	Libre	—
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	Disp.8.ª	—
27.14.01 27.14.11	- coque de petróleo. - los demás.		
27.15 27.15.00	Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas.	Disp.8.ª	—
27.16 27.16.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitran mineral o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, "cut backs", etc.)	Disp.8.ª	—
27.17 27.17.00	Energía eléctrica	Libre	—

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS

NOTAS:

1.—Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus partidas o de sus Notas, solamente deben considerarse comprendidos en este Capítulo:

a) los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida, presentados aisladamente, aunque estos productos contengan impurezas;
b) las soluciones acuosas de los productos del párrafo a) anterior;
c) las demás soluciones de los productos del párrafo a) anterior, siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
d) los productos de los párrafos a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
e) los productos de los párrafos a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para uso general.

2.—Además de los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas y de los sulfoxilatos (partida 28.36), carbonatos y percarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.42), cianuros simples o complejos de bases inorgánicas (partida 28.43), fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.44), productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.49 a 28.52 inclusive, y los carburos metalóidicos y metálicos (partida 28.56), solamente los compuestos de carbono enumerados a continuación, se clasifican en este Capítulo:

a) los óxidos de carbono, los ácidos cianhídrico, fulmínico, isociánico, tiociánico y otros ácidos cianogénicos simples o complejos (en la partida 28.13);
b) los oxihalogenuros de carbono (en la partida 28.14);
c) el sulfuro de carbono (en la partida 28.15);
d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y los telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y otros cianatos complejos de bases inorgánicas (en la partida 28.48);
e) el agua oxigenada sólida (en la partida 28.54), el oxisulfuro de carbono y los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (en la partida 28.58), con exclusión de la cianamida cálcica con un contenido en peso de nitrógeno, calculado sobre el peso del producto anhidro en estado seco, igual o inferior al 25°/o, que está comprendida en el Capítulo 31.

3.— Este Capítulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso químicamente puros, y los demás productos minerales clasificados en la Sección V;
b) los productos que participan a la vez de la química mineral y de la química orgánica, distintos de los mencionados en la Nota 2 anterior;
c) los productos a que se refieren las Notas 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 31;
d) los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como *luminóforos*, comprendidos en la partida 32.07;
e) el grafito artificial (partida 38.01); los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la partida 38.17; los productos *borradores de tinta*, acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.19; los cristales cultivados (que no constituyan elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la partida 38.19;
f) las piedras preciosas y semipreciosas, las piedras sintéticas o reconstituidas, el polvo de las anteriores piedras (partidas 71.02 a 71.04), así como los metales preciosos y sus aleaciones comprendidos en el Capítulo 71;
g) los metales, incluso químicamente puros, y las aleaciones metálicas comprendidos en la Sección XV;
h) los elementos de óptica, principalmente los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4.— Los ácidos complejos de constitución química definida, formados por un ácido metalóidico del Subcapítulo II y un ácido metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.13.

5.— En las partidas 28.29 a 28.48 inclusive, solamente deben considerarse comprendidas las sales y persales de metales y de amonio.

A reserva de las excepciones resultantes del texto de las partidas, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.48.

6.—En la partida 28.50 sólo deben estimarse incluidos los productos siguientes:

a) los elementos químicos e isótopos fisionables siguientes: el uranio natural y sus isótopos uranio 233 y 23[illegible] plutonio y sus isótopos;

b) los elementos químicos radiactivos siguientes: el tecnecio, prometio, polonio, astacio, radón, francio, radio, ac[illegible] protactinio, neptunio, americio y los demás elementos de número atómico más elevado;

c) todos los demás isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de los metales preciosos o de los me[illegible] comunes de las Secciones XIV o XV);

d) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, sean o no de constitución química definida, inc[illegible] mezclados entre sí;

e) las aleaciones (distintas del ferrouranio), dispersiones y «cermets», que contengan estos elementos o isótopos o sus comp[illegible] tos inorgánicos u orgánicos;

f) los cartuchos de reactores nucleares, usados (irradiados).

El término *isótopos*, mencionado anteriormente y en el texto de las partidas 28.50 y 28.51, alcanza a los *isótopos enri[illegible] cidos*, con exclusión, sin embargo, de los elementos químicos existentes en la naturaleza en estado de isótopos puros y del ur[illegible] empobrecido en U 235.

7.—Se clasifican en la partida 28.55 los ferrofósforos que contengan en peso el 15 % o más de fósforo y los cuprofósforos que c[illegible] tengan en peso más del 8 % de fósforo.

8.—Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, estimulados (dopé) para su utilización en electrónica, se clasif[illegible] en el presente Capítulo, siempre que se presenten en la forma en que han sido obtenidos, en cilindros o en barras. Cort[illegible] en forma de discos, plaquitas o formas análogas, se clasifican en la partida 38.19.

PARTIDA	MERCANCIA		
	I. ELEMENTOS QUIMICOS		
28.01	Halógenos (flúor, cromo, bromo, yodo):		
28.01.01	A.—Flúor	Libre	—
28.01.11	B.—Cloro	16	—
28.01.21	C.—Bromo.	16	—
	D.—Yodo:		
28.01.31	1- bruto	Libre	—
28.01.32	2- sublimado o resublimado	16	—
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal ...	20	—
28.02.01	- elaborado para uso directo en el campo: sublimado o precipitado.		
28.02.02	- íd. íd. : coloidal.		
28.02.03	- los demás : coloidal.		
28.02.09	- íd. : sublimado o precipitado.		
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)	200 ptas.Qm.	—
28.03.01	— *negro de gas de petróleo o negro de humo*. ...	—	200 GT ptas. Qm
	— *otros negros de humo*.	—	5 GT m.e. 200 ptas.Qm.
28.03.02	- negro de gas de acetileno, de antraceno.		
28.03.09	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA			
28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides:			
28.04.01	A.—Hidrógeno	11,5	—	
	B.—Gases raros:			
28.04.11	1 – argón	29	—	25,2
28.04.19	2 – los demás	20	—	
	C.—Otros metaloides:			
	1 – oxígeno y nitrógeno:			
28.04.21	a – oxígeno	1	—	
28.04.22	b – nitrógeno	10	—	
	2 – selenio y teluro	4,5	—	
28.04.23	– *selenio*	—	5 GT	
28.04.24	– teluro.			
28.04.25	3 – fósforo	2,5	—	
28.04.26	4 – silicio	10	—	
	5 – arsénico y boro	Libre	—	
28.04.27	– *arsénico*	—	3 GT	
28.04.28	– boro.			
28.05	Metales alcalinos y alcalinotérreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio:			
	A.—Metales alcalinos:			
28.05.01	1 – litio bruto de calidad nuclear	Libre	—	
28.05.02	2 – sodio	1	—	
28.05.09	3 – los demás	Libre	—	
	B.—Metales alcalinotérreos:			
28.05.11	1 – calcio bruto de calidad nuclear	Libre	—	
28.05.19	2 – los demás	Libre	—	
28.05.21	C.—Metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí	Libre	—	
28.05.31	D.—Mercurio	1	—	
	II. ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES			
28.06	Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico:			
28.06.01	A.—Acido clorhídrico	12,5	—	
28.06.11	B.—Acido clorosulfúrico	20	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
(28.07)				
28.08	Acido sulfúrico; óleum:			
28.08.01	A.— Acido sulfúrico	10,5	—	
28.08.11	B.— Oleum (ácido sulfúrico fumante)	10,5	—	
28.09	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos:			
28.09.01	A.— Acido nítrico	10,5	—	
28.09.11	B.— Acidos sulfonítricos (mezclas sulfonítricas)	10,5	—	
28.10 28.10.00	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-)	19	—	
(28.11)				
28.12 28.12.00	Acido y anhídrido bóricos	28	—	24,4
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides:			
	A.— Compuestos de fluor:			
	1- ácido fluorhídrico:			
28.13.01	a- anhidro	28	—	24,4
28.13.02	b- otros	28	—	24,4
28.13.09	2- los demás	28	—	24,4
28.13.11	B.— Compuestos del cloro, del bromo y del yodo	15	—	
28.13.21	C.— Compuestos del nitrógeno	19	—	
	D.— Compuestos del carbono:			
28.13.31	1- anhídrido carbónico	10,5	—	
28.13.32	2- ácido cianhídrico	23,5	—	20,8
28.13.39	3- los demás	15	—	
28.13.41	E — Compuestos del silicio	28	—	24,4
	F.— Compuestos del azufre:			
28.13.51	1- anhídrido sulfuroso	23,5	—	20,8
28.13.59	2- los demás	10,5	—	
	G.— Compuestos del arsénico:			
28.13.61	1- anhídrido arsenioso	9,5	—	
28.13.62	2- anhídrido y ácido arsénicos	15	—	
28.13.69	3- los demás	10,5	—	
28.13.91	H.— Los demás	10,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	III. DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS Y SULFURADOS DE LOS METALOIDES			
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides:			
	A.—Cloruros y oxicloruros de azufre:			
28.14.01	1 - cloruro de tionilo.....	5	—	
28.14.09	2 - los demás.....	23,5	—	20,8
28.14.11	B.—Trifluoruros de boro, cloro y bromo....	10,5	—	
28.14.91	C.—Los demás.....	10,5	—	
28.15	Sulfuros metalóidicos, incluido el trisulfuro de fósforo:			
28.15.01	A.—Sulfuros de fósforo.....	Libre	—	
28.15.11	B.—Sulfuro de carbono.....	19	—	
28.15.91	C.—Los demás.....	10,5	—	
	IV. BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS			
28.16	Amoníaco licuado o en solución:			
28.16.01	A.—Amoníaco licuado.....	15	—	
28.16.11	B.—Amoníaco en solución.....	19	—	
28.17	Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio:			
	A.—Hidróxido de sodio (sosa cáustica).....	15	20 GT	
28.17.01	- sólido.			
28.17.02	- en solución acuosa.			
28.17.11	B.—Hidróxido de potasio (potasa cáustica)....	19	25 GT	
28.17.21	C.—Peróxidos de sodio y de potasio.....	19	—	
28.18	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.....			
28.18.00		15	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
28.19 28.19.00	Oxido de cinc; peróxido de cinc	19	—	
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales:			
28.20.01	A.— Oxido de aluminio (alúmina anhidra o calcinada)	Libre	—	
28.20.11	B.— Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada) . . .	19	—	
28.20.21	C.— Corindones artificiales	19	—	
28.21 28.21.00	Oxidos e hidróxidos de cromo	23,5	—	20,8
28.22 28.22.00	Oxidos de manganeso	2,5	—	
28.23 28.23.00	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural, que contengan en peso 70 % o más de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3)	17 m. e. 87,50 ptas.Qm.	—	
28.24 28.24.00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	4,5	—	
28.25 28.25.00	Oxidos de titanio	23,5	—	20,8
(28.26)				
28.27 28.27.00	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado	34,5	—	26,0
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos:			
	A.— Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas:			
28.28.01	1- hidrazina	1	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
28.28.02	2- hidroxilamina y las sales inorgánicas de la hidrazina y de la hidroxilamina	23,5	—	20,8
28.28.11	B.— Pentóxido de vanadio	1	—	
28.28.21	C.— Oxidos e hidróxidos de cobre	20		
28.28.31	D.— Oxidos de mercurio	11,5	—	
28.28.41	E.— Oxidos e hidróxidos de bismuto y de cadmio . .	19	—	
28.28.51	F.— Oxidos e hidróxidos de volframio	21	—	18,8
28.28.61	G.— Hidróxido de litio	19	—	
28.28.71	H.— Oxido de berilio (glucinio) de calidad nuclear . .	13,5	—	
28.28.81	I.— Oxido de antimonio	16,5	16,5GT	
28.28.82	J.— Oxidos de molibdeno	1	—	
28.28.91	K.— Oxidos de estaño	Libre	—	
28.28.99	L.— Los demás	10,5	—	
	V. SALES Y PERSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS			
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales:			
	A.— Fluoruros:			
28.29.01	1- de amonio y de sodio	28	—	24,4
28.29.02	2- de aluminio	28	—	24,4
28.29.03	3- de litio	28	—	24,4
28.29.09	4- los demás	28	—	24,4
	B.— Fluosales:			
28.29.11	1- fluosilicatos	19	—	
28.29.12	2- fluoaluminato de sodio (criolita artificial) . .	28	—	24,4
28.29.13	3- fluoboratos y demás fluosales	28	—	24,4
28.30	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros:			
	A.— Cloruros:			
28.30.01	1- de amonio	19	—	
28.30.02	2- de calcio, de bario y de magnesio	19	—	
28.30.03	3- de mercurio	10,5	—	
28.30.04	4- de litio	10,5	—	
28.30.05	5- de níquel	15	—	
28.30.09	6- los demás	10,5	—	
	B.— Oxicloruros e hidroxicloruros:			
28.30.11	1- de cobre y de bismuto	21	—	18,8
28.30.19	2- los demás	12,5	—	
28.30.21	C.— Bromuros y oxibromuros	20	—	
	D.— Yoduros y oxiyoduros:			
28.30.31	1- yoduros de mercurio	15	—	
28.30.39	2- los demás	28	—	24,4

PARTIDA	MERCANCIA			
28.31	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos:			
28.31.01	A.– Hipocloritos y cloritos	15	–	
28.31.11	B.– Hipobromitos	20	–	
28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos:			
	A.– Cloratos:			
28.32.01	1- de sodio y de potasio	15	–	
28.32.09	2- los demás.	15	–	
28.32.11	B.– Percloratos.	15	–	
28.32.21	C.– Bromatos y perbromatos.	20	–	
28.32.31	D.– Yodatos y peryodatos	28	–	24,4
(28.33)				
(28.34)				
28.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros:			
28.35.01	A.– Sulfuros de sodio.	17	–	
	B.– Los demás sulfuros y polisulfuros	17	–	
28.35.91	- de mercurio.			
28.35.99	- los demás.			
28.36	Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos.	19	–	
28.36.00				
28.37	Sulfitos e hiposulfitos:			
	A.– Sulfitos:			
28.37.01	1- de sodio.	15	–	
28.37.09	2- los demás.	10,5	–	
28.37.11	B.– Hiposulfitos	15	–	
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos:			
	A.– Sulfatos:			
	1- de sodio y de potasio	15	–	
28.38.01.1	- de sodio.			
28.38.01.2	- de potasio.			
28.38.02	2- de bario.	19	–	
28.38.03	3- de magnesio	19	–	
28.38.04	4- de aluminio	23,5	–	20,8
28.38.05	5- de cromo.	28	–	24,4
28.38.06	6- de hierro	15	–	
28.38.07	7- de níquel.	10	10GT	
	8- de cobre	17	–	
28.38.09.1	- con riqueza en Cu hasta el 25 %			
28.38.09.2	- los demás.			
28.38.10	9- de manganeso.	23,5	–	20,8

PARTIDA	MERCANCIA			
28.38.11	10- de litio	28	—	20,6
28.38.12	11- sulfatos básicos de plomo	16	—	
28.38.19	12- los demás	10,5	—	
	B.— Alumbres:			
28.38.21	1- de aluminio	23,5	—	20,8
28.38.22	2- de cromo	28	—	24,4
28.38.29	3- los demás	19	—	
28.38.31	C.— Persulfatos	23,5	—	20,8
28.39	Nitritos y nitratos:			
28.39.01	A.— Nitritos	15	—	
	B.— Nitratos:			
	1- de sodio, con más del 16,30°/o de nitrógeno:			
28.39.11	a- natural	Libre	—	
28.39.12	b- sintético	15	—	
28.39.13	2- de calcio, con más del 16°/o de nitrógeno	15	—	
28.39.14	3- de potasio	19	—	
28.39.19	4- los demás	19	—	
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos:			
	A.— Fosfitos e hipofosfitos:			
28.40.01	1- fosfitos de plomo	16	—	
28.40.09	2- los demás	6,5	—	
	B.— Fosfatos:			
28.40.11.1	1- de amonio (excepto ortofosfatos mono y diamónicos), con una proporción de arsénico inferior a 6 mg. por kg.	19	—	
28.40.11.2	2- de amonio (excepto ortofosfatos mono y diamónicos), con una proporción de arsénico igual o superior a 6 mg. por kg.	10,5	—	
28.40.12	3- de sodio	28	—	24,4
28.40.13	4- de potasio	28	—	24,4
28.40.14	5- de calcio, incluido el bicálcico con una proporción de flúor, en estado seco, inferior al 0,2°/o	19	—	
28.40.19	6- los demás	19	—	
(28.41)				

PARTIDA	MERCANCIA			
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico:			
28.42.01	A.—De amonio, incluido el comercial que contenga carbamato amónico	15	—	
28.42.11	B.—De litio	23,5	—	20,8
28.42.21	C.—Neutro de sodio	15	—	
28.42.31	D.—Acido de sodio (bicarbonato)	15	—	
28.42.41	E.—De potasio	23,5	—	20,8
28.42.51	F.—De calcio	15	—	
28.42.61	G.—De bario	23,5	—	20,8
28.42.71	H.—De magnesio	10,5	—	
28.42.81	I.—De plomo	32	—	25,0
28.42.91	J.—Los demás	23,5	—	20,8
28.43	Cianuros simples y complejos:			
	A.—Cianuros:			
28.43.01	1 – de sodio y de potasio	23,5	30 GT	20,8
28.43.02	2 – de calcio	19	—	
28.42.03	3 – de cobre	29	—	25,2
28.43.09	4 – los demás	28	—	24,4
	B.—Ferrocianuros y ferricianuros:			
28.43.11	1 – de sodio y de potasio	23,5	—	20,8
28.43.12	2 – de hierro	23,5	—	20,8
28.43.19	3 – los demás	23,5	—	20,8
28.43.91	C.—Otros cianuros complejos	28	—	24,4
28.44	Fulminatos, cianatos y tiocianatos:			
28.44.01	A.—Tiocianato sódico	1	—	
28.44.91	B.—Los demás	15	—	
28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio:			
28.45.01	A.—De sodio	19	—	
28.45.11	B.—De potasio	23,5	—	20,8
28.45.21	C.—De calcio y de aluminio	32	—	25,0
28.45.91	D.—Los demás	15	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
28.46	Boratos y perboratos:			
	A.— Boratos:			
28.46.01	1- bórax hidratado	23,5	—	20,8
28.46.02	2- bórax anhidro	28	—	24,4
28.46.03	3- los demás boratos	1	—	
	B.— Perboratos	28	—	24,4
28.46.11	- sódicos.			
28.46.19	- los demás.			
28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etcétera):			
	A.— Aluminatos:			
28.47.01	1- de sodio y de potasio	28	—	24,4
28.47.09	2- los demás	15	—	
28.47.11	B.— Cromatos y bicromatos	23,5	—	20,8
28.47.21	C.— Permanganatos	23,5	—	20,8
28.47.31	D.— Vanadatos	19	—	
28.47.41	E.— Volframatos	19	—	
28.47.91	F.— Las demás sales de los ácidos de óxidos metálicos	15	—	
28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas):			
28.48.01	A.— Sulfato doble de magnesio y potasio	19	—	
28.48.11	B.— Sulfato doble de níquel y amonio	10	—	
28.48.21	C.— Arsenitos	19	—	
	D.— Arseniatos:			
28.48.31	1- de sodio y de calcio	19	—	
28.48.32	2- de mercurio	15	—	
28.48.33	3- de plomo	23,5	—	20,8
28.48.39	4- los demás	23,5	—	20,8
28.48.91	E.— Los demás	15	—	
	VI. VARIOS			
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida:			
28.49.01	A.— Metales preciosos en estado coloidal	19	—	
28.49.11	B.— Amalgamas de metales preciosos	13,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA		
	C.—Sales y otros compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos:		
28.49.21	1 – de plata.....	13,5	—
28.49.22	2 – de oro.....	5,5	—
28.49.23	3 – de platino.....	3,5	—
28.49.29	4 – de otros metales preciosos.....	5,5	—
28.50	**Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones, dispersiones y «cermets» que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos:**		
	A.—Elementos químicos radiactivos:		
28.50.01	1 – plutonio.....	Libre	—
28.50.09	2 – los demás.....	Libre	—
	B.—Isótopos radiactivos naturales:		
28.50.11	1 – uranio enriquecido con uranio 235....	Libre	—
28.50.19	2 – los demás.....	Libre	—
	C.—Isótopos radiactivos artificiales:		
28.50.21	1 – torio enriquecido con uranio 233; uranio 235; uranio enriquecido con plutonio.....	Libre	—
28.50.29	2 – los demás.....	Libre	—
	D.—Compuestos inorgánicos u orgánicos:		
28.50.31	1 – de uranio 233, de uranio enriquecido en compuestos orgánicos o inorgánicos del uranio 235; de plutonio.....	Libre	—
28.50.32	2 – aleaciones que contengan plutonio; aleaciones que contengan uranio enriquecido en uranio 235, o uranio 233.	Libre	—
28.50.39	3 – los demás.....	Libre	—
28.51	**Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida:**		
28.51.01	A.—Deuterio y sus compuestos (incluida el agua pesada); mezclas y soluciones que contengan deuterio en las cuales la proporción de átomos de deuterio en relación con con los de hidrógeno exceda de 1:5.000 en número.....	Libre	—

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Los demás			
28.51.91	1 - isótopos estables separados artificialmente	Libre	—	
28.51.99	2 - otros	Libre	—	
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, incluso mezclados entre sí:			
28.52.01	A.—De torio o de uranio, incluso mezclados entre sí	Libre	—	
28.52.91	B.—Los demás	4,5	—	
(28.53)				
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).			
28.54.00	comprendida el agua oxigenada sólida	28	—	24,4
28.55	Fosfuros, sean o no de constitución química definida:			
28.55.01	A.—De estaño	23,5	—	20,8
	B.—Los demás	15,5	—	
28.55.91	- de cobre.		PVD (1)	
28.55.99	- los demás.			
28.56	Carburos, sean o no de constitución química definida:			
28.56.01	A.—Carburo de calcio	19	—	
28.56.11	B.—Carburo de silicio	19	—	
28.56.91	C.—Los demás	1	—	
28.57	Hidruros, nitruros, azidas, siliciuros y boruros, sean o no de constitución química definida:			
28.57.01	A.—Hidruro de litio	4,5	—	
28.57.91	B.—Los demás	4,5	—	

(1) PVD.—Reducción del 37,5 por 100 (Decreto 2.676/73; «B. O. E.» de 31 de octubre).

PARTIDA	MERCANCIA			
28.58	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido; amalgamas que no sean de metales preciosos:			
28.58.01	A.— Agua destilada, de conductividad o de igual grado de pureza.	3	—	
28.58.11	B.— Amalgamas que no sean de metales preciosos . .	15	—	
	C.— Cianógeno y sus halogenuros:			
28.58.21	1- cloruro de cianógeno	32	—	23,0
28.58.29	2- los demás.	11	—	
	D.— Cianamidas:			
28.58.31	1- de calcio, con más del 25°/o de nitrógeno en estado seco.	19	—	
28.58.32	2- de plomo.	23,5	—	20,8
28.58.39	3- las demás.	19	—	
	E.— Amiduros y cloroamiduros	28	—	24,4
28.58.41	- de mercurio.			
28.58.49	- los demás.			
28.58.51	F.— Aire líquido; aire comprimido	7	—	
28.58.91	G.— Los demás	10,5	—	

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS *

NOTAS:

1.– Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus partidas, solamente deben considerarse comprendidos en este Capítulo:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente aunque contengan impurezas;
b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (contengan o no impurezas) con exclusión de las mezclas de isómeros (distintos de los estereoisómeros) de los hidrocarburos acíclicos, saturados o no (Capítulo 27);
c) los productos de las partidas 29.38 a 29.42 inclusive, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida 29.43 y los productos de la partida 29.44, sean o no de constitución química definida;
d) las soluciones acuosas de los productos de los párrafos *a), b) o c)* anteriores;
e) las demás soluciones de los productos de los anteriores párrafos *a), b) o c),* siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte, y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
f) los productos de los párrafos anteriores *a), b), c), d), o e),* a los que se hubiere adicionado un estabilizante indispensable para su conservación o su transporte;
g) los productos de los párrafos *a), b), c), d), e) o f)* anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, de un colorante o de un odorante, con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2.– Este Capítulo no comprende:

a) los productos clasificados en la partida 15.04, así como la glicerina (partida 15.11);
b) el alcohol etílico (partidas 22.08 y 22.09);
c) el metano y el propano (partida 27.11);
d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
e) la urea (partidas 31.02 ó 31.05, según los casos);
f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.04), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como *luminóforos*, los productos de los tipos llamados *agentes de blanqueo óptico* fijables sobre fibra y el índigo natural (partida 32.05), así como los tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor (partida 32.09);
g) las enzimas;
h) el metaldehido, la hexametilenotetramina y los productos similares presentados en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los mecheros o encendedores, presentados en recipientes de capacidad igual o inferior a 300 centímetros cúbicos (partida 36.08);
ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la partida 38.17; los productos *borradores de tinta*, acondicionados en envases para la venta al por menor, comprendidos en la partida 38.19;
k) los elementos de óptica, especialmente los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3.– Cualquier producto que fuera susceptible de ser clasificado en dos o varias partidas del presente Capítulo debe considerarse como perteneciente a la partida que esté colocada en último lugar por orden de numeración.

4.– En las partidas 29.03 a 29.05, 29.07 a 29.10, 29.12 a 29.21, inclusive, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados debe considerarse como de aplicación igualmente a los derivados mixtos (sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados, nitrosulfohalogenados, etc.).

Los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse como *funciones nitrogenadas* en el sentido de la partida 29.30

5.– a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII inclusive, con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos, se clasifican con el compuesto que pertenezca a la partida colocada en último lugar por orden de numeración;
b) los ésteres del alcohol etílico o de la glicerina con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII inclusive, se clasifican con los correspondientes compuestos de función ácida;
c) las sales de los ésteres considerados en los precedentes párrafos *a) o b)* con bases inorgánicas se clasifican con los ésteres correspondientes;
d) las sales de otros compuestos orgánicos de función ácida o de función fenol de los Subcapítulos I al VII inclusive, con bases inorgánicas, se clasifican con los compuestos orgánicos correspondientes de función ácida o de función fenol;

e) los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican con los ácidos correspondientes.

6.– Los compuestos de las partidas 29.31 a 29.34, inclusive, son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de los átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros metaloides o metales, tales como azufre, arsénico, mercurio, plomo, etc., directamente ligados al carbono.

En las partidas 29.31 (tiocompuestos orgánicos) y 29.34 (otros compuestos organominerales) no deben considerarse comprendidos los derivados sulfonados o halogenados (incluidos los derivados mixtos), que – con excepción del hidrógeno, oxígeno y nitrógeno – no contengan, en asociación directa con el carbono, sino los átomos de azufre y de halógeno que les confieran el carácter de derivados sulfonados o halogenados (o de derivados mixtos).

7.– En la partida 29.35 (compuestos heterocíclicos) no deben considerarse incluidos los éteres-óxidos internos, los semiacetales internos, los éteres-óxidos metilénicos de los ortodifenoles, los epóxidos alfa y beta, los acetales cíclicos, los polímeros cíclicos de los aldehidos, de los tioaldehidos o de las aldiminas, los anhídridos de los ácidos polibásicos, los ésteres cíclicos de los polialcoholes con ácidos polibásicos, los ureidos cíclicos y los tioureidos cíclicos, las imidas de los ácidos polibásicos, la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina.

NOTA COMPLEMENTARIA:

A los efectos de aplicación de la partida 29.22 A-4, se debe considerar como monómero *el producto cuya solubilidad en agua destilada a 20° C sea superior a 30 partes por 70 de agua.*

PARTIDA	MERCANCIA			
	1. HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS			
29.01	Hidrocarburos:			
	A.– Hidrocarburos acíclicos, ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos (1):			
29.01.01	1- butadieno	9	–	
29.01.02	2- ciclohexano	11	–	
	3- los demás:			
29.01.03	a- etileno	1	–	
29.01.04	b- propileno	1	–	
	c- los demás	9	–	
29.01.05	- butilenos y metilbutadienos.			
29.01.06	- los demás hidrocarburos acíclicos.			
29.01.09	- los demás.			
	B.– Hidrocarburos aromáticos (1):			
29.01.11	1- benceno	9	–	
29.01.12	2- tolueno	9	–	
29.01.13	3- xilenos	9	–	
29.01.14	4- etilbenceno	12	–	
29.01.15	5- estireno	16	–	
29.01.16	6- naftaleno	5,5	–	
29.01.17	7- difenilo y trifenilo	9,5	–	
29.01.19	8- los demás	9	–	
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos:			
	A.– Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos:			
29.02.01	1- cloruro de metilo	31	–	26,8
29.02.02	2- bromuros y polibromuros	20	–	
29.02.03	3- yoduros de metilo y de etilo, yodoformo y demás derivados yodados	22,5	–	20,0
29.02.04	4- clorofluorometanos	41	–	30,0

PARTIDA	MERCANCIA			
29.02.05	5- cloruro de metileno	20	—	
29.02.06	6- triclorometano (cloroformo)	45	—	30,0
29.02.07	7- tetracloruro de carbono	22,5	—	20,0
29.02.08	8- hexacloretano	22,5	—	20,0
29.02.09	9- cloruro de vinilo	26	—	22,8
	10- tricloretileno y percloretileno	25	—	22,0
29.02.10	- tricloroetileno.			
29.02.11	- percloretileno (tetracloroetileno).			
29.02.19	11- los demás	14	—	
	B.— Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y aromáticos:			
29.02.21	1- hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros)	26,5	—	23,2
29.02.22	2- hexaclorociclohexano (isómero gamma puro, lindane)	31	—	26,8
29.02.23	3- diclorobencenos	22,5	—	20,0
29.02.24	4- diclorodifeniltricloroetano (DDT)	34,5	—	25,0
29.02.25	5- cloruro de bencilo	22,5	—	20,0
29.02.26	6- derivados clorados del indano, del indeno, del canfeno y de los hexanidro dimetanonaftalenos	1	—	
29.02.29	7- los demás	9,5	—	—
29.03	Derivados sulfonados, nitratos, nitrosados, de los hidrocarburos:			
29.03.01	A.— Derivados sulfonados de los hidrocarburos	14	—	
	B.— Derivados nitrados, nitrosados y demás derivados mixtos de los hidrocarburos:			
29.03.11	1- nitrobenceno	26,5	—	23,2
29.03.12	2- trinitrotolueno (trilita)	35	—	25,0
29.03.13	3- trinitrobutilmetaxileno (almizcle xileno) y dinitrobutilparacimeno (almizcle cimeno)	Libre	—	
29.03.19	4- los demás	26,5	—	23,2
	II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS			
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados: (1)			
	A.— Monoalcoholes:			
29.04.01	1- alcohol metílico	22	—	
29.04.02	2- alcohol isopropílico	16	—	
29.04.03	3- alcoholes butílicos	35	—	26,0

PARTIDA	MERCANCIA			
	4- alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono(hexanol, heptanol, octanol, etc.):			
29.04.04	a- geraniol, citronelol, linalol, nerol y rhodinol	13	20GT	
	b- los demás alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono	24	—	21,2
29.04.05	- octanoles.			
29.04.06	- los demás.			
	5- los demás monoles y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes	13	—	
29.04.07	- alcohol propílico.			
29.04.09	- los demás.			
	B.— Polialcoholes:			
29.04.11	1- etilenglicol	24	—	21,2
29.04.12	2- monopropilenglicol	24	—	21,2
	3- los demás polialcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes	13	—	
29.04.17	- *pentaeritritol*	—	Libre GT PVD(1)	
29.04.18	- *trimetilolpropano*	—	18GT	—
29.04.19	- los demás.			
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
	A.— Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:			
29.05.01	1- ciclohexanoles	15	—	
29.05.02	2- mentol	25,5	—	22,4
29.05.03	3- esteroles	25,5	—	22,4
29.05.04	4- terpineol	21,5	—	19,2
	5- los demás y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes	13	—	
29.05.08	- *vetiverol*	—	20GT	
29.05.09	- los demás.			
	B.— Alcoholes aromáticos:			
29.05.11	1- alcohol bencílico	21,5	—	19,2
29.05.12	2- 1, 1, 1-tricloro-2, 2 bis (cloro 4-fenil)-etanol	13	—	
29.05.19	3- los demás y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes	13	—	

(1) PVD.— Reducción del 37,5 por 100. Esta reducción entrará en vigor cuando cese la libertad de derechos otorgada transitoriamente (Decreto 2.676/73; "B. O. E." de 31 de octubre).

PARTIDA	MERCANCIA			
	III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS			
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes:			
	A—Monofenoles:			
29.06.01	1 – fenol y sus sales	1	—	
	2 – cresoles, xilenoles y sus sales:			
29.06.02.1	a – orto, meta y paracresol, aislados	1	—	
29.06.02.2	b – los demás	13	—	
29.06.03	3 – timol y sus sales	13	—	
29.06.04	4 – alfanaftol y sus sales	30	—	26,0
29.06.05	5 – betanaftol y sus sales	5	—	
29.06.06	6 – octilfenol y nonilfenol y sus sales	1	—	
29.06.07	7 – ortofenilfenato sódico	1	—	
29.06.08	8 – 4, 4'-isopropilidendifenol	1	—	
29.06.09	9 – los demás monofenoles	18	—	
	B.—Polifenoles:			
29.06.11	1 – pirocatequina, resorcina e hidroquinona y sus sales	4,5	—	
29.06.19	2 – los demás polifenoles	18	—	
29.06.21	C.—Fenoles-alcoholes	13	—	
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes:			
29.07.01	A.—Derivados halogenados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales	17,5	—	
	B.—Derivados sulfonados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:			
29.07.11	1 – ácido G (2-naftol-6-8-disulfónico), ácido R (2-naftol-3-6-disulfónico), ácido Schaeffer y sus sales	30	—	26,0
29.07.12	2 – ácido Dioxi-G (ácido 2-8 dioxinaftalín-6-sulfónico)	17,5	—	
29.07.19	3 – los demás	4,5	—	
	C.—Derivados nitrados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:			
29.07.21	1 – dinitro-ortocresol y dinitro-butilfenol y sus sales	1	—	
29.07.29	2 – los demás	25,5	—	22,4
29.07.91	D.—Los demás	13	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	IV. ETERES-OXIDOS, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, EPOXIDOS ALFA Y BETA, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS			
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
29.08.01	A.– Oxido de etilo (éter etílico)	51,5	–	35,0
29.08.11	B.– Nitroanisoles	4,5	–	
29.08.21	C.– Guayacol y sulfoguayacolato de potasio.	4,5	–	
29.08.31	D.– Etilglicol (éter monoetílico del glicol)	1	–	
29.08.41	E.– Dietilenglicol y trietilenglicol.	24	–	21,2
29.08.51	F.– Peróxido de metil-etil-cetona	20	–	
29.08.61	G.– Dipropilenglicol	24	–	21,2
	H.– Los demás	13	–	
29.08.91	- *muscambrette, anetol, eugenol, isoeugenol y sus derivados, alcohol anísico*	–	20 GT	
29.08.99	- los demás.			
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
	A.– Oxido de etileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados	22	–	19,6
29.09.01	- óxido de etileno.			
29.09.09	- los demás.			
	B.– Oxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
29.09.11	1- epiclorhidrina.	1	–	
	2- los demás.	22	–	19,6
29.09.12	- óxido de propileno.			
29.09.19	- los demás.			
	C.– Los demás:			
29.09.91	1- derivados halogenados de los epoxialquilhidronaftalenos.	1	–	
29.09.99	2- los demás.	13	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
29.10	Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
29.10.01	A.—Butóxido de piperonilo.....	1	—	
29.10.91	B.—Los demás.....	9	—	
	V. COMPUESTOS DE FUNCION ALDEHIDO			
29.11	Aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y demás aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehidos; paraformaldehido:			
	A.—Aldehidos:			
	1 – aldehido fórmico:			
29.11.01	a – metanal y trioximetileno.....	28	—	24,4
29.11.02	b – paraformaldehido.....	28	—	24,4
	2 – aldehido acético:			
29.11.03	a – acetaldehido y paraldehido.....	24	—	21,2
29.11.04	b – metaldehido.....	1	—	
29.11.05	3 – aldehido benzoico.....	13	—	
29.11.09	4 – los demás.....	4,5	—	
	B.—Aldehidos-alcoholes:			
29.11.11	1 – hidroxicitronelal.....	4,5	—	
29.11.19	2 – los demás.....	13	—	
	C.—Aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y otros aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas:			
29.11.21	1 – aldehidos metil-, etil- y metilenprotocatéquicos (vainillina, etilvainillina y heliotropina).....	4,5	—	
29.11.29	2 – los demás.....	11	—	
29.12	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los productos de la partida 29.11:			
29.12.01	A.—Cloral.....	1	—	
29.12.91	B.—Los demás.....	13	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	VI. COMPUESTOS DE FUNCION CETONA O DE FUNCION QUINONA			
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehidos, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehidos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
	A.— Cetonas:			
29.13.01	1- acetona	18	—	
29.13.02	2- alcanfor	4,5	—	
29.13.03	3- ciclohexanona	16	—	
29.13.04	4- ionona y metilionona	Libre	—	
29.13.08	5- diacetona alcohol	18	—	
	6- las demás cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-aldehidos y otras cetonas de funciones oxigenadas simples o complejas	13	—	
29.13.09.1	- metiletilcetona.			
29.13.09.2	- las demás.			
	B.— Quinonas:			
29.13.11	1- antraquinona	4,5	—	
29.13.19	2- las demás quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehidos y otras quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas	13	—	
29.13.21	C.— Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de las cetonas y quinonas	13	—	
	VII. ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS			
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peracidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:			
	A.— Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados:			
	1- ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
29.14.01.1	a- formiato de metilo	1	—	
29.14.01.9	b- los demás	25,5	—	22,4
	2- ácido acético, sus sales y sus ésteres:			
29.14.02.1	a- ácido acético	26	—	22,8
29.14.02.2	b- acetatos de linalilo, citronelilo, geranilo y vetiverilo	9	—	
29.14.02.3	c- acetato de etilo	32,5	—	25,0
29.14.02.4	d- acetato de vinilo	32,5	—	26,0
	e- los demás	26	—	22,8
29.14.02.5	- otros ésteres.			
29.14.02.9	- sales del ácido acético.			
29.14.03	3- anhídrido acético	26	—	22,8

PARTIDA	MERCANCIA			
29.14.04	4- ácido monocloroacético, sus sales y sus ésteres	4,5	—	
29.14.05	5- cloroformiatos de alquilo	1	—	
29.14.06	6- cloruro de nonanoilo	1	—	
29.14.09	7- los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados.	13	—	
	B.— Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:			
	1- ácidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres:			
29.14.11.1	a- metacrilato de metilo	20	—	
	b- los demás	10	—	
29.14.11.8	- ácido metacrílico, sus sales y otros ésteres.			
29.14.11.9	- los demás.			
29.14.12	2- ésteres alquildinitrofenílicos de los ácidos crotónico y dimetilacrílico	1	—	
29.14.19	3- los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados	13	—	
29.14.21	C.— Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos	13	—	
	D.— Acidos monocarboxílicos aromáticos:			
29.14.31.1	1- ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	27	—	23,6
29.14.31.2	2- cloruro de benzoilo	4,5	—	
29.14.31.3	3- peróxido de benzoilo	20	—	
29.14.31.4	4- ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres	30	—	25,0
29.14.31.5	5- ácido ortotóluico, sus sales y sus ésteres	5	—	
29.14.31.9	6- los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los ácidos monocarboxílicos aromáticos	13	—	
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:			
29.15.01	A.— Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	30	—	26,0
	B.— Anhídridos y ácidos maleico y sebácico, sus sales y sus ésteres	17,5	—	
29.15.11	- anhídrido maleico.			
29.15.19	- los demás.			
	C.— Anhídrido y ácidos ftálicos:			
29.15.21	1- ácido tereftálico	12	—	
	2- los demás	25	—	22,0
29.15.28	- anhídrido ftálico.			
29.15.29	- los demás.			
	D.— Esteres de los ácidos ftálicos:			
29.15.31	1- tereftalato de dimetilo	12	—	
	2- los demás	35	—	26,0
29.15.32	- otros ésteres del ácido tereftálico.			
29.15.33	- ortoftalatos de dioctilo.			
29.15.39	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
29.15.41	E.—Acido adípico.....	I	—	
29.15.91	F.—Los demás.....	II	—	
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehido o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:			
	A.—Acidos-alcoholes:			
29.16.01	1 – ácido láctico hasta el 50 %, inclusive, de concentración.....	21,5	—	19,2
29.16.02	2 – ácido láctico de más del 50 % de concentración, sus sales y sus ésteres.....	30	—	26,0
29.16.03	3 – tartrato de calcio bruto.....	Libre	—	
29.16.04	4 – ácido tartárico, sus sales y sus ésteres.	13	—	
29.16.05	– cremor tártaro.			
29.16.06	5 – ácido cítrico, sus sales y sus ésteres...	30	—	26,0
29.16.07	6 – ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	25,5	35 GT	22,4
29.16.09	7 – los demás.....	25,5	—	22,4
	B.—Acidos-fenoles, sus sales, ésteres y demás derivados:			
29.16.11	1 – ácido salicílico, sus sales y sus ésteres.	30	—	26,0
29.16.12	2 – ácido acetilsalicílico.	30	—	26,0
29.16.13	3 – ácido ortocresotínico, sus ésteres y sus sales.....	20	—	
29.16.19	4 – los demás.....	4,5	—	
	C.—Acidos-éteres, sus sales, ésteres y demás derivados:			
29.16.21	1 – ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres.....	38,5	—	28,0
29.16.22	2 – ácido 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres.....	30	—	26,0
29.16.29	3 – los demás ácidos-éteres, sus sales y sus ésteres y demás derivados de los ácidos éteres.....	30	—	26,0
29.16.91	D.—Los demás.....	30	—	26,0
	VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS			
(29.17)				

PARTIDA	MERCANCIA			
(29.18)				
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
29.19.01	A.— Acido glicerofosfórico y sus sales	Libre	—	
29.19.11	B.— Acido inositohexafosfórico y sus sales	21,5	—	19,2
29.19.21	C.— Fosfatos de tributilo, de trifenilo, de tricresilo, de trixilenilo y de tricloretilo	1	—	
29.19.31	D.— Dimetilfosfato de dibromodicloroetileno	1	—	
29.19.41	E.— 0,0 - dialquilfosfatos	10	—	
29.19.91	F.— Los demás	13	—	
(29.20)				
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			
29.21.01	A.— Alfa-beta 1, 2, 3, 4, 7, 7 hexaclorobiciclo (2, 2, 1) hepteno - (2) - bis - (oximetileno) 5, 6 - sulfito	1	—	
29.21.11	B.— 0, 0 - dialquilfosforotioatos	1	—	
29.21.21	C.— Metilfosfitos	1	—	
29.21.31	D.— Esteres sulfúricos y sus sales y derivados	13	—	
	E.— Esteres nitrosos y nítricos, y sus derivados:			
29.21.41	1- tetranitropentaeritrita (pentrita) y hexanitromanita	47	—	30,0
29.21.42	2- los demás	21,5	—	19,2
29.21.51	F.— Esteres carbónicos y sus sales y derivados	13	—	
29.21.91	G.— Los demás	13	—	
	IX. COMPUESTOS DE FUNCIONES NITROGENADAS.			
29.22	Compuestos de función amina: (1)			
	A.— Aminas acíclicas, ciclánicas y cicloterpénicas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			
29.22.01	1- clorhidrato de dietilcloroetilamina	1	—	
29.22.02	2- etilendiamina (1, 2 diaminoetano)	1	—	
29.22.03	3- aminas etilénicas	Libre	Libre GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
29.22.04	4 – adipato de hexametilendiamina monómero	12	—	
29.22.05	5 - mono-,di- y trimetilamina	25	—	22,0
29.22.09	6 - los demás	4,5	—	
	B.—Monoaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			
29.22.11	1 – difenilamina y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	4,5	—	
29.22.12	2 – anilina, alfanaftilamina, ácido sulfanílico, dimetilanilina y sus derivados halogenados	25,5	—	22,4
29.22.13	3 – ácido Tobías (2-naftilamina-1-sulfónico)	21,5	—	19,2
29.22.14	4 – fenilbetanaftilamina	30	—	26,0
29.22.19	5 – los demás	4,5	—	
	C.—Poliaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			
29.22.21	1- bencidina, tolidinas, toluilendiaminas, diaminoestilbeno, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	21,5	30 GT	19,2
29.22.22	2 - N-alquilfenilenodiaminas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	4,5	—	
29.22.23	3 – dibencil-etilendiamina-diacetato	38,5	—	26,0
29.22.24	4 – derivados disustituidos de la N, N' p-fenilendiamina	15	—	
29.22.29	5 – los demás	4,5	—	
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas: (1)			
	A.—Compuestos aminados con función alcohol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:			
29.23.01	1 – mono-, di- y trietanolamina y sus sales	18	—	
29.23.02	2 – 1,1-fenil-2-amino, 1,3-propanodiol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres	25 m.e. 3 pts s. neto	—	22,0 m.e. 2,70 pts.g. neto
29.23.09	3 – los demás	4,5	—	
	B.—Compuestos aminados con función fenol; compuestos aminados con función naftol; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:			
29.23.11	1 – ácido H	21	30 GT	18,8
29.23.12	2 – ácidos gamma e isogamma (ácido J)	18,5	30 GT	
29.23.13	3 – ácidos fenil-isogamma	17,5	—	
29.23.19	4 – los demás	4,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
29.23.21	C.—Compuestos aminados con función aldehido, compuestos aminados con función cetona, compuestos aminados con función quinona; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres.....	4,5	—	
	D.—Compuestos aminados con función ácido carboxílico y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:			
29.23.31	1 – ácido glutámico y sus sales.....	32,5	—	28,0
29.23.32	2 – ácido antranílico, sus sales y sus ésteres	4,5	—	
29.23.39	3 – los demás.....	13	20 GT	
	E.—Compuestos aminados con otras funciones oxigenadas; compuestos aminados con varias funciones oxigenadas distintas entre sí:			
29.23.41	1 – ácido paraaminosalicílico, sus sales y sus ésteres.....	21,5	—	19,2
	2 – los demás.....	4,5	—	
29.23.49.1	- 5-nitro-2-n-propoxianilina.			
29.23.49.2	- los demás.			
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos:			
29.24.01	A.—Colina, metilcolina, acetilcolina y sus sales.	30	—	26,0
29.24.11	B.—Endoyodina (diyodo-hexametilendiamina-isopropanol).....	55	—	36,0
29.24.91	C.—Los demás.....	13	—	
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico (3):			
29.25.01	A.—Parafenetolurea (dulcina).....	30	—	26,0
29.25.11	B.—Acetanilida (metil- y etilacetanilida) y sus sales.....	30 M.E. 26,— ptas. kg.	—	26,0 M.E. 23,40 pts.Kg.
29.25.21	C.—Arílidas derivadas de los ácidos hidroxinaftoicos.....	30	—	26,0
29.25.31	D.—Salicilamidas y derivados yodados de las arílidas.....	30	—	26,0

PARTIDA	MERCANCIA			
29.25.41	E.—Acido benzoil-isogamma.....	17,5	—	
29.25.51	F.—1-naftil N-metilcarbamato.....	1	—	
29.25.61	G.—Acido urea isogamma.....	18,5	—	
29.25.71	H.—Sal cálcica del ácido parabenzoilamino-salicílico.....	21,5	24 GT	19,2
29.25.81	I.— N,N-dimetilformamida y N,N-dimetil-acetamida	25	—	22,0
29.25.99	J.— Los demás	4,5	—	
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imina (comprendida la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina): (2)			
29.26.01	A.—Sacarina (imida ortosulfobenzoica).....	30	—	26,0
29.26.11	B.—Difenilguanidina y diortotoluilguanidina..	38,5	—	28,0
29.26.21	C.—Hexametilenotetramina, sus sales y sus derivados de sustitución.....	1	—	
29.26.31	D.—Trimetilenotrinitramina (hexógeno).....	55	—	33,0
29.26.91	E.—Los demás.....	4,5	—	
29.27	Compuestos de función nitrilo: (2)			
29.27.01	A.—Cianhidrina de acetona y cianuro de bencilo.....	22	—	19,6
29.27.11	B.—Acrilonitrilo (monómero).....	12	—	
29.27.21	C.—Diciandiamida o cianoguanidina.....	1	—	
29.27.91	D.—Los demás.....	13	—	
29.28	Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi:			
29.28.01	A.—Aminoazobenceno, aminoazotolueno, sus ácidos sulfónicos, disulfónicos y nitrados, diazonaftol sulfónico y nitrosulfónico, diazonaftaleno sulfónico y nitrosulfónico....	25,5	—	22,4

PARTIDA	MERCANCIA			
29.28.11	B.— Sales de diazonio, compuestos aromáticos para copular con estas sales y las bases sólidas para colorantes azoicos	21,5 m. e. 58,50 ptas. kg.	—	19,2 m.e. 52,65 pts.Kg.
29.28.91	C.— Los demás	13	—	
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina:			
29.29.01	A.— Hidrazida del ácido cianacético	30	—	26,0
29.29.91	B.— Los demás	4,5 m. e. 25,— ptas. Kg.	—	
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas:			
	A.— Isocianatos:			
29.30.01	1- toluen- diisocianato	16,5	—	
29.30.09	2- los demás	1	—	
	B.— Los demás	13	—	
29.30.91	- ácido ciclohexil sulfámico y sus sales (ciclamatos).			
29.30.99	- los demás.			
	X. COMPUESTOS ORGANOMINERALES Y COMPUESTOS HETEROCICLICOS.			
29.31	Tiocompuestos orgánicos:			
29.31.01	A.— Xantatos o xantogenatos	35,5	—	26,0
29.31.11	B.— Tiourea	30	—	26,0
	C.— Tiocarbamatos y tiouramas:			
29.31.21	1- ésteres del ácido tiolcarbámico	Libre	—	
29.31.29	2- los demás	21,5	—	19,2
29.31.31	D.— Acido tioglicólico, sus sales y sus ésteres	30	—	26,0
29.31.41	E.— Diaminadifenil-sulfona	38,5	—	26,0
29.31.51	F.— Tiofosfatos	1	—	
29.31.61	G.— 2,4,5,4-tetraclorodifenilsulfona; N - triclorometiltio-3a, 4,7a-tetrahidroftalimida; N-(triclorometiltio)-ftalimida; N-(1,1,2,2-tetracloroetiltio)-1,2,3,6-tetrahidroftalimida	1	—	
29.31.71	H.— 2-3-dicarbonitril-1,4-ditioantraquinona	1	—	
29.31.81	I.— Sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo	1	—	
29.31.91	J.— Metilisotiocianato	1	—	
29.31.92	K.— Beta-metil-mercapto-propionaldehido	1	—	
29.31.98	L.— Metionina	22	—	19,6
29.31.99	M.— Los demás	13	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
(29.32)				
29.33 29.33.00	Compuestos organomercúricos.	13	—	
29.34	Otros compuestos organominerales:			
29.34.01	A.— Plomo tetraetilo	1	1 GT	
29.34.11	B.— Fosfonatos.	1	—	
29.34.21	C.— Compuestos organoarseniados	13	—	
29.34.91	D.— Los demás	4,5	—	
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos (1):			
	A.— Furfural y alcoholes furfurílicos:			
29.35.01	1- furfural y alcohol tetrahidrofurfurílico . . .	21,5	—	19,2
29.35.02	2- alcohol furfurílico	4,5	—	
	B.— Carbazol y sus derivados:			
29.35.11	1- carbazol.	4,5	—	
29.35.12	2- endofenol del carbazol	21,5	—	19,2
29.35.19	3- los demás derivados	13	—	
	C.— Nitrofuranos:			
29.35.21	1- nitrofurazona	38,5	—	26,0
29.35.29	2- los demás.	10	—	
29.35.31	D.— Mercaptobenzotiazol y disulfuro de benzotiacilo, sus sales y derivados	30	—	26,0
29.35.41	E.— Hidrazida del ácido isonicotínico	30	—	26,0
29.35.51	F.— Fenilbutazona, monofenilbutazona y sus sales.	21,5	—	19,2
29.35.61	G.— Caprolactama	12	—	
29.35.71	H.— Cumarina.	4,5	—	
29.35.81	I.— Melamina.	10	10 GT	
29.35.85	J.— Cloruro de cianurilo.	1	—	
29.35.91	K.— Acido 6-amino penicilánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres.	10 m. c. 3 ptas. gramo.	10 GT	
29.35.92	L.— Acido 7-amino cefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres	10 m. c. 20 ptas gramo.	10 GT	
29.35.93	M.— Acido 7-amino desacetoxicefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres	10 m. c. 5 ptas. gramo.	10 GT	
	N.— Los demás	4,5	10 GT	
29.35.98	- otras lactamas.			
29.35.99	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
29.36	Sulfamidas (1):			
	A.— Sulfamidas cloradas (cloraminas) y sus sales; paraaminobencenosulfamida y sus sales; paraaminobencenosulfoguanidina; paraaminobencenosulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil)	31	—	26,8
29.36.01	- *paraaminobencenosulfamida y sus sales*	—	36GT	
29.36.09	- los demás.			
29.36.11	B.— Toluenosulfamidas.	5,5	—	
	C.— Los demás	14	—	
29.36.91	- *paraaminobenzosulfamida y sus derivados* . .	—	20GT	
29.36.99	- los demás.			
29.37	Sultonas y sultamas	14	—	
29.37.00				
	XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS			
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase (1):			
	A.— Provitaminas y vitaminas A, D_2, PP y B_{12} (excepto vitamina B_{12} cristalizada), incluidos sus concentrados, mezclados o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase y las mezclas a base de estas vitaminas con las de la subpartida B	19	—	
29.38.01	- *reproducidas por síntesis*.	—	20GT	
29.38.02	- naturales.			
29.38.91	B.— Las demás.	Libre	—	
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas (1)	Libre	Libre GT	
29.39.01	- insulina.			
29.39.02	- hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares.			
29.39.03	- hormonas córtico-suprarrenales.			
29.39.09	- los demás.			
(29.40)				

PARTIDA	MERCANCIA			
	XII. HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS			
29.41	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados (l):			
29.41.01	A.—Glicirricina y glicirrizatos.....	23,5	—	20,8
29.41.11	B.—Digitalinas.....	2	—	
29.41.91	C.—Los demás.....	Libre	—	
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados (l):			
29.42.01	A.—Morfina, etilmorfina, codeína, narcotina, narceína, etilnarceína y tebaína, y sus sales respectivas; alcaloides totales del opio con 50 % de morfina.....	10,5 m. e. 6,— ptas. gr. de alcaloide base contenido	—	
29.42.11	B.—Papaverina y sus sales.....	10,5	—	
29.42.21	C.—Dihidrocodeína, dihidrocodeinona, dihidroxicodeinona y cocaína, y sus sales respectivas.....	10,5 m. e. 7,50 ptas. gr. de alcaloide base contenido	—	
29.42.31	D.—Cafeína y sus sales.....	36,5	—	28,0
29.42.41	E.—Efedrina, esparteína, pilocarpina y teobromina, y sus sales respectivas.....	42,5	—	32,0
29.42.51	F.—Quinina, cinconina y cinconidina, y sus sales respectivas.....	Libre	—	
29.42.91	G.—Los demás.....	Libre	5 GT	

PARTIDA	MERCANCIA		
	XIII. OTROS COMPUESTOS ORGANICOS		
29.43 29.43.00	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, diferentes de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42	Libre	—
29.44	Antibióticos (1):		
	A.— Antibióticos derivados del ácido 6-amino-penicilánico:		
	1- penicilina, amoxicilina, ampicilina, metampicilina, pivampicilina, sus sales y sus ésteres	10,5 m.e.3 pts. por millón de unidades para la penicilina y 5 pts. por gramo de antibiótico contenido para los otros antibióticos.	—
29.44.01	- penicilina y sus sales.		
29.44.02	- ésteres de penicilina.		
29.44.03	- amoxicilina, ampicilina, metampicilina, pivampicilina, sus sales y sus ésteres.		
29.44.09	2- los demás	10,5	—
	B.— Antibióticos derivados del ácido 7-amino-cefalosporánico:		
29.44.11	1- cefaloridina, cefalotina, sus sales y sus ésteres	10,5 m.e. 30 pts. por gramo de antibiótico contenido	—
29.44.19	2- los demás	10,5	—
	C.— Antibióticos derivados del ácido 7-amino-desacetoxicefalosporánico:		
29.44.21	1- cefalexina, sus sales y sus ésteres.	10,5 m. e. 8 pts. por gramo de antibiótico contenido	—
29.44.29	2- los demás	10,5	—
	D.— Estreptomicina y sus derivados (dehidro-estreptomicina), sus sales y sus ésteres	10,5 m.e.5 pts. por gramo de antibiótico contenido	—
29.44.31	- estreptomicina y sus sales.		
29.44.32	- ésteres de la estreptomicina; derivados de la estreptomicina, sus sales y sus ésteres.		

PARTIDA	MERCANCIA			
	E.— Tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sus sales y sus ésteres:			
29.44.41	1- demetilclorotetraciclina	10,5	—	
	2- los demás.	10,5 m.e.3 pts. por gramo de antibiótico contenido	—	
29.44.42	- tetraciclina, terramicina y aureomicina y sus sales.			
29.44.49	- ésteres de la tetraciclina, de la terramicina, de la aureomicina; otros derivados de la tetraciclina, sus sales y sus ésteres.			
29.44.51	F.— Cloranfenicol y sus ésteres.	10,5 m.e.3 pts. por gramo de antibiótico contenido	—	
29.44.61	G.— Eritromicina, sus sales y sus ésteres	10,5 m.e.3 pts. por gramo de antibiótico contenido	—	
29.44.71	H.— Fosfomicina, sus sales y sus ésteres	10,5 m.e.14 pts por gramo de antibiótico contenido	—	
29.44.81	I.— Bleomicinas, sus sales y sus ésteres	1	—	
29.44.91	J.— Los demás	10,5	—	
29.45	Los demás compuestos orgánicos :			
29.45.01	A.— Acetoarsenito de cobre.	31	—	26,8
29.45.91	B.— Los demás	10,5	—	

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS *

NOTAS:

1.—A efectos de clasificación en la partida 30.03, la expresión *medicamentos* debe aplicarse:

a) a los productos que han sido mezclados o combinados para usos terapéuticos o profilácticos;
b) a los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.

Las disposiciones anteriores no se aplican a los alimentos o bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas tónicas, aguas minerales) ni a los productos de las partidas 30.02 y 30.04.

Para la aplicación de estas disposiciones y de la Nota 3 d) de este Capítulo, se consideran:

A) como productos sin mezclar:

1 – las soluciones acuosas de productos no mezclados;
2 – todos los productos comprendidos en los Capítulos 28 y 29;
3 – los extractos vegetales simples de la partida 13.03, simplemente graduados o disueltos en un disolvente cualquiera;

B) como productos mezclados:

1 – las soluciones y suspensiones coloidales (con exclusión del azufre coloidal);
2 – los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
3 – las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de las aguas minerales naturales.

2.—Este Capítulo no comprende:

a) las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales, para usos medicinales (partida 33.06);
b) los dentífricos de todas clases, incluidos los que tengan propiedades profilácticas o terapéuticas, que deben estimarse clasificados en la partida 33.06;
c) los jabones y demás productos de la partida 34.01 con adición de sustancias medicamentosas.

3.—En la partida 30.05 sólo están comprendidos:

a) los catguts y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas;
b) las laminarias estériles;
c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para la cirugía y el arte dental;
d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiográficos, así como los reactivos de diagnóstico, concebidos para su empleo sobre el paciente (con excepción de los comprendidos en la partida 30.02), que sean productos sin mezclar presentados en dosis o bien productos mezclados, propios para los mismos usos;
e) los reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos;
f) los cementos y otros productos de obturación dental;
g) los estuches y cajas de farmacia surtidos para curaciones de primera urgencia.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Para el despacho de los productos farmacéuticos de este Capítulo se precisará el reconocimiento previo del Inspector farmacéutico (1).

PARTIDA	MERCANCIA			
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas:			
30.01.01	A.— Lóbulo anterior y posterior de la hipófisis; tejido óseo concentrado en polvo	Libre	—	
30.01.11	B.— Extractos de corazón, de próstata, de timo, de cartílago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos.	Libre	—	
30.01.91	C.— Los demás	28	—	24,4
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares:			
	A.— Acondicionados para la venta al por menor:			
30.02.01	1- vacunas de poliomielitis, sarampión y rubéola; incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas	Libre	—	
	2- los demás.	22	—	19,6 —
30.02.07	- sueros de personas o de animales inmunizados.			
30.02.08	- vacunas microbianas.			
30.02.09	- los demás.			
	B.— [illegible] acondicionados de otra forma:			
30.02.11	1- vacunas de poliomielitis, sarampión y rubéola; incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas	Libre	—	
	2- los demás.	19	—	
30.02.17	- sueros de perso[illegible] de animales inmu[illegible]			
30.02.[illegible]	- vacunas micro[illegible]			
30.02.19	- los demás.			
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:			
	A.— Acondicionados para la venta al por menor:			
30.03.01	1- especialidades a base de insulina	4,5	—	
	2- los demás.	22	25 GT	19,6
30.03.03	- especialidades que contengan alcaloides o sus derivados, pero que no contengan hormonas ni productos con función hormonal y sin antibióticos ni derivados de antibióticos.			
30.03.04	- especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal : que no contengan antibióticos ni derivados de antibióticos.			
30.03.05	- id. id. id. : los demás.			
30.03.06	- especialidades a base de vitaminas.			
30.03.07	- especialidades a base de antibióticos o sus derivados.			
30.03.08	- de plantas o de partes de plantas.			
30.03.09	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.– A granel o acondicionados de otra forma:			
30.03.11	1- a base de insulina.	Libre	–	
30.03.12	2- a base de hormona del crecimiento (somatotropina)	1	25 GT	
	3- los demás.	19	25 GT	
30.03.14	- especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal : que no contengan antibióticos ni derivados de antibióticos.			
30.03.15	- id. id. id. : las demás.			
30.03.16	- especialidades a base de vitaminas.			
30.03.17	- especialidades a base de antibióticos o sus derivados.			
30.03.18	- especialidades que contengan alcaloides o sus derivados, pero que no contengan hormonas ni productos con función hormonal y sin antibióticos ni derivados de antibióticos.			
30.03.19	- los demás.			
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo.			
30.04.00	. . . . .	22	–	19,6
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos	23	–	20,4
30.05.01	- "catguts" y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas.			
30.05.91	- los demás.			

CAPITULO 31

ABONOS

NOTAS:

1.—Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) el nitrato de sodio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,30 %;
2) el nitrato de amonio, incluso puro;
3) el sulfonitrato de amonio, incluso puro;
4) el sulfato de amonio, incluso puro;
5) el nitrato de calcio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 %;
6) el nitrato de calcio y magnesio, incluso puro;
7) la cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25 %, impregnada o no de aceite;
8) la urea, incluso pura;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente aparta do A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);

C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para dichos productos) con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante;

D) los abonos líquidos que consistan en soluciones acuosas o amoniacales de los productos citados en los párrafos 1 A) 2) a 1 A) 8) precedentes, o en una mezcla de tales productos.

2.—Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) las escorias de desfosforación;
2) los fosfatos de calcio disgregados (termofosfatos y fosfatos fundidos) y los fosfatos aluminocálcicos naturales tratados térmicamente;
3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
4) el fosfato bicálcico que contenga una proporción de flúor igual o superior al 0,2 %;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);

C) los abonos que consistan en mezclas de los productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para estos productos) con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.

3.—Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
2) las sales potásicas obtenidas por tratamiento de residuos de las melazas de remolacha;
3) el cloruro de potasio, incluso puro, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 6 C);
4) el sulfato de potasio de un contenido en K_2O inferior o igual al 52 %;
5) el sulfato de magnesio y potasio, de un contenido en K_2O inferior o igual al 30 %.

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos).

... ortofosfatos mono y diamónicos, incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí se clasifican en la partida 31.05.

5.– Los contenidos límites dados en las Notas 1A), 2A) y 3A) se refieren al peso de los productos anhidros calculados.

6.– Este Capítulo no comprende :

a) la sangre animal de la partida 05.15 ;

b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los descritos en las Notas 1 A), 2 A), 3 A) y 4 antes citadas ;

c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (que no sean elementos de óptica), de un peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la partida 38.19; los elementos de óptica de cloruro de potasio de la partida 90.01).

NOTA COMPLEMENTARIA

El nitrato cálcico con un contenido de nitrato amónico igual o inferior al 7,5 % está comprendido en la partida 31.02 C.

PARTIDA	MERCANCIA		
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen		
31.01.00	animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.....	Libre	—
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados:		
31.02.01	A.—Nitrato sódico natural de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,30 %.....	Libre	—
31.02.11	B.—Nitrato sódico sintético de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,30 %..	10	—
	C.—Nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 %, y el nitrato de calcio y magnesio, incluso puro.....	10	10 GT
31.02.21	– *nitrato de calcio*.....	—	10 GT
31.02.22	– nitrato de calcio y magnesio, incluso puro.		
31.02.31	D.—Nitrato amónico.....	10	10 GT
31.02.41	E.—Sulfato amónico.....	10	10 GT
31.02.51	F.—Sulfonitrato amónico.....	10	—
31.02.61	G.—Cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25 % impregnada o no de aceite.....	10	—
	H.—Urea (1):		
31.02.71	1 – de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 45 %.....	10	15 GT
31.02.72	2 – de un contenido en nitrógeno superior al 45 %, incluso pura.....	17,5	—
31.02.81	I.—Mezclas de nitrato amónico con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.....	10	15 GT
31.02.91	J.—Los demás abonos nitrogenados a que se refieren los apartados B, C y D de la Nota 1 del presente Capítulo.....	15	—

PARTIDA	MERCANCIA		
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados:		
31.03.01	A.– Escorias de desfosforación.	1	1 GT
31.03.11	B.– Fosfatos de calcio disgregados y los fosfatos aluminocálcicos naturales tratados térmicamente.	13,5	–
31.03.21	C.– Fosfato bicálcico o precipitado, con una proporción de flúor igual o superior al 0,2°/o	13,5	–
31.03.31	D.– Superfosfatos simples.	1	–
31.03.41	E.– Superfosfatos concentrados (dobles o triples) . .	10	–
31.03.91	F.– Los demás abonos fosfatados a que se refieren los apartados B y C de la Nota 2 del presente Capítulo	16	–
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos:		
31.04.01	A.– Sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras)	Libre	–
31.04.11	B.– Sales de potasio obtenidas por tratamiento de residuos de las melazas de remolacha.	Libre	–
31.04.21	C.– Cloruro de potasio de cualquier grado de pureza.	Libre	–
31.04.31	D.– Sulfato de potasio de un contenido en K_2O inferior o igual al 52°/o.	8	–
31.04.41	E.– Sulfato de magnesio y potasio de un contenido en K_2O inferior o igual al 30°/o.	8	–
31.04.51	F.– Mezclas de los anteriores en el sentido a que se refiere el apartado B de la Nota 3 del presente Capítulo	12,5	–
31.05	Otros abonos; productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos:		
31.05.01	A.– Ortofosfatos mono y diamónicos:		
31.05.02	1- con una proporción de arsénico inferior a 6 mg. por kg.	19	–
	2- con una proporción de arsénico igual o superior a 6 mg. por kg.	10,5	–
	B – Abonos compuestos y abonos complejos	15	–
31.05.21	- que contengan nitrógeno, fósforo y potasio.		
31.05.22	- que contengan nitrógeno y fósforo.		
31.05.23	- que contengan nitrógeno y potasio.		
31.05.29	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
31.05.31	C.—Productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y formas similares o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.....	19	—
31.05.91	D.—Los demás.....	15	—

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES; MASTIQUES; TINTAS *

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.04 ó 32.05, de los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como *luminóforos* (partida 32.07) y de los tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor de la partida 32.07;

b) los tanatos y otros derivados tánicos de los productos comprendidos en las partidas 29.38 a 29.42, inclusive, 29.44 y 35.01 a 35.04, inclusive.

2.—Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes para estas sales utilizadas en la producción de colorantes azoicos, deben considerarse comprendidas en la partida 32.05.

3.—Se consideran igualmente comprendidas en las partidas 32.05, 32.06 y 32.07, las preparaciones a base de materias colorantes sintéticas orgánicas, de lacas colorantes o de otras materias colorantes de la clase de las utilizadas para colorear en masa las materias plásticas artificiales, el caucho y otras materias análogas, o bien destinadas a entrar en la composición de preparaciones para la impresión de textiles. Estas partidas no comprenden, sin embargo, los pigmentos preparados citados en la partida 32.09.

4.—Las disoluciones (distintas de los colodiones), en disolventes orgánicos volátiles, de los productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.06 deben considerarse comprendidas en la partida 32.09 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 por 100 del peso de la disolución.

5.—A los efectos de este Capítulo la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de la clase de los utilizados como materia de carga en las pinturas al aceite, aun cuando dichos productos puedan igualmente ser utilizados como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6.—A los efectos de aplicación de la partida 32.09, sólo se consideran como *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de la clase de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de las encuadernaciones, cueros o forros de sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o bien pigmentos aglomerados por medio de cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso preciosos) o bien pigmentos depositados sobre una hoja de cualquier materia que les sirva de soporte.

* Véase Reglamento del Impuesto del Alcohol (Decreto de 22 de octubre de 1954).

PARTIDA	MERCANCIA			
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:			
	A.—Extractos curtientes:			
32.01.01	1- de castaño, de encina, de roble y de zumaque	29	—	25,2
32.01.11	2- de mimosa	1	—	
	3- de quebracho:			
32.01.21	a- insoluble en agua fría	1	—	
32.01.22	b- soluble en agua fría	1	—	
32.01.31	4- de valonea y de mirobálano	1	—	
32.01.39	5- los demás	1	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.– Taninos, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados			
32.01.91	1- Taninos al éter, al alcohol o al éter y alcohol	30	–	26,0*
32.01.99	2- los demás	16	–	
(32.02)				
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para curtición (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etc.):			
32.03.01	A.– Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales	24,5	–	21,4
32.03.11	B.– Preparaciones enzimáticas para curtición (rindentes)	20	–	
32.04	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del índigo) y materias colorantes de origen animal:			
	A.– Materias colorantes de origen vegetal, excepto el índigo:			
32.04.01	1- procedentes del pimentón	11,5	15 GT	
32.04.09	2- las demás	11,5	15 GT	
32.04.11	B.– Materias colorantes de origen animal	11,5	–	
32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; productos denominados "agentes de blanqueo óptico" fijables sobre fibra; índigo natural:			
	A.– Materias colorantes orgánicas sintéticas y productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como *luminóforos*	86,– ptas.kg.	100GT ptas.kg.	
32.05.01	- materias colorantes orgánicas sintéticas.			
32.05.09	- las demás.			
32.05.11	B.– *Agentes de blanqueo óptico* fijables sobre fibra	86,– ptas kg.	100GT ptas.kg.	
32.05.21	C.– Indigo natural	3,5	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
32.06	Lacas colorantes	86,– ptas.kg.	–	
32.06.00				
32.07	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos":			
32.07.01	A.– Litopón	23,5	–	20,8
	B.– Los demás	23,5	–	20,8
32.07.91	- pigmentos a base de cadmio.			
32.07.92	- pigmentos a base de óxido de titanio.			
32.07.99	- los demás.			
32.08	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:			
32.08.01	A.– Pigmentos, opacificantes y colores preparados.	15	–	
	B.– Composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:			
32.08.11	1- polvo de vidrio exento de óxido de hierro y de polvos metálicos, con un contenido de sílice inferior al 45°/o y de óxido de boro superior al 30°/o	1	28GT	
32.08.19	2- los demás	23	28GT	20,4
32.08.21	C.– Lustres líquidos y preparaciones similares; engobes	Libre	–	
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en "White spirit", en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:			
32.09.01	A.– "Pinturas emulsionadas" o "pinturas en dispersión", diluidas en disolvente acuoso	30,5	36GT	26,4
32.09.11	B.– Barnices a base de alcohol	30,5	32GT	26,4
32.09.21	C.– Esencia de Oriente o esencia de perlas y barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas	30,5	36GT	26,4
32.09.31	D.– Pinturas al agua	30,5	36GT	26,4
32.09.41	E.– Las demás pinturas y barnices; soluciones definidas en la nota 4 de este Capítulo	30,5	36GT	26,4
32.09.51	F.– Pigmentos molidos en medios de los utilizados para la fabricación de pinturas; aluminio en pasta y purpurina de bronce en pasta	30,5	36GT	26,4

PARTIDA	MERCANCIA			
32.09.61	G.– Hojas para el marcado a fuego	Libre	–	
32.09.71	H.– Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor.	28	–	24,4
32.10 32.10.00	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios.	35,5	–	26,0
32.11 32.11.00	Secativos preparados	28	–	24,4
32.12 32.12.00	Másticues (incluidos los másticues y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería .	28	–	24,4
82.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:			
32.13.01	A.– Tintas líquidas para escribir o dibujar	19,5	–	
32.13.11	B.– Tintas de imprenta y litografía.	28	–	24,4
32.13.91	C.– Las demás	15	–	

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS *

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) los preparados alcohólicos compuestos (llamados *extractos concentrados*) para la fabricación de bebidas de la partida 22.09;
b) los jabones y demás productos de la partida 34.01;
c) la esencia de trementina y los demás productos de la partida 38.07.

2.– Para la aplicación de la partida 33.06, se entenderá por *productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados*, principalmente:

a) los desodorantes de locales, preparados, incluso sin perfumar;
b) los productos, incluso sin mezclar (distintos de las aguas destiladas aromáticas y de las soluciones acuosas de aceites esenciales), propios para ser utilizados como productos de perfumería o de tocador, como cosméticos o como desodorantes de locales y acondicionados para la venta al por menor para ser utilizados en estos usos.

---

* Véase Reglamento del Impuesto del Alcohol (Decreto de 22 de octubre de 1954).

PARTIDA	MERCANCIA		
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos; resinoides; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas, obtenidos por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales:		
	A.– Aceites esenciales sin desterpenar:		
	1- de lavanda, lavandín y menta.	7	12 GT
33.01.01	- de lavanda y lavandín.		
33.01.02	- *de menta*	–	10 GT
	2- de azahar (neroli), albahaca, anís, hinojo, limón, mandarina, mirto, naranja amarga (bigarada), naranja dulce (Portugal), niauli, petit-grain, toronjil (melisa) y verbena . . .	1	7 GT
33.01.03.0	- de azahar.		
33.01.03.1	- de albahaca.		
33.01.03.2	- de hinojo.		
33.01.03.3	- de limón.		
33.01.03.4	- de mandarina.		
33.01.03.5	- de anís.		
33.01.03.6	- de mirto.		
33.01.03.7	- de naranja amarga (bigarada).		
33.01.03.8	- de naranja dulce (Portugal).		
33.01.03.9	- de niauli, petit-grain, toronjil (melisa) y verbena.		

PARTIDA	MERCANCÍA		
	3- de espliego, bayas de enebro, mejorana, orégano, romero, ruda, salvia y tomillo ...	Libre	—
33.01.04.1	- de espliego.		
33.01.04.2	- de bayas de enebro.		
33.01.04.3	- de mejorana.		
33.01.04.4	- de orégano.		
33.01.04.5	- de romero.		
33.01.04.6	- de ruda.		
33.01.04.7	- de salvia.		
33.01.04.8	- de tomillo.		
	4- de badiana, bergamota, cananga, citronela, cedro, clavo, lemongrás, linaloe, ilang-ilang, pachulí, palmarrosa, palo de rosa, sándalo, shiu y vetiver	Libre	—
33.01.05.0	- de badiana.		
33.01.05.1	- de bergamota.		
33.01.05.2	- de cananga.		
33.01.05.3	- de citronela.		
33.01.05.4	- de cedro.		
33.01.05.5	- de clavo.		
33.01.05.6	- de lemongrás.		
33.01.05.7	- de linaloe.		
33.01.05.8	- de ilang-ilang.		
33.01.05.9	- de pachulí, palmarrosa, palo de rosa, sándalo shiu y vetiver.		
	5- los demás.....	Libre	5 GT
33.01.09.0	- de canela.		
33.01.09.1	- de cerezas.		
33.01.09.2	- de comino.		
33.01.09.3	- de cistus o jara.		
33.01.09.4	- de eucaliptus.		
33.01.09.6	- de caña.		
33.01.09.7	- de frambuesa.		
33.01.09.8	- de geranio.		
33.01.09.9	- de los demás.		
33.01.11	B.— Aceites esenciales desterpenados.....	Libre	—
	C.— Resinoides:		
33.01.21	1- de láudano y de musgo de encina	1	—
33.01.29	2- los demás.....	Libre	—
33.01.31	D.— Soluciones concentradas de aceites esenciales .	Libre	—
33.01.41	E.— Subproductos terpénicos.....	5,5	—
(33.02)			
(33.03)			
33.04	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyen materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias:		
33.04.01	A.— Sin alcohol.....	7	—
33.04.11	B.— Con alcohol	16	—

PARTIDA	MERCANCIA			
(33.05)				
33.06	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales (1) :			
	A.– Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados	32	32 GT PVD(2)	27,6
33.06.01	- dentífricos y talcos.			
33.06.02.1	- productos de perfumería y tocador : envasados y con marca.			
33.06.02.2	- id. id. id. : a granel, excepto colonias.			
33.06.03	- colonias a granel.			
33.06.09	- los demás.			
33.06.91	B.– Los demás	13,5	–	

(1) PVD.– Reducción del 37,5 °/o (Decreto 2.676/73; B. O. E de 31 de octubre).

CAPITULO 34

JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y "CERAS PARA EL ARTE DENTAL" *

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) los compuestos aislados de constitución química definida;
b) los dentífricos, las cremas para afeitar y los champúes, incluso conteniendo jabón o productos tensoactivos (partida 33.06).

2.–La partida 34.01 no comprende más que los jabones solubles en el agua. Los jabones y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos, etc.). Sin embargo, los que contienen abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes. Presentados en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares.

3.–La expresión *aceites de petróleo o de minerales bituminosos*, empleada en el texto de la partida 34.03, se refiere a los productos definidos en la Nota 3 del Capítulo 27.

4.–La expresión *ceras preparadas sin emulsionar y sin disolventes*, empleada en el texto de la partida 34.04, debe aplicarse solamente:

A) a las mezclas de ceras animales entre sí, de ceras vegetales entre sí y de ceras artificiales entre sí;
B) a las mezclas entre sí de ceras que pertenezcan a clases diferentes (animales, vegetales, minerales, artificiales), así como a las mezclas de parafina con ceras animales, vegetales o artificiales;
C) a las mezclas que tengan la consistencia de las ceras, a base de ceras o de parafina, conteniendo, además, grasas, resinas, materias minerales u otras materias, siempre que estas mezclas no estén emulsionadas y carezcan de disolventes.

Por el contrario, no se clasifican en la partida 34.04:

a) las ceras de la partida 27.13;
b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, simplemente coloreadas.

* Véase Disposición 8.ª

PARTIDA	MERCANCIA		
34.01	Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón):		
34.01.01	A.—Jabones comunes domésticos.....	17	—
34.01.11	B.—Jabones de tocador, de glicerina y medicinales (1).....	19	—
34.01.21	C.—Los demás jabones.....	19	—
34.01.31	D.—Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón)...	22	—

19,6

PARTIDA	MERCANCIA			
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón (1):			
	A.—Productos orgánicos tensoactivos:			
34.02.01	1 – de anión activo (2).....	23,5	—	20,8
34.02.02	2 – de catión activo.....	23,5	—	20,8
	3 – sin ión activo.....	34	40 GT	27,0
34.02.03	– polioxietilenados.			
34.02.09	– los demás.			
	B.—Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:			
34.02.11	1 – acondicionadas para la venta al por menor (2).....	22	—	19,6
34.02.19	2 – las demás.....	22	—	19,6
34.03	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 % o más de aceite de petróleo o de minerales bituminosos:			
34.03.01	A.—Que no contengan o que contengan menos del 50 % en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.....	19	—	
34.03.11	B.—Que contengan el 50 % o más en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.....	Disp.8.'	—	
34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente:			
34.04.01	A.—Polietilenglicoles, incluso mezclados entre sí.....	22	—	19,6
34.04.11	B.—Ceras preparadas comprendidas en la Nota 4, apartados B) y C), de este Capítulo.	15	—	
34.04.91	C.—Las demás.....	Libre	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04:			
34.05.01	A.—Betunes y cremas para el calzado.....	30,5	—	26,4
34.05.91	B.—Los demás.....	25	—	22,0
34.06 34.06.00	Bujías, velas, cirios, cerillo en rollo, lamparillas (mariposas) y artículos análogos.....	13	—	
34.07 34.07.00	Pastas para modelar, incluso presentadas en surtidos o dispuestas para el entretenimiento de los niños; preparaciones del tipo de las llamadas «ceras para el arte dental» presentadas en pastillas, herraduras, barritas o formas similares	13	—	

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; COLAS; ENZIMAS

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) las levaduras (partida 21.06);
b) los medicamentos (partida 30.03);
c) las preparaciones enzimáticas para curtición (partida 32.03);
d) preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y los demás productos del Capítulo 34;
e) los productos de las artes gráficas sobre soportes de gelatina (Capítulo 49).

2.– El *término dextrina* empleado en el texto de la partida 35.05 debe considerarse aplicable a los productos de la degradación de los almidones y féculas, con un contenido de azúcares reductores, espresado en dextrosa, sobre materia seca, igual o inferior al 10°/o.

Estos productos con un contenido superior se clasifican en la partida 17.02.

PARTIDA	MERCANCIA			
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína:			
35.01.01	A.– Caseínas y caseinatos	1	–	
35.01.91	B.– Otros derivados de las caseínas; colas de caseína.	16	–	–
35.02 35.02.00	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas	23,5	–	20,8
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida:			
35.03.01	A.– Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C	12,5	20 GT	
35.03.91	B.– Las demás gelatinas y sus derivados y las colas, incluso la ictiocola sólida	30,5	32 GT	26,4
35.04 35.04.00	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo	1	–	
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula.	37,5	–	32,0
35.05.01	- dextrina.			
35.05.09	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo:			
35.06.01	A.– Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	16	–	
35.06.11	B.– Productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo	38	–	30,0
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas:			
	A.– Enzimas, incluso normalizadas; concentrados de enzimas (1):			
35.07.01	1- cuajo de origen natural (lab-fermento, quimosina y renina)	16	–	
35.07.02	2- pepsina de origen natural	16	–	
35.07.09	3- las demás.	Libre	–	
35.07.11	B.– Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otras partidas	1	–	

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES *

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, a excepción, sin embargo, de los citados en los apartados a) y b) de la Nota 2 siguiente.

2.– Para la aplicación de la partida 36.08, se entenderá por *artículos de materias inflamables*, exclusivamente:

a) el metaldehido, la hexametilenotetramina y los productos similares, presentados en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los demás combustibles preparados similares, presentados en estado sólido o pastoso;

b) los combustibles líquidos (gasolina, etc.) del tipo de los utilizados para mecheros o encendedores presentados en recipientes de capacidad inferior o igual a 300 centímetros cúbicos;

c) las antorchas y hachos de resina, las teas y análogos.

* Véase Disposición 8.ª y Reglamento de Explosivos de 24 de diciembre de 1944.

PARTIDA	MERCANCIA			
36.01	Pólvoras de proyección:			
36.01.01	A.– Pólvoras sin humo	39	–	33,2
36.01.11	B.– Pólvoras negras	20	–	–
36.01.91	C.– Las demás	15,5	–	
36.02 36.02.00	Explosivos preparados	22,5	–	20,0
(36.03)				
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores:			
36.04.01	A.– Mechas	17	–	
36.04.11	B.– Cordones detonantes	21,5	–	19,2
36.04.21	C.– Detonadores eléctricos	17	–	
36.04.91	D.– Los demás	17	–	
36.05 36.05.00	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	25,5	–	22,4
36.06 36.06.00	Cerillas y fósforos	13	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
(36.07)				
36.08	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación; artículos de materias inflamables:			
36.08.01	A.— Aleaciones pirofóricas	22,5	—	20,0
36.08.11	B.— Combustibles sólidos o pastosos	18	—	
36.08.21	C.— Combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los encendedores o mecheros, presentados en envases de capacidad igual o inferior a 300 $cm.^3$	21	—	18,8
36.08.91	D.— Antorchas y hachos de resina, teas y similares . .	22,5	—	20,0

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2.–La partida 37.08 comprende únicamente:

a) los productos químicos mezclados para usos fotográficos, tales como reveladores, fijadores, viradores, emulsiones, etc.;

b) los productos puros para los mismos usos, estén o no dosificados, pero acondicionados para la venta al por menor y dispuestos para su utilización.

Se excluyen de la partida 37.08 los barnices, colas y preparaciones similares, que siguen su propio régimen.

PARTIDA	MERCANCIA			
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de otras materias distintas del papel, cartón o tejido:			
37.01.01	A.– Con soporte de vidrio	33	36 GT	28,4
37.01.11	B.– Con soporte de metal	15	–	
37.01.21	C.– Con soporte de plástico, autorrevelable	Libre	46GT	
	D.– Las demás :			
37.01.91	1- emulsionadas por las dos caras	48,5	56 GT	35,0
	2- emulsionadas por una sola cara	39,5	46 GT	30,0
37.01.92	- de aplicación industrial o clínica.			
37.01.99	- las demás.			
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras:			
	A.– Películas sin perforar:			
	1- para imágenes monocromas	47	50 GT	35,0
37.02.01.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.			
37.02.01.2	- las demás			
37.02.02	2- para imágenes policromas negativas.	5	40 GT	
37.02.03	3- para imágenes policromas inversibles	5	40 GT	
	B.– Películas perforadas para imágenes monocromas:			
	1- negativas en rollos de más de 30 metros	37,5	40 GT	30,0
37.02.11.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.			
37.02.11.2	- las demás			
	2- negativas en rollos hasta de 30 m. de largo . .	40	45 GT	32,0
37.02.12.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica.			
37.02.12.2	- las demás.			
	3- positivas	47	50 GT	35,0
37.02.13.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.			
37.02.13.2	- las demás			
	4- contratipo ("duplicating")	5	25 GT	
37.02.14.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.			
37.02.14.2	- las demás			
	5- reversible	25,5	27 GT	22,4
37.02.15.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	C.— Películas perforadas para imágenes policromas:			
	1- negativas en rollos de más de 30 metros	Libre	36 GT	
37.02.21.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.			
37.02.21.2	- las demás.			
	2- negativas en rollos hasta de 30 metros de largo	Libre	40 GT	
37.02.22.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica.			
37.02.22.2	- las demás.			
	3- positivas, internegativas e inversibles	Libre	45 GT	
37.02.23.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.			
37.02.23.2	- las demás.			
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar:			
	A.— Para imágenes monocromas	47	50 GT	35,0
37.03.01.1	- de exclusiva aplicación industrial o clínica.			
37.03.01.2	- las demás.			
37.03.11	B.— Para imágenes policromas	50,5	54 GT	36,0
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar:			
37.04.01	A.— Placas y películas fotográficas	4,5	10 GT	
	B.— Películas cinematográficas:			
37.04.11	1- de actualidades	Libre	Libre GT	
37.04.19	2- las demás	162,50 ptas.kg.	180 GT ptas.kg.	
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas:			
37.05.01	A.— Retículas para Artes Gráficas.	1	18 GT	
37.05.91	B.— Las demás	19	18 GT	
(37.06)				
37.07	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente:			
37.07.01	A.— De menos de 35 mm. de ancho.	Libre	1 GT pta. m.	
	B.— De 35 mm. o más de ancho:			
	1- monocromas:			
37.07.11	a- negativas, contratipos, "lavender" o cualquiera otra [illegible]		[illegible]	
37.07.12	b- positivas	[illegible] ptas.m.	[illegible] ptas.m.	
	2- policromas:			
37.07.13	a- negativas, internegativas o interpositivas. .	10,50	22 GT	
37.07.14	b- positivas	[illegible] ptas.m.	[illegible] ptas.m.	

PARTIDA	MERCANCIA			
37.07.15	3- noticiarios y documentales negativos o positivos, monocromos o policromos	Libre	1 GT pta.m.	
	Nota.— Las películas realizadas en régimen de coproducción, al amparo de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, gozarán de una bonificación en los derechos arancelarios en relación a la aportación real de la participación española en la película producida. La reglamentación a seguir para la obtención de la citada bonificación será determinada según acuerdo de los Ministerios de Hacienda, Comercio e Información y Turismo (1).			
37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago:			
37.08.01	A.—Emulsiones sensibles	26,5	32 GT	23,2
37.08.91	B.—Los demás	19	25 GT	

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los citados a continuación:
   1) el grafito artificial (partida 38.01);
   2) los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.11;
   3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras (partida 38.17);
   4) los productos citados en la siguiente Nota 2, apartados a), c), d) y f);

b) las mezclas de productos químicos y de sustancias alimenticias del tipo de las que se utilizan en la preparación de alimentos para el consumo humano (partida 21.07 generalmente);

c) los medicamentos (partida 30.03).

2.—Se consideran comprendidos en la partida 38.19 y no en otra partida del Arancel:

a) los cristales cultivados de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos o de óxido de magnesio (con excepción de los elementos de óptica), de un peso unitario superior o igual a 2,5 gramos;

b) los aceites de fusel;

c) los productos *borradores de tinta* acondicionados en envases para la venta al por menor;

d) los productos para corrección de clisés para multicopistas, acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) los indicadores fusibles cerámicos para el control de la temperatura de los hornos;

f) las escayolas especialmente preparadas para el arte dental;

g) los elementos químicos del Capítulo 28, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, presentados en forma de discos, plaquitas o formas análogas, pulidos o no, revestidos o no de una capa epitaxial uniforme.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Se consideran comprendidos en la partida 38.14 A, sólo los preparados para lubricantes constituidos por una disolución en aceite mineral de un solo componente activo o de jenatos o sulfonatos alcalinotérreos con exceso de álcali, en concentraciones comprendidas entre 30 y 95 por 100 en peso/volumen, ambos inclusive, y punto inicial de destilación superior a 110° C, excepto los de componente activo consistente en naftenatos de plomo, en alquilditiocarbamatos y en polímeros acrílicos.

PARTIDA	MERCANCIA		
38.01	Grafito artificial y grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite:		
38.01.01	A.—Grafito coloidal.....	20	—
38.01.11	B.—Grafito artificial en forma de bloques o barras cuyo contenido en boro sea inferior o igual al uno por millón y cuya sección eficaz microscópica total de absorción de neutrones térmicos sea inferior o igual a 5 milibarns/átomos.....	4,5	—
38.01.91	C.—Los demás.....	1	—
(38.02)			

PARTIDA	MERCANCIA			
38.03	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado:			
38.03.01	A.— Carbones activados	29	—	25,2
38.03.11	B.— Sílices fósiles activadas	5	—	
38.03.21	C.— Negros de origen animal	1	—	
38.03.91	D.— Los demás	20	—	
(38.04)				
38.05	"Tall oil" (resina de lejías celulósicas)	8	—	
38.05.00				
38.06	Lignosulfitos	24	—	21,2
38.06.00				
38.07	Esencia de trementina; esencia de madera de pino o esencia de pino, esencia de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino	17	—	
38.07.01	- esencia de trementina.			
38.07.02	- esencia de pino.			
38.07.03	- esencia de pasta celulósica.			
38.07.04	- dipenteno en bruto.			
38.07.05	- aceite de pino.			
38.08	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de resina y aceites de resina	23,5	—	20,8
38.08.01	- colofonias.			
38.08.02	- ácidos resínicos y sus derivados.			
38.08.03	- esencia de resina.			
38.08.04	- aceites de resina.			
38.09	Alquitranes de madera; aceites de alquitranes de madera (distintos de los disolventes y diluyentes compuestos de la partida 38.13); creosota de madera; metileno; aceite de acetona; pez vegetal de todas clases; pez de cerveceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para núcleos de fundición a base de productos resinosos naturales:			
38.09.01	A.— Alquitranes de madera y sus aceites; creosota de madera; metileno; aceite de acetona	19	—	
38.09.91	B.— Los demás	17	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
(38.10)				
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas (1):			
	A.– Presentados en forma de aerosoles o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas	14	20 GT	
38.11.01	- desinfectantes.			
38.11.02	- insecticidas.			
38.11.03	- fungicidas.			
38.11.04	- herbicidas.			
38.11.09	- los demás.			
	B.– Los demás:			
	1- fungicidas cuyos principios activos sean sales inorgánicas de cobre, sales de mercurio, azufre, hexaclorobenceno, tiocarbamatos, tiouramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares, cuyos principios activos sean compuestos arsenicales, sales inorgánicas de flúor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros, cloratos, aceites minerales, diclorodifeniltricloroetano, paradiclorobenceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma, polisulfuros, ácido 2,4 - diclorofenoxiacético, 0,0 - dialquilfosfatos, simazina, atrazina, diuron - 3, bencimidazol carbamato de metilo y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos	14	18 GT	
38.11.81	- desinfectantes.			
38.11.82	- insecticidas.			
38.11.83	- fungicidas.			
38.11.84	- herbicidas.			
38.11.89	- los demás.			
38.11.90	2- herbicidas distintos de los incluidos en la partida 38.11 B-1	1	18 GT	
	3- los demás	6	18 GT	
38.11.91	- desinfectantes.			
38.11.92	- insecticidas.			
38.11.93	- fungicidas.			
38.11.94	- herbicidas.			
38.11.99	- los demás.			
38.12	Aderezos, apprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del			
38.12.00	papel, del cuero o análogas	39,5	--	28,0

PARTIDA	MERCANCIA			
38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura			
38.13.00		18	—	
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales:			
38.14.01	A.—Preparaciones intermedias para lubricantes	1	16 GT	
38.14.91	B.—Los demás	8	16 GT PVD (1)	
38.15	Composiciones llamadas «aceleradores de			
38.15.00	vulcanización»	31	—	26,8
38.16	Medios de cultivo preparados para el			
38.16.00	desarrollo de microorganismos	19	—	
38.17	Mezclas y cargas para aparatos extinto-			
38.17.00	res; granadas extintoras	19	—	
38.18	Disolventes y diluyentes compuestos para			
38.18.00	barnices o productos similares	26,5	—	23,2
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:			
38.19.01	A.—Acidos nafténicos y sulfonafténicos	4,5	—	
38.19.11	B.—Sales y ésteres de los anteriores	14	—	
38.19.21	C.— Catalizadores para catálisis heterogénea	Libre	—	
38.19.31	D.—Líquidos para mandos hidráulicos	23,5	—	20,8

(1) PVD.—Reducción del 20 % (Decreto 2.676/73; «B. O. E.» de 31-10-73).

PARTIDA	MERCANCIA			
	E.– Alquilbencenos en mezcla:			
38.19.41	1- dodecilbenceno	18	22 GT	
38.19.49	2- los demás	18	22 GT	
	F.– Alquilfenoles en mezcla y sus sales y sus ésteres:			
38.19.51	1- octilfenol y nonilfenol	1	22 GT	
38.19.59	2- los demás	1	22 GT	
	G.– Cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice y/o silicato	22	22 GT	19,6
38.19.61	- cargas compuestas para pintura.			
38.19.69	- las demás.			
38.19.81	H.– Polietilenglicoles líquidos de peso molecular 200 o inferior	22	22 GT	19,6
38.19.85	I.– Silicio, selenio u otros elementos químicos que hayan sido estimulados ("dopés") para su utilización en electrónica, presentados en las formas especificadas en la Nota 2 g) de este Capítulo, así como los cristales de compuestos químicos estimulados con los mismos fines	1	22 GT	
	J.– Los demás	16,5	22 GT	
38.19.91	- cementos, morteros y preparaciones similares, refractarios.			
38.19.92	- antioxidantes, abrillantadores para baños galvánicos.			
38.19.93	- cristales cultivados, alquilnaftalenos mezclados, policlorofenilos líquidos, cloroparafinas líquidas, polietilenglicol líquido, mono y diestearatos de glicerina, aceite de Dippel, intercambiadores de iones, cargas compuestas para pinturas, masas positivas metálicas y metalóidicas para la fabricación de acumuladores, masas negativas de cadmio, hierro y hierro-cadmio, compuestos absorbentes para vacío en válvulas y tubos eléctricos, mezclas no aglomeradas de carburos metálicos, escayolas y compuestos a base de escayolas para uso dental, preparados enológicos, conos de fusión y aglutinantes para núcleos de fundición, reactivos de análisis para laboratorios.			
38.19.99	- los demás.			

CAPITULO 39

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.09;
b) las ceras artificiales (partida 34.04);
c) el caucho sintético, tal como está definido en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
d) los artículos de guarnicionería y talabartería (partida 42.01), los artículos de marroquinería, estuchería, viaje y los demás artículos de la partida 42.02;
e) las manufacturas de espartería y cestería del Capítulo 46;
f) los productos comprendidos en la Sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);
g) el calzado y las partes de calzado, los artículos de sombrerería y análogos y sus partes, los paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes y los demás artículos de la Sección XII;
h) los artículos de bisutería de fantasía clasificados en la partida 71.16;
ij) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
k) las partes y piezas sueltas del material de transporte de la Sección XVII;
l) los elementos de óptica de materias plásticas artificiales, las monturas de gafas, los instrumentos de dibujo y demás artículos del Capítulo 90;
m) los artículos del Capítulo 91 (relojería), principalmente las cajas de relojes de uso personal, de mesa, cuadro o péndulo y aparatos de relojería;
n) los instrumentos de música, sus partes y demás artículos del Capítulo 92;
o) los muebles y demás artículos del Capítulo 94;
p) manufacturas de cepillería y demás artículos del Capítulo 96;
q) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
r) los botones, los cierres de cremallera, los portaplumas, portaminas y sus partes, las embocaduras y tubos para pipas, boquillas, etc., los peines, las partes de botellas, termos y similares, así como los demás artículos clasificados en el Capítulo 98.

2.–En las partidas 39.01 y 39.02, sólo se incluyen los productos obtenidos por síntesis química y que respondan a las descripciones siguientes:

a) las materias plásticas artificiales, incluidas las resinas artificiales;
b) las siliconas;
c) los resoles, el poliisobutileno líquido y los productos artificiales similares de polimerización o de policondensación.

3.–En las partidas 39.01 a 39.06, inclusive, sólo se incluyen los productos presentados en las formas siguientes:

a) los productos líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones;
b) bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granulados, copos, polvos (incluidos los polvos para moldear);
c) monofilamentos cuya mayor dimensión de su corte transversal sea superior a un milímetro; tubos obtenidos directamente en su forma, barras, varillas o perfiles, incluso trabajados en su superficie, pero sin otra labor;
d) placas, hojas, películas, bandas o tiras (distintas de las clasificadas en la partida 51.02 por la Nota 4 del Capítulo 51), incluso impresas o trabajadas de otra forma en la superficie, sin cortar o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les da el carácter de artículos dispuestos para su uso en tal estado);
e) desperdicios y restos de manufacturas.

NOTA COMPLEMENTARIA:

A los efectos de aplicación de la partida 39.01 E-1, se debe considerar como polímero *el producto cuya solubilidad en agua destilada a 20° C sea inferior a 30 partes por 70 de agua.*

PARTIDA	MERCANCIA			
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):			
	A.– Fenoplastos y resinas de furano:			
	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	24	33 GT	21,2
39.01.01	- fenoplastos.			
39.01.05	- resinas de furano.			
	2- en las demás formas	29	33 GT	25,2
39.01.06	- fenoplastos : en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.07	- id. : en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.			
39.01.09	- resinas de furano.			
	B.– Aminoplastos:			
39.01.11	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	25	30 GT	22,0
	2- en las demás formas	30	33 GT	26,0
39.01.16	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.19	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
	C.– Poliésteres:			
	1- alcídicos	28	32 GT	24,4
39.01.21.1	- en formas primarias.			
39.01.21.2	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.21.3	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
	2- politereftalato de etilenglicol:			
39.01.22.1	a- en láminas de espesor no superior a 0,20 mm., recubiertas de gelatina por ambas caras	1	18 GT	
	b- los demás	18	18 GT	
39.01.22.2	- en formas primarias.			
39.01.22.3	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.22.4	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
	3- policarbonatos	9	20 GT	
39.01.23.1	- en formas primarias.			
39.01.23.2	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.23.3	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
	4- los demás	20	20 GT	
39.01.24.1	- saturados : en formas primarias.			
39.01.24.2	- id. : en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.24.3	- id. : en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
39.01.29.1	- no saturados : en formas primarias.			
39.01.29.2	- id. : en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.29.3	- id. : en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	D.– Poliuretanos	33,5	40 GT	26,0
39.01.31	- en formas primarias.			
39.01.39	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
	E.– Poliamidas:			
	1- polímeros de adipato de hexametilendiamina	18	–	
39.01.41	- en formas primarias.			
39.01.42	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.43	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
	2- las demás	18	–	
39.01.46	- en formas primarias : poliamida 6.			
39.01.47	- id. id. : otras poliamidas.			
39.01.48	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.01.49	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
39.01.51	F.– Intercambiadores de iones	10	15 GT	
	G.– Productos líquidos de poliadición de óxidos de alquileno (distintos de los polietilenglicoles), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación:			
39.01.61.1	1- con índice de hidroxilo 80 ó inferior y peso molecular 2.500 ó superior	18	18 GT	
39.01.61.2	2- los demás	18	18 GT	
39.01.71	H.– Polietilenglicoles líquidos de peso molecular 300 en adelante	18	18 GT	
39.01.81	I.– Siliconas	1	20 GT	
	J.– Resinas epoxi (epóxido) incluidas las de "epoxiamina"	18	18 GT	
39.01.91	- en formas primarias.			
39.01.92	- en otras formas, incluidos desperdc. y restos de manuf.			
39.01.99	K.– Los demás	9	18 GT	
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):			
	A.– Polietileno:			
	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	22	25 GT	19,6
39.02.01.1	- de densidad hasta 0,940 g/ml. : en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos.			
39.02.01.2	- id. : en las demás formas.			
39.02.02.1	- de densidad superior a 0,940 g/ml. : en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos.			
39.02.02.2	- id. : en las demás formas.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	25	25 GT	22,0
39.02.03.1	- de densidad hasta 0,940 g/ml. : en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.			
39.02.03.2	- id. : en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.02.04.1	- de densidad superior a 0,940 g/ml. : en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.			
39.02.04.2	- id. : en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
	B.– Polihaloetilenos:			
39.02.11	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	Libre	–	
39.02.12	2- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	10	–	
	C.– Polímeros y copolímeros del estireno:			
	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	24	27GT	21,2
39.02.21.1	- metacrilato-butadieno-estireno.			
39.02.21.2	- los demás.			
	2- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	27	27 GT	23,6
39.02.22.1	- en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.			
39.02.22.2	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.02.31	D.– Polímeros y copolímeros del cloruro de vinilideno	1	–	
	E.– Cloruro de polivinilo:			
39.02.41	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	28	32GT	24,4
	2- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	32	32GT	27,6
39.02.42.1	- en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.			
39.02.42.2	- en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos.			
39.02.42.3	- las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.02.51	F.– Acetato de polivinilo	36,5	–	28,0
	G.– Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos:			
39.02.61	1- copolímeros de acrilonitrilo.	18	–	
39.02.62	2- copolímeros de etileno-propileno	1	–	
39.02.63	3- copolímeros de etileno-acetato de vinilo ...	20	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
	4- los demás	36,5	—	28,0
	- *dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares*	—	43 GT	
39.02.68.1	- de copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo.			
39.02.68.2	- de otros copolímeros.			
39.02.69.1	- los demás : copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo : en formas primarias.			
39.02.69.2	- id. : copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo : en formas de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.			
39.02.69.3	- id. : copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo : en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos.			
39.02.69.4	- id. : copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo : las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.02.69.9	- id. : los demás.			
	H.– Derivados del acetato de polivinilo (poli-alcohol vinílico, poliacetales mixtos, etc.):			
39.02.71	1- polivinil-butiral y polivinil formal	10	—	
39.02.79	2- los demás	38	—	29,0
	I.– Poliacrilatos, polimetacrilatos y demás polímeros acrílicos:			
	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	27	—	23,6
39.02.81	- *dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero*	—	53 GT	
39.02.88	- los demás.			
	2- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo	30	—	26,0
39.02.89.1	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.02.89.2	- en otras formas.			
39.02.91	J.– Resinas de hidrocarburos y de cumarona-indeno	20	—	
39.02.92	K.– Intercambiadores de iones	22	—	19,6
	L.– Polipropileno:			
	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	22	—	19,6
39.02.93.1	- en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos.			
39.02.93.2	- en las demás formas.			
	2- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	25	—	22,0
39.02.94.1	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			
39.02.94.2	- en otras formas.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	M.— Polietileno o polipropileno, clorados	Libre	—	
39.02.95.1	- polietileno.			
39.02.95.2	- polipropileno.			
	N.— Las demás:			
	1- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	11,5	—	
39.02.96.1	- polivinilpirrolidona.			
39.02.96.2	- los demás.			
	2- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	13	—	
39.02.97.1	- polivinilpirrolidona.			
39.02.97.2	- los demás.			
	O.— Desperdicios y restos de manufacturas:			
39.02.98	1- desperdicios de polimetacrilato de metilo	1,— ptas. kg.	—	
	2- otros desperdicios y restos de manufacturas	5,50 ptas. kg.	—	
39.02.99.1	- de polietileno.			
39.02.99.2	- de polipropileno.			
39.02.99.3	- de poliestireno y sus copolímeros.			
39.02.99.4	- de cloruro de polivinilo.			
39.02.99.5	- de copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de polivinilo.			
39.02.99.6	- de polímeros acrílicos, metacrílicos y copolímeros acrilometacrílicos.			
39.02.99.9	- de los demás.			
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colociones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:			
	A.— Celulosa regenerada	28	—	24,4
39.03.01	- en forma de líquido o pasta, gránulos, copos o polvo.			
39.03.09	- en otras formas.			
	B.— Nitratos de celulosa:			
39.03.11	1- sin plastificar	30	—	26,0
	2- plastificados:			
39.03.12	a- celuloide	20	25 GT	
39.03.13	b- los demás	30	—	26,0
	C.— Acetatos de celulosa:			
	1- sin plastificar:			
	a- con un grado de acetilación superior al 60 °/o, expresado en ácido acético combinado	1	—	
39.03.21.1	- *en polvo o gránulos*	—	25 GT	
39.03.21.2	- los demás.			
39.03.22	b- con un grado de acetilación igual o inferior al 60 °/o, expresado en ácido acético combinado	10	—	
	2- plastificados:			
39.03.23	a- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	25	—	22,0
39.03.24	b- los demás	30	—	26,0

PARTIDA	MERCANCIA			
	D.– Acetobutirato y propionato de celulosa:			
39.03.31	1- sin plastificar	1	–	
	2- plastificados:			
39.03.32	a- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	1	–	
39.03.33	b- los demás	20	–	
	E.– Los demás ésteres de la celulosa:			
39.03.41	1- sin plastificar	20	–	
39.03.42	2- plastificados	30	–	26,0
	F.– Eteres y otros derivados químicos de la celulosa:			
	1- sin plastificar:			
39.03.51	a- carboximetilcelulosa	20,5	–	18,4
39.03.53	b- los demás	1	–	
39.03.54	2- plastificados	20	–	
39.03.61	G.– Fibra vulcanizada	25	–	22,0
39.04 39.04.00	Materias albuminoideas endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etcétera)	20,5	–	18,4
39.05	Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.):			
39.05.01	A.– Resinas naturales modificadas por fusión y resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos	20,5	–	18,4
39.05.11	B.– Derivados químicos del caucho natural	Libre	–	
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina:			
39.06.01	A.– Altos polímeros amiláceos	20,5	–	18,4
39.06.11	B.– Dextrana	20,5	20 GT	18,4
	C.– Los demás	20,5	–	18,4
39.06.91	- ácido algínico, sus sales y sus ésteres.			
39.06.99	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive:			
39.07.01	A.— Escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	45	—	30,0
	B.— Las demás:			
39.07.11	1- de fibra vulcanizada	33,5	—	28,8
39.07.21	2- de derivados químicos de caucho natural . .	25	—	22,0
39.07.31	3- abanicos y sus varillajes.	18	—	
39.07.91	4- otras	45	—	34,0
	• artículos para el transporte o envasado, incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un solo uso; tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos de cierre.			
39.07.92				
39.07.93	- *flotadores para pesca*	—	53 GT	
	• vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pts/kg.			
39.07.94.1	• objetos de higiene.			
39.07.94.2	• artículos, aparatos y objetos de tocador.			
39.07.95.1	• aparatos de iluminación: eléctricos.			
39.07.95.2	• id. id. : los demás.			
39.07.96	• artículos de oficina y escolares.			
39.07.97	• vestidos y sus accesorios.			
39.07.98	• persianas, celosías y artículos similares y sus partes.			
39.07.99.1	• objetos para adorno de interiores y para adorno personal.			
39.07.99.2	• artículos para camping.			
39.07.99.3	• artículos para deportes, sujetos a Impto. Lujo.			
39.07.99.9	• los demás.			

CAPITULO 40

CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

NOTAS:

1.- Salvo disposiciones en contrario, la denominación *caucho* comprende, en todas las Secciones del Arancel en que sea empleada, los productos siguientes, estén o no vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, gomas naturales análogas, cauchos sintéticos, caucho facticio derivado de los aceites y estos mismos productos regenerados.

2.- Este Capítulo no comprende los productos citados a continuación, constituidos por caucho y materias textiles, que entran generalmente en la Sección XI:

a) las telas y artículos de punto elástico o cauchutado (con excepción de las correas trasportadoras o de transmisión de punto cauchutado de la partida 40.10), así como los demás tejidos elásticos y los artículos de estos tejidos;

b) la tubería para bombas y tuberías análogas de materias textiles, impermeabilizadas por un revestimiento interior de caucho o que tengan un alma constituida por una funda interior de caucho (partida 59.15);

c) los demás tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia (con excepción de los productos de la partida 40.10):

- de un peso por metro cuadrado igual o inferior a 1.500 gramos; o
- de un peso por metro cuadrado superior a 1.500 gramos y que contengan en peso más del 50 % de materias textiles, así como los artículos fabricados con estos tejidos;

d) los fieltros impregnados o recubiertos de caucho y que contengan en peso más del 50 % de materias textiles, así como los artículos fabricados con estos fieltros;

e) las *telas sin tejer* impregnadas o recubiertas de caucho o que contengan caucho como aglutinante, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado, así como los artículos de estas *telas;*

f) las napas de hilos textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado, así como los artículos fabricados con dichas napas.

Sin embargo, las hojas, placas o bandas de caucho esponjoso o celular, combinadas con tejido, fieltro, *telas sin tejer* o artículos textiles similares, así como los artículos fabricados con estas hojas, placas o bandas, se clasifican en este Capítulo, siempre que la materia textil no sirva más que de soporte.

3.- Se excluyen igualmente de este Capítulo:

a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
b) los artículos de sombrerería y sus partes, incluidos los gorros de baño del Capítulo 65;
c) las partes y piezas sueltas de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para usos electrotécnicos, que están comprendidos en la Sección XVI;
d) los artículos comprendidos en los Capítulos 90, 92, 94 y 96;
e) los artículos del Capítulo 97 distintos de los guantes de deporte y de los artículos de la partida 40.11;
f) los botones, portaplumas, tubos para pipas y similares, peines, así como los demás artículos comprendidos en el Capítulo 98.

4.- En la Nota 1 del presente Capítulo y en el texto de las partidas 40.02, 40.05 y 40.06, la denominación *caucho sintético* debe considerarse aplicable:

a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente en sustancias no termoplásticas por vulcanización con azufre y que den, después de una vulcanización óptima (sin adición de otras sustancias, tales como plastificantes, cargas inertes o activas, cuya presencia no es necesaria para la reticulación), sustancias que, a una temperatura comprendida entre 18° y 29° C, pueden alargarse, sin rotura, hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de haberse alargado hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud a lo sumo igual a una vez y media su longitud primitiva.

Estas materias comprenden principalmente el cis-poliisopreno (IR), el polibutadieno (BR), el pololorobutadieno (CR), el polibutadieno-estireno (SBR), el policlorobutadieno-acrilonitrilo (NCR), el polibutadieno-acrilonitrilo (NBR) y el caucho butilo (IIR);

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con materias plásticas artificiales, al caucho natural despolimerizado, así como a las mezclas de materias sintéticas no saturadas y de altos polímeros sintéticos saturados, si estos productos satisfacen las condiciones de aptitud para la vulcanización, de alargamiento y de resistencia establecidas en el apartado a) precedente.

5.– Las partidas 40.01 y 40.02 no deben considerarse aplicables a:

a) los látex de caucho natural o sintético (incluso prevulcanizados) adicionados de agentes o de aceleran... canización, de materias de carga inertes o activas, de plastificantes, de materias colorantes (distintas de las ... rias colorantes destinadas simplemente a facilitar su identificación) o de otras sustancias; sin embargo, los ... simplemente estabilizados o concentrados, así como los látex termosensibilizados y el látex positivo, que... comprendidos en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos;

b) el caucho que, antes de la coagulación, haya sido adicionado de negro de carbono (con aceites minerales o ... ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), así como el caucho que, después de la coagu... ción, haya sido adicionado de sustancias de cualquier clase;

c) las mezclas entre sí de dos o más productos de los expresados en la Nota 1 del presente Capítulo, adicionados o no de otras sustancias.

6.– Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier perfil, cuya mayor dimensión de su corte transversal exceda de cinco milímetros, se clasifican en la partida 40.08.

7.– En la partida 40.10, deben considerarse comprendidas las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, con baño o recubierto de caucho o estratificado con esta materia, así como las fabricadas con hilos o cordeles textiles impregnados, con baño o recubiertos de caucho.

8.– A los efectos de aplicación de la partida 40.06, el látex prevulcanizado se asimila al látex sin vulcanizar.

A los efectos de aplicación de las partidas 40.07 a 40.14, inclusive, la balata, gutapercha, gomas naturales análogas, caucho facticio y estos mismos productos regenerados, se asimilan al caucho vulcanizado, aunque no hayan sufrido la operación de la vulcanización.

9.– A los efectos de aplicación de las partidas 40.05, 40.08 y 40.15, se entiende por *planchas, hojas y bandas* solamente las planchas, hojas y bandas sin recortar o recortadas simplemente en forma cuadrada o rectangular (aunque esta operación les confiera el carácter de artículos dispuestos para el uso en dicho estado), pero sin haber sufrido otra labor que, en su caso, un simple trabajo de superficie (impresión u otro).

Los perfiles, varillas y tubos de las partidas 40.08 y 40.15 son aquellos que, incluso cortados en longitudes determinadas, no hayan sufrido otra labor que la de un simple trabajo de superficie.

PARTIDA	MERCANCIA		
	I. CAUCHO EN BRUTO		
40.01	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas:		
40.01.01	A.– Látex	Libre	Libre GT
	B.– Caucho natural:		
40.01.11	1- hojas ahumadas y crepé en balas.....	Libre	Libre GT
40.01.12	2- planchas de crepé para pisos de calzado ...	3	5 GT
40.01.19	3- los demás.....	Libre	Libre GT
40.01.21	C.– Balata, gutapercha y gomas naturales análogas.	7	10GT

PARTIDA	MERCANCIA		
40.02	Látex de caucho sintético; látex de caucho sintético prevulcanizado; caucho sintético; caucho facticio derivado de los aceites:		
	A.– Látex sintético:		
	1- de copolímeros de estireno-butadieno con un contenido en estireno inferior al 30°/o en extracto seco; copolímeros de estireno-butadieno con un contenido en sólidos superior o igual al 65°/o (polimerizado en frío, no carboxilado); de copolímeros de estireno-butadieno con un contenido superior al 10°/o de vinil-piridina; de 2-policloro-butadieno; de polibutadieno	Libre	–
40.02.01	- de polibutadieno-estireno		
40.02.02	- los demás.		
	2- los demás	15	–
40.02.08	- de polibutadieno-estireno		
40.02.09	- los demás.		
	B.– Caucho sintético:		
	1- a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno	15	–
40.02.11	- de polibutadieno.		
40.02.12	- de polibutadieno-estireno.		
	2- los demás	Libre	Libre GT
40.02.16	- de policlorobutadieno.		
40.02.17	- de caucho butilo.		
40.02.19	- los demás.		
40.02.21	C.– Caucho facticio derivado de los aceites	18	–
40.03	Caucho regenerado	18	–
40.03.00			
40.04	Desperdicios y recortes de caucho sin endurecer; restos de manufacturas de caucho sin endurecer exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer:		
40.04.01	A.– Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización ("air-bags"), que se presenten inutilizados para su uso como tales ...	11,5 m.e. 66,50 ptas. 100 kg.	12 GT m.e. 70 ptas. 100 kg.
	B.– Los anteriores triturados; desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho	Libre	Libre
40.04.11.1	- polvo de caucho		
40.04.11.2	- los demás.		
	II. CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40.05	Planchas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las partidas 40.01 y 40.02; granulados de caucho, natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas "mezclas maestras", constituidas por caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, adicionado antes o después de la coagulación, de negro de carbono (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma:		
40.05.01	A.– "Mezclas maestras" con negro de humo	16	–
40.05.91	B.– Los demás	12,5	–

PARTIDA	MERCANCIA			
40.06	Caucho (o látex de caucho), natural o sintético, sin vulcanizar, presentado en otras formas o estados (soluciones y dispersiones, tubos, varillas, perfiles, etcétera); artículos de caucho natural o sintético, sin vulcanizar (hilos textiles recubiertos o impregnados; discos, arandelas, etc.):			
40.06.01	A.— Soluciones y dispersiones	17	—	
40.06.11	B.— Adhesivos sobre caucho	17	—	
40.06.91	C.— Los demás	17	—	
	III. MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO NO ENDURECIDO			
40.07	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado:			
	A.— Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado:			
40.07.01	1- desnudos	20,5	—	18,4
40.07.02	2- recubiertos de textiles	31,5	—	25,0
40.07.11	B.— Hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado	13,5	—	
40.08	Planchas, hojas, bandas y perfiles (incluso los perfiles de sección circular), de caucho vulcanizado sin endurecer:			
	A.— Planchas, hojas y bandas	25	—	22,0
40.08.01	- *hojas de caucho vulcanizado de menos de 5 cm. de ancho*	—	27 GT	
40.08.09	- los demás.			
40.08.11	B.— Perfiles	25	—	22,0
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:			
40.09.01	A.— Sin combinar con otras materias	21,5	25 GT	19,2
40.09.11	B.— Combinados con materias textiles, metales u otras materias	29,5	32 GT	25,6
40.09.21	C.— Los anteriores A y B, con armadura metálica .	29,5	32 GT	[illegible]
40.09.31	D.— Los anteriores A, B y C, con "racords" o terminales montados en sus extremos	29,5	32 GT	25,6

PARTIDA	MERCANCIA			
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado:			
40.10.01	A.– De sección trapezoidal	26	–	22,8
40.10.91	B.– Las demás	26	–	22,8
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:			
40.11.01	A.– Bandajes macizos o huecos (semimacizos)	18	20GT	
	B.– Cámaras de aire que pesen por unidad:			
40.11.11	1- más de 2 kg	22,5	–	20,0
40.11.12	2- más de 0,5 kg., hasta 2 kg., inclusive	22,5	–	20,0
40.11.13	3- 0,5 kg. o menos.	27	–	23,6
	C.– Neumáticos, incluso los que no necesiten cámaras de aire:			
	1- para aeronaves	30,5	32GT	26,4
40.11.21.1	- nuevos.			
40.11.21.2	- los demás.			
	2- los demás, incluso los tubulares para ciclos y los "flaps", que pesen por unidad:			
40.11.22	a- más de 70 kg	30,5	32GT	26,4
	b- más de 15 kg., hasta 70 kg., inclusive. . .	30,5	32GT	26,4
40.11.23.1	- nuevos, de los tipos utilizados en autobuses, autocares y camiones.			
40.11.23.2	- los demás.			
	c- más de 2 kg., hasta 15 kg., inclusive . . .	28,5	30GT	24,8
40.11.24.1	- nuevos, de los tipos utilizados en turismos.			
40.11.24.2	- nuevos, de los tipos utilizados en motocicletas.			
40.11.24.3	- los demás.			
	d- 2 kg. o menos.	30,5	32GT	26,4
40.11.25.1	- de los tipos utilizados en bicicletas.			
40.11.25.2	- los demás.			
40.12	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:			
40.12.01	A.– Peras para inyección, para cuentagotas, para vaporizadores, etc	30,5	–	26,4
40.12.11	B.– Tetinas, pezoneras, chupetes, caperuzas y esterilizadores	21,5	–	19,2
40.12.91	C.– Los demás	26	–	22,8

PARTIDA	MERCANCIA			
40.13	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:			
	A.— Guantes:			
40.13.01	1- para uso doméstico	21,5	—	19,2
40.13.02	2- manoplas y guantes para usos industriales.	21,5	—	19,2
40.13.09	3- los demás (para cirugía y radiología, deporte, etc.)	21,5	—	19,2
40.13.11	B.— Escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparato respiratorio	30,5	—	26,4
40.13.91	C.— Los demás	30,5	—	26,4
40.14	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:			
40.14.01	A.— De caucho esponjoso o celular	21,5	—	19,2
	B.— Las demás	26	—	22,8
40.14.91	- artículos gravados Lujo (art. 20.1.b).			
40.14.99	- los demás.			
	IV. CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA); MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA			
40.15	Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:			
	A.— En masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos	21,5	—	19,2
40.15.01.1	- en masas.			
40.15.01.2	- los demás.			
	B.— Desperdicios, polvo y residuos	Libre	—	
40.15.11.1	- polvo.			
40.15.11.2	- los demás.			
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita) . . .	26	—	22,8
40.16.00				

CAPITULO 41

PIELES Y CUEROS *

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los recortes y demás desperdicios análogos de pieles sin curtir (partidas 05.05 ó 05.15);

b) las pieles y partes de pieles de aves provistas de sus plumas o de su plumón (partidas 05.07 ó 67.01, según los casos);

c) las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Se clasifican, sin embargo, en la partida 41.01 las pieles en bruto sin depilar de bovinos (incluidos los búfalos), équidos, ovinos (con exclusión de las pieles de cordero llamadas de astracán o de caracul —«persas», «breitschwanz» y similares—, y de las pieles de corderos de Indias, de China, de Mongolia y del Tibet), caprinos (con exclusión de las pieles de cabra, cabritillas y cabritos del Yemen, Mongolia y Tibet), porcinos (incluido el pécari), gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo y perro.

2.—La expresión *cuero artificial o regenerado*, en todas las Secciones del Arancel en que se emplee, se refiere a las materias citadas en la partida 41.10.

* Véase Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA			
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana:			
	A.—Cueros y pieles, frescos, salados o secos:			
	1- cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos, enteros	Libre	8 GT	5,0
41.01.01.1	- frescos y salados frescos : de más de 16 kg/cuero : *de equinos*		4 GT	
41.01.01.9	- id. id. : de más de 16 kg/cuero : los demás.			
41.01.02.1	- id. id. : hasta 16 kg/cuero : *de equinos*		4 GT	
41.01.02.3	- id. id. : hasta 16 kg/cuero : de ternera.			
41.01.02.9	- id. id. : hasta 16 kg/cuero : los demás.			
41.01.03.1	- salados secos : de más de 12 kg/cuero : *de equinos*		4 GT	
41.01.03.9	- id. : de más de 12 kg/cuero : los demás.			
41.01.04.1	- id. : hasta 12 kg/cuero : *de equinos*		4 GT	
41.01.04.2	- id. : hasta 12 kg/cuero : de ternera.			
41.01.04.9	- id. : hasta 12 kg/cuero : los demás.			
41.01.05.1	- secos : de más de 8 kg/cuero : *de equinos*		4 GT	
41.01.05.9	- id. : de más de 8 kg/cuero : los demás.			
41.01.06.1	- id. : hasta 8 kg/cuero : *de equinos* . . .		4 GT	
41.01.06.2	- id. : hasta 8 kg/cuero : de ternera.			
41.01.06.9	- id. : hasta 8 kg/cuero : los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos, cortados :			
	a- cueros desfaldados y crupones	Libre	8 GT	5,0
41.01.11.1	- frescos y salados frescos : *de equinos*		4 GT	
41.01.11.2	- id. id. : de ternera.			
41.01.11.9	- id. id. : los demás.			
41.01.12.1	- salados secos : *de equinos.*		4 GT	
41.01.12.2	- id. : de ternera.			
41.01.12.9	- id. : los demás.			
41.01.13.1	- secos : *de equinos.*		4 GT	
41.01.13.2	- id. : de ternera.			
41.01.13.3	- id. : los demás.			
	b- cuellos, faldas y otros trozos	Libre	8 GT	5,0
41.01.21.1	- frescos y salados frescos : *de equinos*		4 GT	
41.01.21.2	- id. id. : de ternera.			
41.01.21.9	- id. id. : los demás.			
41.01.22.1	- salados secos : *de equinos.*		4 GT	
41.01.22.2	- id. : de ternera.			
41.01.22.9	- id. : los demás.			
41.01.23.1	- secos : *de equinos.*		4 GT	
41.01.23.2	- id. : de ternera.			
41.01.23.9	- id. : los demás.			
	3- pieles de ovinos con su lana, enteras:			
	a- con peso superior a 170 kilogramos las 100 pieles	4	8 GT	
41.01.31.1	- frescas y saladas frescas : de más de 170 hasta 250 kg/100 pieles.			
41.01.31.2	- id. id. : de más de 250 kg/100 pieles.			
41.01.32.1	- saladas secas : de más de 170 hasta 183,33 kg/100 pieles.			
41.01.32.2	- id. : de más de 183,33 kg/100 pieles.			
41.01.33	- secas.			
	b- con peso igual o inferior a 170 kilogramos las 100 pieles	Libre	8 GT	5,0
41.01.36	- frescas y saladas frescas.			
41.01.37	- saladas secas.			
41.01.38.1	- secas : hasta 116,66 kg/100 pieles.			
41.01.38.2	- id. : de más de 116,66 hasta 170 kg/100 pieles.			
	4- pieles de ovinos sin su lana, enteras	Libre	8 GT	5,0
41.01.41	- frescas y saladas frescas, de más de 320 kg/100 pieles.			
41.01.42	- frescas y saladas frescas, hasta 320 kg/100 pieles.			
41.01.43	- saladas secas, de más de 235 kg/100 pieles.			
41.01.44	- id. , hasta 235 kg/100 pieles.			
41.01.45	- secas, de más de 150 kg/100 pieles.			
41.01.46	- id. , hasta 150 kg/100 pieles.			
	5- pieles de ovino, cortadas:			
41.01.51	a- con su lana	4	8 GT	5,0
41.01.56	b- sin su lana	Libre	8 GT	5,0

PARTIDA	MERCANCIA			
	6- pieles de caprinos	Libre	8 GT	5,0
41.01.61	. enteras, de más de 75 kg/100 pieles			
41.01.62	. " de más de 50 kg hasta 75 kg/100 pieles			
41.01.69	. " hasta 50 kg/100 pieles y las pieles cortadas			
	7- pieles de otros animales	Libre	4 GT	
41.01.71	. *de porcinos*	—	8 GT	5,0
41.01.72	. de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos			
41.01.79	. las demás			
	B.– Cueros y pieles encalados o piquelados	Libre	8 GT	5,0
41.01.81	. de bovinos (incluidos los de búfalo), excepto los de terneras, y de equinos.			
41.01.82	. de terneras			
41.01.83	. de ovinos			
41.01.84	. de caprinos			
41.01.85	. de porcinos			
41.01.86	. *de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos*	—	4 GT	
41.01.89	. *de otros animales*	—	4 GT	
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08:			
	A.– Solamente curtidos:			
	1- en húmedo:			
	a- de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	2	—	
42.01.1	. de terneras			
42.01.2	. otros			
	b- de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas	4	—	
42.01.3	. de terneras			
42.01.4	. otros			
	2- en seco	6,5	—	
42.01.5	. de curtición vegetal, en cueros enteros de más de 4,5 kg/cuero.			
42.01.6	. de curtición vegetal, en cueros enteros de más de 4,5 kg/cuero, y los cueros divididos o en trozos, excepto los de terneras			
42.01.7	. de curtición vegetal, de terneras			
42.01.8	. de otras curticiones, excepto los de terneras			
42.01.9	. de otras curticiones, de terneras			
	B.– Los demás:			
	1- cueros semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados	9,5	—	
42.01.1	. de terneras			
42.01.2	. otros			

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- cueros curtidos y terminados:			
	a- de curtición vegetal:			
	1- pieles enteras; cueros desfaldados y crupones	12	—	
41.02.92.1	- de terneras			
41.02.92.2	- otros			
	2- cuellos y faldas	9	—	
41.02.92.3	- de terneras			
41.02.92.4	- otros			
	3- hojas y otros trozos	12	—	
41.02.92.5	- de terneras			
41.02.92.6	- otros			
	b- de curtición mineral o de curtición sintética:			
	1- pieles enteras; cueros desfaldados y crupones	9	—	
41.02.93.1	- de terneras			
41.02.93.2	- otros			
	2- cuellos y faldas	9	—	
41.02.93.3	- de terneras			
41.02.93.4	- otros			
	3- hojas y otros trozos	9	—	
41.02.93.5	- de terneras			
41.02.93.6	- otros			
	c- de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas:			
	1- pieles enteras; cueros desfaldados y crupones	12	—	9,0
41.02.94.1	- de terneras			
41.02.94.2	- otros			
	2- cuellos y faldas	9	—	
41.02.94.3	- de terneras			
41.02.94.4	- otros			
	3- hojas y otros trozos	12	—	9,0
41.02.94.5	- de terneras			
41.02.94.6	- otros			
41.02.99	3- apergaminados	12	—	9,0
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:			
	A.— Solamente curtidas:			
	1- pieles sin dividir:			
41.03.01.1	a- de curtición vegetal	7	—	
41.03.01.2	b- de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue").	2	—	
41.03.01.3	c- de curtición mineral al alumbre o al azufre	4	—	
41.03.01.4	d- de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas	4	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- pieles divididas:			
41.03.02.1	a- de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue").	2	—	
	b- de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas	7	—	
41.03.02.2	- de curtición vegetal.			
41.03.02.3	- de curtición mineral: al alumbre o al azufre.			
41.03.02.4	- de curtición mineral: las demás.			
41.03.02.5	- de otras curticiones.			
	B.– Las demás	12	—	7,2
41.03.91.1	- de curtición vegetal.			
41.03.91.2	- de curtición mineral: al alumbre o al azufre			
41.03.91.3	- " " : las demás.			
41.03.91.4	- de otras curticiones.			
41.03.92	- apergaminadas.			
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:			
41.04.01	A.– Pieles de cabras de la India, solamente de curtición vegetal, aún cuando hayan sido sometidas a otras preparaciones, siempre que, en tal estado, no sean manifiestamente utilizables en la fabricación de artículos de piel	Libre	—	
	B.– Las demás:			
	1- pieles sin dividir, solamente curtidas:			
41.04.02.1	a- de curtición vegetal	6,5	—	
41.04.02.2	b- de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue").	2	—	
	c- de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas	6,5	—	
41.04.02.3	- de curtición mineral, excepto "wet blue".			
41.04.02.4	- de otras curticiones.			
41.04.04	2- pieles divididas, solamente curtidas	6,5	—	
	3- las demás	12	—	7,2
41.04.09.1	- sin dividir, de curtición vegetal.			
41.04.09.2	- sin dividir, de curtición mineral.			
41.04.09.3	- sin dividir, de otras curticiones.			
41.04.09.4	- divididas : flor.			
41.04.09.5	- divididas : serrajes.			
41.04.09.9	- apergaminadas.			
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:			
	A.– Solamente curtidas:			
	1- pieles de porcinos:			
41.05.01.1	a- de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue").	2	—	
	b- de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas	6,5	—	
41.05.02	2- pieles de reptiles, de batracios, de pescados y de mamíferos marinos	Libre	—	
41.05.03	3- pieles de otros animales	6,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.– Las demás:			
41.05.91.1	1- pieles de porcinos	12	–	7,2
41.05.91.2	2- pieles de reptiles, de batracios, de pescados y de mamíferos marinos	6,5	–	
41.05.91.3	3- pieles de otros animales	12	–	7,2
41.06	Cueros y pieles agamuzados	12	–	7,2
41.06.01	- de bovinos (incluidos los de búfalo), y de equinos			
41.06.02	- de ovinos			
41.06.03	- de caprinos			
41.06.09	- de otros animales			
(41.07)				
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados:			
	A.– De bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos	12	–	7,2
	- *cuero barnizado*	–	14 GT	
41.08.01.1	- con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 mm.: barnizados			
41.08.01.2	- id.: otros			
41.08.01.3	- con capa de materia plástica artificial de grueso igual o inferior a 0,2 mm.: barnizados			
41.08.01.4	- id.: otros			
41.08.11	B.– De ovinos	8	–	
41.08.21	C.– De caprinos	8	–	
41.08.91	D.– De otros animales	12	–	7,2
41.09 41.09.00	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel; aserrín, polvo y harina de cuero	5	–	
41.10 41.10.00	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero tin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas	10	–	

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) el catgut y demás ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas (partida 30.05);
b) las prendas de vestir y sus accesorios (excepto los guantes) de cuero, forradas interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas de vestir y sus accesorios de cuero que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean sólo simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
c) las bolsas para provisiones y análogas, de tejidos de malla de la Sección XI;
d) los artículos del Capítulo 64;
e) los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
g) las cuerdas armónicas, pieles para tambores e instrumentos análogos, así como las demás partes de instrumentos de música (partida 92.10);
h) los muebles y sus partes (Capítulo 94);
ij) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
k) los botones, gemelos, etc., de la partida 98.01 o del Capítulo 71.

2.– Los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), los delantales y otros equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, los tirantes, cintos, cinturones, tahalíes, correas de reloj y muñequeras, de cuero natural, artificial o regenerado, están clasificados en la partida 42.03.

PARTIDA	MERCANCIA			
42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros, rodilleras, etc.), de cualquier materia.	20,5	–	–
42.01.00				
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, necesares, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:			
	A.– Artículos de viaje, necesares, bolsas para provisiones:			
	1- de cuero natural	19	–	
42.02.01	• maletas : de precio sup. a 750 pts.			
42.02.02	• id. : de precio hasta 750 pts.			
42.02.03.1	• otros artíc. viaje y necesares : de precio sup. a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c.			
42.02.03.2	• id. : id. : grav. Lujo, art. 26 a y b.			
42.02.03.3	• id. : de precio hasta 750 pts.			
42.02.04.1	• bolsas para provisiones : de precio superior a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c.			
42.02.04.2	• id. : id. : grav. Lujo, art. 26 a y b.			
42.02.04.3	• id. : de precio hasta 750 pts.			
	2- de otras materias	27	–	20,0
42.02.05.1	• maletas : de cartón.			
42.02.05.2	• id. : las demás : de precio sup. a 750 pts.			
42.02.05.3	• id. : id. : de precio hasta 750 pts.			
42.02.06.1	• otros artíc. viaje y necesares : de precio sup. a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c.			
42.02.06.2	• id. : id. : grav. Lujo, art. 26 a y b.			
42.02.06.3	• id. : de precio hasta 750 pts.			
42.02.07.1	• bolsas para provisiones : de precio superior a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c.			
42.02.07.2	• id. : id. : grav. Lujo, art. 26 a y b.			
42.02.07.3	• id. : de precio hasta 750 pts.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.— Los demás:			
	1- flexibles:			
	a- de cuero natural	18,5	—	15,0
42.02.11.1	- de precio superior a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c. : bolsos de mano.			
42.02.11.2	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.11.3	- id. : id. : los demás.			
42.02.11.4	- id. : grav. Lujo, art. 26 a y b. : bolsos de mano.			
42.02.11.5	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.11.6	- id. : id. : los demás.			
42.02.12.1	- los demás : bolsos de mano.			
42.02.12.2	- id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.12.3	- id. : los demás.			
	b- de las otras materias.	27	—	20,0
42.02.13.1	- de precio superior a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c. : bolsos de mano.			
42.02.13.2	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.13.3	- id. : id. : los demás.			
42.02.13.4	- id. : grav. Lujo, art. 26 a y b. : bolsos de mano.			
42.02.13.5	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.13.6	- id. : id. : los demás.			
42.02.14.1	- los demás : bolsos de mano.			
42.02.14.2	- id. : carteras mano y portadocumentos.			
42.02.14.3	- id. : los demás.			
	2- rígidos:			
	a- de cuero natural	13	—	10,0
42.02.15.1	- de precio superior a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c. : bolsos de mano.			
42.02.15.2	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.15.3	- id. : id. : los demás.			
42.02.15.4	- id. : grav. Lujo, art. 26 a y b. : bolsos de mano.			
42.02.15.5	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.15.6	- id. : id. : los demás.			
42.02.16.1	- los demás : bolsos de mano.			
42.02.16.2	- id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.16.3	- id. : los demás.			
	b- de las otras materias.	27	—	20,0
42.02.17.1	- de precio superior a 750 pts. : grav. Lujo, art. 26 c. : bolsos de mano.			
42.02.17.2	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.17.3	- id. : id. : los demás.			
42.02.17.4	- id. : grav. Lujo, art. 26 a y b. : bolsos de mano.			
42.02.17.5	- id. : id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.17.6	- id. : id. : los demás.			
42.02.18.1	- los demás : bolsos de mano.			
42.02.18.2	- id. : carteras de mano y portadocumentos.			
42.02.18.3	- id. : los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado:			
42.03.01	A.– Prendas de vestir (chaquetones, zamarras, abrigos y análogos)	21,5	–	17,0
42.03.11	B.– Artículos y equipos especiales de protección individual para cualquier oficio (delantales, mangas y otros)	17,5	–	13,0
	C.– Guantes:			
42.03.21	1- de vestir, incluso forrados de peletería.	18	–	10,8
42.03.22	2- para deportes	18	–	11,0
42.03.23	3- de protección	9	–	
42.03.91	D.– Los demás artículos no especificados (cinturones, tahalíes, tirantes, correas de reloj, etc.)	17,5	–	13,0
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos:			
42.04.01	A.– Correas planas, trapezoidales o de cualquier otra sección, incluso el cordón redondo o retorcido	26	–	20,0
42.04.11	B.– Artículos técnicos para la industria textil (tacos, tiratacos, espadas, mangas para hilaturas, cobertores para cilindros y análogos)	26	–	20,0
42.04.91	C.– Los demás, incluso los cueros moldeados	26	–	20,0
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado:			
42.05.01	A.– Cercos, viras y tiras	17,5	–	13,0
42.05.11	B.– Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02.	18,5	–	15,0
42.05.21	C.– Artículos de botería (corambres, odres, botas para vino y análogos)	13	–	10,0
42.05.91	D.– Las demás	17,5	–	13,0
42.06	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones:			
42.06.01	A.– Cuerdas de tripas.	10,5	–	6,3
42.06.91	B.– Las demás	19,5	–	15,0

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA *

NOTAS:

1.—Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, la expresión *peletería*, en todas las Secciones del Arancel en que se emplee, se refiere a las pieles curtidas o adobadas, sin depilar, de todos los animales.

2.—Este Capítulo no comprende:

a) las pieles y partes de pieles de aves, provistas de sus plumas o de su plumón (partidas 05.07 ó 67.01, según los casos);
b) las pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41, según la Nota 1 c) del mismo;
c) los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o facticia y con cuero (partida 42.03);
d) los artículos del Capítulo 64;
e) los sombreros y demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;
f) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).

3.—Se consideran como *napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas*, en el sentido de la partida 43.02, las pieles y sus partes (con exclusión de las pieles llamadas *alargadas*) unidas por cosido en forma de cuadrados, rectángulos, cruces o trapecios, sin adición de otras materias. Por el contrario, las demás, ensambladas y dispuestas para ser utilizadas tal como se presentan, directamente o después de un simple recortado, y las pieles o partes de pieles cosidas en forma de vestidos, partes o accesorios de los mismos, o de otros artículos, están clasificadas en la partida 43.03.

4.—Quedan incluidas en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas de vestir y sus accesorios de todas clases (distintos de los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forradas interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas de vestir y sus accesorios que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean simples guarniciones.

5.—Se considera como *peletería facticia*, en el sentido de la partida 43.04, las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras aplicadas por pegado o costura sobre cuero, tejido, etc., con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido, que quedan clasificadas con las manufacturas correspondientes de materias textiles (terciopelos, felpas, tejidos rizados, etc.).

* Véanse Disposición 8.ª y Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
43.01	Peletería en bruto:		
43.01.01	A.—Pieles de conejo y liebre	Libre	—
	B.—Las demás	Libre	—
43.01.91	- pieles de visón.		
43.01.92	- otras pieles finas.		
43.01.99	- las demás.		
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; sus desperdicios y retales, sin coser:		
	A.—Pieles de conejo y liebre:		
	1- sin teñir.	2	—
43.02.01	- no destinadas a la confección.		
43.02.02	- las demás.		
	2- teñidas	6	—
43.02.05	- no destinadas a la confección.		
43.02.06	- las demás.		

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.— Pieles de zorros blancos, armiños blancos y visones blancos, blanqueadas	5	—	
43.02.11	- no destinadas a la confección			
43.02.19	- las demás			
	C.— Pieles de foca y nutria marina, sin teñir o teñidas	Libre	Libre GT	
43.02.21	- no destinadas a la confección			
43.02.29	- las demás			
	D.— Las demás pieles sin teñir o teñidas	6	—	
43.02.31	- finas: no destinadas a la confección			
43.02.32	- íd. : las demás.			
43.02.39	- las demás.			
	E.— Pieles de todas clases cosidas	10,5	—	8,0
43.02.41	- finas: no destinadas a la confección.			
43.02.42	- íd. : las demás.			
43.02.49	- las demás.			
	F.— Desperdicios y retales (incluidas las cabezas, patas, colas, etc.), sin coser	2	—	
43.02.51	- de pieles finas			
43.02.59	- los demás			
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada:			
	A.— Desperdicios y retales (cabezas, patas, colas, etc.), cosidos en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas.	5,5	—	
43.03.01	- de pieles finas			
43.03.09	- los demás			
	B.— Cortes de pieles o de desperdicios y retales, totalmente preparados para ser directamente empleados en la confección de prendas, guarniciones o en otras manufacturas	9,5	—	
43.03.11	- de pieles finas			
43.03.19	- los demás			
	C.— Prendas, guarniciones y demás manufacturas totalmente terminadas, de pieles o de desperdicios o retales de pieles	23	—	16,0
43.09.91	- alfombras : de pieles finas			
43.03.92	- id : de las demás pieles			
43.03.94	- las demás : de pieles finas			
43.03.99	- id : de las demás pieles			
43.04	Peletería facticia, esté o no confeccionada:			
43.04.01	A.— Sin confeccionar (en napas, piezas, tiras, etc.) . .	14	—	8,4
43.04.91	B.— Prendas, guarniciones y demás manufacturas terminadas	23		16,0

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) las maderas de las especies empleadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos (partida 12.07);
b) las maderas de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.05);
c) los carbones activados (partida 38.03);
d) los artículos comprendidos en el Capítulo 46;
e) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
f) los bastones, paraguas, sombrillas y fustas, y sus partes componentes (Capítulo 66);
g) las manufacturas comprendidas en la partida 68.09;
h) la bisutería de fantasía de la partida 71.16;
ij) los artículos de la Sección XVII y, en particular, las piezas de carretería;
k) los artículos del Capítulo 91 (relojería) y, en particular, las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
l) los instrumentos de música y sus partes (Capítulo 92);
m) las partes y piezas sueltas de armas (partida 93.06);
n) los muebles y sus partes componentes (Capítulo 94);
o) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
p) las pipas de fumar, partes de las mismas y artículos similares, los botones, lapiceros y demás artículos del Capítulo 98.

2.– Se entiende por *maderas mejoradas* en el sentido de este Capítulo, las piezas de madera maciza o constituidas por chapas y que hayan recibido un tratamiento químico o físico más intenso que el necesario para asegurar su cohesión, y de tal naturaleza que provoque sensible aumento de la densidad y dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3.– Para la aplicación de las partidas 44.19 a 44.28, ambas inclusive, los artículos de tableros de fibra, de madera chapada o contrachapada y de maderas celulares, mejoradas, artificiales o regeneradas, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4.– Las herramientas de madera que tengan accesorios metálicos corresponden a la partida 44.25, siempre que tales accesorios no constituyan la hoja o la parte operante de dichas herramientas.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.– *Se consideran como* apeas para minas *los rollizos rectos y secos, descortezados, con diámetros variables entre 7 y 19 centímetros en su punta más delgada y longitudes de 2,20 a 2,50 metros.*

2.– *Se consideran* trozas para la fabricación de pastas celulósicas, *los rollizos con diámetros comprendidos entre 5 y 30 centímetros en su parte más delgada y longitudes de 1 a 3,20 metros exclusivamente.*

3.– *Se consideran como* postes *los rollizos secos y descortezados, de fibras rectas, sensiblemente rectos y bien proporcionados, con diámetros variables en su punta más delgada de 8 a 19 centímetros y con logitudes comprendidas entre 6 y 22 metros.*

PARTIDA	MERCANCIA			
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín:			
44.01.01	A.—Aglomerados leñosos para quemar.....	18	—	10,8
	B.—Leñas de todas clases, desperdicios de madera y aserrín.....	2,5	—	
44.01.91	- leña.			
44.01.99	- desperdicios y aserrín.			
44.02	Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos), esté o no aglomerado.....	2,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:			
44.03.01	A.— Apeas para minas.	Libre	—	
44.03.11	B.— Trozas para la fabricación de pastas celulósicas	Libre	—	
	C.— Postes:			
44.03.21	1- sin impregnar	8	—	
44.03.22	2- impregnados.	12,5	—	7,5
	D.— Maderas distintas de las tropicales.	2	—	
44.03.31	- coníferas : para trituración.			
44.03.32	- " : para aserrado o chapado.			
44.03.33	- " : las demás.			
44.03.34	- no coníferas : para trituración.			
44.03.35	- " : para aserrado o chapado.			
44.03.36	- " : las demás.			
	E.— Las demás	2	20 GT	
44.03.91	- para trituración.			
44.03.92	- para aserrado o chapado.			
44.03.99	- las demás.			
44.04	Madera simplemente escuadrada:			
	A.— Maderas no tropicales.	2	—	
44.04.01	- coníferas.			
44.04.02	- no coníferas.			
44.04.91	B.— Las demás	2	—	
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor:			
	A.— Maderas desenrolladas	16	—	9,6
44.05.01	- de coníferas.			
44.05.09	- las demás.			
44.05.11	B.— Maderas de roble hasta 45 mm. de espesor, inclusive, y longitud no superior a 1.500 milímetros.	Libre	—	
44.05.21	C.— Madera de castaño hasta 45 mm. de espesor, inclusive, y longitud no superior a 1.500 milímetros.	Libre	—	
44.05.31	D.— Madera de cedro ("pinus incensus") con dimensiones máximas de 300 x 100 x 10 milímetros.	Libre	—	
	E.— Las demás:			
	1- maderas distintas de las tropicales, de más de 30 mm. de espesor.	1	4 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
	- *maderas aserradas en tablas de más de 30 mm. de espesor de las variedades "Southern-pine" y "Douglas fir"*	–	5 GT	
44.05.91	- coníferas : tablas de las variedades "Southern-pine" y "Douglas fir".			
44.05.92	- coníferas : las demás.			
44.05.93	- no coníferas.			
	2- maderas distintas de las tropicales, hasta 30 mm. de espesor.	7	10 GT	
	- *maderas aserradas en tablas hasta 30 mm. de espesor de las variedades "Southern-pine" y "Douglas fir"*	–	10 GT	
44.05.94	- coníferas : tablas de las variedades "Southern-pine" y "Douglas fir".			
44.05.95	- coníferas : las demás.			
44.05.96	- no coníferas.			
44.05.97	3- maderas tropicales de más de 30 mm. de espesor	6	–	
44.05.98	4- maderas tropicales hasta de 30 mm. de espesor.	10	10 GT	6,1
(44.06)				
44.07	Traviesas de madera para vías férreas:			
44.07.01	A.– De maderas tropicales.	9,5	–	
44.07.91	B.– Las demás	Libre	–	
(44.08)				
44.09	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas, sin aserrar longitudinalmente; madera en tablillas, láminas o cintas; madera hilada; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar, ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, mangos de herrramientas y similares	2	–	
44.09.01	- madera triturada en forma de plaquitas o de partículas.			
44.09.09	- las demás.			
(44.10)				

PARTIDA	MERCANCIA			
44.11	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales, incluso aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglomerantes orgánicos	14	–	
44.11.01	- tableros de fibras comprimidas (tableros duros).			
44.11.09	- los demás.			
44.12	Virutilla (lana) de madera; harina de madera	9,5	–	
44.12.00				
44.13	Madera (incluidas las tablas o frisos para enterimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos	13	15 GT	
44.13.01	- de coníferas.			
44.13.11	- las demás.			
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor:			
44.14.01	A.– Tablillas de cedro ("pinus incensus") con dimensiones máximas de 30 cm. X 10 cm. X 0,5 cm.	1	–	
	B.– Las demás	16	PVD(1)	9,6
44.14.91	- de coníferas.			
44.14.99	- las demás.			
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea	18,5	18,5 GT	
44.15.01	- madera contrachapada constituida exclusivamente por chapas de madera.			
44.15.02	- maderas contrachapadas con alma, incluso con adición de otras materias.			
44.15.09	- las demás.			
44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos			
44.16.00	con chapas de metales comunes	20	–	
44.17	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos	12	–	7,2
44.17.00				
44.18	Maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas",			
44.18.00	formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares	9	15 GT	
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decoración interiores, conducciones eléctricas y análogos	10	–	7,5
44.19.00				
44.20	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos	15	–	9,0
44.20.00				

(1) PVD.– Reducción del 37,5% (Decreto 2.676/73; "B.O.E." de 31 de octubre).

PARTIDA	MERCANCIA			
44.21 44.21.00	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera	14	14 GT	14,0
44.22	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas:			
44.22.01	A.– Manufacturas de tonelería, incluidas las duelas acabadas	14	–	8,4
	B.– Duelas estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:			
44.22.11	1- de roble	Libre	Libre GT	
44.22.12	2- de castaño	2	–	
44.22.13	3- de resinosas	10	–	6,1
44.22.19	4- las demás	16	–	16,0
44.23 44.23.00	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera	9	14 GT	
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico	18,5	–	15,0
44.24.01	- vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 650 pts/kg.			
44.24.91	- los demás.			
44.25 44.25.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para el calzado	13	–	7,8
44.26 44.26.00	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	18,5	–	11,1
44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc), objetos para ornamentación, de vitrina y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos	23,5	–	14,1
44.27.01	- lámparas.			
44.27.09	- los demás.			
44.28	Otras manufacturas de madera:			
44.28.01	A.– Adoquines	2,5	–	
44.28.11	B.– Madera preparada (palillos) para fósforos; clavos para el calzado	2	–	
44.28.21	C.– Varillajes para abanicos	12	–	10,8
	D.– Las demás	23,5	–	14,1
44.28.91	- *rollos automáticos para "estores"*	–	20 GT	
44.28.99	- las demás.			

CAPITULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS:

1.– Este Capítulo no comprende:

a) el calzado y sus partes componentes, del Capítulo 64;
b) los sombreros y demás tocados, y sus partes componentes, del Capítulo 65;
c) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).

2.– El corcho natural simplemente escuadrado o desprovisto de su corteza externa (espaldado) corresponde a la partida 45.02.

PARTIDA	MERCANCIA		
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado:		
	A.– Corcho natural sin preparar:		
	1- bornizo	1	–
45.01.01	- de primera pela.		
45.01.02	- quemado.		
	2- refugo	1	–
45.01.03	- grueso.		
45.01.04	- delgado.		
45.01.09	3- los demás	1	–
	B.– Corcho natural simplemente preparado (planchas hervidas, raspadas superficialmente, con bordes recortados y clasificados por calibres y calidades):		
45.01.11	1- planchas de refugo (incluso el llamado panda y corcho para lana)	1	–
45.01.12	2- planchas de corcho para tapones y manufacturas finas	1	–
	C.– Desperdicios de corcho natural o aglomerado .	1	–
45.01.21	- con espalda.		
45.01.22	- espaldados.		
45.01.23	- de vientre.		
45.01.24	- finos.		
45.01.25	- aglomerado.		
	D.– Corcho triturado, granulado o pulverizado ...	1	–
45.01.31	- grueso G.		
45.01.32	- menudos M_1		
45.01.33	- menudos M_2-M_3-M_4		
45.01.34	- regenerado negro.		

PARTIDA	MERCANCIA		
45.02	Cubos, placas (láminas), hojas y tiras de corcho natural, incluso los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones:		
	A.– Placas, láminas, hojas y tiras o rebanadas espaldadas, incluso el corcho simplemente escuadrado o espaldado.	11,5	–
45.02.01	- tiras o rebanadas y planchas de refugo espaldadas.		
45.02.02	- tiras o rebanadas y planchas de corcho de clases espaldadas.		
45.02.03	- láminas y hojas de corcho natural.		
45.02.11	B.– Hojas forradas de papel o tejido	10,5	–
45.02.21	C.– Cubos o cuadradillos	10,5	–
45.03	Manufacturas de corcho natural:		
	A.– Tapones, incluso los tapones planos:		
	1- sin partes accesorias de otras materias	20,5	–
45.03.01	- corrientes cilíndricos.		
45.03.02	- imitación a mano.		
45.03.03	- cónicos.		
45.03.04	- de forma especial.		
45.03.05	- de champaña cilíndricos.		
45.03.06	- de champaña imitación a mano.		
45.03.09	2- los demás.	21,5	–
45.03.11	B.– Discos para tapones corona o para usos análogos.	20,5	–
45.03.91	C.– Las demás	20,5	–
45.04	Corcho aglomerado (con aglutinante o sin él) y sus manufacturas:		
	A.– Aglomerado para aislamiento térmico, fónico o vibrático, llamado negro.	20,5	–
45.04.01	- para aislamiento térmico.		
45.04.02	- para aislamiento fónico o vibrático.		
	B.– Aglomerado para revestimientos y aglomerado compuesto, llamados blancos.	20,5	–
45.04.11	- baldosas.		
45.04.12	- aglomerado compuesto.		
45.04.21	C.– Tapones.	20,5	–
45.04.31	D.– Discos para tapones corona y para usos análogos.	20,5	–
45.04.91	E.– Otras manufacturas	20,5	–

CAPITULO 47

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL

PARTIDA	MERCANCIA		
47.01	Pastas de papel:		
	A.– Pastas de madera:		
47.01.01	1- mecánicas	4	–
47.01.02	2- semiquímicas	4	–
	3- químicas :		
	a- al sulfato o a la sosa:		
47.01.03.0	1- crudas	5	–
	2- blanqueadas o semiblanqueadas:		
	a- con contenido en alfacelulosa superior al 88°/o	8	–
47.01.03.1	- solubles.		
47.01.03.2	- las demás.		
47.01.03.3	b- con contenido en alfacelulosa igual o inferior al 88°/o, de coníferas(*).	7	–
47.01.03.4	c- las demás	7	–
	b- al bisulfito:		
47.01.03.5	1- crudas (*)	5	–
	2- blanqueadas o semiblanqueadas:		
	a- con contenido en alfacelulosa superior al 88°/o	8	–
47.01.03.6	- solubles.		
47.01.03.7	- las demás.		
47.01.03.8	b- con contenido en alfacelulosa igual o inferior al 88°/o, de coníferas . . .	7	–
47.01.03.9	c- las demás	7	–

CAPITULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y DE CESTERIA

NOTAS:

1.—Se consideran principalmente como *materias trenzables*: la paja, los tallos de mimbre o de sauce, el junco, las cañas, las cintas de madera, las cintas y cortezas vegetales, las fibras textiles naturales sin hilar, los monofilamentos y las tiras o formas semejantes de materias plásticas artificiales y las tiras de papel. Se excluyen las cintas de cuero natural, artificial o regenerado, las tiras de fieltro, los cabellos, la crin, las mechas e hilados de materias textiles, los monofilamentos y las tiras o formas análogas del Capítulo 51.

2.—Este Capítulo no comprende:

a) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar (partida 59.04);
b) el calzado, los artículos de sombrerería y análogos, y sus partes componentes, de los Capítulos 64 y 65;
c) los vehículos y cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
d) los muebles y sus partes componentes (Capítulo 94).

3.—Para la aplicación de la partida 46.02, se consideran *materias trenzables paralelizadas* los artículos constituidos por *materias trenzables* yuxtapuestas y reunidas en forma de napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materias textiles hiladas.

PARTIDA	MERCANCIA			
(46.01)				
46.02	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas; materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, incluidas las esterillas de China, las esteras toscas y los cañizos; fundas de paja para botellas:			
	A.— Trenzas y artículos similares:			
46.02.01	1- de materias vegetales	2	—	
46.02.09	2- de otras materias	22,5	25 GT	13,5
	B.— Esteras toscas y cañizos; fundas de paja para botellas y otros artículos toscos para embalaje	Libre	—	
46.02.11	- cañizos.			
46.02.19	- los demás.			
	C.— Los demás, incluidas las esterillas de China o similares:			
46.02.91	1- de materias vegetales	4,5	—	
46.02.99	2- de otras materias	22,5	—	13,5
46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa:			
46.03.01	A.— Manufacturas de lufa	13	—	10,0
	B.— Los demás	22,5	—	13,5
46.03.91	- sujetos Lujo, art. 18.			
46.03.99	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA		
	B.— Otras pastas de papel:		
47.01.91	1- de linters de algodón	7	—
47.01.99	2- de otras materias	7	—
47.02	Desperdicios de papel y cartón; manufacturas viejas		
47.02.00	de papel y cartón utilizables exclusivamente para la fabricación de papel	3 m. c. 0,55 pts. kg.	0,70GT ptas.kg.

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y DE CARTON

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) las hojas para el marcado a fuego, de la partida 32.09;
b) los papeles perfumados o recubiertos de cosméticos (partida 33.06);
c) los papeles impregnados o recubiertos de jabón (partida 34.01), los papeles impregnados o recubiertos de detergentes (partida 34.02) y las cremas, encáusticos, lustres, etc., sobre soportes de guata de celulosa (partida 34.05);
d) los papeles y cartones sensibilizados (partida 37.03);
e) las materias plásticas artificiales estratificadas que contengan papel o cartón (partidas 39.01 a 39.06), la fibra vulcanizada (partida 39.03) y las manufacturas de estas materias (partida 39.07);
f) los artículos de la partida 42.02 (artículos de viaje, etc.);
g) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería y de cestería);
h) los hilados de papel y los artículos textiles confeccionados con hilados de papel (Sección XI);
ij) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica en hojas aplicada sobre papel o cartón (partida 68.15); por el contrario, los papeles recubiertos de polvo de mica están clasificados en la partida 48.07;
k) las hojas y tiras delgadas de metal sobre soporte de papel o de cartón (Sección XV);
l) los papeles y cartones perforados para instrumentos de música (partida 92.10);
m) los artículos comprendidos en los Capítulos 97 ó 98 (juegos, juguetes, manufacturas diversas, tales como botones, etc.).

2.–Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3, se consideran comprendidos en la partida 48.01 los papeles y cartones que hayan sufrido, por calandrado u otro procedimiento, un alisado, satinado, lustrado, glaseado, pulimentado u otras operaciones análogas de acabado, o bien un falso afiligranado, así como los papeles y cartones coloreados o jaspeados en la masa (es decir, que no sea en la superficie) por cualquier procedimiento. No obstante, los papeles y cartones que hayan sufrido un tratamiento posterior a su fabricación, tal como el estucado, recubrimiento, impregnado, etc., no están clasificados en esta partida.

3.–Los papeles y cartones que puedan incluirse a la vez en dos o varias de las partidas 48.01 a 48.07 inclusive, se clasifican en la que figure en último lugar.

4.–Se excluyen de las partidas 48.01 a 48.07 inclusive, el papel, el cartón y la guata de celulosa, presentados en una de las formas siguientes:

a) en bandas o rollos cuya anchura no exceda de 15 cm.;
b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que ningún lado exceda de 36 cm., medición que, llegado el caso, se hará sobre las hojas desplegadas;
c) en forma distinta de la cuadrada o rectangular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3, los papeles fabricados a mano, de cualquier forma y tamaño, que se presenten tal como han sido obtenidos, es decir, conservando en todos sus bordes las barbas procedentes de su fabricación, quedan clasificados en la partida 48.01.

nde por *papel para decorar habitaciones y lincrusta* para la aplicación de la partida 48.11:

l presentado en rollos, propio para la decoración de paredes y techos, y que responda, además, a las condiciones s:

r uno o dos orillos, con marcas de referencia para su colocación o sin ellas;
papeles sin orillos, estar coloreados, estucados, aterciopelados o presentar motivos en relieve y tener una ual o inferior a 60 cm.;

s y esquinas de papel, propios para la decoración de paredes y techos.

incluidos en la partida 48.15 la lana o fibra de papel para embalaje, las bandas y tiras (láminas de papel), ubiertas, para cestería u otros usos, el papel higiénico en rollos perforados o no, en paquetes o presclusión de los artículos enumerados en la Nota 7.

nte, en la partida 48.21, las cartulinas para máquinas de estadística, los papeles y cartones guard, las bandas de papel para repisas, las puntillas y bordados de papel, los manteles, servitas de papel, los platos o artículos análogos de pasta de papel, papel o cartón, moldeados , incluso ensamblados.

8.—El papel, el cartón y la guata de celulosa, así como las manufacturas de estas materias, quedan comprendidos en este Capítulo aun cuando tengan impresiones o ilustraciones de carácter accesorio que no sirvan para modificar su destino inicial, salvo considerarlos como artículos de los clasificados en el Capítulo 49.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.—Se entiende por «papel prensa», a los efectos de la subpartida 48.01 A, los papeles blancos o ligeramente teñidos en la pasta que contengan, por lo menos, 70 % de pasta mecánica respecto del contenido total de materia fibrosa, con peso por metro cuadrado comprendido entre 45 y 60 g., ambos inclusive, presentado en bobinas de anchura igual o superior a 31 cm.

La aplicación de la subpartida 48.01 A-1 queda condicionada a su utilización efectiva en la prensa diaria (incluida la llamada «Hoja del Lunes») y a que se trate de papel sin encolar cuyo índice de satinado medido en aparato BEKK no sobrepase 130 segundos.

2.—Las partidas 48.01 C y 48.15 A solamente se aplicarán a los papeles que, concebidos para constituir el medio dieléctrico de los condensadores, reúnan las siguientes características, determinadas según los métodos que establezca la Dirección General de Aduanas:

a) peso inferior a 57 gramos por metro cuadrado.
b) densidad aparente igual o inferior a 1,30.
c) contenido en cenizas inferior a 0,5 %.
d) humedad del 7 % a 20° C y 65 % de grado higrométrico.
e) extracto acuoso con pH comprendido entre 6 y 8.

Además de las anteriores condiciones, el papel para condensadores estáticos presentará una porosidad entre 0,035 y 0,[illegible] ambos inclusive, una rigidez dieléctrica mínima equivalente a una diferencia de potencial de 34 voltios por micra y una resistencia a la rotura longitudinal superior a 8.000 metros, presentando un espesor uniforme no superior a 30 micras. El papel para condensadores electrolíticos presentará una porosidad entre 5 y 45, ambas inclusive, y una ascensión capilar entre 25 y 55 mm., ambos inclusive, con espesor uniforme no superior a 90 micras.

3.—Se considera como «papel base electroconductor» de la subpartida 48.07 C el que, concebido para la fabricación de papeles para reproducción foloelectrostática, presenta una resistencia eléctrica en superficie inferior a 20 megaohmios, medida con electrodos DIN 53.482 a 20° C y 50 % de humedad relativa.

PARTIDA	MERCANCIA			
	I. PAPEL Y CARTON EN ROLLOS O EN HOJAS			
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas (1) :	...		
	A.—Papel prensa:			
48.01.01	1 – de uso exclusivo para la publicación de prensa diaria (*).....	7	—	
48.01.09	2 – los demás (*).....	16,5	—	
48.01.11	B.—Papel de fumar.....	16	—	9,6

(*) El papel prensa necesario para abastecimiento nacional será importado libre de c[illegible] oportunamente fijado. El contingente anterior será fijado anualmente por el «Mi[illegible] P.A. e Importación con indicación en las D.L. o licencias si están afectas o no al [illegible] 22, entrando en vigor el día de su publicación). El Decreto 2331/1974, de 20 d[illegible] del contingente a la subpartida 48.01 A-2.

(1) En las exportaciones de papel de fumar en cuya fabricación se haya utilizado [illegible] dará, además del 14,5 % ad valorem, la cantidad de 1.150 pesetas por kilogramo de [illegible] del impuesto de edulcorante (O.M. de Hacienda de 15 - 2 - 1967, B.O.E. de 16 - 18 - 9 - 76).

PARTIDA	MERCANCIA			
48.01.21	C.– Papel de condensadores eléctricos	7,5	–	
48.01.31	D.– Cartón de estereotipia	12	–	12,0
48.01.41	E.– Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30°/o de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa	5	–	
48.01.51	F.– Guata de celulosa	16,5	–	9,9
	G.– Papel y cartón "kraft":			
48.01.61	1- sin encolar (papel "kraft" absorbente)	16,5	–	9,9
	2- encolado:			
48.01.62.1	a- con peso por metro cuadrado igual o inferior a 50 g	15	–	9,0
48.01.62.2	b- con peso por metro cuadrado superior a 50 g. e igual o inferior a 120 g. (llamado "kraft" para sacos)	15	–	9,0
48.01.62.3	c- con peso por metro cuadrado superior a 120 g. (llamado "kraft" para cartón ondulado)	16	–	
48.01.62.4	- *especiales para soportes de abrasivos con un peso igual o superior a 122 g. por m^2 y un contenido en fibra de abacá superior al 30°/o en peso*	–	4 GT	
48.01.71	H.– Otros papeles y cartones sin encolar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocador, etc.)	16,5	–	12,0
	I.– Los demás papeles y cartones:			
	1- con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 g.:			
48.01.91.1	a- exentos de pasta mecánica.	16	–	12,0
48.01.91.2	b- con 40°/o o menos de pasta mecánica. .	15	–	12,0
48.01.91.3	c- con más de 40°/o de pasta mecánica. . .	14	–	12,0
	2- con peso por metro cuadrado superior a 18 g. e igual o inferior a 32 g.:			
	a- exentos de pasta mecánica.	17,5	–	12,0
48.01.92.1	- papel de imprenta y de escribir.			
48.01.92.2	- los demás.			
	b- con 40°/o o menos de pasta mecánica . .	16,5	–	12,0
48.01.92.3	- papel de imprenta y de escribir.			
48.01.92.4	- los demás.			
	c- con más de 40°/o de pasta mecánica . . .	15,5	–	12,0
48.01.92.5	- papel de imprenta y de escribir.			
48.01.92.6	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	3- con peso por metro cuadrado superior a 32 g. e igual o inferior a 250 g.:			
	a- exentos de pasta mecánica.	17,5	–	12,0
48.01.93.1	- papel de imprenta y de escribir.			
48.01.93.2	- papel semiquímico para ondular (tripas).			
48.01.93.3	- papel sulfito para embalaje.			
48.01.93.4	- los demás.			
	b- con 40°/o o menos de pasta mecánica	16,5	–	12,0
48.01.94.1	- papel de imprenta y de escribir.			
48.01.94.2	- papel semiquímico para ondular (tripas).			
48.01.94.3	- papel sulfito para embalaje.			
48.01.94.4	- los demás.			
	c- con más de 40°/o de pasta mecánica .	15,5		12,0
48.01.95.1	- papel de imprenta y de escribir.			
48.01.95.2	- papel sulfito para embalaje.			
48.01.95.3	- los demás.			
	4- con peso por metro cuadrado superior a 250 g.:			
48.01.96	a- exentos de pasta mecánica.	15	–	12,0
48.01.97	b- con 40°/o o menos de pasta mecánica	14	–	12,0
48.01.98	c- con más de 40°/o de pasta mecánica .	12	–	12,0
(48.02)				
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado "cristal", en rollos o en			
48.03.00	hojas	19	–	13,0
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, in-			
48.04.00	cluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	17	–	13,0
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas:			
48.05.01	A.– Papel y cartón ondulado	17	–	14,0
	B.– Papel rizado o plegado:			
48.05.11	1- papel "kraft"	17	–	13,0
48.05.12	2- papel de uso doméstico, de higiene o de tocador	17	–	13,0
48.05.19	3- los demás.	17	–	13,0
48.05.91	C.– Los demás	17	–	13,0
(48.06)				
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del Capítulo 49), en rollos o en hojas:			
48.07.01	A.– Cartón de estereotipia	12	–	12,0

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 % de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa.....	5	—	
48.07.11.1	– de imprenta y de escribir.			
48.07.11.2	– los demás.			
48.07.21	C.—Papel base electroconductor.....	1	—	
48.07.31	D.—Papel para reproducción fotoelectrostática.....	19	—	
48.07.41	E.—Papel autocopiador.....	19	—	12,0
48.07.51	F.—Papel para decorar habitaciones, que no cumpla las disposiciones de la Nota 5 del Capítulo 48.....	30 m. e. 2,70 ptas. m. lineal	—	22,0 m.e. 1,98 pts.m. lineal
	G.—Los demás papeles y cartones:			
	1 – estucados:			
	a – con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 g.	19	—	14,0
48.07.91.1	– de imprenta y de escribir.			
48.07.91.2	– los demás.			
	b – con peso por metro cuadrado superior a 65 g.	21	—	14,0
48.07.91.3	– de imprenta y de escribir.			
48.07.91.4	– los demás.			
48.07.92	2 – alquitranados, embetunados, asfaltados, incluso recubiertos con grafito, arena o productos minerales análogos, armados o sin armar.....	19	—	14,0
48.07.93	3 – recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite, glicerina..	19	—	14,0
48.07.94	4 – recubiertos o impregnados con resinas sintéticas que no tengan la consideración de cera, excepto los adhesivos....	19	—	14,0
48.07.95	5 – adhesivos.....	19	—	
48.07.96	6 – simplemente pautados, rayados o cuadriculados.	17	—	13,0
	7 – los demás	19	—	12,0
48.07.99.1	– de imprenta y de escribir.			
48.07.99.2	– los demás.			
48.08	Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel.....	17	—	13,0
48.08.00				
(48.09)				

PARTIDA	MERCANCIA			
	II. PAPEL Y CARTON RECORTADO PARA UN USO DETERMINADO; MANUFACTURAS DE PAPEL Y CARTON			
48.10 48.10.00	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos.....	19	—	11,4
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras:			
	A.—Papel para decorar habitaciones:			
48.11.01	1 – cenefas, frisos y esquinas, así como tiras en rollos de anchura no superior a 5 cm.	30 m. c. 0,40 ptas. m. lineal	—	
48.11.09	2 – los demás.....	30 m. c. 2,70 ptas. m. lineal	—	
48.11.11	B.—Lincrusta y papel diáfano para vidrieras..	30	—	
48.12 48.12.00	Cubiertas para suelos, constituidas por soportes de papel o cartón, con o sin capa de pasta de linóleo, incluso recortadas.....	17	—	
48.13 48.13.00	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos).....	23	—	13,8
48.14 48.14.00	Artículos para correspondencia: papel de escribir en «blocks», sobres-carta, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia.	23	—	15,0
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:			
48.15.01	A.—Papel de condensadores eléctricos.....	7,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
48.15.11	B.– Cartón de estereotipia	12	–	12,0
48.15.21	C.– Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30% de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa.	6	–	
48.15.31	D.– Papel para la reproducción fotoelectrostática .	20	–	12,0
48.15.41	E.– Papel adhesivo	20	–	12,0
48.15.51 48.15.59	F.– Papel higiénico ..... - en rollos o bobinas. - en otras formas.	20	–	12,0
	G.–Los demás: 1- en rollo o en bobina:			
48.15.91.1 48.15.91.2	a- de ancho inferior o igual a 50 mm. b- de ancho superior a 50 mm. e igual o inferior a 150 mm	23 20	– –	13,8 12,0
48.15.99	2- los demás.....	20	–	12,0
48.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:			
	A.– Envases de papel o cartón ondulado	20	–	15,0
48.16.01 48.16.09	- cajas. - los demás.			
48.16.11	B.– Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos.....	18	–	15,0
48.16.21	C.– Bolsas, sacos y tubos para sacos	20	–	15,0
	D.– Los demás	20	–	14,0
48.16.91	- cajas de cartón para puros, cajetillas y cartones para cigarrillos.			
48.16.99	- los demás.			
(48.17)				
48.18 48.18.00	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	23	–	15,0
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con ilustraciones o sin ellas, inclusive engomadas.....	23	–	14,0
48.19.01 48.19.09	- vitolas y anillas para puros. - las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
48.20 48.20.00	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	17	—	14,0
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:			
48.21.01	A.— Tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas)	26	—	15,6
48.21.11	B.— Bandejas, tazas, platos, vasos y artículos análogos.	23	—	14,0
	C.— Pañuelos, incluso de desmaquillar, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel	23	—	14,0
48.21.21	- servilletas de una hoja y toallas plegadas o intercaladas.			
48.21.29	- los demás.			
48.21.31	D.— Abanicos.	18	—	10,8
	E.— Los demás	23	—	14,0
48.21.91	- paños higiénicos y "tampones"; pañales absorbentes.			
48.21.99	- los demás.			

CAPITULO 49

ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS *

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) el papel, el cartón y la guata de celulosa, así como las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones de carácter accesorio, que no lleguen a modificar su destino inicial ni que por ello puedan considerarse incluidos en este Capítulo (Capítulo 48);

b) los naipes y demás artículos del Capítulo 97;

c) los grabados, estampas y litografías originales (partida 99.02), los sellos de Correos, timbres fiscales y análogos de la partida 99.04, así como los objetos de antigüedad y demás artículos del Capítulo 99.

2.—Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados están clasificados en la partida 49.01. Siguen el mismo régimen las colecciones de diarios y publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta.

3.—Se incluyen igualmente en la partida 49.01:

a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados vengan acompañados de un texto que se refiera a dichas obras o a sus autores;

b) las láminas ilustradas presentadas al mismo tiempo que los libros y como complemento de éstos;

c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas de cualquier tamaño, que constituyan una obra completa o parte de una obra y destinados a ser encuadernados en rústica o en cualquier otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones que no tengan texto y que se presenten en hojas separadas de cualquier formato, están clasificados en la partida 49.11.

4.—Los impresos editados con fines publicitarios por una casa cuyo nombre figure en ellos, o por cuenta de la misma, así como los dedicados principalmente a la publicidad (incluidos los impresos de propaganda turística), están excluidos de las partidas 49.01 y 49.02 y comprendidos en la 49.11.

5.—Se consideran *álbumes o libros de estampas para niños*, en el sentido de la partida 49.03, los álbumes o libros infantiles cuyas ilustraciones constituyan el atractivo principal y cuyo texto no tenga más que un carácter secundario.

6.—Están clasificados en la partida 49.06 las copias obtenidas con papel carbón o sobre papel fotográfico sensibilizado, de textos manuscritos o mecanografiados. Las copias obtenidas por medio de un aparato multicopista o por cualquier otro procedimiento se asimilan a los textos impresos.

7.—Se entiende por *tarjetas postales ilustradas*, en el sentido de la partida 49.09, las tarjetas ilustradas que ostenten una o varias impresiones que indiquen este empleo.

PARTIDA	MERCANCIA			
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas:			
49.01.01	A.—Con encuadernación de artesanía.....	El que corresponda a la materia empleada en la encuadernación	—	
	B.—En rústica o en encuadernación de serie editorial:			
49.01.11	1 – libros litúrgicos en latín o en latín y español.....	14	—	8,4
	2 – diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas:			
49.01.12	a – tecnológicos.....	Libre	—	
49.01.13	b – los demás.....	18,5	—	11,1
	3 – los demás:			
	a – en lenguas extranjeras o muertas.	Libre	—	
49.01.14.1	- libros.			
49.01.14.2	- los demás.			
	b- en lenguas hispánicas:			
	1 – editados en países de habla española o portuguesa.....	Libre	—	
49.01.15.1	- libros.			
49.01.15.2	- los demás.			
49.01.19	2– editados en otros países	18,5	—	11,5
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados:			
49.02.01	A.—En lenguas extranjeras.....	Libre	—	
	B.—En lenguas hispánicas:			
49.02.11	1 – editados en países de habla española o portuguesa.....	Libre	—	
49.02.19	2 – editados en otros países.....	17,5	—	10,5
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes			
49.03.00	para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños.....	13	—	13,0

PARTIDA	MERCANCIA			
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada:			
49.04.01	A.—Manuscrita.....	Libre	—	
49.04.11	B.—Impresa.....	11	—	6,6
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas:			
49.05.01	A.—Esferas terráqueas o celestes.....	24	—	14,4
	B.—Las demás:			
49.05.91	1 – en lenguas extranjeras o mudas.....	Libre	—	
	2 – en lenguas hispánicas:			
49.05.92	a – editadas en países de habla española o portuguesa.....	Libre	—	
49.05.99	b – editadas en otros países.....	11	—	6,6
49.06 49.06.00	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.....	Libre	—	
49.07	Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos:			
	A.—Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco...	Libre	—	
49.07.02	- billetes de Banco de curso legal.			
49.07.01	- los demás.			
49.07.11	B.—Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos.....	25	—	15,0
49.08 49.08.00	Calcomanías de todas clases.....	22	—	13,2

PARTIDA	MERCANCIA			
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones.....	25	—	15,0
49.09.01	- tarjetas postales.			
49.09.09	- los demás.			
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario:			
	A.—De publicidad comercial:			
49.10.01	1 – en lenguas extranjeras.....	11,— ptas. kg.	—	
49.10.02	2 – en lengua española.....	14,— ptas. kg.	—	
49.10.91	B.—Los demás.....	29,5	—	17,7
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento:			
49.11.01	A.—Estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la encuadernación, en artículos del Capítulo 49.	Libre	—	
49.11.11	B.—Fotografías.....	11,5	—	9,0
	C.—Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, cartas, notas de precios, etc.):			
49.11.21	1 – catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua, y publicidad turística en lengua extranjera.....	Libre	—	
	2 – los demás.....	29,5	—	25,0
49.11.25	- impresos y publicaciones de propaganda turística.			
49.11.29	- los demás.			
49.11.91	D.— Los demás	29,5	—	17,7

CAPITULO 50

SEDA, BORRA DE SEDA («SCHAPPE») Y BORRILLA DE SEDA

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.–Se entiende por seda cruda (*sin torcer*) *la que tiene una torsión inferior a 150 vueltas por metro.*

2.–Se consideran como hilados de seda sencillos *los de un cabo, con torsión igual o superior a 150 vueltas por metro.*

PARTIDA	MERCANCIA			
50.01 50.01.00	Capullos de seda propios para el devanado	Libre	–	
50.02 50.02.00	Seda cruda (sin torcer)	10,5	–	
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas); borra, borrilla y sus residuos ("blousses")	Libre	–	
50.03.01	- desperdicios de la primera materia y del devanado.			
50.03.91	- los demás.			
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor:			
	A.– En crudo:			
50.04.01	1- sencillos.	12,5	–	
50.04.02	2- retorcidos o cableados	12,5	–	
50.04.91	B.– Los demás	17	–	15,0
50.05	Hilados de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor:			
	A.– De borra de seda:			
	1- en crudo, sencillos:			
50.05.01	a- con torsión igual o inferior a 500 vueltas/m	12,5	–	
50.05.02	b- con torsión superior a 500 vueltas/m. . .	14,5	–	
50.05.03	2- en crudo, retorcidos o cableados.	17	–	15,0
50.05.09	3- los demás.	17	–	15,0
	B.– De desperdicios de borra de seda:			
50.05.11	1- en crudo	8	–	
50.05.19	2- los demás.	12,5	–	
(50.06)				

PARTIDA	MERCANCIA			
50.07 50.07.00	Hilados de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda:			
50.07.01	A.– Hilados	21,5	–	19,0
50.07.11	B.– Pelo de Mesina	12,5	–	
50.07.21	C.– Imitaciones de catgut	17	–	15,0
(50.08)				
50.09	Tejidos de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla):			
	A.– De seda o de borra de seda:			
50.09.01	1- en crudo	26,5	–	
50.09.02	2- blanqueados o teñidos	26,5	30GT	
50.09.09	3- estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido	26,5	32GT	
	B.– De desperdicios de borra de seda:			
50.09.11	1- en crudo	11,5	–	
50.09.12	2- blanqueados o teñidos	14,5	–	
50.09.19	3- estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido	20,5	–	
(50.10)				

CAPITULO 51

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS

NOTAS:

1.- En todas las Secciones del Arancel en que se utilice la expresión *fibras textiles sintéticas y artificiales* se entenderá referida a fibras o filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización o condensación de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos y derivados polivinílicos;

b) por transformación química de polímeros orgánicos naturales (celulosa, caseína, proteínas, algas, etc.), tales como rayón viscosa, rayón acetato, rayón cuproamoniacal (cupra) y fibras de alginatos.

Se consideran como *sintéticas* las fibras o filamentos definidos en a) y como *artificiales* los definidos en b).

2.- La partida 51.01 no comprende los cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales, que están clasificados en el Capítulo 56.

3.- No se consideran como hilados continuos los hilados llamados *rotos*, constituidos por fibras cuya mayor parte ha sido quebrada al pasar a través de un dispositivo mecánico apropiado (Capítulo 56).

4.- Los monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales, cuya mayor dimensión en su corte transversal no exceda de un milímetro, se clasifican:

- en la partida 51.01, si su peso es inferior a 6,6 mg. por metro (60 deniers);
- en la partida 51.02, en caso contrario.

Los monofilamentos, cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior a un milímetro, están clasificados en el Capítulo 39.

Las tiras y formas similares (paja artificial) de materias textiles sintéticas y artificiales se incluyen en la partida 51.02, si su anchura no excede de 5 milímetros, y en el Capítulo 39, en caso contrario.

NOTA COMPLEMENTARIA:

A los efectos de este Capítulo, se consideran como hilados de alta tenacidad *los de rayón viscosa de título superior a 900 deniers que, a una temperatura de 20° C y con una humedad del aire del 65°/o, puedan, sin romperse, soportar una carga de tracción superior a 4 gramos por denier.*

PARTIDA	MERCANCIA		
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.- De fibras textiles sintéticas continuas:		
	1- poliamidas 6 y 66:		
	a- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro	16	22GT
51.01.01.1	- sin texturar.		
51.01.01.2	- texturados.		
	b- los demás	16	—
51.01.02.1	- sencillos, sin torcer o con torsión de 35 a 50 vueltas/metro, sin texturar.		
51.01.02.2	- los demás : sin texturar.		
51.01.02.3	- " : texturados.		
	2- poliéster:		
	a- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro	16	22GT
51.01.03.1	- sin texturar.		
51.01.03.2	- texturados.		
	b- los demás	16	—
51.01.04.1	- sencillos, sin torcer o con torsión de 35 a 50 vueltas/metro, sin texturar.		
51.01.04.2	- los demás : sin texturar.		
51.01.04.3	- " : texturados.		
	3- acrílicas:		
51.01.05	a- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro	16	22GT
51.01.06	b- los demás	16	—

PARTIDA	MERCANCIA		
	4- los demás:		
51.01.08	a- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro	16	22 GT
51.01.09	b- los demás.....	16	—
	B.— De fibras textiles artificiales continuas:		
	1- de rayón viscosa:		
	a- de alta tenacidad:		
51.01.11	1- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro	15,5	—
51.01.12	2- los demás.....	15,5	—
	b- los demás:		
51.01.13	1- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro	15,5	—
51.01.14	2- los demás.....	15,5	—
	2- cuproamoniacal (cupra):		
51.01.15	a- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro	15,5	—
51.01.16	b- los demás.....	15,5	—
	3- de acetato:		
51.01.17	a- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro	16	—
51.01.18	b- los demás.....	16	—
	4- de triacetato y demás fibras artificiales continuas:		
	a- sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro	16	—
51.01.19.1	- de fibras algínicas y proteicas.		
51.01.19.2	- de triacetato.		
51.01.19.3	- de las demás.		
	b- los demás.....	16	—
51.01.20.1	- de fibras algínicas y proteicas.		
51.01.20.2	- de triacetato.		
51.01.20.3	- de las demás.		
51.02	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales:		
	A.— De fibras textiles sintéticas continuas:		
51.02.01	1- poliamidas 6 y 66	17	—
51.02.02	2- poliéster	17	—
51.02.03	3- acrílicas.....	17	—
51.02.09	4- las demás.....	17	—
	B.— De fibras textiles artificiales continuas:		
	1- de rayón viscosa:		
51.02.11	a- de alta tenacidad.....	16	20 GT
51.02.12	b- las demás.....	16	20 GT
51.02.13	2- cuproamoniacales (cupra).....	16	—
51.02.14	3- [illegible]		
	4- de triacetato y demás fibras artificiales continuas.....	17	—
51.02.19.1	- de fibras algínicas y proteicas.		
51.02.19.2	- de las demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
51.03	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor:		
51.03.01	A.– De fibras textiles sintéticas continuas	23,5	–
51.03.11	B.– De rayón viscosa y de rayón cuproamoniacal (cupra)	23,5	–
	C.– De rayón acetato y demás fibras artificiales continuas.....	23,5	–
51.03.21	. de fibras alginicas y proteicas.		
51.03.29	. de las demás.		
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02):		
	A.– De fibras textiles sintéticas continuas:		
	1- en crudo	38	–
51.04.01.1	. para armadura de neumáticos.		
51.04.01.2	. los demás : que contengan por lo menos 85°/o de fibra sintét.		
51.04.01.3	. id. id. : que contengan menos del 85°/o de fibra sintét.		
	2- blanqueados o teñidos	38,5	–
51.04.02.1	. que contengan por lo menos 85°/o de fibra sintét.		
51.04.02.2	. que contengan menos del 85°/o de fibra sintét.		
	3- estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido.....	38,5	–
51.04.03.1	. que contengan por lo menos 85°/o de fibra sintét.		
51.04.03.2	. que contengan menos del 85°/o de fibra sintét.		
	B.– De rayón viscosa y de rayón cuproamoniacal (cupra):		
	1- en crudo	34	–
51.04.11.1	. para armadura de neumáticos.		
51.04.11.2	. los demás : que contengan por lo menos 85°/o de fibra sintét.		
51.04.11.3	. id. id. : que contengan menos del 85°/o de fibra sintét.		
	2- blanqueados o teñidos	34	–
51.04.12.1	. que contengan por los menos 85°/o de fibra sintét.		
51.04.12.2	. que contengan menos del 85°/o de fibra sintét.		
	3- estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido.....	37	–
51.04.13.1	. que contengan por lo menos 85°/o de fibra sintét.		
51.04.13.2	. que contengan menos del 85°/o de fibra sintét.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	C.– De rayón acetato y demás fibras artificiales continuas:		
	1- en crudo	34	–
51.04.21.1	- de fibras algínicas y proteicas : para armadura de neumáticos.		
51.04.21.2	- id. id. id. : los demás : que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
51.04.21.3	- id. id. id. : los demás : que contengan menos del 85°/o de estas fibras.		
51.04.21.4	- de las demás : para armadura de neumáticos.		
51.04.21.5	- id. id. : los demás : que contengan por lo menos 85°/o de fibra artific.		
51.04.21.6	- id. id. : id. id. : que contengan menos del 85°/o de fibra artific.		
	2- blanqueados o teñidos	36,5	–
51.04.22.1	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
51.04.22.2	- id. id. id. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras.		
51.04.22.3	- de las demás : que contengan por lo menos 85°/o de fibra artific.		
51.04.22.4	- id. id. : que contengan menos del 85°/o de fibra artific.		
	3- estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido	40,5	–
51.04.23.1	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
51.04.23.2	- id. id. id. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras.		
51.04.23.3	- de las demás : que contengan por lo menos 85°/o de fibra artific.		
51.04.23.4	- id. id. : que contengan menos del 85°/o de fibra artific.		

CAPITULO 52

TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS

PARTIDA	MERCANCIA			
52.01	Hilos de metal combinados con hilados textiles (hilados metálicos), incluidos los hilados textiles entorchados de metal y los hilados textiles metalizados:			
52.01.01	A.—Con metales preciosos o chapados de metales preciosos.....	11,5	—	
52.01.91	B.—Con otros metales.....	13,5	—	
52.02	Tejidos de hilos de metal, de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 52.01, para prendas de vestir, tapicería y usos análogos:			
	A.—Tejidos fabricados íntegramente con hilos:			
52.02.01	1 - de metales preciosos o chapados de metales preciosos.....	11,5	—	
52.02.09	2 - de otros metales.....	16	—	15,0
	B.—Los demás:			
52.02.91	1 - con metales preciosos o chapados de metales preciosos.....	19,5	—	17,5
52.02.99	2 - con otros metales.....	20	—	18,0

CAPITULO 53

LANA, PELOS Y CRINES

NOTA:

La expresión de *pelos finos* se refiere a los pelos de alpaca, de llama, de vicuña, de yack, de camello, de cabra de Angora (mohair), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira y similares (con exclusión de las cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), de liebre, de castor, de nutria y de rata almizclera.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Para la determinación de los diferentes tipos de lana según su rendimiento al lavado, se utilizará el espurgo a mano y el lavado por tetracloruro de carbono o tricloroetano, seguido de otro lavado por un detergente de tipo no iónico.

PARTIDA	MERCANCIA		
53.01	Lanas sin cardar ni peinar (1):		
	A.– Lanas sucias:		
53.01.01	1- que pierdan al lavado más del 30°/o de su peso	9,5	–
53.01.02	2- que pierdan al lavado más del 10°/o y hasta el 30°/o, inclusive, de su peso	12	–
53.01.11	B.– Lanas lavadas y desgrasadas que pierdan al lavado hasta el 10°/o, inclusive, de su peso	12	–
53.01.21	C.– Lanas carbonizadas	13	–
53.01.31	D.– Lanas teñidas	15,5	–
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar:		
	A.– Pelos finos:		
	1- de alpaca, llama, vicuña, yack, camello, cabra de Angora (mohair), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira y similares	Libre	–
53.02.02	- *cabra de Angora (mohair)*	–	5 GT
53.02.01	- las demás.		
53.02.03	2- de conejo (incluido el de Angora), liebre, castor, nutria y rata almizclera	2	–
53.02.11	B.– Pelos ordinarios	Libre	–

PARTIDA	MERCANCIA		
53.03	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas:		
	A.— Desperdicios de lana y de pelos finos:		
	1- procedentes del cardado, peinado o preparación para la hilatura:		
53.03.01	a- sin carbonizar	13,5	—
53.03.02	b- carbonizados	15	—
	2- procedentes del hilado, retorcido, bobinado, o de las preparaciones del tejido o del género de punto:		
53.03.05	a- sin carbonizar	10	—
53.03.06	b- carbonizados	12	—
	3- de otras procedencias:		
53.03.08	a- sin carbonizar	10	—
53.03.09	b- carbonizados	12	—
53.03.11	B.— Desperdicios de pelos ordinarios.	5,5	—
53.04	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios) . . .	12	—
53.04.00			
53.05	Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados:		
	A.— Lanas cardadas o peinadas:		
	1- sin teñir	12	22 GT
53.05.01	- excepto tops de lana.		
53.05.02	- tops de lana.		
	2- teñidas	15,5	—
53.05.03	- excepto tops de lana.		
53.05.04	- tops de lana.		
	B.— Pelos cardados o peinados:		
53.05.11	1- sin teñir	5	—
53.05.12	2- teñidos	8,5	—
53.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.— Que contengan, por lo menos, el 90°/o en peso de lana cardada:		
53.06.01	1- crudos	18,5	—
53.06.09	2- teñidos y demás	21	—
	B.— Los demás	21	—
53.06.91	- que contengan por lo menos 85°/o de lana.		
53.06.99	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
53.07	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.– Que contengan, por lo menos, el 90°/o en peso de lana peinada:		
53.01.01	1- crudos.	18,5	–
53.07.09	2- teñidos y demás	21	–
	B.– Los demás	21	–
53.07.91	· que contengan por lo menos 85°/o en peso de lana.		
53.07.99	· los demás.		
53.08	Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.– Que contengan, por lo menos, el 90°/o en peso de pelos finos cardados:		
53.08.01	1- crudos.	16	–
53.08.09	2- teñidos y demás	18,5	–
	B.– Que contengan, por lo menos, el 90°/o en peso de pelos finos peinados:		
53.08.11	1- crudos.	16	–
53.08.19	2- teñidos y demás	18,5	–
53.08.91	C.– Los demás	18,5	–
53.09	Hilados de pelos ordinarios o de crin, sin acondicionar para la venta al por menor:		
53.09.01	A.– Que contengan, por lo menos, el 90°/o en peso de pelos ordinarios o de crin	16	–
53.09.91	B.– Los demás	16	–
53.10	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor .	23,5	–
53.10.01	· que contengan por lo menos el 85 °/o en peso de lana.		
53.10.02	· que contengan por lo menos el 85°/o en peso de pelos finos.		
53.10.09	· los demás.		
53.11	Tejidos de lana o de pelos finos:		
	A.– Que contengan el 85°/o o más en peso de estas fibras:		
	1- hasta el peso de 250 gramos inclusive, por metro cuadrado.	28	36 GT
53.11.01.1	· de lana : cardada.		
53.11.01.2	· id. : peinada.		
53.11.01.3	· de pelos finos : cardados.		
53.11.01.4	· id. : peinados.		
	2- de más de 250 hasta 400 gramos inclusive, por metro cuadrado.	27	35 GT
53.11.02.1	· de lana : cardada.		
53.11.02.2	· id. : peinada.		
53.11.02.3	· de pelos finos : cardados.		
53.11.02.4	· id. : peinados.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	3- de más de 400 gramos por metro cuadrado. .	25	33 GT
53.11.03.1	- de lana : cardada.		
53.11.03.2	- id. : peinada.		
53.11.03.3	- de pelos finos : cardados.		
53.11.03.4	- id. : peinados.		
	B.– Que contengan menos del 85°/o en peso de estas fibras:		
	1- hasta el peso de 250 gramos inclusive, por metro cuadrado.	34	–
53.11.11.1	- de lana : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas continuas.		
53.11.11.2	- id. : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas discontinuas.		
53.11.11.3	- de pelos finos : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas continuas.		
53.11.11.4	- id. : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas discontinuas.		
53.11.11.9	- los demás.		
	2- de más de 250 hasta 400 gramos inclusive, por metro cuadrado.	30,5	38 GT
53.11.12.1	- de lana : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas continuas.		
53.11.12.2	- id. : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas discontinuas.		
53.11.12.3	- de pelos finos : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas continuas.		
53.11.12.4	- id. : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas discontinuas.		
53.11.12.9	- los demás.		
	3- de más de 400 gramos por metro cuadrado. .	26	33 GT
53.11.13.1	- de lana : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas continuas.		
53.11.13.2	- id. : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas discontinuas.		
53.11.13.3	- de pelos finos : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas continuas.		
53.11.13.4	- id. : mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas discontinuas.		
53.11.13.9	- los demás.		
53.12 53.12.00	Tejidos de pelos ordinarios o de crin	18	–
(53.13)			

CAPITULO 54

LINO Y RAMIO

PARTIDA	MERCANCIA			
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas):			
54.01.01	A.—Mies y paja de lino, desgranada, enriada o sin enriar.....	1	—	
54.01.11	B.—Lino agramado y espadado (lino en rama).	1	—	
	C.—Lino rastrillado o peinado:			
54.01.21	1 – en cintas, napas o mechas.....	11	—	
54.01.22	2 – en otras formas.....	1	—	
54.01.31	D.—Lino cotonizado.....	7	—	
54.01.41	E.—Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas).....	9,5	—	
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado), o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas):			
54.02.01	A.—Ramio en bruto, descortezado o desgomado.....	7	—	
	B.—Ramio rastrillado o peinado, o tratado de otra forma, pero sin hilar:			
54.02.11	1 – en cintas, napas o mechas.....	11,5	—	
54.02.12	2 – en otras formas.....	4,5	—	
54.02.21	C.—Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas).....	9,5	—	
54.03	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor:			
	A.—Sencillos:			
54.03.01	1 – de más del número 25 TEX (hasta el número 66,14 inclusive, de la numeración inglesa).....	19,5	—	22,5
54.03.02	2 – hasta el número 25 TEX inclusive (de más del número 66,14 de la numeración inglesa).....	19,5	—	17,5

PARTIDA	MERCANCIA			
54.03.11	B.—Retorcidos o cableados.....	32,5	—	29,0
54.04 54.04.00	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor.....	32,5	—	29,0
54.05	Tejidos de lino o de ramio:			
	A.—Llanos o cruzados:			
54.05.01	1 – hasta 140 gramos de peso, inclusive, por metro cuadrado.....	35	—	31,0
54.05.02	2 – de más de 140 gramos de peso por metro cuadrado.....	46	—	40,5
54.05.91	B.—Los demás.....	46	—	40,5

CAPITULO 55
ALGODON

PARTIDA	MERCANCIA		
55.01	Algodón sin cardar ni peinar	13	—
55.01.00			
55.02	Linters de algodón:		
	A.— En bruto	2	—
55.02.01	- utilizables en la industria textil por contener fibra hilable.		
55.02.09	- los demás.		
	B.— Lavados y desgrasados	4	—
55.02.11	- utilizables en la industria textil por contener fibra hilable.		
55.02.19	- los demás.		
	C.— Blanqueados	1	—
55.02.21	- utilizables en la industria textil por contener fibra hilable.		
55.02.29	- los demás.		
55.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar:		
	A.— Hilachas	15	—
55.03.01	- utilizables en la industria textil por contener fibra hilable.		
55.03.09	- los demás.		
	B.— Los demás	15	—
55.03.91	- utilizables en la industria textil por contener fibra hilable.		
55.03.99	- los demás.		
55.04	Algodón cardado o peinado:		
55.04.01	A.— Sin teñir	15	—
55.04.11	B.— Teñido	15,5	—
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.— Crudos:		
	1- sencillos:		
	a- de número superior al 42 TEX (hasta el número 14, inclusive, de la numeración inglesa)	20,5	—
55.05.01.1	- de núm. sup. al 71 TEX.		
55.05.01.9	- los demás.		
	b- del número 16 TEX al 42 TEX, ambos inclusive (del número 15 al 36, ambos inclusive, de la numeración inglesa)	22,5	—
55.05.02.1	- de núm. igual o sup. al 25 TEX.		
55.05.02.9	- los demás.		
	c- de número inferior al 16 TEX (del número 37, inclusive, en adelante, de la numeración inglesa)	24,5	—
55.05.03.1	- de núm. igual o sup. al 12,5 TEX.		
55.05.03.9	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	2- retorcidos o cableados:		
	a- de número superior al 42 TEX (hasta el número 14, inclusive, de la numeración inglesa)	20,5	—
55.05.05.1	- de núm. sup. al 71 TEX.		
55.05.05.9	- los demás.		
	b- del número 16 TEX al 42 TEX, ambos inclusive (del número 15 al 36, ambos inclusive, de la numeración inglesa). . . .	22,5	—
55.05.06.1	- de núm. igual o sup. al 25 TEX.		
55.05.06.9	- los demás.		
	c- de número inferior al 16 TEX (del número 37, inclusive, en adelante, de la numeración inglesa)	24,5	—
55.05.07.1	- de núm. igual o sup. al 12,5 TEX.		
55.05.07.9	- los demás.		
	B.— Blanqueados, lejiados, teñidos, mercerizados o aprestados:		
	1- sencillos:		
	a- de número superior al 42 TEX (hasta el número 14, inclusive, de la numeración inglesa)	20,5	—
55.05.11.1	- de núm. sup. al 71 TEX.		
55.05.11.9	- los demás.		
	b- del número 16 TEX al 42 TEX, ambos inclusive (del número 15 al 36, ambos inclusive, de la numeración inglesa). . . .	22,5	—
55.05.12.1	- de núm. igual o sup. al 25 TEX.		
55.05.12.9	- los demás.		
	c- de número inferior al 16 TEX (del número 37, inclusive, en adelante, de la numeración inglesa)	24,5	—
55.05.13.1	- de núm. igual o sup. al 12,5 TEX.		
55.05.13.9	- los demás.		
	2- retorcidos o cableados:		
	a- de número superior al 42 TEX (hasta el número 14, inclusive, de la numeración inglesa)	20,5	—
55.05.15.1	- de núm. sup. al 71 TEX.		
55.05.15.9	- los demás.		
	b- del número 16 TEX al 42 TEX, ambos inclusive (del número 15 al 36 ambos inclusive, de la numeración inglesa). . . .	22,5	—
55.05.16.1	- de núm. igual o sup. al 25 TEX.		
55.05.16.9	- los demás.		
	c- de número inferior al 16 TEX (del número 37, inclusive, en adelante, de la numeración inglesa)	24,5	—
55.05.17.1	- de núm. igual o sup. al 12,5 TEX.		
55.05.17.9	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor:		
55.06.01	A.– De número superior al 42 TEX (hasta el número 14, inclusive, de la numeración inglesa) .	25,5	28 GT
55.06.11	B.– Del número 16 al 42 TEX, ambos inclusive (del número 15 al 36, ambos inclusive, de la numeración inglesa)	25,5	28 GT
55.06.21	C.– De número inferior al 16 TEX (del número 37 inclusive, en adelante, de la numeración inglesa)	27,5	30 GT
55.07	Tejidos de algodón de gasa de vuelta	34	–
55.07.01	- crudos.		
55.07.11	- blanqueados, teñidos, etc.		
55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja. .	30,5	–
55.08.01	- crudos.		
55.08.11	- blanqueados, teñidos, etc.		
55.09	Otros tejidos de algodón:		
	A.– Llanos o cruzados:		
	1- crudos, blanqueados o teñidos en pieza:		
	a- de más de 120 g/m^2	34	–
55.09.01.1	- crudos: que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.01.2	- " : que contengan menos del 85°/o de algodón.		
55.09.02.1	- blanq. o teñidos : que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.02.2	- " : que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	b- de más de 80 a 120 gramos, inclusive, por m^2	34	–
55.09.03.1	- crudos: que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.03.2	- " : que contengan menos del 85°/o de algodón.		
55.09.04.1	- blanq. o teñidos : que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.04.2	- " : que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	c- de 80 gramos o menos de peso por m^2. .	32	36 GT
55.09.05.1	- crudos: que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.05.2	- " : que contengan menos del 85°/o de algodón.		
55.09.06.1	- blanq. o teñidos : que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.06.2	- " : que contengan menos del 85°/o de algodón.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	2- estampados o fabricados con hilos teñidos:		
	a- de más de 120 g/m^2	33	—
55.09.07.1	- que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.07.2	- que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	b- de más de 80 a 120 gramos, inclusive, por m^2	33	—
55.09.08.1	- que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.08.2	- que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	c- de 80 gramos o menos de peso por m^2..	33	—
55.09.09.1	- que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.09.2	- que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	B.— Labrados al telar:		
	1- de más de 230 g/m^2	34	—
55.09.11.1	- que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.11.2	- que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	2- de más de 130 a 230 gramos, inclusive, por m^2	34	—
55.09.12.1	- que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.12.2	- que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	3- hasta 130 gramos, inclusive, por m^2	34	—
55.09.13.1	- que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.13.2	- que contengan menos del 85°/o de algodón.		
	C.— Acolchados, perchados, los piqués y demás análogos	30,5	—
55.09.91.1	- que contengan el 85°/o o más de algodón.		
55.09.91.2	- que contengan menos del 85°/o de algodón.		

CAPITULO 56

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS

NOTA:

Se consideran como *cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales*, a los efectos de la partida 56.02, los constituidos por una serie de filamentos continuos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) que la longitud del cable sea superior a 2 metros;
b) que su torsión sea inferior a cinco vueltas por metro;
c) que el peso unitario de los filamentos sea inferior a 6,6 mg. por metro (60 deniers);
d) cuando se trate de textiles sintéticos, que los cables hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100 por 100 de su longitud;
e) que el peso total del cable sea superior a 2 gramos por metro (18.000 deniers).

Los cables cuya longitud no exceda de 2 metros están clasificados en la partida 56.01

NOTA COMPLEMENTARIA:

A los efectos de este Capítulo, se consideran como de «alto módulo» *las fibras artificiales celulósicas que, a una temperatura de 20° C y con una humedad del aire del 65 %, puedan sufrir un alargamiento no superior al 15 % bajo una carga de tracción de 25,5 gramos por TEX (2,5 gramos por denier).*

PARTIDA	MERCANCIA		
56.01	**Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado:**		
	A.—Fibras textiles sintéticas discontinuas:		
56.01.01	1 – poliamidas 6 y 66.....	15	—
56.01.02	2 – poliéster.....	15	—
56.01.03	3 – acrílicas	15	—
56.01.09	4 – las demás.....	15	—
	B.—Fibras textiles artificiales discontinuas:		
56.01.11	1 – fibras celulósicas de alto módulo.....	15	—
	2 – las demás:		
	a – fibrana viscosa:		
56.01.15	1 – sin teñir.....	17 m. e. 9,— ptas. kg. neto	—
56.01.16	2 – teñidas.....	22,5 m. e. 9,— ptas. kg. neto	—
56.01.17	b – fibra cuproamoniacal (cupra).....	17	—
56.01.18	c – fibras de acetato.....	15	—
	d – triacetato y demás fibras artificiales discontinuas.....	15	—
56.01.19.1	– fibras algínicas y proteicas		
56.01.19.2	– las demás		

PARTIDA	MERCANCIA		
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales:		
	A.—De fibras textiles sintéticas:		
56.02.01	1 – poliamidas 6 y 66.....	14	—
56.02.02	2 – poliéster.....	14	—
56.02.03	3 – acrílicas.....	14	—
56.02.09	4 – las demás.....	14	—
	B.—De fibras textiles artificiales:		
	1 – de rayón viscosa:		
56.02.11	a – de alta tenacidad.....	13	—
56.02.12	b – las demás.....	13	—
56.02.13	2 – cuproamoniacal.....	13	—
56.02.14	3 – de acetato.....	14	—
	4 – de triacetato y de las demás fibras artificiales continuas.....	14	—
56.02.19.1	– de fibras algínicas y proteicas		
56.02.19.2	– de las demás		
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas:		
56.03.01	A.—De fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas).....	16 m. c. 27,— ptas. kg.	—
	B.—De fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas):		
56.03.11	1 – de fibrana o viscosilla, de fibra cuproamoniacal (cupra), de rayón viscosa y de rayón cuproamoniacal.....	16 m. c. 8,— ptas. kg.	—
	2 – de fibras de acetato, de rayón acetato y de las demás fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas).....	16 m. c. 14,50 ptas. kg.	—
56.03.19.1	– de fibras algínicas y proteicas		
56.03.19.2	– de las demás		
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:		
	A.—Fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas):		
56.04.01	1 – poliamidas 6 y 66.....	14	—
56.04.02	2 – poliéster.....	14	—

PARTIDA	MERCANCIA		
56.04.03	3- acrílicas	14	—
56.04.09	4- las demás	14	—
	B.— Fibras textiles artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas):		
56.04.11	1- fibras celulósicas de alto módulo y sus desperdicios	14	—
	2- las demás:		
	a- fibrana viscosa, sus desperdicios y los de rayón viscosa:		
56.04.15	1- sin teñir	13	—
56.04.16	2- teñidas	13	—
56.04.17	b- fibra cuproamoniacal y los desperdicios de esta fibra (continua o discontinua)		
56.04.18	c- fibras de acetato y los desperdicios de esta fibra (continua o discontinua)	13	—
	d- fibras de triacetato y las demás fibras artificiales discontinuas, sus desperdicios y los de las fibras continuas de la subpartida 51.01 B-4	14	—
56.04.19.1	- de fibras algínicas y proteicas.		
56.04.19.2	- de las demás.		
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.— De fibras textiles sintéticas discontinuas y de desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas):		
	1- poliamidas 6 y 66	21	—
56.05.01.1	- que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.05.01.2	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.05.01.3	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.01.4	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
	2- poliéster	21	—
56.05.02.1	- que contengan por lo menos 85°/o de esta fibra.		
56.05.02.2	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con algodón.		
56.05.02.3	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.02.4	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con otras fibras.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	3- acrílicas	21	—
56.05.03.1	- que contengan por lo menos 85 °/o de estas fibras.		
56.05.03.2	- que contengan menos del 85 °/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.05.03.3	- que contengan menos del 85 °/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.03.4	- que contengan menos del 85 °/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
	4- las demás	21	—
56.05.04.1	- que contengan por lo menos 85 °/o de fibras sintéticas.		
56.05.04.2	- que contengan menos del 85 °/o de fibras sintét., mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.05.04.3	- que contengan menos del 85 °/o de fibras sintét., mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.04.4	- que contengan menos del 85 °/o de fibras sintét., mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
	B.— De fibras textiles artificiales discontinuas o de desperdicios de fibras textiles artificiales (cóntinuas o discontinuas):		
	1- de fibras celulósicas de alto módulo y de sus desperdicios.	21	—
56.05.11.1	- que contengan por lo menos 85 °/o de estas fibras.		
56.05.11.2	- que contengan menos del 85 °/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.05.11.3	- que contengan menos del 85 °/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.11.4	- que contengan menos del 85 °/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
	2- de las demás fibras y desperdicios:		
	a- de fibrana viscosa, de sus desperdicios y de los de rayón viscosa:		
	1- sin teñir.	15,5	—
56.05.15.1	- que contengan por lo menos 85 °/o de esta fibra.		
56.05.15.2	- que contengan menos del 85 °/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con algodón.		
56.05.15.3	- que contengan menos del 85 °/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.15.4	- que contengan menos del 85 °/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con otras fibras.		
	2- teñidas	19,5	—
56.05.16.1	- que contengan por lo menos 85 °/o de esta fibra.		
56.05.16.2	- que contengan menos del 85 °/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con algodón.		
56.05.16.3	- que contengan menos del 85 °/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.16.4	- que contengan menos del 85 °/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con otras fibras.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	b- de fibra cuproamoniacal y de los desperdicios de esta fibra (continua o discontinua)	15,5	—
56.05.17.1	- que contengan por lo menos 85°/o de esta fibra.		
56.05.17.2	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con algodón.		
56.05.17.3	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.17.4	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con otras fibras.		
	c- de fibra de acetato y de los desperdicios de esta fibra (continua o discontinua) . . .	21	—
56.05.18.1	- que contengan por lo menos 85°/o de esta fibra.		
56.05.18.2	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con algodón.		
56.05.18.3	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.18.4	- que contengan menos del 85°/o de esta fibra, mezclada principal o únicamente : con otras fibras.		
	d- de triacetato y demás fibras artificiales discontinuas y de los desperdicios de estas fibras (continuas y discontinuas)	21	—
56.05.19.1	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.05.19.2	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.05.19.3	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.19.4	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
56.05.19.5	- de otras fibras artific. : que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.05.19.6	- id. id. id. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.05.19.7	- id. id. id. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.05.19.8	- id. id. id. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		

PARTIDA	MERCANCIA		
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor:		
	A.— De fibras textiles sintéticas discontinuas y de desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas).	23,5	—
56.06.01.1	- que contengan por lo menos 85°/o de fibras sintét. discontinuas.		
56.06.01.2	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras : con lana o pelos finos.		
56.06.01.3	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras : los demás.		
	B.— De fibras textiles artificiales discontinuas y de desperdicios de fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas).	23,5	—
	1- de fibrana o viscosilla y de fibra cuproamoniacal (cupra), de desperdicios de las anteriores, de desperdicios de rayón viscosa y de rayón cuproamoniacal:		
56.06.11	a- en crudo	23,5	—
56.06.12	b- teñidos		
	2- de fibra de acetato y de las demás fibras textiles artificiales discontinuas, de desperdicios de las anteriores, de desperdicios de rayón acetato y de las demás fibras textiles artificiales continuas no expresadas en la subpartida B-1.	25	—
56.06.19.1	- de fibras algínicas y proteicas.		
56.06.19.2	- de las demás.		
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas:		
	A.— De fibras textiles sintéticas discontinuas.	32	—
56.07.01.1	- que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.07.01.2	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.07.01.3	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.07.01.4	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con mat. text. sintét. o artific. continuas.		
56.07.01.9	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
	B.— De fibras textiles artificiales, discontinuas:		
	1- de fibrana o viscosilla y de cuproamoniacal (cupra):		
	a- crudos.	26,5	—
56.07.11.1	- que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.07.11.2	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.07.11.3	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.07.11.4	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con mat. text. sintét. o artific. continuas.		
56.07.11.9	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	b- estampados o fabricados con hilos teñidos	29	—
56.07.12.1	- que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.07.12.2	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.07.12.3	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.07.12.4	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con mat. text. sintét. o artific. continuas.		
56.07.12.9	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
	c- los demás.	29	—
56.07.13.1	- que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.07.13.2	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.07.13.3	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.07.13.4	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con mat. text. sintét. o artific. continuas.		
56.07.13.9	- que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
	2- de acetato y demás fibras textiles artificiales discontinuas	32	—
56.07.19.1	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.07.19.2	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con algodón.		
56.07.19.3	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con lana o pelos finos.		
56.07.19.4	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con mat. text. sintét o artific. continuas.		
56.07.19.5	- de fibras algínicas y proteicas : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente : con otras fibras.		
56.07.19.6	- de otras fibras artific. : que contengan por lo menos 85°/o de estas fibras.		
56.07.19.7	- de otras fibras artific. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente: con algodón.		
56.07.19.8	- de otras fibras artific. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente: con lana o pelos finos.		
56.07.19.9	- de otras fibras artific. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente: con mat. text. sintét. o artific. continuas.		
56.07.19.0	- de otras fibras artific. : que contengan menos del 85°/o de estas fibras, mezcladas principal o únicamente: con otras fibras.		

CAPITULO 57

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

NOTA COMPLEMENTARIA:

Las mechas de yute con torsión superior a diez vueltas por metro y peso inferior a tres gramos por metro, se consideran como hilados de la partida 57.06.

Si no cumplen las condiciones indicadas se estimarán como cintas o mechas de la subpartida 57.03 A-2-a.

PARTIDA	MERCANCIA			
57.01	Cáñamo («Cannabis sativa») en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidas las hilachas):			
57.01.01	A.—En rama, enriado o agramado.....	1	—	
	B.—Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar:			
57.01.11	1 - en cintas, napas o mechas.....	16	—	15,0
57.01.19	2 - en otras formas.....	8	—	
57.01.21	C.—Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas).....	1	—	
57.02	Abacá (cáñamo de Manila o «Musa Textilis») en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de abacá (incluidas las hilachas):			
57.02.01	A.—En rama.....	11	PVD (1)	
	B.—Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar:			
57.02.11	1 - en cintas, napas o mechas.....	16	—	15,0
57.02.19	2 - en otras formas.....	8	—	
57.02.21	C.—Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas).....	13,5	—	

(1) PVD.—Reducción del 20 % (Decreto 2.676/73; «B. O. E.» de 31 de octubre).

PARTIDA	MERCANCIA			
57.03	Yute y demás fibras textiles del líber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):			
	A.— Yute:			
	1- en rama, enriado o descortezado.	Libre	—	
57.03.01	- "cuttings".			
57.03.02	- los demás.			
	2- en fibras cardadas, peinadas o trabajadas de otra forma:			
57.03.03	a- en cintas o mechas.	6,50 ptas. kg	—	
57.03.04	b- en otras formas.	Libre	—	
57.03.05	3- estopas y desperdicios (incluidas las hilachas).	15	—	
	B.— Las demás fibras del líber:			
57.03.11	1- en rama.	Libre	—	
	2- rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:			
	a- en cintas, napas o mechas	20,5	—	18,5
57.03.12	- Kenaf.			
57.03.13	- las demás fibras.			
	b- en otras formas.	13	—	
57.03.14	- Kenaf.			
57.03.15	- las demás fibras.			
	3- desperdicios (incluidas las hilachas).	15	—	
57.03.16	- Kenaf.			
57.03.17	- las demás fibras.			
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):			
	A.— En rama:			
57.04.01	1- henequén y sisal	Libre	—	
	2- las demás fibras.	7	—	
57.04.02	- de la familia de los ágaves.			
57.04.03	- de coco (bonote).			
57.04.09	- las demás.			
	B.— Rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:			
	1- en cintas, napas o mechas	20,5	—	18,5
57.04.11	- de henequén y sisal.			
57.04.12	- de la familia de los ágaves.			
57.04.13	- de coco (bonote).			
57.04.14	- las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA		
	2- en otras formas:		
57.04.15	a- henequén y sisal	Libre	—
	b- las demás fibras	5	—
58.04.16	- de la familia de los ágaves.		
57.04.17	- de coco (bonote).		
57.04.19	- las demás.		
	C.— Desperdicios (incluidas las hilachas)	15	—
57.04.21	- de henequén y sisal.		
57.04.22	- de la familia de los ágaves.		
57.04.23	- de coco (bonote).		
57.04.29	- las demás.		
(57.05)			
57.06	Hilados de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida 57.03:		
	A.— De yute:		
57.06.01	1- sencillos	9,— ptas. kg.	—
57.06.02	2- retorcidos o cableados	9,— ptas. kg.	—
57.06.11	B.— De otras fibras textiles del líber de la partida 57.03	24,5	—
57.07	Hilados de otras fibras textiles vegetales; hilados de papel:		
57.07.01	A.— De sisal y henequén	18,5 m. e. 9,— ptas. kg.	—
57.07.11	B.— De abacá, pita, magüey, cáñamo de Haití y formio	24,5	—
57.07.21	C.— De coco	22,5	—
57.07.31	D.— De cáñamo	24,5	—
	E.— De papel	24	—
57.07.41	- *cordeles de papel*	—	24GT
57.07.49	- los demás.		
57.07.91	F.— De otras fibras	24,5	—
(57.08)			
(57.09)			

PARTIDA	MERCANCIA			
57.10	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida 57.03:			
57.10.01	A.— De yute	15,— ptas. kg.	—	
57.10.11	B.— De otras fibras textiles del líber de la partida 57.03	31,5	—	
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:			
57.11.01	A.— De hilados de papel	30,5	—	27,0
	B.— De cáñamo:			
	1- llanos o cruzados:			
57.11.11	a- hasta 140 g. de peso, inclusive, por m^2 . .	31,5	—	28,0
57.11.12	b- de más de 140 g. de peso por m^2	39,5	—	35,0
57.11.19	2- los demás.	39,5	—	35,0
	C.— De otras fibras vegetales	31,5	—	28,0
57.11.91	- de coco.			
57.11.99	- los demás.			
(57.12)				

CAPITULO 58

ALFOMBRAS Y TAPICES; TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA («CHENILLE»); CINTAS; PASAMANERIA; TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS

NOTAS:

1.—Se exceptúan de este Capitulo los tejidos bañados o impregnados, los tejidos elásticos, la pasamanería elástica, las correas transportadoras o de transmisión y los demás artículos comprendidos en el Capitulo 59. Sin embargo, los bordados sobre materias textiles corresponden a la partida 58.10.

2.—Para la aplicación de las partidas 58.01 y 58.02, se consideran *alfombras y tapices*, además de las alfombras propiamente dichas, los artículos similares que presenten las características de estás últimas, aunque estén destinados a colocarse en lugar distinto del suelo. Se excluyen de estas partidas las alfombras de fieltro, que deben clasificarse en el Capitulo 59.

3.—Se consideran *cintas* a efectos de la partida 58.05:

a) — los tejidos de urdimbre y trama (incluidos los terciopelos) en bandas, cuyo ancho no exceda de 30 centímetros y con orillos verdaderos;

— las bandas cuyo ancho no exceda de 30 centímetros, procedentes del corte de tejidos, que presenten falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;

b) los tejidos con trama y urdimbre fabricados tubularmente, cuya anchura, aplanados, no exceda de 30 centímetros;

c) los tejidos al bies, con bordes plegados, cuya anchura, una vez desplegados, no exceda de 30 centímetros.

Las cintas con flecos obtenidos en la misma operación del tejido, se clasifican en la partida 58.07.

4.—Se exceptúan de la partida 58.08, por estar clasificados en la 59.05, los tejidos de malla (red), en trozos o en piezas, fabricados con cordeles, cuerdas y cordajes.

5.—El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones, por costura, de lentejuelas, perlas o motivos decorativos de cualquier materia, incluso la textil, así como a los trabajos efectuados con hilos para bordar, de metal o de fibras de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.03).

6.—En este Capitulo se incluyen los artículos (cintas, puntillas, etc.) hechos con hilos de metal y utilizados en prendas de vestir, mobiliario y usos análogos.

PARTIDA	MERCANCIA		
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados:		
	A.— De seda, lana o pelos (1)	29	—
58.01.01	- de seda		
58.01.02.1	- de lana : hechos a mano		
58.01.02.2	- id : los demás		
58.01.03	- de pelos		
	B.— De otras fibras textiles	19,5	—
58.01.91	- de algodón		
58.01.92.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.01.92.2	- id id : los demás		
58.01.99	- de las demás fibras		

PARTIDA	MERCANCIA		
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados:		
	A.– Alfombras y tapices:		
	1- de seda, borra de seda, fibras textiles sintéticas, lana, pelos e hilados de la partida 52.01 .	37,5	–
58.02.01.1	- de seda y borra de seda : de pelo insertado.		
58.02.01.2	- id. id. : los demás.		
58.02.02.1	- de fibras sintéticas : de pelo insertado.		
58.02.02.2	- id. id. : tejidos.		
58.02.02.3	- id. id. : los demás.		
58.02.03.1	- de lana : de pelo insertado.		
58.02.03.2	- id. : tejidos.		
58.02.03.3	- id. : los demás.		
58.02.04.1	- de pelos : de pelo insertado.		
58.02.04.2	- id. : tejidos.		
58.02.04.3	- id. : los demás.		
58.02.05.1	- de hilados de la part. 52.01 : de pelo insertado.		
58.02.05.2	- id. id. : los demás.		
	2- de algodón o de fibras textiles artificiales . . .	32,5	–
58.02.06.1	- de algodón : de pelo insertado.		
58.02.06.2	- id. : los demás.		
58.02.07.1	- de rayón : de pelo insertado.		
58.02.07.2	- id. : tejidos.		
58.02.07.3	- id. : los demás.		
58.02.08.1	- de otras fibras artific. : de pelo insertado.		
58.02.08.2	- id. id. : tejidos.		
58.02.08.3	- id. id. : los demás.		
	3- de otras fibras textiles	37	–
58.02.09.1	- de pelo insertado (tufted).		
58.02.09.2	- los demás.		
58.02.11	B.– Tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados. . . .	28,5	PVD (1)
58.03	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas.	15	–
58.03.01	- de seda y de rayón.		
58.03.09	- de otras fibras.		
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("chenille"), con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05:		
58.04.01	A.– De seda	30,5	–
58.04.11	B.– De fibras textiles sintéticas	30,5	–
	C.– De fibras textiles artificiales	38	–
58.04.21.1	- de rayón.		
58.04.21.2	- de las demás.		
	D.– De lana o de pelos	30,5	–
58.04.31	- de lana.		
58.04.32	- de pelos.		
	E.– De algodón:		
58.04.41	1- panas (terciopelos por trama).	34	–
58.04.49	2- los demás.	38	–
58.04.91	F.– De otras fibras textiles	34	–
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06:		
58.05.01	A.– De seda o borra de seda	30,5	–

(1) PVD.– Reducción del 37,5°/o (Decreto 2.676/1973; "B.O.E." de 31 de octubre)

PARTIDA	MERCANCIA		
	B.– De fibras textiles artificiales:		
58.05.11	1- de fibrana o viscosilla, fibra cuproamoniacal (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniacal	38	–
	2- de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas).	38	–
58.05.12.1	- de fibras algínicas y proteicas		
58.05.12.2	- de las demás		
58.05.21	C.– De fibras textiles sintéticas	30,5	–
58.05.31	D.– De algodón.	34	–
	E.– De lana y demás fibras textiles.	34	–
58.05.41	- de lana		
58.05.49	- de otras fibras		
58.06	Etiquetas, escudos y artículos análogos tejidos, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados. . .	37	–
58.06.01	- de seda		
58.06.02	- de algodón		
58.06.03	- de lana		
58.06.04.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.06.04.2	- id id : los demás		
58.06.09	- de otras fibras		
58.07	Hilados de oruga o felpilla ("chenille"); hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares:		
	A.– Hilados de oruga o felpilla ("chenille") e hilados entorchados:		
58.07.01	1- de algodón	33,5	–
	2- de otras materias textiles.	33,5	–
58.07.09.1	- de seda		
58.07.09.2	- de lana		
58.07.09.3	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.07.09.4	- id id : los demás		
58.07.09.9	- de otras fibras		
	B.– Trencillas en piezas:		
58.07.11	1- de algodón	33,5	–
	2- de otras materias textiles.	33,5	–
58.07.19.1	- de seda		
58.07.19.2	- de lana		
58.07.19.3	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.07.19.4	- id id : los demás		
58.07.19.9	- de otras fibras		
	C.– Otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas:		
58.07.21	1- de algodón	33,5	–
	2- de otras materias textiles.	33,5	–
58.07.29.1	- de seda		
58.07.29.2	- de lana		
58.07.29.3	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.07.29.4	- id id : los demás		
58.07.29.9	- de otras fibras		

PARTIDA	MERCANCIA		
	D.– Bellotas, madroños, pompones, borlas y similares:		
58.07.31	1- de algodón	33,5	—
	2- de otras materias textiles	33,5	—
58.07.39.1	- de seda		
58.07.39.2	- de lana		
58.07.39.3	- de fibras artificiales y sintéticas ; de rayón		
58.07.39.4	- id id : los demás		
58.07.39.9	- de otras fibras		
58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos:		
	A.– Tules	37	—
58.08.01	- de algodón		
58.08.02	- de lana		
58.08.03.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.08.03.2	- id id : los demás		
58.08.04	- de seda		
58.08.09	- de otras fibras		
	B.– Tejidos de mallas anudadas	37	—
58.08.11	- de algodón		
58.08.12	- de lana		
58.08.13.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.08.13.2	- id id : los demás		
58.08.14	- de seda		
58.08.19	- de otras fibras		
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:		
	A.– Tules labrados	37	—
58.09.01	- de algodón		
58.09.02	- de lana		
58.09.03.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.09.03.2	- id id : los demás		
58.09.04	- de seda		
58.09.09	- de otras fibras		
	B.– Tejidos de mallas anudadas, labrados	37	—
58.09.11	- de algodón		
58.09.12	- de lana		
58.09.13.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.09.13.2	- id id : los demás		
58.09.14	- de seda		
58.09.19	- de otras fibras		
	C.– Tules-bobinots	37	—
58.09.21	- de algodón		
58.09.22	- de lana		
58.09.23.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.09.23.2	- id id : los demás		
58.09.24	- de seda		
58.09.29	- de otras fibras		
	D.– Encajes		
	1- fabricados a máquina	32,5	—
58.09.31.1	- de seda y de rayón		
58.09.31.2	- de otras fibras		

PARTIDA	MERCANCIA		
	2- fabricados a mano	32,5	—
58.09.32	- de algodón		
58.09.33	- de lana		
58.09.34.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.09.34.2	- id id : los demás		
58.09.35	- de seda		
58.09.39	- de otras fibras		
58.10	Bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos:		
	A.— Con fondo visible	32	32 GT
58.10.01	- de seda		
58.10.02	- de algodón		
58.10.03.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.10.03.2	- id id : los demás		
58.10.09	- de otras fibras		
	B.— Los demás	32	32 GT
58.10.91	- de seda		
58.10.92	- de algodón		
58.10.93.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
58.10.93.2	- id id : los demás		
58.10.99	- de otras fibras		

CAPITULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS

NOTAS:

1.- A) La denominación *tejidos*, utilizada en este Capítulo, se refiere (salvo en la partida 59.03), a los tejidos de los Capítulos 50 a 57 y a los de las partidas 58.04 y 58.05, a las trencillas, a los artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.07, a los tules y tejidos de malla anudada de las partidas 58.08 y 58.09, a los encajes de la partida 58.09 y a las telas de punto en pieza de la partida 60.01.

B) En todas las Secciones de la Nomenclatura, el término *fieltro* abarca los productos constituidos por una capa de fibras textiles cuya cohesión se ha reforzado por un procedimiento de costura por cadeneta con la ayuda de fibras de la propia capa.

2.- A) La partida 59.08 comprende los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras matetias plásticas artificiales o estratificados con estas mismas materias, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza de la materia plástica artificial (compacta, esponjosa o celular).

Sin embargo, no comprende:

a) los tejidos cuya impregnación, baño o recubrimiento no sean perceptibles a simple vista (Capítulos 50 a 58 y 60, generalmente); no se tendrán en cuenta, para la aplicación de esta disposición, los cambios de color causados por estas operaciones;
b) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, sobre un cilindro de 7 milímetros de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° y 30°C (Capítulo 39, generalmente);
c) los productos en los cuales el tejido esté totalmente inmerso en la materia plástica artificial, o bien bañado o recubierto por sus dos caras de esta misma materia (Capítulo 39).

B) La partida 59.12 no comprende:

a) los tejidos cuya impregnación o baño no sean perceptibles a simple vista; para la aplicación de esta disposición, no se tendrán en cuenta los cambios de color causados por estas operaciones;
b) los tejidos pintados (distintos de los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
c) los tejidos recubiertos de tundiznos, polvo de corcho u otros productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos;
d) los tejidos que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o análogas.

3.- Se entiende por *tejidos cauchutados*, en el sentido de la partida 59.11:

a) los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia:

- de un peso por metro cuadrado inferior o igual a 1.500 gramos; o
- de un peso por metro cuadrado superior a 1.500 gramos y que contengan en peso más del 50% de materias textiles;

b) las napas de hilados textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho;
c) las hojas, planchas o bandas de caucho esponjoso o celular, combinadas con tejidos, distintas de las clasificadas en el Capítulo 40 en virtud del último párrafo de la Nota 2 de este Capítulo.

4.- La partida 59.16 no comprende:

a) las correas de materias textiles que tengan menos de 3 milímetros de espesor, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
b) las correas de tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados o con baño de caucho (partida 40.10).

5.- La partida 59.17 comprende los siguientes productos, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles (con exclusión de los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.14 a 59.16) que se enumeran en forma limitativa a continuación:

- los tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos comúnmente empleados para fabricar guarniciones de cardas, y los productos análogos para otros usos técnicos;
- las gasas y telas para cerner;
- los capachos y tejidos gruesos (incluidos los de cabellos) de los tipos comúnmente empleados para las prensas de aceite u otros usos técnicos análogos;
- los tejidos, afieltrados o no, incluso impregnados o con capa o baño, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, tubulares o sin fin, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, sencillas o múltiples, o tejidos planos, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, múltiples;

— los tejidos de hilados metálicos de la partida 56.01, de los tipos corrientemente utilizados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos;

— los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y otros productos textiles análogos para uso técnico, estén o no impregnados, con baño o armados;

b) los artículos textiles para usos técnicos (distintos de los de las partidas 59.14 a 59.16) y en particular los discos para pulir, las juntas, las arandelas y otras partes o piezas de máquinas o de aparatos.

PARTIDA	MERCANCIA				
59.01	Guatas y artículos de guata; tundiznos, nudos y motas de materias textiles:				
	A.— Guatas y artículos de guata	12	—		
59.01.01.1	- de seda y de rayón.				
59.01.01.2	- de otras fibras.				
	B.— Tundiznos, nudos y motas.	3,5	—		
59.01.11	- de algodón.				
59.01.12	- de lana.				
59.01.13.1	- de fibras artific. y sintét. : de rayón.				
59.01.13.2	- id. id. : los demás.				
59.01.14	- de seda.				
59.01.19	- de otras fibras.				
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:				
	A.— De pelos	16,5	—		
59.02.01	- revestimientos para suelos.				
59.02.09	- los demás.				
	B.— De lana	29,5	—		
59.02.11	- revestimientos para suelos.				
59.02.19	- los demás.				
	C.— De yute	7,— ptas. kg.	—		
59.02.21	- revestimientos para suelos.				
59.02.29	- los demás.				
	D.— De otras fibras	35,5	—		
59.02.91	- de seda y de rayón : revestimientos para suelos.				
59.02.92	- id. : los demás.				
59.02.93	- las demás fibras : revestimientos para suelos.				
59.02.99	- id. : los demás.				
59.03	"Telas sin tejer" y artículos de "telas sin tejer", incluso impregnados o con baño:				
	A.— "Telas sin tejer" y artículos de "telas sin tejer", revestidas, recubiertas o con baño de celulosa o de otras materias plásticas artificiales.	32	—	28,5	
59.03.01.1	- *"telas sin tejer"* : de seda y de rayón.	—	32GT		
59.03.01.2	- id. : de otras fibras.	—	32GT		
59.03.02.1	- artículos de "telas sin tejer" : de seda y de rayón.				
59.03.02.2	- id. : de otras fibras.				
	B.— Los demás	22,5	—	20,0	
59.03.91.1	- *"telas sin tejer"* : de seda y de rayón.	—	32GT		
59.03.91.2	- id. : de otras fibras.	—	32GT		
59.03.92.1	- artículos de "telas sin tejer" : de seda y de rayón.				
59.03.92.2	- id. : de otras fibras.				

PARTIDA	MERCANCIA			
59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar:			
59.04.01	A.– De sisal y henequén	21 m.c. 10,- pts. kg.	–	
	B.– Los demás	26,5	–	
59.04.91	- de seda			
59.04.92	- de algodón			
59.04.93	- de yute o kenaf			
59.04.94	- de rayón			
59.04.99	- de otras fibras			
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas:			
	A.– De cáñamo, abacá, sisal y demás fibras duras. . .	21	–	
59.05.01.1	- hamacas			
59.05.01.2	- las demás			
	B.– De nylon y demás fibras textiles sintéticas . . .	16,5	–	
59.05.11.1	- hamacas			
59.05.11.2	- las demás			
	C.– De algodón y demás materias textiles	21	–	–
59.05.21.1	- de seda : hamacas			
59.05.21.2	- " : las demás			
59.05.22.1	- de algodón : hamacas			
59.05.22.2	- " : las demás			
59.05.23.1	- de kenaf : hamacas			
59.05.23.2	- " : las demás			
59.05.24.1	- de rayón : hamacas			
59.05.24.2	- " : las demás			
59.05.29.1	- de otras fibras : hamacas			
59.05.29.2	- " : las demás			
59.06	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos.	24,5	–	
59.06.01	- de seda			
59.06.02	- de algodón			
59.06.03	- de yute o kenaf			
59.06.04	- de rayón			
59.06.09	- de otras fibras			
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrería	31,5	–	28,0
59.07.01	- de algodón			
59.07.02	- de lana			
59.07.03.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón			
59.07.03.2	- id id : las demás			
59.07.04	- de seda			
59.07.09	- de otras fibras			

PARTIDA	MERCANCIA			
59.08	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias.	31,5	—	
59.08.01	- de seda y de rayón			
59.08.09	- de otras fibras			
(59.09)				
59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no:			
59.10.01	A.— Linóleos	33,5	—	
	B.— Cubiertas para suelos:			
59.10.91	1- que contengan cloruro de polivinilo	33,5	—	
59.10.99	2- las demás.	33,5	—	
59.11	Tejidos cauchutados que no sean de punto	21	—	
59.11.01	- de algodón			
59.11.02	- de seda y de rayón			
59.11.09	- de otras fibras			
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos	31,5	—	28,0
59.12.01	- de algodón			
59.12.02	- de yute o kenaf			
59.12.03	- de seda y de rayón			
59.12.09	- de otras fibras			
59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho .	28,5	—	
59.13.01	- de algodón			
59.13.02	- de seda y de rayón			
59.13.09	- de otras fibras			
59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirven para su fabricación	32,5	—	
59.14.01	- de algodón			
59.14.02	- de seda y de rayón			
59.14.09	- de otras fibras			
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.	22,5	—	
59.15.01	- de algodón			
59.15.02	- de seda y de rayón			
59.15.09	- de otras fibras			

PARTIDA	MERCANCIA		
59.16	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso armadas	22,5	—
59.16.01	- de seda y de rayón		
59.16.09	- de otras fibras		
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles:		
	A.— Tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos empleados para fabricar guarniciones de cardas y los productos análogos para otros usos técnicos	22,5	—
59.17.01.1	- de seda y de rayón		
59.17.01.2	- de otras fibras		
	B.— Gasas y telas para cerner:		
59.17.11	1- de seda	14,5	19 GT
	2- de otras materias textiles.	21	27 GT
59.17.19.1	- de rayón		
59.17.19.2	- de otras fibras		
	C.— Capachos (esportines) y tejidos gruesos (incluidos los de cabellos) empleados en las prensas de aceite u otros usos técnicos análogos.	22,5	—
59.17.21.1	- de seda y de rayón		
59.17.21.2	- los demás		
	D.— Tejidos afieltrados o no, incluso impregnados o con capa, de los tipos comúnmente empleados en máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos y que respondan a las especificaciones del apartado 4 de la Nota 5 a) del presente Capítulo	25	32 GT
59.17.31.1	- de seda y de rayón		
59.17.31.2	- los demás		
	E.— Tejidos armados con metal para usos técnicos. .	22,5	—
59.17.41.1	- de seda y de rayón		
59.17.41.2	- los demás		
	F.— Tejidos de hilados metálicos de la partida 52.01, de los tipos empleados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos.	18,5	—
59.17.51.1	- con seda y rayón		
59.17.51.2	- los demás		
	G.— Otros artículos textiles para usos técnicos (discos, manguitos de fieltro, arandelas, juntas, etc.)	22,5	—
59.17.91.1	- de seda y de rayón		
59.17.91.2	- los demás		

CAPITULO 60

GENEROS DE PUNTO

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) los encajes de ganchillo de la partida 58.09;
b) los géneros de punto del Capítulo 59;
c) los corsés, corpiños, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligueros y artículos análogos (partida 61.09);
d) los artículos de prendería de la partida 63.01;
e) los aparatos ortopédicos, tales como los bragueros, fajas médico-quirúrgicas, etc. (partida 90.19).

2.–Se clasifican en las partidas 60.02 a 60.06, ambas inclusive, los géneros de punto y sus partes:

a) tejidos con forma, ya se presenten en unidades o en piezas que comprendan varias unidades;
b) confeccionados por costura o de otro modo.

3.–No se consideran como artículos de punto elástico, en el sentido de la partida 60.06, los provistos de una banda o hilos de sujeción elásticos.

4.–Este Capítulo comprende los artículos de punto obtenidos con hilos metálicos utilizados en el vestido, mobiliario y usos análogos.

5.–En este Capítulo, se entiende por:

a) telas y artículos de *punto elástico*, los géneros de punto formados por materias textiles combinadas con hilos de caucho;
b) telas y artículos de punto *cauchutado*, los géneros de punto impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia, así como los fabricados con hilos textiles impregnados, con baño o recubiertos de caucho.

6.– En todas las Secciones de la Nomenclatura, la expresión *de punto* abarca los productos de costura por cadeneta en los cuales las mallas están constituidas por hilados textiles.

PARTIDA	MERCANCIA		
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:		
	A.– De seda, borra de seda ("schappe") o fibras textiles sintéticas.	29,5	–
60.01.01	- de seda o borra de seda		
60.01.02	- de fibras sintéticas		
	B.– De lana o de pelos	29	–
60.01.11	- de lana		
60.01.12	- de pelos		
60.01.21	C.– De algodón.	35,5	–
	D.– De fibras artificiales:		
60.01.31	1- de fibrana, fibra cuproamoniacal (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniacal. . . . :	32	–
	2- de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales	35,5	–
60.01.32.1	- de fibras algínicas y proteicas		
60.01.32.2	- de las demás		
60.01.91	E.– De otras materias textiles	32	–
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar	38,5	–
60.02.01	- de algodón		
60.02.02	- de lana		
60.02.03.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón		
60.02.03.2	- id id : los demás		
60.02.04	- de seda		
60.02.09	- de otras fibras		

PARTIDA	MERCANCIA		
60.03	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar:		
	A.– Medias, medias cortas y salvamedias:		
	1- de seda o de fibras textiles sintéticas	32	–
60.03.01	- de seda.		
60.03.02	- de fibras sintéticas.		
60.03.08	2- de algodón	30,5	–
	3- de otras materias textiles.	30,5	–
60.03.09.1	- de rayón.		
60.03.09.2	- las demás.		
	B.– Calcetines y medias de "sport":		
	1- de seda o de fibras textiles sintéticas	32	–
60.03.11.1	- de seda.		
60.03.11.2	- de fibras sintéticas.		
60.03.12	2- de algodón	34	–
60.03.13	3- de lana	34	–
	4- de otras materias textiles.	34	–
60.03.19.1	- de rayón.		
60.03.19.2	- las demás.		
	C.– Escarpines y demás artículos no expresados anteriormente:		
60.03.21	1- de algodón	32	–
	2- de otras materias textiles.	32	–
60.03.22	- de lana.		
60.03.23.1	- de fibras artific. y sintét. : de rayón.		
60.03.23.2	- id. id. : las demás.		
60.03.24	- de seda.		
60.03.29	- los demás.		
60.04	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar:		
	A.– De seda, borra de seda ("schappe") o fibras textiles sintéticas	34	–
60.04.01	- de seda o borra de seda.		
60.04.02	- de fibras sintét. : calzas (panties).		
60.04.03	- id. id. : camisas manga larga o corta, incluidas las "polo", para hombres y niños.		
60.04.04	- id. id. : otra ropa inter. para hombres y niños.		
60.04.05	- id. id. : otra ropa inter. para mujeres, niñas y primera infancia.		
	B.– De lana o de pelos	29	–
60.04.11	- calzas (panties).		
60.04.19	- otra ropa inter.		
	C.– De algodón.	34	–
60.04.21	- camisas manga larga o corta, incluidas las "polo", para hombres y niños.		
60.04.29	- otra ropa inter.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	D.– De fibras textiles artificiales:		
60.04.31	1- de fibrana, fibra cuproamoniacal (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniacal. . . .	32	–
	2- de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales	38,5	–
60.04.39.1	- de fibras algínicas y proteicas.		
60.04.39.2	- de las demás.		
60.04.91	E.– De otras materias textiles	32	–
60.05	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:		
	A.– De seda, borra de seda o fibras textiles sintéticas	38,5	–
60.05.01	- de seda o borra de seda : "chandals", jerseys, monos(slip-overs),conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.02	- id. id. : vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.03	- id. id. : las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.04	- id. id. : los demás artículos.		
60.05.05	- de fibras sintét. : "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.06	- id. : vestidos, faldas y trajes-sastre para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.07	- id. : las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.09	- id. : los demás artículos.		
	B.– De lana o de pelos	32	–
60.05.11	- de lana : "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.12	- id. : vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.13	- id. : las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.14	- id. : los demás artículos.		
60.05.15	- de pelos. : "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.16	- id. : vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.17	- id. : las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.19	- id. : los demás artículos.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	C.– De algodón.	35,5	—
60.05.21	- "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.22	- vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.23	- las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.29	- los demás artículos.		
	D.– De fibras textiles artificiales:		
	1- de fibrana, fibra cuproamoniacal (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniacal.	35,5	—
60.05.31	- "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.32	- vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.33	- las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.34	- los demás artículos.		
	2- de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales	35,5	—
60.05.39.1	- de fibras algínicas y proteicas : "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.39.2	- de fibras algínicas y proteicas : vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.39.3	- de fibras algínicas y proteicas : las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.39.4	- de fibras algínicas y proteicas : los demás artículos.		
60.05.39.5	- de otras fibras artific. : "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.39.6	- de otras fibras artific. : vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.39.7	- de otras fibras artific. : las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.39.9	- de otras fibras artific. : los demás artículos.		
	E.– De otras materias textiles	32	—
60.05.91	- "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
60.05.92	- vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
60.05.93	- las demás prendas exteriores y sus accesorios.		
60.05.99	- los demás artículos.		
60.06	Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado:		
	A.– Telas en pieza:		
60.06.01	1- de algodón	26,5	—
	2- de otras materias textiles	26,5	—
60.06.02	- de lana.		
60.06.03.1	- de fibras artific. y sintét. : de rayón.		
60.06.03.2	- id. id. : las demás.		
60.06.04	- de seda.		
60.06.09	- las demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	B.– Otros artículos:		
60.06.91	1- de algodón	26,5	—
	2- de otras materias textiles.	26,5	—
60.06.92	- de lana.		
60.06.93.1	- de fibras artific. y sintét. : de rayón.		
60.06.93.2	- id. id. : las demás.		
60.06.94	- de seda.		
60.06.99	- las demás.		

CAPITULO 61

PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, DE TEJIDOS

NOTAS:

1.–Este Capítulo comprende solamente los artículos confeccionados con tejidos, fieltros o *telas sin tejer*, con exclusión de los artículos de punto distintos de los comprendidos en la partida 61.09.

2.–Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de prendería de la partida 63.01;
b) los aparatos ortopédicos, tales como bragueros para hernias, fajas médico-quirúrgicas, etc. (partida 90.19).

3.–Para la interpretación de la partidas 61.01 a 61.04 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) cuando exista dificultad en distinguir si un artículo corresponde a prendas de vestir masculinas o femeninas, se clasificará con estas últimas (partidas 61.02 ó 61.04, según los casos);
b) la expresión *ropa exterior o interior de primera infancia* comprende la destinada, sin distinción de sexo, a niños de corta edad, no aplicándose a las prendas reconocidas como destinadas exclusivamente a niñas o a niños; dicha expresión comprende también los pañales y mantillas.

4.–En la partida 61.05 (pañuelos de bolsillo) se incluyen los pañuelos de la partida 61.06, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada que no midan más de 60 centímetros de lado. Por el contrario, en la partida 61.06 se clasifican los pañuelos de bolsillo siempre que uno cualquiera de sus lados mida más de 60 centímetros.

5.–Las partidas del presente Capítulo comprenden también los tejidos (que no sean de punto) cortados sobre patrón para la confección de artículos de este Capítulo.

La partida 61.09 comprende también los géneros de punto tejidos con forma para la confección de artículos de esta partida, incluso si se presentan en unidades o en piezas que comprendan varias unidades.

PARTIDA	MERCANCIA		
61.01	Ropa exterior para hombres y niños:		
	A.– De algodón.	44,5	—
61.01.01	· de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		
61.01.02	· abrigos y gabanes.		
61.01.03	· trajes.		
61.01.04	· pantalones y calzones.		
61.01.05	· chaquetas y americanas.		
61.01.09	· otra ropa exterior.		
	B.– De lana	36,5	—
61.01.11	· de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto):		
61.01.12	· abrigos y gabanes.		
61.01.13	· trajes.		
61.01.14	· pantalones y calzones.		
61.01.15	· chaquetas y americanas.		
61.01.19	· otra ropa exterior.		

PARTIDA	MERCANCIA	
	C.– De fibras textiles artificiales.	44,5 —
61.01.21.1	- de rayón : de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).	
61.01.21.2	- id : abrigos y gabanes.	
61.01.21.3	- id : trajes.	
61.01.21.4	- id : pantalones y calzones.	
61.01.21.5	- id : chaquetas y americanas.	
61.01.21.9	- id : otra ropa exterior.	
61.01.22	- de otras fibras artificiales : de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).	
61.01.23	- id : abrigos y gabanes.	
61.01.24	- id : trajes.	
61.01.25	- id : pantalones y calzones.	
61.01.26	- id : chaquetas y americanas.	
61.01.29	- id : otra ropa exterior.	
	D.– De otras fibras	36,5 —
61.01.31.1	- de seda : abrigos y gabanes.	
61.01.31.2	- id : trajes.	
61.01.31.3	- id : pantalones y calzones.	
61.01.31.4	- id : chaquetas y americanas.	
61.01.31.9	- id : otra ropa exterior.	
61.01.32.1	- de fibras sintéticas : de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).	
61.01.32.2	- id : abrigos y gabanes.	
61.01.32.3	- id : trajes.	
61.01.32.4	- id : pantalones y calzones.	
61.01.32.5	- id : chaquetas y americanas.	
61.01.32.9	- id : otra ropa exterior.	
61.01.33.1	- de pelos finos : abrigos y gabanes.	
61.01.33.2	- id : trajes.	
61.01.33.3	- id : pantalones y calzones.	
61.01.33.4	- id : chaquetas y americanas.	
61.01.33.9	- id : otra ropa exterior.	
61.01.39.1	- de otras fifras : de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).	
61.01.39.2	- id : abrigos y gabanes.	
61.01.39.3	- id : trajes.	
61.01.39.4	- id : pantalones y calzones.	
61.01.39.5	- id : chaquetas y americanas.	
61.01.39.9	- id : otra ropa exterior.	
	E.– Escafandras de tejidos recubiertos o impregnados, de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	40,5 —
61.01.41	- de seda.	
61.01.42	- de algodón.	
61.01.43.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón.	
61.01.43.2	- id id : las demás.	
61.01.49	- de otras fibras.	

PARTIDA	MERCANCIA		
61.02	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia:		
	A.– De algodón	44,5	–
61.02.01	- de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		
61.02.02	- abrigos y chaquetas.		
61.02.03	- trajes-sastre.		
61.02.04	- vestidos.		
61.02.05	- faldas.		
61.02.06	- blusas.		
61.02.09	- otra ropa exterior.		
	B.– De lana	36,5	–
61.02.11	- de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		
61.02.12	- abrigos y chaquetas.		
61.02.13	- trajes-sastre.		
61.02.14	- vestidos.		
61.02.15	- faldas.		
61.02.16	- blusas.		
61.02.19	- otra ropa exterior.		
	C.– De fibras textiles artificiales.	44,5	–
61.02.21.1	- de rayón : de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		
61.02.21.2	- id. : abrigos y chaquetas.		
61.02.21.3	- id. : trajes-sastre.		
61.02.21.4	- id. : vestidos.		
61.02.21.5	- id. : faldas.		
61.02.21.6	- id. : blusas.		
61.02.21.9	- id. : otra ropa exterior.		
61.02.22	- de otras fibras artificiales : de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		
61.02.23	- id. id. : abrigos y chaquetas.		
61.02.24	- id. id. : trajes-sastre.		
61.02.25	- id. id. : vestidos.		
61.02.26	- id. id. : faldas.		
61.02.27	- id. id. : blusas.		
61.02.29	- id. id. : otra ropa exterior.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	D.– De otras fibras	36,5	–
61.02.31.1	- de seda : abrigos y chaquetas.		
61.02.31.2	- id. : trajes-sastre.		
61.02.31.3	- id. : vestidos.		
61.02.31.4	- id. : faldas.		
61.02.31.5	- id. : blusas.		
61.02.31.9	- id. : otra ropa exterior.		
61.02.32.1	- de fibras sintéticas : de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		
61.02.32.2	- id. id. : abrigos y chaquetas.		
61.02.32.3	- id. id. : trajes-sastre.		
61.02.32.4	- id. id. : vestidos.		
61.02.32.5	- id. id. : faldas.		
61.02.32.6	- id. id. : blusas.		
61.02.32.9	- id. id. : otra ropa exterior.		
61.02.33.1	- de pelos finos : abrigos y chaquetas.		
61.02.33.2	- id. : trajes-sastre.		
61.02.33.3	- id. : vestidos.		
61.02.33.4	- id. : faldas.		
61.02.33.5	- id. : blusas.		
61.02.33 9	- id. : otra ropa exterior.		
61.02.39.1	- de otras fibras : de tejidos de las partidas 59.08 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		
61.02.39.2	- id. : abrigos y chaquetas.		
61.02.39.3	- id. : trajes-sastre.		
61.02.39.4	- id. : vestidos.		
61.02.39.5	- id. : faldas.		
61.02.39.6	- id. : blusas.		
61,02.39.9	- id. : otra ropa exterior.		
	E.– Escafandras de tejidos recubiertos o impregnados, de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	40,5	–
61.02.41	- de seda.		
61.02.42	- de algodón.		
61.02.43.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón.		
61.02.43.2	- id id. : las demás.		
61.02.49	- de otras fibras.		
61.03	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:		
	A.– De algodón.	44,5	–
61.03.01	- camisas de manga larga o corta.		
61.03.02	- otra ropa interior.		
	B.– De lana	44,5	–
61.03.11	- camisas de manga larga o corta.		
61.03.12	- otra ropa interior.		
	C.– De fibras textiles artificiales.	44,5	–
61.03.21	- de rayón : camisas de manga larga o corta.		
61.03.22	- id. : otra ropa interior.		
61.03.26	- las demás : camisas de manga larga o corta.		
61.03.29	- id. : otra ropa interior.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	D.– De otras materias textiles	40,5	–
61.03.91.1	. de seda : camisas de manga larga o corta.		
61.03.91.2	. id. : otra ropa interior.		
61.03.92.1	. de fibras sintéticas : camisas de manga larga o corta.		
61.03.92.2	. id. : otra ropa interior.		
61.03.99.1	. de otras fibras : camisas de manga larga o corta.		
61.03.99.2	. id. : otra ropa interior.		
61.04	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia:		
61.04.01	A.– De algodón.	44,5	–
61.04.11	B.– De lana	36,5	–
	C.– De fibras textiles artificiales.	44,5	–
61.04.21.1	- de rayón.		
61.04.21.2	- las demás.		
	D.– De otras fibras	36,5	–
61.04.91	- de seda.		
61.04.92	- de fibras sintéticas.		
61.04.99	- de otras fibras.		
61.05	Pañuelos de bolsillo:		
	A.– Fabricados o confeccionados total o parcialmente con tules, blondas, encajes u otros adornos similares.	49	–
61.05.01	- de seda.		
61.05.02	- de algodón.		
61.05.03.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón.		
61.05.03.2	- id. id. : las demás.		
61.05.09	- de otras fibras.		
	B.– Los demás:		
	1- confeccionados total o parcialmente a mano	44,5	–
61.05.91.1	- de seda y de rayón.		
61.05.91.2	- de otras fibras.		
	2- otros.	36	–
61.05.92	- de algodón.		
61.05.93	- de seda y de rayón.		
61.05.99	- de otras fibras.		
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos	30	–
61.06.01	- mantones de Manila (de seda y bordados a mano).		
61.06.91	- los demás : de seda y de rayón.		
61.06.99	- id. : de otras fibras.		

PARTIDA	MERCANCIA		
61.07	Corbatas:		
61.07.01	A.– De seda	38	–
	B.– De otras materias textiles	30	–
61.07.91	- de algodón.		
61.07.92	- de lana.		
61.07.93.1	- de fibras artificiales y sintéticas : de rayón.		
61.07.93.2	- id. id. : las demás.		
61.07.99	- de otras fibras.		
(61.08)			
61.09	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos, de tejidos o de punto, incluso elásticos	40,5	–
61.09.01	- de algodón : sostenes sin tirantes.		
61.09.02	- " : los demás artículos.		
61.09.03	- de lana : sostenes sin tirantes.		
61.09.04	- " : los demás artículos.		
61.09.05	- de rayón : sostenes sin tirantes.		
61.09.06	- " : los demás artículos		
61.09.07	- de otras fibras artif. y de las sintéticas sostenes sin tirantes.		
61.09.08	- " " : los demás artículos.		
61.09.09	- de otra fibra : sostenes sin tirantes.		
61.09.91	- " : los demás artículos.		
61.10	Guantes y similares, medias y calcetines, que no sean de punto:		
61.10.01	A.– De algodón.	44,5	–
61.10.11	B.– De lana	44,5	–
	C.– De fibras textiles artificiales.	44,5	–
61.10.21.1	- de rayón.		
61.10.21.2	- las demás.		
	D.– De otras fibras	40,5	–
61.10.91	- de seda.		
61.10.99	- de otras fibras.		
61.11	Otros accesorios confeccionados para prendas de vestir: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.:		
	A.– Cuellos, gorgueras, puños y otros adornos similares para prendas de vestir o ropa interior femeninas	32,5	–
61.11.01	- de seda y de rayón.		
61.11.09	- de otras fibras.		
	B.– Los demás	28,5	–
61.11.91	- de lana.		
61.11.92.1	- de rayón.		
61.11.92.2	- de otras fibras artificiales y de las sintéticas.		
61.11.93	- de seda.		
61.11.94	- de algodón.		
61.11.99	- de las demás fibras.		

CAPITULO 62

OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS

NOTAS:

1.—Este Capítulo sólo comprende artículos confeccionados con tejidos que no sean de punto.

2.—Se exceptúan de este Capítulo:

a) los artículos comprendidos en los Capítulos 58, 59 y 61;

b) los artículos de prendería de la partida 63.01.

PARTIDA	MERCANCIA			
62.01	Mantas:			
	A.— Eléctricas.	21,5	—	19,0
62.01.01	- de seda y de rayón.			
62.01.09	- de otras fibras.			
	B.— Las demás:			
62.01.91	1- de algodón.	23	—	
	2- de lana o pelos	23	—	20,5
62.01.92	- de lana.			
62.01.93	- de pelos.			
	3- de otras fibras textiles	21	—	18,5
62.01.94	- de fibras sintéticas.			
01.99.1	- de seda y de rayón.			
01.99.2	- de las demás.			
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:			
	A.— De algodón.	37,5	—	
2.02.01	- tapices y reposteros.			
2.02.02	- ropa de cama.			
2.02.03	- ropa de mesa.			
2.02.04	- ropa de tocador, cocina o antecocina.			
2.02.09	- los demás.			
	B.— De otras fibras textiles	37,5	—	
02.91.1	- de lana : tapices y reposteros.			
02.91.2	- " : ropa de cama.			
02.91.3	- " : ropa de mesa.			
02.91.4	- " : ropa de tocador, cocina o antecocina.			
2.02.92	- " : los demás.			
02.93.1	- de rayón : tapices y reposteros.			
02.93.2	- " : ropa de cama.			
02.93.3	- " : ropa de mesa.			
02.93.4	- " : ropa de tocador, cocina o antecocina.			
02.93.9	- " : los demás.			
02.94.1	- de otras artific. y de las sintét. : tapices y reposteros.			
02.94.2	- " " : ropa de cama.			
02.94.3	- " " : ropa de mesa.			
02.94.4	- " " : ropa de tocador, cocina o antecocina.			
02.94.9	- " " : los demás.			
02.95.1	- de seda : tapices y reposteros.			
02.95.2	- " : ropa de cama.			
02.95.3	- " : ropa de mesa.			
02.95.4	- " : ropa de tocador, cocina o antecocina.			
02.95.9	- " : los demás.			
02.99.1	- las demás fibras : tapices y reposteros.			
02.99.2	- " : ropa de cama.			
02.99.3	- " : ropa de mesa.			
02.99.4	- " : ropa de tocador, cocina o antecocina.			
02.99.9	- " : los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
62.03	Sacos y talegas para envasar:			
62.03.01	A.—De tejido de yute.	13,50 ptas. kg.	—	
	B.—De otros tejidos.	Derecho correspondiente al tejido en estado nuevo.	—	
62.03.91	- de algodón.			
62.03.92	- de lana.			
62.03.93.1	- de fibras artificiales y sintéticas : rayón.			
62.03.93.2	- id. id. : otras.			
62.03.94	- de seda.			
62.03.99	- de otras fibras.			
62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar. .	35	—	31,0
62.04.01	- velas para embarcaciones : de algodón.			
62.04.02	- id. : de seda o rayón.			
62.04.05	- id. : de otras fibras.			
62.04.06	- artículos para "camping" y playa : de algodón.			
62.04.07	- id. : de seda o rayón.			
62.04.09	- id. : de otras fibras.			
62.04.91	- los demás : de algodón.			
62.04.92	- id. : de seda o rayón.			
62.04.99	- id. : de otras fibras.			
62.05	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos:			
62.05.01	A.—Patrones para vestidos	4	—	
	B.—Abanicos	18	—	16,0
62.05.11	- de seda o de rayón.			
62.05.19	- los demás.			
	C.—Los demás	37	—	33,0
62.05.91	- de algodón.			
62.05.92	- de yute o kenaf.			
62.05.93	- de seda o de rayón.			
62.05.99	- de otras fibras.			

CAPITULO 63

PRENDERIA Y TRAPOS *

* Véase Anejo único de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con las Disposiciones sanitarias a tener en cuenta en el despacho.

PARTIDA	MERCANCIA		
63.01	Prendas de vestir y sus accesorios, mantas, ropa de casa y artículos de moblaje (distintos de los comprendidos en las partidas 58.01, 58.02 y 58.03), de materias textiles, calzado, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos.	Derecho correspondiente al artículo según su clase en estado nuevo	—
63.01.01	- de seda y de rayón		
63.01.91	- de otras fibras		
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos de desecho	1	1,5 GT
63.02.01	- de seda y de rayón.		
63.02.02	- de otras fibras : trapos de fibras vegetales.		
63.02.91	- id. : los demás.		

CAPITULO 64

CALZADOS, BOTINES Y POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) los escarpines de punto (partida 60.03) o de otros tejidos (partida 62.05), sin suelas aplicadas;
b) el calzado usado de la partida 63.01;
c) los artículos de amianto (partida 68.13);
d) los aparatos y el calzado ortopédicos y sus partes componentes (partida 90.19);
e) el calzado que tenga carácter de juguete y los artículos compuestos, formados por calzado y patines (para hielo o de ruedas), íntimamente unidos (Capítulo 97).

2.–No se consideran *partes componentes*, según las partidas 64.05 y 64.06, las clavijas, protectores, ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y otros artículos de ornamentación y de pasamanería, los cuales siguen su propio régimen, ni los botones para calzado (partida 98.01).

3.–Para la aplicación de la partida 64.01, se consideran como caucho o como materia plástica artificial, los tejidos u otros soportes textiles que presenten una capa visible de caucho o de materia plástica artificial.

PARTIDA	MERCANCIA			
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial:			
64.01.01	A.—Cubre calzado (chanclos).....	16	—	
64.01.11	B.—Sandalias y zapatillas.....	16	—	
64.01.21	C.—Botas altas.....	25	—	20,0
64.01.91	D.—Los demás.....	16	—	
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01):			
	A.—Calzado con parte superior de piel o cuero natural, artificial o regenerado:			
64.02.01	1 – de 23 cm. o más de longitud, para señoras y niñas mayores.....	35	—	30,0
64.02.02	2 – de 23 cm. o más de longitud para caballeros y muchachos.....	35 m. e. 90,— ptas. kg.	—	30,0 m.e. 77 pts.Kg.
64.02.03	3 – de menos de 23 cm., para niños.....	25,5 m. e. 80,— ptas. kg.	—	20,0 m.e. 64 pts.Kg.

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Los demás:			
64.02.91	1 – calzado con parte superior de caucho o materia plástica artificial.....	21,5	—	20,0
64.02.92	2 – zapatillas con parte superior de paño, fieltro o tejido.....	32	—	25,0
64.02.93	3 – zapatos y botas con parte superior de materias textiles.....	32	—	25,0
64.02.94	4 – alpargatas con piso de caucho.....	21,5	—	20,0
64.02.99	5 – calzado con parte superior de otras materias	25,5	—	20,0
64.03	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho:			
	A.—Con piso de madera o de corcho:			
64.03.01	1 – con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial..	19,5	—	11,7
64.03.09	2 – con parte superior de otras materias..	19,5	—	11,7
64.03.11	B.—Calzado exclusivamente de madera o de corcho.....	8	—	
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejido, fieltro, etc.):			
64.04.01	A.—Con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial.....	25,5	—	20,0
64.04.91	B.—Con parte superior de otras materias....	35	—	25,0
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:			
	A.—De piel o cuero natural, artificial o regenerado:			
64.05.01	1 – suelas, tacones, plantillas, topes y contrafuertes y otras partes internas del calzado.....	15,5	—	12,0
64.05.02	2 – palas, cañas y demás partes de piel o cuero, para el empeine o forro del calzado, y las bridas o correas exteriores..	11,5	—	9,0
	B.—De otras materias:			
64.05.91	1 – de caucho o materia plástica artificial.	12,5	—	9,0
64.05.92	2 – de madera o de corcho.....	11,5	—	9,0
64.05.99	3 – de las demás materias.....	11,5	—	9,0
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes:			
64.06.01	A.—De piel o cuero, caucho o materia plástica artificial.....	23	—	15,0
64.06.91	B.—De otras materias.....	28,5	—	20,0

CAPITULO 65

SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los sombreros, gorras y demás tocados, usados, de la partida 63.01;
b) las redecillas y redes de cabellos (partida 67.04);
c) los sombreros, gorras y demás tocados, de amianto (partida 68.13);
d) los artículos de sombrerería que tengan carácter de juguetes, tales como sombreros para muñecas y artículos de cotillón (Capítulo 97).

2.—La partida 65.02 no se aplica a los cascos o formas confeccionados por costura, con excepción de los obtenidos por unión de bandas (trenzadas, tejidas u obtenidas de otra forma) simplemente cosidas en espiral.

PARTIDA	MERCANCIA			
65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estas últimas estén cortadas en el sentido de la altura.....	12	—	8,0
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado:			
5.02.01	A.—De viruta de madera o de cualquier otra materia vegetal.....	Libre	—	
	B.—De otras materias.....	10,5	—	6,5
02.91	- de seda y de rayón			
02.99	- los demás			
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos:			
03.01	A.—Sin guarnecer.....	18	—	10,8
	B.—Guarnecidos:			
03.11	1 - para caballeros.....	18	—	10,8
03.12	2 - para señoras y niños.....	22	—	13,2
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos:			
	A.—Sin guarnecer.....	18	—	10,8
04.11	- de seda y de rayón			
04.12	- de otras materias			

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Guarnecidos:			
	1 – para caballeros.....	18	—	10,8
65.04.11.1	- de seda y de rayón			
65.04.11.2	- de otras materias			
	2 – para señoras y niños.....	22	—	13,2
65.04.12.1	- de seda y de rayón			
65.04.12.2	- de otras materias			
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos:			
	A.—Sombreros o cascos de corcho, médula de saúco o áloe y similares, revestidos de tejidos.....	16	—	9,6
65.05.01	- revestidos de seda y de rayón			
65.05.09	- " de otros tejidos			
	B.—Redes y redecillas para el cabello.....	18	—	10,8
65.05.11	- de seda y de rayón			
65.05.19	- de otras materias			
	C.—Boinas, gorras y demás.....	18	—	10,8
65.05.21	- de seda y de rayón			
65.05.29	- de otras materias			
65.06	Otros sombreros y tocados, estén o no guarnecidos:			
65.06.01	A.—Gorros de caucho o materia plástica artificial.....	22	—	13,2
	B.—Cascos metálicos.....	22	—	13,2
65.06.11	- gravados Lujo, art. 20.1 a			
65.06.19	- los demás			
65.06.21	C.—Tocados de piel o cuero natural.....	26	—	15,6
65.06.99	D.—Los demás.....	15	—	9,5
65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barboquejos para sombrerería:			
65.07.01	A.—Desudadores de piel para guarnición interior.....	12	—	7,2
	B.—Los demás.....	3,5	—	
65.07.91	- de seda y de rayón			
65.07.99	- de otras materias			

CAPITULO 66

PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los bastones-medida y análogos (partida 90.16);
b) los bastones-escopeta, bastones-estoque, bastones plomados y análogos (Capítulo 93);
c) los artículos del Capítulo 97, especialmente los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados para recreo de los niños, los palos de golf, palos de hockey y bastones de esquiar.

2.—La partida 66.03 no comprende los accesorios de materias textiles, las vainas, forros, bellotas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente incluso cuando se presenten con los artículos a que se destinen, siempre que no estén montados en dichos artículos.

PARTIDA	MERCANCIA			
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas-bastón y los quitasoles-toldo y análogos:			
	A.—Paraguas, sombrillas y quitasoles:			
	1 – con cubierta de tejido de seda natural o de fibras textiles sintéticas o artificiales.....	14	—	
66.01.01.1	- normalmente destinados a campo y playa	m. e.		
66.01.01.2	- para otros usos	75,—		
		ptas. uno		
	2 – los demás.....	18,5	—	
66.01.09.1	- normalmente destinados a campo y playa	m. e.		
66.01.09.2	- para otros usos	40,—		
		ptas. uno		
	B.—Quitasoles-toldos que midan, estando abiertos:			
	1 – hasta 1,20 m., inclusive, de diámetro..	14	—	
66.01.11.1	- normalmente destinados a campo y playa	m. e.		
66.01.11.2	- para otros usos	55,—		
		ptas. uno		
	2 – de más de 1,20 m. de diámetro.....	14	—	
66.01.12.1	- normalmente destinados a campo y playa	m. e.		
66.01.12.2	- para otros usos	135		
		ptas. uno		
66.02	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos:			
	A.—Bastones:			
	1 – de madera, sin adornos de otras materias.....	18,5	—	11,1 m.e. 4,80 pts. uno
66.02.01.1	- gravados Lujo, art. 20.1 a	m. e.		
66.02.01.2	- " " 20.1 b	8,—		
66.02.01.3	- los demás	ptas. uno		
	2 – los demás.....	18,5	—	11,1 m.e. 15 pts. uno
66.02.09.1	- gravados Lujo, art. 20.1 a	m. e.		
66.02.09.2	- " " 20.1 b	25,—		
66.02.09.3	- los demás	ptas. uno		

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Fustas, látigos y análogos.....	18,5 m. e. 15,— ptas. uno	—	11,1 m.e. 9 pts.uno
66.02.11	- gravados Lujo, art. 20.1 a			
66.02.19	- los demás			
66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02:			
66.03.01	A.—Palos de madera o de caña.....	14 m. e. 3,— ptas. uno	—	
	B.—Puños:			
66.03.11	1 – de metales preciosos o chapados de metales preciosos.....	8	—	
66.03.12	2 – de madera, caña, bambú, roten, java y demás materias vegetales.....	27 m. e. 8,— ptas. uno	—	
66.03.19	3 – de otras materias.....	22,5 m. e. 8,— ptas. uno	—	
	C.—Armazones para paraguas, sombrillas y quitasoles:			
66.03.21	1 – con varillaje de acero.....	19,5 m. e. 40,— ptas. kg.	—	
66.03.22	2 – con varillaje de junco y metal para quitasoles, con o sin articulaciones....	15,5 m. e. 65,— ptas. kg.	—	
66.03.91	D.—Las demás partes, adornos y accesorios...	27	—	

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS

NOTAS:

1.- Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 25;
b) los papeles y cartones estucados, impregnados o con baño, de la partida 48.07 (por ejemplo, los recubiertos de polvo de mica o de grafito, y los papeles y cartones bituminados o asfaltados);
c) los tejidos impregnados o con baño del Capítulo 59 (tales como los recubiertos de polvo de mica, de betún o de asfalto);
d) los artículos del Capítulo 71;
e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
f) las piedras litográficas de la partida 84.34;
g) los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las partidas 85.25 y 85.26;
h) las muelas pequeñas para tornos de dentista (partida 90.17);
ij) los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
k) los artículos de la partida 95.08, cuando están constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 95;
l) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
m) los botones (partida 98.01), los pizarrines (partida 98.05), las pizarras y tableros de pizarra para escritura y dibujo (partida 98.06);
n) los objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades (Capítulo 99).

2.- A efectos de la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción* comprende, no solamente las piedras utilizadas habitualmente para estos usos, sino también cualquier otra piedra natural trabajada de la misma forma, con excepción de la pizarra.

PARTIDA	MERCANCIA		
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra):		
68.01.01	A.—De más de 20 cm. de grueso.....	4	—
68.01.11	B.—Hasta 20 cm. inclusive de grueso.....	13,5	12 GT 8,1
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construccion, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos:		
	A.—Manufacturas de piedras de talla o de construcción:		
	I - simplemente cortadas o aserradas con superficie plana uniforme:		
68.02.01	a - de mármol y demás materias de la partida 25.15.....	6,5	—
68.02.02	b - las demás.....	6,5	—

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- molduradas o torneadas, pero sin pulimentar, esculpir ni trabajar de otra manera:			
68.02.03	a- de mármol y demás materias de la partida 25.15	9	—	
68.02.04	b- las demás	9,5	—	
	3- pulimentadas o trabajadas de otra manera, pero sin esculpir:			
	a- de mármol y demás materias de la partida 25.15	11,5	—	6,9
68.02.05.1	- lámparas.			
68.02.05.2	- las demás.			
68.02.06	b- las demás	11,5	—	6,9
	4- esculpidas:			
68.02.07	a- estatuitas y otros objetos que pesen hasta 10 kg. inclusive	20,5	—	12,3
	b- las demás manufacturas:			
68.02.08	1- de mármol y demás materias de la partida 25.15	20,5	—	12,3
68.02.09	2- las demás	20,5	—	12,3
68.02.11	B.— Cubos y dados para mosaicos	6,5	—	
68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada:			
68.03.01	A.— Pizarra natural trabajada, en losas y tablas	5	—	
68.03.91	B.— Las demás	7	—	
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:			
	A.— Piedras para afilar o pulir a mano:			
68.04.01	1- de abrasivos aglomerados	27	—	
68.04.09	2- las demás	18	—	
68.04.11	B.— Muelas para moler o desfibrar	11	—	
	C.— Los demás:			
	1- de abrasivos aglomerados	27	—	
68.04.21	- de diamante natural o sintético y de nitruro de boro cúbico.			
68.04.22	- los demás.			
68.04.29	2- los demás	20	—	
	D.— Segmentos y demás partes	27	—	
68.04.91	- de diamante natural o sintético y de nitruro de boro cúbico.			
68.04.99	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
(68.05)				
68.06 8.06.00	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	25	—	
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 69:			
	A.— Lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales similares	14,5	—	8,7
8.07.01	- *lana de roca*	—	18GT	
8.07.02	- lanas de escorias y otras lanas minerales similares.			
8.07.11	B.— Vermiculita dilatada y productos similares dilatados	14,5	—	8,7
8.07.21	C.— Mezclas y manufacturas para usos calorífugos y acústicos	14,5	—	8,7
68.08 8.08.00	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.)	11	—	6,6
68.09 8.09.00	Paneles, planchas, baldosas, bloques y similares, de fibras vegetales, fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales	5	—	
68.10 8.10.00	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso	12	—	7,2
68.11 8.11.00	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo . .	17	15GT	10,2

PARTIDA	MERCANCIA			
68.12	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y similares:			
68.12.01	A.—Material para cubiertas (placas planas y onduladas y sus accesorios).....	25	—	15,0
68.12.11	B.—Tubos y accesorios de tuberías.....	32	—	19,2
68.12.91	C.—Las demás.....	16	—	9,6
68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etcétera), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:			
68.13.01	A.—Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias.....	18,5	22 GT	10,8
68.13.11	B.—Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros o gorras, calzados, etc.), incluso armadas.....	28	32 GT	16,8
68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etc.) para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento, a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias:			
68.14.01	A.—Moldeadas.....	33,5	—	20,1
68.14.11	B.—Tejidas.....	29	—	17,4
68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.):			
68.15.01	A.—Hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 mm.....	Libre	—	
	B.—Las demás:			
68.15.91	1 – sin adición de otro producto.....	16	—	9,6
68.15.92	2 – con adición de otro producto.....	29	—	17,4

PARTIDA	MERCANCIA			
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas:			
	A.—Manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer.....	12,5	—	7,5
68.16.01	– *ladrillos de magnesita sin cocer*.....	—	15 GT	
68.16.09	– otras manufacturas.			
68.16.11	B.—Manufacturas refractarias electrofundidas.	1	—	
	C.—Las demás.....	17	—	10,2
68.16.91	– *ladrillos de magnesita recubiertos*.....	—	17 GT	
68.16.92	– *recipientes de turba fertilizados para el trasplante («Jiffy-Pot»)*.....	—	16 GT	
68.16.99	– las demás.			

CAPITULO 69

PRODUCTOS CERAMICOS

NOTAS:

1.—El presente Capítulo no comprende más que los productos cerámicos que han sido cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14, ambas inclusive, sólo comprenden productos distintos de los calorífugos o refractarios.

2.—Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 71, especialmente los objetos que respondan a la definición de bisutería de fantasía;
b) los «cermets» de la partida 81.04;
c) los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las partidas 85.25 y 85.26;
d) los dientes artificiales de materias cerámicas (partida 90.19);
e) los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
f) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
g) los botones, las pipas y demás artículos del Capítulo 98;
h) los objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades (Capítulo 99).

NOTA COMPLEMENTARIA:

A efectos de aplicación de las partidas 69.02 B y 69.03 B, solamente se consideran como aluminosos y sílico-aluminosos, los productos expresados en las mismas que contengan menos del 42 % de Al_2O_3 y menos del 85 % de Si, pudiendo contener, además, hasta 1 % de MgO y hasta el 3 % de TiO_2 y sin que se observe en ellos cantidades apreciables de grafito, carburo de silicio, circonio, ni rbono.

PARTIDA	MERCANCIA			
	I.—PRODUCTOS CALORIFUGOS Y REFRACTARIOS			
69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas			
69.01.00	calorífugas, fabricadas con harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etcétera).....	1	—	
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios:			
69.02.01	A.—De óxido de berilio de calidad nuclear....	10	—	6,1
69.02.11	B.—Aluminosos y sílico-aluminosos.....	10	—	6,1
	C.—Los demás.....	18	—	10,8
69.02.91	– *ladrillos de magnesita calcinada*.....	—	20 GT	
69.02.92	– *ladrillos silíceos (también llamados ganister, dina)*.....	—	20 GT	
69.02.99	– los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.):			
69.03.01	A.—De óxido de berilio de calidad nuclear....	9	—	
69.03.11	B.—Aluminosos y silico-aluminosos.....	9	—	
	C.—Los demás.....	17	—	10,2
69.03.91	– *otros productos de magnesita*.....	—	17 GT	
69.03.92	– *crisoles de grafito*.....	—	20 GT	
69.03.99	– los demás.			
	II.—OTROS PRODUCTOS CERAMICOS			
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc.):			
69.04.01	A.—De gres.....	10	—	6,1
69.04.91	B.—Los demás.....	5	—	
69.05	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.):			
69.05.01	A.—De gres.....	9	—	
	B.—Los demás.....	0,10 ptas. kg.	—	
69.05.93	– ladrillos cerámicos revestidos de sillar.		PVD (1)	
69.05.99	– los demás.			
69.06	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos:			
69.06.01	A.—De gres.....	4,5	—	
69.06.91	B.—Los demás.....	2	—	
69.07	Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar:			
69.07.01	A.—De gres.....	20	—	12,0
69.07.91	B.—Los demás.....	5	—	

(1) PVD.—Reducción del 25 % (Decreto 2.676/73; «B. O. E.» de 31 de octubre).

PARTIDA	MERCANCIA			
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento:			
69.08.01	A.—De más de 15 mm. de espesor.....	13	—	
69.08.91	B.—Los demás.....	25	—	
69.09	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado:			
	A.—Aparatos y artículos de laboratorio y de uso técnico:			
69.09.01	1 – de porcelana y de gres.....	25	—	15,0
69.09.09	2 – de otras materias cerámicas.....	13,5	—	8,1
69.09.91	B.—Los demás.....	8	—	
69.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos:			
69.10.01	A.—De gres.....	20	—	12,0
69.10.11	B.—De loza o de barro fino.....	20	—	12,0
	C.—De porcelana.....	20	—	12,0
69.10.21	– *aparatos sanitarios*.....	—	28 GT	
69.10.29	– otros artículos.			
69.10.91	D.—De otras materias cerámicas.....	20	—	12,0
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana:			
	A.—Sin decorar.....	45	—	27,0
69.11.01	- vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 360 pts/kg.			
69.11.02	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
69.11.09	- los demás			
	B.—Decorados:			
	1 – en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.....	43	—	
69.11.11	- vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 360 pts/kg.			
69.11.12	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
69.11.15	- los demás			

PARTIDA	MERCANCIA			
	2 – de otra forma.....	43	—	
69.11.16	- vajillas y servicios de mesa, de precio supr. a 270 pts/kg			
69.11.17	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
69.11.19	- los demás			
69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas:			
	A.—Sin decorar.....	20,5	20,5 GT	12,3
69.12.01	- vajillas y servicios de mesa : de loza, de precio super. a 360 pts/kg.			
69.12.02	- vajillas y servicios de mesa : de otras materias, de precio super. a 600 pts/kg.			
69.12.03	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
69.12.09	- los demás			
	B.—Decorados:			
	1 – en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.....	29,5	29,5 GT	
69.12.11	- vajillas y servicios de mesa: de loza, de precio super. a 360 pts/kg.			
69.12.12	- vajillas y servicios de mesa: de otras materias, de precio super. a 600 pts/kg.			
69.12.13	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
69.12.15	- los demás			
	2 – de otra forma.....	29,5	29,5 GT	
69.12.16	- vajillas y servicios de mesa: de loza, de precio super. a 360 pts/kg.			
69.12.17	- vajillas y servicios de mesa: de otras materias, de precio super. a 600 pts/kg.			
69.12.18	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
69.12.19	- los demás			
69.13	Estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal:			
69.13.01	A.—Sin decorar.....	29,5	—	
	B.—Decorados:			
69.13.11	1 – en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.....	43	43 GT	
69.13.19	2 – de otra forma.....	43	—	
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas.....			
69.14.00		16	—	

CAPITULO 70

VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) las composiciones vitrificables (partida 32.08);
b) los artículos del Capítulo 71 (bisutería de fantasía, etc.);
c) los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las partidas 85.25 y 85.26;
d) los elementos de óptica trabajados ópticamente, las jeringas hipodérmicas, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y otros artículos o instrumentos comprendidos en el Capítulo 90;
e) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 97, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas y para otros artículos del Capítulo 97;
f) los botones, los pulverizadores, los termos montados y demás artículos del Capítulo 98.

2.–Para la aplicación de la partida 70.07, la expresión *vidrio colado, laminado, estirado o soplado (esté o no desbastado o pulido), recortado en forma diferente a la cuadrada o rectangular, o bien curvado o trabajado de otra forma (biselado, grabado, etc.)*, se extiende a los artículos obtenidos con estos vidrios, a condición de que no estén enmarcados, asociados o contraplacados con materias distintas del vidrio.

3.–Para la aplicación de la partida 70.20, se considerará *lana de vidrio:*

a) las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2) sea igual o superior al 60 % en peso;
b) las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2) sea inferior al 60 %, pero cuyo contenido de óxidos alcalinos (K_2O y/o Na_2O) sea superior al 5 % en peso o cuyo contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) sea superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 68.07.

4.–Para la aplicación de la Nomenclatura, se considera *vidrio* tanto la sílice como el cuarzo fundidos.

PARTIDA	MERCANCIA			
70.01	Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio óptico)			
70.01.00		6,5	—	
(70.02)				
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico):			
	A.—De débil coeficiente de dilatación:			
70.03.01	1 – tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40×10^{-7}	22,5	—	13,5
70.03.09	2 – los demás	1	—	
	B.—Otros:			
	1 – en barras y varillas:			
70.03.91	a- de vidrio opal	27	—	16,2
70.03.92	b- los demás	14,5	—	8,7
70.03.93	2 – en bolas	1	—	
	3 – en tubos:			
70.03.94	a – capilares para termómetros	8	—	
70.03.99	b – los demás	22,5	—	13,5

PARTIDA	MERCANCIA			
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:			
70.04.01	A.—Vidrio impreso plano sin armar y el plaqué de vidrio.....	22	27 GT	13,2
70.04.11	B.—Vidrio impreso plano armado.....	22	27 GT	13,2
70.04.21	C.—Vidrio impreso ondulado sin armar.....	22	27 GT	13,2
70.04.31	D.—Vidrio impreso ondulado armado.....	22	27 GT	13,2
70.04.41	E.—Lunas y baldosas brutas.....	22	27 GT	13,2
70.04.51	F.—Vidrios opacificados.....	14,5	—	8,7
70.04.61	G.—Lunas brutas de espesor superior a 4mm. y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 mm.	1	—	
70.05	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:			
	A.—Vidrio en su color natural:			
70.05.01	1 – hasta 3,5 mm. de espesor.....	22	27 GT	13,2
70.05.02	2 – de 3,5 mm. o más de espesor.....	25,5	32 GT	15,3
	B.—Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio:			
70.05.11	1 – de espesor no superior a 2,5 mm. y cuyas otras dimensiones no excedan de 700 × 400 mm.....	8	20 GT	
70.05.19	2 – los demás.....	15	20 GT	9,0
70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:			
70.06.01	A.—Vidrio opaco.....	14,5	—	8,7
70.06.11	B.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, sin armar.....	22,5	PVD (1)	13,5
70.06.21	C.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaqué de vidrio.....	19	—	11,4

(1) PVD.—Reducción del 37,5 % (Decreto 2.676/73; «B. O. E.» de 31 de octubre).

PARTIDA	MERCANCIA			
70.06.31	D.—Lunas destinadas a la protección de los rayos X y otras radiaciones (de densidad superior a 2,60).....	5,5	—	
70.06.41	E.—Lunas pulidas sin armar, de espesor superior a 4 mm. y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 mm.	1	—	
70.07	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.); vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas:			
70.07.01	A.—Lunas de vidrio antirradiaciones.....	5,5	—	
	B.—Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (estén o no desbastados o pulidos):			
70.07.11	1 – cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otra forma.....	22,5	—	13,5
70.07.12	2 – curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.), cualquiera que sea la forma en que estén cortados.	22,5	—	13,5
70.07.21	C.—Vidrieras aislantes de paredes múltiples..	35	44 GT	21,0
70.07.31	D.—Vidrieras artísticas.....	22,5	—	13,5
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas:			
70.08.01	A.—Antirradiaciones.....	22,5	—	13,5
	B.—Otros:			
70.08.11	1 – templados.....	22,5	21 GT	13,5
70.08.12	2 – contraplacados.....	22,5	—	13,5
70.09	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores.....	27	—	16,2
70.09.01	– de tocador			
70.09.91	– los demás			

PARTIDA	MERCANCIA			
70.10	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio:			
	A.— Bombonas, botellas, frascos, sifones, damajuanas, garrafones y recipientes similares, excepto en su color natural o decolorado:			
70.10.01	1 – sin tallar, esmerilar, grabar o decorar.	22,5	—	13,5
70.10.02	2 – tallados, esmerilados, grabados o decorados.....	22,5	—	13,5
	B.— Bocales, potes, tarros y otros recipientes similares, excepto en su color natural o decolorado:			
70.10.11	1 – sin tallar, esmerilar, decorar o grabar.	22,5	—	13,5
70.10.12	2 – tallados, esmerilados, grabados o decorados.....	22,5	—	13,5
	C.— Los mismos artículos de las subpartidas A y B, en su color natural o decolorado:			
70.10.21	1 – de vidrio de débil coeficiente de dilatación.....	10	—	10,0
70.10.22	2 – de vidrio neutro.....	22,5	—	13,5
70.10.23	3 – de vidrio con 18 % o más de óxido de plomo.	22,5	—	13,5
70.10.24	4 – de vidrio corriente	40	—	24,0
70.10.31	D.—Envases tubulares de todas clases.....	40	—	24,0
70.10.41	E.—Tapones y análogos.....	5,5	—	
70.11	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares:			
70.11.01	A.—De vidrio de débil coeficiente de dilatación, de sílice fundida o de cuarzo fundido.	10	—	7,0
	B.—De otro vidrio:			
70.11.11	1 – ampollas, incluso con toma de ánodo, simplemente obtenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos catódicos.....	1	—	
70.11.12	2 – las demás ampollas para tubos catódicos.....	22,5	—	13,5
70.11.13	3 – envolturas tubulares para lámparas fluorescentes.....	55	35 CT	21,0
70.11.19	4 – las demás.....	22,5	22,5 CT	13,5
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes.....			
70.12.00		27	—	16,2

PARTIDA	MERCANCIA			
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:			
	A.– De vidrio de débil coeficiente de dilatación. . . .	38	–	22,8 "
70.13.01	- vajillas y servicios de mesa, de precio super. a 600 pts/kg.			
70.13.02	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
70.13.09	- los demás			
	B.– De otro vidrio:			
	1- sin templar.	36	–	21,6
	- *objetos de vidrio con un 18 % o más de óxido de plomo.*	–	44 GT	
70.13.91.1	- vajillas y servicios de mesa, de precio super. a 600 pts/kg.			
70.13.91.2	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
70.13.91.3	- los demás			
70.13.92.1	- otros objetos : vajillas y servicios de mesa, de precio super. a 600 pts/kg.			
70.13.92.2	- " : artículos, aparatos y objetos de tocador			
70.13.92.3	- " : los demás			
	2- templado.	36	–	21,6
70.13.93	- vajillas y servicios de mesa, de precio super. a 600 pts/kg.			
70.13.94	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
70.13.99	- los demás			
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico:			
	A.– Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones	27	–	16,2
70.14.01	- susceptibles de utilización doméstica			
70.14.09	- los demás			
70.14.11	B.– Elementos para señalización	26,5	32 GT	15,9
70.14.91	C.– Los demás	37	–	22,2
70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos:			
70.15.01	A.– Cristales para relojes.	20	–	12,0
	B.– Los demás:			
70.15.91	1- en vidrio blanco o incoloro	20	–	12,0
70.15.92	2- en vidrio coloreado	32,5	–	19,5
70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción; vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas:			
70.16.01	A.– Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción	22,5	–	13,5

PARTIDA	MERCANCIA			
70.16.11	B.—Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas.....	10	—	
70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares:			
	A.—Objetos para laboratorio, higiene y farmacia:			
70.17.01	1 – de vidrio de débil coeficiente de dilatación, de sílice fundida o cuarzo fundido.....	28	—	16,8
70.17.02	2 – de otro vidrio.....	15,5	—	9,3
70.17.11	B.—Ampollas para sueros y artículos similares.	45	—	27,0
70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente:			
	A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente:			
70.18.01	1 – placas o bloques paralelepípedos.....	Libre	—	
	2 – esbozos de lentes o discos trepanados:			
	a – con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive:			
70.18.02	1 – con las dos caras no transparentes.....	Libre	—	
	2 – con alguna cara transparente:			
70.18.03	a – esféricas y tóricas.....	22,5	—	13,5
70.18.04	b – las demás.....	Libre	—	
70.18.05	b – los demás.....	Libre	—	
70.18.09	3 – otros no especificados.....	Libre	—	
	B.—Vidrio de anteojería médica, sin trabajar ópticamente:			
70.18.11	1 – «Gobs».....	Libre	—	
	2 – esbozos de lentes:			
70.18.12	a – bifocales y multifocales.....	20	—	12,0
70.18.13	b – los demás.....	Libre	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y análogos; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado):			
	A.– Imitaciones:			
70.19.01	1- de perlas finas de las clasificadas en la P.A. 71.01	2	–	
70.19.02	2- de piedras preciosas y semipreciosas de las clasificadas en la P.A. 71.02.	5	–	
70.19.11	B.– Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado)	16	–	10,0
	C.– Microesferas de vidrio:			
70.19.21	1- de índice de refracción hasta 1,90.	23,5	–	
70.19.22	2- de índice de refracción de más de 1,90 ...	Libre	–	
70.19.91	D.– Los demás	23,5	–	14,1
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:			
70.20.01	A.– Fibras de vidrio no textil (lana de vidrio), en borras, fieltros, paneles, bloques, burletes y demás manufacturas.	19	–	
	B.– Fibras de vidrio textil continuas ("siliona") en hilos, mechas o en cualquier otra forma:			
70.20.11	1- hilos cortados y mechas ("roving")	11	–	
70.20.19	2- los demás.	1	–	
	C.– Fibras de vidrio textil discontinuas ("vitrona") en hilos, mechas o en cualquier otra forma	11	–	
70.20.21	- en hilos, mechas y "rovings".			
70.20.29	- los demás.			
70.20.31	D.– Fieltros de hilos "siliona" ("mat")	11	–	
	E.– Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de "siliona" o de "vitrona"	22,5	–	13,5
70.20.91	- tejidos y cintas.			
70.20.99	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
70.21	Otras manufacturas de vidrio:			
70.21.01	A.—Aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación.	1	—	
70.21.11	B.—Elementos de vidrio (pantalla, cono incluso con toma de ánodo, cuello) constitutivos de la ampolla de tubos catódicos para receptores de televisión, incluidos los conjuntos soldados de cono y cuello.....	1	—	
70.21.91	C.—Las demás.....	37	37 GT	22,2

CAPITULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA

NOTAS:

1.– Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo todo artículo compuesto, total o parcialmente:

a) de perlas finas, o de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas; o
b) de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

2.– a) Las partidas 71.12, 71.13 y 71.14 no comprenden los artículos en los cuales los metales preciosos o los chapados de metales preciosos no sean más que simples accesorios o adornos de mínima importancia (tales como iniciales, monogramas, virolas, orlas, etc.); el párrafo b) de la Nota 1 anterior no incluye estos objetos.

b) En la partida 71.15 sólo se clasifican los artículos que no tengan metales preciosos o chapados de metales preciosos, o que, teniéndolos, no sean más que meros accesorios o guarniciones de mínima importancia.

3.– Este Capítulo no comprende:

a) las amalgamas de metales preciosos y los metales preciosos en estado coloidal (partida 28.49);
b) las ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
c) los artículos que correspondan al Capítulo 32 (por ejemplo, los lustres líquidos);
d) los artículos de marroquinería, de estuchería o de viaje, expresados en la partida 42.02, y los artículos de la partida 42.03;
e) los artículos de las partidas 43.03 y 43.04;
f) los productos clasificados en la Sección XI (materias textiles y artículos de estas materias);
g) los artículos comprendidos en los Capítulos 64 (calzado) y 65 (sombrerería, etc);
h) los paraguas, bastones y otros artículos del Capítulo 66;
ij) las monedas (Capítulos 72 ó 99);
k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas, o con polvo de piedras sintéticas, constituentes en manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 y 68.06 o bien en herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82, cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, sobre un soporte de metal común; las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes y piezas sueltas comprendidas en la Sección XVI. Sin embargo, las partes y piezas sueltas y los artículos constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas o por piedras sintéticas o reconstituidas, quedan comprendidos en este Capítulo;
l) los artículos relacionados en los Capítulos 90, 91 y 92 (instrumentos científicos, relojería e instrumentos de música);
m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
n) los artículos a que se refiere la Nota 2 del Capítulo 97;
o) los artículos del Capítulo 98, distintos de los comprendidos en las partidas 98.01 y 98.12;
p) las obras originales del arte estatuario y escultórico (partida 99.03), objetos de colección (partida 99.05) y de antigüedad que tengan más de cien años (partida 99.06). Sin embargo, las perlas finas y las piedras preciosas y semipreciosas siempre quedan comprendidas en este Capítulo.

4.– a) Las perlas cultivadas se clasifican con las perlas finas.
b) Se entiende por *metales preciosos* : la plata, el oro, el platino y los metales del grupo del platino.
c) Se entiende por *metales del grupo del platino* : el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.

5.– Para la aplicación de este Capítulo se consideran aleaciones de metales preciosos, las aleaciones (incluso las mezclas de tetizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea, por lo menos, igual al 2 °/o del peso de la aleación. Las aleaciones de metales preciosos se clasifican como sigue:

a) toda aleación que contenga en peso el 2°/o o más de platino se considera como una aleación de platino;
b) toda aleación que contenga en peso el 2°/o o más de oro, pero que no contenga platino o lo contenga en menos del 2°/o, se considera como aleación de oro;
c) cualquier otra aleación comprendida en este Capítulo se considera como aleación de plata.

Para la aplicación de esta Nota, los metales del grupo del platino se consideran como un solo metal, asimilándose al platino.

6.—Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en el Arancel a un *metal precioso* o a *metales preciosos* se extiende, mente, a las aleaciones clasificadas con dichos metales, por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no com los artículos definidos en la Nota 7, ni los metales comunes o materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7.—Se entiende por *chapados de metales preciosos* los artículos que, constituidos por un soporte de metal común, presenta o varias caras recubiertas de metales preciosos, ya sea por soldadura, por laminado en caliente o por cualquier otro p dimiento mecánico similar.

Los artículos de metales comunes incrustados de metales preciosos se consideran como chapados.

8.—Se entiende por *artículos de bisutería y joyería*, según la partida 71.12:

a) los objetos pequeños utilizados como adorno, tales como sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadena reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, etc.;

b) los artículos de uso personal destinados a ser llevados sobre la propia persona, así como los artículos de bolsillo o bolsos, tales como pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios, etc.

9.—Se entiende por *artículos de orfebrería*, según la partida 71.13, los objetos tales como los utilizados en el servicio de de tocador, de despacho, de fumador; los objetos de adorno interior y los artículos para el culto religioso.

10.—Se entiende por *bisutería de fantasía*, según la partida 71.16, los artículos de igual naturaleza que los definidos en la Nota (a excepción de los gemelos de camisa y demás artículos de la partida 98.01, de los peines, pasadores y similares de la tida 98.12), que no tengan perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, ni m preciosos o chapados de metales preciosos (salvo que se trate de adornos o accesorios de mínima importancia) y que constituidos:

a) total o parcialmente por metales comunes, incluso dorados, plateados o platinados;

b) por cualquier otra materia, con tal que comprendan, por lo menos, dos materias diferentes cualesquiera (por e madera y vidrio, hueso y ámbar, nácar y materias plásticas artificiales). A este respecto no se tienen en cuenta los dispositivos de ensamblaje (hilos para enfilar y análogos).

11.—Los estuches y envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los c se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.—La denominación de piedras preciosas comprende únicamente los diamantes, zafiros, rubíes y esmeraldas.

2.—Salvo lo dispuesto en las Notas 5 y 6, se consideran como oro, plata o platino, los artículos en cuya composición entren estos en las proporciones mínimas y con las tolerancias legales que se expresan a continuación:

A) oro:

a – oro de ley: 750 milésimas, con una tolerancia en menos de 3 milésimas;

b – oro de segunda ley: 585 milésimas, con una tolerancia en menos de 3 milésimas;

B) plata:

a – plata de ley: 915 milésimas, con una tolerancia en menos de 5 milésimas;

b – plata de segunda ley: exclusivamente para artículos de un peso inferior a 30 gramos, 750 milésimas, con una t en menos de 5 milésimas.

C) platino: 955 milésimas, con una tolerancia en menos de 10 milésimas.

Los artículos en los que el oro, plata o platino entren en proporciones inferiores a las expresadas, se consideran como c de dichos metales, rigiéndose su clasificación por lo dispuesto en la citada Nota 5.

3.—La denominación de joyería se aplica especialmente a los artículos citados en la Nota 8 cuando sean de oro, plata o pla vándose la denominación de bisutería a los mismos objetos confeccionados con aleaciones o chapados de estos metales, sin distinción influya la presencia de perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.

4.—Para el despacho de los artículos comprendidos en los Subcapítulos II y III, se tendrán en cuenta las disposiciones con el Reglamento de Metales Preciosos.

PARTIDA	MERCANCIA		
	I. PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES		
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:		
71.01.01	A.– Perlas finas	5	–
71.01.11	B.– Perlas cultivadas	5	–
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:		
71.02.01	A.– Diamantes para uso industrial	1	–
	B.– Los demás:		
	1- piedras preciosas:		
	a- en bruto	Libre	–
71.02.11.1	- diamantes sin clasificar.		
71.02.11.2	- diamantes clasificados distintos de los industriales.		
71.02.12	- los demás.		
	b- las demás	5	–
71.02.13.1	- diamantes clasificados distintos de los industriales, simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
71.02.13.2	- otros diamantes no industriales.		
71.02.14	- los demás.		
	2- piedras semipreciosas:		
71.02.15	a- en bruto	Libre	–
71.02.19	b- las demás	5	–
71.03	Piedras sintéticas o reconstituidas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:		
	A.– En bruto:		
71.03.01	1- diamantes de uso industrial	1	–
71.03.09	2- los demás	5	–
71.03.11	B.– Talladas o trabajadas de otra forma	11,5	–
71.04	Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas	2	–
71.04.01	- polvo de diamante.		
71.04.09	- los demás.		
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS		
71.05	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:		
71.05.01	A.– En bruto (masas, lingotes, granallas, etc): 1- productos intermedios de la metalurgia de la plata ("bullón") con más del 55 % de metales preciosos y triple aleación (plata-plomo-cinc) con más del 10 % de plata, en masas o lingotes	Libre	–

PARTIDA	MERCANCIA		
71.05.09	2- los demás	Libre	—
71.05.11	B.— En planchas, chapas, hojas y discos	3	—
71.05.91	C.— Los demás	6,5	—
71.06 71.06.00	Chapados de plata, en bruto o semilabrados	11,5	—
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados:		
	A.— En bruto (masas, lingotes, granallas, etc.):		
71.07.01	1- productos intermedios de la metalurgia del oro ("bullón") con más del 55°/o de metales preciosos, en masas o lingotes	Libre	—
	2- los demás	Libre	—
71.07.08	- no monetario.		
71.07.09	- monetario.		
71.07.11	B.— En planchas, chapas, hojas y discos	3	—
71.07.91	C.— Los demás	6,5	—
71.08 71.08.00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados	11,5	—
71.09	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados:		
	A.— En bruto (esponja, lingotes, barras, etc.):		
	1- productos intermedios de la metalurgia del platino o de los metales del grupo del platino ("bullón") con más del 55°/o de metales preciosos, en masas o lingotes	Libre	—
71.09.01	- de platino.		
71.09.02	- de metales del grupo del platino.		
71.09.03	2- esponjas	Libre	—
	3- los demás	Libre	—
71.09.08	- de platino.		
71.09.09	- de metales del grupo del platino.		
71.09.11	B.— En planchas, chapas, hojas y discos	1	—
71.09.91	C.— Los demás	5	—
71.10 71.10.00	Chapados de platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados	2	—
71.11	Cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos	Libre	—
71.11.01	- de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos.		
71.11.09	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	III. BISUTERIA, JOYERIA Y OTRAS MANUFACTURAS		
71.12	Articulos de bisuteria y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:		
	A.—Joyería:		
71.12.01	1 – con piedras preciosas o perlas finas...	7	—
71.12.09	2 – los demás.....	13,5	—
	B.—Bisutería:		
71.12.11	1 – de aleaciones de oro, plata o platino..	14,5	—
71.12.12	2 – de chapados de oro, plata o platino...	21,5	—
71.12.21	C.– Abanicos y sus varillajes	18	—
71.13	Articulos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos:		
	A.—Cubertería:		
71.13.01	1 – de oro, plata o platino.....	11,5	PVD (1)
71.13.02	2 – de aleaciones de oro, plata o platino..	26	—
71.13.03	3 – chapados de oro, plata o platino.....	34	—
	B.—Los demás:		
71.13.11	1 – de oro, plata o platino.....	11,5	PVD (1)
71.13.12	2 – de aleaciones de oro, plata o platino..	26	—
71.13.13	3 – chapados de oro, plata o platino.....	34	—
71.14	Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:		
71.14.01	A.—Bolsos de mano y monturas-cierres.....	29	—
71.14.91	B.—Las demás.....	9	—
71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas:		
71.15.01	A.—De perlas finas y de piedras preciosas....	5	—
71.15.11	B.—De piedras semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.....	7,5	—
71.16	Bisutería de fantasía:		
71.16.01	A.—De metales comunes.....	22,5	—
71.16.91	B.—De otras materias.....	19	—

(1) PVD.–Reducción del 25 % (Decreto 2.676/1973; «B. O. E.» de 31 de octubre).

CAPITULO 72

MONEDAS

Este Capítulo no comprende las monedas que tengan el carácter de objetos de colección (partida 99.05).

	MERCANCIA		
7201	Monedas:		
	A.—Monedas de oro y plata de curso legal en el país de origen	Libre	—
7201.91	- de oro.		
7201.99	- las demás.		
	B.—Las demás	Prohibidas	—
7201.91	- monedas sin curso legal: de oro.		
7201.99	- monedas sin curso legal: las demás.		

CAPITULO 73

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

NOTAS:

1.–Se considera como:

a) *Fundición* (partida 73.01):

los productos férreos que contengan como mínimo el 1,9 % de su peso de carbono y, además, conjunta o aisladamente, puedan contener:

- menos del 15 % de fósforo,
- hasta el 8 %, inclusive, de silicio,
- hasta el 6 %, inclusive, de manganeso,
- hasta el 30 %, inclusive, de cromo,
- hasta el 40 %, inclusive, de volframio,
- hasta el 10 %, inclusive, en total, de otros elementos de aleación (níquel, cobre, aluminio, titanio, vanadio, molibdeno, etc.).

Sin embargo, las aleaciones férreas llamadas *aceros indeformables*, que contengan un mínimo del 1,9 % de su peso de carbono y que presenten las características del acero, se clasifican con los aceros según su clase.

b) *Fundición especular «spiegel»* (partida 73.01):

los productos que contengan en peso más del 6 % hasta el 30 %, inclusive, de manganeso y que respondan, por lo que respecta a las otras características, a la definición de la Nota 1 a).

c) *Ferroaleaciones* (partida 73.02):

los productos férreos en bruto (distintos de las cuproaleaciones definidas en la Nota 1 del Capítulo 74) que, no prestándose prácticamente ni al laminado ni al forjado, constituyan composiciones usadas en siderurgia, y que contengan en peso, conjunta o aisladamente:

- más del 8 % de silicio,
- más del 30 % de manganeso,
- más del 30 % de cromo,
- más del 40 % de volframio,
- más del 10 % en total de otros elementos de aleación (aluminio, titanio, vanadio, cobre, molibdeno, niobio, etc., sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10 %).

Sin embargo, el contenido de hierro de las ferroaleaciones no puede ser inferior al 4 % en peso para las ferroaleaciones que contengan silicio, al 8 % para las ferroaleaciones que contengan manganeso sin silicio y al 10 % para las demás.

d) *Aceros aleados* (partida 73.15):

los aceros que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones:

- más del 2 % de manganeso y silicio en conjunto,
- 2 % o más de manganeso,
- 2 % o más de silicio,
- 0,50 % o más de níquel;
- 0,50 % o más de cromo,
- 0,10 % o más de molibdeno,
- 0,10 % o más de vanadio,
- 0,30 % o más de volframio,
- 0,30 % o más de cobalto,
- 0,30 % o más de aluminio,
- 0,40 % o más de cobre,
- 0,10 % o más de plomo,
- 0,12 % o más de fósforo,
- 0,10 % o más de azufre,
- 0,20 % o más de fósforo y azufre en conjunto,
- 0,10 % o más de otros elementos considerados individualmente.

e) *Acero fundido al carbono* (partida 73.15):

el acero que contenga en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior, en peso, al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 %, si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

f) *Bloques pudelados; empaquetados* (partida 73.06):

los productos destinados al laminado, al forjado o a la refundición, obtenidos:

— bien por cinglado en el martillo pilón de una bola de hierro pudelado, a fin de eliminar la escoria de afino,

— bien por soldadura, mediante un laminado a elevada temperatura, de paquetes de chatarra de hierro o acero, o de paquetes de hierro pudelado.

g) *Lingotes* (partida 73.06):

los productos destinados al laminado o al forjado, elaborados por fusión y obtenidos por colada en un molde.

h) *Desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») y palanquilla* (partida 73.07):

las semimanufacturas de sección rectangular o cuadrada, cuya sección transversal sea superior a 1.225 mm² y cuyo espesor sea superior al cuarto de su anchura.

ij) *Desbastes planos («slabs») y llantón* (partida 73.07):

las semimanufacturas de sección rectangular, de un espesor mínimo de 6 mm., de una anchura mínima de 150 mm. y cuyo espesor no sea superior al cuarto de su anchura.

k) *Desbastes en rollo para chapas («coils»)* (partida 73.08):

las semimanufacturas laminadas en caliente, de sección rectangular, de un espesor mínimo de 1,5 mm. y de anchura superior a 500 mm., presentadas en rollos continuos (bobinas) de un peso mínimo de 500 kg.

l) *Planos universales* (partida 73.09):

los productos de sección rectangular laminados en caliente, en el sentido de la longitud, en canaladuras cerradas o en el tren universal, con un espesor de más de 5 mm. hasta 100 mm. inclusive, y con una anchura de más de 150 mm. hasta 1.200 mm. inclusive.

m) *Flejes* (partida 73.12):

los productos laminados, con bordes cortados o no, de sección rectangular, de un espesor máximo de 6 mm., de anchura máxima de 500 mm. y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, presentados en bandas rectas, en rollos o en haces doblados.

n) *Chapas* (partida 73.13):

los productos laminados (con exclusión de los desbastes en rollo para chapas (*coils*), definidos en la Nota 1 k) anterior) de cualquier espesor y, si estos productos son de una forma cuadrada o rectangular, de una anchura superior a 500 mm.

Quedan incluidas en la partida 73.13 las chapas cortadas de forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estas chapas el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras partidas.

o) *Alambres* (partida 73.14):

los productos de sección maciza, estirados o trefilados en frío, cuyo corte transversal, de cualquier forma que sea, no exceda de 13 mm. en su mayor dimensión. Sin embargo, para la interpretación de las partidas 73.26 y 73.27, también se consideran como alambres los productos que, obtenidos por laminado, sean de las mismas dimensiones.

p) *Barras* (partida 73.10):

los productos de sección maciza, que no respondan completamente a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo o elipse, triángulo isósceles, cuadrado, rectángulo, hexágono, octógono o trapecio regular.

Se consideran igualmente como tales las barras de armadura para cemento u hormigón que respondan a la definición anterior, pero que presenten además rebabas, surcos o relieves de pequeña importancia producidos por el laminado.

q) *Barras huecas de acero para perforación de minas* (partida 73.10):

las barras, cualquiera que sea su sección, propias para la fabricación de barrenos o barras para minas, y cuya mayor dimensión exterior del corte transversal, comprendida entre 15 mm. exclusive y 50 mm. inclusive, sea, por lo menos, el triple de la mayor dimensión interior (hueco).

Las barras huecas de acero, que no se ajusten a este definición, corresponden a la partida 73.18.

r) *Perfiles* (partida 73.11):

los productos de sección maciza, distintos de los expresados en la partida 73.16, que no respondan por completo a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal no tenga las formas señaladas en el apartado p).

2.- En las partidas 73.06 a 73.14, ambas inclusive, no se clasifican los productos de aceros aleados o de acero fino al carbono (partida 73.15).

3.- Los productos siderúrgicos de las partidas 73.06 a 73.15, ambas inclusive, chapados de un metal férreo de calidad diferente, siguen el régimen del metal férreo predominante en peso.

4.- El hierro obtenido por electrólisis se clasifica, según su forma y dimensiones, en las partidas correspondientes a los productos obtenidos por otros procedimientos.

5.- Se consideran *conducciones forzadas*, en el sentido de la partida 73.19, los tubos (incluso los codos) remachados, soldados o sin soldar, de sección circular de un diámetro interior que exceda de 400 mm., y cuya pared tenga un espesor superior a 10,5 mm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

1.- *Para la aplicación de la partida 73.01 se denomina:*

a) Fundición hematites, *el producto férreo que, cumpliendo la definición de la Nota 1 a) de este Capítulo, tenga un contenido en peso de fósforo igual o inferior al 0,5 °/o, sin llegar al 0,5 °/o de vanadio, ni al 0,3 °/o de titanio;*

b) Fundición fosforosa, *el producto férreo que, cumpliendo la definición de la Nota 1 a) de este Capítulo, tenga un contenido en peso de fósforo superior al 0,5 °/o;*

c) Fundición vanadio-titanio, *el producto férreo que, cumpliendo la definición de la Nota 1 a) de este Capítulo, contenga como máximo el 0,03 °/o de fósforo, el 0,03 °/o de azufre y, como mínimo, el 0,5 °/o de venadio y el 0,3 °/o de titanio.*

2.- *Para la interpretación de las subpartidas de la partida 73.02, se considera que el contenido de cualquier elemento citado expresamente en el texto de una subpartida deberá ser:*

- *más del 8 °/o para el silicio;*
- *más del 30 °/o para el manganeso o el cromo;*
- *más del 40 °/o para el volframio;*
- *más del 10 °/o para cualquier otro elemento (excepto el cobre).*

3.- *Para la aplicación de la partida 73.03 se tendrán en cuenta las siguientes normas:*

a) *Se consideran clasificados los desperdicios y desechos (chatarra) que estén constituidos por fundición, hierro o acero aisladamente, o mezclados entre sí, siempre que en este último supuesto el contenido de función no exceda del 10 °/o en los paquetes prensados o del 2,5 °/o en los demás casos.*

b) *No se considerarán como chatarra y, por tanto, deberán clasificarse en sus partidas específicas los siguientes artículos: despuntes, barras, perfiles, planchas, ejes, bandajes y carriles viejos que excedan de 50 cm. en cualquier dimensión.*

No obstante, las planchas y perfiles procedentes de desguaces que conserven remaches o perforaciones que los hagan inservibles para usos distintos de la recuperación y/o fundición del metal no estarán sujetos a la limitación anteriormente expresada de 50 cm., siempre y cuando las zonas sin remaches o perforaciones no superen los 50 cm. en su mayor dimensión.

c) *Los despachos de chatarra podrán realizarse por muestras o escandallo en la forma que determine la Dirección General de Aduanas. En este caso, el resultado del muestreo constituirá la base legal para determinar el régimen arancelario.*

Cuando la mercancía no pueda considerarse arancelariamente como chatarra en virtud de lo establecido en el apartado b) precedente, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar el despacho en régimen de liquidación provisional, siempre que el destinatario final de la mercancía la refunda en sus propios hornos y aquélla se transporte directamente de la Aduana a la factoría donde radiquen dichos hornos.

4.- *Para la aplicación del Capítulo 73 se considera:*

a) Palanquilla.– *Los desbastes cuadrados que, cumpliendo las exigencias de la Nota 1 h) del presente Capítulo, tengan menos de 125 mm. de lado.*

b) "Blooms".– *Los productos definidos en la Nota 1 h) del presente Capítulo, no incluidos en el apartado a) anterior.*

c) Llantón.– *Los productos que, cumpliendo las exigencias de la Nota 1 ij) del presente Capítulo, tengan un espesor comprendido entre 6 y 60 mm., ambos inclusive.*

d) "Slabs".– *Los productos definidos en la Nota 1 ij) del presente Capítulo, no incluidos en al apartado c) anterior.*

5.- *Para la aplicación del Capítulo 73 se considera* alambrón *el producto de sección maciza, circular o poligonal, laminado en caliente y presentado en rollos, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 5 mm. e inferior a 14 mm. y destinado a la fabricación de alambres.*

6.- *Para la aplicación de la partida 73.11 se consideran:*

a) Perfiles normales, *los que tienen la sección transversal en forma de I, U, T o L, no indicados en los apartados b) y c), cuando la longitud de las alas (caso de I y U) es igual o inferior a 0,66 veces la altura, sin pasar de 320 mm. de anchura.*

b) Perfiles de ala ancha, *los que, con las mismas características que los normales, tienen una relación anchura/altura superior a 0,66 y aquellos cuya anchura es superior a 320 mm.*

c) Perfiles laminados europeos, *los definidos en el apartado a) cuando sus caras interior y exterior son paralelas.*

d) Llanta y ángulo, con nervio, *los perfiles laminados en caliente, de sección rectangular o angular que presenten una nervadura longitudinal para uso exclusivo en la industria naval.*

e) Paragón, *el perfil U con un grueso comprendido entre 0,3 y 1 mm., ambos inclusive.*

7.- *Para la aplicación del Arancel se considerarán* chapas y flejes magnéticos *los que, valorados según el método Epstein, en cortientes de 50 períodos y una inducción de 10.000 gauss, presenten una pérdida en vatios por kilogramo:*

- *Inferior o igual a 2,1 vatios cuando su espesor no sea superior a 0,2 mm.*
- *Inferior o igual a 3,6 vatios cuando su espesor sea de 0,2 mm. hasta 0,6 mm., ambos inclusive;*
- *Inferior o igual a 6 vatios cuando su espesor sea superior a 0,6 mm. hasta 1,5 mm., inclusive.*

8.- *Para la aplicación del Arancel se considera:*

a) Acero especial sin aleación, *el acero no aleado que contiene cantidades de carbono comprendidas entre 0,25 y 0,60 % de su peso, y aquellos que, aun con menos de 0,25 % de carbono, tengan más de 0,15 % de silicio, siempre que en ambos casos contengan 0,04 % máximo de fósforo y azufre por separado, o 0,07 % de la suma de estos dos elementos considerados conjuntamente.*

b) Acero tenaz a bajas temperaturas, *el que dé un valor mínimo de resiliencia superior a 5 kg. por cm², medido a la temperatura de 50° C bajo cero, con probeta longitudinal de forma ISO-V, según el método de Charpy.*

c) Acero de construcción, *el aleado que contenga menos del 0,6 % de su peso en carbono y, además, elementos de aleación en proporción no superior al 8 % considerados conjuntamente, o al 5 % en caso de tratarse de un solo elemento. Para la determinación de esta proporción no se considerarán los elementos de aleación cuya cuantía no alcance los mínimos exigidos por la Nota 1 d).*

d) Acero rápido, *el aleado que contenga, con o sin otros elementos de aleación, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: wolframio (tungsteno), molibdeno y vanadio, con un contenido total, en peso, igual o superior al 7 % de estos elementos considerados conjuntamente, y más del 0,6 % de carbono.*

e) Acero inoxidable y refractario, *el aleado que contenga cromo en proporción igual o superior al 12 % y con menos del 1 % de carbono.*

f) *Se clasificarán en las subpartidas 73.15 E-7-a-I, 73.15 E-7-b-I, 73.15 E-8-a-I y 73.15 E-8-b-I los aceros aleados que contengan entre 16 y 20 % en peso de cromo, ambos inclusive, entre 6 y 13 % en peso de níquel, ambos inclusive, con menos de 0,25 % de carbono y con otros elementos de aleación o sin ellos.*

PARTIDA	MERCANCIA		
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especular), en lingotes, techos, galápagos o masas:		
	A.—Fundición hematites:		
73.01.01	1 – que contenga en peso el 1,60 % o más de manganeso.....	4	—
73.01.02	2 – que contenga en peso más del 1,20 % de manganeso y menos del 1,60 %...	4	—
73.01.03	3 – que contenga en peso de 0,1 % a 1,20 %, inclusive, de manganeso.....	4	—
73.01.04	4 – que contenga en peso menos del 0,1 % de manganeso.....	4	—
	B.—Fundición fosforosa:		
73.01.11	1 – que contenga en peso el 1,60 % o más de manganeso.....	4	—
73.01.12	2 – que contenga en peso más del 1,20 % de manganeso y menos del 1,60 %...	4	—
73.01.13	3 – que contenga en peso el 1,20 % de manganeso o menos.....	4	—
73.01.21	C.—Fundición especular.....	Libre	—
73.01.31	D.—Fundición vanadio-titanio.....	Libre	—
73.01.91	E.—Las demás.....	4	—

PARTIDA	MERCANCIA		
73.02	Ferroaleaciones:		
	A.—Ferromanganeso:		
73.02.01	1 - carburado (con más del 2 % de carbono en peso).....	9	12 GT
73.02.09	2 - las demás.....	9	12 GT
73.02.11	B.—Ferrosilicio.....	9	11 GT
73.02.21	C.—Ferrosilicomanganeso.....	9	11 GT
	D.—Ferrocromo:		
73.02.31	1 - que contenga en peso hasta el 0,06 %, inclusive, de carbono.....	Libre	12 GT
73.02.32	2 - que contenga en peso más de 0,06 hasta 0,1 %, inclusive, de carbono...	9	12 GT
73.02.33	3 - que contenga en peso más de 0,1 % de carbono.....	9	12 GT
	E.—Ferrosilicocromo:		
73.02.41	1 - que contenga en peso hasta el 0,06 %, inclusive, de carbono.....	Libre	—
73.02.42	2 - que contenga en peso más de 0,06 hasta 0,1 %, inclusive, de carbono...	Libre	—
73.02.43	3 - que contenga en peso más de 0,1 % de carbono.....	Libre	—
73.02.51	F.—Ferrovolframio y ferrosilicovolframio.....	9	—
73.02.61	G.—Ferroníquel.....	Libre	—
73.02.71	H.—Ferrosilicoaluminio, ferrosilicomanganesoaluminio y ferrosilicoaluminicocálcico.....	Libre	—
73.02.81	I.—Ferrotitanio y ferrosilicotitanio.....	Libre	—
73.02.83	J.—Ferromolibdeno.....	9	—
73.02.85	K.—Ferrovanadio.....	Libre	—
73.02.91	L.—Las demás.....	5	—
73.03	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, de hierro o de acero:		
	A.—Clasificados:		
73.03.01	1 - de fundición.....	8	—
	2 - de hierro y/o de acero:		
	a - en paquetes prensados.....	Libre	
73.03.02.1	- de aceros aleados.		
73.03.02.9	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA			
	b- desperdicios obtenidos durante el trabajo del hierro o del acero (torneaduras, limaduras, recortes de lingote, de palanquilla, de barras, etc.)	Libre	—	
73.03.03.1	- de aceros aleados.			
73.03.03.9	- los demás.			
	c- despuntes de palanquilla o análogos; barras, planchas, perfiles, ejes, bandajes y carriles viejos, que no excedan de 50 cm. en cualquier dimensión.	Libre	—	
73.03.04.1	- de aceros aleados.			
73.03.04.9	- los demás.			
	d- los demás.	Libre	—	
73.03.09.1	- de aceros aleados.			
73.03.09.9	- los demás.			
73.03.11	B.— Sin clasificar.	8	—	
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas:			
73.04.01	A.— De alambre.	16	—	9,6
73.04.91	B.— Las demás	12	—	7,2
73.05	Polvo de hierro o de acero; hierro y acero esponjosos (esponja):			
73.05.01	A.— Polvo de hierro o de acero.	4	4 GT	
	B.— Hierro y acero esponjosos (esponja)	8	—	
73.05.11	- gránulos y nódulos.			
73.05.19	- los demás.		7,5 GT	
73.06	Hierro y acero en bloques pudelados, empaquetados, lingotes o masas:			
	A.— De más de 1.000 kg	6	—	
73.06.01	- de acero especial sin aleación : lingotes.			
73.06.02	- de acero especial sin aleación : los demás.			
73.06.03	- de hierro o acero no especiales : lingotes.			
73.06.04	- de hierro o acero no especiales : los demás.			
	B.— Los demás		—	
73.06.91	- de acero especial sin aleación : lingotes.			
73.06.92	- de acero especial sin aleación : los demás.			
73.06.93	- de hierro o acero no especiales : lingotes.			
73.06.94	- de hierro o acero no especiales : los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA		
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») y palanquilla; desbastes planos («slabs») y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja):		
	A.—De acero especial sin aleación:		
	1 – desbastes cuadrados o rectangulares:		
	a – palanquilla:		
73.07.01	I – de más de 8 m. de longitud..	12	—
73.07.02	II – las demás.....	15	—
	b – «blooms»:		
73.07.03	I – de más de 500 kg.....	12	—
73.07.04	II – los demás.....	15	—
	2 – llantón:		
73.07.05	a – hasta 500 mm. de ancho, inclusive.	12	—
73.07.06	b – los demás.....	13	—
	3 – desbastes planos («slabs»):		
73.07.07	a – de más de 1.000 kg.....	12	—
73.07.08	b – los demás.....	15	—
73.07.09	4 – desbastes de forja.....	12	—
	B.—De hierro o de acero no especial:		
	1 – desbastes cuadrados o rectangulares:		
	a – palanquilla:		
73.07.11	I – de más de 8 m. de longitud..	10	—
73.07.12	II – las demás.....	12	—
	b – «blooms»:		
73.07.13	I – de más de 500 kg.....	10	—
73.07.14	II – los demás.....	12	—
	2 – llantón:		
73.07.15	a – hasta 500 mm. de ancho, inclusive.	10	—
73.07.16	b – los demás.....	13	—
	3 – desbastes planos («slabs»):		
73.07.17	a – de más de 1.000 kg.....	10	—
73.07.18	b – los demás.....	12	—
73.07.19	4 – desbastes de forja.....	10	—
73.08	Desbastes en rollo para chapas («coils»), de hierro o acero:		
73.08.01	A.—De espesor superior a 4,75 mm.....	13	—
73.08.11	B.—De espesor de 4,75 hasta 2 mm.....	13	—
73.08.21	C.—De espesor inferior a 2 mm.....	13	—

PARTIDAS	MERCANCIA			
73.09	Planos universales de hierro o de acero:			
73.09.01	A.— De anchura superior a 150 hasta 250 mm.	13	—	
73.09.11	B.— De anchura superior a 250 mm. hasta 600 mm .	13	—	
73.09.21	C.— De anchura superior a 600 mm. hasta 1.200 mm.	13	—	
73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambrón); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas:			
	A.— De acero especial sin aleación:			
73.10.01	1- alambrón	15	—	
73.10.02	2- barras huecas para la perforación de minas . .	15	—	
73.10.03	3- barras calibradas	15	—	9,0
	4- barras de sección circular :			
	a- lisas	15	—	
73.10.04.1	- simplemente laminadas o extruidas en caliente.			
73.10.04.2	- las demás.			
	b- las demás	15	—	
73.10.05.1	- simplemente laminadas o extruidas en caliente.			
73.10.05.2	- las demás.			
73.10.06	5- recubiertas	15	—	9,0
	6- las demás barras	15	—	9,0
73.10.08	- simplemente laminadas o extruidas en caliente.			
73.10.09	- las demás.			
	B.— De hierro o acero no especial:			
73.10.11	1- alambrón	13	—	
73.10.12	2- barras huecas para la perforación de minas . .	13	—	7,8
73.10.13	3- barras calibradas	13	—	7,8
	4- barras de sección circular:			
	a- lisas	13	—	
73.10.14.1	- simplemente laminadas o extruidas en caliente.			
73.10.14.2	- las demás.			
	b- las demás	13	—	
73.10.15.1	- simplemente laminadas o extruidas en caliente.			
73.10.15.2	- las demás.			
73.10.16	5- recubiertas	13	—	7,8
	6- las demás			
73.10.18	- simplemente laminadas o extruidas en caliente.			
73.10.19	- las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA		
73.11	Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado, o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados:		
	A.– Perfiles de hierro o de acero:		
	1- simplemente obtenidos en caliente:		
	a- perfiles normales (en forma de U,T,I o L):		
	I- igual o mayor de 80 mm. de altura o lado mayor.	13	–
73.11.01.1	- perfiles en U y en I simplemente laminados o extruidos.		
73.11.01.2	- otros perfiles simplemente laminados o extruidos.		
73.11.01.3	- perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.		
73.11.01.4	- los demás perfiles simplemente forjados.		
	II- los demás.	13	–
73.11.02.1	- perfiles en U y en I simplemente laminados o extruidos.		
73.11.02.2	- otros perfiles simplemente laminados o extruidos.		
73.11.02.3	- perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.		
73.11.02.4	- los demás perfiles simplemente forjados.		
	b- perfiles de ala ancha:		
	I- igual o mayor de 80 mm. de altura . . .	13	–
73.11.03.1	- perfiles en U y en H simplemente laminados o extruidos.		
73.11.03.2	- otros perfiles simplemente laminados o extruidos.		
73.11.03.3	- perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.		
73.11.03.4	- los demás perfiles simplemente forjados.		
	II- los demás.	13	–
73.11.04.1	- perfiles en U y en H simplemente laminados o extruidos.		
73.11.04.2	- otros perfiles simplemente laminados o extruidos.		
73.11.04.3	- perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.		
73.11.04.4	- los demás perfiles simplemente forjados.		
	c- perfiles laminados europeos:		
	I- igual o mayor de 80 mm de altura. . . .	13	–
73.11.05.1	- perfiles en U, en I o en H.		
73.11.05.2	- otros perfiles.		
	II- los demás.	13	–
73.11.06.1	- perfiles en U, en I o en H.		
73.11.06.2	- otros perfiles.		
	d- llanta y ángulo, con nervio, en calidad naval y con certificado de clasificación	13	–
73.11.07	- igual o mayor de 80 mm. de altura.		
73.11.08	- los demás.		
73.11.09	e- paragón	Libre	–
	f- los demás.	13	–
73.11.10.1	- igual o mayor de 80 mm. de altura: perfiles simplemente laminados o extruidos.		
73.11.10.2	- id : perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.		
73.11.10.3	- id : los demás perfiles simplemente forjados.		
73.11.11.1	- los demás : perfiles simplemente laminados o extruidos.		
73.11.11.2	- id : perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.		
73.11.11.3	- id : los demás perfiles simplemente forjados.		

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- simplemente obtenidos o acabados en frío:			
	a- obtenidos por conformación de chapa o fleje	13	–	
73.11.12	- igual o mayor de 80 mm. de altura.			
73.11.13	- los demás.			
	b- los demás	13	–	
73.11.14	- igual o mayor de 80 mm. de altura.			
73.11.15	- los demás.			
	3- recubiertos o con otros trabajos (pulimentados, perforados, torcidos, etc.)	13	–	
73.11.16	- igual o mayor de 80 mm. de altura.			
73.11.17	- los demás.			
73.11.21	B.– Tablestacas	13	–	
73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío:			
	A.– Magnéticos, que presenten un pérdida en vatios kg.:			
73.12.01	1- inferior o igual a 0,75	17	–	10,2
73.12.02	2- de más de 0,75 hasta 1,70, inclusive	15	–	
73.12.03	3- de más de 1,70	15	–	
	B.– Simplemente laminados en caliente, incluso decapados, con un grueso:			
73.12.11	1- superior a 4,75 mm	13	–	
73.12.12	2- de 4,75 mm. hasta 3 mm.	13	–	
73.12.13	3- inferior a 3 mm.	13	–	
	C.– Simplemente laminados en frío con un grueso:			
73.12.21	1- superior a 3 mm	15	–	
73.12.22	2- de 3 mm. hasta 2 mm.	15	–	
73.12.23	3- de menos de 2 mm. hasta 0,5 mm.	15	–	
73.12.24	4- inferior a 0,5 mm	15	–	
	D.– Recubiertos o con otros trabajos de superficie:			
73.12.31	1- estañados	15	21,5 GT	
73.12.32	2- cincados	15	–	
73.12.33	3- cobreados	15	–	
73.12.34	4- los demás	15	–	
	E.– Los demás	15	–	9,0
73.12.91	- *flejes de un espesor de 0,1 mm., perforados y niquelados*	–	24 GT	
73.12.99	- otros.			
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:			
	A.– Chapa magnética, que presente una pérdida en vatios por kilogramo:			
73.13.01	1- inferior o igual a 0,75	17	–	10,2
73.13.02	2- de más de 0,75 hasta 1,70, inclusive	15	–	
73.13.03	3- de más de 1,70	15	–	
	B.– Chapas de acero aptas a bajas temperaturas con certificado de clasificación	15	–	9,0
73.13.11	- de más de 4,75 mm.			
73.13.12	- de 3 mm. a 4,75 mm.			
73.13.13	- de menos de 3 mm.			
73.13.21	C.– Desbastes en rollo ("coils") definidos en la Nota 1 k), de espesor inferior a 1,5 mm	13	–	7,8

PARTIDA	MERCANCIA			
	D.– Las demás:			
	1- simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso:			
73.13.81	a- superior a 4,75 mm	13	–	
73.13.82	b- de 4,75 mm. hasta 3 mm.	13	–	
73.13.83	c- inferior a 3 mm.	13	–	
	2- simplemente laminadas o acabadas en frío, con un grueso:			
	a- superior a 3 mm	15	–	
73.14.84	- de más de 4,75 mm.			
73.14.85	- de más de 3 mm. a 4,75 mm.			
73.13.86	b- de 3 mm. hasta 2 mm.	15	–	
73.13.87	c- de menos de 2 mm. hasta 0,5 mm.	15	–	
73.13.88	d- inferior a 0,5 mm	15	–	
	3- recubiertas o con otros trabajos de superficie:			
	a- estañadas (hojalata):			
	I-electrolítica	15	–	
73.13.89.1	- *de 0,5 mm. o más de espesor*	–	23 GT	
73.13.89.2	- *de menos de 0,5 mm. de espesor.* . . .	–	17 GT	
	II- inmersión (coque)	15	–	
73.13.90.1	- *de 0,5 mm. o más de espesor*	–	23 GT	
73.13.90.2	- *de menos de 0,5 mm. de espesor.* . . .	–	17 GT	
	b- galvanizadas, con un espesor:			
73.13.91	I-igual o superior a 3 mm	15	–	
73.13.92	II- inferior a 3 mm.	15	–	
73.13.93	c- cromadas.	15	24 GT	9,0
73.13.94	d- recubiertas por materias plásticas del Capítulo 39.	15	24 GT	9,0
	e- las demás.	15	–	
73.13.95	- plateadas, doradas o platinadas.		24 GT	
73.13.96.1	- plomadas.		–	
73.13.96.2	- las demás.		24 GT	
	4- las demás.	15	–	9,0
73.13.97	- de más de 4,75 mm.			
73.13.98	- de 3 mm. a 4,75 mm.			
73.13.99	- de menos de 3 mm.			
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:			
	A.– De acero especial sin aleación, cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:			
	1- simplemente desnudos:			
73.14.01	a- igual o superior a 5 mm	17	–	
73.14.02	b- de menos de 5 mm. hasta 1 mm	17	–	
73.14.03	c- inferior a 1 mm.	17	–	
	2- los demás:			
73.14.07	a- igual o superior a 5 mm	17	–	
73.14.08	b- de menos de 5 mm. hasta 1 mm	17	–	
73.14.09	c- inferior a 1 mm.	17	–	
	B.– De hierro o de acero no especial, cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:			
	1- simplemente desnudos:			
73.14.11	a- igual o superior a 5 mm	15	–	
73.14.12	b- de menos de 5 mm. hasta 1 mm	15	–	
73.14.13	c- inferior a 1 mm.	15	–	
	2- los demás:			
73.14.17	a- igual o superior a 5 mm	15	23 GT	
73.14.18	b- de menos de 5 mm. hasta 1 mm	15	33 GT	
73.14.19	c- inferior a 1 mm.	15	38 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14, inclusive:			
	A.— Flejes, chapas y perfiles de acero tenaz a bajas temperaturas, con certificado de clasificación . .	15	—	9,0
73.15.01.1	- flejes : de acero fino al carbono.			
73.15.01.2	- id. : de acero inoxidable o refractario.			
73.15.01.3	- id. : de otros aceros aleados.			
73.15.02.1	- chapas: de más de 4,75 mm.: de acero fino al carbono.			
73.15.02.2	- id.:id. : de acero inoxidable o refractario.			
73.15.02.3	- id.:id. : de otros aceros aleados.			
73.15.03.1	- id.:de 3 a 4,75 mm. : de acero fino al carbono.			
73.15.03.2	- id.:id. : de acero inoxidable o refractario.			
73.15.03.3	- id.:id. : de otros aceros aleados.			
73.15.04.1	- id.:de menos de 3 mm. : de acero fino al carbono.			
73.15.04.2	- id.:id. : de acero inoxidable o refractario.			
73.15.04.3	- id.:id. : de otros aceros aleados.			
73.15.05.1	- perfiles : de acero fino al carbono.			
73.15.05.2	- id. : de acero inoxidable o refractario.			
73.15.05.3	- id. : de otros aceros aleados.			
	B.— Flejes y chapas magnéticos que presenten una pérdida en vatios por kilogramo:			
	1- superior a 1,70	15	—	
73.15.11.1	- flejes magnéticos.			
73.15.11.2	- chapas magnéticas.			
	2- de 1,70 a 0,75, exclusive.	15	—	
73.15.11.3	- flejes magnéticos.			
73.15.11.4	- chapas magnéticas.			
	3- igual o inferior a 0,75.	17	—	10,2
73.15.11.5	- flejes magnéticos.			
73.15.11.6	- chapas magnéticas.			
	C.— Acero fino al carbono:			
	1- lingotes, bloques y masas	8	—	
73.15.21.1	- lingotes.			
73.15.21.2	- bloques y masas.			
73.15.22	2- palanquillas y desbastes de forja.	12	—	
	3- "blooms", "slabs", llantón y planos universales	12	—	
73.15.23.1	- "blooms", "slabs", llantón.			
73.15.23.2	- planos universales.			
73.15.24	4- desbastes en rollo para chapas ("coils") laminados en caliente, incluso decapados	13	—	
	5- barras:			
73.15.25.1	a- alambrón	15	26 GT	
73.15.25.2	b- barras laminadas en caliente o forjadas. . .	15	26 GT	
73.15.25.3	c- barras huecas para perforación de minas. .	15	39 GT	
73.15.25.4	d- las demás barras	15	26 GT	

PARTIDA	MERCANCIA		
	6 – perfiles y tablestacas.....	13	—
73.15.26.1	– perfiles de menos de 80 mm.		
73.15.26.2	– perfiles de 80 mm. y más.		
73.15.26.3	– tablestacas.		
	7 – flejes:		
	a – laminados en caliente con un grueso:		
73.15.27.1	I – igual o superior a 3 mm.....	15	27 GT
73.15.27.2	II – inferior a 3 mm.....	15	27 GT
	b – laminados o acabados en frío con un grueso:		
73.15.27.3	I – igual o superior a 2 mm.....	17	26 GT
73.15.27.4	II – de menos de 2 mm. hasta 1 mm.....	17	26 GT
73.15.27.5	III – inferior a 1 mm.....	17	26 GT
	8 – chapas:		
	a – laminadas en caliente con un grueso:		
	I – igual o superior a 3 mm.....	15	—
73.15.28.0	– de más de 4,75 mm.		
73.15.28.1	– de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.28.2	II – inferior a 3 mm.....	15	—
73.15.28.3	– *bandas transportadoras*.....	—	30 GT
	b – laminadas o acabadas en frío con un grueso:		
	I – igual o superior a 2 mm.....	17	—
73.15.28.4	– de más de 4,75 mm.		
73.15.28.5	– de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.28.6	– de 2 mm. a 3 mm.		
73.15.28.7	II – de menos de 2 mm. hasta 1 mm.....	17	—
73.15.28.8	III – inferior a 1 mm.....	17	—
73.15.28.9	– *bandas transportadoras*.....	—	30 GT
	9 – alambres cuya dimensión mayor de la sección transversal sea:		
73.15.29.1	a – igual o superior a 5 mm.....	17	27 GT
73.15.29.2	b – de menos de 5 mm. hasta 1 mm...	17	26 GT
73.15.29.3	c – inferior a 1 mm.....	17	30 GT
	D.—Aceros aleados de construcción:		
	1 – lingotes, bloques y masas.....	8	—
73.15.31.1	– lingotes.		
73.15.31.2	– bloques y masas.		
73.15.32	2 – palanquilla y desbastes de forja.....	12	—
	3 – «blooms», «slabs», llantón y planos universales.....	12	—
73.15.33.1	– «blooms», «slabs», llantón.		
73.15.33.2	– planos universales.		

PARTIDA	MERCANCIA		
	4 – desbastes en rollo para chapas («coils») laminados en caliente, incluso decapados, con un grueso:		
73.15.34.1	a – igual o superior a 3 mm.....	13	—
73.15.34.2	b – inferior a 3 mm.....	13	—
	5 – barras:		
73.15.35.1	a – alambrón.....	15	—
73.15.35.2	b – barras laminadas en caliente o forjadas.....	15	—
73.15.35.3	c – barras huecas para perforación de minas.....	15	—
73.15.35.4	d – las demás barras.....	15	—
	6 – perfiles y tablestacas.....	13	—
73.15.36.1	– perfiles de menos de 80 mm.		
73.15.36.2	– perfiles de 80 mm. y más.		
73.15.36.3	– tablestacas.		
	7 – flejes:		
	a – laminados en caliente con un grueso:		
73.15.37.1	I – igual o superior a 3 mm.	15	—
73.15.37.3	II – inferior a 3 mm.....	15	—
	b – laminados o acabados en frío con un grueso:		
73.15.37.5	I – igual o superior a 2 mm.	17	—
73.15.37.7	II – inferior a 2 mm.....	17	—
	8 – chapas:		
	a – laminadas en caliente con un grueso:		
	I – igual o superior a 3 mm.	15	—
73.15.38.1	– de más de 4,75 mm.		
73.15.38.2	– de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.38.3	II – inferior a 3 mm.....	15	—
	b – laminadas o acabadas en frío con un grueso:		
	I – igual o superior a 2 mm.	17	—
73.15.38.4	– de más de 4,75 mm.		
73.15.38.5	– de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.38.6	– de 2 mm. a 3 mm.		
73.15.38.7	II – inferior a 2 mm.....	17	—
	9 – alambres cuya dimensión mayor de la sección transversal sea:		
73.15.39.1	a – igual o superior a 5 mm.....	17	22,5 GT
73.15.39.2	b – de menos de 5 mm. hasta 1 mm...	17	—
73.15.39.3	c – inferior a 1 mm.....	17	—
	E.–Acero aleado inoxidable y refractario:		
	I – lingotes, bloques y masas.....	8	—
73.15.41.1	– lingotes.		
73.15.41.2	– bloques y masas.		

MERCANCIA		
2 - palanquilla y desbastes de forja ..	12	—
3 - "blooms", "slabs" llantón y planos universales	12	—
- "blooms", "slabs", llantón.		
- planos universales.		
4 - desbastes en rollo para chapas ("coils") laminados en caliente, incluso decapados, con un grueso:		
a - igual o superior a 3 mm.	15	—
b - inferior a 3 mm.	15	—
5 - barras:		
a - alambrón	15	23 GT
b - barras laminadas en caliente o forjadas	15	23 GT
c - las demás barras	15	23 GT
- *barras huecas para perforación de minas*	—	27 GT
- otras.		
6 - perfiles y tablestacas	5	—
- perfiles de menos de 80 mm.		
- perfiles de 80 mm. y más.		
- tablestacas.		
7 - flejes:		
a - laminados en caliente:		
I - los definidos en la Nota Complementaria 8 f):		
a - con un grueso igual o superior a 9 mm.	15	32 GT
b - con un grueso inferior a 9 mm.	15	32 GT
II - los demás:		
a - con un grueso igual o superior a 9 mm.	15	32 GT
b - con un grueso inferior a 9 mm.	15	32 GT
b - laminados o acabados en frío:		
I - los definidos en la Nota Complementaria 8 f):		
a - con un grueso igual o superior a 2 mm.	17	32 GT
b - con un grueso inferior a 2 mm.	17	32 GT
II - los demás:		
a - con un grueso igual o superior a 2 mm.	17	32 GT
b - con un grueso inferior a 2 mm.	17	32 GT
8 - chapas:		
a - laminadas en caliente:		
I - las definidas en la Nota Complementaria 8 f):		
a - con un grueso igual o superior a 9 mm.	15	26 GT

PARTIDA	MERCANCIA		
	b - con un grueso inferior a 9 mm.	15	26 GT
73.15.47.9	- de más de 4,75 mm.		
73.15.48.0	- de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.48.1	- inferior a 3 mm.		
	II - las demás :		
73.15.48.2	a - con un grueso igual o superior a 9 mm.	15	26 GT
	b - con un grueso inferior a 9 mm.	15	26 GT
73.15.48.3	- de más de 4,75 mm.		
73.15.48.4	- de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.48.5	- inferior a 3 mm.		
	b - laminadas o acabadas en frío:		
	I - las definidas en la Nota Complementaria 8 f):		
	a - con un grueso igual o superior a 2 mm.	17	26 GT
73.15.48.6	- de más de 4,75 mm.		
73.15.48.7	- de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.48.8	- inferior a 3 mm.		
73.15.48.9	b - con un grueso inferior a 2 mm.	17	26 GT
	II - las demás:		
	a - con un grueso igual o superior a 2 mm.	17	26 GT
73.15.49.1	- de más de 4,75 mm.		
73.15.49.2	- de 3 mm. a 4,75 mm.		
73.15.49.3	- inferior a 3 mm.		
73.15.49.4	b - con un grueso inferior a 2 mm.	17	26 GT
	9 - alambres cuya dimensión mayor de la sección transversal sea:	...	
	a - igual o superior a 5 mm.	17	22,5 GT
73.15.49.5	- *hilo de resistencia en Cr, Fe, Al, aleados*	—	25 GT
73.15.49.6	- los demás.		
73.15.49.7	b - de menos de 5 mm. hasta 1 mm.	17	24 GT
73.15.49.8	c - inferior a 1 mm.	17	28 GT
	F.— Acero aleado rápido :		
	1 - en las formas correspondientes a las partidas 73.06 a 73.09	18	—
73.15.51.1	- lingotes.		
73.15.51.2	- bloques o masas.		

PARTIDA	MERCANCIA		
73.15.51.3	– «blooms», palanquilla, «slabs», llantón, desbastes para forja.		
73.15.51.4	– desbastes en rollo para chapas.		
73.15.51.5	– planos universales.		
	2 – barras y perfiles	18	—
73.15.52.1	– alambrón.		
73.15.52.2	– *barras huecas para perforación de minas*	—	27 GT
73.15.52.3	– *las demás barras*	—	23 GT
73.15.52.4	– perfiles de menos de 80 mm.		
73.15.52.5	– perfiles de 80 mm. o más.		
	3 – flejes y chapas	20	—
73.15.53.1	– *flejes laminados en frío*	—	24 GT
73.15.53.2	– los demás flejes.		
73.15.53.3	– chapas de más de 4,75 mm.		26 GT
73.15.53.4	– chapas de 3 mm. a 4,75 mm.		26 GT
73.15.53.5	– chapas de menos de 3 mm.		26 GT
	4 – los demás	20	—
73.15.54.1	– alambres cuya mayor dimensión sea : igual o sup. a 5 mm: *hilos de resistencia en Cr, Fe, Al, aleados.*	—	25 GT
73.15.54.2	– id : id : los demás		25 GT
73.15.54.3	– id : de menos de 5 mm hasta 1 mm		24 GT
73.15.54.4	– id : inferior a 1 mm		28 GT
	G.—Los demás aceros aleados:		
	1 – lingotes, bloques y masas	8	—
73.15.61.1	– lingotes.		
73.15.61.2	– bloques y masas.		
73.15.62	2 – palanquilla y desbastes de forja	12	—
	3 – «blooms», «slabs», llantón y planos universales	12	—
73.15.63.1	– «blooms», «slabs», llantón.		
73.15.63.2	– planos universales.		
73.15.64	4 – desbastes en rollo para chapas («coils») laminados en caliente, incluso decapados	13	—
	5 – barras:		
73.15.65.1	a – alambrón	15	23 GT
73.15.65.2	b – barras laminadas en caliente o forjadas	15	23 GT
73.15.65.3	c – barras huecas para perforación de minas	15	27 GT
73.15.65.4	d – las demás barras	15	23 GT
	6 – perfiles y tablestacas	13	—
73.15.66.1	– perfiles de menos de 80 mm.		
73.15.66.2	– perfiles de 80 mm. o más.		
73.15.66.3	– tablestacas.		

PARTIDA	MERCANCIA			
	7 – flejes:			
	a – laminados en caliente con un grueso:			
73.15.67.1	1 – igual o superior a 3 mm.	15	—	
73.15.67.2	2 – inferior a 3 mm.....	15	—	
	b – laminados o acabados en frío, con un grueso:			
73.15.67.3	1 – igual o superior a 2 mm.	17	24 GT	
73.15.67.4	2 – inferior a 2 mm.....	17	24 GT	
	8 – chapas:			
	a – laminadas en caliente, con un grueso:			
	1 – igual o superior a 3 mm.	15	26 GT	
73.15.68.1	– de más de 4,75 mm.			
73.15.68.2	– de 3 mm. a 4,75 mm.			
73.15.68.3	2 – inferior a 3 mm.....	15	26 GT	
	b – laminadas o acabadas en frío, con un grueso:			
	1 – igual o superior a 2 mm.	17	26 GT	
73.15.68.4	– de más de 4,75 mm.			
73.15.68.5	– de 3 mm. a 4,75 mm.			
73.15.68.6	– de 2 mm. a 3 mm.			
73.15.68.7	2 – inferior a 2 mm.....	17	26 GT	
	9 – alambres cuya dimensión mayor de la sección transversal sea:			
	a – igual o superior a 5 mm.....	17	22,5 GT	
73.15.69.1	– *hilo de resistencia en Cr, Fe, Al, aleado*.....	—	25 GT	
73.15.69.2	– los demás.			
73.15.69.3	b – de menos de 5 mm. hasta 1 mm...	17	24 GT	
73.15.69.4	c – inferior a 1 mm.....	17	28 GT	
73.16	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vía, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carriles:			
	A.—Carriles:			
73.16.01	1 – conductores de corriente con parte de metal no férreo.....	12	—	9,0
	2 – los demás:			
73.16.08	a – de 45 kg. o más por metro lineal..	12	—	7,2
73.16.09	b – de menos de 45 kg. por metro lineal.....	12	—	7,2

PARTIDA	MERCANCIA			
73.16.11	B.—Contracarriles.....	12	—	7,2
73.16.21	C.—Cremalleras y perfiles especiales calibrados para vías férreas.....	Libre	—	
73.16.31	D.—Traviesas.....	12	—	7,2
73.16.41	E.—Bridas y placas de asiento.....	12	—	7,5
73.16.91	F.—Las demás.....	12	—	7,2
73.17 73.17.00	Tubos de fundición.....	15	20 GT	9,0
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19:			
	A.—Circular cerrado sin soldadura:			
	1 – de diámetro exterior igual o inferior a 504 mm.	23	28 GT	
73.18.02	– *tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de 6 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0,3 %*.....	—	25 GT	
73.18.03	– tubos obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).			
73.18.04	– desbastes.			
	2 – de diámetro exterior superior a 504 milímetros.....	18	28 GT	10,8
73.18.05	– tubos obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).			
73.18.06	– *tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de 6 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0,3 %*.....	—	25 GT	
73.18.08	– desbastes.			
	B.—Circular soldado por cualquier sistema:			
73.18.11	1 – de diámetro exterior igual o inferior a 168 mm.....	18	24 GT	
73.18.13	2 – de diámetro exterior superior a 168 milímetros.....	18	24 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
	C.– Los demás (poligonales, remachados con bordes a tope, con aletas, curvados, etc.):			
73.18.21	1- tubos de acero inoxidable circulares, curvados en U, con diámetro exterior inferior a 30 mm. especiales para intercambiadores de calor de la Partida 84.17 C (*)	1	24 GT	
	2- los demás	23	24 GT	
73.18.26	- *tubos de hierro o de acero, obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.)*	–	28 GT	
73.18.27	- tubos soldados.			
73.18.28	- desbastes.			
73.18.29	- los demás tubos.			
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas			
73.19.00		13	24 GT	10,0
73.20	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.):			
	A.– De fundición:			
73.20.01	1- nodular	12	–	
73.20.09	2- los demás	12	–	
	B.– Los demás	14	–	
73.20.91	- accesorios de tubería de acero sin soldadura para soldar a tope.			
73.20.99	- los demás.			
73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción	15	–	9,0
73.21.01	- abrazaderas para andamiajes tubulares, andamiaje metálico desmontable, armazones para tiendas de lona, encofrados metálicos, gallineros galvanizados desmontables, estructuras galvanizadas para invernaderos, guías de ascensor, paneles insonoros de acero, perfiles angulares perforados, puertas giratorias, puntales tubulares, vigas extensibles para la construcción y armaduras metálicas para semiviguetas.			
73.21.09	- los demás.			
73.22	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo			
73.22.00		12	–	7,2

PARTIDA	MERCANCIA			
73.23	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado, de chapa de hierro o de acero	15	—	9,0
73.23.01	- cajas y demás recipientes de chapa de acero terminados y sin plegar, con capacidad de medio a diez litros, ambos inclusive.			
73.23.09	- los demás			
73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:			
73.24.01	A.– Con capacidad superior a 300 litros.	12	—	7,2
	B.– Con capacidad igual o inferior a 300 litros:			
	1- de acero estirado sin soldadura, de diámetro superior a 407 mm	5	—	
73.24.11	- *botellas para gas líquido*	—	24 GT	
73.24.12	- otros recipientes			
	2- los demás de diámetro superior a 407 mm. . .	15	—	9,0
73.24.13	- *botellas para gas líquido*	—	24 GT	
73.24.14	- otros recipientes			
	3- los demás.	22	—	13,2
73.24.15	- *botellas para gas líquido*	—	24 GT	
73.24.16	- para actividades subacuáticas, sujetos Lujo, art. 20.1 a			
73.24.19	- otros recipientes			
73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:			
	A.– Fabricados con alambre de sección circular, con diámetro del alambre más fino:			
	1- igual o superior a 1 mm	15	—	
	- *combinados con fibras textiles:*	—	26 GT	
73.25.01.1	- para juegos y deportes sujetos Lujo			
73.25.01.2	- accesorios de artículos campo y playa			
73.25.01.3	- los demás			
73.25.02.1	- otros : para juegos y deportes sujetos Lujo			
73.25.02.2	- " : accesorios de artíc. campo y playa			
73.25.02.3	- " : los demás			
	2- inferior a 1 mm.	18	—	
	- *combinados con fibras textiles:*	—	36 GT	
73.25.06.1	- para juegos y deportes sujetos Lujo			
73.25.06.2	- accesorios de artículos campo y playa			
73.25.06.3	- los demás			
73.25.09.1	- otros : para juegos y deportes sujetos Lujo			
73.25.09.2	- " : accesorios de artíc. campo y playa			
	B.– Los demás	15	—	
	- *combinados con fibras textiles:*	—	26 GT	
73.25.91.1	- para juegos y deportes sujetos Lujo			
73.25.91.2	- accesorios de artículos campo y playa			
73.25.91.3	- los demás			
73.25.99.1	- otros : para juegos y deportes sujetos Lujo			
73.25.99.2	- " : accesorios de artíc. campo y playa			
73.25.99.3	- " : los demás			
73.26	Espinos artificiales; torcidas, con púas o sin ellas,			
73.26.00	de alambre o de fleje de hierro o acero	18	—	10,8

PARTIDA	MERCANCIA			
73.27	Telas metálicas y enrejados, de alambre de hierro o de acero; chapas o bandas extendidas, de hierro o de acero:			
73.27.01	A.—Soldados eléctricamente en sus puntos de contacto.....	16	—	
73.27.11	B.—Telas metálicas (trama y urdimbre).....	16	—	10,0
73.27.21	C.—Enrejados de hierro o de acero.....	16	—	10,0
73.27.31	D.—Recubiertos con materias no metálicas...	16	—	10,0
73.27.41	E.—Chapas o bandas, "extendidas"	12	—	7,5
(73.28)				
73.29	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero:			
73.29.01	A.—De rodillos y de precisión.....	25	44 GT	15,0
73.29.91	B.—Las demás.....	17	—	10,2
73.30 73.30.00	Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.....	13	—	9,0
73.31 73.31.00	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre.....	18	24 GT	10,8
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero.....	20	—	
73.32.01	- tornillos.			
73.32.02	- tuercas.			
73.32.03	- remaches.			
73.32.04	- pasadores.			
73.32.09	- los demás.			
73.33	Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordoncillos, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero:			
73.33.01	A.—Agujas de 1 mm. o menos de diámetro, incluso en surtidos con agujas de mayor diámetro.....	25	—	15,0

PARTIDA	MERCANCIA			
73.33.91	B.– Las demás	20	–	12,0
73.34 73.34.00	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero	25	–	15,0
73.35 73.35.00	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero	22	–	13,2
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero:			
	A.– Sin esmaltar ni recubrir	16	24 GT	9,6
73.36.01	- aparatos de guisar para la cocina y los calientaplatos.			
73.36.02	- los demás.			
73.36.09	- partes y piezas sueltas.			
	B.– Esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados, etc.)	20	28 GT	17,0
73.36.11	- estufas de gas.			
73.36.12	- cocinas de gas : con horno.			
73.36.13	- id. : sin horno (encimeras).			
73.36.14	- hornos de gas.			
73.36.15	- otros aparatos de guisar para la cocina y los calientaplatos.			
73.36.16	- los demás aparatos.			
73.36.19	- partes y piezas sueltas.			
73.37 73.37.00	Calderas (distintas de las de la partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	16	–	9,6
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero	20	PVD(1)	12,0
73.38.01	- *de fundición* : artículos de higiene y sus partes (fregaderos, lavabos, bidés, etc.).		19 GT	
73.38.02	- *de fundición* : artículos de uso doméstico y sus partes		19 GT	
73.38.06	- de hierro o acero: artículos de higiene y sus partes (fregaderos, lavabos, bidés, etc.).			
73.38.09.1	- id. : vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 600 pts/kg.			
73.38.09.2	- id. : los demás y sus partes.			
(73.39)				

(1) PVD.– Reducción del 37,5°/o (Decreto 2.676/1973; "B.O.E" de 31 de octubre)

PARTIDA	MERCANCIA			
73.40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero:			
73.40.01	A.– Mallones para lizos.	Libre	–	
73.40.11	B.– Alambres para lizos	12	–	8,0
	C.– Otras manufacturas:			
	1- coladas, moldeadas o vaciadas	15	–	
73.40.91.1	- en bruto : de fundición.			
73.40.91.2	- " : de acero.			
73.40.92	- las demás.			
73.40.93	2- de alambre.	22	–	
	3- las demás	20	–	
73.40.94	- de hierro o acero, forjadas o estampadas, en bruto.			
73.40.99	- otras.			

CAPITULO 74

COBRE

NOTAS:

1.—Para la aplicación de la partida 74.02, se entiende por *cuproaleaciones* las aleaciones que, conteniendo cobre en una proporción superior al 10 % en peso y otros elementos de aleación, no se presten prácticamente ni al laminado ni al forjado y se utilicen, ya como productos de aporte en la preparación de aleaciones, ya como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (fosfuros de cobre) que contengan más del 8 % en peso, de fósforo, corresponden a la partida 28.55.

2.—Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) *Alambres* (partida 74.03):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) *Barras y perfiles* (partida 74.03):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a dichos productos el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra partida.

Sin embargo, el *wire bar* y la palanquilla que hayan sido apuntados o trabajados de otra forma en sus extremos, simplemente para facilitar su introducción en las máquinas destinadas a transformarlos en alambrón o en tubos, por ejemplo, se consideran como cobre en bruto de la partida 74.01.

c) *Chapas, planchas, hojas y tiras* (partida 74.04):

los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 74.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor, superior a 0,15 mm., no exceda de la décima parte de su anchura.

En la partida 74.04 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras de espesor superior a 0,15 mm., cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto dar a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.

3.—Quedan comprendidos principalmente en las partidas 74.07 y 74.08 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

PARTIDA	MERCANCIA		
74.01	Matas cobrizas; cobre en bruto (cobre para el afino y cobre refinado); desperdicios y desechos de cobre:		
	A.—Matas cobrizas y cobre en bruto, con riqueza en cobre metal igual o inferior al 90 %.....	Libre	—
74.01-01	- matas.		
74.01-03	- cáscaras y cementos.		
74.01-05	- cobre negro.		
74.01-07	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA		
74.01.11	B.—Cobre en bruto para afino con contenido en cobre metal superior al 90 %, quebradizo, no forjable, no maleable, ni apto para su trabajo mecánico.....	6	—
	C.—Cobre afinado electrolíticamente o cobre afinado por procedimiento térmico, forjable, dúctil, maleable y útil para su trabajo mecánico.....	8,5	—
74.01.21	- afinado electrolíticamente: cátodos.		
74.01.22	- afinado electrolíticamente: lingotes para hilo (wire-bar).		
74.01.23	- afinado electrolíticamente: otras formas.		
74.01.26	- afinado por procedimiento térmico: lingotes para hilo (wire-bar).		
74.01.27	- afinado por procedimiento térmico: otras formas.		
	D.—Aleaciones de cobre distintas de las cuproaleaciones.....	9,5	—
74.01.31	- aleaciones de cobre refinado: aleaciones con estaño: con contenido en estaño hasta el 7 %.		
74.01.32	- aleaciones de cobre refinado: aleaciones con estaño: con contenido en estaño superior al 7 %.		
74.01.33	- aleaciones de cobre refinado: las demás.		
74.01.39	- las demás.		
	E.—Desperdicios y desechos (*).....	8,5	—
74.01.41	- de cobre.		
74.01.42	- de bronce.		
74.01.43	- de latón.		
74.01.49	- los demás.		
74.02	Cuproaleaciones.....	8,5	—
74.02.01	- cobre-manganeso.		
74.02.02	- cobre-silicio.		
74.02.09	- las demás.		
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre:		
	A.—Simplemente laminados, estirados, trefilados, etc., o forjados:		
	1 - sin alear.....	17	—
74.03.01.1	- alambres trefilados.		
74.03.01.7	- los demás alambres: de sección circular.		
74.03.01.8	- los demás alambres: de sección rectangular.		
74.03.01.9	- los demás alambres: los demás.		
74.03.02.1	- barras de sección rectangular: hasta 20 mm² de sección.		
74.03.02.2	- barras de sección rectangular: de más de 20 mm² de sección.		
74.03.02.3	- barras de sección circular, en rollos (alambrones).		
74.03.02.5	- las demás barras.		
74.03.03.1	- perfiles: hasta 10 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		

PARTIDA	MERCANCIA		
74.03.03.2	– perfiles: de más de 10 mm. hasta 20 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
74.03.03.3	– perfiles: de más de 20 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
	2 – aleados.....	17	—
74.03.05.1	– alambres trefilados.		
74.03.05.7	– los demás alambres: de sección circular.		
74.03.05.8	– los demás alambres: de sección rectangular.		
74.03.05.9	– los demás alambres: los demás.		
74.03.06.1	– barras de sección rectangular: hasta 20 mm² de sección.		
74.03.06.2	– barras de sección rectangular: de más de 20 mm² de sección.		
74.03.06.7	– las demás barras: hasta 15 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
74.03.06.8	– las demás barras: de más de 15 mm. hasta 25 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
74.03.06.9	– las demás barras: de más de 25 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
74.03.07.1	– perfiles: hasta 10 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
74.03.07.2	– perfiles: de más de 10 mm. hasta 20 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
74.03.07.3	– perfiles: de más de 20 mm. de dimensión máxima en su sección transversal.		
74.03.11	B.—Recubiertos o con otros trabajos de superficie (dorados, plateados, pulimentados, esmaltados, barnizados, litografiados, etc.).	18,5	—
74.03.91	C.—Trabajados de otra forma (perforados, curvados, ondulados, etc.).....	18,5	—
74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.:		
	A.—Simplemente batidas o laminadas:		
	1 – sin alear.....	17	—
74.04.01.1	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: hasta 0,50 mm. de espesor.		
74.04.01.2	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: de más de 0,50 mm. hasta 1 mm. de espesor.		
74.04.01.3	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: de más de 1 mm. hasta 2 mm. de espesor.		
74.04.01.4	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: de más de 2 mm. de espesor.		
74.04.01.5	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: hasta 0,50 mm. de espesor.		
74.04.01.6	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: de más de 0,50 mm. hasta 1 mm. de espesor.		
74.04.01.7	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: de más de 1 mm. hasta 2 mm. de espesor.		
74.04.01.8	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: de más de 2 mm. de espesor.		
74.04.02.1	– enrollados: hasta 0,35 mm. de espesor.		

PARTIDA	MERCANCIA		
74.04.02.2	– enrollados: de más de 0,35 mm. hasta 1 mm. de espesor.		
74.04.02.3	– enrollados: de más de 1 mm. de espesor.		
	2 – aleadas.....	17	—
74.04.05.1	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: hasta 0,50 mm. de espesor.		
74.04.05.2	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: de más de 0,50 mm. hasta 1 mm. de espesor.		
74.04.05.3	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: de más de 1 mm. hasta 2 mm. de espesor.		
74.04.05.4	– sin enrollar: hasta 700 mm. de ancho: de más de 2 mm. de espesor.		
74.04.05.5	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: hasta 0,50 mm. de espesor.		
74.04.05.6	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: de más de 0,50 mm. hasta 1 mm. de espesor.		
74.04.05.7	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: de más de 1 mm. hasta 2 mm. de espesor.		
74.04.05.8	– sin enrollar: de más de 700 mm. de ancho: de más de 2 mm. de espesor.		
74.04.06.1	– enrollados: hasta 0,35 mm. de espesor.		
74.04.06.2	– enrollados: de más de 0,35 mm. hasta 1 mm. de espesor.		
74.04.06.3	– enrollados: de más de 1 mm. de espesor.		
74.04.11	B.—Recubiertas o con otros trabajos de superficie (doradas, plateadas, pulimentadas, esmaltadas, barnizadas, litografiadas, etc.).	18,5	—
74.04.91	C.—Trabajadas de otra forma (cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, curvadas, onduladas, etc.).	18,5	—
74.05	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte):		
	A.—Simplemente batidas o laminadas, aunque estén fijadas sobre un soporte.....	18,5	—
74.05.01	– con soporte.		
74.05.02.1	– sin soporte: sin alear: hasta 0,08 mm. de espesor.		
74.05.02.2	– sin soporte: sin alear: de más de 0,08 mm. hasta 0,15 mm. de espesor.		
74.05.02.3	– sin soporte: aleadas: hasta 0,08 mm. de espesor.		
74.05.02.4	– sin soporte: aleadas: de más de 0,08 mm. hasta 0,15 mm. de espesor.		
74.05.11	B.—Recubiertas o con otros trabajos de superficie (doradas, plateadas, pulimentadas, esmaltadas, barnizadas, litografiadas, etc.), aunque estén fijadas sobre un soporte....	18,5	—
74.05.91	C.—Trabajadas de otra forma (cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, curvadas, onduladas, etc.), aunque estén fijadas sobre un soporte....	18,5	—

PARTIDA	MERCANCIA			
74.06	Polvo y partículas de cobre	22	–	13,2
74.06.01	- *polvo de bronce*	–	24 GT	
74.06.09	- los demás.			
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre:			
	A.– Simplemente estirados, laminados, etc., o forjados:			
	1- sin alear.	17	–	
74.07.01.1	- hasta 5 mm. de diámetro exterior.			
74.07.01.2	- de más de 5 mm. hasta 13 mm. de diámetro exterior.			
74.07.01.3	- de más de 13 mm. hasta 20 mm. de diámetro exterior.			
74.07.01.4	- de más de 20 mm. de diámetro exterior.			
	2- aleados	17	–	
74.07.02.1	- hasta 5 mm. de diámetro exterior.			
74.07.02.2	- de más de 5 mm. hasta 13 mm. de diámetro exterior.			
74.07.02.3	- de más de 13 mm. hasta 20 mm. de diámetro exterior.			
74.07.02.4	- de más de 20 mm. de diámetro exterior.			
74.07.11	B.– Recubiertos o con otros trabajos de superficie (dorados, plateados, pulimentados, esmaltados, barnizados, etc.)	18,5	–	
74.07.91	C.– Trabajados de otra forma (perforados, curvados, roscados, con aletas, etc.)	18,5	–	
74.08	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)	11,5	–	7,5
74.08.01	- sin alear.			
74.08.09	- aleado.			
(74.09)				
74.10	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	13,5	–	8,1
74.10.00				
74.11	Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin) y enrejados, de alambre de cobre; chapas o bandas "extendidas", de cobre :			
74.11.01	A.– Telas metálicas y enrejados	12,5	–	8,0
74.11.11	B.– Chapas o bandas, "extendidas".	13,5	–	8,1
(74.12)				
(74.13)				
(74.14)				

PARTIDA	MERCANCIA			
74.15 74.15.00	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y tornillería, de cobre; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de cobre.....	14	—	8,4
74.16 74.16.00	Muelles de cobre.....	13,5	—	8,5
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre:			
	A.— Sin recubrir.....	15	—	9,0
74.17.01	- *calentadores de petróleo y de gas líquido no esmaltados*.....	—	24 GT	
74.17.09	- los demás.			
74.17.11	B.— Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.).....	15	—	9,0
74.17.21	C.— Partes y piezas sueltas.....	15	—	9,0
74.18	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre:			
	A.— Sin recubrir.....	17	—	10,2
74.18.01.1 74.18.01.2	- vajillas y servicios de mesa : grav. Lujo, art. 25 b). - íd. íd. : de precio superior a 600 pts/kg.			
74.18.02 74.18.09	- los demás artículos de uso doméstico. - artículos de higiene.			
	B.— Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.).....	17	—	10,2
74.18.11.1 74.18.11.2	- vajillas y servicios de mesa : grav. Lujo, art. 25 b). - íd. íd. : de precio superior a 600 pts/kg.			
74.18.12 74.18.19	- los demás artículos de uso doméstico. - artículos de higiene.			
74.18.21	C.— Partes y piezas sueltas.....	14	—	8,4
74.19	Otras manufacturas de cobre:			
74.19.01	A.— Accesorios para líneas eléctricas.....	14	—	8,4
	B.— Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes:			
74.19.11	1- para gases comprimidos o licuados.....	14	—	8,4
	2- los demás:			
74.19.12	a- con capacidad superior a 300 litros....	13,5	—	8,1
74.19.19	b- con capacidad igual o inferior a 300 litros.....	16	—	9,6

PARTIDA	MERCANCIA			
74.19.21	C.– Cadenas y cadenitas; sus partes.	13,5	–	8,1
74.19.31	D.– Alfileres, agujas, imperdibles y análogos.	15	–	9,0
74.19.41	E.– Cajas y estuches para polvos, cremas, bombones, tabaco y análogos	14	–	
74.19.91	F.– Las demás	14	–	

CAPITULO 75

NIQUEL

NOTAS:

1.–Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) *Alambres* (partida 75.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 milímetros en su mayor dimensión.

b) *Barras y perfiles* (partida 75.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 milímetros y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) *Chapas, planchas, hojas y tiras* (partida 75.03):

los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 75.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 milímetros, y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.

En la partida 75.03 quedan comprendidas principalmente las chapas, planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.

2.–Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 75.04 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

PARTIDA	MERCANCIA		
75.01	Matas, «speiss» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la partida 75.05); desperdicios y desechos de níquel:		
	A.—Matas, *speiss* y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel bruto sin alear, incluso en dados y bolitas....	Libre	Libre GT
75.01.01	– matas y «speiss»		
75.01.02	– otros productos intermedios de la metalurgia del níquel		
75.01.03	– níquel bruto sin alear, incluso en dados y bolitas.		
	B.—Níquel bruto aleado:		
75.01.11	1 – aleaciones de níquel y cobre.....	Libre	Libre GT
75.01.12	2 – aleaciones de níquel, cobre y cinc.....	Libre	—
75.01.19	3 – las demás aleaciones.....	Libre	Libre GT

PARTIDA	MERCANCIA			
75.01.21	C.—Desperdicios y desechos.....	Libre	Libre GT	
75.02	Barras, perfiles y alambres, de níquel:			
	A.—De níquel sin alear:			
75.02.01	1 – barras y perfiles.....	3,5	—	
	2 – alambres:			
75.02.02	a – de sección rectangular y espesor igual o inferior a 2 mm.	8,5	—	
75.02.09	b – los demás.....	5,5	—	
	B.—De aleaciones de níquel y cobre o de níquel, cobre y cinc:			
75.02.11	1 – barras y perfiles.....	5,5	—	
	2 – alambres:			
75.02.12	a – de sección rectangular y espesor igual o inferior a 2 mm.	15	—	9,0
75.02.19	b – los demás.....	12,5	—	7,5
	C.—De las demás aleaciones:			
75.02.91	1 – barras y perfiles.....	12,5	—	7,5
	2 – alambres.....	15	—	9,0
75.02.92	– *alambres de resistencias*.....	—	20 GT	
75.02.99	– los demás.			
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de níquel; polvo y partículas de níquel:			
	A.—Chapas, planchas, hojas y tiras:			
75.03.01	1 – de níquel sin alear.....	3,5	—	
	2 – de níquel aleado:			
75.03.02	a – de aleaciones de níquel y cobre...	12,5	—	7,5
75.03.03	b – de aleaciones de níquel, cobre y cinc.....	15	—	9,0
	c – de las demás aleaciones:			
75.03.04	1 – con contenido de níquel igual o superior al 50 %.....	15	—	9,0
75.03.05	2 – con contenido de níquel inferior al 50 %.....	12,5	—	7,5
75.03.11	B.—Polvo y partículas.....	Libre	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de níquel:			
	A.—Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas:			
	1 – de níquel sin alear, con un grueso de pared:		—	
	a – de 5 mm. o más.....	5,5		
75.04.01	b – de menos de 5 mm., con un peso por metro lineal:		—	
	1 – de 700 g. o más.....	15	—	9,0
75.04.02	2 – de 400 g. o más hasta 700 g. .	18	—	10,8
75.04.03	3 – de menos de 400 g.....	23		13,8
75.04.04	2 – de níquel aleado, con un grueso de pared:			
75.04.05	a – de 5 mm., o más.....	5,5	—	
	b – de menos de 5 mm., con un peso por metro lineal:			
75.04.06	1 – de 700 g. o más.....	15	—	9,0
75.04.07	2 – de 400 g. o más hasta 700 g...	18	—	10,8
75.04.08	3 – de menos de 400 g.....	23	—	13,8
75.04.11	B.—Accesorios para tuberías.....	14	—	8,4
75.05	Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.....	4,5	—	
75.05.00				
75.06	Otras manufacturas de níquel.....	22	—	13,2
75.06.01	- vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 600 pts/kg.			
75.06.02	- artículos, aparatos y objetos de tocador			
75.06.09	- las demás			

CAPITULO 76

ALUMINIO

NOTAS:

1.—Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) *Alambres* (partida 76.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) *Barras y perfiles* (partida 76.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) *Chapas, planchas, hojas y tiras* (partida 76.03):

los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor, superior a 0,20 mm., no exceda de la décima parte de su anchura.

En la partida 76.03 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras de un espesor superior a 0,20 mm., cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.

2.—Quedan comprendidos, principalmente, en las partidas 76.06 y 76.07, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

PARTIDA	MERCANCIA			
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio:			
	A.—Aluminio en bruto:			
76.01.01	1 - sin alear	15	16 GT	15,0
76.01.02	2 - aleado	14	—	14,0
76.01.11	B.—Desperdicios y desechos	14	—	14,0
76.02	Barras, perfiles y alambres de aluminio:			
76.02.01	A.—Sin alear	20	—	12,0
76.02.11	B.—Aleado	22	—	13,2

PARTIDA	MERCANCIA			
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,20 mm.:			
76.03.01	A.—Sin alear	20	—	12,0
76.03.11	B.—Aleado	22	—	13,2
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte):			
	A.—Sin soporte:			
76.04.01	1 – tiras bobinadas, utilizables en la fabricación de condensadores eléctricos, de una pureza de 99,99 %, excluidos en su caso los recubrimientos	Libre	—	
76.04.09	2 – las demás	20	—	12,0
	B.—Con soporte:			
76.04.11	1 – hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas) fijadas sobre papel o cartón	22	—	13,2
76.04.12	2 – hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas) fijadas sobre materias plásticas artificiales u otros soportes	22	—	13,2
76.05	Polvo y partículas de aluminio	20	—	12,0
76.05.01	- *polvo de aluminio*	—	24 GT	
76.05.02	- partículas de aluminio.			
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio:			
76.06.01	A.—Sin alear	20	—	12,0
76.06.11	B.—Aleado	22	—	13,2
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.):			
76.07.01	A.—Sin alear	10,5	—	8,0
76.07.11	B.—Aleado	13,5	—	8,1

PARTIDA	MERCANCIA			
76.03	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etcétera, de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción:			
76.03.01	A.—Sin alear.....	11,5	—	7,5
76.03.11	B.—Aleado.....	14	—	8,4
76.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:			
76.09.01	A.—Sin alear.....	16	—	9,6
76.09.11	B.—Aleado.....	16	—	9,6
76.10	Barriles, tambores, bidones y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares, rígidos o flexibles:			
76.10.01	A.—Envases tubulares flexibles.....	26,5	—	15,9
	B.—Los demás:			
76.10.91	1 - sin alear.....	16	—	9,6
76.10.92	2 - aleado.....	16	—	9,6
76.11	Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados:			
76.11.01	A.—Sin alear.....	16	—	9,6
76.11.11	B.—Aleado.....	16	—	9,6
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:			
	A.—Sin alear o aleado, en cuya formación entren alambres de otros metales, siempre que el aluminio predomine en peso....	16	—	12,0
76.12.01	- *cables para la electricidad, de alambre de aluminio, con un núcleo de alambre de hierro*.....	—	24 GT	
76.12.09	- otros.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.— Los demás:			
76.12.91	1- sin alear	16	—	12,0
76.12.92	2- aleado	16.	—	12,0
(76.13)				
(76.14)				
76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio	20	—	12,0
76.15.01	- cafeteras.			
76.15.02	- vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 600 pts/kg.			
76.15.03	- artículos, aparatos y objetos de tocador.			
76.15.09	- los demás.			
76.16	Otras manufacturas de aluminio:			
76.16.01	A.— Recipientes de la clase de los comprendidos en la partida 76.09, con capacidad igual o inferior a 300 litros	19	—	11,4
	B.— Telas metálicas y enrejados, de alambre:			
76.16.11	1- sin alear	15	—	9,5
76.16.12	2- aleado	17	—	10,2
	C.— Chapas o bandas, "extendidas":			
76.16.21	1- sin alear	16	—	9,6
76.16.22	2- aleado	18	—	10,8
	D.— Las demás	22	—	
76.16.91	- artículos para campo y playa.			
76.16.99	- las demás.			

CAPITULO 77

MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)

PARTIDA	MERCANCIA		
77.01	Magnesio en bruto; desperdicios y desechos de magnesio (incluidas las torneaduras sin calibrar) :		
	A.—Magnesio en bruto :		
77.01.01	1- de calidad nuclear	Libre	—
77.01.09	2- los demás.	Libre	—
77.01.11	B.— Desperdicios y desechos	Libre	—
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, bandas, torneaduras calibradas, polvo y partículas, tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de magnesio; las demás manufacturas de magnesio:		
77.02.01	A.— Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, bandas, torneaduras calibradas, polvo y partículas, tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas. . .	8,5	—
77.02.11	B.— Las demás manufacturas.	9,5	—
77.03)			
77.04	Berilio (glucinio), en bruto o manufacturado :		
	A.— En bruto :		
77.04.01	1- de calidad nuclear	Libre	—
77.04.09	2- los demás.	Libre	—
77.04.11	B.— Manufacturado	9,5	—

CAPITULO 78

PLOMO

NOTAS:

1.—Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) *Alambres* (partida 78.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) *Barras y perfiles* (partida 78.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) *Planchas, hojas y tiras* (partida 78.03):

los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a 1,700 kilogramos por metro cuadrado.

En la partida 78.03 quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras de un peso superior a 1,700 kilogramos por metro cuadrado, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estas operaciones no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas del Arancel.

2.—Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 78.05 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

PARTIDA	MERCANCIA		
78.01	Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y desechos de plomo.....	3	—
78.01.01	- plomo para el afino.		
78.01.02	- plomo refinado, excepto aleaciones.		
78.01.03	- aleaciones de plomo.		
78.01.11	- desperdicios y desechos.		
78.02	Barras, perfiles y alambres, de plomo....	3	—
78.02.00			
78.03	Planchas, hojas y tiras, de plomo, de peso		
78.03.00	por metro cuadrado superior a 1,700 kilogramos.....	6	—
78.04	Hojas y tiras delgadas, de plomo (incluso		
78.04.00	gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso por metro cuadrado igual o inferior a 1,700 kilogramos (sin incluir el soporte); polvo y partículas de plomo.....	6	—

PARTIDA	MERCANCIA		
78.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, tubos en S para sifones, juntas, manguitos, bridas, etc.), de plomo	6	—
78.05.00			
78.06	Otras manufacturas de plomo:		
78.06.01	A.—Envases provistos de una cubierta de plomo de protección contra las radiaciones, dedicados al transporte o almacenamiento de materias radiactivas	7	—
78.06.91	B.—Las demás	12	—

CAPITULO 79

CINC

NOTAS:

1) Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) *Alambres* (partida 79.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) *Barras y perfiles* (partida 79.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) *Planchas, hojas y tiras* (partida 79.03):

los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.

En la partida 79.03 quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.

2) Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 79.04 los tubos, barras huecas y accesorios de tuberías, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

NCCA	MERCANCIA			
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc	10	—	10,0
01.01	- cinc en bruto			
01.11	- desperdicios y restos de cinc.			
79.02	Barras, perfiles y alambres, de cinc:			
02.01	A.—Sin alear.....	12	—	12,0
02.11	B.—Aleado.....	14	—	14,0
79.03	Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de cinc; polvo y partículas de cinc:			
	A.—Planchas, hojas y tiras:			
03.01	1 - sin alear.....	12	—	12,0
	2 - aleado.....	14	—	14,0
03.11	B.—Polvo y partículas.....	10	—	10,0

PARTIDA	MERCANCIA			
79.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de cinc :			
	A.— Tubos (incluso sus desbastes) y las barras huecas:			
79.04.01	1- sin alear.	12	—	12,0
79.04.02	2- aleado.	14	—	14,0
79.04.11	B.— Accesorios para tuberías.	16	—	16,0
(79.05)				
79.06	Otras manufaturas de cinc:			
79.06.01	A.— Canalones, claraboyas y otras manufacturas para la construcción.	13	—	13,0
79.06.91	B.— Las demás	19	—	19,0

CAPITULO 80

ESTAÑO

NOTAS:

1.–Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) *Alambres* (partida 80.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) *Barras y perfiles* (partida 80.02):

los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) *Chapas, planchas, hojas y tiras* (partida 80.03):

los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a un kilogramo por metro cuadrado.

En la partida 80.03 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras con un peso por metro cuadrado de más de un kilogramo, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.

2.–Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 80.05 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

PARTIDA	MERCANCIA			
80.01	Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño:			
	A.—Estaño en bruto:			
80.01.01	1 – sin alear	13,5	15 GT	8,1
80.01.02	2 – aleado	13,5	15 GT	8,1
80.01.11	B.—Desperdicios y desechos	12,5	15 GT	7,5
80.02 80.02.00	Barras, perfiles y alambres, de estaño	12,5	16 GT	7,5
80.03 80.03.00	Chapas, planchas, hojas y tiras, de estaño, de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo	13,5	—	8,1

PARTIDA	MERCANCIA			
80.04	Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvo y partículas de estaño:			
80.04.01	A.—Hojas y tiras delgadas.....	15	—	9,0
80.04.11	B.—Polvo y partículas.....	18	—	10,8
80.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de estaño.....	18	—	10,8
80.06	Otras manufacturas de estaño:			
80.06.01	A.—Envases tubulares flexibles.....	22	—	13,2
80.06.91	B.—Otras manufacturas.....	20	—	12,0

CAPITULO 81

OTROS METALES COMUNES

NOTA:

En la partida 81.04 sólo se clasifican los metales comunes mencionados a continuación:

antimonio, bismuto, cadmio, circonio, cobalto, cromo, galio, germanio, hafnio (celtio), indio, manganeso, niobio (colombio), renio, talio, titanio, torio, uranio empobrecido en U 235 y vanadio.

Esta partida comprende igualmente las matas, *speiss* y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto, así como los metales.

PARTIDA	MERCANCIA			
81.01	Volframio (tungsteno), en bruto o manufacturado:			
	A.—En bruto:			
81.01.01	1 - en polvo	15	—	9,0
81.01.09	2 - de otra forma (masas, desperdicios y desechos)	15	—	9,0
81.01.11	B.—Barras, varillas, alambres y filamentos	15	—	9,0
81.01.21	C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas	15	—	9,0
81.01.91	D.—Otras manufacturas	15	—	9,0
81.02	Molibdeno, en bruto o manufacturado:			
	A.—En bruto:			
81.02.01	1 - en polvo	20	—	12,0
81.02.09	2 - de otra forma (masas, desperdicios y desechos)	15	—	9,0
81.02.11	B.—Barras, varillas, alambres y filamentos	15	—	9,0
81.02.21	C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas	15	—	9,0
81.02.91	D.—Otras manufacturas	16	—	10,0
81.03	Tantalio, en bruto o manufacturado	Libre	—	
81.03.01	- en bruto; desperdicios y desechos.			
81.03.09	- manufacturas.			

PARTIDA	MERCANCIA			
81.04	Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; "cermets", en bruto o manufacturados:			
	A.- Bismuto:			
81.04.01	1- en bruto, de calidad nuclear	Libre	=	
81.04.02	2- de pureza 99,99%	Libre	=	
81.04.09	3- los demás	10,5	=	6,3
	B.- Cadmio	28	=	16,8
81.04.11	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.19	- manufacturas			
	C.- Cromo	28	=	16,8
81.04.21	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.29	- manufacturas			
	D.- Manganeso	1	=	
81.04.31	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.39	- manufacturas			
	E.- Antimonio	1	=	
81.04.41	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.49	- manufacturas			
	F.- Uranio y torio:			
81.04.51	1- en bruto	Libre	=	
81.04.52	2- desperdicios y desechos	Libre	=	
81.04.53	3- planchas, hojas y tiras, barras, perfiles, alambres	Libre	=	
81.04.54	4- manufacturas	Libre	=	
	G.- Vanadio	Libre	=	
81.04.61	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.69	- manufacturas			
	H.- Niobio:			
81.04.71	1- en bruto, de calidad nuclear	Libre	=	
	2- los demás	Libre	=	
81.04.72	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.79	- manufacturas			
	I.- Circonio:			
81.04.81	1- en bruto, de calidad nuclear	Libre	=	
	2- los demás	Libre	=	
81.04.82	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.83	- manufacturas			
	J.- "Cermets", en bruto o manufacturados	Libre	=	
81.04.84	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.89	- manufacturas			
	K.- Los demás metales comunes	Libre	=	
81.04.91	- en bruto; desperdicios y desechos			
81.04.99	- manufacturas			

CAPITULO 82

HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES

NOTAS:

1.–Con independencia de las lámparas de soldar, de las forjas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura y pedicuro, así como de los artículos clasificados en las partidas 82.07 y 82.15, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

a) de metal común;
b) de carburos metálicos;
c) de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas, sobre un soporte de metal común;
d) de materias abrasivas sobre soporte de metal común, siempre que se trate de herramientas cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes, no hayan perdido su propia función por el hecho de la adición de polvos abrasivos.

2.–Las partes y piezas sueltas de metales comunes de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, exceptuándose las partes y piezas sueltas especialmente expresadas y los portaútiles para herramientas de uso manual de la partida 84.46. Sin embargo, las partes y accesorios de uso general, conforme se expresa en la Nota 2 de esta Sección, están siempre excluidos de este Capítulo.

En las partidas 82.11 y 82.13, respectivamente, se clasifican las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas de afeitar y de cortar el pelo o de esquilar, de cualquier clase, incluso las eléctricas.

3.–Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

PARTIDA	MERCANCIA			
82.01	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales:			
	A.–Herramientas sin filo:			
82.01.01	1 – horcas y horquillas.....	15	—	9,0
82.01.02	2 – palas, picos, rastrillos y raederas.....	15	—	9,0
82.01.09	3 – las demás (layas, azadas, etc.).....	14	—	8,4
	B.–Herramientas con filo:			
82.01.11	1 – hoces y guadañas.....	15	24 GT	9,0
82.01.19	2 – las demás (hachas, hocinas y similares, cizallas para setos, etc.).....	15	—	9,0

PARTIDA	MERCANCIA			
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar):			
82.02.01	A.—Sierras de mano.....	15	24 GT	
	B.—Hojas de sierra:			
82.02.11	1 – circulares.....	22	32 GT	
82.02.12	2 – de cinta.....	20	28 GT	
	3 – las demás.....	22	32 GT	13,2
82.02.18	– cadenas para motosierras.			
82.02.19	– las demás.			
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano:			
82.03.01	A.—Aparatos manipuladores mecánicos a distancia, para productos radiactivos que puedan ser manejados a *brazo franco* como si fueran una herramienta.....	9,5	—	
	B.—Llaves de ajuste, incluso las de cadena:			
82.03.11	1 – de boca regulable.....	25,5	—	
82.03.12	2 – de boca fija.....	15	—	
82.03.19	3 – las demás, incluso las de cadena.....	25,5	—	
82.03.21	C.—Cizallas para metales.....	22	—	
82.03.31	D.—Limas y escofinas.....	25,5	—	15,3
82.03.41	E.—Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares.....	22	—	13,2
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero:			
82.04.01	A.—Aparatos manipuladores mecánicos a distancia, para productos radiactivos, que puedan ser manejados a *brazo franco* como si fueran una herramienta.....	9,5	—	
82.04.11	B.—Diamantes de vidriero.....	10,5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	C.– Los demás	15	–	
82.04.91	- *lámparas y piezas para soldar, de gasolina y de petróleo, aparatos para soldar de gas líquido*	–	24 GT	
82.04.99	- los demás.			
82.05	Utiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:			
82.05.01	A.– Utiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.)	1	–	
	B.– Los demás:			
82.05.11	1 - de acero fino al carbono	19	28 GT	11,4
	2 - de acero aleado rápido:			
82.05.21	a - brocas	19	28 GT	
82.05.22	b - machos de roscar	19	28 GT	11,4
82.05.23	c - escariadores	19	28 GT	11,4
82.05.24	d - fresas madre	19	28 GT	11,4
82.05.25	e - otras fresas	19	28 GT	11,4
82.05.26	f - brochas	19	28 GT	11,4
82.05.29	g - los demás	19	28 GT	11,4
	3 - de otros aceros aleados:			
82.05.31	a - brocas	19	28 GT	
82.05.32	b - machos de roscar	19	28 GT	11,4
82.05.33	c - útiles de matrizar, troquelar, embutir, estampar, doblar o punzonar bajo prensa	19	28 GT	11,4
82.05.39	d - los demás	19	28 GT	11,4
	4 - de carburos metálicos:			
82.05.41	a - hileras de estirado y extrusión. . .	19	28 GT	11,4
82.05.42	b - brocas	19	28 GT	
82.05.43	c - escariadores	19	28 GT	11,4
82.05.44	d - fresas madre	19	28 GT	11,4
82.05.45	e - otras fresas	19	28 GT	11,4
82.05.46	f - brochas	19	28 GT	11,4
82.05.49	g - los demás	19	28 GT	11,4
82.05.51	5 - de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas y de abrasivos	9,5	20 GT	
	6 - de otras materias:			
82.05.61	a - brocas, hasta 40 mm. de diámetro	19	28 GT	
82.05.69	b - los demás	19	–	11,4
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos:			
	A.– De acero inoxidable	25,5	36 GT	15,6
82.06.01	- para usos industriales aplicables a máquinas.			
82.06.09	- las demás.			
	B.– Las demás	22	32 GT	13,2
82.06.91	- para usos industriales aplicables a máquinas.			
82.06.99	- las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
82.07 82.07.00	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización	19	28 GT	11,4
82.08 82.08.00	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kilogramos.	20	—	12,0
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida 82.06 :			
	A.— Cuchillos no plegables de mesa :			
82.09.01	1- con mango y hoja de una sola pieza	28,5	—	
82.09.02	2- con mango metálico aplicado.	28,5	—	
82.09.09	3- los demás.	28,5	—	
	B.— Cuchillos no plegables de cocina, de antecocina y de profesionales :			
82.09.11	1- con hoja de acero inoxidable	28,5	—	
82.09.19	2- los demás.	28,5	—	
82.09.21	C.— Cuchillos plegables.	28,5	—	
82.09.81	D.— Los demás	28,5	—	
	E.— Hojas para cuchillos o navajas :			
82.09.91	1- de acero inoxidable	28,5	—	
82.09.99	2- de otro metales comunes.	25,5	—	
(82.10)				
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en fleje) :			
82.11.01	A.— Navajas de afeitar y sus piezas sueltas; hojas sueltas para navajas de afeitar, incluso sin terminar	22	—	
82.11.11	B.— Láminas, partes y piezas sueltas del mecanismo de corte para máquinas eléctricas de afeitar . . .	20	—	12,0
82.11.21	C.— Máquinas de afeitar y sus piezas sueltas	25,5 más 2 pts por hoja	—	
	D.— Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje:			
82.11.31	1- de acero fino al carbono	190,- pts.millar	—	
82.11.39	2- las demás	2. pts. una	—	
82.11.41	E.— Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltas o en fleje	65,50 pts. millar	—	

	MERCANCIA			
82.12	Tijeras y sus hojas:			
82.12.01	A.– De acero inoxidable	25,5	–	15,3
82.12.91	B.– De otros metales comunes	22	–	13,2
82.13	Otros artículos de cuchillería (incluso las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnecería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas):			
82.13.01	A.– Podaderas	20	–	12,0
	B.– Maquinillas para cortar el pelo, la lana, etcétera:			
82.13.11	1 - para cortar el pelo	16	–	9,6
82.13.19	2 - las demás	10,5	–	8,5
	C.– Cuchillas para picar carne, tajaderas y análogos para cocina, carnicería y similares, con hoja:			
82.13.21	1 - de acero inoxidable	25,5	–	15,3
82.13.29	2 - de otros metales comunes	22	–	13,2
82.13.31	D.– Cortapapeles y otros artículos de cuchillería de oficina (abrecartas, raspadores, afilalápices no mecánicos y sus hojas - sueltas, etc.)	23,5	–	14,1
	E.– Herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicuro y análogos, incluidas las limas para uñas	28,5	–	17,1
82.13.41	- material profesional.			
82.13.49	- los demás.			
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares:			
	A.– Con mango no metálico	21	–	
82.14.01	- *cucharas y tenedores de hierro o de acero*	–	36 GT	
82.14.09	- los demás.			
	B.– Los demás:			
82.14.91	1 - de aluminio	21	–	
	2 - de alpaca:			
82.14.92.1	a - con recubrimiento de metales preciosos	21	–	
82.14.92.2	b - con otros recubrimientos	21	–	
82.14.92.9	c - sin recubrir	21	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
	3 - de cobre y sus aleaciones:			
82.14.93.1	a - con recubrimiento de metales preciosos	21	—	
82.14.93.2	b - con otros recubrimientos	21	—	
82.14.93.9	c - los demás	21	—	
	4 - de acero aleado definido en la Nota complem. 8 e) del Capítulo 73:			
82.14.94.1	a - con recubrimiento de metales preciosos	26	—	
82.14.94.9	b - los demás	26	—	
	5 - de acero aleado definido en la Nota complem. 8 f) del Capítulo 73:			
82.14.95.1	a - con recubrimiento de metales preciosos	26	—	
82.14.95.9	b - los demás	26	—	
	6 - los demás	26	—	
82.14.96.1	- *cucharas y tenedores de hierro o de acero*	—	36 GT	
82.14.96.9	- los demás.			
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14:			
82.15.01	A.— De aluminio	22	—	13,2
82.15.11	B.— De hierro o de acero, incluso con recubrimiento	22	—	13,2
82.15.21	C.— De cobre, incluso con recubrimiento..	22	—	13,2
82.15.91	D.— De otros metales comunes	22	—	13,2

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

NOTA:

En ningún caso se considerarán como partes de las manufacturas de este Capítulo los artículos de fundición, hierro o acero, clasificados en las partidas 73.25, 73.29, 73.31, 73.32 y 73.35, ni los mismos artículos de otros metales comunes.

PARTIDA	MERCANCIA			
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos:			
	A.—Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierres provistos de cerradura), cerrojos y sus llaves:			
83.01.01	1 – de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como los que funcionan eléctricamente.....	35	—	21,0
	2 – los demás.....	32	—	19,2
83.01.09.1	– tapones-cerradura para depósito de gasolina			
83.01.09.2	– los demás			
83.01.11	B.—Candados y sus llaves.....	35	—	21,0
83.01.21	C.—Llaves y partes y piezas sueltas.....	32	—	19,2
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos):			
	A.—Cierrapuertas:			
83.02.01	1 – hidráulicos.....	35	—	21,0
83.02.09	2 – los demás.....	32	—	19,2
83.02.11	B.—Fallebas, picaportes, pestillos y demás cierres, y los cerrojos sin llave.....	33	—	19,8
83.02.91	C.—Los demás.....	25	—	15,0
83.02.91	– accesorios carrocerías, grav. Lujo, art. 18			
83.02.99	– los demás			
83.03 83.03.00	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes.....	34	—	20,4

PARTIDA	MERCANCIA			
83.04 83.04.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado, portacopias y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 9-1.03	32	—	19,2
83.05	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes :			
83.05.01	A.– Sujetadores, clips, grapas y análogos, de alambre	30	—	18,0
83.05.11	B.– Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores	30	—	18,0
83.05.91	C.– Los demás	30	—	18,0
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes :			
83.06.01	A.– Marcos y espejos	25,5	—	15,6
83.06.91	B.– Los demás	40	—	24,0
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes:			
	A.– Eléctricos.	40	—	24,0
83.07.01	- *balizas empotradas para aeropuertos (*)*. ...	1	—	
83.07.09.1	- los demás: susceptibles de uso doméstico, grav. Lujo, art. 31.			
83.07.09.2	- " : los demás.			
	B.– Los demás :			
	1- que utilicen acetileno y otros combustibles gaseosos obtenidos por reacción química ...	22	—	13,2
83.07.11.1	- susceptibles de uso doméstico, grav. Lujo, art. 31.			
83.07.11.2	- los demás.			
	2- que utilicen combustibles líquidos o gaseosos contenidos a presión en un depósito (butano, propano, etc.).	22	—	13,2
83.07.12.1	- susceptibles de uso doméstico, grav. Lujo, art. 31.			
83.07.12.2	- los demás.			
	3- los demás.	22	—	13,2
83.07.19.1	- susceptibles de uso doméstico, grav. Lujo, art. 31.			
83.07.19.2	- los demás.			
83.17.21	C.– Accesorios y partes y piezas sueltas, incluidas las boquillas	33	—	19,8
83.08 83.08.00	Tubos flexibles de metales comunes	32	—	19,2

PARTIDA	MERCANCIA			
83.03	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:			
83.09.01	A.– Monturas-cierre para bolsos de señora, monederos y análogos	26,5	–	15,9
83.09.11	B.– Cuentas y lentejuelas	20	–	12,0
83.09.91	C.– Los demás	23,5	–	14,1
(83.10)				
83.11	Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes:			
83.11.01	A.– Timbres con mecanismo de resorte, incluso los de bicicleta y análogos	23,5	–	14,1
83.11.91	B.– Los demás	20	–	12,0
(83.12)				
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes:			
83.13.01	A.– Tapones corona.	25,5	–	15,3
83.13.91	B.– Los demás	25,5	–	15,3
83.14 83.14.00	Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes	19	–	11,4
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección	24,5	–	14,7
83.15.01	- *electrodos*	–	32 GT	
83.15.09	- otros artículos.			

CAPITULO 84

CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS

TAS:

1. Este Capítulo no comprende:

a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
b) las máquinas y aparatos (bombas, por ejemplo) y sus partes componentes de materias cerámicas (Capítulo 69);
c) el vidrio de laboratorio (partida 70.17) y los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.20 y 70.21);
d) los artículos de las partidas 73.36 y 73.37, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 81);
e) las herramientas y máquinas-herramientas electromecánicas de uso manual de la partida 85.05 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.06.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 3 y 4 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de incluirse a la vez en las partidas 84.01 a 84.21 inclusive, de una parte, y, de otra, en las partidas 84.22 a 84.60 inclusive, se clasificarán en las partidas 84.01 a 84.21 inclusive.

Sin embargo,

– no se clasifican en la partida 84.17:

a) las incubadoras y criadoras artificiales para la avicultura y los armarios o estufas de germinación (partida 84.28);
b) los aparatos para humedecer granos, usados en la molinería (partida 84.29);
c) los difusores para fábricas de azúcar (partida 84.30);
d) las máquinas y aparatos térmicos para el tratamiento de los hilos, tejidos y manufacturas de materias textiles (partida 84.40);
e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;

– no se clasifican en la partida 84.19:

a) las máquinas de coser para el cierre de envases (partida 84.41);
b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.54.

3. A) Para la aplicación de la partida 84.53, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento de la información:*

a) las máquinas numéricas (o digitales) cuyas memorias permitan registrar, además del programa o programas de tratamiento y de los datos que han de procesar, un programa de traducción del lenguaje convencional en el que se han escrito los programas al lenguaje utilizable por la máquina. Estas máquinas deben tener una memoria principal directamente accesible para la ejecución de un programa, de una capacidad suficiente, por lo menos, para registrar las partes de los programas de tratamiento y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para el tratamiento en curso. Además, basándose en las instrucciones contenidas en el programa inicial, deben poder modificar su ejecución durante el tratamiento, por decisión lógica;
b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;
c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital combinada con elementos analógicos o una máquina analógica combinada con elementos digitales.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento de la información pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades, cada una con su propia envoltura. Se considera como parte de un sistema completo, cualquier unidad que reúna simultáneamente las condiciones siguientes:

a) que pueda conectarse a la unidad central de tratamiento bien directamente, bien a través de otra u otras unidades;
b) que esté específicamente concebida como parte de tal sistema (salvo que se trate de una unidad de alimentación estabilizada, debe ser capaz de recibir o proporcionar, principalmente, datos en una forma utilizable por el sistema —código o señales—).

Las unidades de esta clase presentadas aisladamente también se clasifican en la partida 84.53.

4. Se clasifican en la partida 84.62 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera en más del 1 % del diámetro nominal, con la condición, sin embargo, de que esta diferencia (o tolerancia) no exceda de 0,05 milímetros.

Las bolas de acero que no se ajusten a esta definición se clasifican en la partida 73.40.

5.—Salvo disposiciones en contrario y sin perjuicio de lo establecido en la Nota 2 de este Capítulo, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples aplicaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal; ahora bien, cuando no exista tal partida o cuando la aplicación principal no pueda determinarse, se incluirán en la partida 84.59.

En cualquier caso, se incluyen en la partida 84.59 las máquinas de cordelería y cablería (torcedoras, dobladoras, cableadoras, etc.) para toda clase de materias.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Las partes y piezas sueltas para la fabricación de vehículos automóviles de turismo importadas por Empresas constructoras de acuerdo con los planes de nacionalización y fabricación aprobados por el Ministerio de Industria y que vayan destinadas a primeros equipos tendrán un derecho arancelario del 5 % en todas las partidas del presente Capítulo, excepto las PP. AA. 84.11 C-1, 84.12 y 84.15.

Las liquidaciones que se practiquen por las Aduanas de estas importaciones poseerán el carácter de provisionales, en tanto no se compruebe, por los Servicios de Inspección, el cumplimiento de las condiciones establecidas para las mismas en la presente Nota.

PARTIDA	MERCANCIA			
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»:			
	A.—Calderas marinas:			
	1 – de tubos de agua:			
	a – de vapor recalentado:			
84.01.01	1 – hasta 38 kg/cm², inclusive, de presión	21,5	28 GT	12,9
84.01.02	2 – de más de 38 kg/cm² de presión	17	24 GT	10,2
84.01.05	b – las demás	21,5	—	12,9
84.01.09	2 – las demás	21,5	—	12,9
84.01.11	B.—Calderas para locomotoras	21,5	28 GT	12,9
	C.—Las demás calderas:			
	1 – de tubos de agua:			
84.01.21	a – de hasta 100 kilogramos de presión por cm², inclusive	24,5	32 GT	14,7
84.01.22	b – de más de 100 kilogramos de presión por cm², hasta 120 kilogramos de presión por cm², inclusive	15	25 GT	9,0
	c – de más de 120 kilogramos de presión por cm²:			
84.01.23	1 – de hasta 800 toneladas de peso, inclusive	15	25 GT	9,0
84.01.24	2 – de más de 800 toneladas de peso	15	25 GT	9,0
84.01.29	2 – las demás	21,5	28 GT	12,9
	D.—Partes y piezas sueltas:			
84.01.31	1 – constituidas principalmente por tubos	24,5	23 GT	14,7
84.01.39	2 – las demás	24,5	—	14,7

PARTIDA	MERCANCIA			
84.02	Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollinar, para recuperación de gases, etc.); condensadores para máquinas de vapor:			
02.01	A.– Colectores de vapor, economizadores o calentadores de agua, recalentadores y calentadores de aire para las calderas comprendidas en la partida 84.01 A-1-a-2	17	–	10,2
	B.– Los demás	24,5	–	14,7
02.91	- aparatos.			
02.99	- partes y piezas.			
84.03	Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o sin ellos:			
	A.– Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos	17	–	10,5
03.01	- *de hasta 2.000 kg. de peso unitario*	–	17 GT	
03.09	- los demás.			
03.11	B.– Partes y piezas sueltas.	25	–	15,0
84.04)				
84.05	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, incluso formando cuerpo con sus calderas:			
	A.– Máquinas separadas de sus calderas:			
05.01	1- alternativas.	15	15 GT	
05.02	2- turbinas.	15	20 GT	
05.09	3- partes y piezas sueltas.	23,5	23 GT	
05.91	B.– Las demás	24,5	–	
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:			
	A.– Motores para aviación, con peso unitario:			
	1- hasta 1.000 kg. inclusive	16	24 GT	9,6
	- hasta 155 kg.			
	- *superior a 155 kg.(*)*	Libre	24 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
84.06.02	2- superior a 1.000 kg.	Libre	24 GT	
	B.— Los demás motores de explosión o encendido por bujía:			
84.06.11	1- para velocípedos o motociclos	32,5	44 GT	32,5
	2- los demás, con peso unitario:			
	a- hasta 15 kg., inclusive.	32,5	44 GT	19,5
84.06.12.1	- motores para embarcaciones, tipo "fuera borda" : sujetos Lujo.			
84.06.12.2	- id. id. : los demás.			
84.06.12.9	- otros motores.			
	b- de más de 15 kg. hasta 100 kg., inclusive	43,5	50 GT	43,5
	- *motores* para embarcaciones, tipo *"fuera borda"* :	—	44 GT	
84.06.13.1	- sujetos Lujo.			
84.06.13.2	- los demás.			
84.06.13.3	- otros motores propulsores de embarcaciones.			
84.06.13.4	- otros motores propulsores de vehículos del Cap. 87 (excepto velocípedos o motociclos).			
84.06.14	- los demás motores.			
	c- de más de 100 kg. hasta 300 kg., inclusive.	43,5	50 GT	43,5
84.06.15.1	- motores para embarcaciones, tipo "fuera borda" : sujetos Lujo.			
84.06.15.2	- id. id. : los demás.			
84.06.15.3	- otros motores propulsores de embarcaciones.			
84.06.15.4	- motores propulsores de vehículos del Cap. 87.			
84.06.16	- los demás motores.			
	d- de más de 300 kg.	27	36 GT	
84.06.17.1	- motores propulsores de vehículos del Cap. 87.			
84.06.17.2	- motores propulsores de embarcaciones.			
84.06.17.9	- otros motores.			
	C.— Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con peso unitario:			
	1- hasta 2.000 kg., inclusive	39	45 GT	
84.06.21.1	- motores propulsores de vehículos del Cap.87.			
84.06.21.2	- motores para embarcaciones, tipo "fuera borda" : sujetos Lujo.			
84.06.21.3	- id. id.: los demás.			
84.06.21.4	- otros motores propulsores de embarcaciones.			
84.06.21.9	- los demás motores.			
	2- de más de 2.000 kg. hasta 100.000 kg., inclusive.	27	36 GT	16,2
84.06.22.1	- motores propulsores de vehículos del Cap.87.			
84.06.22.2	- motores propulsores de embarcaciones.			
84.06.22.9	- otros motores.			
	3- de más de 100.000 kg.	20,5	28 GT	12,3
84.06.23	- motores propulsores de embarcaciones.			
84.06.29	- otros motores.			
	D.— Partes y piezas sueltas:			
84.06.31	1- para motores de aviación.	Libre	Libre GT	
	2- las demás, inclusive los inyectores, portainyectores y carburadores	33	33 GT	22,8
84.06.38	- *segmentos*	—	45 GT	
84.06.39.1	- las demás : sujetas imp. Lujo.			
84.06.39.2	- id. : las demás.			

	MERCANCÍA			
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:			
	A.– Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas	16	24 GT	9,6
.01	- turbinas.			
.09	- las demás.			
	B.– Partes y piezas sueltas:			
.11	1- rodetes	16	24 GT	9,6
.19	2- reguladores y demás partes y piezas sueltas	16	20 GT	9,6
84.08	Otros motores y máquinas motrices:			
	A.– Propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etcétera), y sus partes y piezas sueltas	Libre	Libre GT	
.01	- propulsores de reacción.			
.09	- partes y piezas.			
	B.– Turbinas de gas y sus partes y piezas sueltas	1	–	
.11	- turbopropulsores.			
.12	- las demás turbinas.			
.18	- partes y piezas de turbopropulsores.			
.19	- partes y piezas de las demás turbinas.			
.21	C.– Motores de viento o eólicos	16	–	9,6
.31	D.– Motores mecánicos (de muelles, de contrapeso, etc.)	16	–	9,6
	E.– Los demás	16	–	9,6
.41	- motores hidráulicos de chorro.			
.49	- los demás.			
.51	F.– Partes y piezas sueltas de los artículos comprendidos en las anteriores subpartidas C, D y E	16	–	9,6
84.09 .00	Apisonadoras de propulsión mecánica	22	32 GT	13,2
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.):			
	A.– Bombas para metales en estado líquido	16	–	9,6
.01	- alternativas.			
.02	- centrífugas.			
.03	- rotativas.			
.09	- las demás.			
	B.– Bombas distribuidoras con dispositivo medidor:			
.11	1- que posean mecanismo totalizador	30	30 GT	
.19	2- las demás	16	–	
.21	C.– Bombas de inyección	41,5	41 GT	
	D.– Bombas para motores de explosión y de combustión interna:			
.31	1- para inyección de combustible	41,5	–	
	2- las demás (de agua, de gasolina, de aceite, etc.)	28	–	
.32	- alternativas.			
.33	- centrífugas.			
.34	- rotativas.			
.39	- las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	E.– Las demás bombas sin motor:			
84.10.41	1- de émbolo	16		
	2- las demás	13	–	
84.10.42	- *bombas a rosca*	–	20 GT	
84.10.43	- alternativas.			
84.10.44	- centrífugas.			
84.10.45	- rotativas distintas de las de rosca.			
84.10.49	- las demás.			
	F.– Motobombas:			
	1- accionadas por turbina	16	–	9,6
84.10.51.1	- alternativas.			
84.10.51.2	- centrífugas.			
84.10.51.3	- rotativas.			
84.10.51.9	- las demás.			
	2- las demás:			
	a- centrífugas multicelulares de más de 100 CV. (excepto las electrobombas sumergibles)	16	–	9,6
84.10.52.1	- con motor de explos. o encend. por bujías : de más de 15 kg.			
84.10.52.2	- con motor de explos. o encend. por bujías : las demás.			
84.10.53.1	- con motor de combust. interna o encend. por compres. : hasta 2.000 kg.			
84.10.53.2	- con motor de combust. interna o encend. por compres. : las demás.			
84.10.54	- las demás.			
	b- las demás	23,5	–	14,1
84.10.56.1	- alternativas, con motor de explos. o encend. por bujía : de más de 15 kg.			
84.10.56.2	- " " " " : las demás.			
84,10.56.3	- alternativas, con motor de combust. interna o encend. por compres. : hasta 2.000 kg.			
84.10.56.4	- " " " " " " : las demás.			
84.10.56.9	- las demás, alternativas.			
84.10.57.1	- centrífugas, con motor de explos. o encend. por bujía : de más de 15 kg.			
84.10.57.2	- " " " : las demás.			
84.10.57.3	- centrífugas, con motor de combust. interna o encend. por compres. : hasta 2.000 kg.			
84.10.57.4	- " " " " " : las demás.			
84.10.57.9	- las demás, centrífugas.			
84.10.58.1	- rotativas, con motor de explos. o encend. por bujía : de más de 15 kg.			
84.10.58.2	- " " : las demás.			
84.10.58.3	- rotativas, con motor de combust. interna o encend. por compres. : hasta 2.000 kg.			
84.10.58.4	- " " " " " : las demás.			
84.10.58.9	- las demás, rotativas.			
84.10.59.1	- otras motobombas, con motor de explos. o encend. por bujía : de más de 15 kg.			
84.10.59.2	- " " " " " : las demás.			
84.10.59.3	- otras motobombas, con motor de combust. interna o encend. por compres. : hasta 2.000 kg.			
84.10.59.4	- " " " " " " : las demás.			
84.10.59.9	- las demás motobombas.			

PARTIDA	MERCANCIA		
84.10.61	G.– Elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)	13	–
	H.– Partes y piezas sueltas:		
84.10.71	1- de bombas de inyección	41,5	41,5GT
84.10.72	2- pistones, cilindros y válvulas de retención de bombas para inyección de combustible en motores de explosión y de combustión interna.	41,5	–
84.10.79	3- las demás	24	–
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos:		
84.11.01	A.– Bombas de alto vacío	13	–
84.11.11	B.– Bombas y compresores de accionamiento no mecánico	16	–
	C.– Bombas y compresores de accionamiento mecánico, sin motor:		
84.11.21	1- alternativos de más de 800 CV de potencia absorbida	5	–
84.11.21.1	- no frigoríficos y de peso unitario hasta 18.000 kg.		30GT
84.11.21.2	- los demás.		
	2- los demás:		
	a- de más de 1.000 CV de potencia absorbida	5	–
84.11.28.1	- no frigoríficos y de peso unitario hasta 18.000 kg.		30 GT
84.11.28.2	- los demás.		
	b- los demás	27	–
84.11.29.1	- no frigoríficos y de peso unitario hasta 18.000 kg.		30 GT
84.11.29.2	- los demás.		
	D.– Motobombas y motocompresores:		
84.11.31	1- movidos por turbina de gas exclusivamente. .	5	24 GT
84.11.32	2- herméticos, para fluidos frigorígenos, de potencia absorbida nominal superior a 2,5 kilovatios	6	–
	3- los demás:		
84.11.37	a- alternativos de más de 800 CV. de potencia absorbida por el compresor.	10	–
	b- los demás:		
84.11.38	1- de más de 1.000 CV. de potencia absorbida por el compresor.	10	–
84.11.39	2- los demás	27	–
84.11.41	E.– Ventiladores y análogos	20	25 GT
84.11.49	- sujetos Lujo, art. 18.		
	- los demás.		
84.11.51	F.– Generadores de émbolo libres	16	–
	G.– Partes y piezas sueltas.	27	–
84.11.61	- de bombas y compresores.		
84.11.62	- de ventiladores y análogos.		
84.11.63	- de generadores de émbolos libres.		
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad	30,5	32 GT
84.12.01	- susceptibles de utilización doméstica.		
84.12.91	- los demás.		

PARTIDA	MERCANCIA			
84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de			
84.13.00	combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos . . .	25,5	—	13,5
84.14	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11:			
84.14.01	A.— Hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos readiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.	1	—	
84.14.11	B.— Cubilotes	16	—	9,6
84.14.21	C.— Hornos de catálisis para industrias químicas, de más de 10.000 kilogramos de peso	16	—	9,6
84.14.31	D.— Hornos panificadores y de pastelería	20,5	—	12,3
84.14.41	E.— Hornos para la fabricación de cemento	27	—	16,2
84.14.51	F.— Los demás hornos	16	—	9,6
	G.— Partes y piezas sueltas:			
84.14.61	1- virolas, aros de rodadura y juntas roldanas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida E	21,6	—	12,9
84.14.69	2- las demás	22,5	—	13,5
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:			
	A.— Refrigeradores normalmente utilizados en los hogares, incluso provistos de compartimiento congelador-conservador	40	—	
84.15.01	- eléctricos, por compresión, con capacidad útil de refrigeración superior a 250 litros.			
84.15.02	- eléctricos, por compresión, los demás.			
84.15.03	- eléctricos, por absorción, con capacidad útil de refrigeración superior a 250 litros.			
84.15.04	- eléctricos, por absorción, los demás.			
84.15.05	- no eléctricos.			
84.15.11	B.— Muebles congeladores-conservadores, horizontales o verticales, normalmente utilizados en los hogares, con capacidad útil de congelación hasta 300 litros, inclusive	40	—	24,0
	C.— Los demás aparatos, máquinas y material para la producción de frío:			
84.15.21	1- equipos frigoríficos hasta 50 kg., inclusive .	40	—	24,0
	2- los demás	27	27 GT	16,2
84.15.22	- otros muebles congeladores-conservadores.			
84.15.29	- los demás.			
	D.— Partes y piezas sueltas:			
84.15.31	1- muebles para refrigeradores o congeladores-conservadores normalmente usados en los hogares	40	—	24,0
84.15.39	2- las demás	27	27 GT	16,2
84.16	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas:			
84.16.01	A.— Calandrias y laminadores.	24,5	—	14,7
	B.— Cilindros:			
84.16.11	1- de fundición.	17	—	10,2
84.16.19	2- de las demás materias (de papel, de lana, de ebonita, etc.)	24,5	—	14,7
84.16.91	C.— Otras partes y piezas sueltas.	21,5	—	12,9

PARTIDA	MERCANCIA		
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calientabaños) que no sean eléctricos:		
84.17.01	A.—Aparatos para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos).....	1	—
84.17.11	B.—Aparatos especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.....	1	—
84.17.21	C.—Cambiadores de calor especialmente concebidos para una central nuclear.....	1	—
	D.—Calientabaños y calentadores de agua de uso no industrial.....	26	—
84.17.31	- con capacidad de 10 litros/min o inferior		
84.17.39	- los demás		
	E.—Aparatos de esterilización médico-quirúrgica:		
84.17.41	1 - aparatos de esterilización por vapor de apósitos y de agua estéril.....	24	—
84.17.49	2 - los demás.....	17	—
84.17.51	F.—Aparatos para el acondicionamiento de aire sin dispositivo para modificar la humedad.....	33,5	33,5 GT
84.17.61	G.—Secadores, evaporadores y condensadores.	21,5	—
84.17.71	H.—Aparatos de destilación, incluidas las columnas separadoras de oxígeno.....	17	—
84.17.81	I.—Cámaras de catálisis para industrias químicas, de más de 10.000 kg. de peso....	17	—
	J.—Los demás:		
84.17.87	1 - pasterizadores de placas y esterilizadores continuos para la industria láctea	17	24 GT
	2 - los demás.....	21,5	—
84.17.88	- *cambiadores térmicos de placas para uso industrial*.....	—	25 GT
84.17.89	- los demás.		
84.17.91	K.—Escaldadores, chamuscadores y refrigeradores, empleados en industrias avícolas..	21,5	—

PARTIDA	MERCANCIA			
	I.– Partes y piezas sueltas:			
84.17.92	1- placas metálicas simplemente estampadas para intercambiadores de calor a placas (pasterizadores, esterilizadores, evaporadores y enfriadores)	5	–	
	2- las demás	21	–	
84.17.93	- para calentadores de agua y calientabaños, no eléctricos, de uso doméstico.			
84.17.99	- las demás.			
84.18	Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases:			
	A.– Para la separación de los isótopos del uranio	1	–	
84.18.01	- centrifugadoras.			
84.18.02	- aparatos para filtrado o depuración.			
	B.– Para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos)	1	–	
84.18.11	- centrifugadoras.			
84.18.12	- aparatos para filtrado o depuración.			
	C.– Especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados	1	–	
84.18.21	- centrifugadoras.			
84.18.22	- aparatos para filtrado o depuración.			
	D.– Los demás:			
	1- máquinas y aparatos centrifugadores:			
	a- desnatadoras y clarificadoras de leche	16	–	9,6
84.18.31	- desnatadoras.			
84.18.32	- *clarificadoras*	–	24 GT	
	b- hidroextractores	23,5	–	14,1
84.18.33.1	- secadores de ropa, de capacidad hasta 6 kg. inclusive.			
84.18.33.2	- los demás.			
	c- depuradores o centrífugas para líquidos.	20,5	–	12,3
84.18.34	- *separadores industriales y para uso de laboratorio*	–	28 GT	
84.18.35	- *centrífugas de laboratorio*	–	28 GT	
84.18.36	- otros depuradores o centrífugas para líquidos.			
	d- los demás	21	–	12,6
84.18.37	- *centrífugas de laboratorio*	–	28 GT	
84.18.39	- los demás.			
	2- aparatos para el filtrado o depuración de líquidos o gases:			
84.18.41	a- filtros prensa	16	–	9,6
84.18.43	b- los demás para líquidos	16	–	9,6
84.18.49	c- los demás para gases	24	–	14,4
	E.– Partes y piezas sueltas:			
84.18.51	1- cartuchos de membranas o fibras semipermeables para filtrado por ósmosis inversa	1	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
84.18.52	2- elementos metálicos catalizadores de combustión para depuradores de gases.	1	—	
	3- las demás	18,5	—	11,1
84.18.58	- *partes y piezas sueltas para centrífugas de laboratorio*	—	28 GT	
84.18.59	- las demás.			
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla :			
	A.– Aparatos para lavar vajilla	24,5	28 GT	
84.19.01	- domésticos, sin fregadero			
84.19.02	- domésticos, con fregadero			
84.19.09	- los demás			
84.19.11	B.– Aparatos y máquinas para limpiar y secar botellas y otros recipientes	24	—	
	C.– Máquinas para el envasado de productos líquidos o en pasta, incluso con dispositivos de dosificado, gasificado, esterilizado, cerrado, capsulado, etc.:			
84.19.21	1- llenadoras cerradoras de envases (excepto bolsas o sobres) fabricados por la propia máquina	10	28 GT	
84.19.22	2- llenadoras cerradoras de envases de cartón impermeabilizado o de complejos, en ambiente estéril.	10	28 GT	
84.19.29	3- las demás	24,5	28 GT	—
	D.– Máquinas para el envasado de productos sólidos a granel, incluso con dispositivos de dosificado, cerrado, troquelado, impresión, etc.:			
	1- llenadoras cerradoras de envases fabricados por la propia máquina :			
84.19.31	a- de bolsas planas o sobres, con rendimiento superior a 300 unidades por minuto, o de otros envases, con rendimiento superior a 100 unidades por minuto.	10	28 GT	
84.19.32	b- las demás	24,5	28 GT	
84.19.33	2- llenadoras cerradoras automáticas de cápsulas de gelatina	10	28 GT	
84.19.39	3- las demás	24,5	28 GT	
	E.– Máquinas para el envasado de productos en unidades sueltas o contenidos en otros envases:			
	1- envolvedoras:			
84.19.41	a- con formación de porciones o unidades por corte o moldeo de productos a envasar	10	28 GT	6,1
84.19.42	b- de unidades sueltas o agrupadas en formatos de cartón o cartulina	10	28 GT	6,1
84.19.43	c- las demás	24,5	28 GT	14,7
	2- envasadoras cerradoras en recipientes alveolares producidos en la máquina por termoconformado de película plástica:			
84.19.44	a- automáticas	10	28 GT	6,1
84.19.45	b- las demás	24,5	28 GT	14,7
84.19.46	3- estuchadoras o encartonadoras en envases individuales	10	28 GT	6,1
	4- acondicionadoras de botellas, frascos, cajas, paquetes, etc., en envases de transporte o expedición:			
84.19.47	a- con rendimiento superior a 70 envases exteriores por minuto.	10	28 GT	6,1
84.19.48	b- las demás	24,5	28 GT	14,7
84.19.49	5- las demás	24,5	28 GT	14,7

PARTIDA	MERCANCIA			
	F.— Otras máquinas para el envasado o embalaje, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluídas en distintas subpartidas anteriores:			
84.19.51	1- etiquetadoras con rendimiento superior a 700 envases por minuto	10	28 GT	6,1
	2- las demás	24,5	—	14,7
84.19.52	- enfardadoras de cajas de cartón		—	
84.19.59	- las demás		28 GT	
84.19.61	G.— Partes y piezas sueltas	24,5	28 GT	14,7
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas:			
84.20.01	A.— Básculas puentes	28	—	16,8
84.20.11	B.— Básculas romanas	28	—	16,8
	C.— Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas:			
84.20.21	1- de uso doméstico y análogas, incluidos los pesacartas	32,5	—	19,5
84.20.29	2- las demás	27 m.e. 1.279 ptas. una	32 GT m.e. 1.600 ptas.una	16,2 m.e. 767,40 pts.una
84.20.31	D.— Los demás	37	—	22,2
	E.— Pesas para toda clase de balanzas	—	—	
84.20.41	- de hierro	Derechos arancelarios, I.C.G.I. y Desgravación Fiscal correspondientes a las manufacturas de la materia constitutiva, según su clase		
84.20.42	- de latón			
84.20.49	- las demás			
84.20.51	F.— Partes y piezas sueltas	38	—	22,8
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:			
	A.— Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo:			
84.21.01	1- pulverizadores atomizadores	19	—	11,4
84.21.02	2- lavadores mecánicos empleados en las industrias avícolas	16	—	9,6
84.21.09	3- los demás	16	—	9,6
84.21.11	B.— Extintores, incluso con carga	13	—	7,8
84.21.21	C.— Pistolas aerográficas y aparatos análogos	16	—	9,6
84.21.31	D.— Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares .	20	—	12,0
84.21.41	E.— Partes y piezas sueltas	20	—	12,0
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (*skips*), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23 :			
84.22.01	A.— Manipuladores mecánicos a distancia, fijos o móviles, no manejables a *brazo franco*, especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radiactivas	1	8 GT	

PARTIDA	MERCANCIA		
M.22.11	B.– Montacargas, ascensores y análogos, excepto las escaleras mecánicas	17	24 GT
M.22.21	C.– Tornos y cabrestantes.	17	17 GT
M.22.31	D.– Gatos, incluso los hidráulicos, y los elevadores fijos	24,5	32 GT
M.22.41	E.– Polipastos	17	24 GT
	F.– Grúas:		
M.22.51	1- autopropulsadas sobre orugas o ruedas que no puedan circular sobre carriles.	24,5	32 GT
M.22.59	2- las demás	24,5	27 GT
	G.– Transportadores mecánicos de acción continua que no sean de cables:		
M.22.61	1- escaleras mecánicas	17	24 GT
M.22.62	2- transportadores vibrantes	17	24 GT
M.22.63	3- líneas transportadoras aéreas sobre carril, empleadas en la industria avícola	17	24 GT
	4- los demás.	17	24 GT
M.22.64	- elevadores y transportadores, neumáticos.		
M.22.65	- pasillos rodantes.		
M.22.69	- los demás.		
M.22.71	H.– Transportadores aéreos sobre cables; teleféricos	21,5	28 GT
	I.– Los demás	17	24 GT
M.22.81	- *palas cargadoras*	—	18 GT
M.22.88	- los demás.		
M.22.89	J.– Partes y piezas sueltas.	17	18 GT
M 23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, "bulldozers", traíllas ("scrapers"), etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:		
	A.– Palas mecánicas, excavadoras y retroexcavadoras	16	24 GT
M.23.01	- autopropulsadas.		
M.23.02	- otras.		
	B.– Explanadoras, niveladoras, traíllas, escarificadoras, martinetes y quitanieves.	14	20 GT
M.23.11	- hasta 20.000 kg. de peso : martinetes y quitanieves.		
M.23.12	- id. : explanadoras frontales y angulares y niveladoras, autopropulsadas.		
M.23.13	- id. : traíllas y escarificadoras, autopropulsadas.		
M.23.14	- id. : las anteriores, no autopropulsadas.		
M.23.15	- *de más de 20.000 kg. de peso :* martinetes y quitanieves.	—	16 GT
M.23.16	- id. : explanadoras frontales y angulares y niveladoras, autopropulsadas.	—	16 GT
M.23.17	- id. : traíllas y escarificadoras, autopropulsadas.	—	16 GT
M.23.19	- id. : las anteriores, no autopropulsadas.	—	16 GT
	C.– Rodillos apisonadores remolcados.	14	20 GT
M.23.21	- hasta 20.000 kg. de peso.		
M.23.22	- *de más de 20.000 kg. de peso*	—	16 GT
	D.– Máquinas de sondeo o perforación:		
M.23.31	1- autopropulsadas	16	24 GT
M.23.35	2- las demás	16	24 GT

PARTIDA	MERCANCIA			
	E.— Las demás máquinas y aparatos:			
84.23.36	1- autopropulsados	16	24GT	
84.23.39	2- los demás	16	24GT	
84.23.41	F.— Dispositivos de trabajo completos sin infraestructuras motrices	16	24GT	
84.23.51	G.— Las demás partes y las piezas sueltas	16	24GT	9,6
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes	14	20GT	8,4
84.24.01	- arados.			
84.24.02	- sembradoras, plantadoras y transplantadoras; esparcidores y distribuidores de abonos.			
84.24.03	- escarificadores, cultivadores, extirpadores, binadoras, escardadoras y gradas.			
84.24.09	- las demás máquinas, aparatos y artefactos.			
84.24.91	- partes y piezas sueltas.			
84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:			
	A.— Segadoras, incluso segadoras atadoras:			
84.25.01	1- para maíz	Libre	—	
84.25.09	2- las demás	10,5	16GT	6,3
84.25.11	B.— Trilladoras	10,5	16GT	6,3
	C.— Cosechadoras:			
	1- para cereales y semillas:			
84.25.21	a- autopropulsadas	16(*)	28GT	9,6
	b- arrastradas:			
84.25.22	1- con motor	16	24GT	9,6
84.25.23	2- sin motor	10,5	16GT	6,3
84.25.29	2- las demás cosechadoras	Libre	—	
	D.— Las demás máquinas:			
84.25.31	1- descuscutadoras	8,5	—	
84.25.32	2- máquinas para recoger los conos del lúpulo de las ramas o tallos previamente separados de la planta	13	—	7,8
	3- las demás	13	—	7,8
84.25.33	- *cortadoras de césped*	—	20GT	
84.25.34	- derribadoras mecánicas de aceituna, con motor incorporado.			
84.25.35	- aventadoras y máq. similares para limpieza de semillas.			
84.25.36	- clasificadoras de huevos, de frutas o de otros productos agrícolas.			
84.25.39	- otras máquinas; prensas para paja y forraje.			
84.25.41	E.— Partes y piezas sueltas	13	20GT	7,8
84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería:			
84.26.01	A.— Máquinas para ordeñar	16	20GT	9,6
	B.— Las demás :			
84.26.11	1- máquinas para irradiar leche	16	24GT	9,6
84.26.19	2- las demás	16	24GT	9,6
84.26.21	C.— Partes y piezas sueltas	16	—	9,6

PARTIDA	MERCANCIA			
84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares	16	–	9,6
84.27.01	- máquinas y aparatos.			
84.27.09	- partes y piezas sueltas.			
84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para aviculturа:			
	A.– Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales:			
84.28.01	1- melazadoras y granuladoras	16	–	9,6
84.28.09	2- las demás	23,5	–	14,1
84.28.11	B.– Esquiladoras mecánicas.	16	16 GT	9,6
	C.– Máquinas y aparatos para avicultura y apicultura:			
84.28.21	1- nidales, comederos y bebederos	16	–	9,6
84.28.22	2- incubadoras y criadoras	23,5	–	14,1
84.28.23	3- máquinas específicas empleadas en el proceso de preparación de aves, que formen parte de conjuntos o cadenas automáticas y que realicen, como mínimo, dos de las operaciones siguientes: desplumado, descañonado y cortado de cabezas o cuellos. ...	23,5	–	14,1
84.28.29	4- las demás	23,5	–	14,1
84.28.31	D.– Las demás	16	–	9,6
84.28.41	E.– Partes y piezas sueltas.	23,5	–	14,1
84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaria de tipo rural	16	–	9,6
84.29.01	- máquinas, aparatos y artefactos.			
84.29.09	- partes y piezas sueltas.			
84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo, para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios ..	16	–	9,6
84.30.01	- máquinas y aparatos.			
84.30.09	- partes y piezas sueltas.			
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:			
	A.– Máquinas y aparatos para tratamiento de materias primas:			
84.31.01	1- astilladoras de madera	13	36 GT	7,8
84.31.09	2- las demás	27	36 GT	16,2

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Máquinas para fabricación y tratamiento de pastas:			
84.31.11	1- desfibradoras de madera	13	36 GT	7,8
84.31.12	2- trituradoras en húmedo: molinos, pilas holandesas, refinos, despastilladoras y desintegradoras	27	36 GT	16,2
84.31.13	3- separadores y depuradores de pasta	27	36 GT	16,2
	4- lavadoras, espesadoras y blanqueadoras:			
84.31.14.1	a- de tambor con más de 40 metros cuadrados de superficie	13	36 GT	7,8
84.31.14.2	b- las demás	27	36 GT	16,2
	5- secapastas y prensapastas:			
84.31.15.1	a- de ancho de tela superior a 4,20 metros	12	36 GT	7,2
84.31.15.2	b- los demás	27	36 GT	16,2
84.31.19	6- las demás	27	36 GT	16,2
	C.—Máquinas para fabricar papel y cartón:			
	1- planas:			
84.31.21.1	a- con ancho de tela superior a 6 m	12	12 GT	7,2
84.31.21.2	b- con ancho de tela de más de 4,20 hasta 6 m	12	12 GT	7,2
84.31.21.3	c- con ancho de tela de más de 3,50 hasta 4,20 m	12	20 GT	7,2
84.32.21.4	d- con ancho de tela inferior a 3,50 m	27	36 GT	16,2
84.31.22	2- redondas	27	36 GT	16,2
84.31.29	3- combinadas y las demás	27	36 GT	16,2
	D.—Máquinas para el acabado:			
	1- para fabricación de papel y cartón ondulados:			
84.31.31.1	a- de hasta 7.500 kg., inclusive	13	20 GT	7,8
84.31.31.2	b- de más de 7.500 kg	13	15 GT	7,8
84.31.39	2- las demás	27	36 GT	16,2
	E.—Partes y piezas sueltas:			
84.31.41	1- camisas de bronce centrifugado o de acero inoxidable para cilindros aspirantes	5	—	
84.31.42	2- formadoras de hoja (tipos iverforma, vertiforma y similares)	5	—	
84.31.49	3- las demás	15	—	9,0
84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos:			
84.32.01	A.—Máquinas automáticas plegadoras de hojas que realicen más de tres dobleces, pliegues hojas de dimensiones superiores a 70 por 100 cm. y dispongan de mecanismo alimentador no manual	5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Máquinas de coser:			
84.32.11	1 - con hilo vegetal.....	5	—	
84.32.12	2 - con hilo metálico o con grapas, con altura de puntada superior a 35 mm. ..	11,5	—	6,9
84.32.21	C.—Máquinas automáticas que simultáneamente alcen o embuchen pliegos y además cosan o desbarben.....	5	27 GT	
84.32.25	D.—Máquinas automáticas para hacer entalladuras o cortes de sierra en el lomo de los libros.....	5	—	
84.32.31	E.—Máquinas automáticas que simultáneamente aplanan y redondean lomos de libros y sacan cajos.....	5	—	
84.32.35	F.—Máquinas automáticas para colocar cartivanas y las de colocar guardas y cabezadas	5	—	
84.32.41	G.—Máquinas automáticas para cubrir con cubiertas de papel.....	5	—	
84.32.45	H.—Máquinas automáticas para fabricar tapas forradas.....	5	—	
84.32.51	I.—Máquinas automáticas para aplanar tapas.	5	—	
84.32.55	J.—Máquinas automáticas para poner tapas.	5	—	
84.32.61	K.—Máquinas automáticas de enlomar.....	5	—	
84.32.71	L.—Máquinas automáticas para dorar o colorear las tapas o los cantos o cortes de los libros.....	5	—	
84.32.75	M.—Máquinas automáticas para encuadernar libros sin costura.....	5	—	
	N.—Las demás:			
84.32.81	1 - hasta 500 kg., inclusive, de peso.....	23,5	—	14,1
84.32.89	2 - las demás.....	16	—	9,6
84.32.91	O.—Partes y piezas sueltas.....	23,5	—	14,1
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases:			
	A.—Guillotinas y cortadoras de todas clases:			
84.33.01	1 - guillotinas trilaterales de tres o más cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente.....	5	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
84.33.02	2 – máquinas de cortar hojas de cartón con capacidad de producir hendiduras (*mitralleuses*) con ancho de trabajo superior a 220 cm.....	15	—	9,0
8433.03	3 – máquinas para el recortado en cartón de cajas, con o sin dispositivo auxiliar de impresión (*slotters*).....	15	—	9,0
84.33.09	4 – las demás.....	23,5	—	14,1
84.33.11	B.—Máquinas de colocar rejillas para formar compartimientos en cajas de cartón y máquinas plegadoras-pegadoras para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples.....	15	—	9,0
84.33.21	C.—Máquinas automáticas de cortar e imprimir índices.....	5	—	
84.33.31	D.—Máquinas automáticas de contar papel..	5	—	
84.33.41	E.—Máquinas automáticas para fabricar sobres partiendo de bobina.....	5	—	
84.33.51	F.—Máquinas automáticas para forrar sobres..	5	—	
84.33.61	G.—Máquinas automáticas para poner ventanillas transparentes a los sobres.....	5	—	
84.33.71	H.—Máquinas automáticas o semiautomáticas que mediante la adaptación de distintos cabezales realizan el plegado, grapado, engomado o unión de banda adhesiva de las cajas de cartón ondulado.....	15	—	9,0
84.33.74	I.—Máquinas automáticas para acoplar piezas laterales a su cuerpo central de caja, mediante banda termoadhesiva o engomada.	5	—	
84.33.77	J.—Máquinas forradoras de cajas de cartón con automatismo en la toma y encolado del papel, así como en la alimentación de la caja en su fase de forrado.....	5	—	
84.33.81	K.—Máquinas automáticas y semiautomáticas para la unión de esquinas de cajas de cartón, mediante banda termoadhesiva.....	5	—	
84.33.84	L.—Las demás.....	23,5	—	14,1
84.33.91	M.—Partes y piezas sueltas.....	23,5	—	14,1

PARTIDA	MERCANCIA			
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las Artes Gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.):			
84.34.01	A.– Máquinas de componer, máquinas de fotocomposición, máquinas de fundir planchas de estereotipia o elementos tipográficos.	5	–	
84.34.11	B.– Máquinas para grabar con ácidos por mordido continuo, por procedimiento electrónico o por utilización de fotopolímeros	5	–	
	C.– Planchas preparadas para Artes Gráficas:			
84.34.21	1- de cinc o de cobre	13	–	7,8
	2- de magnesio o de microcinc:			
84.34.22.1	a- de microcinc.	13	–	7,8
84.34.22.2	b- de magnesio	5	–	
84.34.23	3- polimetálicas	19,5	–	11,7
84.34.24	4- de materiales no metálicos, incluso sobre soportes metálicos.	13	–	7,8
84.39.29	5- las demás.	13	–	7,8
84.34.31	D.– Piedras litográficas para Artes Gráficas.	5	–	–
	E.– Caracteres de imprenta y elementos de espaciar.	23,5	–	14,1
84.34.41	- *caracteres de imprenta*	–	32 GT	
84.34.42	- elementos de espaciar.			
84.34.51	F.– Matrices y espacios de cuña para máquinas de componer	5	–	
	- *matrices y cuñas*	–	32 GT	
	G.– Partes y piezas de máquinas de componer, excepto cales.	5	–	
84.34.61	- *piezas de repuesto para matrices, cuñas, planchas y caracteres para imprenta*	–	32 GT	
84.34.69	- otras.			
	H.– Los demás	23,5	–	14,1
84.34.91	- *planchas de imprenta*	–	32 GT	
84.34.92	- otras máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos.			
84.34.93	- cilindros y otros órganos impresores; cilindros preparados para artes gráficas.			
84.34.99	- otras partes y piezas sueltas.			
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y Artes Gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:			
	A.– Prensas de imprimir a presión plana, incluso con dispositivo de entintado	27	36 GT	
84.35.01	- "Minervas".			
84.35.02	- las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica:			
	1 – de un color:			
	a – con superficie de impresión inferior a 70 por 100 cm.	23,5	—	
84.35.05	1 – *con peso unitario hasta 6.000 kilogramos*.....	—	28 GT	
84.35.06	2 – *con peso unitario de más de 6.000 kg.*	—	20 GT	
	b – con superficie de impresión de 70 por 100 a 80 por 112 cm., inclusive.....	16	—	
84.35.07	1 – *con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive*.....	—	28 GT	
84.35.08	2 – *con peso unitario de más de 6.000 kg.*	—	20 GT	
	c – con superficie de impresión superior a 80 por 112 cm.	5	—	
84.35.09	1 – *con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive*.....	—	28 GT	
84.35.10	2 – *con peso unitario de más de 6.000 kg.*	—	20 GT	
	2 – de dos o más colores:			
	a – con superficie de impresión igual o superior a 70 por 100 cm. y por elementos impresores de idéntica importancia.....	5	—	
84.35.11	1 – *con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive*.....	—	28 GT	
84.35.12	2 – *con peso unitario de más de 6.000 kg.*	—	20 GT	
	b – otras.....	23,5	—	
84.35.13	1 – *con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive*.....	—	28 GT	
84.35.14	2 – *con peso unitario de más de 6.000 kg.*	—	20 GT	
	3 – máquinas llamadas de «cara y retiración».....	5	—	
84.35.15	1 – *con peso unitario hasta 6.000 kg., inclusive*.....	—	28 GT	
84.35.16	2 – *con peso de más de 6.000 kg.*	—	20 GT	
	C.—Máquinas rotativas:			
	1 – de huecograbado:			
84.35.21	a – con peso unitario hasta 7.000 kg. inclusive	20	20 GT	12,0
84.35.22	b – con peso unitario de más de 7.000 hasta 12.000 kg. inclusive	12	12 GT	7,2
84.35.23	c – con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9	9 GT	

PARTIDA	MERCANCIA		
	2- de flexografía	16	–
84.35.24	1- *con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive*	–	20 GT
84.35.25	2- *con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg, inclusive*	–	12 GT
84.35.26	3- *con peso unitario de más de 12.000 kg*	–	9 GT
	3- tipográficas:		
	a- con superficie de impresión igual o inferior a 64 x 88 cm.	13	–
84.35.27.1	1- *con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive*	–	20 GT
84.35.27.2	2- *con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg, inclusive*	–	12 GT
84.35.27.3	3- *con peso unitario de más de 12.000 kg*	–	9 GT
	b- con superficie de impresión superior a 64 x 88 cm.	5	–
84.35.28.1	1- *con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive*	–	20 GT
84.35.28.2	2- *con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg., inclusive*	–	12 GT
84.35.28.3	3- *con peso unitario de más de 12.000 kg*	–	9 GT
	4- offset:		
84.35.30	a- con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive	20	20 GT
84.35.31	b- con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg, inclusive	12	12 GT
84.35.32	c- con peso unitario de más de 12.000 kg	9	9 GT
	D.– Máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve, con plancha grabada en hueco y limpieza de molde por papel	5	–
84.35.41	1- *con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive*	–	20 GT
84.35.42	2- *con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg, inclusive*	–	12 GT
84.35.43	3- *con peso unitario de más de 12.000 kg*	–	9 GT
	E.– Máquinas auxiliares para preparar la impresión por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento)	5	–
84.35.51	1- *con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive*	–	20 GT
84.35.52	2- *con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg, inclusive*	–	12 GT
84.35.53	3- *con peso unitario de más de 12.000 kg*	–	9 GT

PARTIDA	MERCANCIA		
	F.– Cuerpos suplementarios de impresión, plegado y cosido, para instalaciones de prensa con superficie de impresión igual o superior a 64 x 88 cm.	5	–
84.35.61	1- *con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive.*	–	20GT
84.35.62	2- *con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg, inclusive.*	–	12GT
84.35.63	3- *con peso unitario de más de 12.000 kg*	–	9GT
	G.– Las demás máquinas y aparatos	16	–
	1- *con peso unitario hasta 7.500 kg, inclusive.*	–	20GT
84.35.71.1	- otras máquinas y aparatos de imprenta o artes gráficas.		
84.35.71.2	- otros aparatos auxiliares de imprenta.		
	2- *con peso unitario de más de 7.500 kg hasta 12.000 kg, inclusive.*	–	12GT
84.35.72.1	- otras máquinas y aparatos de imprenta o artes gráficas.		
84.35.72.2	- otros aparatos auxiliares de imprenta.		
	3- *con peso unitario de más de 12.000 kg*	–	9GT
84.35.73.1	- otras máquinas y aparatos de imprenta o artes gráficas.		
84.35.73.2	- otros aparatos auxiliares de imprenta.		
84.35.91	H.– Partes y piezas sueltas.	23,5	–
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles:		
	A.– Máquinas y aparatos para la preparación, hilatura y retorcido del yute.	12	–
84.36.01	- máquinas y aparatos para preparación.		
84.36.02	- los demás.		
84.36.11	B.– Máquinas separadoras de semillas de algodón (desmotadoras)	12	–
	C.– Máquinas para la obtención de filamentos textiles sintéticos y artificiales hasta el proceso de estirado para orientación molecular, inclusive.	12	–
84.36.21	- máquinas y aparatos para hilado.		
84.36.29	- las demás.		
84.36.31	D.– Máquinas para bobinar, ovillar, devanar y similares, incluso las canilleras	16	24GT
	E.– Las demás máquinas y aparatos	16	–
84.36.91	- para preparación de materias textiles.		
84.36.99	- los demás.		
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc):		
84.37.01	A.– Telares y máquinas para tejer de todas clases, incluso los telares para cintas	20,5	28GT

PARTIDA	MERCANCIA		
	B.—Telares y máquinas para géneros de punto:		
	1 – telares rectilíneos:		
84.37.11	a – máquinas tricotosas, incluso las accionadas a mano.....	23,5	32 GT
84.37.12	b – telares tipo *Kelten* para tejidos indesmallables.....	16	24 GT
84.37.13	c – los demás telares rectilíneos (tipo *Cotton* y análogos, etc.).....	16	24 GT
	2 – telares circulares:		
84.37.14	a – de batería.....	20,5	28 GT
84.37.15	b – de mallosas, con aguja articulada o de pico.....	20,5	28 GT
84.37.16	c – de tipo *Interlock* con plato y cilindro.....	16	24 GT
	d – los demás telares circulares, de diámetro:		
84.37.17	1 – hasta 20 cm.	16	24 GT
84.37.18	2 – de 20 cm. o más.....	16	24 GT
84.37.19	3 – máquinas o aparatos para coger puntos a las medias y análogos.	16	24 GT
	C.—Telares y máquinas para tul, encajes y bordados.....	16	—
84.37.21	– *telares para hacer encaje a bolillos*.....	—	20 GT
84.37.29	– los demás.		
84.37.31	D.—Telares y máquinas para trenzar, para pasamanería (incluidas las máquinas para entorchar y para cubrir con hilos los botones, borlas, bellotas, etc.), y los telares y máquinas para redes.....	16	—
	E.—Aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc.:		
84.37.41	1 – urdidoras.....	16	24 GT
84.37.42	2 – encoladoras.....	20	28 GT
84.37.49	3 – las demás.....	16	—
84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada —maquinitas y mecanismos Jacquard—, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):		
	A.—Aparatos y máquinas auxiliares para los telares y máquinas de la partida 84.37:		
	1 – mecanismos Jacquard; maquinitas y otros mecanismos de calada y ligamentos, incluso las máquinas para igualar mecanismos de ligamentos y máquinas de picar, repicar y coser cartones....	20,5	—

PARTIDA	MERCANCIA			
84.38.01	- *mecanismos Jacquard y maquinitas*	—	28GT	
84.38.02	- otros.			
84.38.03	2- mecanismos de cambio automático de lanzaderas, de canillas, etc., para urdimbres y para tramas	20,5	28GT	
84.38.04	3- mecanismos para colocar trama (tramadores automáticos para tejer cinta, tramadores de bobina, etc.)	20,5	28GT	
84.38.09	4- los demás	20,5	28GT	
	B.— Partes, piezas sueltas y accesorios:			
	1- platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (*jacks, transfers, sliders, onders, combles, platinetas*, etc.)	16	20GT	9,6
84.38.11	- para máq. y aparatos de la part. 84.36.			
84.38.12	- para telares, máq. y aparatos de la partida 84.37 o de las máq. y aparatos auxiliares de la partida 84.38.			
	2- agujas, incluso las articuladas o de pico y las labradas, y demás piezas y accesorios de alambre	16	24GT	9,6
84.38.13	- para máq. y aparatos de la part. 84.36.			
84.38.14	- para telares, máq. y aparatos de la part. 84.37 o de las máq. y aparatos auxiliares de la partida 84.38.			
	3- las demás	16	24GT	9,6
84.38.18	- para máq. y aparatos de la part. 84.36.			
84.38.19	- para telares, máq. y aparatos de la part. 84.37 o de las máq. y aparatos auxiliares de la partida 84.38.			
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería			
84.39.00		16	—	9,6
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):			
	A.— Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de una capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, hasta 6 kg. inclusive:			
84.40.01	1- automáticas y semiautomáticas	40	—	24,0
84.40.09	2- las demás	23,5	—	
	B.— Las demás máquinas de lavar:			
84.40.11	1- para ropa, con una capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 6 kg	20,5	—	12,3
84.40.19	2- las demás	20,5	—	12,3
84.40.21	C.— Máquinas para la limpieza en seco	20,5	—	12,3
	D.— Máquinas y aparatos para secar	20,5	—	12,3
84.40.31	- de uso industrial.			
84.40.32	- de uso distinto del industrial.			

PARTIDA	MERCANCIA			
84.40.41	E.– Máquinas y aparatos para el blanqueo, teñido y acabado	20,5	–	12,3
84.40.51	F.– Máquinas y aparatos para planchar	20,5	–	12,3
84.40.61	G.– Máquinas para enrollar, plegar y cortar tejidos	20,5	–	12,3
84.40.71	H.– Las demás	20,5	–	12,3
84.40.81	I.– Partes y piezas sueltas, incluidas las planchas y cilindros grabados para máquinas de estampar	20,5	–	12,3
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:			
	A.–Máquinas de coser:			
	1 – de tipo doméstico, así como sus cabezales sueltos:			
84.41.01	a – portátiles, y las eléctricas aunque no sean portátiles	26 m. e. 537 ptas. una	36 GT m. e. 800 ptas. una	
84.41.03	b – las demás	26 m. e. 537 ptas. una	36 GT m. e. 800 ptas. una	–
	2 – de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos:			
	a – diseñadas exclusivamente para ejecutar trabajos especiales (para coser cuero, calzado, sacos, botones, etcétera):			
84.41.05	1 – máquinas «Overlock» o rematadoras	16	16 GT	9,6
84.41.06	2 – las demás	9,5	16 GT	
84.41.07	b – las demás	31,5	44 GT	19,5
84.41.11	B.–Agujas para máquinas de coser	12	20 GT	7,2
84.41.21	C.–Las demás partes y piezas sueltas, incluidos los muebles y sus partes	31,5	44 GT	
84.42	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41:			
84.42.01	A.–Máquinas para la fabricación de calzado	12	–	7,2
	B.–Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles:			
84.42.11	1 – máquinas para limpiar o lavar pieles con lana o pelo, de rodillos	12	–	7,2

PARTIDA	MERCANCIA			
84.42.12	2 – máquinas para alisar y labrar, de tambor rotativo	12	—	7,2
84.42.13	3 – máquinas no hidráulicas para descarnar, de rodillos y con anchura útil entre 1 metro y 3,20 metros	12	—	7,2
84.42.14	4 – máquinas no hidráulicas para dividir pieles, de cuchillas sinfín	12	—	7,2
84.42.15	5 – máquinas para estirar, repasar, alisar y máquinas para escurrir y secar no hidráulicas, de rodillos y de peso igual o inferior a 5.000 kg	12	—	7,2
84.42.16	6 – máquinas para rebajar pieles, de hasta 0,80 metros de ancho útil	12	—	7,2
84.42.17	7 – máquinas para ablandar, de rodillos, de ancho útil inferior a 1,80 metros	12	—	7,2
84.42.18	8 – máquinas para desflorar y esmerilar, de rodillos, con o sin aspirador de polvo	12	—	7,2
84.42.19	9 – prensas hidráulicas para planchar y grabar, de abertura útil hasta 0,18 metros y presión hasta 1.200 toneladas	12	—	7,2
84.42.20	10 – las demás	12	—	7,2
84.42.21	C.—Las demás	12	—	7,2
84.42.31	D.—Partes y piezas sueltas	12	—	7,2
84.43	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar y de moldear, para acería, fundición y metalurgia:			
	A.—Convertidores:			
84.43.01	1 – convertidores completos de soplado con lanza de oxígeno	17	—	10,2
84.43.09	2 – los demás	17	—	10,2
84.43.11	B.—Calderos de colada	17	—	10,2
84.43.21	C.—Lingoteras	17	—	10,2
84.43.31	D.—Las demás	24,5	—	14,7
84.43.41	E.—Partes y piezas sueltas	17	—	10,2
84.44	Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:			
	A.—Laminadores y trenes de laminación:			
84.44.01	1 – especialmente concebidos para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados	1	—	
	2 – para fabricar tubos	13	—	7,8
84.44.02	– *laminadores para fabricar tubos*	—	13 GT	
84.44.03	– trenes de laminación para fabricar tubos.			
84.44.08	3 – los demás	17	—	10,2
	B.—Partes y piezas sueltas:			
84.44.11	1 – cilindros	14	20 GT	8,4
84.44.19	2 – las demás partes y piezas sueltas	17	—	10,2

PARTIDA	MERCANCIA			
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:			
84.45.01	A.—Especialmente concebidas para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (embutidoras, desembutidoras, conformadoras, etc.).....	1	11 GT	
84.45.11	B.—Máquinas-herramientas que trabajan por electroerosión u otros procesos eléctricos y electrónicos, máquinas-herramientas ultrasónicas.....	24	24 GT	14,4
	C.—Otras máquinas-herramientas:			
	1 – tornos:			
	a – horizontales automáticos:			
	1 – de más de un husillo.....	14	24 GT	
84.45.21.1	– regidos por sistemas de información codificada.			
84.45.21.2	– los demás.			
	2 – de un solo husillo.....	24	36 GT	
84.45.22.1	– regidos por sistemas de información codificada.			
84.45.22.2	– los demás.			
	b – horizontales semiautomáticos con o sin torreta revólver:			
84.45.23	1 – de más de 90 mm. de barra...	14	24 GT	
48.45.24	2 – los demás.....	24	36 GT	
	c – horizontales paralelos, incluídos los copiadores:			
84.45.25	1 – de más de 10.000 kg.	24	24 GT	
	2 – los demás.....	24	36 GT	
84.45.26.1	– *de más de 5.000 kg. hasta 10.000 kg., inclusive*.....	—	32 GT	
84.45.26.2	– hasta 5.000 kg. inclusive.			
	d – verticales, incluídos los copiadores:			
	1 – de más de 2.000 mm. de diámetro de plato o de más de 30.000 kg. de peso unitario....	18	24 GT	
84.45.27.1	– automáticos, regidos por sistemas de información codificada.			
84.45.27.9	– los demás.			
	2 – de 2.000 mm. o menos de diámetro de plato o de menos de 30.000 kg. de peso unitario..	24	24 GT	
84.45.28.1	– automáticos, regidos por sistemas de información codificada.			
84.45.28.9	– los demás.			
	e – los demás tornos:			
84.45.29	1 – de más de 5.000 kg.	18	24 GT	
84.45.30	2 – los demás.....	18	36 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- mandrinadoras-fresadoras y mandrinadoras:			
	a- horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil:			
	1- de más de 180 mm. de diámetro de barra	18	—	
84.45.31.1	- automáticas, regidas por sistemas de información codificada.			
84.45.31.9	- las demás.			
	2- las demás	24	—	
84.45.32.1	- automáticas, regidas por sistemas de información codificada.			
84.45.32.9	- las demás.			
	b- las demás	24	32 GT	
84.45.33.1	- automáticas, regidas por sistemas de información codificada.			
84.45.33.9	- las demás.			
	3- cepilladoras:			
84.45.35	a- de más de 5.000 mm. de longitud de mesa o de más de 30.000 kg de peso unitario	14	24 GT	
84.45.36	b- de 5.000 mm. o menos de longitud de mesa o de 30.000 kg o menos de peso unitario	24	28 GT	
	4- limadoras, mortajadoras, sierras, tronzadoras y brochadoras	24	24 GT	14,4
84.45.41	- máq. de serrar o tronzar (incluso por fricción).			
84.45.42	- las demás.			
	5- fresadoras y taladradoras	24	24 GT	
84.45.43.1	- fresadoras automáticas, regidas por sistemas de información codificada.			
84.45.43.2	- taladradoras automáticas, regidas por sistemas de información codificada.			
84.45.43.8	- las demás fresadoras.			
84.45.43.9	- las demás taladradoras.			
	6- máquinas para afilar, desbarbar, amolar, esmerilar, rectificar, pulir, rodar o hacer otras operaciones por medio de muelas, abrasivos o productos para pulir	24	24 GT	
84.45.45.1	- máq. de tronzar por abrasión.			
84.45.45.9	- las demás.			
84.45.51	7- punteadoras	5	24 GT	
	8- talladoras de dientes de engranajes:			
84.45.53	a- para ruedas no cilíndricas	14	24 GT	
84.45.54	b- para ruedas cilíndricas	24	24 GT	
	9- prensas	20	24 GT	
84.45.55.1	- para forjar o estampar.			
84.45.55.2	- para enrollar, curvar, doblar o aplanar.			
84.45.55.3	- para cizallar, punzonar o mordiscar.			
84.45.55.9	- las demás.			
	10- máquinas distintas de las prensas para curvar, doblar, aplanar, cizallar, cantear o conformar, incluidos los tornos de repulsar o entallar	20	24 GT	
84.45.61.1	- para enrollar, curvar, doblar o aplanar.			
84.45.61.2	- para cizallar, punzonar o mordiscar.			
84.45.61.9	- las demás.			
84.45.63	11- máquinas de forjar, estampar o embutir distintas de las prensas	20	24 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
84.45.65	12- máquinas de roscar interiores o exteriores distintas de los tornos y laminadoras en frío, de roscas u otras formas cilíndricas . .	20	24 GT	
84.45.71	13- máquinas de estirado con hilera (trefilado, enderezado, etc.).	20	24 GT	
84.45.73	14- máquinas de conformar alambre, barras, tubos o perfiles, incluidas las curvadoras de tubos y las de fabricar muelles	20	24 GT	
84.45.75	15- máquinas complejas para fabricación de envases metálicos	20	24 GT	
	16- las demás máquinas-herramientas, incluidas las máquinas compuestas de varios cabezales autónomos sobre una sola bancada. . . .	20	24 GT	
84.45.91.1	- que trabajen por arranque : automáticas regidas por sistemas de información codificada: centros de mecanizado.			
84.45.91.2	- id. : id. : las demás.			
84.45.91.3	- que trabajen por arranque : las demás.			
84.45.91.4	- que trabajen por deformación : automáticas regidas por sistemas de información codificada.			
84.45.91.9	- id. : las demás.			
84.46	Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.49:			
	A.– Máquinas para el trabajo del vidrio en frío:			
84.46.01	1- automáticas	5	–	
84.46.09	2- las demás	13	–	7,8
	B.– Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas:			
84.46.91	1- máquinas automáticas o continuas para acabado de piezas de porcelana, loza y gres.	5	–	
84.46.99	2- las demás	13	–	7,8
84.47	Máquinas herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:			
	A.– Máquinas de aserrar:			
84.47.01	1- de cinta	13	20 GT	
84.47.03	2- alternativas con bastidor para varias hojas. .	13	20 GT	
84.47.09	3- las demás	13	20 GT	
	B.– Máquinas para cepillar, machihembar y moldurar:			
84.47.11	1- máquinas para cepillar a grueso y planear. .	13	20 GT	
84.47.13	2- máquinas para machihembrar y moldurar. .	13	20 GT	
84.47.19	3- las demás	13	20 GT	
	C.– Máquinas para pulir, apomazar, amolar y lijar:			
84.47.21	1- pulidoras de cilindros	13	20 GT	
84.47.29	2- las demás	13	20 GT	
	D.– Prensas:			
84.47.31	1- hidráulicas	16	24 GT	
84.47.39	2- las demás	13	20 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
	E.— Las demás máquinas:			
84.47.91	1- para cortar troncos en planchas	13	20 GT	
84.47.93	2- para descortezar, hendir o hilar el junco, mimbre, roten o análogos	13	20 GT	
84.47.94	3- fibrofragmentadoras.	13	20 GT	
84.47.95	4- copiadoras para reproducción de tallas. . . .	13	20 GT	
84.47.99	5- las demás	13	20 GT	
84.48	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a máquinas-herramientas de uso manual, de cualquier clase:			
	A.— Aparatos divisores y aparatos copiadores de todas clases:			
	1- copiadores electrónicos.	5	—	
84.48.01	- destinados a máq.-herramientas de la partida 84.45.			
84.48.02	- destinados a máq.-herramientas de las partidas 84.46 y 84.47.			
	2- los demás.	21	—	16,6
84.48.06	- aparatos divisores.			
84.48.07	- copiadores destinados a máq.-herramientas de la partida 84.45.			
84.48.09	- copiadores destinados a máq.-herramientas de las partidas 84.46 y 84.47.			
	B.— Los demás	14	24 GT	8,4
84.48.91	- *placas universales.*	—	24 GT	
84.48.92	- *placas universales combinadas con garras independientes para el trabajo de los metales y husillos de mandrinar*	—	28 GT	
84.48.93	- los demás portapiezas, cabezales de roscar retractables automáticamente para máq.-herramientas; portaútiles.			
84.48.98	- otras piezas y accesorios destinados a máq.-herramientas de la partida 84.45.			
84.48.99	- otras piezas y accesorios destinados a máq.-herramientas de las partidas 84.46 y 84.47.			
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual:			
84.49.01	A.— Pistolas neumáticas para engrase.	18,5	30 GT	11,1
	B.— Herramientas y máquinas herramientas portátiles con motor exclusivamente rotativo (taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.) .	18,5	25 GT	
84.49.11	- *que no sean accionadas por aire comprimido (*)*	1	25 GT	
84.49.12	- las demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
84.49.21	C.– Vibradores de hormigón	18,5	30 GT	11,1
84.49.31	D.– Las demás	18,5	25 GT	11,1
84.49.41	E.– Partes y piezas sueltas	18,5	30 GT	11,1
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial	20,5	–	12,3
84.50.01	- *aparatos para soldar a gas líquido*	–	28 GT	
84.50.09	- otras máquinas y aparatos de gas.			
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:			
	A.– Máquinas de escribir:			
	1- eléctricas, con exclusión de las portátiles	23	–	
84.51.01	- con caracteres normales.			
84.51.02	- las demás.			
	2- las demás, incluso las portátiles eléctricas	27	–	
84.51.06	- portátiles eléctricas, con caracteres normales.			
84.51.07	- no eléctricas, con caracteres normales.			
84.51.09	- las demás.			
84.51.91	B.– Las demás	23	–	
84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores:			
	A.– Máquinas de calcular:			
	1- electrónicas:			
	a- con alimentación por pilas o baterías conectables o no a la red	20 m. e. 2.000 ptas.una	–	20,0 m.e. 2.000 pts.una
84.52.01.1	- *que tengan cuatro o más memorias operativas, funciones trascendentes y coma flotante (*)*	Libre	–	
84.52.01.2	- las demás.			
	b- las demás:			
84.52.02	1- con capacidad hasta dos memorias operativas, inclusive	20 m.e. 2.000 ptas. una	–	20,0 m.e. 2.000 pts.una
84.52.03	2- las demás	Libre	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- las demás	13	—	7,8
84.52.09.1	- *que realicen hasta las cuatro operaciones*	—	24 GT	
84.52.09.2	- las demás.			
	B.— Máquinas de contabilidad:			
84.52.11	1- electrónicas	Libre	—	
84.52.19	2- las demás	13	—	7,8
	C.— Cajas registradoras:			
84.52.21	1- electrónicas	Libre	21 GT	
84.52.29	2- las demás	13	21 GT	7,8
	D.— Las demás	10	—	10,0
84.52.91	- *máquinas para franquear o timbrar*	—	20 GT	
84.52.99	- las demás.			
84.53	Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas			
84.53.00		Libre	—	
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etcétera):			
84.54.01	A.— Copiadores hectográficos o de clisés con dispositivo separador por conceptos	1	—	
	B.— Los demás	17,5	—	10,5
84.54.91	- las demás copiadoras y multicopistas.			
84.54.99	- otras máquinas y aparatos.			
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive:			
84.55.01	A.— Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivamente destinados a las máquinas de las partidas 84.52 A-1, 84.52 B-1, 84.52 C-1 y 84.53	Libre	—	
	B.— Las demás piezas sueltas y accesorios	13	24 GT	7,8
84.55.91	- para otras máquinas de la partida 84.52.			
84.55.92	- para máquinas de escribir de la partida 84.51.			
84.55.93	- para máquinas de la partida 84.54 o para máquinas de autenticar cheques de la partida 84.51.			

PARTIDA	MERCANCIA			
84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:			
56.01	A.—Máquinas para seleccionar, clasificar, cribar o lavar	20,5	25 GT	12,3
	B.—Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar:			
56.11	1 - hasta 100.000 kg., inclusive, de peso	15	20 GT	9,0
56.12	2 - de más de 100.000 kg. de peso	15	18 GT	9,0
56.21	C.- Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras de hormigón	20,5	—	12,3
56.31	D.—Máquinas automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza y gres, con exclusión de las prensas	5	—	
	E.—Las demás	16	—	9,6
56.41	- máquinas y aparatos para mezclar o amasar, distintas de las de hormigón.			
56.49	- las demás.			
56.51	F.-Partes y piezas sueltas	20,5	—	12,3
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricos, electrónicos y similares:			
	A.—Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio:			
57.01	1 - automáticos	5	PVD (1)	
57.09	2 - los demás	16	PVD (1)	9,6
	B.—Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:			
57.11	1 - automáticas	5	—	
57.19	2 - las demás	16	—	9,6
84.58	Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de Correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.	14	24 GT	8,4
58.00				

PVD.-Reducción del 75 %. (Decreto 2.676/1973; «B. O. E.» de 31-10-1973).

PARTIDA	MERCANCIA				
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:				
84.59.01	A.– Para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos)	Libre	11 GT		
84.59.02	- partes y piezas sueltas.				
84.59.11	B.– Reactores nucleares (1)	Libre	10 GT		
84.59.12	- partes y piezas sueltas.				
84.59.15	C.– Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.)	Libre	11 GT		
84.59.16	- partes y piezas sueltas.				
84.59.21	D.– Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas	12	15 GT	7,2	
84.59.22	- partes y piezas sueltas.				
84.59.31	E.– Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados, de motores, transformadores, etcétera	14	14 GT	8,4	m.e. 150.000 pts.una
84.59.32	- partes y piezas sueltas.	M. E. 250.000 pts. una			
84.59.41	F.– Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación	16	15 GT	9,6	
84.59.42	- partes y piezas sueltas.				
84.59.51	G.– Máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos	16	15 GT	9,6	
84.59.52	- partes y piezas sueltas.				
84.59.61	H.– Máquinas especiales para tratamiento y elaboración del tabaco: cámaras y tambores para humectación y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para deshacer manotillos y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarros y cigarrillos	5	15 GT		
84.59.62	- partes y piezas sueltas.				
84.59.71	I.– Aletas para la estabilización de buques, con sus mandos giroscópicos	5	25 GT		
84.59.72	- partes y piezas sueltas.				
84.59.91	J.– Equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques	22	25 GT	13,2	
84.59.92	- partes y piezas sueltas.				
	K.– Los demás	16	25 GT	9,6	
84.59.93	- para obras públicas, construcción o trabajos análogos.				
84.59.94	- para la industria del aceite y grasas animales.				
84.59.95	- para las industrias del caucho o de las materias plásticas artificiales.				
84.59.96	- para el tratamiento de la madera.				
84.59.97	- para el tratamiento de los metales o de los carburos metálicos.				
84.59.99.1	- bocinas de aire comprimido.				
84.59.98	- Las demás máq., aparatos y artefactos mecánicos.				
84.59.99.2	- las demás partes y piezas sueltas.				
84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales	15	–	9,0	
84.60.00					

PARTIDA	MERCANCIA		
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares:		
84.61.01	A.– Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas.	5	36 GT
	B.– Los demás	30,5	36 GT
84.11.1	- valvulería industrial, hasta 5 kg/unidad : válvulas de control de fluidos, incluso las reductoras de presión y las válvulas termostáticas		PVD(1)
84.11.2	- id id : las demás		
84.12.1	- valvulería industrial de más de 5 kg/unidad: válvulas de control de fluidos, incluso las reductoras de presión y las válvulas termostáticas		PVD(1)
84.12.2	- id id : las demás		
84.19.1	- los demás : válvulas de control de fluidos, incluso las reductoras de presión y las válvulas termostáticas		PVD(1)
84.19.2	- : grifería sanitaria cromada para baños y cocinas.		
84.19.3	- íd. : los demás.		
84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):		
	A.– Rodamientos con peso unitario:		
84.62.01	1- hasta 5 kg, inclusive	28,5	36 GT
84.62.02	2- de más de 5 kg	18	24 GT
84.62.11	B.– Partes y piezas sueltas.	21	32 GT
84.63	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.):		
	A.– Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas:		
	1- cigüeñales:		
84.63.01	a- con radio de manivela superior a 900 mm para motores de combustión interna	1	–
84.63.02	b- los demás.	44	–
84.63.09	2- los demás.	26	–
84.63.11	B.– Cojinetes, soportes y órganos análogos.	35	–
	C.– Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad; embragues	30,5	–
84.63.21	- *reductores de velocidad para fábricas de cemento*	–	36 GT
84.63.29	- los demás.		

(1) PVD.– Reducción del 37,5 por ciento (Decreto 2.676/1973; "B. O. E." de 31-10-1973)

PARTIDA	MERCANCIA			
84.63.31	D.—Engranajes y ruedas de fricción.....	30,5	—	
84.63.41	E.—Los demás.....	30,5	—	
84.63.51	F.—Partes y piezas sueltas.....	32,5	—	
84.64 84.64.00	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.....	28	—	16,8
84.65	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas:			
84.65.01	A.—Hélices y ruedas de álabes para barcos....	35	—	21,0
84.65.11	B.—Engrasadores no automáticos.....	21,5	—	12,9
84.65.91	C.—Las demás.....	21,5	—	12,9

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS

NOTAS:

1.-Se excluyen del presente Capítulo:

a) las mantas, almohadillas, calientapiés y artículos similares que se calienten eléctricamente; los vestidos, calzados y otros artículos de uso personal que se calienten eléctricamente;

b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

c) los muebles que se calienten eléctricamente del Capítulo 94.

2.-Los artículos susceptibles de incluirse a la vez en la partida 85.01 y en las partidas 85.08, 85.09 u 85.21, se clasifican en estas tres últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica, están comprendidos en la partida 85.01.

3.-Con la condición de que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos comúnmente utilizados en usos domésticos, la partida 85.06 comprende:

a) las aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos, ventiladores de habitaciones, trituradoras y mezcladoras de alimentos y exprimidoras de frutas, cualquiera que sea su peso;

b) los demás aparatos con un peso máximo de 20 kg., con exclusión de las máquinas de lavar vajilla (partida 84.19), máquinas para lavar la ropa, etc. (partidas 84.18 u 84.40, según se trate o no de máquinas centrifugadoras), máquinas para planchar (partidas 84.16 u 84.40, según se trate o no de calandrias), máquinas de coser (partida 84.41) y aparatos electrotérmicos de la partida 85.12.

4.-Para la aplicación de la partida 85.19, se consideran *circuitos impresos* los circuitos obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (incrustación, depósito electrolítico, grabado, principalmente) o por la técnica de los circuitos llamados *de capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (inductancias, resistencias, condensadores, principalmente) solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (elementos semiconductores, por ejemplo).

La expresión *circuito impreso* no abarca los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos de elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (gruesa o delgada) que lleven elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la partida 85.21.

5.-Para la aplicación de la partida 85.21, se consideran:

A) *Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares*, los dispositivos de esta clase cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistencia por la influencia de un campo eléctrico;

B) *Microestructuras electrónicas*:

a) los microcircuitos del tipo *fagot* (tarjeta, galleta), bloques moldeados, micromódulos y similares formados por componentes discretos, activos o activos y pasivos, miniaturizados, reunidos y conectados entre sí;

b) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, interconexiones, etc.) se crean en la masa (principalmente) y en la superficie de un material semiconductor (silicio impurificado, por ejemplo), formando un todo inseparable;

c) los circuitos integrados híbridos que reúnen de un modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos y activos obtenidos, algunos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa (resistencias, condensadores, interconexiones, etc.), y otros por la de los semiconductores (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.). Estos circuitos también pueden tener componentes discretos miniaturizados.

Para los artículos definidos en la presente Nota, la partida 85.21 tiene prioridad sobre cualquiera otra partida del Arancel susceptible de comprenderlos atendiendo, principalmente, a su función.

NOTAS COMPLEMENTARIAS :

1.– *Las partes y piezas sueltas para la fabricación de vehículos automóviles de turismo importadas por Empresas constructoras de acuerdo con los planes de nacionalización y fabricación aprobados por el Ministerio de Industria y que vayan destinadas a primeros equipos tendrán un derecho arancelario del 5 % en todas las partidas del presente Capítulo, excepto las PP. AA. 85.06, 85.13, 85.14 y 85.15.*

Las liquidaciones que se practiquen por las Aduanas de estas importaciones poseerán el carácter de provisionales, en tanto no se compruebe, por los Servicios de Inspección, el cumplimiento de las condiciones establecidas por las mismas en la presente Nota.

2.–*A efectos de la partida arancelaria 85.01 I-1, se consideran como estatores los constituidos por el paquete de chapa magnética, con o sin bobina y con o sin carcasa. Los rotores pueden ser bobinados o en cortocircuito y pueden presentarse con o sin ejes.*

PARTIDA	MERCANCIA			
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y autoinducción:			
	A.– Grupos electrógenos con motor de explosión o combustión interna, con peso unitario:			
85.01.01	1- hasta 500 kg., inclusive.	42,5	50 GT	25,5
85.01.02	2- de más de 500 kg. a 5.000 inclusive.	35	36 GT	21,0
85.01.03	3- de más de 5.000 kg.	26	36 GT	15,6
	B.– Generadores de corriente continua, con peso unitario:			
85.01.11.1	1- hasta 500 kg., inclusive.	42,5	50 GT	25,5
85.01.11.2	2- de más de 500 kg. hasta 5.000 kg., inclusive	26	36 GT	15,6
85.01.11.3	3- de más de 5.000 kg. a 10.000 kg., inclusive	26	36 GT	15,6
85.01.11.4	4- de más de 10.000 kg. a 75.000 kg., inclusive	19,5	28 GT	11,7
85.01.11.5	5- de más de 75.000 kg. a 150.000 kg., inclusive.	16	20 GT	9,6
85.01.11.6	6- de más de 150.000 kg.	16	16 GT	9,6
	C.– Generadores de corriente alterna, con peso unitario:			
85.01.12.1	1- hasta 500 kg., inclusive.	42,5	50 GT	25,5
85.01.12.2	2- de más de 500 kg. hasta 5.000 kg., inclusive	26	36 GT	15,6
85.01.12.3	3- de más de 5.000 kg. hasta 10.000 kg., inclusive.	26	36 GT	15,6
85.01.12.4	4- de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive.	19,5	28 GT	11,7
85.01.12.5	5- de más de 75.000 kg. hasta 150.000 kg., inclusive.	16	20 GT	9,6
85.01.12.6	6- de más de 150.000 kg.	16	16 GT	9,6
	D.– Convertidores rotativos, con peso unitario:			
85.01.21	1- hasta 500 kg., inclusive.	42,5	50 GT	25,5
85.01.22	2- de más de 500 kg. hasta 10.000 kg., inclusive	26	36 GT	15,6
85.01.23	3- de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive.	19,5	28 GT	11,7
85.01.24	4- de más de 75.000 kg. hasta 150.000 kg., inclusive.	12	20 GT	7,2
85.01.25	5- de más de 150.000 kg.	9,5	16 GT	

PARTIDA	MERCANCIA			
	E.– Motores de corriente continua, con peso unitario:			
	1 - hasta 500 kg., inclusive.	42,5	50 GT	25,5
85.01.31.1	- hasta 2 kg. inclusive.			
85.01.31.2	- de más de 2 kg. hasta 500 kg. inclusive.			
85.01.31.3	2- de más de 500 kg. hasta 10.000 kg., inclusive	26	30 GT	15,6
85.01.31.4	3- de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive.	19,5	23 GT	11,7
85.01.31.5	4- de más de 75.000 kg. hasta 150.000 kg., inclusive.	12	20 GT	7,2
85.01.31.6	5- de más de 150.000 kg.	9,5	16 GT	
	F.– Motores de corriente alterna, incluidos los universales, con peso unitario:			
	1- hasta 500 kg., inclusive.	42,5	50 GT	25,5
85.01.32.1	- trifásicos asíncronos hasta 3 kg. inclusive.			
85.01.32.2	- trifásicos asíncronos de más de 3 kg. hasta 100 kg., inclusive.			
85.01.32.3	- trifásicos asíncronos de más de 100 kg. hasta 500 kg. inclusive.			
85.01.32.4	- otros motores de corriente alterna hasta 2 kg., monofásicos.			
85.01.32.5	- otros motores de corriente alterna hasta 2 kg., los demás.			
85.01.32.6	- otros motores de corriente alterna de más de 2 kg. hasta 500 kg.			
85.01.33	2- de más de 500 kg. hasta 10.000 kg., inclusive	26	30 GT	15,6
85.01.34	3- de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive.	19,5	23 GT	11,7
85.01.35	4- de más de 75.000 kg. hasta 150.000 kg., inclusive.	12	20 GT	7,2
85.01.36	5- de más de 150.000.	9,5	16 GT	
85.01.41	G.– Transformadores de intensidad.	22	22 GT	13,2
	H.– Transformadores de dieléctrico líquido, con peso unitario (excluido el del dieléctrico):			
	1- hasta 5.000 kg., inclusive	22	22 GT	13,2
85.01.42.1	- hasta 2.000 kg.			
85.01.42.2	- de más de 2.000 kg. hasta 5.000 kg.			
	2- de más de 5.000 kg. hasta 25.000 kg., inclusive.	19,5	23 GT	11,7
85.01.42.3	- de más de 5.000 kg. hasta 20.000 kg.			
85.01.42.4	- de más de 20.000 kg. hasta 25.000 kg.			
85.01.42.5	3- de más de 25.000 kg.	12	20 GT	7,2
	I.– Los demás transformadores, con peso unitario:			
85.01.43.1	1- hasta 500 kg., inclusive.	26	30 GT	15,6
	2- de más de 500 kg. hasta 5.000 kg., inclusive.	22	26 GT	13,2
85.01.43.2	- de más de 500 kg. hasta 2.000 kg.			
85.01.43.3	- de más de 2.000 kg. hasta 5.000 kg.			
85.01.43.4	3- de más de 5.000 kg. hasta 25.000 kg., inclusive.	19,5	23 GT	11,7
85.01.43.5	- de más de 5.000 kg. hasta 20.000 kg.			
85.01.43.6	- de más de 20.000 kg. hasta 25.000 kg.			
	4- de más de 25.000 kg.	12	20 GT	7,2
85.01.51	J.– Convertidores estáticos.	19,5	23 GT	11,7

PARTIDA	MERCANCIA			
	K.—Bobinas de reactancia y de autoinducción, con peso unitario:			
85.01.61	1- Hasta 500 kg., inclusive	26	36 GT	15,6
85.01.62	2- De más de 500 kg. hasta 5.000 kg., inclusive	22	32 GT	13,2
85.01.63	3- De más de 5.000 kg. hasta 25.000 kg., inclusive	19,5	28 GT	11,7
85.01.64	4- De más de 25.000 kg.	12	20 GT	7,2
	L.— Partes y piezas sueltas (*):			
	1- Rotores y estatores	28	28 GT	19,0
85.01.71	- para generadores.			
85.01.72	- para convertidores rotativos.			
85.01.73	- para motores.			
	2- las demás	19,5	28 GT	11,4
85.01.74	- para generadores.			
85.01.75	- para convertidores rotativos.			
85.01.76	- para motores.			
85.01.77	- para transformadores.			
85.01.79	- las demás.			
85.02	Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:			
85.02.01	A.—Electroimanes	36	—	21,6
	B.—Imanes permanentes:			
85.02.11	1 – especialmente concebidos para las máquinas y aparatos clasificados en la partida 85.22 A (ciclotrones, etc.)	38	—	22,8
	2 – los demás, con peso unitario:			
85.02.12	a – hasta 50 g., inclusive	38	—	22,8
85.02.13	b – de más de 50 g. hasta 150 g., inclusive	38	—	22,8
85.02.14	c – de más de 150 g.	38	—	22,8
85.02.21	C.—Los demás	36	—	21,6
85.02.31	D.—Partes y piezas sueltas	38	—	22,8
85.03	Pilas eléctricas	29	PVD (1)	
85.03.00				
85.04	Acumuladores eléctricos:			
	A.—Acumuladores:			
85.04.01	1 – de plomo	26	—	15,6
85.04.09	2 – los demás	25	—	15,0
	B.—Partes y piezas sueltas:			
85.04.11	1 – placas	29,5	—	17,7
85.04.12	2 – separadores	20,5	—	12,3
85.04.13	3 – recipientes y demás partes y piezas sueltas	23	—	13,8

(1) PVD.– Reducción del 37,5 % (Decreto 2.676/1973; "B.O.E." de 31-10-1973)

PARTIDA	MERCANCIA			
85.05 85.05.00	Herramientas y máquinas-herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual	30,5		
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico:			
85.06.01	A.– Aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos	40	40GT	
	B.– Trituradoras y mezcladoras	40	40GT	
85.06.11	- batidoras y molinillos.			
85.06.19	- las demás.			
	C.– Ventiladores, incluso los aspiradores de humos	40	40GT	
85.06.21	- ventiladores.			
85.06.22	- aspiradores de humos.			
	D.– Los demás	40	40GT	
85.06.31	- campanas aspirantes.			
85.06.32	- prensafrutas.			
85.06.39	- los demás.			
85.06.41	E.– Partes y piezas sueltas	36	36GT	
85.07 85.07.00	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado	25	–	
85.08	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dínamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dínamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores:			
	A.– Motores de arranque y generadores (dínamos o alternadores), incluso los disyuntores:			
85.08.01	1- motores de arranque para aviación	1	–	
85.08.02	2- los demás motores de arranque y generadores (dínamos o alternadores) y disyuntores	28	28GT	16,8
85.08.03	3- partes y piezas sueltas	28	–	16,8
	B.– Aparatos y dispositivos de encendido:			
	1- magnetos, incluidas las dínamomagnetos:			
85.08.11	a- para aviación	1	–	
85.08.12	b- las demás, incluso los volantes magnéticos	30,5	–	19,5
85.08.13	2- bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas	28	–	16,8 m.e. 4,80 pts.buj
85.08.14	3- distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido	28	–	16,8
85.08.15	4- las demás partes y piezas sueltas	32,5	–	19,5

PARTIDA	MERCANCIA			
85.09	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles:			
85.09.01	A.—Faros y luces de todas clases, incluso los de bicicleta y sus dínamos, aunque se presenten sueltos.....	21,5	—	12,9
85.09.11	B.—Señalizadores acústicos (bocinas, sirenas, etc.).....	26	—	15,6
85.09.21	C.—Los demás.....	26	—	15,6
85.09.31	D.—Partes y piezas sueltas.....	26	—	15,6
85.10 85.10.00	Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, de acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la partida 85.09.....	28	—	
85.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de láser para soldar o cortar:			
	A.—Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas:			
85.11.01	1 – especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.....	1	—	
	2 – los demás:			
85.11.02	a – de arco.....	12	—	7,2
	b – de inducción:			
85.11.03	1 – de potencia superior a 5.000 kilowatios para calentamiento de tochos.....	15	—	9,0
85.11.04	2 – de potencia superior a 725 kilowatios, complementarios de los incluidos en la subpartida 85.11-A-2-b-1.....	15	—	9,0
85.11.05	3 – los demás.....	15	—	9,0
85.11.09	c – los demás.....	15	—	9,0

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.– Máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar:			
	1- por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte:			
85.11.11	a- máquinas y aparatos rotativos	26	–	15,6
	b- los demás	19,5	–	11,7
85.11.12	- *transformadores de arco para soldar* . .	–	28 GT	
85.11.13	- los demás			
85.11.19	2- los demás (por resistencia, por chispa, etc.). .	15	–	9,0
	C.– Partes y piezas sueltas.	19,5	–	11,7
85.11.21	- para hornos y aparatos de tratamiento por inducción o por pérdidas dieléctricas.			
85.11.22	- para máquinas y aparatos de soldar o cortar.			
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24:			
	A.– Calentadores de agua, calientabaños y calentadores por inmersión.	45	–	27,0
85.12.01	- calentadores por acumulación, con capacidad hasta 200 litros inclusive			
85.12.09	- los demás			
	B.– Aparatos para calefacción de locales y otros usos análogos	45	–	27,0
85.12.11	- radiadores y estufas			
85.12.12	- los demás : gravados Lujo : para automóviles			
85.12.13	- " : " : para embarcaciones de recreo			
85.12.19	- " : los demás			
	C.– Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello	45	–	27,0
85.12.21	- de uso profesional.			
85.12.29	- los demás.			
85.12.31	D.– Planchas eléctricas	50	–	30,0
	E.– Otros aparatos electrotérmicos para uso doméstico	50	–	30,0
85.12.41	- cocinas con horno			
85.12.42	- cocinas sin horno (encimeras)			
85.12.43	- hornos			
85.12.49	- los demás			
	F.– Resistencias calentadoras:			
	1- de carburo de silicio	10	–	6,1
85.12.51.1	- *sin montar*	–	28 GT	
85.12.51.2	- montadas			
	2- las demás	28	–	16,8
85.12.52.1	- *sin montar*	–	28 GT	
85.12.52.2	- montadas			
85.12.61	G.– Partes y piezas sueltas.	37	–	22,8

PARTIDA	MERCANCIA		
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:		
	A.—Aparatos eléctricos para telefonía:		
85.13.01	1 – de alta frecuencia, aplicables a líneas de alta tensión y antideflagrantes.....	20	24 GT
	2 – los demás, incluidos los aparatos especiales para corriente portadora.....	20	25 GT
85.13.08	– *equipos de codificación de mensajes radiotelefónicos* (*).....	1	25 GT
85.13.09	– los demás,		
	B.—Aparatos eléctricos para telegrafía:		
	1 – aparatos para envío y recepción de mensajes, incluso por procedimientos de impresión y perforación (teleimpresores, manipuladores, transmisores de tecla, aparatos de transmisión automática, retransmisores de cinta, receptores tipo Morse, receptores acústicos, receptores impresores); repetidores de señales y aparatos de autocorrección de errores:		
85.13.11	a – aparatos de transmisión automática.....	14	24 GT
85.13.12	b – los demás.....	14	24 GT
85.13.13	2 – aparatos de conmutación automática, incluso para servicios «Telex».....	14	24 GT
85.13.14	3 – aparatos especiales para emisión y recepción en facsímil (telefotografía, telautografía) y para telecomposición..	14	24 GT
85.13.15	4 – aparatos especiales de telegrafía por corriente portadora (osciladores, moduladores, desmoduladores, amplificadores de escalonamiento, redes de desacoplo, transmisores de alternancia).	14	24 GT
85.13.19	5 – los demás.....	14	24 GT
85.13.21	C.—Partes y piezas sueltas.....	14	24 GT
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.....	21,5	— 21,5
85.14.01	- aparatos, incluidos los soportes para micrófonos : que no constituyan elementos de fabricación.		
85.14.02	- id.: los demás.		
85.14.09	- partes y piezas sueltas.		

PARTIDA	MERCANCIA			
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:			
	A.– Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles:			
	1- de radio, incluso combinados con aparatos grabadores y reproductores del sonido.....	39	–	
85.15.01.1	- portátiles.			
85.15.01.2	- los demás.			
	2- de televisión, incluso combinados con aparatos de radio y grabadores y reproductores del sonido	39	–	
85.15.02.1	- en color.			
85.15.02.2	- los demás.			
	B.– Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos, y sus elementos auxiliares y complementarios:			
	1- aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión:			
85.15.11	a- de potencia de hasta 20 kw, inclusive ...	28,5	36 GT	
85.15.12	b- de potencia de más de 20 kw, hasta 40 kw, inclusive.....	21,5	30 GT	
85.15.13	c- de potencia de más de 40 kw, hasta 75 kw, inclusive.....	13	20 GT	
85.15.14	d- de potencia de más de 75 kw.....	10	–	
	2- aparatos emisores y emisores-receptores de televisión y sus elementos auxiliares y complementarios:			
	a- emisores, emisores-receptores, cámaras, cadenas de cámara, generadores de impulso, mezcladores, telecines, enlaces hertzianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 watios.....	21,5	24 GT	21,5
85.15.15.1	- aparatos tomavistas : de uso doméstico o particular.			
85.15.15.2	- id. : los demás.			
85.15.16.1	- los demás : de uso doméstico o particular.			
85.15.16.2	- id. : los demás.			
	b- los demás.....	28,5	36 GT	28,5
85.15.18.1	- de uso doméstico o particular.			
85.15.18.2	- los demás.			
	3- los demás.....	28,5	36 GT	
85.15.19.1	- receptores de radiodifusión fijos para automóviles, incluidos los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido.			
85.15.19.2	- receptores de radiotelefonía o de radiotelegrafía : de uso doméstico o particular.			
85.15.19.3	- id.: otros.			
85.15.19.4	- los demás : de uso doméstico o particular.			
85.15.19.5	- id. : otros.			
	C.– Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando	20	20 GT	20,0
85.15.21	- para pesca deportiva.			
85.15.29	- los demás.			
	D.– Los demás	39	–	39,0
85.15.31	- gravados Lujo, art. 24 a.			
85.15.39	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	E.– Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos	32	40 GT	19,2
85.15.41	- chasis montados de aparatos de reproducción sonora.			
85.15.49	- los demás.			
85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para trasmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de			
85.16.00	comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos.	19,5	24 GT	19,5
85.17	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual			
85.17.00	(timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.), distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16	24	–	
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:			
	A.– Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario:			
85.18.01	1- hasta 10 gramos, inclusive	30,5	–	
85.18.02	2- de más de 10 gramos hasta 2 kg., inclusive	30,5	–	
85.18.03	3- de más de 12 kg	30,5	32 GT	30,5
85.18.11	B.– Condensadores variables	32,5	–	
85.18.21	C.– Partes y piezas sueltas.	30,5	–	
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución:			
85.19.01	A.– Relés.	29	28 GT	
85.19.11	B.– Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión	24	30 GT	
85.19.21	C.– Circuitos impresos	24	30 GT	
	D.– Resistencias no calentadoras:			
	1- potenciómetros y reóstatos, con peso unitario:			
85.19.31	a- hasta 100 gramos, inclusive	29,5	36 GT	
85.19.32	b- de más de 100 gramos	18,5	24 GT	
85.19.39	2- las demás	24	30 GT	
85.19.41	E.– Cuadros de mando o de distribución	22	25 GT	
	F.– Partes y piezas sueltas.	27	–	
85.19.51	- de aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión y de cuadros de mando o de distribución.			
85.19.52	- de circuitos impresos.			
85.19.59	- de resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos.			

PARTIDA	MERCANCIA		
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco:		
	A.– Bombillas de incandescencia y sus partes y piezas sueltas:		
	1- de tipo normal para el alumbrado:		
85.01	a- con potencia hasta 100 watios, inclusive.	28	32 GT
85.02	b- las demás	32	36 GT
85.03	2- de tipo empleado en faros de automóviles y otros vehículos.	32	36 GT
85.04	3- de tipo miniatura.	32	36 GT
85.05	4- para aparatos de proyección, incluso cinematográficos.	28	32 GT
85.06	5- partes y piezas sueltas.	28	32 GT
	B.– Lámparas y tubos de descarga eléctrica y sus partes y piezas sueltas.	29,5	–
85.11	- lámparas y tubos.		
85.12	- partes y piezas.		
	C.– Las demás y sus partes y piezas sueltas.	20	23 GT
85.21	- lámparas y tubos.		
85.29	- partes y piezas.		
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:		
85.01	A.– Tubos fotomultiplicadores, con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen y cuya amplificación media sea superior a 10^5 y con cualquier otro sistema de multiplicador eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en la subpartida 90.28 B	1	–
85.11	B.– Tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas.	1	–
85.21	C.– Fuentes intensas electrónicas de iones positivos destinados a su utilización con aceleradores de partículas, espectrometros de masa y otros aparatos análogos.	1	–

PARTIDA	MERCANCIA				
	D.– Tubos catódicos:				
85.21.31	1- de deflexión electrostática.	1	36 GT		
	2- de deflexión electro magnética:				
	a- cuya diagonal máxima de la cara frontal sea igual o inferior a 42 cm	1	36 GT		
85.21.32.1	- para TV.				
85.21.32.2	- los demás.				
	b- los demás.	33	36 GT	33,0	
85.21.33.1	- para TV.				
85.21.33.2	- los demás.				
85.21.39	3- los demás.	33	36 GT	33,0	
	E.– Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicos:				
85.21.41	1- células fotoemisoras.	1	PVD(1)		
85.21.42	2- tubos captadores de imagen para aparatos tomavistas de televisión	1	PVD(1)		
	3- los demás:		PVD(1)		
85.21.48	a- con peso unitario hasta 100 g. inclusive . .	35 m.e. 17,50 ptas.unc	35 GT m.e. 17,50 ptas. uno	21,0	m.e. 10,50 pts.uno
85.21.49	b- los demás.	35	PVD(1)	21,0	
85.21.51	F.– Células fotoeléctricas	1	–		
85.21.61	G.– Cristales piezo-eléctricos montados	17	17 GT	17,0	–
85.21.71	H.– Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares.	26 m.e. 13,– ptas. uno	–	26,0	m.e. 13 pts.uno
	I.– Microestructuras electrónicas:				
85.21.81	1- circuitos integrados monolíticos.	1	–		
85.21.89	2- las demás.	26	–	26,0	
85.21.91	J.– Partes y piezas sueltas.	1	–		
85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:				
	A.– Ciclotrones, generadores electrostáticos del tipo *van de Graff o Cockroft y Walton*, aceleradores lineales y demás máquinas electronucleares susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares	1	–		
85.22.01	- generadores electrostáticos.				
85.22.02	- aceleradores de partículas (ciclotrones, lineales y otros).				
	B.– Los demás:				
85.22.91	1- para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos).	1	–		
85.22.92	2- especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados	1	–		
	3- los demás.	28	–	16,8	
85.22.93	- otros aceleradores de partículas.				
85.22.99	- los demás.				

(1) PVD.– Reducción del 37,5°/o (Decreto 2.676/1973; "B.O.E." de 31-10-1973).

PARTIDA	MERCANCIA			
85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:			
85.23.01	A.—Con funda continua, incluso los revestidos con armadura metálica.....	28	28 GT	16,8
	B.—Los demás:			
85.23.91	1 – aislados con barniz, laca, esmalte o sales u óxidos metálicos.....	28	28 GT	16,8
85.23.99	2 – aislados con otras materias.....	28	28 GT	16,8
85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.:			
85.24.01	A.—Placas de grafito artificial para instalaciones de electrólisis.....	1	32 GT	
85.24.11	B.—Bloques rectangulares de carbono amorfo para cubas de electrólisis y peso superior a 150 kg. y electrodos de carbón amorfo con peso superior a 2.000 kg.....	1	32 GT	
	C.—Los demás.....	23,5	32 GT	14,1
85.24.91	– carbones de proyección cinematográfica.			
85.24.99	– los demás.			
85.25	Aisladores de cualquier materia:			
85.25.01	A.—De vidrio.....	20,5	20,5 GT	12,3
	B.—De materias cerámicas, incluso de esteatita:			
85.25.11	1 – sin herrajes.....	25	—	15,0
	2 – con herrajes.....	34	—	20,4
85.25.12	– *aisladores para alta tensión, de porcelana*.....	—	36 GT	
85.25.19	– los demás.			
85.25.21	C.—De materias plásticas naturales o artificiales.....	38	—	22,8
85.25.91	D.—De otras materias.....	38	—	22,8

PARTIDA	MERCANCIA			
85.26	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25:			
85.26.01	A.—De vidrio.....	25	—	15,0
85.26.11	B.—De materias cerámicas, incluso de esteatita	29,5	—	17,7
85.26.21	C.—De materias plásticas naturales o artificiales.....	38	—	22,8
85.26.91	D.—De otras materias.....	38	—	22,8
85.27	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente:			
85.27.01	A.—Tubos bergman y sus piezas de unión....	23	—	13,8
85.27.11	B.—Tubos flexibles en espiral.....	23	—	13,8
85.27.21	C.—Tubos de hierro soldados longitudinalmente, incluso con los extremos roscados.	25	—	15,0
85.27.31	D.—Las demás piezas de unión.....	23	—	13,8
85.28 85.28.00	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo.....	28	—	16,8

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) las traviesas de madera o de hormigón para vías férreas y los elementos de hormigón para vías-guía para aerotrenes (partidas 44.07 y 68.11);
b) el material para vías férreas citado en la partida 73.16;
c) los aparatos eléctricos de señalización de la partida 85.16.

2.–Las ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y otras partes de ruedas, los chasis, bogies, *bissels*, las cajas de engrase (de grasa y de aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase, los topes, ganchos y sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación y los artículos de carrocería, se clasifican en la partida 86.09.

3.–Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 antes citada, se clasifican especialmente en la partida 86.10 (material fijo): los paracholques, gálibos, las vías armadas (portátiles o no) y las placas y puentes giratorios. Igualmente se clasifican en la partida 86.10 los discos y placas móviles y los semáforos, los dispositivos de mando para pasos a nivel, los aparatos para cambios de aguja, los puestos de maniobra a distancia y otros aparatos mecánicos no eléctricos de señales, de seguridad, de control y de mando para toda clase de vías de comunicación, incluso si llevan dispositivos accesorios para el alumbrado eléctrico.

PARTIDA	MERCANCIA			
86.01				
86.02	Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior) :			
86.01	A.– Para vías de anchura superior a 0'80 m.	32,5	–	19,5
86.11	B.– Para vías de anchura igual o inferior a 0'80 m. . .	24	–	14,4
86.03	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes:			
	A.– Con motor de combustión interna, incluidos los Diesel-eléctricos :			
86.01	1- para vías de anchura superior a 0'80 m.	32,5	–	19,5
86.02	2- los demás.	24	–	14,4
86.11	B.– De vapor; ténderes.	32,5	–	19,5
	C.– Los demás :			
86.91	1- para vías de anchura superior a 0'80 m.	32,5	–	19,5
86.92	2- los demás.	24	–	14,4
86.04 86.05	Automotores (incluidos los tranvías automotores) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas.	15	–	9,0

PARTIDA	MERCANCIA			
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes,			
86.05.00	coches correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas....	11	—	6,6
86.06	Vagones taller, vagones grúa y demás vago-			
86.06.00	nes de servicio para vías férreas; vehícu- los sin motor para inspección y conseva- ción de líneas férreas.....	15	—	9,0
86.07	Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles:			
86.07.01	A.—Especialmente concebidos para el trans- porte de productos altamente radiactivos.	11	—	6,6
86.07.91	B.—Los demás.....	11	—	6,6
86.08	Contenedores *(cadres, containers)*, inclui- dos los contenedores-cisterna y los con- tenedores-depósito, utilizados en cual - quier medio de transporte :			
86.08.01	A.—Con blindaje protector de plomo para el transporte de productos altamente radiac- tivos.....	15	—	9,0
86.08.91	B.—Los demás.....	15	—	9,0
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas.....	21,5	—	12,9
86.09.01	- *reguladores de dirección y aparatos de fre- nado a la carga para frenos*.....	—	20 GT	
86.09.09	- los demás.	—		
86.10	Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cual- quier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas:			
86.10.01	A.—Aparatos no eléctricos de señalización, se- guridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas.....	19,5	—	11,7
86.10.91	B.—Los demás.....	21,5	—	12,9

CAPITULO 87

EHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES

TAS:

-Se entiende por tractores, en el sentido expresado en este Capítulo, los vehículos motores esencialmente concebidos para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, incluso si presentan ciertos acondicionamientos accesorios que permiten el transporte de herramientas, de simientes, de abonos, etc., en correlación con su uso principal.

-Los chasis de vehículos automóviles, que llevan una cabina, se clasifican en la partida 87.02 y no en la 87.04.

-La partida 87.10 no incluye los velocípedos infantiles que no estén construidos como los de uso corriente, ni los que carezcan de rodamientos de bolas; estos artículos están comprendidos en la partida 97.01.

TAS COMPLEMENTARIAS:

-En la subpartida 87.01 C se comprende solamente el elemento de tracción de los camiones articulados. Los semirremolques se clasifican en la partida 87.14.

-Se consideran como automóviles mixtos los que están concebidos para el transporte simultáneo o indistinto de personas y mercancías, siempre que lleven por lo menos cuatro asientos, incluido el del conductor.

-Aculada (Decreto 1.684/69).

-A los efectos de la clasificación establecida en la subpartida 87.02 B-3, se considera como peso del vehículo el que tenga vacío en orden de marcha.

-Las partes y piezas sueltas para la fabricación de vehículos automóviles de turismo importadas por Empresas constructoras de acuerdo con los planes de nacionalización y fabricación aprobados por el Ministerio de Industria y que vayan destinadas a primeros equipos tendrán un derecho arancelario del 5 % en todas las partidas del presente Capítulo.

Las liquidaciones que se practiquen por las Aduanas de estas importaciones poseerán el carácter de provisionales, en tanto no se compruebe, por los Servicios de Inspección, el cumplimiento de las condiciones establecidas por las mismas en la presente Nota.

PARTIDA	MERCANCIA		
87.01	Tractores, incluidos los tractores torno :		
	A.—Tractores de ruedas, con cilindrada:		
	1 - hasta 4.000 c. c., inclusive.....	24	35 GT
87.01	- motocultores hasta 500 kg. unidad.		
87.02	- los demás.		
	2 - superiores a 4.000 c. c.	20	30 GT
87.06	- agrícolas.		
87.09	- los demás.		
	B.—Tractores de oruga, con cilindrada:		
87.11	1 - hasta 6.000 c. c., inclusive.....	5	28 GT
87.12	2 - superior a 6.000 c. c.	5	24 GT
87.21	C.—Camiones articulados.....	50	—

PARTIDA	MERCANCIA		
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses):		
	A.— Para el transporte de personas o mixtos:		
	1- con un máximo de 9 asientos, incluido el del conductor.	68	68 GT
87.02.01	- nuevos		
87.02.02	- usados		
	2- los demás.	50	64 GT
87.02.07	- trolebuses sin motor.		
87.02.08	- autobuses.		
87.02.09	- los demás		
	B.— Para el transporte de mercancías, y los chasis con cabina:		
87.02.11	1- especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos	50	64 GT
	2- vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga, con un peso en vacío y en orden de marcha de :		
87.02.12	a- igual o superior a 18.000 kg.	5	—
	b- igual o superior a 14.000 kg. e inferior a 18.000 kg :		
87.02.13	1- cuya distancia entre centros de ejes extremos sea inferior a 4 m	5	—
87.02.14	2- los demás.	22	—
	c- inferior a 14.000 kg :		
87.02.15	1- comprendido entre 7.000 kg y menos de 14.000 kg, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 3'5 m	5	—
87.02.16	2- comprendido entre 3.000 kg y menos de 7.000 kg, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 2'8 m	5	—
87.02.17	3- los demás.	50	—
	3- los demás :		
87.02.18	a- de menos de 2.000 kg de peso	57,5	68 GT
87.02.19	b- de 2.000 kg o más de peso.	50	64 GT
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escala , coches barredera , coches quitanieves, coches de riego, coches grúa , coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos :		
87.03.01	A.— Unidades móviles de televisión.	10	—

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.– Autoescalas (con longitud de escala igual o superior a 25 m.)	25	–	
87.03.11	- contra incendios.			
87.03.19	- las demás.			
	C.– Grúas sobre chasis automóvil o camión:			
87.03.21	1- con potencia de elevación igual o superior a 70 Tm y alcance de trabajo superior a 3,5 m	28	–	
87.03.29	2- las demás	50	–	
	D.– Los demás	50	–	
87.03.91	- contra incendios			
87.03.99	- los demás			
87.04	Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive:			
	A.– Para automóviles de las subpartidas 87.02 A-1 y 87.02 B-3-a	57,5	68 GT	
87.04.01	- para automóviles de la subpartida 87.02.01			
87.04.02	- para automóviles de la subpartida 87.02.18			
	B.– Los demás	50	64 GT	
87.04.91	- para material contra incendios			
87.04.92	- para trolebuses			
87.04.93	- para autobuses			
87.04.99	- los demás			
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas	52	–	
87.05.01	- para autobuses o para vehículos especiales de la partida 87.03			
87.05.91	- las demás			
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive	33	40 GT	
87.06.01	- accesorios con finalidad de ornato, comodidad o decorado			
87.06.09	- los demás			
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas:			
	A.– Carretillas automóviles de los tipos indicados:			
87.07.01	1- especialmente concebidas para el transporte de productos altamente radiactivos	23	–	13,8

PARTIDA	MERCANCIA			
87.07.09	2- las demás	23	—	13,8
87.07.11	B.— Partes y piezas sueltas	40	—	24,0
87.08 87.08.00	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas	Libre	—	
87.09	Motocicios y velocípedos con motor aurxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motocicios y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente:			
	A.— Motocicios y velocípedos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con cilindrada:			
87.09.01	1- de menos de 250 c.c.	53	—	
87.09.09	2- los demás	53	—	
87.09.11	B.— Sidecares	53	—	
87.10 87.10.00	Velocípedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares)	36	—	
87.11	Sillones de ruedas y vehículos similares para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión:			
87.11.01	A.— Sin mecanismo de propulsión	40	—	24,0
87.11.91	B.— Los demás	18,5	—	11,1
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 a 87.11 inclusive	40	—	24,0
87.12.01	- para motocicletas.			
87.12.11	- para bicicletas.			
87.12.91	- para otros vehículos.			
87.13 87.13.00	Coches para el transporte de niños; sus partes y piezas sueltas	40	—	
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas:			
87.14.01	A.— Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos	14	—	
	B.— Los demás:			
87.14.11	1- vehículos no automóviles	14	—	
	2- remolques y semirremolques	15	20 GT	
87.14.12	- para vivienda o camping, tipo Caravana.			
87.14.13	- para transporte de mercancías.			
87.14.19	- los demás.			
87.14.21	C.— Partes y piezas sueltas	15	20 GT	9,0

CAPITULO 88

NAVEGACION AEREA

PARTIDA	MERCANCIA			
88.01	Aeróstatos:			
88.01.01	A.– Globos sondas para meteorología y otros fines . .	15	–	9,0
88.01.91	B.– Los demás	Libre	–	
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios:			
88.02.01	A.– Aerodinos que funcionen sin máquina propulsora; paracaídas giratorios	Libre	–	
88.02.11	B.– Helicópteros	Libre	–	
	C.– Otros aerodinos:			
88.02.21	1- con un peso en vacío igual o inferior a 2.000 kilogramos	13	–	
	2- con un peso en vacío de más de 2.000 kg. hasta 15.000 kg. inclusive:			
88.02.31	a- con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de 550 CV.	13	–	
88.02.32	b- con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de más de 550 CV hasta 2.000 CV inclusive.	Libre	–	
88.02.33	c- con uno o dos motores de reacción, con una tracción máxima al despegue, en cada motor, de 500 kg.	13	–	
88.02.39	d- los demás	Libre	–	

PARTIDA	MERCANCIA			
	3- con un peso en vacío de más de 15.000 kilogramos:			
88.02.41	a- con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con una potencia máxima de despegue, en cada motor, de 550 CV.	13	—	
88.02.42	b- con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con una potencia máxima de despegue, en cada motor, de más de 550 CV hasta 2.000 CV inclusive.	Libre	—	
88.02.43	c- con uno o dos motores de reacción, con una tracción máxima al despegue, en cada motor, de 500 kg.	13	—	
88.02.49	d- los demás.	Libre	—	
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02:			
88.03.01	A.— De aeróstatos	1	—	
	B.— De aerodinos:			
88.03.11	1- alas y estabilizadores, así como sus piezas sueltas.	9,5	—	6,0
88.03.12	2- fuselajes y sus piezas sueltas.	9,5	—	6,0
88.03.13	3- hélices, sus partes y piezas sueltas (palas, cubos, rotores de helicópteros y autogiros, etc.)	9,5	—	6,0
88.03.14	4- trenes de aterrizaje, tengan o no dispositivos de mando y amortiguadores, incluso las ruedas provistas de sus neumáticos, esquíes de aterrizaje y flotadores, así como sus piezas sueltas	9,5	—	6,0
88.03.19	5- las demás.	9,5	—	6,0
88.04	Paracaídas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios			
88.04.00		24	—	14,4
88.05	Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas:			
88.05.01	A.— Catapultas y otros artefactos de lanzamiento de vuelo similares; sus partes y piezas sueltas. . . .	Libre	—	
88.05.11	B.— Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas	Libre	—	

CAPITULO 89

NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL

NOTA:

Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos, incluso cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados, así como los barcos completos desmontados o que no hayan sido montados, se clasifican en la partida 89.01 cuando exista duda respecto a la clase de barco de que se trata.

PARTIDA	MERCANCIA		
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo :		
89.01	A.– De guerra	Libre	–
89.11	B.– Barcos cisternas, incluso los mixtos para carga seca y líquida	14	–
	C.– Embarcaciones y buques de recreo o de deporte:		
89.21	1- de motor	31,5	–
89.29	2- los demás	18,5	–
	D.– Los demás	14 (1)	–
89.91	- para el transporte de mercancías, incluidos los mixtos de carga y pasaje.		
89.92	- pesqueros de arrastre y demás embarcaciones de pesca; buques factoría y demás barcos para actividades directamente relacionadas con la pesca.		
89.99	- los demás		
89.02 90.00	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos ...	14	
89.03 90.00	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles :	5,5	–

PARTIDA	MERCANCIA		
89.04 89.04.00	Barcos destinados al desguace.....	Libre Los motores, calderas, máquinas, aparatos e instrumentos diversos y muebles utilizables para sus fines propios, se aforarán por sus partidas respectivas (1)	—
89.05 89.05.00	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.....	7	—

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado, no endurecido (partida 40.14), de cuero natural, artificial o regenerado (partida 42.04), de materias textiles (partida 59.17);

b) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos y otros usos técnicos de la partida 69.09;

c) los espejos de vidrio, no trabajados ópticamente, de la partida 70.09 y los espejos de metales comunes o de metales preciosos que no tengan el carácter de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71, según los casos);

d) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.11, 70.14, 70.15, 70.17 y 70.18;

e) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);

f) las bombas distribuidoras, con dispositivo medidor, de la partida 84.10; las básculas y balanzas para comprobar y contar las piezas fabricadas, así como las pesas que se presenten aisladamente (partida 84.20); los aparatos elevadores y de manipulación (partida 84.22); los dispositivos especiales para ajustar las piezas a trabajar o los útiles sobre las máquinas-herramientas, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, los divisores llamados *ópticos*), de la partida 84.48 (distintos de los dispositivos puramente ópticos: anteojos de centrado, de alineación, etc.); válvulas y otros artículos de grifería (partida 84.61);

g) los proyectores de alumbrado para automóviles (partida 85.09) y los aparatos de radiodirección, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando (partida 85.15);

h) los aparatos cinematográficos para el registro o reproducción del sonido que utilicen exclusivamente procedimientos magnéticos, así como los aparatos para reproducción en serie, por procedimientos exclusivamente magnéticos, de soportes de sonido obtenidos por estos mismos procedimientos (partida 92.11); los lectores magnéticos de sonido (partida 92.13);

ij) los artículos del Capítulo 97;

k) las medidas de capacidad que se clasifican con las manufacturas de la materia constitutiva;

l) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: partida 39.07, Sección XV, etc.).

2.—Sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 del presente Capítulo:

a) las partes, piezas sueltas y accesorios para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo, que consistan en artículos expresados como tales en una cualquiera de las partidas del presente Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excluidas las partidas 84.65 y 85.28), quedan clasificados en tales partidas;

b) las otras partes, piezas sueltas y accesorios, exclusiva o principalmente destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos del presente Capítulo, se clasifican con éstos o, si procede, en la partida 90.29.

3.—La partida 90.05 no comprende los anteojos astronómicos (partida 90.06), los anteojos de mira para armas, los periscopios para submarinos o carros de combate, ni los anteojos para máquinas, aparatos e instrumentos del presente Capítulo (partida 90.13).

4.—Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida, de comprobación y de control, susceptibles de clasificarse a la vez en la partida 90.13 y en la 90.16, se clasifican en esta última partida.

5.—La partida 90.28 comprende exclusivamente:

a) los instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas;

b) los instrumentos, aparatos y máquinas de la naturaleza de los descritos en las partidas 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27 (con excepción de los estroboscopios), pero cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado;

c) los aparatos e instrumentos para la detección o la medida de los rayos alfa, beta, gamma o de los rayos X, cósmicos y similares;

d) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor que se trata de regular.

6.—Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Las partes y piezas sueltas para la fabricación de vehículos automóviles de turismo importadas por Empresas constructoras de acuerdo con los planes de nacionalización y fabricación aprobados por el Ministerio de Industria y que vayan destinadas a primeros equipos tendrán un derecho arancelario del 5 % en todas las partidas del presente Capítulo.

Las liquidaciones que se practiquen por las Aduanas de estas importaciones poseerán el carácter de provisionales, en tanto no se compruebe, por los Servicios de Inspección, el cumplimiento de las condiciones establecidas para las mismas en la presente Nota.

PARTIDA	MERCANCIA			
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas:			
	A.—Lentes:			
90.01.01	1 - bifocales y multifocales.....	25	—	15,0
90.01.09	2 - las demás.....	22,5	—	14,0
90.01.11	B.—Prismas.....	31,5	—	18,9
90.01.21	C.—Materias polarizantes en hojas o placas...	18,5	—	11,1
90.01.91	D.—Los demás.....	1	—	
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente:			
	A.—Objetivos para aparatos de proyección....	31,5	—	18,9
90.02.01	- material profesional			
90.02.09	- los demás			
90.02.11	B.—Sistemas ópticos para faros marítimos con peso unitario superior a 10 kg.	5	—	
	C.—Los demás.....	9,5	—	
90.02.91	- material profesional	m. c.		
90.02.99	- los demás	450,— ptas. kg.		
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas:			
90.03.01	A.—De metales comunes, incluidas las recubiertas de metales preciosos por tratamiento galvánico hasta una micra de espesor o cinco milésimas para el dorado, y 0,2 micras para el rodiado o platinado, así como sus frentes o par de aros.....	27 m. c. 30,— ptas. una	—	
90.03.11	B.—De metales preciosos, y las bañadas o chapadas con estos metales, así como sus frentes o par de aros.....	27 m. c. 92,— ptas. una	—	

PARTIDA	MERCANCIA			
90.03.21	C.– De otras materias, incluidos sus frentes	27	m. e. 43,– pts. una	–
90.03.31	D.– Las demás partes y piezas de estas monturas . .	27		–
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos:			
	A.– Con vidrios (graduados o neutros), trabajados ópticamente o con cristales orgánicos y montura de:			
90.04.01	1- las especificadas en la partida 90.03 A	27	m. e. 45,– pts. una	–
90.04.02	2- las especificadas en la partida 90.03 B	27	m. e 105,– pts. una	–
90.04.03	3- las especificadas en la partida 90.03 C	27	m. e. 58,– pts. una	–
	B.– Con los demás vidrios (curvados, coquilles, etc.) y montura de:			
90.04.11	1- las especificadas en la partida 90.03 A	27	m. e. 36,– pts. una	–
90.04.12	2- las especificadas en la partida 90.03 B	27	m. e. 95,– pts. una	–
90.04.13	3- las especificadas en la partida 90.03 C	27	m. e. 50,– pts. una	–
90.04.21	C.– Gafas protectoras para el deporte y la industria (*)	27		–
90.05	Anteojos de larga vista y gemelos, con prismas o sin ellos:			
	A.– Con prismas	18		– 15,0
90.05.01	- de aplicación industrial, clínica o científica.			
90.05.02	- gravados Lujo, art. 22 ó 25.			
90.05.09	- los demás.			
	B.– Sin prismas.	20	m. e. 200,– pts. uno	– 16,0 m.e. 160 pts. uno
90.05.11	- de aplicación industrial, clínica o científica.			
90.05.12	- gravados Lujo, art. 22 ó 25.			
90.05.19	- los demás.			
90.06 90.06.00	Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etcétera, y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía	2		–
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20:			

PARTIDA	MERCANCIA				
	A.— Aparatos fotográficos:				
90.07.01	1- especiales para Artes Gráficas.	20 M. E. 250.000 pts. uno	—	13,0	M.E. 150.000 pts.uno
	2- los demás.	20 m. e. 380,— pts. uno M. E. 1.000 pts. uno	—	13,0	m.e. 228 pts.uno M.E. 600 pts.uno
90.07.09.1	- material profesional.				
90.07.09.2	- los demás.				
	B.— Aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago, incluidas las lámparas y tubos:				
	1- aparatos y dispositivos electrónicos.	36,5	—	21,9	
90.07.11.1	- material profesional.				
90.07.11.2	- los demás.				
90.07.12	2- lámparas y tubos, incluidas sus partes y piezas sueltas	20	23 GT	12,0	
	3- los demás aparatos y dispositivos	19	—	11,4	
90.07.19.1	- material profesional.				
90.07.19.2	- los demás.				
	C.— Partes y piezas sueltas; accesorios:				
	1- obturadores	1	—		
90.07.21.1	- material profesional.				
90.07.21.2	- los demás.				
	2- los demás.	36,5	—	21,9	
90.07.29.1	- material profesional.				
90.07.29.2	- los demás.				
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella):				
	A.— Aparatos tomavistas y aparatos de toma de sonido, incluso combinados.	1	—		
90.08.01.1	- para películas de anchura inferior a 16 mm., incluso de 2 x 8 : material profesional.				
90.08.01.2	- id. id. : los demás.				
90.08.09.1	- los demás : material profesional.				
90.08.09.2	- id. : los demás.				
	B.— Aparatos de proyección:				
	1- con reproducción de sonido incorporada:				
	a- para películas de anchura inferior a 16 mm.	9,5	—		
90.08.21.1	- material profesional.				
90.08.21.2	- los demás.				
	b- los demás.	31,5	—	18,9	
90.08.25.1	- material profesional.				
90.08.25.2	- los demás.				

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- sin reproducción de sonido incorporada:			
	a- para películas de anchura inferior a 16 mm.	1	—	
90.26.1	. material profesional			
90.26.2	. los demás			
	b- para películas de anchura igual o superior a 16 mm. e inferior a 35 mm	40	—	24,0
90.27.1	. material profesional			
90.27.2	. los demás			
90.28.29	c- los demás	14	—	11,0
90.28.31	C.— Lectores fotoeléctricos de sonido	1	—	
	D.— Partes, piezas sueltas y accesorios	31,5	—	18,9
90.41.1	. material profesional			
90.41.2	. los demás			
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas:			
	A.— Aparatos de proyección fija	36,5	—	36,5
90.09.01	. material profesional			
90.09.09	. los demás			
	B.— Lectores de microfilmes:			
90.09.11	1- no automáticos para la lectura de microrreproducciones en ficha, placa o película hasta 16 mm.	36,5	—	36,5
90.09.19	2- los demás, incluidos los lectores-copiadores ..	Libre	—	
	C.— Ampliadoras y reductoras fotográficas:			
	1- con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición, excepto las especializadas en Artes Gráficas.	6	—	
90.09.21.1	. de formato inferior a 9 X 12 cm			
90.09.21.2	. las demás			
90.09.22	2- especiales para Artes Gráficas.	20 M.E. 250.000 pts. una	—	20,0 M.E. 250.000 pts.una
	3- las demás	36,5	—	36,5
90.09.29.1	. material profesional			
90.09.29.2	. las demás			
	D.— Partes y piezas sueltas.	36,5	—	36,5
90.09.31.1	. material profesional			
90.09.31.2	. las demás			
90.10	Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este Capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección:			
	A.— Aparatos y material de los tipos identificables como de uso exclusivo en los laboratorios cinematográficos:			
90.10.01	1- para el tratamiento exclusivo de películas de formato superior a 16 mm.	9,5	—	
90.10.09	2- los demás.	14	—	8,4
90.10.11	B.— Máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, en su caso, esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, policromo, o películas monocromas o policromas para Artes Gráficas; máquinas automáticas de mando y control únicos para revelado, fijado y secado de películas fotográficas policromas, en placas o bandas colgadas de transportador; cizallas electrónicas con motor incorporado	1	—	

PARTIDA	MERCANCIA				
90.10.21	C.– Aparatos de fotocopia por sistema óptico.	20 m.e. 380.– pts. uno. M.E. 29.000 pts. uno.	–	13,0	m.e. 223 pts.uno M.E. 17.400 pts.uno
90.10.31	D.– Aparatos de fotocopia por contacto e insoladores.	31,5 M.E. 18.000 pts. uno.	–	18,9	M.E. 10.000 pts.uno
90.10.41	E.– Aparatos de termocopia	17,5	–	10,5	
	F.– Pantallas para proyectores.	31,5	–	18,9	
90.10.51	- material profesional.				
90.10.59	- los demás.				
	G.– Los demás	31,5	–	18,9	
90.10.61	- de uso industrial.				
90.10.69	- los demás.				
	H.– Partes y piezas sueltas.	31,5	–	18,9	
90.10.71	- partes, piezas y accesorios de aparatos de fotocopia o termocopia.				
90.10.72	- las demás partes y piezas : gravadas Lujo.				
90.10.79	- " " : las demás.				
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos				
90.11.00		2	–		
90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección	15 m. e. 1200 pts M.E. 15000 pts unidad		15,0	m.e. 1.200 pts.uno M.E. 15.000 pts.uno
90.12.01	- aparatos.				
90.12.09	- partes y piezas sueltas.				
90.13	Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (incluidos los proyectores de luz); lásers, distintos de los diodos láser:				
	A.– Proyectores de luz	31,5	–	18,9	
90.13.01	- material profesional.				
90.13.09	- los demás.				
	B.– Lentes de mira o de puntería y análogos (por ejemplo, para armas de fuego, instrumentos de geodesia, topografía y análogos).	18,5	–	11,1	
90.13.11	- para armas deportivas.				
90.13.19	- los demás.				
90.13.21	C.– Aparatos láser.	18,5	–	11,1	
	D.– Los demás	18,5	–	11,1	
90.13.31	- material profesional.				
90.13.39	- los demás.				
90.13.91	E.– Partes y piezas sueltas.	23	–	13,8	
90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros:				
90.14.01	A.– Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría . . .	30,5 M.E. 2.700 pts. uno	34GT M.E. 2.700 pts. uno	18,3	M.E. 1.620 pts.uno
	B.– Instrumentos y aparatos de navegación:				
	1- brújulas magnéticas de navegación, sextantes, acimuts y correderas de molinillo	31,5	–	18,9	
90.14.11.1	- para embarcaciones de recreo.				
90.14.11.2	- los demás.				

PARTIDA	MERCANCIA			
	2- los demás instrumentos y aparatos de navegación	14	–	8,5
90.14.12	- *correderas de navíos*	–	16 GT	
90.14.18	- otros : para embarcaciones de recreo.			
90.14.19	- id. : los demás.			
	C.– Los demás, incluso las brújulas distintas de las comprendidas en la subpartida B-1 anterior	14	–	8,5
90.14.21	- brújulas.			
90.14.29	- los demás.			
90.14.31	D.– Partes y piezas sueltas	31,5	–	18,9
90.15	Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg, con pesas o sin ellas	30,5	–	30,5
90.15.00				
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:			
	A.– Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:			
90.16.01	1- instrumentos de cálculo	4,5	–	
	2- instrumentos de dibujo:			
90.16.02	a- máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o delinear (tecnígrafos); estuches de matemáticas, compases, bigoteras y tiralíneas; reglas sin dividir, escuadras y cartabones, de cualquier materia	15 m. e. 370,– ptas. kg.	–	15,0 m.e. 370 pts.uno
90.16.05	b- los demás, incluso los pantógrafos	15	–	15,0
	3- los demás	24	–	24,0
90.16.08	- *mármoles de medida*	–	24 GT	
90.16.09	- otros.			
	B.– Máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control:			
90.16.11	1- instrumentos de medida lineal (metros, reglas graduadas, etc.)	24	–	14,4
	2- bancos de pruebas:			
90.16.12	a- para aviones	Libre	–	
90.16.13	b- los demás	13	–	9,0

PARTIDA	MERCANCIA				
90.16.14	3- micrómetros y sus patrones de control.	15 m. e. 180,– ptas. uno M. E. 2.700 ptas. uno	25 GT m. e. 200,– ptas. uno M. E. 3.000 ptas. uno	9,0	m.e. 108 pts.uno M.E. 1.680 pts.uno
90.16.15	4- juegos de galgas o calas patrón (tipo Johanson)	1	1 GT		
90.16.16	5- máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases	1	24 GT		
90.16.17	6- dinamómetros de más de 15.000 Kg de peso.	1	24 GT		
	7- los demás.	18,5	24 GT	11,1	
90.16.18	- *comparadores de cuadrante*	—	5 GT		
90.16.19	- los demás.				
	C.– Máquinas, aparatos e instrumentos ópticos para medida, comprobación y control :				
90.16.21	1- proyectores de perfiles	5,5 m. e. 27,– ptas. kg.	–		
90.16.29	2- los demás.	1	–		
	D.– Partes y piezas sueltas :				
90.16.31	1- partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar . .	11 m. e. 370,– ptas. kg.	16 GT m. e. 400,– ptas. kg.	9,0	m.e. 222 pts.Kg.
90.16.39	2- las demás.	11	16 GT	9,0	
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología :				
	A.– Aparatos electromédicos, excepto estimuladores del ritmo cardíaco.	17,5	–	17,5	
90.17.01	- *electrocardiógrafos*	–	25 GT		
90.17.09	- los demás.				
	B.– Los demás :				
90.17.11	1- agujas para inyecciones u otros usos análogos, incluso para sutura quirúrgica	21,5	–	12,9	
	2- los demás.	12	18 GT	8,0	
90.17.12	- para odontología.				
90.17.19	- los demás.				
	C.– Partes y piezas sueltas :				
90.17.21	1- cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodiálisis	1	–		
90.17.29	2- las demás.	17,5	–	10,5	

PARTIDA	MERCANCIA			
	4			
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás):			
90.18.01	A.– Aparatos de mecanoterapia y masaje	21,5	–	12,9
90.18.11	B.– Aparatos de psicotecnia	9	–	
90.18.21	C.– Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de reanimación de ciclo cerrado	21,5	–	12,9
	D.– Aparatos de aerosolterapia y demás aparatos respiratorios:			
90.18.31	1- escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, combinadas con aparatos respiratorios.	21,5	–	12,9
	2- los demás.	21,5	–	21,5
90.18.32	- *aparatos de respiración artificial*	–	24 GT	
90.18.39	- otros.			
90.18.41	E.– Partes y piezas sueltas.	17,5	–	10,5
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad:			
90.19.01	A.– Aparatos de ortopedia y aparatos para fracturas	17,5	–	10,5
90.19.11	B.– Aparatos y artículos de prótesis	18,5	–	11,1
	C.– Aparatos para facilitar la audición (otófonos); estimuladores del ritmo cardíaco portátiles, para uso individual, y válvulas cardíacas.	Libre	–	
90.19.21	- estimuladores del ritmo cardíaco, portátiles, para uso individual.			
90.19.22	- aparatos para facilitar la audición (otófonos).			
90.19.23	- válvulas cardíacas.			
90.19.91	D.– Los demás	17,5	–	10,5

PARTIDA	MERCANCIA			
90.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento:			
	A.— Equipos y aparatos de rayos X, incluso para radiofotografía, completos y sus accesorios (pupitres de mando, mesas, sillones, etc.), excepto las lámparas generadoras y las pantallas que se presenten sueltas:			
90.20.01	1- espectrómetros de fluorescencia o difracción	1	25GT	
90.20.09	2- los demás	19,5	25GT	19,5
90.20.11	B.— Aparatos que utilizan las radiaciones de sustancias radiactivas (de gammaterapia, curieterapia, etc.)	6,5	—	
90.20.21	C.— Lámparas generadoras de rayos X	30,5	36GT	30,5
90.20.31	D.— Pantallas radioscópicas	21,5	—	21,5
90.20.41	E.— Otras partes y piezas sueltas	18,5	—	11,1
90.21	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos:			
90.21.01	A.— Simuladores para enseñanza de procesos industriales, regidos por información codificada	1	—	
	B.— Los demás	17,5	—	10,5
90.21.91	- *aparatos de respiración artificial para demostraciones*	—	20GT	
90.21.99	- los demás.			
90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.):			
	A.— Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras	32,5	—	19,5
90.22.01	- *microdurómetros*	—	32GT	
90.22.09	- otros.			
90.22.11	B.— Los demás	15	—	9,0
90.22.21	C.— Partes y piezas sueltas	24	—	14,4
90.23	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí:			
90.23.01	A.— Termómetros clínicos	31,5	—	18,9

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.—Barómetros, pirómetros no ópticos y termómetros distintos de los clínicos.....	27	—	16,2
90.23.11	- de aplicación industrial o científica			
90.23.12	- gravados Lujo, art. 22 ó 25			
90.23.19	- los demás			
90.23.21	C.—Pirómetros ópticos.....	23	23 GT	13,8
90.23.31	D.—Termógrafos, barógrafos, hidrógrafos y análogos.....	21,5	—	12,9
	E.—Los demás.....	17,5	—	10,5
90.23.91	- de aplicación industrial, clínica o científica			
90.23.92	- gravados Lujo, art. 22 ó 25			
90.23.99	- los demás			
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14.....	26	32 GT	26,0
90.24.01	- *termostatos*.....	—	29 GT	
90.24.09	- los demás.			
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros —incluidos los exposimetros—, calorímetros); micrótomos.....	27	—	16,2
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación:			
90.26.01	A.—Contadores de gases.....	32,5	—	26,0
90.26.11	B.—Contadores de líquidos.....	32,5	—	26,0
90.26.21	C.—Contadores de electricidad.....	30	—	24,0
90.26.91	D.—Los demás.....	32,5	—	26,0
90.27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taximetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios.....	32,5	—	19,5
90.27.01	- accesorios de vehículos.			
90.27.09	- los demás.			

PARTIDA	MERCANCIA			
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:			
	A.—Separadores de iones, electromagnéticos, incluidos los espectrógrafos y espectrómetros de masas, electromagnéticos; espectrómetros y espectrógrafos de lectura directa, incluidos los espectrofotómetros para ultravioleta, visible, infrarrojo, absorción atómica o fluorescencia, de lectura directa; cromatógrafos.....	1	—	
90.28.01	- electrónicos.			
90.28.02	- no electrónicos.			
	B.—Instrumentos para la detección de las radiaciones, de uno de los tipos siguientes, especialmente estudiados para ser adaptados (o susceptibles de ser adaptados) a la detección o la medida de radiaciones nucleares, tales como partículas alfa, beta, rayos gamma, neutrones y protones:			
90.28.11	1 – instrumentos de detección o medida, de tubos Geiger Müller o de tubos contadores proporcionales.....	17,5	—	13,0
90.28.12	2 – instrumentos para cámaras de ionización.....	17,5	—	13,0
90.28.13	3 – aparatos de detección o medida de las radiaciones para prospección minera, control de los reactores, del aire, del agua y del suelo.....	17,5	—	13,0
90.28.14	4 – instrumentos de detección o de medida de tubos detectores de neutrones, que utilicen el boro, el trifluoruro de boro, el hidrógeno o elementos fisionables.	17,5	—	13,0
90.28.15	5 – instrumentos de detección o de medida que posean escintiladores líquidos, sólidos o gaseosos.....	17,5	—	13,0
90.28.16	6 – electroscopios y electrómetros, incluidos los dosímetros (pero excluidos los aparatos destinados a demostraciones —enseñanza, exposiciones, etc.—, los electroscopios simples de hojas metálicas, los dosímetros especialmente concebidos para su utilización con aparatos médicos de rayos X y los aparatos electrostáticos).....	17,5	—	13,0
90.28.17	7 – aparatos que permitan medir una corriente inferior al micro-microamperio	17,5	—	13,0
90.28.18	8 – escalas e integradores electrónicos para detectores de radiaciones, que consistan en aparatos distintos de los detectores con los que se destinan a funcionar.....	17,5	—	13,0

PARTIDA	MERCANCIA			
	C.– Los demás:			
90.91	1- para la detección y medida de partículas alfa, beta, rayos gamma, rayos X, rayos cósmicos o análogos	17,5	–	13,0
	2- para la medida de magnitudes eléctricas	17,5	–	13,0
90.92.1	- electrónicos.			
90.92.2	- no electrónicos.			
	3- sondas acústicas y ultrasónicas:			
90.93.1	a- sondas acústicas	23,5	32 GT	14,1
90.93.2	b- sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca	23,5	32 GT	23,5
90.93.9	c- las demás	5	32 GT	
90.94	4- aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concentricidad	5	–	
–	5- bancos de pruebas eléctricas o electrónicas para aviones y cohetes	Libre	–	–
90.95.1	- electrónicos.			
90.95.2	- no electrónicos.			
	6- los demás	21,5	–	21,5
90.99.1	- máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura dígica qutomática y activados electrónicamente.			
90.99.2	- reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0.05 segundos y de estabilidad superior al 0,05°/o.			
90.99.3	- otros reguladores automáticos, electrónicos.			
90.99.4	- otros instrumentos y aparatos, electrónicos.			
90.99.5	- reguladores automáticos, no electrónicos.			
90.99.9	- otros instrumentos y aparatos, no electrónicos.			
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas:			
	A.– Piezas de recambio destinadas a los instrumentos para la detección de las radiaciones consideradas en la partida 90.28 B:			
90.01	1- tubos contadores de Geiger-Müller y tubos contadores proporcionales	17,5	–	10,5
90.02	2- cámaras de ionización	17,5	–	10,5
90.03	3- tubos detectores de neutrones que utilicen el boro, el trifluoruro de boro, el hidrógeno o elementos fisionables	17,5	–	10,5

PARTIDA	MERCANCIA			
90.29.01	4 – amplificadores especialmente concebidos para las mediciones nucleares, incluidos los amplificadores lineales, los preamplificadores y los amplificadores de ganancia repartida y los analizadores (*pulse height analysers*).....	17,5	—	10,5
90.29.05	5 – aparatos de coincidencia para su utilización con los detectores de radiaciones.....	17,5	—	10,5
90.29.06	6 – escalas e integradores electrónicos para los detectores de radiaciones, que constituyan dispositivos accesorios concebidos exclusiva o principalmente para equipar los detectores clasificados en la partida 90.28 B.....	17,5	—	13,0
	B.—Los demás.....	25	—	15,0
90.29.11	– *partes para sondas acústicas*.....	—	32 GT	
90.29.19	– los demás.			

CAPITULO 91

RELOJERIA

NOTAS:

1) Para la aplicación de las partidas 91.02 y 91.07, se consideran *mecanismos de pequeño volumen* para relojes los que tengan por órgano regulador un volante provisto de una espiral u otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo y cuyo espesor máximo, incluido con la platina, los puentes y, en su caso, las platinas suplementarias exteriores, no exceda de 12 milímetros.

2) Se excluyen de las partidas 91.07 y 91.03 los mecanismos construidos para funcionar sin escape (partida 84.03).

3) Este Capítulo no comprende los accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) ni los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07), las pesas de relojes, los cristales de relojería, las cadenas, pulseras y correas de relojes, las piezas de equipo eléctrico, los rodamientos de bolas y las bolas para rodamientos. Los muelles de relojería (incluidas las espirales) se clasifican en la partida 91.14.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3, los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse a la vez como mecanismos o piezas de relojería y para otros usos, particularmente para instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en el presente Capítulo.

5) Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

PARTIDA	MERCANCIA			
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):			
91.01	A.—Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas.....	12	12 GT	7,5 —
91.91	B.—Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos.....	9	9 GT	
91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con «mecanismo de pequeño volumen».....	18,5	—	18,5 m.e. 92 pts.uno
91.01	- gravados Lujo, art. 18. A 1	m. e. 92,— pts. uno		
91.02	- " " art. 20. 1 a			
91.09	- los demás			
91.03	Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos.....	18,5	—	11,1 m.e. 43,40 pts.uno
91.01	- gravados Lujo, art. 18. A 1	m. e. 73,— pts. uno		
91.02	- " " art. 20. 1 a			
91.09	- los demás			
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:			
91.04.01	A.—Relojes de torre, estación y análogos.....	29,5	—	17,7
91.04.11	B.—Cronómetros de marina y análogos.....	1	—	
91.04.21	C.—Relojes despertadores.....	37	—	37,0 m.e. 102 pts.uno
		m. e. 102,— pts. uno		

PARTIDA	MERCANCIA			
90.29.04	4 – amplificadores especialmente concebidos para las mediciones nucleares, incluidos los amplificadores lineales, los preamplificadores y los amplificadores de ganancia repartida y los analizadores (*pulse height analysers*).....	17,5	—	10,5
90.29.05	5 – aparatos de coincidencia para su utilización con los detectores de radiaciones.....	17,5	—	10,5
90.29.06	6 – escalas e integradores electrónicos para los detectores de radiaciones, que constituyan dispositivos accesorios concebidos exclusiva o principalmente para equipar los detectores clasificados en la partida 90.28 B.....	17,5	—	13,0
	B.—Los demás.....	25	—	15,0
90.29.11	– *partes para sondas acústicas*.....	—	32 GT	
90.29.19	– los demás.			

CAPITULO 91

RELOJERIA

NOTAS:

1) Para la aplicación de las partidas 91.02 y 91.07, se consideran *mecanismos de pequeño volumen* para relojes los que tengan por órgano regulador un volante provisto de una espiral u otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo y cuyo espesor máximo, medido con la platina, los puentes y, en su caso, las platinas suplementarias exteriores, no exceda de 12 milímetros.

2) Se excluyen de las partidas 91.07 y 91.03 los mecanismos construidos para funcionar sin escape (partida 84.03).

3) Este Capítulo no comprende los accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) ni los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07), las pesas de relojes, los cristales de relojería, las cadenas, pulseras y correas de relojes, las piezas de equipo eléctrico, los rodamientos de bolas y las bolas para rodamientos. Los muelles de relojería (incluidas las espirales) se clasifican en la partida 91.14.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3, los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse a la vez como mecanismos o piezas de relojería y para otros usos, particularmente para instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en el presente Capítulo.

5) Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

PARTIDA	MERCANCIA			
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):			
91.01	A.—Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas.....	12	12 GT	7,5 —
91.91	B.—Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos.....	9	9 GT	
91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con «mecanismo de pequeño volumen».....	18,5 m. e. 92,— ptas. uno	—	18,5 m.e. 92 pts.uno
91.01	- gravados Lujo, art. 18. A 1			
91.02	- " " art. 20. 1 a			
91.09	- los demás			
91.03	Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos.....	18,5 m. e. 73,— ptas. uno	—	11,1 m.e. 43,40 pts.uno
91.01	- gravados Lujo, art. 18. A 1			
91.02	- " " art. 20. 1 a			
91.09	- los demás			
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:			
91.04.01	A.—Relojes de torre, estación y análogos.....	29,5	—	17,7
91.04.11	B.—Cronómetros de marina y análogos.....	1	—	
91.04.21	C.—Relojes despertadores.....	37 m. e. 102,— ptas. uno	—	37,0 m.e. 102 pts.uno

PARTIDA	MERCANCIA			
91.04.31	D.—Aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo.....	37	—	22,2
	E.—Los demás:			
91.04.91	1 – de pesas, resorte o eléctricos.....	37 m. e. 246,— ptas. uno	—	37,0 m.e. 246 pts.uno
91.04.99	2 – los demás.....	28		16,8
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.):			
91.05.01	A.—Aparatos de relojería fechadores, de costos, de control de entrada y salida y de ronda o de vigilancia.....	37	—	22,2
91.05.11	B.—Contadores de minutos y de segundos, incluso con mecanismo de aviso, y contadores de duración de conferencias telefónicas o similares.....	28 m. e. 120,— ptas. uno	—	16,8 m.e. 72 pts.uno
91.05.21	C.—Aparatos de relojería de alta precisión (cronómetros científicos, cronógrafos para deportes, registradores, etc.).....	Libre	—	
91.05.91	D.—Los demás.....	28	—	16,8
91.06 91.06.00	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.).	22	—	13,2
91.07	Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes:			
91.07.01	A.—Mecanismos para relojes de la partida 91.01.....	9,5	—	
91.07.91	B.—Los demás.....	18,5 m. e. 108,— ptas. uno	—	11,1 m.e. 64,40 pts.uno
91.08	Otros mecanismos de relojería terminados:			
91.08.01	A.—Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 D, 91.04 E y 91.05 A.....	37 m. e. 84,— ptas. uno	—	22,2 m.e. 50,40 pts.uno

PARTIDA	MERCANCIA			
91.08.11	B.– Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 C y 91.05 B	37 m.e. 124,– pts. uno.	–	22,2 m.e. 74,40 pts.uno
91.08.91	C.– Los demás	37	–	22,2
91.09	Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes:			
91.09.01	A.– De oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas	11,5	–	11,5
91.09.91	B.– Las demás	1	–	
91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería, y sus partes	37	–	37,0
91.10.01	- de oro o de platino, incluso con perlas o piedras preciosas o semipreciosas.			
91.10.91	- las demás.			
91.11	Otras partes y piezas para relojería:			
91.11.01	A.– Portaescapes; conjunto de rueda de escape; conjunto de áncora; conjunto de volante (ensamblado en sus ejes); conjunto de raqueta . . .	1	–	
91.11.11	B.– Muelles terminados, espirales, piedras y buchones; esferas (incluidos los índices, grifas y ventanillas, sueltos) y agujas para relojes de la partida 91.01	1	–	
	C.– Las demás	37 m. e. 1,– pta. g. neto.	–	22,2 m.e. 0,60 pts.gr. neto
91.11.91	- *destinadas a arreglos*.	–	36 GT	
91.11.99	- otras.			

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) las películas parcial o totalmente sensibilizadas, para la impresión por procedimientos fotográficos o fotoeléctricos, y las mismas películas impresionadas, reveladas o no (Capítulo 37);

b) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);

c) los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y otros instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos del presente Capítulo, que no estén incorporados a ellos ni alojados en las mismas cajas (Capítulos 85 ó 90); los aparatos de registro o de reproducción del sonido combinados con un aparato receptor de radiodifusión o televisión (partida 85.15);

d) las escobillas y otros artículos de cepillería para la limpieza de los instrumentos de música (partida 96.01);

e) los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de juguetes (partida 97.03);

f) los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedad (partidas 99.05 ó 99.06);

g) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: partida 39.07, Sección XV, etc.).

2.—Los arcos, palillos y artículos similares para los instrumentos de música de las partidas 92.02 y 92.06, presentados en número normal con los instrumentos a que van destinados, siguen el régimen de los mismos.

Los cartones y papeles perforados de la partida 92.10, así como los soportes de sonido de la partida 92.12, siguen su propio régimen, incluso cuando se presenten con los instrumentos o aparatos a los que se destinan.

3.—Los estuches o envases similares presentados con los artículos de este Capítulo a los que van destinados, y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Se entiende por esqueleto de piano, a efectos de la subpartida 92.10 F, la caja armónica con su marco de hierro y su cordaje y clavijas montadas, con exclusión de toda parte de mueble, mecanismo, teclado y otros accesorios.

PARTIDA	MERCANCIA			
92.01	Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintas de las arpas eolias):			
92.01.01	A.—Pianos verticales.....	13,5 m. e. 5.000 ptas. uno	—	9,0 m.e. 3.000 pts.uno
92.01.11	B.—Pianos de cola.....	9,5 m. e. 5.500 ptas. uno	—	
92.01.91	C.—Los demás, incluso los pianos automáticos y las arpas.....	13	—	7,8

PARTIDA	MERCANCIA			
92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda:			
92.02.01	A.—De arco o por rozamiento (violines, violoncelos, contrabajos y análogos).....	25	—	15,0
92.02.11	B.—De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y análogos).....	13	—	10,5
92.02.91	C.—Los demás.....	8	—	
92.03 92.03.00	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.....	39	—	23,4
92.04	Acordeones y concertinas; armónicas:			
92.04.01	A.—Acordeones y concertinas.....	44	—	26,4
92.04.11	B.—Armónicas.....	44	—	26,4
92.05	Otros instrumentos musicales de viento:			
92.05.01	A.—De metal.....	21,5	—	12,9
92.05.91	B.—De otras materias.....	5	—	
92.06 92.06.00	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.).....	34,5	—	20,7
92.07 92.07.00	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.)	44	—	26,4
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente Capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.):			
92.08.01	A.—Organillos y orquestriones.....	30,5	—	18,3
92.08.11	B.—Cajas de música.....	10,5	—	6,3
92.08.91	C.—Los demás.....	10,5	—	7,0
(92.09)				

PARTIDA	MERCANCIA			
92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapasones de todas clases:			
92.10.01	A.– Metrónomos y diapasones	Libre	–	
92.10.11	B.– Aparatos auxiliares para tocar mecánicamente.	Libre	–	
92.10.21	C.– Mecanismos musicales para cajas de música. . .	Libre	–	
92.10.31	D.– Lengüetas, incluso montadas en sus placas (voces de armónicas y acordeones)	Libre	–	
92.10.41	E.– Papel o cartón perforados, para instrumentos musicales automáticos	13	–	9,0
92.10.51	F.– Esqueletos de pianos verticales y de cola	9	–	
92.10.61	G.– Mecanismos, accesorios y fornituras para pianos	Libre	–	
92.10.71	H.– Cuerdas armónicas.	34,5	–	20,7
92.10.91	I.– Los demás	La tarifa correspondiente al instrumento de que se trate	(1)	
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.			
92.11.01	A.– Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	500,– pts. kg.	–	300 pts. Kg.
92.11.11	B.– Máquinas de grabación de discos blandos	1	–	
92.11.21	C.– Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido	35,5 M. E. 9.500 pts.uno.	–	35,5 M.E. 9.500 pts.uno
92.11.31	D.– Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión	1	–	
92.11.91	E.– Los demás	30,5	–	30,5
92.11.99	- otros reproductores de sonido y tocadiscos.			
	- los demás.			

(1) Aplicar la rebaja que corresponda a la partida arancelaria cuyos derechos se apliquen.

PARTIDA	MERCANCIA			
92.12	Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:			
	A.— Preparados, pero sin grabar (ceras, discos, cintas, hilos, etc.):			
92.12.01	1- de banda magnética impresa o aplicada sobre papel o cartulina	26	—	26,0
92.12.02	2- Cintas magnéticas de materia plástica sobre soportes distintos de las bobinas, núcleos, carretes y similares.	10 m.e. 10 pt una	—	10,0 m.e. 10 pts.una
	3- los demás.	Libre	—	
92.12.09.1	- cintas magnéticas de 12'7, 19 ó 25'4 mm. y discos magnéticos, para uso exclusivo en máquinas para tratamiento de la información.			
92.12.09.2	- los demás.			
	B.— Grabados:			
92.12.11	1- ceras, discos, matrices y otras formas intermedias.	Libre	—	
	2- los demás:			
92.12.18	a- magnéticos, con programas o datos para su proceso en ordenadores o en sistemas de control	Libre	—	
92.12.19	b- los demás.	29,5	—	17,7
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11.	32,5	—	32,5
92.13.01	- accesorios.			
92.13.91	- los demás.			

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES

NOTAS:

1.—No se comprenden en este Capítulo:

a) los cebos y cápsulas fulminantes, los detonadores, los cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;

b) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);

c) los carros de combate y automóviles blindados (partida 87.08);

d) las miras telescópicas y otros dispositivos ópticos, salvo que estén montados sobre las mismas armas, o sin montar, pero que se presenten con las armas a que se destinan (Capítulo 90);

e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, las armas con punta embotonada para esgrima y las armas que tengan el carácter de juguetes (Capítulo 97);

f) las armas y municiones que tengan el carácter de objetos para colección o de antigüedades (partidas 99.05 ó 99.06).

2.—En la partida 93.07, la expresión *partes y piezas sueltas* no comprende los aparatos de radio o de radar utilizados en determinados cohetes, de la partida 85.15.

3.—Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados, y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Las importaciones de los artículos comprendidos en este Capítulo, quedan sujetas a las prohibiciones establecidas en el apartado 2.º, grupo B, de la Disposición 8.ª

Asimismo, en el despacho de los artículos de permitida importación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

PARTIDA	MERCANCIA		
93.01 93.01.00	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas.	Libre	—
93.02	Revólveres y pistolas:		
93.02.01	A.—De calibre 7,65 o de calibres inferiores...	10	—
93.02.91	B.—Los demás.....	7	—
93.03 93.03.00	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Libre	—

PARTIDA	MERCANCIA		
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos, etc.:		
93.04.01	A.— Rifles deportivos de ánima rayada, de calibre seis o de calibres inferiores	20	—
	B.— Las demás armas deportivas y de caza	20 m. e. 575,— pts. una	—
93.04.11	- armas largas : escopetas de precio hasta 5.000 pts.		
93.04.12	- id : las demás.		
93.04.19	- las demás		
	C.— Las demás	10	—
93.04.91	- armas largas : escopetas de precio hasta 5.000 pts.		
93.04.92	- id : las demás.		
93.04.99	- las demás		
93.05	Otas armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)(1):		
	A.— Escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas	15 m. e. 203,— pts. una	—
93.05.01	- escopetas de aire comprimido : de precio hasta 5.000 pts.		
93.05.02	- id. id. : de precio superior a 5.000 pts.		
93.05.09	- las demás.		
93.05.99	B.— Las demás	Libre	—
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego):		
93.06.01	A.— Partes y piezas sueltas de armas de guerra.	Libre	—
93.06.11	B.— Cañones y básculas terminados y punzonados en banco de prueba, para escopetas, rifles de caza y deportivos.	15 m. e. 755,— pts. uno	—
93.06.91	C.— Las demás	15	—

PARTIDA	MERCANCÍA		
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos:		
	A.– Municiones para caza o tiro deportivo, sus partes y piezas sueltas, incluidas las balas, postas y perdigones:		
93.07.01	1- metálicas para armas rayadas	7	–
93.07.02	2- cartuchos cargados.	16,5	–
93.07.03	3- partes y piezas sueltas, incluidas las balas, postas y perdigones	18,5	–
	B.– Los demás:		
93.07.21	1- proyectiles y municiones de guerra (incluidas las minas), sus partes y piezas sueltas	Libre	–
93.07.29	2- los demás proyectiles y municiones, sus partes y piezas sueltas	18,5	–

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) los colchones, almohadas y cojines rellenables con aire o con agua (Capítulos 39, 40 y 62);

b) las lámparas y otros aparatos de alumbrado, que siguen el régimen de la materia constitutiva (partidas 44.27, 70.14, 83.07, etcétera);

c) las manufacturas de piedra, de materias cerámicas o de cualquier otra materia, comprendidas en los Capítulos 68 y 69, utilizadas como asientos, mesas o columnas de los tipos empleados en jardines, vestíbulos, etc. (Capítulos 68 ó 69);

d) los espejos grandes que reposen sobre el suelo, tales como los *psiquies* (espejos de vestir movibles), etc. (partida 70.09);

e) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07), ni las cajas de caudales de la partida 83.03;

f) los muebles que constituyan partes específicas de frigoríficos, incluso sin equipar, de la partida 84.15; los muebles concebidos especialmente para máquinas de coser (partida 84.41);

g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de la partida 85.15 (aparatos receptores de radio, de televisión, etcétera);

h) las escupideras para consultorio de dentista (partida 90.17);

ij) los artículos del Capítulo 91, principalmente las cajas y otros receptáculos para aparatos de relojería;

k) los muebles que constituyan partes específicas de fonógrafos, dictáfonos y otros aparatos de la partida 92.11 (partida 92.13);

l) los muebles que tengan el carácter de juguetes (partida 97.03), los billares de todas clases y los muebles para juegos de la partida 97.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación de la partida 97.05.

2.–Los artículos (distintos de las partes) comprendidos en las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarse sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarse unos sobre otros:

a) los armarios murales, llamados *bloques de cocina*, y similares;

b) los asientos y camas;

c) las bibliotecas y muebles similares por elementos.

3.–a) No se consideran como partes de los artículos de este Capítulo, cuando se presenten aisladamente, las placas y lunas de vidrio (incluidos los espejos), ni las placas de mármol o de piedra, incluso cortadas en forma determinada, pero sin combinar con otros elementos.

b) Los artículos comprendidos en la partida 94.04, presentados aisladamente, se clasifican en dicha partida, aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

PARTIDA	MERCANCIA			
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes:			
	A.–Sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:			
	1- de madera	22,5	20 GT	13,5
94.01.1	- asientos.			
94.01.2	- partes y piezas.			
	2- de otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.).....	30	–	18,0
94.02.1	- asientos : plegables para campo y playa.			
94.02.2	- id. : los demás.			
94.02.3	- partes y piezas.			
	3- de metal	40	–	24,0
94.03.1	- asientos : plegables para campo y playa.			
94.03.2	- id. : los demás.			
94.03.3	- partes y piezas.			
	4- de otras materias.....	40	–	24,0
94.03.1	- asientos : plegables para campo y playa.			
94.03.2	- id. : los demás.			
94.03.3	- partes y piezas.			

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.– Forrados o tapizados y partes de los mismos:			
	1- de estructura de madera o de otras materias vegetales.	22,5	20 GT	13,5
94.01.11.1	- asientos : plegables para campo y playa.			
94.01.11.2	- id. : los demás.			
94.01.11.3	- partes y piezas.			
	2- de estructura metálica	40	–	24,0
94.01.12.1	- asientos : plegables para campo y playa.			
94.01.12.2	- id. : los demás.			
94.01.12.3	- partes y piezas.			
	3- de estructura de otras materias.	40	–	24,0
94.01.19.1	- asientos : plegables para campo y playa.			
94.01.19.2	- id. : los demás.			
94.01.19.3	- partes y piezas.			
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos:			
94.02.01	A.– Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación.	20,5	32 GT	13,5
94.02.11	B.– Los demás	26	–	15,6
	C.– Partes y piezas sueltas.	26	–	15,6
94.02.21	- *accesorios para mesas de operación*	–	32 GT	
94.02.29	- las demás			
94.03	Otros muebles y sus partes:			
	A.– De materias vegetales:			
94.03.01	1- de madera	22,5	20 GT	16,0
	2- de otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.)	35	–	21,0
94.03.09.1	- plegables para campo y playa			
94.03.09.2	- los demás			
	B.– De metal:			
	1- de chapa	40	–	24,0
94.03.11.1	- plegables para campo y playa			
94.03.11.2	- los demás			
	2- de forja	40	–	24,0
94.03.12.1	- plegables para campo y playa			
94.03.12.2	- los demás			
	3- de tubo	40	–	24,0
94.03.13.1	- plegables para campo y playa.			
94.03.13.2	- camas.			
94.03.13.3	- los demás.			
	4- mixtos de tubo, de forja y de chapa	40	–	24,0
94.03.14.1	- plegables para campo y playa			
94.03.14.2	- los demás			
	C.– Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás	40	–	24,0
94.03.21.1	- plegables para campo y playa			
94.03.21.2	- los demás			
	D.– Partes de muebles:			
94.03.31	1- de metal	40	–	24,0
94.03.39	2- las demás	35	–	21,0

PARTIDA	MERCANCIA			
94.04	Somieres; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no:			
94.01	A.– Somieres	40	–	24,0
	B.– Colchones y demás efectos de cama y similares:			
	1- de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular.	38	–	22,8
94.11	- colchones y almohadas.			
94.12	- los demás.			
	2- de otras materias	30	–	18,0
94.18	- colchones y almohadas.			
94.19	- los demás.			

CAPITULO 95

MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)

NOTAS:

1.- El presente Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 66 (paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes);
b) los artículos del Capítulo 71, especialmente la bisutería de fantasía;
c) Los artículos del Capítulo 82 (herramientas, artículos de cuchillería, cubiertos) con mangos o partes de las materias de este Capítulo. Presentados aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en el presente Capítulo;
d) los artículos del Capítulo 90, especialmente las monturas de gafas;
e) los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
f) los artículos del Capítulo 92, especialmente los instrumentos de música;
g) los artículos del Capítulo 93, especialmente las partes de armas;
h) los artículos del Capítulo 94 (muebles y sus partes);
ij) los artículos del Capítulo 96 (manufacturas de cepillería, etc.);
k) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, etc.);
l) los artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas);
m) los artículos del Capítulo 99 (objetos de arte, de colección y antigüedades).

2.- Para la aplicación de la partida 95.08, se consideran *materias vegetales y minerales para tallar:*

a) las semillas duras, las pepitas, las cáscaras y nueces y las materias vegetales similares para tallar (nuez de corozo o palmera-dum, por ejemplo);
b) la espuma de mar y el ámbar (succino), naturales o reconstituidos, así como el azabache y las materias minerales similares al azabache.

PARTIDA	MERCANCIA	
95.01)		
95.02)		
95.03)		
95.04)		
95.05	Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso, cuerno, asta, coral natural o reconstituido y otras materias animales para tallar, trabajados (incluidas las manufacturas):	
	A.- Simplemente trabajados:	
95.01 95.02 95.03	1- nácar.....	2,5 —
	2- coral.....	7 —
	3- los demás.....	7 —

CAPITULO 95

MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)

NOTAS:

1.– El presente Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 66 (paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes);
b) los artículos del Capítulo 71, especialmente la bisutería de fantasía;
c) Los artículos del Capítulo 82 (herramientas, artículos de cuchillería, cubiertos) con mangos o partes de las materias de este Capítulo. Presentados aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en el presente Capítulo;
d) los artículos del Capítulo 90, especialmente las monturas de gafas;
e) los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
f) los artículos del Capítulo 92, especialmente los instrumentos de música;
g) los artículos del Capítulo 93, especialmente las partes de armas;
h) los artículos del Capítulo 94 (muebles y sus partes);
ij) los artículos del Capítulo 96 (manufacturas de cepillería, etc.);
k) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, etc.);
l) los artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas);
m) los artículos del Capítulo 99 (objetos de arte, de colección y antigüedades).

2.– Para la aplicación de la partida 95.08, se consideran *materias vegetales y minerales para tallar:*

a) las semillas duras, las pepitas, las cáscaras y nueces y las materias vegetales similares para tallar (nuez de corozo o palmera-dum, por ejemplo);
b) la espuma de mar y el ámbar (succino), naturales o reconstituidos, así como el azabache y las materias minerales similares al azabache.

PARTIDA	MERCANCIA	
95.01)		
95.02)		
95.03)		
95.04)		
95.05	Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso, cuerno, asta, coral natural o reconstituido y otras materias animales para tallar, trabajados (incluidas las manufacturas):	
	A.– Simplemente trabajados:	
95.01	1- nácar	2,5 –
95.02	2- coral	7 –
95.03	3- los demás	7 –

PARTIDA	MERCANCIA			
	B.— En objetos terminados (incluidos los esbozos):			
	1- de nácar:			
95.05.11	a- varillajes para abanicos	5	—	
	b- los demás	25	—	15,0
95.05.12	- gravados Lujo, art. 22 b.			
95.05.13	- " " , art. 25 h.			
95.05.19	- los demás.			
	2- de marfil, cuerno o asta	25	PVD(1)	15,0
95.05.21	- gravados Lujo, art. 22 b.			
95.05.22	- " " , art. 25 h.			
95.05.29	- los demás.			
	3- de coral o hueso	25	—	15,0
95.05.31	- gravados Lujo, art. 22 b.			
95.05.32	- " " , art. 25 h.			
95.05.39	- los demás.			
	4- de las demás materias	25	—	15,0
95.05.91	- gravados Lujo, art. 22 b.			
95.05.92	- " " , art. 25 h.			
95.05.99	- los demás.			
(95.06)				
(95.07)				
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.) o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia :			
	A.— Materias vegetales o minerales para tallar:			
95.08.01	1- simplemente trabajadas	7	—	
	2- manufacturas (incluidos los esbozos)	25	—	15,0
95.08.02	- gravadas Lujo, art. 22 b.			
95.08.03	- " " , art. 25 h			
95.08.09	- las demás			
95.08.11	B.— Manufacturas de cera	29	—	17,4
95.08.21	C.— Gelatina sin endurecer trabajada y sus manufacturas	33,5	—	20,1
95.08.91	D.— Las demás	25	—	15,0

(1) PVD.—Reducción del 37,5 % (Decreto 2.676/1973; «B. O. E.» de 31-10-1973).

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, BROCHAS, PINCELES, ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS

NOTAS:

1.- Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 71;
b) los artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, arte dental y veterinaria (partida 90.17);
c) los artículos que tengan el carácter de juguetes (Capítulo 97).

2.- Para la aplicación de la partida 96.01, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, de fibras vegetales o de otras materias, sin montar, dispuestos para ser utilizados sin dividirse en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos o que no necesiten para estos fines más que un complemento de mano de obra poco importante, tal como el encolado o la impregnación de la base del mechón o el igualado o terminado de las puntas.

PARTIDA	MERCANCIA			
96.01	Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escoba, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rodillos para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas:			
96.01	A.- Escobas y escobillas de haces atados	25	—	15,0
	B.- Cepillos:			
96.11	1- de aseo dental	40	—	24,0 m.e. 1,20 pts.uno
96.12	2- de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.).	m. e. 2.- pts.uno 40	—	24,0
96.19	3- los demás	27	—	16,2
96.21	C.- Pinceles y brochas, excepto las de afeitar	31,5	—	18,9
96.31	D.- Cabezas preparadas	33,5		20,1
96.91	E.- Los demás	31,5	—	18,9
96.02)				
96.03)				
96.04)				

PARTIDA	MERCANCIA			
96.05	Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia	18,5	—	11,1
96.05.01	- de materias plásticas artificiales.			
96.05.09	- de otras materias.			
96.06	Tamices, cedazos y cribas, de mano, de cualquier materia:			
96.06.01	A.— De tela metálica	32,5	—	19,5
	B.— Los demás	29,5	—	17,7
96.06.91	- de materias plásticas artificiales.			
96.06.99	- de otras materias.			

CAPITULO 97

JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES

NOTAS:

1.—Este Capítulo no comprende:

a) las velas para árboles de Navidad (partida 34.06);
b) los artículos de pirotecnia para recreo, de la partida 36.05;
c) los hilos, monofilamentos, cordeles, hijuelas y similares, para la pesca, aunque estén cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales, que corresponden al Capítulo 39, a la partida 42.06 ó a la Sección XI;
d) los sacos para artículos de deporte y análogos de las partidas 42.02 ó 43.03;
e) las prendas de vestir para deportes, así como los disfraces de telas de punto u otros tejidos, de los Capítulos 60 y 61;
f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de tejidos, así como las velas para embarcaciones y vehículos movidos a vela, del Capítulo 62;
g) el calzado (excepto aquel al que se han fijado patines) y los cascos y demás tocados especiales para la práctica de los deportes, así como las rodilleras, espinilleras, etc., para toda clase de deportes, de los Capítulos 64 y 65;
h) los bastones de alpinistas, las fustas y látigos (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
ij) los ojos de vidrio sin montar, para muñecas y otros juguetes de la partida 70.19;
k) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);
l) los artículos de la partida 83.11;
m) los vehículos para deportes de la Sección XVII, con exclusión de los *bobsleighs*, toboganes y similares;
n) los velocípedos infantiles construidos de igual forma que los velocípedos en modelo normal y provistos de rodamientos de bolas (partida 87.10);
o) las embarcaciones para deportes, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
p) las gafas protectoras para la práctica de deportes y para juegos al aire libre (partida 90.04);
q) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
r) las armas y otros artículos del Capítulo 93;
s) las cuerdas para raquetas, las tiendas de campaña, los artículos para acampar y los guantes de cualquier materia (siguen el régimen de la materia constitutiva).

2.—Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, de metales preciosos, de chapados de metales preciosos, de perlas finas, de piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.

3.—No se consideran como *muñecas* en la partida 97.02 más que las representaciones de seres humanos.

4.—Sin perjuicio de la Nota 1 precedente, las partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos.

PARTIDA	MERCANCIA		
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos:		
	A.—Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles	32,5	32,5GT
97.01.01	- de precio superior a 1.300 pts		
97.01.09	- los demás		
97.01.11	B.—Partes, piezas sueltas y accesorios	32,5	32,5GT
97.02	Muñecas de todas clases:		
	A.—Muñecas	52	—
97.02.01	- de precio hasta 1.300 pts		
97.02.03	- las demás: sin accionamiento mecánico o accionadas por resorte		
97.02.09	- " " : las demás		

PARTIDA	MERCANCIA		
	B.— Accesorios, partes y piezas sueltas:		
97.02.11	1- cabezas	52	—
97.02.19	2- los demás	34,5	—
97.03	Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo:		
	A.— Con mecanismo de resorte	52	—
97.03.01	- de precio hasta 1.300 pts		
97.03.09	- de precio superior a 1.300 pts		
	B.— Con mecanismos eléctricos	43	—
97.03.11	- de precio hasta 1.300 pts		
97.03.19	- de precio superior a 1.300 pts		
97.03.21	C.— Globos de caucho hinchables	30	—
	D.— Los demás	47,5	—
97.03.91	- de precio hasta 1.300 pts		
97.03.92	- los demás: sin accionamiento mecánico o accionados por resorte.		
97.03.93	- " : los demás.		
97.03.99	E.— Partes, piezas sueltas y accesorios	43	—
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino):		
	A.— Juegos con motor o mecanismo para lugares públicos:		
97.04.01	1- que distribuyen dinero, fichas de consumición o premios	47,5	—
97.04.09	2- los demás	43	39 GT
	B.— Otros juegos, incluso el tenis de mesa	39	—
97.04.11	- gravados Lujo, art. 20. 1e.		
97.04.19	- los demás.		
	C.— Naipes de cualquier clase, incluso de juguete	34,5	—
97.04.21	- naipes de juguete : de precio super. a 1.300 pts	m. e. 7,— ptas. el juego con 50 cartas como máximo	
97.04.22	- id id : de precio hasta 1.300 pts		
97.04.29	- los demás.		
97.05	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad (árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimientos, etc.)	31	—
97.05.00			
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04:		
97.06.01	A.— Aparatos de gimnasia	30,5	—
	B.— Balones y pelotas para deportes:		
97.06.11	1- balones de cuero, con o sin cámara de aire y pelotas de frontón, béisbol y hockey	21,5	—

PARTIDA	MERCANCIA		
97.06.12	2- balones de caucho o materias plásticas y las cámaras de aire, para balones, sueltas.	30,5	—
	3- pelotas de tenis, golf y las demás	18	—
97.06.19.1	- pelotas de golf		
97.06.19.2	- las demás		
97.06.21	C.— Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas . . .	35,5	30 GT
97.06.31	D.— Palos de golf.	10	—
97.06.41	E.— Palos de hockey, picas de alpinista, bastones para esquiar y similares.	30,5	—
	F.— Esquíes y sus accesorios de todas clases; trineos especiales para deporte (toboganes y *bobsleighs*), raquetas para nieve y patines para hielo.	35,5	—
97.06.51	- toboganes y bobsleighs		
97.06.59	- los demás		
	G.— Material para deportes náuticos	21,5	—
97.06.61	- equipos de profundidad e inmersión y material para pesca submarina		
97.06.69	- los demás		
97.06.71	H.— Redes especiales para deporte (excepto las redes para tenis de mesa)	34,5	—
97.06.81	I.— Patines de ruedas.	21,5	—
	J.— Los demás artículos para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes.	34,5	—
97.06.91	- no sujetos Lujo		
97.06.99	- los demás		
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares:		
97.07.01	A.— Anzuelos	24,5	22 GT
97.07.11	B.— Salabardos y cazamariposas	21,5	—
97.07.21	C.— Carretes para la pesca.	31	—
	D.— Cañas de pescar y accesorios para la pesca con sedal (flotadores, cebos artificiales, sedales montados, etc.).	26	—
97.07.31	- cañas de pescar, de precio hasta 4.000 ptas.		
97.07.39	- las demás		
97.07.41	E.— Cimbeles, espejuelos y artículos de caza similares	21,5	—
97.08 97.08.00	Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zoos y teatros ambulantes	22,5	—

CAPITULO 98

MANUFACTURAS DIVERSAS

NOTAS:

1.–Este Capítulo no comprende:

a) los lápices para las cejas o para maquillaje (partida 33.06);

b) los botones y sus esbozos, los peines, peinetas, pasadores y artículos similares, completa o parcialmente de metales preciosos, de chapados de metales preciosos (sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 2 a) del Capítulo 71), o que lleven perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas o piedras sintéticas o reconstituidas (Capítulo 71);

c) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);

d) los tiralíneas (partida 90.16);

e) los juguetes del Capítulo 97.

2.–Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 de este Capítulo, los artículos constituidos completa o parcialmente por metales preciosos, chapados de metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, o bien con perlas finas, quedan comprendidos en este Capítulo.

3.–Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo, a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen.

PARTIDA	MERCANCIA			
96.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones):			
	A.– Botones, incluidos los esbozos, formas y partes:			
	1- de presión	29	–	17,4
96.01.01	- gravados Lujo, art. 22 b			
96.01.05	- los demás			
	2- los demás:			
	a- de metal	28	–	16,8
96.01.11	- gravados Lujo, art. 22 b			
96.01.12	- los demás			
	b- de materias plásticas artificiales	29	–	
96.01.21	- gravados Lujo, art. 22 b			
96.01.22	- los demás			
	c- de nácar, marfil y corozo	32,5	–	19,5
96.01.31	- gravados Lujo, art. 22 b			
96.01.32	- los demás			
	d- de otras materias	29	–	
96.01.41	- gravados Lujo, art. 22 b			
96.01.42	- los demás			
	B.– Gemelos y similares	25	–	
96.01.51	- gravados Lujo, art. 22 b			
96.01.59	- los demás			
96.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.):			
96.02.01	A.– De metal	32,5	–	
96.02.91	B.– De otras materias	32,5	–	

PARTIDA	MERCANCIA				
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05:				
	A.— Plumas estilográficas; portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:				
98.03.01	1 - con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	30	—	18,0	
98.03.09	2 - los demás	34 m.e.9,50 pts.unidad	—	20,4	m.e. 5,70 pts.uno
	B.— Portaplumas, portalápices, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares, sin mecanismo:				
98.03.11	1 - bolígrafos	34 m.e. 2,- pts.unidad	—	20,4	m.e. 1,20 pts.uno
98.03.12	2 - rotuladores o marcadores	34 m.e. 2,- pts.unidad	—	20,4	m.e. 1,20 pts.uno
98.03.19	3 - los demás	34	—	20,4	
98.03.21	C.— Piezas y accesorios, con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05 .	34	—	20,4	
98.04	Plumillas para escribir y puntos para plumas:				
	A.—Plumillas para escribir:				
98.04.01	1 - para estilográficas.....	28	—	16,8	
98.04.09	2 - las demás.....	28	—	16,8	
98.04.11	B.—Puntos para plumas.....	2	—		
98.05	Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares:				
98.05.01	A.—Lápices de todas clases y pasteles.....	22,5 m. e. 36,— ptas. gruesa	—	13,5	m.e. 21,60 pts.gruesa
98.05.11	B.—Minas.....	14	—	8,4	
98.05.91	C.—Pizarrines y los demás.....	10	—	6,1	
98.06	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco:				
98.06.01	A.—De pizarra.....	15	—	9,0	
98.06.91	B.—De otras materias.....	15	—	9,0	

	MERCANCIA			
93.07	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales:			
93.07.01	A.—Automáticos	30,5	—	18,3
93.07.91	B.—Los demás	17,5	—	10,5
93.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella:			
93.08.01	A.—Cintas	28	—	16,8
93.08.11	B.—Tampones	19,5	—	11,7
93.09	Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares; pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil:			
93.09.01	A.—Lacre	4,5	—	
93.09.91	B.—Los demás	26	—	15,6
93.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:			
	A.—Encendedores:			
93.10.01	1 – de oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos	20	—	12,0
	2 – los demás:			
	a – de gas	23,5	—	14,1 m.e. 19,80 pts.unidad
93.10.1	- sujetos Lujo, art. 18. A 1	m. e.		
93.10.2	- " " , art. 20. 1 a	33,—		
93.10.3	- los demás	ptas. unidad		
	b – los demás	14,5	—	11,0 m.e. 6,60 pts.unidad.
93.10.1	- sujetos Lujo, art. 18. A 1	m. e.		
93.10.2	- " " , art. 20. 1 a	11,—		
93.10.3	- los demás	ptas. unidad		
93.10.11	B.—Piezas sueltas de encendedores	35,5	—	21,3
93.11	Pipas (incluidos los escalabornes y las cazoletas); boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas	32	—	19,2
93.11.03				

PARTIDA	MERCANCIA			
98.12	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos:			
	A.— De celuloide	32,5	—	
98.12.01	- sujetos Lujo, art. 30 d			
98.12.09	- los demás			
	B.— De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita	32,5	—	19,5
98.12.11.1	- de materias plásticas artificiales : sujetos Lujo, art. 30 d			
98.12.11.2	- " " : los demás			
98.12.12.1	- de caucho o de ebonita : sujetos Lujo, art. 30 d			
98.12.12.2	- " " : los demás			
	C.— De otras materias	15	—	9,0
98.12.91	- sujetos Lujo, art. 30 d			
98.12.99	- los demás			
(98.13)				
98.14	Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas	26	—	15,6
98.14.01	- de uso profesional			
98.14.91	- los demás			
98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio)	45	—	27,0
98.15.01	- para campo y playa			
98.15.02	- para servicio de mesa, de precio super. a 600 pts/kg			
98.15.91	- los demás			
98.16	Maniquíes y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates	17,5	—	10,5
98.16.00				

CAPITULO 99

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGÜEDADES

NOTAS:

1) Este Capítulo no comprende:

a) los sellos de Correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, que tengan curso o estén destinados a tener curso legal en el país de destino (partida 49.07);

b) las telas pintadas para decorados de teatro, fondos de estudio y usos análogos (partida 59.12);

c) las perlas finas y las piedras preciosas y semipreciosas, incluso en bruto (partidas 71.01 y 71.02).

2) Se consideran como *grabados, estampas y litografías originales*, según la partida 99.02, las pruebas obtenidas directamente, en negro o en colores, de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con excepción de todo procedimiento mecánico o fotomecánico.

3) No se incluyen en la partida 99.03 las esculturas que tengan un carácter comercial (reproducciones en serie, vaciados y obras de artesanía), que se clasifican en el Capítulo correspondiente a la materia constitutiva.

4) a) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3 anteriores, los artículos susceptibles de ser incluidos a la vez en este Capítulo y en otros Capítulos del Arancel deben clasificarse en este Capítulo;

b) los artículos susceptibles de incluirse a la vez en las partidas 99.01 a 99.05 y en la 99.06 deben clasificarse en las partidas 99.01 a 99.05.

5) Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, grabados, estampas y litografías se clasifican con estos objetos cuando sus características y valor estén en relación con los mismos.

PARTIDA	MERCANCIA		
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.....	Libre	—
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.....	Libre	—
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.....	Libre	—
99.04	Sellos de Correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etc.), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino (1).....	Libre	—

PARTIDA	MERCANCIA		
99.05 99.05.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.....	Libre	---
99.06 99.06.00	Objetos de antigüedad mayor de un siglo (1).....	Libre	---

Ministerio de Comercio

COMISION INTERMINISTERIAL
NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES
G. A. T. T.
SECRETARIA EJECUTIVA

Madrid, 1 de Junio de 1.979

Sr. D. Olivier Long
Director General del G.A.T.T.
Centro William Rappard
G i n e b r a

Querido Sr. Long:

De acuerdo con lo señalado en el documento MTN/TAR/W/51, adjunto a esta carta se acompañan ejemplares de la oferta de reducciones arancelarias de España como contribución a esta Ronda negociadora.

Como se señalaba en dicho documento "la lista presentada constituye una oferta de carácter máximo que puede ser objeto de ajustes a la luz de los beneficios directos e indirectos que puede obtener España como fruto de las negociaciones".

Con este motivo, le saluda muy atentamente,

El Presidente de la Comisión
Negociadora,

L I S T A XLV - E S P A Ñ A

N O T A S

1. La lista comprende las concesiones que España ha acordado en las negociaciones comerciales multilaterales y se añaden a las ya existentes.

2. Las reducciones arancelarias entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1980 terminando en 1 de enero de 1987, mediante un proceso que comprende ocho etapas anuales iguales. España se reserva el derecho de modificar o interrumpir estas concesiones si alguna Parte suspendiese la aplicación de esta regla.

3. Cuando se trata de consolidaciones de derechos (todas aquellas posiciones en las que nofigura derecho base en la columna tercera), estas se aplicarán en la fecha final del período establecido para las reducciones.

4. Las cifras están consignadas en derechos "ad valorem" expresados en porcentaje, salvo algunos casos en que se establecen mínimos específicos (m.e.) o máximos específicos (M.E.), con o sin derechos "ad valorem".

LISTA XLV - ESPAÑA

Los textos en español y francés son auténticos

PARTE I

Arancel de la nación mas favorecida

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo:		
	A - De raza selecta, para la reproducción	2	1,6
	B - Los demás:		
	1 - ganado de lidia	-	1,6
01.03	Animales vivos de la especie porcina		
	A - De raza selecta para la reproducción	-	2,8
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina:		
	A - Animales de la especie ovina:		
	1 - de raza selecta, para la reproducción	-	1,6
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos:		
	A - Tripas:		
	1 - secas	-	8
	2 - en salmuera	8	8
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:		
	A - Plumas, pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o plumón, de adorno	-	15,0
	B - Plumas y plumón, para relleno ..	-	15,0
	C - Los demás	-	13,0
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella:		
	D - Cocos	-	4,0
09.03	Yerba mate	-	10,0
09.04	Pimienta (del género "Piper"); pimientos (de los géneros "Capsicum" y "Pimenta"):		
	A - Pimienta (del género "Piper") ..	-	17,0
	- en grano		
	- molida		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	B (ex) - Pimientos (del género "Capsicum)	-	7,0
	- pimientos		
09.05	Vainilla	-	13,5
09.06	Canela y flores del canelero:		
	A - En rama o troceadas	-	10,0
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)	-	10,0
	- frutos		
	- clavillos		
	- pedúnculos		
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:		
	A - Nuez moscada y macis	-	14,5
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:		
	A - Anís	-	10,0
	C - Las demás	-	10,0
	- hinojo		
	- cilantro		
	- comino		
	- alcaravea		
	- enebro		
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:		
	B - Las demás semillas y frutos oleaginosos:		
	7 - de lino	15	Libre
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra:		
	B - Otros:		
	4 - de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos	-	13,0
	- de tréboles		
	- de vezas		
	- de coles		
	- de tomates		
	- de coliflores		
	- de pimientos		
	5 - de remolacha azucarera	-	13,0
	6 - de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias	-	26,0
	- de remolacha forrajera		
	- de lechugas		
	- de pepinos		
	- de puerros		
	- de zanahorias		
	8 - los demás	-	26,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:		
	A - Brutos:		
	1 - de cachalote	-	Libre
	2 - de ballena	-	Libre
	3 - los demás	-	Libre
	- de otros mamíferos marinos.		
	- aceites de hígado de pescados.		
	- los demás.		
	B (ex) - Filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados, excepto los que tengan menos de 2.500 UI de Vitamina A..	-	Libre
	- los demás aceites y grasas: de pescado.		
	- los demás aceites y grasas: de mamíferos marinos.		
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:		
	C - Los demás, incluidos los secantes:		
	1 - de linaza	-	14,0
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos:		
	A - De linaza	-	22,5
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:		
	A - Esperma de ballena y de otros cetáceos:		
	1 - en bruto	-	3,5
	2 - las demás	-	3,5
18.01	Cacao en grano, entero o partido, - crudo o tostado:		
	A - Crudo	-	5,4
	- entero		
	- partido		
	B - Tostado	-	5,4
	- entero		
	- partido		
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao:		
	A - Con menos del 1% de grasa	-	5,4
	B - Los demás	-	5,4

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado:		
	A - Con más del 20% de grasa	-	25,0
	B - Con el 20% o menos de grasa ...	-	18,0
18.04	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao	-	25,0
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:		
	A - Extractos o esencias y preparaciones:		
	2 - de té o yerba mate	-	18,0
	B - Sucedáneos de café, tostados ..	-	18,0
	- achicoria		
	- los demás		
	C - Extractos de sucedáneos de café	-	22,0
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve:		
	A - Aguas minerales y aguas gaseosas	-	4,0
	- embotelladas para venta al detalle en envases irrecuperables, cuya capacidad no exceda de 2 litros.		
	- las demás.		
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar	-	15,0 m.e. 27 pts.Qm.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas:		
	B - Los demás, incluso los fosfatos de calcio naturales molidos	-	6,6
	- sin moler		
	- molidos, incluidos los fosfatos de calcio naturales.		
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos -		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	(incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16:		
	B - Gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de losas, baldosas y revestimientos análogos	-	7,5
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso químicamente puro:		
	B - Oxidos de magnesio, incluso químicamente puros:		
	2 - De pureza igual o superior al 98,5%	-	9,0
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados - "clinkers"), incluso coloreados:		
	A - "Clinkers"	-	7,5
	B - Blancos, incluso coloreados ...	-	7,5
	C - Aluminosos	-	7,5
	D - Los demás	-	7,5
	- cemento Portland P. 550.		
	- los demás		
25.32	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	B - Circón molturado, con un mínimo del 95% en peso de partículas - inferiores a 75 micras:		
	1 - micronizado, con más del - 30% en peso de partículas inferiores a 5 micras	-	9,0
27.02	Lignitos y sus aglomerados:		
	A - Lignitos	-	6,3 m.e. 5,40 pts.Qm.
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo - dispuesto en la Nota 2 del Capítulo:		
	B - Benzoles, toluoles, xiloles, disolvente nafta y disolventes - aromáticos pesados; cabezas sulfuradas, colas de destilación de aceites ligeros brutos	-	7,8

LIST. XLV. - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- benzoles		
	- toluoles		
	- xiloles		
	- los demás		
	D - Productos fenólicos	-	7,8
28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides:		
	B - Gases raros:		
	1 - argón	-	25,2
28.12	Acido y anhídrido bóricos	-	24,4
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides:		
	A - Compuestos de fluor:		
	1 - ácido fluorhídrico:		
	a - anhidro	-	24,4
	b - otros	-	24,4
	2 - los demás	-	24,4
	D - Compuestos del carbono:		
	2 - ácido cianhídrico	-	20,8
	E - Compuestos del silicio	-	24,4
	F - Compuestos del azufre:		
	1 - anhídrido sulfuroso	-	20,8
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides:		
	A - Cloruros y oxicloruros de azufre:		
	2 - los demás	-	20,8
28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo	-	20,8
28.25	Oxidos de titanio	-	20,8
28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado	-	26,0
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metalicos inorgánicos:		
	A - Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas:		
	2 - hidroxilamina y las sales inorgánicas de la hidrazina y de la hidroxilamina	-	20,8
	F - Oxidos e hidróxidos de volframio	-	18,8
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales:		
	A - Fluoruros:		
	1 - de amonio y de sodio	-	24,4
	2 - de aluminio	-	24,4
	3 - de litio	-	24,4
	4 - los demás	-	24,4
	B - Fluosales:		
	2 - fluoaluminato de sodio (criolita artificial)	-	24,4

LISTA XLV.- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	3 - fluoboratos y demás fluosales	-	24,4
28.30	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros:		
	B - Oxicloruros e hidroxicloruros:		
	1 - de cobre y de bismuto	-	18,8
	D - Yoduros y oxiyoduros:		
	2 - los demás	-	24,4
28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos:		
	D - Yodatos y peryodatos	-	24,4
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos:		
	A - Sulfatos:		
	4 - de aluminio	-	20,8
	5 - de cromo	-	24,4
	9 - de manganeso	-	20,8
	10 - de litio	-	20,0
	B - Alumbres:		
	1 - de aluminio	-	20,8
	2 - de cromo	-	24,4
	C - Persulfatos	-	20,8
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos:		
	B - Fosfatos:		
	3 - de sodio	-	24,4
	4 - de potasio	-	24,4
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico:		
	B - De litio	-	20,8
	E - De potasio	-	20,8
	G - De bario	-	20,8
	I - De plomo	-	25,0
	J - Los demás	-	20,8
28.43	Cianuros simples y complejos:		
	A - Cianuros:		
	1 - de sodio y de potasio	30	20,8
	3 - de cobre	-	25,2
	4 - los demás	-	24,4
	B - Ferrocianuros y ferricianuros:		
	1 - de sodio y de potasio	-	20,8
	2 - de hierro	-	20,8
	3 - los demás	-	20,8
	C - Otros cianuros complejos	-	24,4
28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio:		
	B - De potasio	-	20,8
	C - De calcio y de aluminio	-	25,0
28.46	Boratos y perboratos:		
	A - Boratos:		
	1 - bórax hidratado	-	20,8

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	2 - bórax anhidro	-	24,4
	B - Perboratos	-	24,4
	- sódicos.		
	- los demás.		
28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.):		
	A - Aluminatos:		
	1 - de sodio y de potasio	-	24,4
	B - Cromatos y bicromatos	-	20,8
	C - Permanganatos	-	20,8
28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas):		
	D - Arseniatos:		
	3 - de plomo	-	20,8
	4 - los demás	-	20,8
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida	-	24,4
28.55	Fosfuros, sean o no de constitución química definida:		
	A - De estaño	-	20,8
28.58	Los demás compuestos inorgánicos - (incluida el agua destilada, de - conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido; amalgamas que no sean de metales preciosos:		
	C - Cianógeno y sus halogenuros:		
	1 - cloruro de cianógeno	-	23,0
	D - Cianamidas:		
	2 - de plomo	-	20,8
	E - Amiduros y cloroamiduros	-	24,4
	- de mercurio.		
	- los demás.		
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos:		
	A - Derivados halogenados de los - hidrocarburos acíclicos:		
	1 - cloruro de metilo	-	26,8
	3 - yoduros de metilo y de etilo, yodoformo y demás derivados yodados	-	20,0
	4 - clorofluometanos	-	30,0
	6 - triclorometano (cloroformo)	-	30,0
	7 - tetracloruro de carbono ...	-	20,0
	8 - hexacloretano	-	20,0
	9 - cloruro de vinilo	-	22,8

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	10 - tricloretileno y percloretileno	-	22,0
	- tricloroetileno.		
	- percloretileno (tetracloroetileno).		
	B - Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, cicléncos, cicloterpénicos y aromáticos:		
	1 - hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros)	-	23,2
	2 - hexaclorociclohexano (isómero gamma puro, lindane) ...	-	26,8
	3 - diclorobencenos	-	20,0
	4 - diclorodifeniltricloroetano (DDT)	-	25,0
	5 - cloruro de bencilo	-	20,0
29.03	Derivados sulfonados, nitratos, nitrosados, de los hidrocarburos:		
	B - Derivados nitrados, nitrosados y demás derivados mixtos de los hidrocarburos:		
	1 - nitrobenceno	-	23,2
	2 - trinitrotolueno (trilita)..	-	25,0
	4 - los demás	-	23,2
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A - Monoalcoholes:		
	3 - alcoholes butílicos	-	26,0
	4 - alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono (hexanol, heptanol, octanol, etc.):		
	b - los demás alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono, excepto geraniol, citronelol, linalol, nerol y rhodinol	-	21,2
	- octanoles.		
	- los demás.		
	B - Polialcoholes:		
	1 - etilenglicol	-	21,2
	2 - monopropilenglicol	-	21,2
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A - Alcoholes ciclánicos, cicléncos y cicloterpénicos:		
	2 - mentol	-	22,4
	3 - esteroles	-	22,4
	4 - terpineol	-	19,2

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	B - Alcoholes aromáticos:		
	1 - alcohol bencílico	-	19,2
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes:		
	A - Monofenoles:		
	4 - alfanaftol y sus sales	-	26,0
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes:		
	B - Derivados sulfonados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:		
	1 - ácido G (2-naftol-6-8-disulfónico), ácido R (2-naftol-3-6-disulfónico), ácido - Schaeffer y sus sales	-	26,0
	C - Derivados nitrados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:		
	2 - los demás, excepto dinitro-ortocresol y dinitro-butil fenol y sus sales	-	22,4
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de - éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A - Oxido de etilo (éter etílico)..	-	35,0
	E - Dietilenglicol y trietilenglicol	-	21,2
	G - Dipropilenglicol	-	21,2
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); - sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A - Oxido de etileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados	-	19,6
	- óxido de etileno.		
	- los demás		
	B - Oxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	2 - los demás, excepto epiclorhidrina	-	19,6
	- óxido de propileno.		
	- los demás.		
29.11	Aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y demás aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas; polí-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	meros cíclicos de los aldehidos; paraformaldehido:		
	A - Aldehidos:		
	1 - aldehido fórmico:		
	a - metanal y trioximetileno	-	24,4
	b - paraformaldehido	-	24,4
	2 - aldehido acético:		
	a - acetaldehido y paraldehido	-	21,2
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	A - Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados:		
	1 - ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
	b - los demás, excepto formiato de metilo	-	22,4
	2 - ácido acético, sus sales y sus ésteres:		
	a - ácido acético	-	22,8
	c - acetato de etilo	-	25,0
	d - acetato de vinilo	-	26,0
	e - los demás	-	22,8
	- otros ésteres.		
	- sales del ácido acético.		
	3 - anhídrido acético	-	22,8
	D - Acidos monocarboxílicos aromáticos:		
	1 - ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	-	23,6
	4 - ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres	-	25,0
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	A - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	-	26,0
	C - Anhídrido y ácidos ftálicos:		
	2 - los demás, excepto ácido tereftálico	-	22,0
	- anhídrido ftálico.		
	- los demás.		
	D - Esteres de los ácidos ftálicos:		
	2 - los demás, excepto tereftalato de dimetilo	-	26,0
	- otros ésteres del ácido tereftálico.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- ortoftalatos de dioctilo.		
	- los demás.		
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehido o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	A - Acidos-alcoholes:		
	1 - ácido láctico hasta el 50%, inclusive, de concentración	-	19,2
	2 - ácido láctico de más del 50 % de concentración, sus sales y sus ésteres	-	26,0
	5 - ácido cítrico, sus sales y sus ésteres	-	26,0
	6 - ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	35	22,4
	7 - los demás	-	22,4
	B - Acidos-fenoles, sus sales, ésteres y demás derivados:		
	1 - ácido salicílico, sus sales y sus ésteres	-	26,0
	2 - ácido acetilsalicílico	-	26,0
	C - Acidos-éteres, sus sales, ésteres y demás derivados:		
	1 - ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	-	28,0
	2 - ácido 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres	-	26,0
	3 - los demás ácidos-éteres, sus sales y sus ésteres y demás derivados de los ácidos-éteres	-	26,0
	D - Los demás	-	26,0
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	B - Acido inositohexafosfórico y sus sales	-	19,2
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	E - Esteres nitrosos y nítricos, y sus derivados:		

LISTA XLV- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	1 - tetranitropentaeritrita - (pentrita) y hexanitromanita	-	30,0
	2 - los demás	-	19,2
29.22	Compuestos de función amina:		
	A - Aminas acíclicas, ciclánicas y cicloterpénicas, y sus derivados halogenados, sulfonados, - nitrados, nitrosados y sus sales:		
	5 - mono-di y trimetilamina ...	-	22,0
	B - Monoaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:		
	2 - anilina, alfanaftilamina, ácido sulfanílico, dimetilanilina y sus derivados - halogenados	-	22,4
	3 - ácido Tobías (2-naftilamina -1-sulfónico)	-	19,2
	4 - fenilbetanaftilamina	-	26,0
	C - Poliaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:		
	1 - bencidina, tolidinas, tolui lendiaminas, diaminoestilbeno, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	30	19,2
	3 - dibencil-etilendiamina-diacetato	-	26,0
29.23	Compuestos aminados de funciones - oxigenadas simples o complejas:		
	A - Compuestos aminados con función alcohol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:		
	2 - 1,1-fenil-2-amino, 1,3-propanodiol y sus derivados - halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres	-	22,0 m.e. 2,70 pts.g.neto
	B - Compuestos aminados con función fenol; compuestos aminados con función naftol; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y -		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	sus ésteres:		
	1 - ácido H	30	18,8
	D - Compuestos aminados con función ácido carboxílico y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:		
	1 - ácido glutámico y sus sales	-	28,0
	E - Compuestos aminados con otras funciones oxigenadas; compuestos aminados con varias funciones oxigenadas distintas entre sí:		
	1 - ácido paraaminosalicílico, sus sales y sus ésteres ...	-	19,2
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos:		
	A - Colina, metilcolina, acetilcolina y sus sales	-	26,0
	B - Endoyodina (diyodo-hexametilendiamina-isopropanol)	-	36,0
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico:		
	A - Parafenetolurea (dulcina)	-	26,0
	B - Acetanilida (metil- y etilacetanilida) y sus sales	-	26,0 M.E. 23,40 pts.Kg.
	C - Arílidas derivadas de los ácidos hidroxinaftoicos	-	26,0
	D - Salicilamidas y derivados yodados de las arílidas	-	26,0
	H - Sal cálcica del ácido parabenzoilaminosalicílico	24	19,2
	I - N,N-dimetilformamida y N,N-dimetilacetamida	-	22,0
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxilicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina):		
	A - Sacarina (imida ortosulfobenzoica)	-	26,0
	B - Difenilguanidina y diortotoluilguanidina	-	28,0
	D - Trimetilenotrinitramina (hexógeno)	-	33,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
29.27	Compuestos de función nitrilo:		
	A - Cianhidrina de acetona y cianuro de bencilo	-	19,6
29.28	Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi:		
	A - Aminoazobenceno, aminoazotolueno, sus ácidos sulfónicos, disulfónicos y nitrados, diazonaftol sulfónico y nitrosulfónico, diazonaftaleno sulfónico y nitrosulfónico	-	22,4
	B - Sales de diazonio, compuestos aromáticos para copular con estas sales y las bases sólidas para colorantes azoicos	-	19,2 m.e. 52,65 pts.Kg.
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina:		
	A - Hidrazida del ácido cianacético	-	26,0
29.31	Tiocompuestos orgánicos:		
	A - Xantatos o xantogenatos	-	26,0
	B - Tiourea	-	26,0
	C - Tiocarbamatos y tiouramas:		
	2 - los demás, excepto ésteres del ácido tiolcarbámico ...	-	19,2
	D - Acido tioglicólico, sus sales y sus ésteres	-	26,0
	E - Diaminadifenil-sulfona	-	26,0
	L - Metionina	-	19,6
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:		
	A - Furfural y alcoholes furfurílicos:		
	1 - furfural y alcohol tetrahidrofurfurílico	-	19,2
	B - Carbazol y sus derivados:		
	2 - endofenol del carbazol	-	19,2
	C - Nitrofuranos:		
	1 - nitrofurazona	-	26,0
	D - Mercaptobenzotiazol y disulfuro de benzotiacilo, sus sales y derivados	-	26,0
	E - Hidrazida del ácido isonicotínico	-	26,0
	F - Fenilbutazona, monofenilbutazona y sus sales	-	19,2
29.36	Sulfamidas:		
	A - Sulfamidas cloradas (cloraminas) y sus sales; paraaminobencenosulfamida y sus sales; paraami		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	nobencenosulfoguanidina; paraamino bencenosulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil)..	-	26,8
29.41	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres ésteres y otros derivados:		
	A - Glicirrina y glicirrizatos	-	20,8
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:		
	D - Cafeína y sus sales	-	28,0
	E - Efedrina, esparteína, pilocarpina y teobromina, y sus sales respectivas	-	32,0
29.45	Los demás compuestos orgánicos:		
	A - Acetoarsenito de cobre	-	26,8
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	C - Los demás, excepto lóbulo anterior y posterior de la hipófisis; tejido óseo concentrado en polvo; extractos de corazón, de próstata, de timo, de cartílago de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos	-	24,4
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares:		
	A - Acondicionados para la venta al por menor:		
	2 - los demás, excepto vacunas de poliomielitis, sarampión y rubeola; incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas	-	19,6
	- sueros de personas o de animales inmunizados.		
	- vacunas microbianas..		
	- los demás.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:		
	A - Acondicionados para la venta al por menor:		
	2 - los demás, excepto especialidades a base de insulina.	25	19,6
	- especialidades que contengan alcaloides o sus derivados, pero que no contengan hormonas ni productos con función hormonal y sin antibióticos ni derivados de antibióticos.		
	- especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal: que no contengan antibióticos ni derivados de antibióticos.		
	- especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal: las demás.		
	- especialidades a base de vitaminas.		
	- especialidades a base de antibióticos o sus derivados.		
	- de plantas o de partes de plantas.		
	- los demás.		
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo	-	19,6
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos	-	20,4
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:		
	A - Extractos curtientes:		
	1 - de castaño, de encina, de roble y de zumaque	-	25,2
	B - Taninos, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:		
	1 - Taninos al éter, al alcohol o al éter y alcohol	-	26,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes - inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales; preparaciones - enzimáticas para curtición (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etc.):		
	A - Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales ...	-	21,4
32.07	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos":		
	A - Litopón	-	20,8
	B - Los demás	-	20,8
	- pigmentos a bse de cadmio.		
	- pigmentos a bse de óxido de titanio.		
	- los demás.		
32.08	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:		
	B - Composiciones vitrificables, - fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:		
	2 - los demás, excepto polvo de vidrio exento de óxido de hierro y de polvos metálicos, con un contenido de sílice inferior al 45% y de óxido de boro superior al 30%	28	20,4
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en "White spirit", en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a -		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:		
	A - "Pinturas emulsionadas" o "pinturas en dispersión", diluidas en disolvente acuoso	36	26,4
	B - Barnices a base de alcohol	32	26,4
	C - Esencia de Oriente o esencia de perlas y barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas	36	26,4
	D - Pinturas al agua	36	26,4
	E - Las demás pinturas y barnices; soluciones definidas en la nota 4 de este Capítulo	36	26,4
	F - Pigmentos molidos en medios de los utilizados para la fabricación de pinturas; aluminio en pasta y purpurina de bronce en pasta	36	26,4
	H - Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor	-	24,4
32.10	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios	-	26,0
32.11	Secativos preparados	-	24,4
32.12	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería	-	24,4
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:		
	B - Tintas de imprenta y litografía	-	24,4
33.06	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; - aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales:		
	A - Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados.. - dentífricos y talcos.	32	27,6

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- productos de perfumería y tocador: envasados y con marca.		
	- productos de perfumería y tocador: a granel, excepto colonias.		
	- colonias a granel.		
	- los demás.		
34.01	Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón):		
	D - Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón)	-	19,6
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:		
	A - Productos orgánicos tensoactivos:		
	1 - de anión activo	-	20,8
	2 - de catión activo	-	20,8
	3 - sin ión activo	40	27,0
	- polioxietilenados.		
	- los demás.		
	B - Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:		
	1 - acondicionadas para la venta al por menor	-	19,6
	2 - las demás	-	19,6
34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente:		
	A - Polietilenglicoles, incluso mezclados entre sí	-	19,6
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04:		
	A - Betunes y cremas para el calzado	-	26,4
	B - Los demás	-	22,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas	-	20,8
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida:		
	B - Las demás gelatinas y sus derivados y las colas, incluso la ictiocola sólida, excepto gelatinas finas de punto de fusión superior a 28ºC	32	26,4
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula.	-	32,0
	- dextrina.		
	- los demás.		
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo:		
	B - Productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas en envases de un peso neto igual o inferior a un Kg.	-	30,0
36.01	Pólvoras de proyección:		
	A - Pólvoras sin humo	-	33,2
36.02	Explosivos preparados	-	20,0
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores:		
	B - Cordones detonantes	-	19,2
36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	-	22,4
36.08	Ferrocerio y otras aleaciones piroféricas, cualquiera que sea su forma de presentación; artículos de materias inflamables:		
	A - Aleaciones piroféricas	-	20,0
	C - Combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los encen-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	dedores o mecheros, presentados en envases de capacidad igual o inferior a 300 cm3	-	18,8
	D - Antorchas y hachos de resina, teas y similares	-	20,0
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de otras materias distintas del papel, cartón o tejido:		
	A - Con soporte de vidrio	36	28,4
	D - Las demás, excepto con soporte de metal o plástico:		
	1 - emulsionadas por las dos caras	56	35,0
	2 - emulsionadas por una sola cara	46	30,0
	- de aplicación industrial o clínica.		
	- las demás.		
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras:		
	A - Películas sin perforar:		
	1 - para imágenes monocromas ..	50	35,0
	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.		
	- las demás.		
	B - Películas perforadas para imágenes monocromas:		
	1 - negativas en rollos de más de 30 m.	40	30,0
	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.		
	- las demás.		
	2 - negativas en rollos hasta de 30 m. de largo	45	32,0
	- de exclusiva aplicación industrial o clínica.		
	- las demás.		
	3 - positivas	50	35,0
	- de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	35 mm. en rollos de más de 300 m. - las demás.		
	5 - reversible ..... - de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m.	27	22,4
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar:		
	A - Para imágenes monocromas ..... - de exclusiva aplicación industrial o clínica. - las demás.	50	35,0
	B - Para imágenes policromas	54	36,0
37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago:		
	A - Emulsiones sensibles	32	23,2
38.03	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado:		
	A - Carbones activados	-	25,2
38.06	Lignosulfitos	-	21,2
38.08	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de resina y aceites de resina ..... - colofonias. - ácidos resínicos y sus derivados. - esencia de resina. - aceites de resina.	-	20,8
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas ..	-	28,0
38.15	Composiciones llamadas "aceleradores de vulcanización"	-	26,8
38.18	Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares	-	23,2
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas;		

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	D - Líquidos para mandos hidráulicos	-	20,8
	G - Cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice y/o silicato	22	19,6
	- cargas compuestas para pintura.		
	- las demás.		
	H - Polietilenglicoles líquido de peso molecular 200 ó inferior..	22	19,6
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lincales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):		
	A - Fenoplastos y resinas de furano:		
	1 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	33	21,2
	- fenoplastos.		
	- resinas de furano.		
	2 - en las demás formas	33	25,2
	- fenoplastos: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	- fenoplastos: en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.		
	- resinas de furano.		
	B - Aminoplastos:		
	1 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	30	22,0
	2 - en las demás formas	33	26,0
	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	- en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.		
	C - Poliésteres:		
	1 - alcídicos	32	24,4
	- en formas primarias.		
	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	- en otras formas, incluidos desperdicios y restos		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	de manuf.		
	D - Poliuretanos	40	26,0
	- en formas primarias.		
	- en otras formas, incluidos - desperdicios y restos de manuf.		
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cioruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):		
	A - Polietileno:		
	1 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	25	19,6
	- de densidad 0,940 g/ml.: en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos.		
	- de densidad 0,940 g/ml.: en las demás formas.		
	- de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma líquida o pastosa; gránulos, copos, grumos o polvos.		
	- de densidad superior a 0,940 g/ml.: en las demás formas.		
	2 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	25	22,0
	- de densidad hasta 0,940 g/ml.: en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.		
	- de densidad hasta 0,940 g/ml.: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	- de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma de monofilamentos, tubos, - barras, varillas y perfiles.		
	- de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	C - Polímeros y copolímeros del estireno:		
	1 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	27	21,2
	- metacrilato-butadieno-estireno.		
	- los demás.		
	2 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	27	23,6
	- en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.		
	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	E - Cloruro de polivinilo:		
	1 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	32	24,4
	2 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	32	27,6
	- en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.		
	- en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos.		
	- las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	F - Acetato de polivinilo	-	28,0
	G - Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos:		
	4 - los demás, excepto copolímeros de acrilonitrilo, de etileno-propileno y de etileno-acetato de vinilo	-	28,0
	- dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares ..	43	
	- de copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo.		
	- de otros copolímeros.		
	- los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: en formas primarias.		

LISTA XLV- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de - acetato de vinilo: en formas de monofilamentos, tubos, barras, varillas y - perfiles.		
	- los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de - acetato de vinilo: en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos.		
	- los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de - acetato de vinilo: las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	- los demás: los demás.		
	H - Derivados del acetato de polivinilo (poli-alcohol vinílico, poliacetales mixtos, etc.):		
	2 - los demás, excepto polivinil -butiral y polivinil formal.	-	29,0
	I - Poliacrilatos, polimetacrilatos y demás polímeros acrílicos:		
	1 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b), de este Capítulo	-	23,6
	- dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero	53	
	- los demás.		
	2 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este Capítulo	-	26,0
	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	- en otras formas.		
	K - Intercambiadores de iones	-	19,6
	L - Polipropileno:		
	1 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo	-	19,6
	- en forma líquida o pastosa gránulos, copos, grumos o polvos.		
	- en las demás formas.		
	2 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo	-	22,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	- en otras formas.		
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, etc.); fibra vulcanizada:		
	A - Celulosa regenerada	-	24,4
	- en forma de líquido o pasta, gránulos, copos o polvo.		
	- en otras formas.		
	B - Nitratos de celulosa:		
	1 - sin plastificar	-	26,0
	2 - plastificados:		
	b - los demás, excepto celuloide	-	26,0
	C - Acetatos de celulosa:		
	2 - plastificados:		
	a - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo	-	22,0
	b - los demás	-	26,0
	E - Los demás ésteres de la celulosa		
	2 - plastificados	-	26,0
	F - Eteres y otros derivados químicos de la celulosa:		
	1 - sin plastificar:		
	a - carboximetilcelulosa ...	-	18,4
	G - Fibra vulcanizada	-	22,0
39.04	Materias albuminoides endurecidas - (caseína endurecida, gelatina endurecida, etc.)	-	18,4
39.05	Resinas naturales modificadas por - fusión (gomas fundidas); resinas - artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resina); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.):		
	A - Resinas naturales modificadas - por fusión y resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos	-	18,4
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Altos polímeros amiláceos	-	18,4
	B - Dextrana	20	18,4
	C - Los demás	-	18,4
	- ácido algínico, sus sales y sus ésteres.		
	- los demás.		
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive:		
	A - Escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	-	30,0
	B - Las demás:		
	1 - de fibra vulcanizada	-	28,8
	2 - de derivados químicos de caucho natural	-	22,0
	4 - otras, excepto abanicos y sus varillajes	-	34,0
	- artículos para el transporte o envasado, incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un sólo uso; tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos de cierre.		
	- flotadores para pesca ...	53	
	- vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pts./Kg.		
	- objetos de higiene.		
	- artículos, aparatos y objetos de tocador.		
	- aparatos de iluminación: eléctricos.		
	- aparatos de iluminación: los demás.		
	- artículos de oficina y escolares.		
	- vestidos y sus accesorios.		
	- persianas, celosías y artículos similares y sus partes.		
	- objetos para adorno de interiores y para adorno personal.		
	- artículos para camping.		
	- artículos para deportes, sujetos a Impto. Lujo.		
	- los demás.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
40.07	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado:		
	A - Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado:		
	1 - desnudos	-	18,4
	2 - recubiertos de textiles ...	-	25,0
40.08	Planchas, hojas, bandas y perfiles (incluso los perfiles de sección circular), de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A - Planchas, hojas y bandas	-	22,0
	- hojas de caucho vulcanizado de menos de 5 cm. de ancho ..	27	
	- los demás.		
	B - Perfiles	-	22,0
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A - Sin combinar con otras materias	25	19,2
	B - Combinados con materias textiles, metales u otras materias..	32	25,6
	C - Los anteriores A y B, con armadura metálica	32	25,6
	D - Los anteriores A, B y C, con "racords" o terminales montados en sus extremos	32	25,6
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado:		
	A - De sección trapezoidal	-	22,6
	B - Las demás	-	22,0
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:		
	B - Cámaras de aire que pesen por unidad:		
	1 - más de 2 Kg.	-	20,0
	2 - más de 0,5 Kg., hasta 2 Kg., inclusive	-	20,0
	3 - 0,5 Kg. o menos	-	23,6
	C - Neumáticos, incluso los que no necesiten cámaras de aire:		
	1 - para aeronaves	32	26,4
	- nuevos.		
	- los demás.		
	2 - los demás, incluso los tubulares para ciclos y los "flaps", que pesen por uni.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	dad:		
	a - más de 70 Kg.	32	26,4
	b - más de 15 Kg., hasta 70 Kg., inclusive	32	26,4
	- nuevos, de los tipos utilizados en autobuses, autocares y camiones.		
	- los demás.		
	c - más de 2 Kg., hasta 15 Kg., inclusive	30	24,8
	- nuevos, de los tipos utilizados en turismos.		
	- nuevos, de los tipos utilizados en motocicletas.		
	- los demás.		
	d - 2 Kg. o menos	32	26,4
40.12	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:		
	A - Peras para inyección, para cuentagotas, para vaporizadores, etc.	-	26,4
	B - Tetinas, pezoneras, chupetes, caperuzas y esterilizadores ...	-	19,2
	C - Los demás	-	22,8
40.13	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A - Guantes:		
	1 - para uso doméstico	-	19,2
	2 - manoplas y guantes para usos industriales	-	19,2
	3 - los demás (para cirugía y radiología, deporte, etc.).	-	19,2
	B - Escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparato respiratorio	-	26,4
	C - Los demás	-	26,4
40.14	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A - De caucho esponjoso o celular..	-	19,2
	B - Las demás	-	22,8
	- artículos gravados Lujo (art. 20.1.b).		

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- los demás.		
40.15	Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:		
	A - En masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos..	-	19,2
	- en masas.		
	- los demás.		
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita)	-	22,6
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana:		
	A - Cueros y pieles, frescos, salados o secos:		
	1 - cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos, enteros		
	- frescos y salados frescos: de más de 16 Kg/cuero: de equinos	4	4,0
	- frescos y salados frescos: de más de 16 Kg/cuero: los demás.	8	5,0
	- frescos y salados frescos: hasta 16 Kg/cuero: de equinos	4	4,0
	- frescos y salados frescos: hasta 16 Kg/cuero: de ternera.	8	5,0
	- frescos y salados frescos: hasta 16 Kg/cuero: los demás.	8	5,0
	- salados secos: de más de 12 Kg/cuero: de equinos..	4	4,0
	- salados secos: de más de 12 Kg/cuero: los demás.	8	5,0
	- salados secos: hasta 12 Kg/cuero: de equinos	4	4,0
	- salados secos: hasta 12 Kg/cuero: de ternera.	8	5,0
	- salados secos: los demás.	8	5,0
	- secos: de más de 8 Kg/cuero: de equinos	4	4,0
	- secos: de más de 8 Kg/cuero: los demás.	8	5,0
	- secos: hasta 8 Kg/cuero: de equinos	4	4,0
	- secos: hasta 8 Kg/cuero: de ternera.	8	5,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- secos: hasta 8 Kg/cuero: los demás.	8	5,0
	2 - cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de - equinos, cortados:		
	a - cueros desfaldados y - crupones		
	- frescos y salados frescos: de equinos	4	4,0
	- frescos y salados frescos: de ternera.	8	5,0
	- frescos y salados frescos: los demás.	8	5,0
	- salados secos: de - equinos	4	4,0
	- salados secos: de ternera.	8	5,0
	- salados secos: los demás.	8	5,0
	- secos: de equinos ...	4	4,0
	- secos: de ternera.	8	5,0
	- secos: los demás.	8	5,0
	b - cuellos, faldas y otros trozos		
	- frescos y salados frescos: de equinos	4	4,0
	- frescos y salados frescos: de ternera.	8	5,0
	- frescos y salados frescos: los demás.	8	5,0
	- salados secos: de - equinos	4	4,0
	- salados secos: de ternera.	8	5,0
	- salados secos: los demás.	8	5,0
	- secos: de equinos ...	4	4,0
	- secos: de ternera.	8	5,0
	- secos: los demás.	8	5,0
	3 - pieles de ovinos con su lana, enteras:		
	b - con peso igual o inferior a 170 Kg. las 100 pieles	8	5,0
	- frescas y saladas frescas.		
	- saladas secas.		
	- secas: hasta 116,66 Kg/100 pieles.		
	- secas: de más de - 116,66 hasta 170 Kg/ 100 pieles.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	4 - pieles de ovinos sin su lana, enteras	8	5,0
	- frescas y saladas frescas, de más de 320 Kg/100 pieles.		
	- frescas y saladas frescas, hasta 320 Kg/100 pieles.		
	- saladas secas, de más de 235 Kg/100 pieles.		
	- saladas secas, hasta 235 Kg/100 pieles.		
	- secas, de más de 150 Kg/100 pieles.		
	- secas, hasta 150 Kg/100 pieles.		
	5 - pieles de ovino, cortadas:		
	a - con su lana	8	5,0
	b - sin su lana	8	5,0
	6 - pieles de caprinos	8	5,0
	- enteras, de más de 75 Kg/100 pieles.		
	- enteras, de más de 50 Kg. hasta 75 Kg/100 pieles.		
	- enteras, hasta 50 Kg/100 pieles y las pieles cortadas.		
	7 - pieles de otros animales:		
	- de porcinos	8	5,0
	B - Cueros y pieles encalados o piquelados		
	- de bovinos (incluidos los de búfalo), excepto los de terneras, y de equinos.	8	5,0
	- de terneras.	8	5,0
	- de ovinos.	8	5,0
	- de caprinos.	8	5,0
	- de porcinos.	8	5,0
	- de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos ...	4	4,0
	- de otros animales	4	4,0
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08:		
	B - Los demás, excepto curtidos en húmedo y en seco:		
	2 - cueros curtidos y terminados:		
	c - de otras curticiones, incluidas las curtición		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	nes mixtas, excepto - curtición vegetal, mineral o sintética:		
	1 - pieles enteras; cueros desfaldados y crupones	-	9,0
	- de terneras.		
	- otros.		
	3 - hojas y otros trozos	-	9,0
	- de terneras.		
	- otros.		
	3 - apergaminados	-	9,0
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
	B - Las demás, excepto solamente - curtidas	-	7,2
	- de curtición vegetal.		
	- de curtición mineral: al alumbre o al azufre.		
	- de curtición mineral: las demás.		
	- de otras curticiones.		
	- apergaminadas.		
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
	B - Las demás, excepto de la India, solamente de curtición vegetal:		
	3 - las demás, excepto sin dividir y/o divididas, solamente curtidas	-	7,2
	- sin dividir, de curtición vegetal.		
	- sin dividir, de curtición mineral.		
	- sin dividir, de otras curticiones.		
	- divididas: flor.		
	- divididas: serrajes.		
	- apergaminadas.		
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
	B - Las demás, excepto solamente - curtidas:		
	1 - pieles de porcinos	-	7,2
	3 - pieles de otros animales, excepto de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos	-	7,2

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
41.06	Cueros y pieles agamuzados	-	7,2
	- de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos.		
	- de ovinos.		
	- de caprinos.		
	- de otros animales.		
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados:		
	A - de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos	-	7,2
	- cuero barnizado	14	
	- con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 mm.: barnizados.		
	- con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 mm.: otros.		
	- con capa de materia plástica artificial de grueso igual o inferior a 0,2 mm.: barnizados.		
	- con capa de materia plástica artificial de grueso igual o inferior a 0,2 mm.: otros.		
	D - De otros animales, excepto de ovinos y de caprinos	-	7,2
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, - cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, - cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:		
	A - Artículos de viaje, neceseres, bolsas para provisiones:		
	2 - de otras materias, excepto de cuero natural	-	20,0
	- maletas: de cartón.		
	- maletas: las demás: de precio sup. a 750 pts.		
	- maletas: las demás: de precio hasta 750 pts.		
	- otros artículos viaje y neceseres: de precio sup. a		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.		
	- otros artículos viaje y neceseres: de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.		
	- otros artículos viaje y neceseres: de precio hasta 750 pts.		
	- bolsas para provisiones: de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.		
	- bolsas para provisiones: de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.		
	- bolsas para provisiones: de precio hasta 750 pts.		
	B - Los demás:		
	1 - flexibles:		
	a - de cuero natural	-	15,0
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: bolsos de mano.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: carteras de mano y portadocumentos.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: los dëmás.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b: bolsos de mano.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b: carteras de mano y portadocumentos.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo. art. 26 a y b: los demás.		
	- los demás: bolsos de mano.		
	- los demás: carteras de mano y portadocumentos.		
	- los demás: los demás.		
	b - de las otras materias..	-	20,0
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: bolsos de mano.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: carteras de mano y portadocumentos. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: los demás. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: bolsos de mano. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: carteras de mano y portadocumentos. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: los demás. - los demás: bolsos de mano. - los demás: carteras de mano y portadocumentos. - los demás: los demás. 2 - rígidos: a - de cuero natural ..... - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: bolsos de mano. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: carteras de mano y portadocumentos. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: los demás. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: bolsos de mano. - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: carteras de mano y portadocumentos - de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: los demás. - los demás: bolsos de mano. - los demás: carteras de mano y portadocumentos - los demás: los demás.	-	10,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	b - de las otras materias...	-	20,0
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: bolsos de mano.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: carteras de mano y portadocumentos.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 c.: los demás.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: bolsos de mano.		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: carteras de mano y portadocumentos		
	- de precio sup. a 750 pts.: grav.Lujo, art. 26 a y b.: los demás.		
	- los demás: bolsos de mano.		
	- los demás: carteras de mano y portadocumentos		
	- los demás: los demás.		
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado:		
	A - Prendas de vestir (chaquetones, zamarras, abrigos y análogos) ..	-	17,0
	B - Artículos y equipos especiales de protección individual para cualquier oficio (delantales, mangas y otros)	-	13,0
	C - Guantes:		
	1 - de vestir, incluso forrados de peletería	-	10,8
	2 - para deportes	-	11,0
	D - Los demás artículos no especificados (cinturones, tahalíes, tirantes, correas de reloj, etc.).	-	13,0
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos:		
	A - Correas planas, trapezoidales, o de cualquier otra sección, incluso el cordón redondo o retorcido	-	20,0
	B - Artículos técnicos para la industria textil (tacos, tiratacos,		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	espadas, mangas para hilaturas, cobertores para cilindros y análogos)	-	20,0
	C - Los demás, incluso los cueros moldeados	-	20,0
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado:		
	A - Cercos, viras y tiras	-	13,0
	B - Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02	-	15,0
	C - Artículos de botería (corambres, odres, botas para vino y análogos)	-	10,0
	D - Las demás	-	13,0
42.06	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones:		
	A - Cuerdas de tripas	-	6,3
	B - Las demás	-	15,0
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; sus desperdicios y retales, sin coser:		
	E - Pieles de todas clases cosidas.	-	8,0
	- finas: no destinadas a la confección.		
	- finas: las demás.		
	- las demás.		
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada:		
	C - Prendas, guarniciones y demás manufacturas totalmente terminadas, de pieles o de desperdicios o retales de pieles	-	16,0
43.04	Peletería facticia, esté o no confeccionada:		
	A - Sin confeccionar (en napas, piezas, tiras, etc.)	-	8,4
	B - Prendas, guarniciones y demás manufacturas terminadas	-	16,0
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín:		
	A - Aglomerados leñosos para quemar	-	10,8
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:		
	C - Postes:		
	2 - impregnados	-	7,5
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de 5 mm. de espesor:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Maderas desenrrolladas	-	9,6
	- de coníferas.		
	- las demás.		
	E - Las demás:		
	4 - maderas tropicales hasta de 30 mm. de espesor	10	6,1
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor:		
	B - Las demás, excepto tablillas de cedro con dimensiones máximas de 30 cm.X 10 cm.X 0,5 cm.	-	9,6
	- de coníferas.		
	- las demás.		
44.17	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos	-	7,2
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	-	7,5
44.20	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos	-	9,0
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera	14	12,0
44.22	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas:		
	A - Manufacturas de tonelería, incluidas las duelas acabadas	-	8,4
	B - Duelas estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:		
	3 - resinosas	-	6,1
	4 - las demás, excepto de roble y de castaño	-	16,0
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico	-	15,0
	- vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 650 pts/Kg.		
	- los demás.		
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para el calzado ..	-	7,8
44.26	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	-	11,1

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos	-	14,1
	- lámparas.		
	- los demás.		
44.28	Otras manufacturas de madera:		
	C - Varillajes para abanicos	-	10,8
	D - Las demás, excepto adoquines, madera preparada para fósforos y clavos para el calzado	-	14,1
	- rollos automáticos para "estores"	20	
	- las demás.		
46.02	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas; materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, incluidas las esterillas de China, las esteras toscas y los cañizos; fundas de paja para botellas		
	A - Trenzas y artículos similares:		
	2 - de otras materias, excepto de materias vegetales	25	13,5
	C - Los demás, incluidas las esterillas de China o similares, excepto esteras toscas y cañizos; fundas de paja para botellas y otros artículos toscos para embalaje:		
	2 - de otras materias, excepto de materias vegetales	-	13,5
46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa:		
	A - Manufacturas de lufa	-	10,0
	B - Los demás	-	13,5
	- sujetos Lujo art. 18.		
	- los demás.		
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:		
	B - Papel de fumar	-	9,6

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	D - Cartón de esterotipia	-	12,0
	F - Guata de celulosa	-	9,9
	G - Papel y cartón "Kraft":		
	1 - sin encolar (papel "Kraft" absorbente)	-	9,9
	2 - encolado:		
	a - con peso por metro cuadrado igual o inferior a 50 g.	-	9,0
	b - con peso por metro cuadrado superior a 50 g. e igual o inferior a 120 g. (llamado "Kraft" para sacos)	-	9,0
	H - Otros papeles y cartones sin encolar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocador, etc.)...	-	12,0
	I - Los demás papeles y cartones:		
	1 - con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 g.:		
	a - exentos de pasta mecánica	-	12,0
	b - con 40% o menos de pasta mecánica	-	12,0
	c - con más de 40% de pasta mecánica	-	12,0
	2 - con peso por metro cuadrado superior a 18 g. e igual o inferior a 32 g.:		
	a - exentos de pasta mecánica	-	12,0
	- papel de imprenta y de escribir.		
	- los demás.		
	b - con 40% o menos de pasta mecánica	-	12,0
	- papel de imprenta y de escribir.		
	- los demás.		
	c - con más de 40% de pasta mecánica	-	12,0
	- papel de imprenta y de escribir.		
	- los demás.		
	3 - con peso por metro cuadrado superior a 32 g. e igual o inferior a 250 g.:		
	a - exentos de pasta mecánica	-	12,0
	- papel de imprenta y de escribir.		

LISTA XLV.- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- papel semiquímico para ondular (tripas).		
	- papel sulfito para embalaje.		
	- los demás.		
	b - con 40% o menos de pasta mecánica	-	12,0
	- papel de imprenta y de escribir.		
	- papel semiquímico para ondular (tripas).		
	- papel sulfito para embalaje.		
	- los demás.		
	c - con más de 40% de pasta mecánica	-	12,0
	- papel de imprenta y de escribir.		
	- papel sulfito para embalaje.		
	- los demás.		
	4 - con peso por metro cuadrado superior a 250 g.:		
	a - exentos de pasta mecánica.....	-	12,0
	b - con 40% o menos de pasta mecánica	-	12,0
	c - con más de 40% de pasta mecánica	-	12,0
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado "cristal", en rollos o en hojas	-	13,0
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	-	13,0
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas:		
	A - Papel y cartón ondulado	-	14,0
	B - Papel rizado o plegado:		
	1 - papel "Kraft"	-	13,0
	2 - papel de uso doméstico, de higiene o de tocador	-	13,0
	3 - los demás	-	13,0
	C - Los demás	-	13,0
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados su		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	perficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del Capítulo 49), en - rollos o en hojas:		
	A - Cartón de estereotipia	-	12,0
	E - Papel autocopiador	-	12,0
	F - Papel para decorar habitaciones, que no cumpla las disposiciones de la Nota 5 del Capítulo 48 ..	-	22,0 m.e. 1,98pt. m. lineal
	G - Los demás papeles y cartones, excepto papel y cartón exento de pasta mecánica con un contenido de más del 30% de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa, papel base electroconductor y papel para reproducción fotoelectrostática:		
	1 - estucados:		
	a - con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 g.	-	14,0
	- de imprenta y de escribir.		
	- los demás.		
	b - con peso por metro cuadrado superior a 65 g..	-	14,0
	- de imprenta y de escribir.		
	- los demás.		
	2 - alquitranados, embetunados, alfaltados, incluso recubiertos con grafito, arena o - productos minerales análogos, armados o sin armar ..	-	14,0
	3 - recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite, glicerina ...	-	14,0
	4 - recubiertos o impregnados con resinas sintéticas que no tengan la consideración de cera, excepto los adhesivos	-	14,0
	6 - simplemente pautados, rayados o cuadriculados	-	13,0
	7 - los demás, excepto adhesivos	-	12,0
	- de imprenta y de escribir.		
	- los demás.		
48.08	Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel	-	13,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos	--	11,4
48.13	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)	--	13,8
48.14	Artículos para correspondencia: papel de escribir en "blocks", sobres carta, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencias; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia.	--	15,0
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:		
	B - Cartón de estereotipia	--	12,0
	D - Papel para la reproducción foto electrostática	--	12,0
	E - Papel adhesivo	--	12,0
	F - Papel higiénico	--	12,0
	- en rollos o bobinas.		
	- en otras formas.		
	G - Los demás, excepto papel de condensadores eléctricos, papel y cartón exento de pasta mecánica con un contenido de más del 30% de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa:		
	1 - en rollo o en bobina:		
	a - de ancho inferior o igual a 50 mm.....	--	13,5
	b - de ancho superior a 50 mm. e igual o inferior a 150 mm.	--	12,0
	2 - los demás	--	12,0
48.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:		
	A - Envases de papel o cartón ondulado	--	15,0
	- cajas.		
	- los demás		
	B - Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos	--	15,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	C - Bolsas, sacos y tubos para sacos	-	15,0
	D - Los demás	-	14,0
	- cajas de cartón para puros, cajetillas y cartones para cigarrillos.		
	- los demás.		
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	-	15,0
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con ilustraciones o sin ellas, incluso engomadas	-	14,0
	- vitolas y anillas para puros.		
	- las demás.		
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	-	14,0
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:		
	A - Tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas)	-	15,6
	B - Bandejas, tazas, platos, vasos y artículos análogos	-	14,0
	C - Pañuelos, incluso de desmaquillar, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel	-	14,0
	- servilletas de una hoja y toallas plegadas o intercaladas.		
	- los demás.		
	D - Abanicos	-	10,8
	E - Los demás	-	14,0
	- paños higiénicos y "tampones"; pañales absorbentes.		
	- los demás.		
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas:		

LISTA XLV. - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	B - En rústica o en encuadernación de serie editorial:		
	1 - libros litúrgicos en latín o en latín y español	-	8,4
	2 - diccionarios plurilingües del español con otra u - otras lenguas:		
	b - los demás, excepto tecnológicos	-	11,1
	3 - los demás:		
	b - en lenguas hispánicas:		
	2 - editados en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa ...	-	11,5
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados:		
	B - en Lenguas hispánicas:		
	2 - editados en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa	-	10,5
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear en rústica o encuadernados de otra forma, para niños	-	13,0
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada:		
	B - Impresa	-	6,6
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas:		
	A - Esferas terráqueas o celestes..	-	14,4
	B - Las demás:		
	2 - en lenguas hispánicas:		
	b - editadas en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa	-	6,6
49.07	Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos:		
	B - Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	de cheques y análogos	-	15,0
49.08	Calcomanías de todas clases	-	13,2
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones	-	15,0
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario:		
	B - Los demás, excepto de publicidad comercial	-	17,7
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento:		
	B - Fotografías	-	9,0
	C - Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, cartas, notas de precios, etc.):		
	2 - los demás, excepto catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua, y publicidad turística en lengua extranjera	-	25,0
	- impresos y publicaciones de propaganda turística.		
	- los demás.		
	D -Los demás, excepto estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la encuadernación, en artículos del Capítulo 49	-	17,7
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor:		
	B - Los demás, excepto en crudo ...	-	15,0
50.05	Hilados de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A - De borra de seda:		
	2 - en crudo, retorcidos o cableados	-	15,0
	3 - los demás, excepto en crudo, sencillos	-	15,0
50.07	Hilados de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondi-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	cionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas - con hilados de seda:		
	A - Hilados	-	19,0
	C - Imitaciones de catgut	-	15,0
52.02	Tejidos de hilos de metal, de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 52.01 para prendas de vestir, tapicería y usos análogos:		
	A - Tejidos fabricados íntegramente con hilos:		
	2 - de otros metales, excepto de metales preciosos o chapados de metales preciosos	-	15,0
	B - Los demás:		
	1 - con metales preciosos o chapados de metales preciosos..	-	17,5
	2 - con otros metales	-	18,0
54.03	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A - Sencillos:		
	1 - de más del número 25 TEX (hasta el número 66,14 inclusive, de la numeración inglesa)	-	22,0
	2 - hasta el número 25 TEX inclusive (de más del número 66,14 de la numeración inglesa)	-	17,5
	B - Retorcidos o cableados	-	29,0
54.04	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor	-	29,0
54.05	Tejidos de lino o de ramio:		
	A - Llanos o cruzados:		
	1 - hasta 140 gr. de peso, inclusive, por metro cuadrado.	-	31,0
	2 - de más de 140 gr. de peso por metro cuadrado	-	40,5
	B - Los demás	-	40,5
57.01	Cáñamo ("Cannabis sativa") en rama, enriado, agramado, rastrillado - (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidas - las hilachas):		
	B - Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin - hilar:		
	1 - en cintas, napas o mechàs ..	-	15,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
57.02	Abacá (cáñamo de Manila o "Musa Textilis") en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de abacá (incluidas las hilachas):		
	B - Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar:		
	1 - en cintas, napas o mechas ..	-	15,0
57.03	Yute y demás fibras textiles del líber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):		
	B - Las demás fibras del líber, excepto yute:		
	2 - rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:		
	a - en cintas, napas o mechas	-	18,5
	- Kenaf.		
	- las demás fibras.		
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):		
	B - Rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:		
	1 - en cintas, napas o mechas...	-	18,5
	- de henequén y sisal.		
	- de la familia de los ágaves		
	- de coco (bonote).		
	- las demás.		
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:		
	A - De hilados de papel	-	27,0
	B - De cáñamo:		
	1 - llano o cruzados:		
	a - hasta 140 gr. de peso, inclusive, por m^2.	-	28,0
	b - de más de 140 gr. de peso por m^2.	-	35,0
	2 - los demás	-	35,0
	C - De otras fibras vegetales	-	28,0
	- de coco.		
	- los demás.		

LISTA XL/ - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
59.03	"Telas sin tejer" y artículos de "telas sin tejer", incluso impregnados o con baño:		
	A - "Telas sin tejer", y artículos de "telas sin tejer" revestidas, recubiertas o con baño de celulosa o de otras materias plásticas artificiales	-	28,5
	- "telas sin tejer": de seda y de rayón.....	32	
	- "telas sin tejer": de otras fibras	32	
	- artículos de "telas sin tejer" de seda y de rayón.		
	- artículos de "telas sin tejer" de otras fibras.		
	B - Los demás	-	20,0
	- "telas sin tejer": de seda y de rayón	32	
	- "telas sin tejer": de otras fibras	32	
	- artículos de "telas sin tejer" de seda y de rayón.		
	- artículos de "telas sin tejer" de otras fibras.		
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería	-	28,0
	- de algodón.		
	- de lana.		
	- de fibras artificiales y sintéticas: de rayón.		
	- de fibras artificiales y sintéticas: las demás.		
	- de seda.		
	- de otras fibras.		
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos	-	28,0
	- de algodón.		
	- de yute o kenaf.		
	- de seda y de rayón.		
	- de otras fibras.		
62.01	Mantas:		
	A - Eléctricas	-	19,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- de seda y de rayón. - de otras fibras. B - Las demás: 2 - de lana o pelos ..... - de lana. - de pelos. 3 - de otras fibras textiles .. - de fibras sintéticas. - de seda y de rayón. - de las demás.	- -	20,5 18,5
62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar .... - velas para embarcaciones: de algodón. - velas para embarcaciones: de seda o rayón. - velas para embarcaciones: de otras fibras. - artículos para "camping" y playa: de algodón. - artículos para "camping" y playa: de seda o rayón. - artículos para "camping" y playa: de otras fibras. - los demás: de algodón. - los demás: de seda o rayón. - los demás: de otras fibras.	-	31,0
62.05	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos: B - Abanicos ..... - de seda o de rayón. - los demás. C - Los demás, excepto patrones para vestidos ..... - de algodón. - de yute o kenaf. - de seda o de rayón. - de otras fibras.	- -	16,0 33,0
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial: C - Botas altas	-	20,0
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerada; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01): A - Calzado con parte superior de piel o cuero natural, artificial o regenerado:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	1 - de 23 cm. o más de longitud, para señoras y niñas mayores	-	30,0
	2 - de 23 cm. o más de longitud, para caballeros y muchachos	-	30,0 m.e. 77 pts.Kg.
	3 - de menos de 23 cm., para niños	-	20,0 m.e. 64 pts.Kg.
	B - Los demás:		
	1 - calzado con parte superior de caucho o materia plástica artificial	-	20,0
	2 - zapatillas con parte superior de paño, fieltro o tejido	-	25,0
	3 - zapatos y botas con parte superior de materias textiles	-	25,0
	4 - alpargatas con piso de caucho	-	20,0
	5 - calzado con parte superior de otras materias	-	20,0
64.03	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho:		
	A - Con piso de madera o de corcho:		
	1 - con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial	-	11,7
	2 - con parte superior de otras materias	-	11,7
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejido, fieltro, etc.):		
	A - Con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial	-	20,0
	B - Con parte superior de otras materias	-	25,0
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:		
	A - De piel o cuero natural, artificial o regenerado:		
	1 - suelas, tacones, plantillas, topes y contrafuertes y otras partes internas del calzado	-	12,0
	2 - palas, cañas y demás partes de piel o cuero, para el em		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	peine o forro del calzado, y las bridas o correas exteriores	-	9,0
	B - De otras materias:		
	1 - de caucho o materia plástica artificial	-	9,0
	2 - de madera o de corcho	-	9,0
	3 - de las demás materias	-	9,0
64.06	Botines, polainas, espinilleras, - vendas y artículos similares y sus partes:		
	A - De piel o cuero, caucho o materia plástica artificial	-	15,0
	B - De otras materias	-	20,0
65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estas últimas estén cortadas en el sentido de la altura	-	8,0
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado:		
	B - De otras materias, excepto de viruta de madera o de cualquier otra materia vegetal	-	6,5
	- de seda y de rayón.		
	- los demás.		
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos:		
	A - Sin guarnecer	-	10,8
	B - Guarnecidos:		
	1 - para caballeros	-	10,8
	2 - para señoras y niños	-	13,2
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas - de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos:		
	A - Sin guarnecer	-	10,8
	- de seda y de rayón.		
	- de otras materias.		
	B - Guarnecidos:		
	1 - para caballeros	-	10,8
	- de seda y de rayón.		
	- de otras materias.		
	2 - para señoras y niños	-	13,2

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- de seda y de rayón.		
	- de otras materias.		
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos:		
	A - Sombreros o cascos de corcho, médula de saúco o áloe y similares, revestidos de tejidos ..	-	9,6
	- revestidos de seda y de rayón		
	- revestidos de otros tejidos.		
	B - Redes y redecillas para el cabello	-	10,8
	- de seda y de rayón.		
	- de otras materias.		
	C - Boinas, gorras y demás	-	10,8
	- de seda y de rayón.		
	- de otras materias.		
65.06	Otros sobreros y tocados, estén o no guarnecidos:		
	A - Gorros de caucho o materia plástica artificial	-	13,2
	B - Cascos metálicos	-	13,2
	- gravados Lujo art. 20.1 a		
	- los demás.		
	C - Tocados de piel o cuero natural	-	15,6
	D - Los demás	-	9,5
65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barboquejos para sombrerería:		
	A - Desudadores de piel para guarnición interior	-	7,2
66.02	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos:		
	A - Bastones:		
	1 - de madera, sin adornos de otras materias	-	11,1 m.e. 4 pts.un.
	- gravados Lujo art. 20.1 a		
	- gravados Lujo art. 20.1 b		
	- los demás.		
	2 - los demás	-	11,1 m.e. 15 pts.un.
	- gravados Lujo art. 20.1a		
	- gravados Lujo art. 20.1b		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	B - Fustas, látigos y análogos	-	11,1 m.e. 9 pts.uno
	- gravados Lujo, art. 20.1a		
	- los demás.		
67.01	Pieles u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados:		
	A - Artículos confeccionados:		
	1 - plumeros para limpieza	-	12,5
	2 - los demás	-	11,7
	B - Los demás (incluso las plumas y el plumón preparados)	-	9,0
67.02	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales:		
	A - De materias plásticas artificiales	-	17,1

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra):		
	B.- Hasta 20 cm. inclusive de grueso.....	12	8,1
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del Capítulo 69 cubos y dados para mosaicos:		
	A.- Manufacturas de piedras de talla o de construcción:		
	3-pulimentadas o trabajadas de otra manera pero sin esculpir:		
	a - de mármol y demás materias de la partida 25.15.....	-	6,9
	- lámparas.		
	- las demás.		
	b - las demás.	-	6,9
	4.- esculpidas:		
	a - estatuitas y otros objetos que pesen hasta 10 kg. inclusive.....	-	12,3
	b - Las demás manufacturas:		
	1 - de mármol y demás materias de la partida 25.15.....	-	12;3
	2 - Las demás.....	-	12,3
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados, mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 69:		
	A.- Lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales similares	-	8,7
	- lana de roca.....	18	
	- lanas de escorias y otras lanas minerales similares.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	B.-Vermiculita dilatada y productos similares dilatados.	-	8,7
	C.-Mezclas y manufacturas para usos calorífugos y acústicos.....	-	8,7
68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.).....	-	6,6
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso.....	-	7,2
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo.....	15	10,2
68.12	Manufacturas de amiantocemento celulosacemento y similares:		
	A.- Material para cubiertas (placas planas y onduladas y sus accesorios	-	15,0
	B.- Tubos y accesorios de tuberias.....	-	19,2
	C.- Las demás.....	-	9,6
68.13	Amianto trabajado:manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14(cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados etc) incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonaro de magnesio y manufacturas de estas materias:		
	A.- Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias.....	22	10,8
	B.- Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68,14(cartones, hilos, tejidos,prendras de vestir, sombreros o gorras, calzados etc. incluso armadas.....	32	16,8
68.14	Guarniciones de fricción,(segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos etc) para frenos, embragues y		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	demás órganos de frotamiento a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias		
	A.- Moldeadas.....	-	20,1
	B.- Tejidas.....	-	17,4
68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido(micanita, micafolium etc.):		
	B.-Las demás, excepto hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 mm..		
	1.- sin adición de otro producto.....	-	9,6
	2.- con adición de otro producto.....	-	17,4
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba) no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	A.- Manufacturas refractarias aglomeradas quimicamente, pero sin cocer	-	7,5
	- ladrillos de magnesita sin cocer.....	15	
	C.- Las demás, excepto manufacturas reflactarias electrofundidas.....	-	10,2
	- ladrillos de magnesita recubiertos.....	17	
	- recipientes de turba fertilizados para el trasplante.....	16	
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción refractarios:		
	A.- De óxido de berilio de calidad nuclear.....	-	6,1
	B.- Aluminosos y silico-aluminosos.....	-	6,1
	C.- Los demás.....	-	10,8
	- ladrillos de magnesita calcinada.....	20	
	- ladrillos siliceos (también llamados piedradina).....	20	
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pi-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	petas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc):		
	C.- Las demás, excepto de óxido de berilio de calidad nuclear y alumino-silicosos y silico-aluminosos.....	-	10,2
	- otros productos de magnesita.....	17	
	- crisoles de grafito...	20	
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción, macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc):		
	A.- De gres.....	-	6,1
69.07	Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar:		
	A.- De gres.....	-	12,0
69.09	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado:		
	A.- Aparatos y artículos de laboratorio de uso tecnico		
	1.- de porcelana y de gres	-	15,0
	2.- de otras materias cerámicas.....	-	8,1
69.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos:		
	A.- De gres.....	-	12,0
	B.- De loza o de barro fino.....	-	12,0
	C.- De porcelana.....	-	12,0
	- aparatos sanitarios...	28	
	D.- De otras materias cerámicas.....	-	12,0
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana:		
	A.- sin decorar.....	-	27,0
69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A.- Sin decorar.....	20,5	12,3
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar, (excepto el vidrio óptico):		
	A.- De débil coeficiente de dilatación:		
	1.-tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40 x 10^{-7}.....	-	13,5
	B.- Otros:		
	1.- en barras y varillas:		
	a - de vidrio opal...	-	16,2
	b - los demás.....	-	8,7
	3.- en tubos.		
	b - los demás, excepto capilares para termómetros.....	-	13,5
70.04	Vidrio colado o laminado sin labrar(incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación) en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
	A.- Vidrio impreso plano sin armar y el plaqué de vidrio.....	27	13,2
	B.- Vidrio impreso plano armado.....	27	13,2
	C.- Vidrio impreso ondulado sin armar.....	27	13,2
	D.- Vidrio impreso ondulado armado.....	27	13,2
	E.- Lunas y baldosas brutas	27	13,2
	F.- Vidrios opacificados...	-	8,7
70.05	Vidrio estirado o soplado (vidrio de ventanas) sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación)en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.- Vidrio en su color natural:		
	1.-Hasta 3,5 mm de espesor.....	27	13,2
	2.- de 3,5 mm o más de espesor.....	32	15,3
	B.- Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio:		
	2.- los demás, excepto de espesor no supe-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	rior a 2,5mm y cuyas otras dimensiones no excedan de 700 x 400.....	20	9,0
70.06	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación(simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.- Vidrio opaco.....	-	8,7
	B.- Vidrios, lunas y baldosas, pulidos sin armar.....	-	13,5
	C.- Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaqué de vidrio..	-	11,4
70.07	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas (esten o no desbastados o pulidos) cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc:) vidrieras aislantes de paredes múltiples, vidrieras artísticas:		
	B.- Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas (esten o no desbastados o pulidos:		
	1.- cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otra forma.....	-	13,5
	2.- curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados etc.) cualquiera que sea la forma que estén cortados.....	-	13,5
	C.- Vidrieras aislantes de paredes múltiples.....	44	21,0
	D.- Vidrieras artísticas..	-	13,5
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A.- Antirradiaciones.....	-	13,5
	B.- Otros:		
	1.- templados.....	21	13,5
	2.- contraplacados.....	-	13,5
70.09	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores.....	-	16,2
70.10	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado, tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio:		
	A.- Bombonas, botellas, frascos, sifones, damajuanas, garrafones y recipientes similares, excepto en su color natural o decolorado:		
	1.- sin tallar, esmerilar grabar o decorar.....	-	13,5
	2.- tallados, esmerilados grabados o decorados.	-	13,5
	B.- Bocales, potes, tarros y otros recipientes similares, excepto en su color natural o decolorado:		
	1.- sin tallar, esmerilar decorar o grabar.....	-	13,5
	2.- tallados, esmerilados grabados o decorados.	-	13,5
	C.- Los mismos artículos de las subpartidas A y B en su color natural o decolorado:		
	1.- de vidrio de débil coeficiente de dilatación	-	10,0
	2.- de vidrio neutro.....	-	13,5
	3.- de vidrio con 18% o más de óxido de plomo	-	13,5
	4.- de vidrio corriente.	-	24,0
	D.- Envases tubulares de todas clases.....	-	24,0
70.11	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares:		
	A.- De vidrio débil coefi-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	ciente de dilatación de silice fundida o de cuarzo fundido.....	-	7,0
	B.- De otro vidrio:		
	2.- las demás ampollas para tubos catódicos...	-	13,5
	3.- envolturas tubulares para lámparas fluorescentes.....	35	21,0
	4.- las demás, excepto ampollas, incluso con toma de ánodo, simplemente obtenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos catódicos....	22,5	13,5
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes.....	-	16,2
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:		
	A.- De vidrio de débil coeficiente de dilatación.	-	22,8
	- vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pts. kg.		
	- artículos, aparatos y objetos de tocador....		
	- los demás.		
	B.- De otro vidrio:		
	1.- sin templar.....	-	21,6
	- objetos de vidrio con un 18% o más de óxido de plomo.....	44	
	- vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 600 pts. kg.		
	- artículos, aparatos y objetos de tocador...		
	- los demás.		
	- otros objetos, vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pts. kg.		
	- otros objetos: artículos, aparatos y obje-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	tos de tocador - los demás. 2.- templado..... - vajillas de servicio de mesa de precio superior a 600 pts. kg. - artículos, aparatos y objetos de tocador. - los demás	-	21,6
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados opticamente ni sean de vidrio óptico:		
	A.- Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones - susceptibles de utilización doméstica..... - los demás.	-	16,2
	B.- Elementos para señalización.....	32	15;9
	C.- Los demás.....	-	22,2
70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos:		
	A.- Cristales para relojes.	-	12,0
	B.- Los demás.		
	1.- en vidrio blanco o incoloro.....	-	12,0
	2.- en vidrio coloreado.	-	19,5
70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción, vidrio llamado multicelular, espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas:		
	A.- Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado para la construcción.....	-	13,5
70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados, ampollas para sueros y artícu-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	los similares:		
	A.- Objetos para laboratorio higiene y farmacia:		
	1.- de vidrio de débil coeficiente de dilatación de silice fundida o cuarzo fundido.	-	16,8
	- de otro vidrio.....	-	9,3
	B.- Ampollas para sueros y artículos similares...	-	27,0
70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, esbozos de lentes para anteojería médica de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente:		
	A.- Vidrio óptico sin trabajar ópticamente:		
	2.- esbozos de lentes o discos trapanados:		
	a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550 inclusive:		
	- con alguna cara transparente.		
	a) esféricas y tóricas.	-	13,5
	B.- Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente.		
	2.- esbozos de lentes		
	a) bifocales y multifocales.....	-	12,0
70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos, incluso sobre soporte de vidrio para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes, objetos de abalorio, rocalla y análogos, objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado):		
	B.- Cubos, dados plaquitas fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) para mosaicos y decora		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	ciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado).....	-	10,0
	D.- Los demás, excepto imitaciones y microesferas de vidrio.....	-	14,1
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:		
	E.- Telas, cintas, cordones cuerdas y demás artículos de "siliona" o de "vitrona".....	-	13,5
	- tejidos y cintas.		
	- los demás.		
70.21	Otras manufacturas de vidrio:		
	C.- Las demás, excepto aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación, elementos de vidrio, (pantalla incluso con toma de ánodo, cuello) constitutivos de la ampolla de tubos catódicos para receptores de televisión, incluidos los conjuntos soldados de cono y cuello.....	37	22,2
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas:		
	A.- De alambre.....	-	9;6
	B.- Las demás.....	-	7,2
73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambrón) barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frio, barras huecas o de acero para perforación de minas:		
	A.- De acero especial sin alineación.		
	3.- barras calibradas...	-	9;0
	5.- recubiertas.....	-	9;0
	6.- las demás barras....	-	9,0
	B.- De hierro o acero no especial:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	2.-barras huecas para la perforación de minas.....	-	7,8
	3.-barras calibradas.	-	7,8
	5.-recubiertas.....	-	7,8
73.12	Flejes de hierro o de acero laminados en caliente o en frío.		
	A.- Mágneticos que presenten una pérdida en vatios kg.		
	1.- inferior o igual a 0,75.....	-	10,2
	E.- Los demás excepto simplemente laminados en caliente, incluso decapados, laminados en frío recubiertos o con otros trabajos de superficie.	-	9,0
	- flejes de un espesor de 0,1 mm, perforados y niquelados.....	24	
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:		
	A.- Chapa mágnetica que presente una pérdida en vatios por kilogramo:		
	1.- inferior o igual a 0,75.....	-	10,2
	B.- Chapas de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación.....	-	9,0
	C.- Desbastes en rollo "coils" definidos en la Nota 1 K de espesor inferior a 1,5 mm.....	-	7,8
	D.- Las demás.		
	3.- recubiertas o con otros trabajos de superficie.		
	c.- cromadas.....	24	9,0
	d.- recubiertas por materias plásticas del Capítulo 39.....	24	9,0
	4.- Las demás.....	-	9,0
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14 inclusive.		
	A.- Flejes, chapas y perfiles de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación.....	-	9,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	B.- Flejes y chapas magnéticas que presente una pérdida en vatios por kg.		
	3.- igual o inferior a 0,75.....	-	10,2
73.16	Elementos para vias férreas, de fundición, hierro o acero, carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vía, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento bridas de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carriles:		
	A.- Carriles:		
	1.- conductores de corriente con parte de metal no férreo.....	-	9,0
	2.- Los demás.....		
	a -de 45Kg. o más por metro lineal.....	-	7,2
	b -de menos de 45 Kg. por metro lineal..	-	7,2
	B.- Contracarriles.....	-	7,2
	D.- Traviesas.....	-	7,2
	E.- Bridas y placas de asiento.....	-	7,5
	F.- Las demás, excepto cremalleras y perfiles especiales.....	-	7,2
73.17	Tubos de fundición.....	20	9,0
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero con exclusión de los artículos de la partida 73.19:		
	A.- Circular cerrado sin soldadura.		
	2.- de diametro exterior superior a 504 mm....	28	10,8
	- tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de 6 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un conte-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	nido en carbono superior al 0,3%	25	
73.19	Conducciones forzadas de acero incluso zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroelectricas.....	24	10,0
73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, etc.) de fundición, hierro o acero chapas, flejes, barras, perfiles tubos, etc. de fundición hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción.....	-	9,0
73.22	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados) de fundición hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecámicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.....	-	7,2
73.23	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado de chapa de hierro o de acero.....	-	9,0
73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:		
	A.- Con capacidad superior a 300 litros.....	-	7,2
	B.- Con capacidad igual o inferior a 300 litros:		
	2.- los demás de diámetro superior a 407 mm.....	-	9,0
	- botellas para gas líquido.....	24	
	3.- Los demás;	-	13,2
	- botellas para gas líquido.....	24	

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
73.26	Espinos artificiales, torcidas con púas o sin ellas de alambre o de fleje de hierro o acero.....	-	10,8
73.27	Telas metálicas y enrejados, de alambre de hierro o de acero, chapas, o bandas extendidas, de hierro o de acero:		
	B.- Telas metálicas (trama y urdimbre).....	-	10,0
	C.- Enrejados de hierro o de acero.....	-	10,0
	D.- Recubiertas con materias no metálicas.....	-	10,0
	E.- Chapas o bandas extendidas.....	-	7,5
73.29	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes de fundición, hierro o acero:		
	A.- De rodillos y de precisión.....	44	15,0
	B.- Las demás.....	-	10,2
73.30	Anclas, rezones y sus partes componentes de fundición, hierro o acero.....	-	9,0
73.31	Puntas, clavos, escarpinas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundación hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre.....	24	10,8
73.33	Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordones, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero:		
	A.- Agujas de 1 mm. o menos de diámetro, incluso en surtidos con agujas de mayor diámetro.	-	15,0
	B.- Las de démás.....	-	12,0
73.34	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero.....	-	15,0
73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero.....	-	13,2

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para calefacción central), hornillos calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición hierro o acero:		
	A.- Sin esmaltar ni recubrir	24	9,6
	B.- Esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados etc.).....	28	17,0
73.37	Calderas (distintas de las de la partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico y sus partes de fundición hierro o de acero generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.....	-	9,6
73.38	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos de hierro o de acero.....	-	12,0
	-de fundición: artículos de higiene y sus partes (fregaderos, lavabos, bidés, etc) y artículos de uso doméstico y sus partes.....	19	
73.40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero:		
	B.- Alambres para lizos.....	-	8,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
74.06	Polvo y partículas de cobre	-	13,2
	- polvo de bronce	24	
	- los demás.		
74.08	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)	-	7,5
	- sin alear.		
	- aleado.		
74.10	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	-	8,1
74.11	Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sin fín) y enrejados, de alambre de cobre; chapas o bandas "extendidas" de cobre:		
	A - Telas metálicas y enrejados ...	-	8,0
	B - Chapas o bandas, "extendidas"..	-	8,1
74.15	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y tornillería, de cobre; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de cobre	-	8,4
74.16	Muelles de cobre	-	8,5
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre:		
	A - Sin recubrir	-	9,0
	- calentadores de petróleo y de gas líquido no esmaltados ...	24	
	- los demás.		
	B - Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.)	-	9,0
	C - Partes y piezas sueltas	-	9,0
74.18	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre:		
	A - Sin recubrir	-	10,2
	- vajillas y servicios de mesa: grav.Lujo art. 25 b).		
	- vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pts. Kg.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- los demás artículos de uso doméstico.		
	- artículos de higiene.		
	B - Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.).....	-	10,2
	- vajillas y servicios de mesa: grav.Lujo, art. 25 b).		
	- vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pts./ Kg.		
	- los demás artículos de uso doméstico.		
	- artículos de higiene.		
	C - Partes y piezas sueltas	-	8,4
74.19	Otras manufacturas de cobre:		
	B.1 Accesorios para líneas eléctricas.....	-	8,4
	2. Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes:		
	a - para gases comprimidos o licuados	-	8,4
	b - los demás:		
	1 - con capacidad superior a 300 litros	-	8,1
	2 - con capacidad igual o inferior a 300 litros ...	-	9,6
	3. Cadenas y cadenitas; sus partes	-	8,1
	4. Alfileres, agujas, imperdibles y análogos	-	9,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
75.02	Barras, perfiles y alambres, de níquel:		
	B - De aleaciones de níquel y cobre o de níquel, cobre y cinc:		
	2 - alambres:		
	a - de sección rectangular y espesor igual o inferior a 2 mm.....	-	9,0
	b - los demás.....	-	7,5
	C - De las demás aleaciones:		
	1 - barras y perfiles.....	-	7,5
	2 - alambres	-	9,0
	-alambres de resistencias.....	20	
	-los demás.		
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de níquel; polvo y partículas de níquel:		
	A - Chapas, planchas, hojas y tiras:		
	2 - de niquel aleado:		
	a - de aleaciones de níquel y cobre.....	-	7,5
	b - de aleaciones de - níquel, cobre y - cinc.....	-	9,0
	c - de las demás aleaciones:		
	1 - con contenido de níquel igual o superior al 50%	-	9,0
	2 - con contenido de níquel inferior al 50%	-	7,5
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes) barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de níquel:		
	A - Tubos (incluídos sus desbastes) y barras huecas:		
	1 - de níquel sin alear, con un grueso de pared:	-	
	b - de menos de 5mm., con un peso por metro lineal:	-	

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	1 - de 700 g. ó más	-	9,0
	2 - de 400 g.ó más hasta 700 g. ...	-	10,8
	3 - de menos de 400 g.	-	13,8
	2 - de níquel aleado,con un grueso de pared:		
	b- de menos de 5mm, con un peso por metro lineal:		
	1- de 700 g.ó más	-	9,0
	2- de 400 g.ó más hasta 700 g...	-	10,8
	3- de menos de 400 g.	-	13,8
	B - Accesorios para tuberías...	-	8,4
75.06	Otras manufacturas de níquel...	-	13,2
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio:		
	A - Aluminio en bruto:		
	1- sin alear.....	16	15,0
	2- aleado.....	-	14,0
	B - Desperdicios y desechos...	-	14,0
76.02	Barras,perfiles y alambres de aluminio:		
	A - Sin alear.....	-	12,0
	B - Aleado.....	-	13,2
76.03	Chapas,planchas,hojas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,20 mm.:		
	A - Sin alear.....	-	12,0
	B - Aleado.....	-	13,2
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio(incluso gofradas,cortadas, perforadas,revestidas,impresas o fijadas sobre papel,cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares),de 0,20 mm.o menos de espesor(sin incluir el soporte):		
	A - Sin soporte:		
	1-tiras bobinadas,utilizables en la fabricación de condensadores eléctricos, de una pureza de 99,99%, excluídos en su caso los recubrimientos.....	-	12,0
	2- las demás.....	-	12,0
	B - Con soporte:		
	1- hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas,cortadas,perfora-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	das, revestidas o impresas) fijadas sobre papel o cartón....	-	13,2
	2- hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas) fijadas sobre materias plásticas artificiales u otros soportes.....	-	13,2
76.05	Polvo y partículas de aluminio	-	12,0
	-polvo de aluminio.....	24	
76.06	Tubos (incluídos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio:		
	A - Sin alear.....	-	12,0
	B - Aleado.....	-	13,2
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.):		
	A - Sin alear.....	-	8,0
	B - Aleado.....	-	8,1
76.08	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc.) de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción:		
	A - Sin alear.....	-	7,5
	B - Aleado.....	-	8,4
76.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:		
	A - Sin alear.....	-	9,6
	B - Aleado	-	9,6
76.10	Barriles, tambores, bidones y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, incluídos los envases tubulares, rígidos o flexibles:		
	A - Envases tubulares flexibles..	-	15,9
	B - Los demás:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	1- sin alear.....	-	9,6
	2- aleado.....	-	9,6
76.11	Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados:		
	A - Sin alear.....	-	9,6
	B - Aleado.....	-	9,6
76.12	Cables,cordajes,trenzas y análogos,de alambre de aluminio con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:		
	A - Sin alear o aleado,en cuya formación entren alambres de otros metales,siempre que el aluminio predomine en peso...	-	12,0
	-cables para la electricidad,de alambre de aluminio con un núcleo de alambre de hierro.....	24	
	B - Los demás:		
	1- Sin alear.....	-	12,0
	2- aleado.....	-	12,0
76,15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes,de aluminio.....	-	12,0
76.16	Otras manufacturas de aluminio:		
	A - Recipientes de la clase de los comprendidos en la partida 76,09,con capacidad igual o inferior a 300 litros.....	-	11,4
	B - Telas metálicas y enrejados de alambre:		
	1 -sin alear.....	-	9,5
	2 -aleado.....	-	10,2
	C - Chapas o bandas,"extendidas":		
	1 -sin alear.....	-	9,6
	2 -aleado.....	-	10,8
79,01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc.....	-	10,0
79.02	Barras,perfiles y alambres,de cinc:		
	A - Sin alear.....	-	12,0
	B - Aleado.....	-	14,0
79.03	Planchas,hojas y tiras de cualquier espesor,de cinc;polvo y partículas de cinc:		
	A - Planchas,hojas y tiras:		
	1 -sin alear.....	-	12,0
	2 -aleado.....	-	14,0
	B - Polvo y partículas.....	-	10,0
79.04	Tubos (incluídos sus desbastes) barras huecas y accesorios pa-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	ra tuberías (empalmes,codos,juntas,manguitos,bridas,etc.),de cinc:		
	A - Tubos (incluso sus desbastes)y las barras huecas:		
	1 - sin alear.....	-	12,0
	2 - aleado.....	-	14,0
	B - Accesorios para tuberías	-	16,0
79.06	Otras manufacturas de cinc:		
	A - Canalones,claraboyas y otras manufacturas para la construcción.....	-	13,0
	B - Las demás.....	-	19,0
80.01	Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño:		
	A - Estaño en bruto:		
	1 - sin alear.....	15	8,1
	2 - aleado.....	15	8,1
	B - Desperdicios y desechos...	15	7,5
80.02	Barras,perfiles y alambres,de estaño.....	16	7,5
80,03	Chapas,planchas,hojas y tiras, de estaño,de un peso por m^2. superior a un kg.....	-	8,1
80.04	Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso gofradas,cortadas, perforadas,recubiertas,impresas o fijadas sobre papel,cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de un kg o menos de peso por m^2.(sin incluir el soporte); polvo y partículas de estaño:		
	A - Hojas y tiras delgadas.....	-	9,0
	B - Polvo y partículas.....	-	10,8
80.05	Tubos (incluídos sus desbastes) barras huecas y accesorios para tubería (empalmes,codos,juntas,manguitos,bridas,etc.),de estaño.....	-	10,8
80.06	Otras manufacturas de estaño:		
	A - Envases tubulares flexibles..	-	13,2
	B - Otras manufacturas.....	-	12,0
81.01	Volframio (tungsteno), en bruto o manufacturado:		
	A - En bruto:		
	1 - en polvo.....	-	9,0
	2 - de otra forma (masas,desperdicios y desechos)..	-	9,0
	B - Barras,varillas,alambres y		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	filamentos.....	-	9,0
	C- Plaquitas,hojas,tiras y pastillas.....	-	9,0
	D - Otras manufacturas.....	-	9,0
81.02	Molibdeno, en bruto o manufacturado:		
	A - En bruto:		
	1 -en polvo.....	-	12,0
	2 -de otra forma (masas, desperdicios y desechos).	-	9,0
	B - Barras,varillas,alambres y filamentos.....	-	9,0
	C - Plaquitas, hojas, tiras y pastillas.....	-	9,0
	D - Otras manufacturas.....	-	10,0
81.04	Otros metales comunes,en bruto o manufacturados; "cermets", en bruto o manufacturados:		
	A - Bismuto:		
	3 - Los demás, excepto en bruto, de calidad nuclear y de pureza 99,99%..	-	6,3
	B - Cadmio.....	-	16,8
	C - Cromo.....	-	16,8
82.01	Layas,palas,azadones,picos,adas, binaderas,horcas,horquillas, rastrillos, y raederas; hachas,hocinos y herramientas similares con filo;guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos Cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales:		
	A - Herramientas sin filo:		
	1- horcas y horquillas....	-	9,0
	2- palas, picos, rastrillos y raederas.....	-	9,0
	3- las demás (layas, azadas,etc.).....	-	8,4
	B - Herramientas con filo:		
	1 -hoces y guadañas.....	24	9,0
	2 -las demás (hachas, hocinas y similares, di-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	zallas para setos,etc.).....	-	9,0
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar):		
	B - Hojas de sierra:		
	3 - las demás,excepto circulares y de cinta	32	13,2
82.03	Tenazas, alicates, pinzas, y similares, incluso cortantes;llaves fr ajuste; sacabocados, - cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas para trabajar a mano:		
	D - Limas y escofinas.....	-	15,3
	E - Tenazas, alicates, pinzas y similares,incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares....	-	13,2
82.05	Útiles -intercambiables para máquinas, herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, - etc.), incluso las hileras del estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:		
	B - Los demás, excepto útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos,bicomos,etc.):		
	1 - de acero fino al carbono	28	11,4
	2 - de acero aleado rápido:		
	b- machos de roscar.....	28	11,4
	c- escariadores.....	28	11,4

LISTA XXV- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	d -fresas madre.....	28	11,4
	e -otras fresas.....	28	11,4
	f -brochas.....	28	11,4
	g -los demás,excepto brocas.	28	11,4
	3 - de otros aceros aleados:		
	b -machos de roscar.....	28	11,4
	c -útiles de matrizar,troquelar,embutir,estampar,doblar o punzonar bajo prensa.....	28	11,4
	d -los demás,excepto brocas.	28	11,4
	4 - de carburos metálicos:		
	a -hileras de estirado y extrusión.....	28	11,4
	c -escariadores.....	28	11,4
	d -fresas madre.....	28	11,4
	e -otras fresas.....	28	11,4
	f -brochas.....	28	11,4
	g -los demás,excepto brocas.	28	11,4
	6 - de otras materias, excepto de piedras preciosas, semipreciosas,sintéticas o reconstituidas y de abrasivos:		
	b -los demás,excepto brocas, hasta 40 mm.de diámetro.	-	11,4
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos:		
	A - De acero inoxidable.....	36	15,6
	B - Las demás.....	32	13,2
82.07	Placas,varillas,puntas y objetos similares para útiles,sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio,molibdeno, vanadio,etc.),aglomerados por sinterización.....	28	11,4
82.08	Molinillos de café,máquinas de picar carne,pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico,utilizados para preparar,acondicionar,servir,etc,los alimentos y las bebidas,de un peso máximo de 10 kg.....	-	12,0
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en fleje):		
	B - Láminas,partes y piezas sueltas del mecanismo de corte para máquinas eléctricas de afeitar.	-	12,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
82.12	Tijeras y sus hojas:		
	A - De acero inoxidable	-	15,3
	B - De otros metales comunes	-	13,2
82.13	Otros artículos de cuchillería (incluso las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnecería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas):		
	A - Podaderas	-	12,0
	B - Maquinillas para cortar el pelo, la lana, etc.:		
	1 - para cortar el pelo	-	9,6
	2 - las demás	-	8,5
	C - Cuchillas para picar carne, tajaderas y análogos para cocina, carnicería y similares, con hoja:		
	1 - de acero inoxidable	-	15,3
	2 - de otros metales comunes ..	-	13,2
	D - Cortapapeles y otros artículos de cuchillería de oficina (abrecartas, raspadores, afilalápices no mecánicos y sus hojas sueltas, etc.)	-	14,1
	E - Herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicuro y análogos, incluidas las limas para uñas	-	17,1
	- material profesional.		
	- los demás.		
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14:		
	A - De aluminio	-	13,2
	B - De hierro o de acero, incluso con recubrimiento	-	13,2
	C - De cobre, incluso con recubrimiento	-	13,2
	D - De otros metales comunes	-	13,2
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos:		
	A - Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierres provistos de corradura), cerrojos		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	y sus llaves:		
	1 - de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como los que funcionan eléctricamente	-	21,0
	2 - los demás	-	19,2
	B - Candados y sus llaves	-	21,0
	C - Llaves y partes y piezas sueltas	-	19,2
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos):		
	A - Cierrapuertas:		
	1 - hidráulicos	-	21,0
	2 - los demás	-	19,2
	B - Fallebas, picaportes, pestillos y demás cierres, y los cerrojos sin llave	-	19,8
	C - Los demás	-	15,0
82.03	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes	-	20,4
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado, portacopias y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 94.03	-	19,2
83.05	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes:		
	A - Sujetadores, clips, grapas y análogos, de alambre	-	18,0
	B - Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores	-	18,0
	C - Los demás	-	18,0
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías,		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:		
	A - Marcos y espejos	-	15,6
	B - Los demás	-	24,0
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes - componentes no eléctricas, de metales comunes:		
	A - Eléctricos	-	24,0
	B - Los demás:		
	1 - que utilicen acetileno y - otros combustibles gaseosos obtenidos por reacción química	-	13,2
	2 - que utilicen combustibles líquidos o gaseosos contenidos a presión en un depósito (butano, propano, etc.)	-	13,2
	3 - los demás	-	13,2
	C - Accesorios y partes y piezas - sueltas, incluidas las boquillas	-	19,8
83.08	Tubos flexibles de metales comunes..	-	19,2
83.09	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:		
	A - Monturas-cierre para bolsos de señora, monederos y análogos ...	-	15,9
	B - Cuentas y lentejuelas	-	12,0
	C - Los demás	-	14,1
83.11	Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no - eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes:		
	A - Timbres con mecanismo de resorte, incluso los de bicicleta y análogos	-	14,1
	B - Los demás	-	12,0
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes:		
	A - Tapones corona	-	15,3
	B - Los demás	-	15,3

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
83.14	Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras letras y signos diversos, de metales comunes	-	11,4
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección	-	14,7
	- electrodos	32	
	- otros artículos.		
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas "de agua sobrecalentada":		
	A - Calderas marinas:		
	1 - de tubos de agua:		
	a - de vapor recalentado:		
	1 - hasta 38 Kg/cm^2, inclusive, de presión	28	12,9
	2 - de más de 38 Kg/cm^2 de presión	24	10,2
	b - las demás	-	12,9
	2 - las demás	-	12,9
	B - Calderas para locomotoras	28	12,9
	C - Las demás calderas:		
	1 - de tubos de agua:		
	a - de hasta 100 Kg. de presión por cm^2, inclusive	32	14,7
	b - de más de 100 Kg. de presión por cm^2, hasta 120 Kg. de presión por cm^2, inclusive	25	9,0
	c - de más de 120 Kg. de presión por cm^2:		
	1 - de hasta 800 toneladas de peso, inclusive	25	9,0
	2 - de más de 800 toneladas de peso	25	9,0
	2 - las demás	28	12,9
	D - Partes y piezas sueltas:		
	1 - constituidas principalmente por tubos	23	14,7
	2 - las demás	-	14,7

LISTA XLV- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
84.02	Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollinar para recuperación de gases, etc.); condensadores para máquinas de vapor:		
	A - Colectores de vapor, economizadores o calentadores de agua, recalentadores y calentadores de aire para las calderas comprendidas en la partida 84.01 A-1-a-2	-	10,2
	B - Los demás	-	14,7
84.03	Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o sin ellos:		
	A - Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos	-	10,5
	- de hasta 2.000 Kg. de peso unitario	17	
	- los demás.		
	B - Partes y piezas sueltas	-	15,0
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:		
	A - Motores para aviación, con peso unitario:		
	1 - hasta 1.000 Kg. inclusive...	24	9,6
	- hasta 155 Kg.		
	- superior a 155 Kg.	24	
	B - Los demás motores de explosión o encendido por bujía:		
	1 - para velocípedos o motociclos	44	32,5
	2 - los demás, con peso unitario		
	a - hasta 15 Kg. inclusive..	44	19,5
	b - de más de 15 Kg. hasta 100 Kg., inclusive	50	43,5
	- motores para embarcaciones, tipo "fuera borda"	44	
	- otros motores propulsores de embarcaciones		
	- otros motores propulsores de vehículos del Cap. 87 (excepto velocípedos o motociclos)		
	- los demás motores.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	c - de más de 100 Kg. hasta 300 Kg., inclusive	50	43,5
	C - Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con peso unitario:		
	2 - de más de 2.000 Kg. hasta 100.000 Kg., inclusive	36	16,2
	3 - de más de 100.000 Kg.	28	12,3
	D - Partes y piezas sueltas:		
	2 - las demás, incluidos los inyectores, portainyectores y carburadores, excepto para motores de aviación	38	22,8
	- segmentos	45	
	- las demás.		
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:		
	A - Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas	24	9,6
	B - Partes y piezas sueltas:		
	1 - rodetes	24	9,6
	2 - reguladores y demás partes y piezas sueltas	20	9,6
84.08	Otros motores y máquinas motrices:		
	C - Motores de viento o eólicos	-	9,6
	D - Motores mecánicos (de muelles, de contrapeso, etc.)	-	9,6
	E - Los demás, excepto propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc.), sus partes y piezas sueltas, turbinas de gas y sus partes y piezas sueltas	-	9,6
	F - Partes y piezas sueltas de los artículos comprendidos en las anteriores subpartidas C, D y E ..	-	9,6
84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica	32	13,2
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.):		
	A - Bombas para metales en estado líquido	-	9,6
	F - Motobombas:		
	1 - accionadas por turbina	-	9,6
	2 - las demás:		
	a - centrífugas multicelulares de más de 100 CV (excepto las electrobombas sumergibles	-	9,6

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	b - las demás	-	14,1
84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánico para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos	-	13,5
84.14	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los - hornos eléctricos de la partida 85.11:		
	B - cubilotes	-	9,6
	C - Hornos de catálisis para - industrias químicas, de más de 10.000 kg. de peso	-	9,6
	D - Hornos panificadores y de pastelería	-	12,3
	E - Hornos para la fabricación de cemento	-	16,2
	F - Los demás hornos, excepto hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos reactivos o para el reciclado de los - combustibles nucleares irradiados	-	9,6
	G - Partes y piezas sueltas:		
	1 - virolas, aros de rodadura y juntas roldanas de soporte para los - hornos incluidos en la subpartida E	-	12,9
	2 - Las demás	-	13,5
84.15	Material, máquinas y aparatos - para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:		
	B - Mueblas congeladores-conservadores, horizontales o verticales, normalmente utilizados en los hogares, - con capacidad útil de congelación hasta 300 litros, inclusive	-	24,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	C - Los demás aparatos, máquinas y material para la producción de frío, excepto - refrigeradores normalmente utilizados en los hogares, incluso provistos de compartimiento congelador-conservador:		
	1 - equipos frigoríficos hasta 50 kg. inclusive.	-	24,0
	2 - los demás	27	16,2
	D - Partes y piezas sueltas:		
	1 - muebles para refrigeradores o congeladores-conservadores normalmente usados en los - hogares	-	24,0
	2 - las demás	27	16,2
84.16	Calandrias y laminadoras, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas:		
	A - Calandrias y laminadoras.	-	14,7
	B - Cilindros:		
	1 - de fundición	-	10,2
	2 - de las demás materias (de papel, de lana, de ebonita, etc)	-	14,7
	C - Otras partes y piezas sueltas	-	12,9
84.18	Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases:		
	D - Los demás:		
	1 - máquinas y aparatos - centrifugadores:		
	a - desnatadoras y clasificadoras de leche	-	9,6
	- clasificadoras	24	
	b - hidroextractores.	-	14,1
	c - depuradores o centrífugas para líquidos		12,3
	-sseparadores industriales y para - uso de laboratorio	28	

LISTA XLV- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- centrífugas de laboratorio	28	
	d - los demás		12,6
	- centrífugas de laboratorio	28	
	2 - aparatos para el filtrado o depuración de líquidos o gases:		
	a - filtros prensa	-	9,6
	b - los demás para líquidos	-	9,6
	c - los demás para gases	-	14,4
	E - Partes y piezas sueltas:		
	3 - las demás, excepto cartuchos de membranas o fibras semipermeables para filtrado por ósmosis inversa, elementos metálicos catalizadores de combustión para depuradores de gases .	-	11,1
	- partes y piezas sueltas para centrífugas de laboratorio	28	
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, - etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancias; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla:		
	E - Máquinas para el envasado de productos en unidades -		

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	sueltas o contenidos en - otros envases:		
	1 - envolvedoras:		
	a - con formación de porciones o unidades por corte o moldeo de productos a envasar	28	6,1
	b - de unidades sueltas o agrupadas en formatos de cartón o cartulina.....	28	6,1
	c - las demás.....	28	14,7
	2 - envasadoras cerradoras en recipientes alveolares producidos en la máquina por termo conformado de película plástica:		
	a - automáticas.....	28	6,1
	b - las demás.....	28	14,7
	3 - estuchadoras o encartonadoras en envases individuales.....	28	6,1
	4 - acondicionadoras de botellas,frascos,cajas,paquetes,etc., en envases de transporte o expedición:		
	a - con rendimiento superior a 70 envases exteriores por minuto.	28	6,1
	b - las demás.....	28	14,7
	5 - las demás.....	28	14,7
	F - Otras máquinas para el envasado o embalaje,incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluídas en distintas subpartidas anteriores:		
	1 - etiquetadoras con rendimiento superior a 700 envases por minuto.....	28	6,1
	2 - las demás.....	(Ex) 28	14,7
	G - Partes y piezas sueltas....	28	14,7
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluídas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	cinco centígramos; pesas para toda clase de balanzas:		
	A - Básculas puentes	-	16,8
	B - Cásculas romanas	-	16,8
	C - Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas:		
	1 - de uso doméstico y análogas, incluídos los pesacartas	-	19,5
	2 - las demás	32 m.e 1.600 pts/una	16,2 m.e 767,4 pts/una
	D - Los demás		22,2
	F - Partes y piezas sueltas ..	-	22,8
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintotes cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:		
	A - Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo:		
	1 - pulverizadores atomizadores	-	11,4
	2 - lavadores mecánicos empleados en las industrias avícolas	-	9,6
	3 - los demás	-	9,6
	B - Extintores, incluso con carga	-	7,8
	C - Pistolas aerográficas y aparatos análogos	-	9,6
	D - Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares	-	12,0
	E - Partes y piezas sueltas ..	-	12,0
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo(palas mecánicas cortadoras de carbón, excavado		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	ras, escarificadoras, niveladoras, "bulldozers", traíllas ("scrapers") etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:		
	G - Las demás partes y piezas sueltas, excepto dispositivos de trabajo completos sin infraestructuras motrices	24	9,6

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluídos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes.....	20	8,4
84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de cesped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:		
	A - Segadoras, incluso segadoras atadoras:		
	2 - las demás, excepto para maiz	16	6,3
	B - Trilladoras.....	16	6,3
	C - Cosechadoras:		
	1 - para cereales y semillas:		
	a- autopropulsadas.....	28	9,6
	b- arrastradas:		
	1 - con motor.....	24	9,6
	2 - sin motor.....	16	6,3
	D - Las demás máquinas:		
	2 - máquinas para recoger los conos del lúpulo de las ramas o tallos previamente separados de la planta.....	-	7,8
	3 - las demás, ...	-	7,8
	- cortadoras césped ...	20	
	E - Partes y piezas sueltas	20	7,8
84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería:		
	A - Máquinas para ordeñar	20,	9,6
	B - Las demás:		
	1 - máquinas para irradiar leche	24	9,6
	2 - las demás	24	9,6
	C - Partes y piezas sueltas ..	-	9,6
84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares ...	-	9,6
84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos		

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura:		
	A - Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales:		
	1 - melazadoras y granuladoras	-	9,6
	2 - las demás.....	-	14,1
	B - Esquiladoras mecánicas.....	16	9,6
	C - Máquinas y aparatos para avicultura y apicultura:		
	1 - nidales, comederos y bebederos.....	-	9,6
	2 - incubadoras y criadoras	-	14,1
	3 - máquinas específicas empleadas en el proceso de preparación de aves, que formen parte de conjuntos o cadenas automáticas y que realicen, como mínimo, dos de las operaciones siguientes: desplumado, descañonado y cortado de cabezas o cuellos.....	-	14,1
	4 - las demás.....	-	14,1
	D - Las demás.....	-	9,6
	E - Partes y piezas sueltas....	-	14,1
84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaría de tipo rural.....	-	9,6
84.30	Máquinas y aparatos no citados en otras partidas del presente Capítulo, para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios.....	-	9,6
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:		

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Máquinas y aparatos para tratamiento de materias primas:		
	1 - astilladoras de madera.	36	7,8
	2 - las demás.....	36	16,2
	B - Máquinas para fabricación y tratamiento de pastas:		
	1 - desfibradoras de madera.	36	7,8
	2- trituradoras en húmedo; molinos, pilas holandesas, refinos, despastilladoras y desintegradoras.....	36	16,2
	3 - separadoras y depuradoras de pasta.....	36	16,2
	4 - lavadoras, espesadoras y blanqueadoras:		
	a- de tambor con más de 40 metros cuadrados de superficie.....	36	7,8
	b- las demás.....	36	16,2
	5 - secapastas y prensapastas:		
	a- de ancho de tela superior a 4,20 metros.	36	7,2
	b- los demás.....	36	16,2
	6 - las demás.....	36	16,2
	C - Máquinas para fabricar papel y cartón:		
	1 - planas:		
	a- con ancho de tela superior a 6 m.....	12	7,2
	b- con ancho de tela de más de 4,20 hasta 6 metros.....	12	7,2
	c- con ancho de tela de más de 3,50 hasta - 4,20 m.....	20	7,2
	d- con ancho de tela inferior a 3,50 m.....	36	16,2
	2 - redondas.....	36	16,2
	3 - combinadas y las demás.	36	16,2
	D - Máquinas para el acabado:		
	1 - para fabricación de papel y cartón ondulados:		
	a- de hasta 7.500 kg. inclusive.....	20	7,8
	b- de más de 7.500 kg..	15	7,8
	2 - las demás.....	36	16,2
	E - Partes y piezas sueltas:		
	3 - las demás, excepto camisas		

LISTA XLV- ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	de bronce centrifugado o de acero inox.para cilindros aspirantes;formadoras de hoja(tipo iverforma y similares)	-	9,0
84.32	Máquinas y aparatos para encuadernas, incluídas las máquinas para coser pliegos:		
	B - Máquinas de coser:		
	2 - con hilo metálico o con grapas, con altura de puntada superior a 35 mm., excepto con - hilo vegetal	-	6,9
	N- Las demás, excepto máquinas automáticas plegadoras de - hojas que realicen más de - tres dobleces, pliegues hoja de dimensiones superiores a 70 por 100 cm. y dispongan de mecanismo alimentador no manual; que simultaneamente alcen o embuchen pliegos y además cosan o desbarben; - para hacer entalladuras o - cortes de sierra en el lomo de los libros; que simultáneamente aplanan y redondean lomos de libros y sacan cajos; para colocar cartivanas y las de colocar guardas y cabezadas; para cubrir con cubiertas de papel; para fabricar tapas forradas; para aplanar tapas; para poner - tapas; de enlomar; para dorar o colorear las tapas o los cantos o cortes de los libros; para encuadernar libros sin costura:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive, de peso	-	14,1
	2 - las demás	-	9,6
	0 - Partes y piezas sueltas ...	-	14,1
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y carton, incluídas las cortadoras de todas clases:		
	A - Quillotinas y cortadoras de todas clases:		
	2 - máquinas de cortar hojas de cartón con capacidad de producir hendi		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	.duras (mitralleuses) con ancho de trabajo superior a 220 cm. ..	-	9,0
	3 - máquinas para el recortado en cartón de cajas con o sin dispositivo auxiliar de impresión (slollers)	-	9,0
	4 - las demás	-	14,1
	B - Máquinas de colocar rejillas para formar compartimentos en cajas de cartón y máquinas plegadoras-pegadoras para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples	-	9,0
	H - Máquinas automáticas o semiautomáticas que mediante la adaptación de distintos cabezales realizan el plegado, grapado, engomado o unión de banda adhesiva de las cajas de cartón ondulado	-	9,0
	L - Las demás, excepto guillotinas trilaterales de tres o más cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente; máquinas automáticas de cortar e imprimir índices; de contar papel; para fabricar sobres partiendo de bobina; para forrar sobres; para poner ventanillas trasnparentes a los sobres; para acoplar piezas laterales a su cuerpo central de caja, mediante banda termoadhesiva o engomada; máquinas forradoras de cajas de cartón con automatismo en la toma y encolado de papel, así como en la alimentación de la caja en su fase de forrado; máquinas automáticas y semiautomáticas para la unión de esquinas de cajas de cartón, mediante		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	banda termoadhesiva	-	14,1
	M - Partes y piezas sueltas	-	14,1
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedas litográficas; planchas y cilindros preparados para las Artes Gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc):		
	C - Planchas preparadas para Artes Gráficas:		
	1 - de cinc o de cobre	-	7,8
	2 - de magnesio o de microcinc:		
	a - de microcinc	-	7,8
	3 - polimetálicas	-	11,7
	4 - de materiales no metálicos, incluso sobre soportes metálicos	-	7,8
	5 - las demás	-	7,8
	E - Caracteres de imprenta y elementos de espaciar	-	14,1
	- caracteres de imprenta	32	
	- elementos de espaciar.		
	H - Los demás, excepto máquinas de componer, máquinas de fotocomposición, máquinas de fundir planchas de estereotipia o elementos tipográficos; máquinas para grabar con ácidos por mordido continuo, por procedimiento electrónico o por utilización de fotopolímeros		
	Planchas preparadas para Artes Gráficas, de magnesio; piedras litográficas para Artes Gráficas; matrices y espacios de cuña para máquinas de componer, partes y piezas de máq. de componer, exc. cales	-	14,1
	- planchas de imprenta	32	
	- otras máquinas, aparatos y material para clisar de estereotipia y análogos.		
	- cilindros y otros órganos impresores; cilindros preparados para artes gráficas.		
	- otras partes y piezas sueltas		
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y Artes Gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:		
	C - Máquinas rotativas:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	1 - de huecograbado:		
	a-con peso unitario hasta - 7.000 kg. inclusive.....	20	12,0
	b-con peso/u. de más de 7.000 hasta 12.000 kg. inclusive...	12	7,2
84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada, maquini tas y mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas,mecanismos de cambio de lanzaderas,etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las 84.36 y 84.37 (husos,aletas, guarniciones de cardas,peines, barretas,hileras,lanzaderas, lizos y bastidores,agujas,platinas,ganchos,etc.):		
	B - Partes,piezas sueltas y accesorios:		
	1 -platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (jacks,transfers, sliders,onders,combles,platinetas,etc.)	20	9,6
	2 -agujas,incluso las articuladas o de pico y las labradas y demás piezas y accesorios de alambre.....	24	9,6
	3 -las demás.....	24	9,6
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro,en piezas o en forma determinada,incluídas las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería.....	-	9,6
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado,limpieza,secado,blanqueo, teñido,apresto y acabado de hilados,tejidos y manufacturas textiles (incluídos los aparatos para lavar la ropa,planchar y prensar las confecciones,enrollar,plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo;máquinas para el estampado de hilados,tejidos,fieltro,cuero, papel de decorar habitaciones,		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incuídos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):		
	A - Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de una capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, hasta 6 kg. inclusive:		
	1 -automáticas y semiautomáticas.....	-	24,0
	B - Las demás máquinas de lavar:		
	1 -para ropa, con una capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca superior a 6 Kg.	-	12,3
	2 -las demás.....	-	12,3
	C - Máquinas para la limpieza en seco.....	-	12,3
	D - Máquinas y aparatos para secar.....	-	12,3
	E - Máquinas y aparatos para el blanqueo, teñido y acabado..	-	12,3
	F - Máquinas y aparatos para planchar.....	-	12,3
	G - Máquinas para enrollar, plegar y cortar tejidos.....	-	12,3
	H - Las demás.....	-	12,3
	I - Partes y piezas sueltas, incluídas las planchas y cilindros grabados para máquinas de estampar.....	-	12,3
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluídos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:		
	A - Máquinas de coser:		
	2 -de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos:		
	a -diseñadas exclusivamente para ejecutar trabajos especiales (para coser cuero, calzado, sacos, botones, etc.):		
	1 -máquinas "Overlock" o rematadoras.....	16	9,6
	b - las demás.....	44	19,5
	B - Agujas para máquinas de coser.	20	7,2
84.42	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41.		

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Máquinas para la fabricación de calzado.....	-	7,2
	B - Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles:		
	1 - máquinas para limpiar o lavar pieles con lana o pelo, de rodillos.....	-	7,2
	2 - máquinas para alisar y labrar, de tambor rotativo.....	-	7,2
	3 - máquinas no hidraúlicas para descarnar, de rodillos y con anchura útil entre 1 metro y 3,20 m..	-	7,2
	4 - máquinas no hidraúlicas para dividir pieles, de cuchillas sin fín.....	-	7,2
	5 - máquinas para estirar, repasar, alisar y máquinas para escurrir y secar no hidraúlicas, de rodillos y de peso igual o inferior a 5.000 kg..	-	7,2
	6 - máquinas para rebajar pieles, de hasta 0,80 metros de ancho útil..	-	7,2
	7 - máquinas para ablandar, de rodillos, de ancho-útil inferior a 1,80 m.	-	7,2
	8 - máquinas para desflorar y esmerilar, de rodillos, con o sin aspirador de polvo.....	-	7,2
	9 - prensas hidraúlicas para planchar y grabar, de abertura útil hasta 0,18 metros y presión hasta 1.200 toneladas.....	-	7,2
	10 - las demás.....	-	7,2
	C - Las demás.....	-	7,2
	D - Partes y piezas sueltas....	-	7,2
84.43	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de cola y de moldear, para acería, fundición y metalurgia:		
	A - Convertidores:		
	1 - convertidores completos de soplado con lanza de oxígeno.....	-	10,2

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	2 - los demás.....	-	10,2
	B - Calderos de colada.....	-	10,2
	C - Lingoteras.....	-	10,2
	D - Las demás.....	-	14,7
	E - Partes y piezas sueltas...	-	10,2
84.44	Laminadores,trenes de laminación y cilindros de laminadores:		
	A - Laminadores y trenes de laminación:		
	2 - para fabricar tubos...	13 (Ex)	7,8
	3 - los demás.....	-	10,2
	B - Partes y piezas sueltas:		
	1 - cilindros.....	20	8,4
	2 - las demás partes y piezas sueltas.....	-	10,2
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos,distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:		
	B - Máquinas-herramientas que trabajan por electroerosión u otros procesos eléctricos y electrónicos,máquinas-herramientas ultrasónicas..	24	14,4
	C - Otras máquinas-herramientas:		
	4 - limadoras,mortajadoras, sierras,tronzadoras y brochadoras.....	24	14,4
84.46	Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra,productos cerámicos,hormigón,fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio,distintas de las comprendidas en la partida 84.49:		
	A - Máquinas para el trabajo del vidrio en frío:		
	2.- las demás,excepto automáticas		7,8
	B - Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra,-productos cerámicos,hormigón,fibrocemento y otras materias minerales análogas:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	2 - las demás, excepto máquinas automaticas o continuas para acabado de piezas de porcelana, loza y gres.....	-	7,8
84.48	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y porta-útiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a maquinas-herramientas de uso manual, de cualquier clase:		
	A - Aparatos divisores y aparatos copiadores de todas clases:		
	2 -los demás, excepto copiadores electrónicos.....	-	16,6
	B - Los demás.....	24	8,4
	-placas universales.....	24	
	-placas universales combinadas con garras independientes y husillos de mandrinar.	28	
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea electrico, de uso manual:		
	A - Pistolas neumáticas para engrase.....	30	11,1
	C - Vibradores de hormigón.....	30	11,1
	D - Las demás, excepto herramientas y máquinas herramientas portatiles con motor exclusivamente rotativo (taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.).....	25	11,1
	E - Partes y piezas sueltas....	30	11,1
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial (apar. soldar a gas liq.)	(Ex) 28	12,3
84.52	Máquinas ds calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, maquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores.		
	A - Máquinas de calcular:		
	1 - electrónicas:		
	a -con alimentación por pilas o baterias concectables o no a la red.....	-	20,0 m.e. 2.000 pts. una

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	b - las demás: 1 -con capacidad hasta dos memorias operativas, inclusive.....	-	20,0 m.e. 2.000 pts. una.
	2 -las demás.....	-	7,8
	-que realicen hasta las cuatro operaciones....	24	
	B - Máquinas de contabilidad: 2 -las demás, excepto electrónicas.....	-	7,8
	C - Cajas registradoras: 2 -las demás, excepto electrónicas.....	21	7,8
	D - Las demás.....	-	10,0
	-máquinas para franquear o timbrar.....	20	
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.): B - Los demás, excepto copiadores hectográficos o de clisés con dispositivo separador por conceptos.....	-	10,5
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive: B - Las demás piezas sueltas y accesorios, excepto las piezas sueltas y accesorios destinados a las máquinas de las partidas 84.52 A-1, 84.52 B-1, 84.52 C-1 y 84.53.....	24	7,8
84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minera-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	les sólidos,pastas cerámicas,cemento,yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta;máquinas para formar los moldes de arena para fundición:		
	A - Máquinas para seleccionar, clasificar,cribar o lavar..	25	12,3
	B - Maquinas de quebrantar,triturar o pulverizar:		
	1 -hasta 100.000 kg.,inclusive de peso.....	20	9,0
	2 -de más de 100.000 kg. de peso.....	18	9,0
	C - Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras de hormigón....	-	12,3
	E - Las demás,excepto máquinas automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana,loza y gres, con exclusión de las prensas..	-	9,6
	F - Partes y piezas sueltas...	-	12,3
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas,eléctricos,electrónicos y similares:		
	A - Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio:		
	2 -los demás,excepto automáticos.....	-	9,6
	B - Máquinas para el montaje de lámparas,tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:		
	2 -las demás,excepto automáticas.....	-	9,6
84.58	Aparatos automáticos para la venta,cuyo funcionamiento no se en la destreza ni en el - azar,tales como distribuidores automáticos de sellos de Correos,cigarrillos,chocolate,comestibles, etc.....	24	8,4
84.59	Máquinas,aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni - comprendidos en otras partidas		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	del presente Capítulo:		
	D - Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas.....	15	7,2
	E - Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados, de motores, transformadores, etc.....	14	8,4 m.e. 150.000 pts una.
	F - Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación.....	15	9,6
	G - Máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos.....	15	9,6
	J - Equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques.....	25	13,2
	K - Los demás, excepto para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos), reactores nucleares, los especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.), máquinas especiales para tratamiento y elaboración del tabaco: cámaras y tambores para humectación y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para deshacer manotillos y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarros y cigarrillos, aletas para la estabilización de buques, son sus mandos giroscópicos.....	25	9,6
84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales.....		9,0
84.64	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.....		16,8
84.65	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas:		
	A - Hélices y ruedas de álabes para barcos.....	-	21,0
	B - Engrasadores no automáticos.....	-	12,9
	C - Las demás.....	-	12,9

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
85.01	Máquinas generadoras;motores;convertidores rotativos o estáticos (rectificadores,etc);trasnformadores;bobinas de reactancia y autoinducción:		
	A - Grupos electrógenos con motor de explosión o combustión interna con peso unitario:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive	50	25,5
	2 - de más de 500 kg. a 2.500 inclusive	36	21,0
	3 - de más de 5.000 kg.	36	15,6
	B - Generadores de corriente continua, con peso unitario:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive	50	25,5
	2 - de más de 500 kg. hasta 5.000 kg., inclusive	36	15,6
	3 - de más de 5.000 kg. a 10.000 kg., inclusive	36	15,6
	4 - de más de 10.000 kg. a 75.000 kg., inclusive	28	11,7
	5 - de más de 75.000 kg. a 150.000 kg., inclusive	20	9,6
	6 - de más de 150.000 kg.	16	9,6
	C - Generadores de corriente alterna, con peso unitario:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive	50	25,5
	2 - de más de 500 kg. hasta 5000kg inclusive	36	15,6
	3 - de más de 5.000 kg. hasta - 10.000 kg., inclusive	36	15,6
	4 - de más de 10.000 kg. hasta - 75.000 kg., inclusive	28	11,7
	5 - de más de 75.000 kg. hasta - 150.000 kg., inclusive	20	9,6
	6 - de más de 150.000 kg.	16	9,6
	D - Convertidores rotativos, con peso unitario:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive	50	25,5
	2 - de más de 500 kg. hasta 10.000 kg., inclusive	36	15,6
	3 - de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive	28	11,7
	4 - de más de 75.000 kg. hasta 150.000 kg., inclusive	20	7,2
	E - Motores de corriente continua, con peso unitario:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive	50	25,5
	- hasta 2 kg. inclusive		
	- de más de 2 kg. hasta 500 kg. inclusive		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	2 - de más de 500 kg. hasta 10.000 kg., inclusive	26	15,6
	3 - de más de 10.000 kg. hasta - 75.000 kg., inclusive	28	11,7
	4 - de más de 75.000 kg. hasta - 150.000 kg., inclusive	20	7,2
	F - Motores de corriente alterna, incluidos los universales, con peso unitario:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive	50	25,5
	- trifásicos asincronos hasta 3 kg. inclusive		
	- trifásicos asincronos de más de 3 kg. hasta 100 kg., inclusive.		
	- trifásicos asincronos de más de 100 kg. hasta 500 kg. - inclusive.		
	- otros motores de corriente - alterna hasta 2 kg. monofásicos.		
	- otros motores de corriente - alterna hasta 2 kg. los demás		
	- otros motores de corriente - alterna de más de 2 kg. hasta 500 kg.		
	2 - de más de 500 kg. hasta 10.000 kg., inclusive	36	15,6
	3 - de más de 10.000 kg. hasta - 75.000 kg., inclusive	28	11,7
	4 - de más de 75.000 kg. hasta - 150.000 kg., inclusive	20	7,2
	G - Transformadores de intensidad....	32	13,2
	H - Transformadores de dieléctrico líquido con peso unitario (excluido el del dieléctrico):		
	1 - hasta 5.000 kg., inclusive ..	32	13,2
	- hasta 2.000 kg.		
	- de más de 2.000 kg. hasta - 5.000 kg.		
	2 - de más de 5.000 kg. hasta - 25.000 kg., inclusive	28	11,7
	- de más de 5.000 kg. hasta - 20.000 kg.		
	- de más de 20.000 kg. hasta - 25.000 kg.		
	3 - de más de 25.000 kg.	20	7,2
	I - Los demás transformadores, con peso unitario:		
	1 - hasta 500 kg., inclusive	36	15,6
	2 - de más de 500 kg. hasta 5.000		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	kg. inclusive	32	13,2
	- de más de 500 kg. hasta 2.000 kg.		
	- de más de 2.000 kg. hasta - 5.000 kg.		
	3 - de más de 5.000 kg. hasta - 25.000 kg., inclusive	28	11,7
	- de más de 5.000 kg. hasta - 20.000 kg.		
	- de más de 20.000 kg. hasta 25.000 kg.		
	4 - de más de 25.000 kg.	20	7,2
	J - Convertidores estáticos	28	11,7
	K - Bobinas de reactancia y de auto inducción, con peso unitario:		
	1 - Hasta 500 kg., inclusive ..	36	15,6
	2 - De más de 500 kg. hasta - 5.000 kg., inclusive	32	13,2
	3 - De más de 5.000 kg. hasta - 25.000 kg. inclusive	28	11,7
	4 - De más de 25.000 kg.	20	7,2
	L - Partes y piezas sueltas:		
	1 - Rotores y estatores	28	19,0
	- para generadores.		
	- para convertidores rotativos		
	- para motores.		
	2 - las demás	28	11,4
	- para generadores.		
	- para convertidores rotativos		
	- para motores		
	- para transformadores		
	- las demás		
85.02	Electroimanes, imanes permanentes, - imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:		
	A - Electroimanes	-	21,6
	B - Imanes permanentes:		
	1 - especialmente concebidos para las máquinas y aparatos clasificados en la partida 85.22 A (ciclotrones,etc).	-	22,8
	2 - los demás, con peso unitario		
	a - hasta 50 g. inclusive .	-	22,8
	b - de más de 50 g. hasta - 150 g. inclusive	-	22,8
	c - de más de 150 g.	-	22,8

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	C - Los demás	-	21,6
	D - Partes y piezas sueltas	-	22,8
85.04	Acumuladores eléctricos:		
	A - Acumuladores:		
	1 - de plomo	-	15,6
	2 - los demás	-	15,0
	B - Partes y piezas sueltas:		
	1 - placas	-	17,7
	2 - separadores	-	12,3
	3 - recipientes y demás partes y piezas sueltas	-	13,8
85.08	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc).);generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores:		
	A - Motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores), incluso los disyuntores:		
	2 - los demás motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores) y disyuntores.	28	16,8
	3 - partes y piezas sueltas	-	16,8
	B - Aparatos y dispositivos de encendido:		
	1 - magnetos, incluidas las dinamo-magnetos:		
	b - las demás, incluso los volantes magnéticos, excepto para aviación ..	-	19,5
	2 - bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas	-	16,8 m.e. 4,80 pts.bujía.
	3 - distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido.	-	16,8
	4 - las demás partes y piezas sueltas	-	19,5
85.09	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles:		
	A - Faros y luces de todas clases, incluso los de bicicleta y sus -		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	dinamos, aunque se presenten sueltos	-	12,9
	B - Señalizadores acústicos (bocinas, sirenas, etc)	-	15,6
	C - Los demás	-	15,6
	D - Partes y piezas sueltas	-	15,6
85.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de láser para soldar o cortar:		
	A - Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas:		
	2 - los demás, excepto los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.		
	a - de arco	-	7,2
	b - de inducción:		
	1 - de potencia superior a 5.000 kilowatios - para calentamiento - de tochos	-	9,0
	2 - de potencia superior a 725 kilowatios, complementarios de los incluidos en la subpartida 85.11-A-2-b-1.	-	9,0
	3 - los demás	-	9,0
	c - los demás	-	9,0
	B - Máquinas y aparatos eléctricos - para soldar o cortar:		
	1 - por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte:		
	a - máquinas y aparatos rotativos	-	15,6
	b - los demás, (transformadores de arco p/soldar)	(Ex) 28	11,7
	2 - los demás (por resistencia, por chispa, etc)	-	9,0
	C - Partes y piezas sueltas	-	11,7
	- para hornos y aparatos de tratamiento por inducción o por pérdidas dieléctricas.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- para máquinas y aparatos de soldar o cortar.		
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.);planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos;resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24:		
	A - Calentadores de agua, calientabaños y calentadores por inmersión.	-	27,0
	- calentadores por acumulación, con capacidad hasta 200 litros inclusive.		
	- los demás		
	B - Aparatos para calefacción de locales y otros usos análogos.....	-	27,0
	- radiadores y estufas		
	- los demás: gravados Lujo : para automóviles.		
	- los demás: gravados Lujo : para embarcaciones de recreo.		
	- los demás: los demás.		
	C - Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello	-	27,0
	- de uso profesional		
	- los demás.		
	D - Planchas eléctricas	-	30,0
	E - Otros aparatos electrotérmicos para uso doméstico	-	30,0
	- cocinas con horno		
	- cocinas sin horno (encimeras)		
	- hornos		
	- los demás		
	F - Resistencias calentadoras:		
	1 - de carburo de silicio	-	6,1
	- sin montar	28	
	- montadas		
	2 - las demás	-	16,8
	- sin montar	28	
	- montadas		
	G - Partes y piezas sueltas	-	22,8
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia	-	21,5
	- aparatos incluidos los soportes para micrófonos; que no constituyan		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	elementos de fabricación.		
	- id.: los demás		
	- partes y piezas sueltas.		
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción de sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:		
	B - Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos, y sus elementos auxiliares y complementarios:		
	2 - aparatos emisores y emisores-receptores de televisión y sus elementos auxiliares y complementarios:		
	a - emisores, emisores-receptores, cámaras, cadenas de cámara, generadores de impulso, mezcladores, telecines, enlaces hertzianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 watios	24	21,5
	- aparatos tomavistas: de uso doméstico o particular.		
	- aparatos tomavistas: los demás		
	- los demás: de uso doméstico o particular.		
	- los demás: los demás.		
	b - los demás	36	28,5
	- de uso doméstico o particular.		
	- los demás.		
	C - Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando	20	20,0
	- para pesca deportiva.		
	- los demás.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	D - Los demás	-	39,0
	- gravados Lujo, art. 24 a		
	,- los demás		
	E - Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos	40	19,2
	- chasis montados de aparatos de reproducción sonota.		
	- los demás.		
85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluídos los puertos y aeropuertos	24	19,5
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:		
	A - Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario:		
	3 - de más de 12 kg.	32	30,5
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo - frío o de fotocátodo, distinto de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluídos los tubos - rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:		
	D - Tubos catódicos:		
	2 - de reflexión electro magnética.		
	b - los demás, excepto aquéllos cuya diagonal máxima de la cara frontal sea igual o inferior a 42 cm.	36	33,0
	- para TV.		
	- los demás.		
	3 - los demás	36	33,0
	E - Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicos:		
	3 - los demás, excepto células fotoemisoras, tubos captadores de imagen para aparatos tomavistas de televisión:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	a - con peso unitario hasta 100 g, inclusive	35 m.e 17,50	21,0 m.e 10,50 pts/uno
	b - los demás	-	21,0
	G - Cristales piezo-eléctricos montados	17	17,0
	H - Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares ..	-	26,0
	I - Microestructuras electrónicas:		
	2 - las demás, excepto circuitos integrados monolíticos	-	26,0
85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo		
	B - Los demás, excepto generadores electrostáticos del tipo van Graff o Cockroft y Walton, aceleradores lineales y demás máquinas electronucleares susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares:		
	3 - los demás, excepto para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (duterio y sus compuestos); los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.	-	16,8
85.23	Hilos, trenzas cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:		
	A - Con funda continua, incluso los revestidos con armadura metálica.	28	16,8
	B - Los demás:		
	1 - aislados con barniz, laca, esmalte o sales u óxidos metálicos	28	16,8
	2 - aislados con otras materias .	28	16,8

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, parausos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc: C - Los demás, excepto placas de grafito artificial para instalaciones de electrólisis, bloques rectangulares de carbono amorfo para cubas de electrólisis y peso superior a 150 kg. y electrodos de carbón amorfo con peso superior a 2.000 kg. ..... - carbones de proyección cinematográfica. - los demás.	32	14,1

LISTA XLV. - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
85.25	Aisladores de cualquier materia:		
	A - De vidrio	20,5	12,3
	B - De materias cerámicas, incluso de esteatita:		
	1 - sin herrajes	-	15,0
	2 - con herrajes	-	20,4
	- aisladores para alta tensión, de porcelana.	36	
	- los demás.		
	C - De materias plásticas naturales o artificiales	-	22,8
	D - De otras materias	-	22,8
85.26	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25:		
	A - De vidrio	-	15,0
	B - De materias cerámicas, incluso de esteatita	-	17,7
	C - De materias plásticas naturales o artificiales	-	22,8
	D - De otras materias	-	22,8
85.27	Tubos aisladores y sus piezas de unión de metales comunes, aislados interiormente:		
	A - Tubos bergman y sus piezas de unión	-	13,8
	B - Tubos flexibles en espiral	-	13,8
	C - Tubos de hierro soldados longitudinalmente, incluso con los extremos roscados	-	15,0
	D - Las demás piezas de unión	-	13,8
85.28	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo	-	16,8
86.02	Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior):		
	A - Para vías de anchura superior a 0'80 m.	-	19,5
	B - Para vías de anchura igual o inferior a 0'80 m	-	14,4
86.03	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Con motor de combustión interna, incluidos los Diesel-eléctricos:		
	1 - para vías de anchura superior a 0'80 m	-	19,5
	2 - los demás	-	14,4
	B - De vapor, ténderes	-	19,5
	C - Los demás:		
	1 - para vías de anchura superior a 0'80 m	-	19,5
	2 - los de más	-	14,4
86.04	Automotores (incluidos los tranvías - automotores) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas	-	9,0
86.05	Coches viajeros, furgones de equipajes coches correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y - demás coches especiales para vías férreas	-	6,6
86.06	Vagones taller, vagones grúa y demás - vagones de servicio para vías férreas vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas	-	9,0
86.07	Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles:		
	A - Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos	-	6,6
	B - Los demás	-	6,6
86.08	Contenedores (cadres, containers), - incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:		
	A - Con blindaje protector de plomo - para el transporte de productos altamente radiactivos	-	9,0
	B - Los demás	-	9,0
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas	-	12,9
	- reguladores de dirección y aparatos de frenado a la carga para - frenos	20	
	- los demás.		
86.10	Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus - partes y piezas sueltas:		
	A - Aparatos no eléctricos de señalización, seguridad, control y man-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	do para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas	-	11,7
	B - Los demás	-	12,9
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas:		
	A - Carretillas automóviles de los tipos indicados:		
	1 - especialmente concebidas para el transporte de productos altamente radiactivos	-	13,8
	2 - las demás	-	13,8
	B - Partes y piezas sueltas	-	24,0
87.11	Sillones de ruedas y vehículos similares para inválido, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión:		
	A - Sin mecanismo de propulsión	-	24,0
	B - Los demás	-	11,1
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 a 87.11 inclusive	-	24,0
	- para motocicletas		
	- para bicicletas		
	- para otros vehículos.		
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas:		
	C - Partes y piezas sueltas	20	9,0
88.01	Aerostatos:		
	A - Globos sondas para meteorología y otros fines	-	9,0
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02:		
	B - De aerodinos:		
	1 - alas y estabilizadores, así como sus piezas sueltas	-	6,0
	2 - fuselajes y sus piezas sueltas	-	6,0
	3 - hélices, sus partes y piezas sueltas (palas, subos, rotores de helicópteros y autogiros etc).	-	6,0

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	4 - trenes de aterrizaje, tengan o no dispositivos de mando y amortiguadores, incluso las ruedas provistas de sus neumáticos, esquíes de aterrizaje y flotadores, así como sus piezas sueltas	-	6,0
	5 - las demás	-	6,0
88.04	Paracaídas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios	-	14,4
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas:		
	A - Lentes:		
	1 - bifocales y multifocales	-	15,0
	2 - las demás	-	14,0
	B - Prismas	-	18,9
	C - Materias polarizantes en hojas o placas	-	11,1
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente:		
	A - Objetivos para aparatos de proyección	-	18,9
	- material profesional		
	- los demás		
90.05	Anteojos de larga vista y gemelos, con prismas o sin ellos:		
	A - Con prismas	-	15,0
	- de aplicación industrial, clínica o científica.		
	- gravados Lujo, art. 22 ó 25.		
	- los demás.		
	B - Sin prismas	-	16 m.e. 160 pts
	- de aplicación industrial, clínica o científica.		
	- gravados Lujo, art. 22 ó 25		
	- los demás.		
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de -		

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	la partida 85.20:		
	A - Aparatos fotográficos:		
	1 - especiales para Artes Gráficas	-	13 m.e 150.000 pts/u.
	2 - los demás	-	13 m.e 228 pts. unidad
	- material profesional		M.E 600 pts. uno
	- los demás		
	B - Aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago, incluidas las lámparas y tubos:		
	1 - aparatos y dispositivos electrónicos	-	21,9
	- material profesional.		
	- los demás.		
	2 - lámparas y tubos, incluidas sus partes y piezas sueltas.	23	12,0
	3 - los demás aparatos y dispositivos		11,4
	- material profesional.		
	- los demás.		
	C - Partes y piezas sueltas; accesorios.		
	2 - los demás, excepto obturadores.	-	21,9
	- material profesional.		
	- los demás.		
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella):		
	B - Aparatos de proyección:		
	1 - con reproducción de sonido incorporada:		
	b - los demás, excepto para películas de anchura inferior a 16 mm.	-	18,9
	- material profesional.		
	- los demás.		
	2 - sin reproducción de sonido incorporada:		
	b - para películas de anchura igual o superior a 16 mm. e inferior a 35 mm.	-	24,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- material profesional. - los demás. c - los demás, excepto para películas de anchura inferior a 16 mm.	-	11,0
	D - Partes, piezas sueltas y accesorios	-	18,9
	- material profesional - los demás.		
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas:		
	A - Aparatos de proyección fija	-	36,5
	- material profesional. - los demás.		
	B - Lectores de microfilmes:		
	1 - no automáticos para la lectura de microrreproducciones en ficha, placa o película hasta 16 mm.	-	36,5
	C - Ampliadoras y reductoras fotográficas:		
	2 - especiales para Artes Gráficas	-	20,0 M.E. 250.000 pts/una
	3 - las demás, excepto con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición..	-	36,5
	- material profesional. - las demás.		
	D - Partes y piezas sueltas	-	36,5
	- material profesional. - las demás.		
90.10	Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este Capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección:		
	A - Aparatos y material de los tipos identificables como de uso exclusivo en los laboratorios cinematográficos:		
	2 - los demás, excepto para el tratamiento exclusivo de películas de formato superior a 16 mm.	-	8,4

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	C - Aparatos de fotocopia pos sistema óptico	-	13,0 m.e 223 Pts. uno M.E. 17.400 pts.uno
	D - Aparatos de fotocopia por contacto e insoladores	-	18,9 M.E. 10.000 pts.uno
	E - Aparatos de termocopia	-	10,5
	F - Pantallas para proyectores	-	18,9
	- material profesional		
	- los demás.		
	G - Los demás, excepto máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, en su caso, esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, polícromo, o películoas monocromas o polícromas para Artes Gráficas; máquinas automáticas de mando y control únicos para revelado, fijado y secado de películas fotográficas polícromas, en placas o bandas colgadas de transportador; cizallas electrónicas con motor incorporado	-	18,9
	- de uso industrial.		
	- los demás.		
	H - Partes y piezas sueltas	-	18,9
	- partes, piezas y accesorios de aparatos de fotocopia o termocopia.		
	- las demás partes y piezas: gravadas Lujo.		
	- las demás partes y piezas: las demás.		
90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía; microcinematografía y microproyección	-	15,0 m.e 1.200 pts.uno M.E 15.000 pts.uno
	- aparatos.		
	- partes y piezas sueltas.		
90.13	Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (incluidos los proyectores de luz); lásers,		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	distintos de los diodos láser:		
	A - Proyectores de luz	-	18,9
	- material profesional.		
	- los demás.		
	B - Lentes de mira o de puntería y análogos (por ejemplo, para armas de fuego, instrumentos de geodesia, topografía y análogos)	-	11,1
	- para armas deportivas.		
	- los demás.		
	C - Aparatos láser	-	11,1

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	D - Los demás	-	11,1
	- material profesional		
	- los demás		
	E - Partes y piezas sueltas	-	13,8
90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros:		
	A - Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura y fotogrametría	34 M.E. 2.700 pts uno	18,3 M.E 1.620 pts.uno
	B - Instrumentos y aparatos de navegación:		
	1 - brújulas magnéticas de navegación, sextantes, acimuts y correderas de molinillo.....	-	18,9
	- para embarcaciones de recreo		
	- los demás.		
	2 - los demás instrumentos y aparatos de navegación	-	8,5
	- correderas de navíos.....	16	
	- otros: para embarcaciones de recreo.		
	- otros: los demás.		
	C - Los demás, incluso las brújulas distintas de las comprendidas en la subpartida B-1 anterior	-	8,5
	- brújulas.		
	- los demás.		
	D - Partes y piezas sueltas	-	18,9
90.15	Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg, con pesas o sin ellas	-	30.5
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.): máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc); proyectores de perfiles:		
	A - Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	2 - instrumentos de dibujo:		
	a - máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o - delinear (tecnígrafos); estruches de matemáticas, compases, bigoteras y tiralineas; reglas sin dividir, escuadras y cartabones, de cualquier materia	-	15,0 m.e.370 pt/
	b - los demás, incluso los pantógrafos	-	15,0
	3 - los demás, excepto instrumentos de cálculo	-	24,0
	- mármoles de medida	24	
	- otros.		
	B - Máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control:		
	1 - instrumentos de medida lineal (metros, reglas graduadas, etc)	-	14,4
	2 - bancos de pruebas:		
	b - los demás, excepto para - aviones	-	9,0
	3 - micrómetros y sus patrones de control	25 m.e 200 pt/u M.E 3.000 pts uno	9,0 m.e 108 pt/ M.E 1.680 pts/uno
	7 - los demás, excepto juegos de galgas o calas patrón (tipo - Johanson), máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases, dinamómetros de más de 15.000 kg. de peso	24	11,1
	- comparadores de cuadrante .	5	
	- los demás.		
	D - Partes y piezas sueltas:		
	1 - partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar.	16 m.e 400 pt/kg	9,0 m.e 222 pts. kg.
	2 - las demás	16	9,0
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, - cirugía, odontología y veterinaria, - incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Aparatos electromédicos, excepto estimuladores del ritmo cardíaco	-	17,5
	- electrocardiógrafos	25	
	- los demás		
	B - Los demás:		
	1 - agujas para inyecciones u otros usos análogos, incluso para suturas quirúrgica	-	12,9
	2 - los demás	18	8,0
	- para odontología.		
	- los demás		
	C - Partes y piezas sueltas:		
	2 - las demás, excepto cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodiálisis	-	10,5
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, acrosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás):		
	A - Aparatos de mecanoterapia y masaje	-	12,9
	C - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de reanimación de ciclo cerrado	-	12,9
	D - Aparatos de aerosolterapia y demás aparatos respiratorios:		
	1 - escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, combinadas con aparatos respiratorios	-	12,9
	2 - los demás	-	21,5
	- aparatos de respiración artificial	24	
	- otros.		
	E - Partes y piezas sueltas	-	10,5
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad:		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Aparatos de ortopedia y aparatos para fracturas	-	10,5
	B - Aparatos y artículos de prótesis	-	11,1
	D - Los demás, excepto aparatos para facilitar la audición (otófonos), estimuladores del ritmo cardíaco portátiles, para uso individual, y válvulas cardíacas.....	-	10,5
90.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactiva, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento:		
	A - Equipos y aparatos de rayos X, incluso para radiofotografía, completos y sus accesorios (pupitres de mando, mesas, sillones, etc.) excepto las lámparas generadoras y las pantallas que se presenten sueltas:		
	2 - los demás, excepto espectrómetros de fluorescencia o difracción	25	19,5
	C - Lámparas generadoras de rayos X .	36	30,5
	D - Pantallas radioscópicas	-	21,5
	E - Otras partes y piezas sueltas ...	-	11,1
90.21	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos:		
	B - Los demás, excepto simuladores para enseñanza de procesos industriales, regidos por información codificada	-	10,5
	- aparatos de respiración artificial para demostraciones	20	
	- los demás.		
90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza tracción, compresión, elasticidad, etc) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc)		
	A - Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras	-	19,5

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- microdurómetros	32	
	- otros.		
	B - Los demás	-	9,0
	C - Partes y piezas sueltas	-	14,4
90.23	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre si:		
	A - Termómetros clínicos	-	18,9
	B - Barómetros, pirómetros no ópticos y termómetros distintos de los clínicos	-	16,2
	- de aplicación industrial o científica		
	- gravados Lujo, art.22 ó 25		
	- los demás		
	C - Pirómetros ópticos	23	13,8
	D - Termógrafos, barógrafos, hidrógrafos y análogos	-	12,9
	E - Los demás	-	10,5
	- de aplicación industrial, clínica o científica.		
	- gravados Lujo, art.22 ó 25.		
	- los demás		
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14...	32	26,0
	- termostatos	29	
	- los demás.		
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humo), instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros -incluidos los exposímetros-, calórimetros); micrótomos	-	16,2

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación:		
	A - Contadores de gases	-	26,0
	B - Contadores de líquidos	-	26,0
	C - Contadores de electricidad	-	24,0
	D - Los demás	-	26,0
90.27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taximetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopio ..	-	19,5
	- accesorios de vehículos		
	- los demás.		
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:		
	B - Instrumentos para la detección de las radiaciones, de uno de los tipos siguientes, especialmente estudiados para ser adaptados (o susceptibles de ser adaptados) a la detección o la medida de radiaciones nucleares, tales como partículas alfa, beta rayos gamma, neutrones y protones:		
	1 - instrumentos de detección o medida, de tubos Geiger Müller o de tubos contadores proporcionales	-	13,0
	2 - instrumentos para cámaras de ionización	-	13,0
	3 - aparatos de detección o medida de las radiaciones para prospección minera, control de los reactores, del aire, del agua y del suelo	-	13,0
	4 - instrumentos de detección o de medida de tubos detectores de neutrones, que utilicen el boro, el trifluoruro de boro, el hidrógeno o elementos fisionables	-	13,0
	5 - instrumentos de detección o de medida que posean escintiladores líquidos, sólidos o gaseosos	-	13,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	6 - electroscopios y electrómetros, incluidos los dosímetros (pero excluidos los aparatos destinados a demostraciones -enseñanza, exposiciones, etc.- los electroscopios simples de hojas metálicas, los dosímetros especialmente concebidos para su utilización con aparatos electrostáticos y rayos X)	-	13,0
	7 - aparatos que permitan medir una corriente inferior al micro-microamperio	-	13,0
	8 - escalas e integradores electrónicos para detectores de radiaciones, que consistan en aparatos distintos de los detectores con los que se destinan a funcionar	-	13,0
	C - Los demás:		
	1 - para la detección y medida de partículas alfa, beta, rayos gamma, rayos X, rayos cósmicos o análogos	-	13,0
	2 - para la medida de magnitudes eléctricas	-	13,0
	- electrónicos		
	- no electrónicos.		
	3 - sondas acústicas y ultrasónicas.		
	a - sondas acústicas	32	14,1
	b - sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca	32	23,5
	6 - los demás, excepto aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concentricidad, bancos de pruebas eléctricas o electrónicas para aviones y cohetes	-	21,5
	- máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura dígita automática y activados electrónicamente.		
	- reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	y frecuencia de acción rápida superior a 0.05 segundos y de estabilidad superior - al 0,05%		
	- otros reguladores automáticos, electrónicos.		
	- otros instrumentos y aparatos, electrónicos		
	- reguladores automáticos, no electrónicos.		
	- otros instrumentos y aparatos, no electrónicos.		
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, - 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas:		
	A - Piezas de recambio destinadas a - los instrumentos para la detección de las radiaciones consideradas en la partida 90.28 B:		
	1 - tubos contadores de Geiger-Müller y tubos contadores proporcionales	-	10,5
	2 - cámaras de ionización	-	10,5
	3 - tubos detectores de neutrones que utilicen el boro, el trifluoruro de boro, el hidrógeno o elementos fisionables...	-	10,5
	4 - amplificadores especialmente concebidos para las mediciones nucleares, incluidos los amplificadores lineales, los preamplificadores y los amplificadores de ganancia repartida y los analizadores (pulse height analysers)	-	10,5
	5 - aparatos de coincidencia para su utilización con los detectores de radiaciones	-	10,5
	6 - escalas e integradores electrónicos para los detectores de radiaciones, que constituyan dispositivos accesorios - concebidos exclusiva o principalmente para equipar los de-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	tectores clasificados en la - partida 90.28 B	-	13,0
	B - Los demás	-	15,0
	- partes para sondas acústicas ..	32	
	- los demás.		
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):		
	A - Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas	12	7,5
91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con "mecanismo de pequeño volumen" ..	-	18,5 m.e 92 pt/u
	- gravados Lujo, art. 18.A 1		
	- " " art. 20.1 a		
	- los demás.		
91.03	Relojes de tablero de bordo y similares para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos	-	11,1 m.e 43,40 pts uno
	- gravados Lujo, art. 18.A 1		
	- " " art. 20.1 a		
	- los demás		
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:		
	A - Relojes de torre, estación y análogos	-	17,7
	C - Relojes despertadores	-	37 m.e 102 pts. uno
	D - Aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo	-	22,2
	E - Los demás, excepto cronómetros de marina y análogos:		
	1 - de pesas, resorte o eléctricos	-	37,0 m.e 246 pts/ uno
	2 - los demás	-	16,8
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.):		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A - Aparatos de relojería fechadores, de costos, de control de entrada y salida y de ronda o de vigilancia	-	22,2
	B - Contadores de minutos y de segundos, incluso con mecanismo de aviso, y contadores de duración de conferencias telefónicas o similares	-	16,8 m.e 72 pts. uno
	D - Los demás, excepto aparatos de relojería de alta precisión (cronómetros científicos, cronógrafos para deportes, registradores, etc	-	16,8
91.06	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc)	-	13,2
91.07	Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes: B - Los demás, excepto mecanismos para relojes de la partida 91.01..	-	11,1 m.e 64,40 pts/uno
91.08	Otros mecanismos de relojería terminados: A - Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 D, 91.04 E y 91.05 A	-	22,2 m.e 50,40 pts/uno
	B - Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 C y 91.05 B	-	22,2 m.e 74,40 pts/uno
	C - Los demás	-	22,2
91.09	Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes: A - De oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas	-	11,5
91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería, y sus partes ..... - de oro o de platino, incluso con perlas o piedras preciosas o semipreciosas.	-	37,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	- las demás.		
91.11	Otras partes y piezas para relojería:		
	C - Las demás, excepto portaescapes, conjuntos de rueda de escape, áncora, volante, raqueta ..., muelles terminados, espirales, piedras y buchones; esferas (incluidos los índices, grifas y ventanillas, sueltos) agujas para relojes de la partida 91.01	-	22,2 m.e 0,60 pts.gr. neto
	- destinadas a arreglos.....	36	
	- otras.		
92.01	Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin el); clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas - (distintas de las arpas eolias):		
	A - Pianos verticales	-	9,0 m.e 3.000 pts.uno
	C - Los demás, incluso los pianos - automáticos y las arpas, excepto pianos de cola	-	7,8
92,02	Otros instrumentos musicales de cuerda:		
	A - De arco o por rozamiento (violines, violoncelos, contrabajos y análogos)	-	15,0
	B - De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y análogos)	-	10,5
92.03	Organos de tubos; armonios y otros - instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	-	23,4
92.04	Acordeones y concertinas; armónicas:		
	A - Acordeones y concertinas	-	26,4
	B - Armónicas	-	26,4
92.05	Otros instrumentos musicales de viento:		
	A - De metal	-	12,9
92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.).	-	20,7
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc,)	-	26,4
92.08	Instrumentros musicales no comprendidos en ninguna otra partida del pre-		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	sente Capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.):		
	A - Organillos y orquestriones	-	18,3
	B - Cajas de música	-	6,3
	C - Los demás	-	7,0
92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapasones de todas clases		
	E - Papel o cartón perforados, para instrumentos musicales automáticos	-	9,0
	H - Cuerdas armónicas	-	20,7
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él: aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.		
	A - Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	-	300 pts/kg
	C - Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido	-	35,5 M.E 9.500 pts/uno
	E - Los demás, excepto aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión y máq.grabar discos blandos.	-	30,5
	- otros reproductores de sonido y tocadiscos.		
	- los demás.		
92.12	Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o graba		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	dos; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:		
	A - Preparados, pero sin grabar (ceras, discos, cintas, hilos, etc):		
	1 - de banda magnética impresa o aplicada sobre papel o cartulina	-	26,0
	2 - Cintas magnéticas de materia plástica sobre soportes distintos de las bobinas, núcleos carretes y similares	-	10,0 m.e 10 pt/u
	B - Grabados:		
	2 - los demás, excepto ceras, discos, matrices y otras formas intermedias.		
	b - los demás, excepto magnéticos, con programas o datos para su proceso en ordenadores o en sistemas de control	-	17,7
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11	-	32,5
	- accesorios.		
	- los demás.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes:		
	A - Sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:		
	1 - de madera	20	13,5
	- asientos.		
	- partes y piezas.		
	2 - de otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.)	-	18,0
	- asientos: plegables para campo y playa.		
	- asientos: los demás.		
	- partes y piezas.		
	3 - de metal	-	24,0
	- asientos: plegables para campo y playa.		
	- asientos: los demás.		
	- partes y piezas.		
	4 - de otras materias	-	24,0
	- asientos: plegables para campo y playa.		
	- asientos: los demás.		
	- partes y piezas.		
	B - Forrados o tapizados y partes de los mismos:		
	1 - de estructura de madera o de otras materias vegetales	20	13,5
	- asientos: plegables para campo y playa.		
	- asientos: los demás.		
	- partes y piezas.		
	2 - de estructura metálica	-	24,0
	- asientos: plegables para campo y playa.		
	- asientos: los demás.		
	- partes y piezas.		
	3 - de estructura de otras materias	-	24,0
	- asientos: plegables para campo y playa.		
	- asientos: los demás.		
	- partes y piezas.		
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación;		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	partes de estos objetos:		
	A - Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación	32	13,5
	B - Los demás	-	15,6
	C - Partes y piezas sueltas	-	15,6
	- accesorios para mesas de operación	32	
	- las demás.		
94.03	Otros muebles y sus partes:		
	A - De materias vegetales:		
	1 - de madera	20	16,0
	2 - de otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.)	-	21,0
	- plegables para campo y - playa.		
	- los demás.		
	B - De metal:		
	1 - de chapa	-	24,0
	- plegables para campo y - playa.		
	- los demás.		
	2 - de forja	-	24,0
	- plegables para campo y - playa.		
	- los demás.		
	3 - de tubo	-	24,0
	- plegables para campo y - playa.		
	- camas.		
	- los demás.		
	4 - mixtos de tubo, de forja y de chapa	-	24,0
	- plegables para campo y - playa.		
	- los demás.		
	C - Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás	-	24,0
	- plegables para campo y playa.		
	- los demás.		
	D - Partes de muebles:		
	1 - de metal	-	24,0
	2 - las demás	-	21,0
94.04	Somieres; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como - colchones, cubrepiés, edredones, - cojines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	esponjoso o celular, recubiertos o no:		
	A - Somieres	-	24,0
	B - Colchones y demás efectos de cama y similares:		
	1 - de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular..	-	22,8
	- colchones y almohadas.		
	- los demás.		
	2 - de otras materias	-	18,0
	- colchones y almohadas.		
	- los demás.		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
95.05	Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso, cuerno, asta, coral natural o reconstituído y otras materias animales para tallar, trabajados (incluídas las manufacturas):		
	B.- En objetos terminados (incluídos los esbozos):		
	1. de nácar		
	b. los demás (excepto varillajes para abanicos)	-	15,0
	.gravados Lujo art.22 b.		
	. " " art.25 h.		
	.los demás		
	2. de marfil, cuerno o asta	-	15,0
	.gravados Lujo art.22 b		
	. " " art.25 H		
	.los demás		
	3. de coral o hueso	-	15,0
	.gravados Lujo, art.22 b		
	. " " " art.25 h		
	.los demás		
	4. de las demás materias	-	15,0
	.gravados Lujo art.22 b		
	. " " art.25 h		
	. los demás		
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluídas las manufacturas): manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal) mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia etc) o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida: gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia:		

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A.- Materias vegetales o minerales para tallar		
	2. manufacturas (incluídos los esbozos)	-	15,0
	.gravadas Lujo, art. 22 b	-	
	. " " art. 25 h		
	.las demás		
	B.- Manufacturas de cera	-	17,4
	C.- Gelatina sin endurecer trabajada y sus manufacturas	-	20,1
	D.- las demás	-	15,0
96.01	Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escoba, brochas, pinceles y análogos), incluídos los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rodillos para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas:		
	A.- Escobas y escobillas de haces atados	-	15,0
	B.- Cepillos		
	1. de aseo dental	-	24,0 m.e. 1,20 pts. uno
	2. de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc).	-	24,0
	3. los demás	-	16,2
	C.- Pinceles y brochas, excepto las de afeitar	-	18,9
	D.- Cabezas preparadas	-	20,1
	E.- Los demás	-	18,9
96.05	Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia	-	11,1
	.de materias plásticas artificiales		
	de otras materias		

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	P r o d u c t o s	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
96.06	Tamices, cedazos y cribas, de mano de cualquier materia		
	A.- De tela metálica	-	19,5
	B.- Los demás .de materias plásticas artificiales .de otras materias	-	17,7
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas pª botones y las partes de botones):		
	A.- Botones, incluídos los esbozos, formas y partes:		
	1. de presión .gravados Lujo, art.22 b .los demás	-	17,4
	2. los demás		
	a. de metal .gravados Lujo art.22 b .los demás	-	16,8
	c. de nácar, marfil y corozo .gravados Lujo art.22 b . los demás	-	19,5
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05		
	A.-Plumas estilográficas; portaminas; boligrafos, rotuladores y similares, con mecanismo		
	1. con cuerpo, con capuchon o ambos, de metales preciosos o de chapado de metales preciosos	-	18,0

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	2.- Los demás	-	20,4 m.e. 5,70 pts. uno
	B.- Portaplumas, portalápices, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares sin mecanismo.		
	1.- bolígrafos	-	20,4 m.e. 1,20 pts. uno
	2.- rotuladores o marcadores.	-	20,4 m.e. 1,20 pt. uno.
	3.- los demás.....	-	20,4
	C.- Piezas y accesorios con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05.....	-	20,4
98.04	Plumillas para escribir y puntos para plumas:		
	A.- Plumillas para escribir:		
	1.-para estilográficas.. 2.-las demás.....	- -	16;8 16,8
98.05	Lápices (incluso los pizarrines)minas,pasteles y carboncillos:tizas para escribir y dibujar;jaboncillos de sastre y tizas para billares:		
	A.- Lápices de todas clases y pasteles.....	-	13,5 m.e. 21,60 pt.grueso
	B.- Minas.....	-	8,4
	C.- Pizarrines y los demás.	-	6,1
98.06	Pizarras y tableros para escribir o dibujar,con o sin marco.		
	A.- De pizarra..... B.- De otras materias.....	- -	9,0 9,0
98.07	Sellos, numeradores,imprentillas,fechadores,timbradores y análogos, manuales:		

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	A.- Automáticos	-	18,3
	B.- Los demás	-	10,5
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella:		
	A.- Cintas	-	16,8
	B.- Tampones	-	11,7
98.09	Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares; pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil		
	B.- Los demás (excepto lacre)	-	15,6
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:		
	A.- Encendedores:		
	1. de oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos	-	12,0
	2. los demás a. de gas	-	14,1 m.e. 19,30 pts.unidad
	. sujetos Lujo art.18.A.1 . " " art.20.1ª . los demás		
	b. los demás	-	11,0 m.e. 5'60 pts.unidad
	. sujetos Lujo. art.18.A.1 . " " art.20 1ª . los demás	-	

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE I

Partida Arancelaria Número	Productos	Base Tipo de Derecho	Oferta Tipo de Derecho
	B.- Piezas sueltas de encendedores	-	21,3
98.11	Pipas (incluídos los escalabornes y las cazoletas);boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas	-	19,2
98.12	Peines,peinetas,pasadores y artículos análogos:		
	B.- De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita (excepto celuloide)	-	19,5
	.de materias plásticas artificiales%sujetos Lujo art.30 d		
	.de materias plásticias artificiales:los demás		
	.de caucho o de ebonita: sujetos Lujo art.30 d		
	. " " los demás		
	C.- De otras materias	-	9,0
	.sujetos Lujo art.30 d		
	. los demás		
98.14	Pulverizadores de tocador,sus monturas y las cabezas de monturas	-	15,6
	.de uso profesional		
	. los demás		
98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos montados,cuyo aislamiento se consiga por vacio,así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio)	-	27,0
	.para campo y playa		
	.para servicio de mesa,de precio super.a 600 pts/Kg		
	.los demás:		
98.16	Maniquíes y análogos;autómatas y escenas animadas para escaparates	-	10,5

LISTA XLV - ESPAÑA

PARTE II

Arancel preferencial

Nada

LISTE XLV - ESPAGNE

Le texte ci-après de la Liste XLV - Espagne en français contient les rectifications au texte espagnol de la Liste annexée au Protocole de Genève (1979) qui ont fait l'object du document L/4844.

L I S T E XLV - E S P A G N E

N O T E S

1. La liste comprend les concessions que l'Espagne a accordées dans les négociations commerciales multilatérales et celles-ci s'ajoutent aux déjà existantes.

2. Les réductions tarifaires entreront en vigueur à partir du 1er janvier 1980 et finiront le 1er janvier 1987, selon un processus qui comprend huit étapes annuelles égales. L'Espagne se réserve le droit de modifier ou interrompre ces concessions si une Partie suspendait l'application de cette règle.

3. Lorsqu'il s'agit de consolidations de droits (toutes les positions dans lesquelles ne figure pas le droit de base dans la troisième colonne), celles-ci seront appliquées à la date finale de la période établie pour les réductions.

4. Les chiffres sont consignés en droits "ad valorem", exprimés en pourcentage, sauf quelques cas où l'on établit des minima spécifiques (m.e.), avec ou sans droits "ad valorem".

LISTE XLV - ESPAGNE

Seuls les textes français et espagnol de la présente Liste font foi

PREMIERE PARTIE

Tarif de la nation la plus favorisée

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
01.02	Animaux vivants de l'espèce bovine, y compris les animaux du genre buffle:		
	A. De race fine, pour la reproduction	2	1,6
	B. autres:		
	1. Animaux pour corridas	-	1,6
01.03	Animaux vivants de l'espèce porcine:		
	A. De race fine, pour la reproduction	-	2,8
01.04	Animaux vivants des espèces ovine et caprine:		
	A. Animaux de l'espèce ovine:		
	1. De race fine, pour la reproduction	-	1,6
05.04	Boyaux, vessies et estomacs d'animaux, entiers ou en morceaux, autres que ceux du poisson:		
	A. Boyaux		
	1. Secs	-	8
	2. En saumure	8	8
05.07	Peaux et autres parties d'oiseaux revêtues de leurs plumes ou de leur duvet, plumes et parties de plumes (même rognées), duvet, bruts ou simplement nettoyés, désinfectés ou traités en vue de leur conservation; poudres et déchets de plumes ou de parties de plumes:		
	A. Plumes, ainsi que peaux et autres parties d'oiseaux revêtues de leurs plumes ou de leur duvet, de parure	-	15,0
	B. Plumes et duvet, pour le rembourrage	-	15,0
	C. Autres	-	13,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
08.01	Dattes, bananes, ananas, mangues, mangoustes, avocats, goyaves, noix de coco, noix du Brésil, noix de cajou (d'acajou ou d'anacarde), frais ou secs, avec ou sans coques:		
	D. Noix de coco	-	4,0
09.03	Maté	-	10,0
09.04	Poivre (du genre "Piper"); piments (du genre "Capsicum" et du genre "Pimenta"):		
	A. Poivre (du genre "Piper")	-	17,0
	- en grains		
	- moulu		
	B.(ex) Piments (du genre "Capsicum")	-	7,0
	- paprika		
09.05	Vanille	-	13,5
09.06	Cannelle et fleurs de cannelier:		
	A. Brutes ou en morceaux	-	10,0
09.07	Girofles (antofles, clous et griffes)	-	10,0
	- antofles		
	- clous		
	- griffes		
09.08	Noix muscades, macis, amomes et cardamomes:		
	A. Noix muscades et macis	-	14,5
09.09	Graines d'anis, de badiane, de fenouil, de coriandre, de cumin, de carvi et de genièvre:		
	A. Anis	-	10,0
	C. Autres	-	10,0
	- fenouil		
	- coriandre		
	- cumin		
	- carvi		
	- genièvre		
12.01	Graines et fruits oléagineux, même concassés:		
	B. Autres graines et fruits oléagineux:		
	7. Graines de lin	15	exempt

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
12.03	Graines, spores et fruits à ensemencer:		
	B. Autres:		
	4. De trèfle, de vesce, de choux, de tomate, de choux-fleurs et de piment	-	13,0
	- de trèfle		
	- de vesce		
	- de choux		
	- de tomate		
	- de choux-fleurs		
	- de piment		
	5. De betterave à sucre	-	13,0
	6. De betterave fourragère, de laitue, de concombre, de poireau et de carotte	-	26,0
	- de betterave fourragère		
	- de laitue		
	- de concombre		
	- de poireau		
	- de carotte		
	8. Autres	-	26,0
15.04	Graisses et huiles de poissons et de mammifères marins, même raffinées:		
	A. Brutes:		
	1. De cachalot	-	exempt
	2. De baleine	-	exempt
	3. Autres	-	exempt
	- d'autres mammifères marins		
	- huiles de foie de poissons		
	- autres		
	B.(ex) Filtrées, raffinées, simplement irradiées ou vitaminées, exceptés ceux qui ont moins de 2.500 UI de Vitamine A.	-	exempt
	- les autres huiles et graisses: de poissons		
	- les autres huiles et graisses: de mammifères marins		
15.07	Huiles végétales fixes, fluides ou concrètes, brutes, épurées ou raffinées:		
	C. Autres, y compris les huiles siccatives:		
	1. De lin	-	14,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux d. droit sel. concessi.
15.08	Huiles animales ou végétales cuites, oxydées, déshydratées, sulfurées, soufflées, standolisées ou autrement modifiées:		
	A. De lin	-	22,5
15.15	Blanc de baleine et d'autres cétacés (spermaceti), brut, pressé ou raffiné, même artificiellement coloré; cires d'abeilles et d'autres insectes, même artificiellement colorées:		
	A. Blanc de baleine et d'autres cétacés:		
	1. Brut	-	3,5
	2. Autre	-	3,5
18.01	Cacao en fèves et brisures de fèves, bruts ou torréfiés:		
	A. Bruts	-	5,4
	- entières		
	- en morceaux		
	B. Torréfiés	-	5,4
	- entières		
	- en morceaux		
18.02	Coques, pelures, pellicules et déchets de cacao:		
	A. Contenant moins de 1% de graisse	-	5,4
	B. Autres	-	5,4
18.03	Cacao en masse ou en pains (pâte de cacao), même dégraissé:		
	A. Contenant plus de 20% de graisse	-	25,0
	B. Contenant 20% ou moins de graisse	-	18,0
18.04	Beurre de cacao, y compris la graisse et l'huile de cacao	-	25,0
21.02	Extraits ou essences de café, de thé ou de maté; préparations à base de ces extraits ou essences; chicorée torréfiée et autres succédanés torréfiés du café et leurs extraits:		
	A. Extraits ou essences et préparations:		
	2. de thé ou maté	-	18,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. Succédanés torréfiés du café	-	18,0
	- chicorée		
	- autres		
	C. Extraits de succédanés torréfiés du café	-	22,0
22.01	Eau, eaux minérales, eaux gazeuses, glace et neige:		
	A. Eaux minérales et eaux gazeuses	-	4,0
	- mises en bouteilles pour la vente au détail dans des récipients irrécupérables, dont la capacité n'excède pas 2 litres		
	- autres		
25.01	Sel gemme, sel de saline, sel marin, sel préparé pour la table; chlorure de sodium pur; eaux mères de salines; eau de mer	-	15,0 m.e. 27 pts. Qm.
25.10	Phosphates de calcium naturels, phosphates aluminocalciques naturels, apatite et craies phosphatées:		
	B. Autres, y compris les phosphates de calcium naturels moulus	-	6,6
	- non moulus		
	- moulus, y compris les phosphates de calcium naturels		
25.17	Cailloux et pierres concassées (même traités thermiquement), graviers, macadam et tarmacadam, des types généralement utilisés pour le bétonnage et pour l'empierrement des routes, des voies ferrées ou autres ballasts; silex et galets, même traités thermiquement; granulés et éclats (même traités thermiquement) et poudres des pierres des nros. 25.15 et 25.16:		
	B. Granulés et éclats calibrés, pour l'ornementation ou la fabrication de dalles, carreaux ou revêtements similaires	-	7,5

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
25.19	Carbonate de magnésium naturel (magnésite); magnésie électrofondue; magnésie calcinée à mort (frittée), même contenant de faibles quantités d'autres oxydes ajoutés avant le frittage; autre oxyde de magnésium, même chimiquement pur:		
	B. Oxyde de magnésium, même chimiquement pur:		
	2. De pureté égale ou supérieure a 98,5%	-	9,0
25.23	Ciments hydrauliques (y compris les ciments non pulvérisés dits "clinkers"), même colorés:		
	A. "Clinkers"	-	7,5
	B. Ciments blancs, même colorés	-	7,5
	C. Ciments alumineux	-	7,5
	D. Autres	-	7,5
	- Ciment Portland P. 550		
	- Autres		
25.32	Matières minérales non dénommées ni comprises ailleurs:		
	B. Zircon moulu ayant un minimum de 95% en poids de particules inférieures à 75 microns:		
	1. Micronisé, avec plus du 30% en poids de particules inférieures à 5 microns	-	9,0
27.02	Lignites et agglomérés de lignites:		
	A. Lignites	-	6,3 m.e. 5,4 pts. Ga.
27.07	Huiles et autres produits provenant de la distillation des goudrons de houille de haute température; produits analogues au sens de la Note 2 du Chapitre:		
	B. Benzols, toluols, xylols, solvant naphta et disolvants aromatiques lourds; têtes sulfurées, queues provenant de la distillation d'huiles légères brutes	-	7,8
	- benzols		
	- toluols		
	- xylols		
	- autres		
	D. Produits phénoliques	-	7,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
28.04	Hydrogène; gaz rares; autres métalloïdes:		
	B. Gaz rares		
	1. Argon	-	7,8
28.12	Acide et anhydride boriques	-	25,2
28.13	Autres acides inorganiques et composés oxygénés des métalloïdes:		
	A. Composés du fluor:		
	1. Acide fluorhydrique:		
	a - anhydre	-	24,4
	b - autres	-	24,4
	2. Autres	-	24,4
	D. Composés du carbone:		
	2. Acide cyanhydrique	-	20,8
	E. Composés du silicium	-	24,4
	F. Composés du soufre:		
	1. Anhydride sulfureux	-	20,8
28.14	Chlorures, oxychlorures et autres dérivés halogénés et oxyhalogénés des métalloïdes:		
	A. Chlorures et oxychlorures de soufre:		
	2. Autres	-	20,8
28.21	Oxydes et hydroxydes de chrome	-	20,8
28.25	Oxydes de titane	-	20,8
28.27	Oxydes de plomb, y compris le minium et la mine orange	-	26,0
28.28	Hydrazine et hydroxylamine et leurs sels inorganiques; autres bases, oxydes, hydroxydes et peroxydes métalliques inorganiques:		
	A. Hydrazine et hydroxylamine et leurs sels inorganiques		
	2. Hydroxylamine, ainsi que sels inorganiques de l'hydrazine et de l'hydroxylamine	-	20,8
	F. Oxydes et hydroxydes de tungstène	-	18,8
28.29	Fluorures; fluosilicates, fluoborates et autres fluosels:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. Fluorures:		
	1. d'ammonium et de sodium	-	24,4
	2. d'aluminium	-	24,4
	3. de lithium	-	24,4
	4. autres	-	24,4
	B. Fluosels:		
	2. Fluoaluminate de sodium (cryolithe synthétique)	-	24,4
	3. Fluoborates et autres fluosels	-	24,4
28.30	Chlorures et oxychlorures et hydroxychlorures; bromures et oxybromures; iodures et oxyiodures:		
	B. Oxychlorures et hydroxychlorures:		
	1. de cuivre et de bismuth	-	18,8
	D. Iodures et oxyiodures:		
	2. autres	-	24,4
28.32	Chlorates et perchlorates; bromates et perbromates; iodates et periodates:		
	D. Iodates et periodates	-	24,4
28.38	Sulfates et aluns; persulfates:		
	A. Sulfates:		
	4. d'aluminium	-	20,8
	5. de chrome	-	24,4
	9. de manganèse	-	20,8
	10. de lithium	-	20,0
	B. Aluns:		
	1. d'aluminium	-	20,8
	2. de chrome	-	24,4
	C. Persulfates	-	20,8
28.40	Phosphites, hypophosphites et phosphates:		
	B. Phosphates:		
	3. de sodium	-	24,4
	4. de potassium	-	24,4
28.42	Carbonates et percarbonates, y compris le carbonate d'ammonium du commerce contenant du carbamate d'ammonium:		
	B. de lithium	-	20,8
	E. de potassium	-	20,8
	G. de baryum	-	20,8
	I. de plomb	-	25,0
	J. autres	-	20,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
28.43	Cyanures simples et complexes:		
	A. Cyanures:		
	1. de sodium et de potassium	30	20,8
	3. de cuivre	-	25,2
	4. autres	-	24,4
	B. Ferrocyanures et ferricyanures:		
	1. de sodium et de potassium	-	20,8
	2. de fer	-	20,8
	3. autres	-	20,8
	C. Autres cyanures complexes	-	24,4
28.45	Silicates, y compris les silicates de sodium ou de potassium du commerce:		
	B. de potassium	-	20,8
	C. de calcium et d'aluminium	-	25,0
28.46	Borates et perborates:		
	A. Borates		
	1. Borax hydraté	-	20,8
	2. Borax anhydre	-	24,4
	B. Perborates	-	24,4
	- sodiques		
	- autres		
28.47	Sels des acides d'oxydes métalliques (chromates, permanganates, stannates, etc.):		
	A. Aluminates:		
	1. de sodium et de potassium	-	24,4
	B. Chromates et bichromates	-	20,8
	C. Permanganates	-	20,8
28.48	Autres sels et persels des acides inorganiques, à l'exclusion des azotures:		
	D. Arséniates		
	3. de plomb	-	20,8
	4. autres	-	20,8
28.54	Peroxyde d'hydrogène (eau oxygénée), y compris l'eau oxygénée solide	-	24,4
28.55	Phosphures, de constitution chimique définie ou non:		
	A. d'étain	-	20,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
28.58	Autres composés inorganiques (y compris les eaux distillées, de conductibilité ou de même degré de pureté); air liquide (y compris l'air liquide dont les gaz rares ont été éliminés); air comprimé; amalgames autres que de métaux précieux:		
	C. Cyanogène et ses halogénures:		
	1. Chlorure de cyanogène	-	23,0
	D. Cyanamides:		
	2. de plomb	-	20,8
	E. Amidures et chloro-amidures	-	24,4
	- de mercure		
	- autres		
29.02	Dérivés halogénés des hydrocarbures:		
	A. Dérivés halogénés des hydrocarbures acycliques:		
	1. Chlorure de méthyle	-	26,8
	3. Iodures de méthyle et d'éthyle, iodoforme et autres dérivés iodés	-	20,0
	4. Chlorofluorométhanes	-	30,0
	6. Trichlorométhane (chloroforme)	-	30,0
	7. Tetrachlorure de carbone	-	20,0
	8. Hexachloroéthane	-	20,0
	9. Chlorure de vinyle	-	22,8
	10. Trichloroéthylène et perchloroéthylène	-	22,0
	- trichloroéthylène		
	- perchloroéthylène (tetrachloroéthylène)		
	B. Dérivés halogénés des hydrocarbures cyclaniques, cycléniques, cycloterpéniques et aromatiques:		
	1. Hexachlorocyclohexane (mélange d'isomères)	-	23,2
	2. Hexachlorocyclohexane (isomère gamma pur, lindane)	-	26,8
	3. Dichlorobenzènes	-	20,0
	4. Dichloro-diphényl-trichloroéthane (DDT)	-	25,0
	5. Chlorure de benzyle	-	20,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
29.03	Dérivés sulfonés, nitrés, nitrosés des hydrocarbures:		
	B. Dérivés nitrés, nitrosés et autres dérivés mixtes des hydrocarbures:		
	1. Nitrobenzène	-	23,3
	2. Trinitrotoluène (trilite)	-	25,0
	4. Autres	-	23,2
29.04	Alcools acycliques et leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	A. Monoalcools:		
	3. Alcools butyliques	-	26,0
	4. Alcools comportant de 6 a 11 atomes de carbone (hexanol, heptanol, octanol, etc.):		
	b - autres alcools comportant de 6 a 11 atomes de carbone, excepté géraniol, citronellol, linalol, nérol et rhodinol	-	21,2
	- octanol		
	- autres		
	B. Polyalcools:		
	1. Ethylène-glycol	-	21,2
	2. Monopropylène-glycol	-	21,2
29.05	Alcools cycliques et leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	A. Alcools cyclaniques, cycléniques et cycloterpéniques:		
	2. Menthols	-	22,4
	3. Stérols	-	22,4
	4. Terpinéol	-	19,2
	B. Alcools aromatiques:		
	1. Alcool benzylique	-	19,2
29.06	Phénols et phénols-alcools:		
	A. Monophénols:		
	4. Alpha-naphtol et ses sels	-	26,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
29.07	Dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés des phénols et phénols-alcools:		
	B. Dérivés sulfonés des phénols et des phénols-alcools, et leurs sels:		
	1. Acide G (2-naphtol-6-8-bisulfonique), acide R (2-naphtol-3-6-bisulfonique), acide de Schaeffer et leurs sels	-	26,0
	C. Dérivés nitrés des phénols et des phénols-alcools, et leurs sels:		
	2. Autres, exceptés dinitro-orthocrésol et dinitro-butylphénol, et leurs sels	-	22,4
29.08	Ethers-oxydes, éthers-oxydes-alcools, éthers-oxydes-phénols, éthers-oxydes-alcools-phénols, peroxydes d'alcools et peroxydes d'éthers, et leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	A. Oxyde d'éthyle (éther éthylique)	-	35,0
	E. Diéthylène-glycol et triéthylène-glycol	-	21,2
	G. Dipropylène-glycol	-	21,2
29.09	Epoxydes, époxy-alcools, époxy-phénols et époxy-éthers (alpha ou bêta); leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	A. Oxyde d'éthylène, ses dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés	-	19,6
	- oxyde d'éthylène		
	- autres		
	B. Oxyde de propylène, ses dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	2. Autres, excepté épichlorhydrine	-	19,6
	- oxyde de propylène		
	- autres		
29.11	Aldéhydes, aldéhydes-alcools, aldéhydes-éthers, aldéhydes-phénols et autres aldéhydes à fonctions oxygénées simples ou complexes; polymères cycliques des aldéhydes; paraformaldéhyde:		
	A. Aldéhydes:		
	1. Aldéhyde formique:		
	a - méthanal et trioxyméthylène	-	24,4
	b - paraformaldéhyde	-	24,4
	2. Aldéhyde acétique:		
	a - acétaldéhyde et paraldéhyde	-	21,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
29.14	Acides monocarboxyliques, leurs anhydrides, halogénures, peroxydes et peracides; leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	A. Acides monocarboxyliques acycliques saturés:		
	1. Acide formique, ses sels et ses esters:		
	b - autres, excepté formiate de méthyle	-	22,4
	2. Acide acétique, ses sels et ses esters:		
	a - acide acétique	-	22,8
	c - acétate d'éthyle	-	25,0
	d - acétate de vinyle	-	26,0
	e - autres	-	22,8
	- autres esters		
	- sels de l'acide acétique		
	3. Anhydride acétique	-	22,8
	D. Acides monocarboxyliques aromatiques:		
	1. Acide benzoïque, ses sels et ses esters	-	23,6
	4. Acide phénylacétique, ses sels et ses esters	-	25,0
29.15	Acides polycarboxyliques, leurs anhydrides, halogénures, peroxydes et peracides; leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	A. Acide oxalique, ses sels et ses esters	-	26,0
	C. Anhydride et acides phtaliques:		
	2. autres, excepté acide téréphtalique	-	22,0
	- anhydride phtalique		
	- autres		
	D. Esters des acides phtaliques:		
	2. autres, excepté téréphtalate de diméthyle	-	26,0
	- autres esters de l'acide téréphtalique		
	- orthophtalates de dioctyle		
	- autres		
29.16	Acides carboxyliques à fonctions alcool, phénol, aldéhyde ou cétone et autres acides carboxyliques à fonctions oxygénées simples ou complexes, leurs anhydrides, halogénures, peroxydes et peracides; leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	A. Acides alcools:		
	1. Acide lactique d'une concentration non supérieure à 50%	-	19,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selo- concessio-
	2. Acide lactique d'une concentration supérieure à 50%, ses sels et ses esters	-	26,0
	5. Acide citrique, ses sels et ses esters	-	26,0
	6. Acide gluconique, ses sels et ses esters	35	22,4
	7. Autres	-	22,4
	B. Acides-phénols, leurs sels, esters et autres dérivés:		
	1. Acide salicylique, ses sels et ses esters	-	26,0
	2. Acide acétylsalicylique	-	26,0
	C. Acides-éthers, leurs sels, esters et autres dérivés:		
	1. Acide phénoxyacétique, ses sels et ses esters	-	28,0
	2. Acide 2,4-dichloro-phénoxyacétique, ses sels et ses esters	-	26,0
	3. Autres acides-éthers, leurs sels, esters et autres dérivés	-	26,0
	D. Autres	-	26,0
29.19	Esters phosphoriques et leurs sels, y compris les lactophosphates, et leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	B. Acide inositohexaphosphorique et ses sels	-	19,2
29.21	Autres esters des acides minéraux (à l'exclusion des esters des acides halogénés) et leurs sels, et leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés:		
	E. Esters nitreux et nitriques et leurs dérivés:		
	1. Tetranitropentaerythrite (penthrite) et hexamitromannite	-	30,0
	2. Autres	-	19,2
29.22	Composés à fonction amine:		
	A. Amines acycliques, cyclaniques et cycloterpéniques, et leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés et leurs sels:		
	5. Mono-di et triméthylamine	-	22,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. Monoamines aromatiques, leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés et leurs sels:		
	2. Aniline, α-naphtylamine, acide sulfanilique, diméthylaniline, et leurs dérivés halogénés	-	22,4
	3. Acide de Tobias (2-naphtylamine-1-sulfonique)	-	19,2
	4. Phényl-bêta-naphtylamine	-	26,0
	C. Polyamines aromatiques et leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés et leurs sels:		
	1. Benzidine, toluidines, toluylènediamines, diaminostilbène, leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés et leurs sels	30	19,2
	3. Dibenzyl-éthylènediamine-diacétate	-	26,0
29.23	Composés aminés à fonctions oxygénées simples ou complexes:		
	A. Composés aminés à fonction alcool, leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés et leurs sels et esters:		
	2. 1,1-Phényl-2-amino, 1,3-propanediol, ses dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés, ses sels et ses esters	-	22,0 m.e. 2,70 pts. g.net
	B. Composés aminés à fonction phénol; composés aminés à fonction naphtol; leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés, leurs sels et leurs esters:		
	1. Acide H	30	18,8
	D. Composés aminés à fonction acide carboxylique; leurs dérivés halogénés, sulfonés, nitrés, nitrosés, leurs sels et leurs esters:		
	1. Acide glutamique et ses sels	-	28,0
	E. Composés aminés à autres fonctions oxygénées; composés aminés à plusieurs fonctions oxygénées distinctes:		
	1. Acide para-amino-salicylique, ses sels et ses esters	-	19,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel. concessi.
29.24	Sels et hydrates d'ammonium quaternaires, y compris les lécithines et autres phospho-aminolipides:		
	A. Choline, méthylcholine, acétylcholine et leurs sels	-	26,0
	B. Endoïodine (di-iodo-hexaméthylènediamine-isopropanol)	-	36,0
29.25	Composés à fonction carboxyamide et composés à fonction amide de l'acide carbonique:		
	A. Paraphénétolurée (dulcine)	-	26,0
	B. Acétanilide (méthyl- et éthyl-acétanilide) et ses sels	-	26,0
	C. Arylides dérivés des acides hydroxynaphtoïques	-	26,0
	D. Salicylamides et dérivés iodés des arylides	-	26,0
	H. Sel calcique de l'acide parabenzoylamino-salicylique	24	19,2
	I. N,N-diméthylphormamide et N,N-diméthyl-acétamide	-	22,0
29.26	Composés à fonction imide des acides carboxyliques (y compris l'imide ortho-sulfobenzoïque et ses sels) ou à fonction imine (y compris l'hexaméthylènetétramine et la triméthylène-trinitramine):		
	A. Saccharine (imide ortho-sulfobenzoïque)	-	26,0
	B. Diphénylguanidine et diorthotoluylguanidine	-	28,0
	D. Triméthylènetrinitramine (hexogène)	-	33,0
29.27	Composés à fonction nitrile:		
	A. Cyanhydrine-acétone et cyanure de benzyle	-	19,6
29.28	Composés diazoïque, azoïque ou azoxyques:		
	A. Aminoazobenzène, aminoazotoluène, leurs acides sulfoniques, disulfoniques et nitrés, diazonaphtol sulfonique et nitrosulfonique, diazonaphtalène sulfonique et nitrosulfonique	-	22,4
	B. Sels de diazonium, composés aromatiques servant de copulants auxdits sels et bases solides pour colorants azoïques	-	19,2 m.e. 52,8 pts. Kg.

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
29.29	Dérivés organiques de l'hydrazine et de l'hydroxylamine:		
	A. Hydrazide de l'acide cyanacétique	-	26,0
29.31	Thiocomposés organiques:		
	A. Xanthates et xanthogénates	-	26,0
	B. Thiourée	-	26,0
	C. Thiocarbamates et thiourames:		
	2. Autres, exceptés esters de l'acide thiocarbamique	-	19,2
	D. Acide thioglycolique, ses sels et ses esters	-	26,0
	E. Diaminodiphényl-sulfone	-	26,0
	L. Méthionine	-	19,6
29.35	Composés hétérocycliques, y compris les acides nucléiques:		
	A. Furfural et alcools furfuryliques:		
	1. Furfural et alcool tétrahydrofurfurylique	-	19,2
	B. Carbazole et ses dérivés:		
	2. Endophénol du carbazole	-	19,2
	C. Nitrofuranes:		
	1. Nitrofurazone	-	26,0
	D. Mercaptobenzothiazole et disulfure de benzothiazyle; leurs sels et dérivés	-	26,0
	E. Hydrazide de l'acide isonicotinique	-	26,0
	F. Phénylbutazone, monophénylbutazone et leurs sels	-	19,2
29.36	Sulfamides:		
	A. Sulfamides chlorés (chloramines) et leurs sels; para-aminobenzènesulfamide et ses sels; para-aminobenzènesulfoguanidine; para-aminobenzènesulfamidothiazol et ses dérivés (phtalyl, succinyl, formyl)	-	26,8
29.41	Hétérosides, naturels ou reproduits par synthèse, leurs sels, leurs éthers, leurs esters et autres dérivés:		
	A. Glycyrrhizine et glycyrrhizates	-	20,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
29.42	Alcaloïdes végétaux, naturels ou reproduits par synthèse, leurs sels, leurs esters, leurs éthers et autres dérivés:		
	D. Caféine et ses sels	-	28,0
	E. Ephédrine, spartéine, pilocarpine et théobromine, ainsi que leurs sels respectifs	-	32,0
29.45	Autres composés organiques:		
	A. Acéto-arsénite de cuivre	-	26,8
30.01	Glandes et autres organes à usages opothérapiques, à l'état desséché, même pulvérisés; extraits, à usages opothérapiques, de glandes ou d'autres organes ou de leurs sécrétions; autres substances animales préparées à des fins thérapeutiques ou prophylactiques non dénommées ni comprises ailleurs:		
	C. Autres, exceptés lobes antérieur et postérieur de l'hypophyse; tissus osseux concentrés en poudre; extraits de coeur, de prostate, de thymus, de cartilage, de moëlle osseuse, de cerveau, de duodénum, d'estomac et d'os	-	24,4
30.02	Sérums d'animaux ou de personnes immunisés; vaccins microbiens, toxines, cultures de micro-organismes (y compris les ferments, mais à l'exclusion des levures) et autres produits similaires:		
	A. Conditionnés pour la vente au détail:		
	2. Autres, exceptés vaccins antipoliomyélitique et antirubéolique, même mélangés entre eux ou à d'autres vaccins	-	19,6
	- Sérums d'animaux ou de personnes immunisés		
	- Vaccins microbiens		
	- Autres		
30.03	Médicaments pour la médecine humaine ou vétérinaire:		
	A. Conditionnés pour la vente au détail:		
	2. Autres, exceptées les spécialités à base d'insuline	25	19,6
	- spécialités contenant des alcaloïdes ou ses dérivés, mais ne contenant ni hormones ni produits à fonction hormonal et sans antibiotiques ni dérivés des antibiotiques		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- spécialités à base d'hormones ou produits à fonction hormonal: ne contenant pas d'antibiotiques ni des dérivés d'antibiotiques - spécialités à base d'hormones ou produits à fonction hormonal: autres - spécialités à base de vitamines - spécialités à base d'antibiotiques ou ses dérivés - de plantes ou parties de plantes - autres		
30.04	Ouates, gazes, bandes et articles analogues (pansements, sparadraps, sinapismes, etc.) imprégnés ou recouverts de substances pharmaceutiques ou conditionnés pour la vente au détail à des fins médicales ou chirurgicales, autres que les produits visés par la Note 3 du Chapitre	-	19,6
30.05	Autres préparations et articles pharmaceutiques	-	20,4
32.01	Extraits tannants d'origine végétale; tanins (acides tanniques), y compris le tanin de noix de galle à l'eau, et leurs sels, éthers, esters et autres dérivés:		
	A. Extraits tannants:		
	1. de châtaignier, de chêne et de sumac	-	25,2
	B. Tanins, leurs sels, éthers, esters et autres dérivés:		
	1. Tanins à l'éther et/ou à l'alcool	-	26,0
32.03	Produits tannants organiques synthétiques et produits tannants inorganiques; préparations tannantes contenant ou non des produits tannants naturels; préparations enzymatiques pour tannerie (confits enzymatiques, pancréatiques, bactériens, etc.):		
	A. Produits tannants organiques synthétiques et produits tannants inorganiques; préparations tannantes contenant ou non des produits tannants naturels	-	21,4

LISTE XLV- ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel... concessio...
32.07	Autres matières colorantes; produits inorganiques du genre de ceux utilisés comme "luminophores":		
	A. Lithopone	-	20,8
	B. Autres	-	20,8
	- pigments à base de cadmie		
	- pigments à base d'oxyde de titane		
	- autres		
32.08	Pigments, opacifiants et couleurs préparés, compositions vitrifiables, lustres liquides et préparations similaires, pour la céramique, l'émaillerie ou la verrerie; engobes; fritte de verre et autres verres sous forme de poudre, de grenailles, de lamelles ou de flocons:		
	B. Compositions vitrifiables, fritte de verre et autres verres sous forme de poudre, de grenailles, de lamelles ou de flocons:		
	2. Autres, excepté la poudre de verre exempte d'oxyde de fer et de poudres métalliques, contenant moins de 45% de silice et plus de 30% de bore	28	20,4
32.09	Vernis; peintures à l'eau, pigments à l'eau préparés du genre de ceux utilisés pour le finissage des cuirs; autres peintures; pigments broyés à l'huile de lin, au white spirit, à l'essence de térébenthine, dans un vernis ou dans d'autres milieux, du genre de ceux servant à la fabrication de peintures; feuilles pour le marquage au fer; teintures présentées dans des formes ou emballages de vente au détail; solutions définies à la Note 4 du présent Chapitre:		
	A. "Peintures émulsionnées" ou "peintures en dispersion", diluées dans du dissolvant aqueux	36	26,4
	B. Vernis à base d'alcool	32	26,4
	C. Essence d'Orient ou essence de perles et vernis sanitaires pour la protection intérieure des emballages pour conserves	36	26,4

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	D. Peintures à l'eau	36	26,4
	E. Autres peintures et vernis; solutions définies dans la Note 4 de ce Chapitre	36	26,4
	F. Pigments broyés dans des milieux servant à la fabrication de peintures; alluminium en pâte et purpurine de bronze en pâte	36	26,4
	H. Teintures présentées dans des formes ou emballages de vente au détail	-	24,4
32.10	Couleurs pour la peinture artistique, l'enseignement, la peinture des enseignes, couleurs pour modifier les nuances, ou pour l'amusement, en tubes, pots, flacons, godets et présentations similaires, même en pastilles; ces couleurs en assortiments comportant ou non des pinceaux, estompes, godets ou autres accessoires	-	26,0
32.11	Siccatifs préparés	-	24,4
32.12	Mastics (y compris les mastics et ciments de résine); enduits utilisés en peinture et enduits non réfractaires du genre de ceux utilisés en maçonnerie	-	24,4
32.13	Encres à écrire ou à dessiner, encres d'imprimerie et autres encres:		
	B. Encres d'imprimerie et lithographiques	-	24,4
33.06	Produits de parfumerie ou de toilette préparés et cosmétiques préparés; eaux distillées aromatiques et solutions aqueuses d'huiles essentielles, même médicinales:		
	A. Produits de parfumerie ou de toilette et cosmétiques, préparés	32	27,6
	- dentifrices et talcs		
	- produits de parfumerie et toilette: emballés et avec marque		
	- produits de parfumerie et toilette: sans marque, exceptées les eaux de cologne		
	- colognes sans marque		
	- autres		

LISTE XLV-ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selo- concessio-
34.01	Savons; produits et préparations organiques tensio-actifs à usage de savon, en barres, en barres, en morceaux ou sujets frappés ou en pains (contenant ou non du savon):		
	D. Produits et préparations organiques tensio-actifs à usage de savon, en barres, en morceaux ou sujets frappés ou en pains (contenant ou non du savon)	-	19,6
34.02	Produits organiques tensio-actifs; préparations tensio-actives et préparations pour lessives, contenant ou non du savon:		
	A. Produits organiques tensio-actifs:		
	1. anioniques	-	20,8
	2. cationiques	-	20,8
	3. non ioniques	40	27,0
	- polyoxyethilénés		
	- autres		
	B. Préparations tensio-actives et préparations pour lessives, contenant ou non du savon:		
	1. conditionnées pour la vente au détail	-	19,6
	2. autres	-	19,6
34.04	Cires artificielles, y compris celles solubles dans l'eau; cires préparées non émulsionnées et sans solvant:		
	A. Polyéthylèneglycols, méme mélangés entre eux	-	19,6
34.05	Cirages et crèmes pour chaussures, encaustiques, brillants pour métaux, pâtes et poudres à récurer et préparations similaires, à l'exclusion des cires préparées du nº 34.04:		
	A. Cirages et crèmes pour chaussures	-	26,4
	B. Autres	-	22,0
35.02	Albumines, albuminates et autres dérivés des albumines	-	20,8
35.03	Gélatines (y compris celles présentées en feuilles découpées de forme carrée ou rectangulaire, méme ouvrées en surface ou colorées) et leurs dérivés; colles d'os, de peaux, de nerfs, de tendons et similaires et colles de poisson; ichtyocolle solide:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. Autres gélatines et leurs dérivés, ainsi que colles, y compris l'ichtyocolle solide, exceptées gelatines fines de point de fusion supérieur à 28° C	32	26,4
35.05	Dextrine et colles de dextrine; amidons et fécules solubles ou torréfiés; colles d'amidons ou de fécule		
	- dextrine	-	32,0
	- autres		
35.06	Colles préparées non dénommées ni comprises ailleurs; produits de toute espèce à usage de colle, conditionnés pour la vente au détail comme colles en emballages d'un poids net inférieur ou égal à 1 kg:		
	B. Produits de toute espèce à usage de colles, conditionnés pour la vente au détail comme colles en emballages d'un poids net inférieur ou égal à 1 kg	-	30,0
36.01	Poudres à tirer:		
	A. Poudres sans fumée	-	33,2
36.02	Explosifs préparés	-	20,0
36.04	Amorces et capsules fulminantes; allumeurs; détonateurs		
	B. Cordeaux détonants	-	19,2
36.05	Articles de pyrotechnie (artifices, pétards, amorces paraffinées, fusées paragrêles et similaires)	-	22,4
36.08	Ferrocérium et autres alliages pyrophoriques sous toutes leurs formes; articles en matières inflammables:		
	A. Alliages pyrophoriques	-	20,0
	C. Combustibles liquides du type de ceux utilisés pour allumoirs ou briquets, présentés en récipients d'une capacité inférieure ou égale à 300 cm3	-	18,8
	D. Torches et flambeaux de résine, allume-feu et produits analogues	-	20,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel: concessi:
37.01	Plaques photographiques et films plans, sensibilisés, non impressionnés, en autres matières que le papier, le carton ou le tissu:		
	A. Sur support en verre	36	28,4
	D. Autres, excepté avec support de métal ou de plastique		
	1. Emulsionnées sur les deux faces	56	35,0
	2. Emulsionnées sur une seule face	46	30,0
	- d'application industrielle ou clinique		
	- autres		
37.02	Pellicules sensibilisées, non impressionnées, perforées ou non, en rouleaux ou en bandes:		
	A. Pellicules non perforées:		
	1. Pour images monochromes	50	35,0
	- d'application exclusivement industrielle ou clinique, ainsi que les pellicules de largeur égale ou supérieure à 35 mm. en rouleaux de plus de 300 m.		
	- autres		
	B. Pellicules perforées pour images monochromes:		
	1. Négatives, en rouleaux de plus de 30 m.	40	30,0
	- d'application exclusivement industrielle ou clinique, ainsi que les pellicules de largeur égale ou supérieure à 35 mm. en rouleaux de plus de 300 m.		
	- autres		
	2. Négatives, en rouleaux de 30 m. ou moins	45	32,0
	- d'application exclusivement industrielle ou clinique		
	- autres		
	3. Positives	50	35,0
	- d'application exclusivement industrielle ou clinique, ainsi que les pellicules de largeur égale ou supérieure à 35 mm. en rouleaux de plus de 300 m.		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	5. Réversibles - d'application exclusivement industrielle ou clinique, ainsi que les pellicules de largeur égale ou supérieure à 35 mm. en rouleaux de plus de 300 m.	27	22,4
37.03	Papiers, cartes et tissus sensibilisés, non impressionnés ou impressionnés, mais non développés:		
	A. Pour images monochromes - d'application exclusivement industrielle ou clinique - autres	50	35,0
	B. Pour images polychromes	54	36,0
37.08	Produits chimiques pour usages photographiques, y compris les produits pour la production de la lumière-éclair:		
	A. Emulsions sensibles	32	23,2
38.03	Charbons activés; matières minérales naturelles activées; noirs d'origine animale, y compris le noir animal épuisé:		
	A. Charbons activés	-	25,2
38.06	Lignosulfites	-	21,2
38.08	Colophanes et acides résiniques, et leurs dérivés autres que les gommes esters du n°39.05; essence de résine et huiles de résine - colophanes - acides résiniques et leurs dérivés - essence de résine - huiles de résine	-	20,8
38.12	Parements préparés, apprêts préparés et préparations pour le mordançage, du genre de ceux utilisés dans l'industrie textile, l'industrie du papier, l'industrie du cuir ou des industries similaires	-	28,0
38.15	Compositions dites "accélérateurs de vulcanisation"	-	26,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
38.18	Solvants et diluants composites pour vernis ou produits similaires	-	23,2
38.19	Produits chimiques et préparations des industries chimiques ou des industrie connexes (y compris celles consistant en mélanges de produits naturels), non dénommés ni compris ailleurs; produits résiduaires des industries chimiques ou des industries connexes, non dénommés ni compris ailleurs:		
	D. Liquides pour commandes hydrauliques	-	20,8
	G. Charges blanches de composition chimique non définie, à base de silice et/ou de silicate	22	19,6
	- charges composées pour la peinture		
	- autres		
	H. Polyéthylèneglycols liquides, d'un poids moléculaire égal ou inférieur à 200	22	19,6
39.01	Produits de condensation, de polycondensation et de polyaddition, modifiés ou non, polymérisés ou non, linéaires ou non (phénoplastes, aminoplastes, alkydes, polyesters allyliques et autres polyesters non saturés, silicones, etc.):		
	A. Phénoplastes et résines de furane:		
	1. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) du présent Chapitre	33	21,2
	- phénoplastes		
	- résines de furane		
	2. sous d'autres formes	33	25,2
	- phénoplastes: sous forme de plaques, feuilles, pellicules, bandes, lames		
	- phénoplastes: sous d'autres formes, inclus les déchets et restes de manufacture		
	- résines de furane		
	B. Aminoplastes:		
	1. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) du présent Chapitre	30	22,0
	2. sous d'autres formes	33	26,0
	- sous forme de plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	- sous d'autres formes, inclus les déchets et restes de manufacture		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	C. Polyesters		
	1. Alkydes	32	24,4
	- sous formes primaires		
	- sous formes de plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	- sous d'autres formes, inclus les déchets et restes de manufacture		
	D. Polyuréthanes	40	26,0
	- sous formes primaires		
	- sous d'autres formes, inclus les déchets et restes de manufacture		
39.02	Produits de polymérisation et copolymérisation (polyéthylène, polytétrahaloéthylènes, polyisobutylène, polystyrène, chlorure de polyvinyle, acétate de polyvinyle, chloracétate de polyvinyle et autres dérivés polyvinyliques, dérivés polyacryliques et polyméthacryliques, résines de coumarone-indène, etc.):		
	A. Polyéthylène:		
	1. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) du présent Chapitre	25	19,6
	- de densité 0,940 g/ml: sous forme liquide ou pâteuse, granulés, flocons, grumeaux ou poudres		
	- de densité supérieure à 0,940 g/ml.: sous forme liquide ou pâteuse, granulés, flocons, grumeaux ou poudres		
	- de densité supérieure à 0,940 g/ml.: sous d'autres formes		
	2. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) du présent Chapitre	25	22,0
	- de densité jusqu'à 0,940 g/ml.: sous forme de monofils, tubes, joncs, bâtons ou profilés		
	- de densité supérieur à 0,940 g/ml.: sous forme de monofils, tubes, joncs, bâtons ou profilés		
	- de densité jusqu'à 0,940 g/ml.: sous forme de plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- de densité supérieure à 0,940 g/lm.: sous forme de plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	C. Polymères et copolymères du styrène:		
	1. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) du présent Chapitre	27	21,2
	- méthacrylate-butadiène-styrène		
	- autres		
	2. sous l'une des formes visées à la Note 3 c) et d) de ce Chapitre	27	23,6
	- sous forme de monofils, tubes, joncs, bâtons ou profilés		
	- sous forme de plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	E. Chlorure de polyvinyle:		
	1. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) de ce Chapitre	32	24,4
	2. sous l'une des formes visées à la Note 3 c) et d) de ce Chapitre	32	27,6
	- sous forme de monofils, tubes, joncs, bâtons ou profilés		
	- sous forme de plaques, carreaux ou bandes pour le revêtement des sols		
	- les autres plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	F. Acétate de polyvinyle	-	28,0
	G. Copolymères vinyliques, y compris les copolymères acryliques:		
	4. autres, exceptés copolymères d'acrylonitrile, d'éthylène-propylène et d'éthylène- acétate de vinyle	-	28,0
	- dispersions aqueuses utilisées comme produits auxiliaires pour l'industrie textile, l'industrie du papier et l'industrie du cuir ou les industries similaires	43	
	- de copolymères de chlorure de vinyle et d'acétate de vinyle		
	- d'autres copolymères		
	- autres: copolymères de chlorure de vinyle et d'acétate de vinyle: sous formes primaires		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- autres: copolymères de chlorure de vinyle et d'acétate de vinyle: sous forme de monofils, tubes, joncs, bâtons et profilés		
	- autres: copolymères de chlorure de vinyle et d'acétate de vinyle: sous forme de plaques, carreaux ou bandes pour le revêtement des sols		
	- autres: copolymères de chlorure de vinyle et d'acétate de vinyle: les autres plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	- autres: les autres		
	H. Dérivés de l'acétate de polyvinyle (polyalcool vinylique, polyacétals mixtes, etc.):		
	2. Autres, exceptés polyvinyle-butyral et polyvinyle-formal	-	29,0
	I. Polyacrylates, polyméthacrylates et autres polymères acryliques:		
	1. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) de ce Chapitre	-	23,6
	- dispersions aqueuses utilisées comme produits auxiliaires pour l'industrie textile et pour l'industrie du cuir	53	
	- autres		
	2. sous l'une des formes visées à la Note 3 c) et d) du présent Chapitre	-	26,0
	- sous forme de plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	- sous d'autres formes		
	K. Echangeurs d'ions	-	19,6
	L. Polypropylène:		
	1. sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) du present Chapitre	-	19,6
	- sous forme liquide ou pâteuse, granulés, flocons, grumeaux ou poudres		
	- sous d'autres formes		
	2. sous l'une des formes visées à la Note 3 c) et d) du présent Chapitre	-	22,0
	- sous forme de plaques, feuilles, pellicules, bandes ou lames		
	- sous d'autres formes		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel. concessi.
39.03	Cellulose régénérée; nitrates, acétates et autres esters de la cellulose, éthers de la cellulose et autres dérivés chimiques de la cellulose, plastifiés ou non (celloïdine et collodions, celluloïd, etc.); fibre vulcanisée:		
	A. Cellulose régénérée	-	24,4
	- sous forme liquide ou pâteuse, granulés, flocons ou poudre		
	- sous d'autres formes		
	B. Nitrates de cellulose:		
	1. Non plastifiés	-	26,0
	2. Plastifiés:		
	b - autres, exceptée celluloïd	-	26,0
	C. Acétates de cellulose:		
	2. Plastifiés:		
	a - sous l'une des formes visées à la Note 3 a) et b) du présent Chapitre	-	22,0
	b - autres	-	26,0
	E. Autres esters de la cellulose:		
	2. Plastifiés	-	26,0
	F. Ethers et autres dérivés chimiques de la cellulose:		
	1. Non plastifiés		
	a - Carboxyméthylcellulose	-	18,4
	G. Fibre vulcanisée	-	22,0
39.04	Matières albuminoïdes durcies (caséine durcie, gélatine durcie, etc.)	-	18,4
39.05	Résines naturelles modifiées par fusion (gommes fondues); résines artificielles obtenues par estérification de résines naturelles ou d'acides résiniques (gommes esters); dérivés chimiques du caoutchouc naturel (caoutchouc chloré, chlorhydraté, cyclisé, oxydé, etc.):		
	A. Résines naturelles modifiées par fusion et résines artificielles obtenues par estérification de résines naturelles ou d'acides résiniques	-	18,4

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
39.06	Autres hauts polymères, résines artificielles et matières plastiques artificielles, y compris l'acide alginique, ses sels et ses esters; linoxyne:		
	A. Hauts polymères amylacés	-	18,4
	B. Dextrane	20	18,4
	C. Autres	-	18,4
	- acide alginique, ses sels et ses esters		
	- autres		
39.07	Ouvrages en matières des nros. 39.01 à 39.06 inclus:		
	A. Scaphandres de protection contre les radiations ou les contaminations radio-actives, non combinés avec des appareils respiratoires	-	30,0
	B. Autres:		
	1. en fibre vulcanisée	-	28,8
	2. en dérivés chimiques du caoutchouc naturel	-	22,0
	4. autres, exceptés éventails et leurs montures	-	34,0
	- articles pour le transport ou l'emballage, y compris les récipients sans anse, également utilisibles comme verres ou tasses d'un seul usage; bouchons, couvertures, capsules et autres dispositifs de fermeture		
	- flotteurs pour la pêche	53	
	- vaisselles et services de table d'un prix supérieur à 600 pts./kg.		
	- objets d'hygiène		
	- articles, appareils et objets de toilette		
	- appareils d'illumination: électriques		
	- appareils d'illumination: autres		
	- articles de bureau et scolaires		
	- vêtements avec leurs accessoires		
	- stores, jalousies et articles similaires et leurs parties		
	- objets pour orner des intérieurs et pour ornement personnel		
	- articles pour camping		
	- articles pour sports sujets à un impôt de luxe		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux d. droit se concess.
40.07	Fils et cordes de caoutchouc vulcanisé, même recouverts de textiles; fils textiles imprégnés ou recouverts de caoutchouc vulcanisé:		
	A. Fils et cordes de caoutchouc vulcanisé:		
	1. Nus	-	18,-
	2. Recouverts de textiles	-	25,-
40.08	Plaques, feuilles, bandes et profilés (y compris les profilés de section circulaire), en caoutchouc vulcanisé, non durci:		
	A. Plaques, feuilles et bandes	-	22,-
	- feuilles de caoutchouc vulcanisé d'une largeur inférieure à 5 cm.	27	
	- autres		
	B. Profilés	-	22,-
40.09	Tubes et tuyaux en caoutchouc vulcanisé, non durci:		
	A. Non combinés avec d'autres matières	25	19,-
	B. Combinés avec des matières textiles, des métaux ou d'autres matières	32	25,-
	C. Les antérieurs A et B, avec armature metallique	32	25,-
	D. Les antérieurs A, B et C, garnis de raccords à leurs extrémités	32	25,-
40.10	Courroies transporteuses ou de transmission en caoutchouc vulcanisé:		
	A. à section trapézoïdale	-	22,-
	B. autres	-	22,-
40.11	Bandages, pneumatiques, bandes de roulement amovibles pour pneumatiques, chambres à air et "flaps", en caoutchouc vulcanisé, non durci, pour roues de tous genres:		
	B. Chambres à air, d'un poids par pièce:		
	1. Supérieur à 2 kg.	-	20,-
	2. Supérieur à 0,5 kg mais non supérieur à 2 kg	-	22,-
	3. Egal ou inférieur à 0,5 kg	-	22,-
	C. Pneumatiques, y compris ceux sans chambre:		
	1. Pour aéronefs	32	25,-
	- neufs		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	2. Autres, y compris les boyaux pour cycles et les "flaps", d'un poids par pièce:		
	a - supérieur à 70 kg	32	26,4
	b - supérieur à 15 kg mais non supérieur à 70 kg	32	26,4
	- neufs, du genre utilisés pour les autobus, autocars et camions		
	- autres		
	c - supérieur à 2 kg mais non supérieur à 15 kg	30	24,8
	- neufs, du genre utilisés en tourisme		
	- neufs, du genre utilisés pour les motocyclettes		
	- autres		
	d - égal ou inférieur à 2 kg	32	26,4
40.12	Articles d'hygiène et de pharmacie (y compris les tétines) en caoutchouc vulcanisé, non durci, même avec parties en caoutchouc durci:		
	A. Poires à injection, pour compte-gouttes, pour vaporisateurs, etc.	-	26,4
	B. Tétines, téterelles, sucettes, bouts de sein, bouchons et capsules stérilisantes	-	19,2
	C. Autres	-	22,8
40.13	Vêtements, gants et accesoires du vêtement, en caoutchouc vulcanisé, non durci, pour tous usages:		
	A. Gants:		
	1. d'usage domestique	-	19,2
	2. gantelets et gants pour usages industriels	-	19,2
	3. autres (pour la chirurgie et la radiologie, pour sports, etc.)	-	19,2
	B. Scaphandres de protection contre les radiations ou les contaminations radio-actives, non combinés avec des appareils respiratoires	-	26,4
	C. Autres	-	26,4

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selc. concessic.
40.14	Autres ouvrages en caoutchouc vulcanisé, non durci:		
	A. En caoutchouc spongieux ou cellulaire	-	19,2
	B. Autres	-	22,8
	- articles gravés Luxe (art. 20.1.b)		
	- autres		
40.15	Caoutchouc durci (ébonite) en masses, en plaques, en feuilles ou bandes, en bâtons, en profilés ou en tubes; déchets, poudres et débris:		
	A. En masses, en plaques, en feuilles ou bandes, en bâtons, en profilés ou en tubes	-	19,2
	- En masses		
	- Autres		
40.16	Ouvrages en caoutchouc durci (ébonite)	-	22,8
41.01	Peaux brutes (fraîches, salées, séchées, chaulées, picklées), y compris les peaux d'ovins lainées:		
	A. Peaux fraîches, salées ou séchées:		
	1. Peaux de bovins (y compris les buffles) et peaux d'équidés, entières:		
	- fraîches et salées fraîches: de plus de 16 kg/peaux: d'équidés	4	4,0
	- fraîches et salées fraîches: de plus de 16 kg/peaux: autres	8	5,0
	- fraîches et salées fraîches: jusqu'à 16 kg/peaux: d'équidés	4	4,0
	- fraîches et salées fraîches: jusqu'à 16 kg/peaux: de veau	8	5,0
	- fraîches et salées fraîches: jusqu'à 16 kg/peaux: autres	8	5,0
	- salées sèches: de plus de 12 kg/peaux: d'équidés	4	4,0
	- salées sèches: de plus de 12 kg/peaux: autres	8	5,0
	- salées sèches: jusqu'à 12 kg/peaux: d'équidés	4	4,0
	- salées sèches: jusqu'à 12 kg/peaux: de veau	8	5,0
	- salées sèches: autres	8	5,0
	- sèches: de plus de 8 kg/peaux: d'équidés	4	4,0
	- sèches: de plus de 8 kg/peaux: autres	8	5,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- sèches: jusqu'à 8 kg/peaux: d'équidés	4	4,0
	- sèches: jusqu'à 8 kg/peaux: de veau	8	5,0
	- sèches: jusqu'à 8 kg/peaux: autres	8	5,0
	2. Peaux de bovins (y compris les buffles) et peaux d'équidés, découpées:		
	a - Croupons avec ou sans collet		
	- fraîches et salées fraîches: d'équidés	4	4,0
	- fraîches et salées fraîches: de veau	8	5,0
	- fraîches et salées fraîches: autres	8	5,0
	- salées sèches: d'équidés	4	4,0
	- salées sèches: de veau	8	5,0
	- salées sèches: autres	8	5,0
	- sèches: d'équidés	4	4,0
	- sèches: de veau	8	5,0
	- sèches: autres	8	5,0
	b - Collets, flancs et autres pièces		
	- fraîches et salées fraîches: d'équidés	4	4,0
	- fraîches et salées fraîches: de veau	8	5,0
	- fraîches et salées fraîches: autres	8	5,0
	- salées sèches: d'équidés	4	4,0
	- salées sèches: de veau	8	5,0
	- salées sèches: autres	8	5,0
	- sèches: d'équidés	4	4,0
	- sèches: de veau	8	5,0
	- sèches: autres	8	5,0
	3. Peaux lainées d'ovins, entières:		
	b - d'un poids égal ou inférieur à 170 kg les 100 pièces	8	5,0
	- fraîches et salées fraîches		
	- salées sèches		
	- sèches: jusqu'à 116,66 kg/100 peaux		
	- sèches: plus de 116,66 jusqu'à 170 kg/100 peaux		

LISTE XLV- ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux d. droit sel. concessi.
	4. Peaux épilées d'ovins, entières	8	5,0
	- fraîches et salées fraîches, de plus de 320 kg/100 peaux		
	- fraîches et salées fraîches, jusqu'à 320 kg/100 peaux		
	- salées sèches, de plus de 235 kg/100 peaux		
	- salées sèches, jusqu'à 235 kg/100 peaux		
	- sèches, de plus de 150 kg/100 peaux		
	- sèches, jusqu'à 150 kg/100 peaux		
	5. Peaux d'ovins, découpées		
	a - lainées	8	5,0
	b - non lainées	8	5,0
	6. Peaux de caprins	8	5,0
	- entières, de plus de 75 kg/100 peaux		
	- entières, de plus de 50 kg jusqu'à 75 kg/100 peaux		
	- entières, jusqu'à 50 kg/100 peaux et les peaux découpées		
	7. Peaux d'autres animaux:		
	- de porcins	8	5,0
	B. Peaux chaulées ou picklées		
	- de bovins (y compris celles de buffles), exceptées celles de veaux, et d'équidés	8	5,0
	- de veaux	8	5,0
	- d'ovins	8	5,0
	- de caprins	8	5,0
	- de porcins	8	5,0
	- de reptiles, batraciens, poissons et mammifères marins	4	4,0
	- d'autres animaux	4	4,0
41.02	Cuirs et peaux de bovins (y compris les buffles) et peaux d'équidés, autres que ceux des nros. 41.06 a 41.08 inclus:		
	B. Autres, exceptés les tannés humides et secs:		
	2. Cuirs tannés et finis:		

LISTE XLV-ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	c - autrement tannés, y compris ceux à tannage mixte, exceptés les tannés végétals, minérals ou synthétiques:		
	1. Peaux entières; croupons avec ou sans collet	-	9,0
	- de veaux		
	- autres		
	3. Moitiés et autres pièces	-	9,0
	- de veaux		
	- autres		
	3. Parcheminés	-	9,0
41.03	Peaux d'ovins, préparées, autres que celles des nros. 41.06 a 41.08 inclus:		
	B. Autres, exceptées seulement tannées	-	7,2
	- à tannage végétal		
	- à tannage minéral: à l'alun ou au souffre		
	- à tannage minéral: autres		
	- autres tannages		
	- parcheminées		
41.04	Peaux de caprins, préparées, autres que celles des nros. 41.06 a 41.08 inclus:		
	B. Autres peaux, exceptées celles de l'Inde, seulement à tannage végétal:		
	3. autres, excepté sans diviser et/ou divisées, seulement tannées	-	7,2
	- sans diviser, à tannage végétal		
	- sans diviser, à tannage minéral		
	- sans diviser, d'autres tannages		
	- divisées: fleur		
	- divisées: dermes		
	- parcheminées		
41.05	Peaux préparées d'autres animaux, à l'exclusion de celles des nros. 41.06 a 41.08 inclus:		
	B. Autres, exceptées seulement tannées:		
	1. de porcins	-	7,2
	3. d'autres animaux, exceptés de reptiles, batraciens, poissons et mammifères marins	-	7,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
41.06	Cuirs et peaux chamoisés - de bovins (y compris ceux de buffle) et d'équidés - d'ovins - de caprins - d'autres animaux	-	7,2
41.08	Cuirs et peaux vernis ou métallisés: A. de bovins (y compris les buffles) et d'équidés - cuir verni - avec une couche de matière plastique artificielle d'une épaisseur supérieure à 0,2 mm.: vernis - avec une couche de matière plastique artificielle d'une épaisseur supérieure à 0,2 mm.: autres - avec une couche de matière plastique artificielle d'une épaisseur égale ou inférieure à 0,2 mm.: vernis - avec une couche de matière plastique artificielle d'une épaisseur égale ou inférieure à 0,2 mm.: autres D. d'autres animaux, exceptés d'ovins et de caprins	- 14 -	7,2 7,2
42.02	Articles de voyage (malles, valises, boîtes à chapeaux, sacs de voyage, sacs à dos, etc.), sacs à provisions, sacs à main, cartables, serviettes, porte-feuilles, porte-monnaie, trousses de toilette, trousses à outils, blagues à tabac, gaines, étuis, boîtes (pour armes, instruments de musique, jumelles, bijoux, flacons, cols, chaussures, brosses, etc.) et contenants similaires, en cuir naturel, artificiel ou reconstitué, en fibre vulcanisée, en feuilles de matières plastiques artificielles, en carton ou en tissus: A. Articles de voyage, trousses de toilette, sacs à provisions: 2. en autres matières, exceptés en cuir naturel - valises: en carton - valises: autres: de prix supérieur à 750 pts. - valises: autres: de prix jusqu'à 750 pts.	-	20,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- autres articles de voyage et nécessaires: de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c)		
	- autres articles de voyage et nécessaires: gravés Luxe, art. 26 a) et b) de prix supérieur à 750 pts.		
	- autres articles de voyage et nécessaires: de prix jusqu'à 750 pts.		
	- sacs à provisions: de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c)		
	- sacs à provisions: de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b)		
	- sacs à provisions: de prix jusqu'à 750 pts.		
	B. Autres:		
	1. Souples:		
	a - en cuir naturel	-	15,0
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): sacs à main		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): porte-feuilles et porte-documents		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): autres		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): sacs à main		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): porte-feuilles et porte-documents		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): autres		
	- autres: sacs à main		
	- autres: porte-feuilles et porte-documents		
	- autres: autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux d. droit sel. concessi.
	b - en autres matières	-	20,0
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): sacs à main		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): porte-feuilles et porte-documents		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): autres		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): sacs à main		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): porte-feuilles et porte-documents		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): autres		
	- autres: sacs à main		
	- autres: porte-feuilles et porte-documents		
	- autres: autres		
	2. Rigides:		
	a - en cuir naturel	-	10,0
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): sacs à main		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): porte-feuilles et porte-documents		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): autres		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): sacs à main		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): porte-feuilles et porte-documents		
	- de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): autres		
	- autres: sacs à main		
	- autres: porte-feuilles et porte-documents		
	- autres: autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	b - en autres matières - de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): sacs à main - de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): porte-feuilles et porte-documents - de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 c): autres - de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): sacs à main - de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b) porte-feuilles et porte-documents - de prix supérieur à 750 pts.: gravés Luxe, art. 26 a) et b): autres - autres: sacs à main - autres: porte-feuilles et porte-documents - autres: autres	-	20,0
42.03	Vêtements et accessoires du vêtement en cuir naturel, artificiel ou reconstitué:		
	A. Vêtements (vestes, manteaux et similaires)	-	17,0
	B. Articles et équipement spéciaux de protection individuelle pour tous métiers (tabliers, manches et autres)	-	13,0
	C. Gants		
	1. Gants de ville, même fourrés de pelleteries	-	10,8
	2. Gants de sport	-	11,0
	D. Autres articles non dénommés (ceintures, ceinturons, baudriers, bretelles, bracelets pour montres, etc.)	-	13,0
42.04	Articles en cuir naturel, artificiel ou reconstitué, à usages techniques:		
	A. Courroies plates, trapézoïdales, ou de toutes autres sections, y compris les courroies rondes ou retorses	-	20,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel... concessio...
	B. Articles techniques pour l'industrie textile (taquets, chasse-navettes, épées de chasse, manchons de filature, manchons de cylindres et similaires)	-	20,0
	C. Autres, y compris les articles moulés	-	20,0
42.05	Autres ouvrages en cuir naturel, artificiel ou reconstitué:		
	A. Trépointes et couche-points, ainsi que lanières pour leur fabrication	-	13,0
	B. Articles de maroquinerie ne rentrant pas sous le nº 42.02	-	15,0
	C. Récipients en cuir, tels que outres, bouteilles-gourdes et similaires	-	10,0
	D. Autres	-	13,0
42.06	Ouvrages en boyaux, baudruches, vessies ou tendons:		
	A. Cordes en boyaux	-	6,3
	B. Autres	-	15,0
43.02	Pelleteries tannées ou apprêtées, même assemblées en nappes, sacs, carrés, croix ou présentations similaires; leurs déchets et chutes, non cousus:		
	E. Peaux de toutes sortes, cousues	-	8,0
	- fines: non destinées à la confection		
	- fines: autres		
	- autres		
43.03	Pelleteries ouvrées ou confectionnées:		
	C. Vêtements, garnitures et autres ouvrages, entièrement finis, en peaux ou en déchets et chutes de peaux	-	16,0
43.04	Pelleteries factices, confectionnées ou non:		
	A. Non confectionnées (en nappes, pièces, bandes, etc.)	-	8,4
	B. Vêtements, garnitures et autres ouvrages finis	-	16,0
44.01	Bois de chauffage en rondins, bûches, ramilles ou fagots; déchets de bois, y compris les sciures:		
	A. Agglomérés de bois, pour le chauffage	-	10,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
44.03	Bois bruts, même écorcés ou simplement dégrossis:		
	C. Poteaux:		
	2. Imprégnés	-	7,5
44.05	Bois simplement sciés longitudinalement, tranchés ou déroulés, d'une épaisseur supérieure à 5 mm.:		
	A. Bois déroulés	-	9,6
	- de conifères		
	- autres		
	E. Autres:		
	4. Bois tropicaux, d'une épaisseur non supérieure à 30 mm.	10	6,1
44.14	Bois simplement sciés longitudinalement, tranchés ou déroulés, d'une épaisseur égale o ou inférieure à 5 mm.; feuilles de placage et bois pour contre-plaqués, de même épaisseur:		
	B. Autres, exceptées planchettes de cèdre aux dimensions maximales de 30 cm. X 10 cm. X 0,5 cm.	-	9,6
	- de conifères		
	- autres		
44.17	Bois dits "améliorés", en panneaux, planches, blocs et similaires	-	7,2
44.19	Baguettes et moulures en bois, pour meubles, cadres, décors intérieurs, conduites électriques et similaires	-	7,5
44.20	Cadres en bois pour tableaux, glaces et similaires	-	9,0
44.21	Caisses, caissettes, cageots, cylindres et emballages similaires complets en bois	14	12,0
44.22	Futailles, cuves, baquets, seaux et autres ouvrages de tonnellerie, en bois, et leurs parties, y compris les merrains:		
	A. Ouvrages de tonnellerie, y compris les merrains terminés	-	8,4
	B. Merrains, même sciés sur les deux faces principales, mais non autrement travaillés:		
	3. résineux	-	6,1
	4. autres, exceptés de chêne et de châtaignier	-	16,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
44.24	Ustensiles de ménage en bois		
	- vaisselles et services de table, de prix supérieur à 650 pts/kg	-	15,0
	- autres		
44.25	Outils, montures et manches d'outils, montures de brosses, manches de balais et de brosses, en bois; formes, embauchoirs et tendeurs pour chaussures, en bois	-	7,8
44.26	Canettes, busettes, bobines pour filature et tissage et pour fil à coudre et articles similaires, en bois tourné	-	11,1
44.27	Ouvrages de tabletterie et de petite ébénisterie (boîtes, coffrets, étuis, écrins, plumiers, portemanteaux, lampadaires et autres appareils d'éclairage, etc.), objets d'ornement, d'étagère et articles de parure, en bois; parties en bois de ces ouvrages ou objets	-	14,1
	- lampes		
	- autres		
44.28	Autres ouvrages en bois:		
	C. Montures pour éventails	-	10,8
	D. Autres, exceptés pavés, bois préparé pour les phosphores et clous pour chaussures	-	14,1
	- rouleaux automatiques pour "stores"	20	
	- autres		
46.02	Matières à tresser tissées à plat ou parallélisées, y compris les nattes de Chine, les paillassons grossiers et les claies; paillons pour bouteilles:		
	A. Matières à tresser et articles similaires:		
	2. en autres matières, exceptées matières végétales	25	13,5
	C. Autres, y compris les nattes de Chine ou similaires, exceptés paillasons grossiers et claies; paillons pour bouteilles et autres articles grossiers pour emballage:		
	2. en autres matières, exceptées matières végétales	-	13,5

LISTE XLV - ESPAGNE
PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
46.02	Ouvrages de vannerie obtenus directement en formes ou confectionnés à l'aide des articles nros. 46.01 et 46.02; ouvrages en luffa:		
	A. Ouvrages en luffa	-	10,0
	B. Autres	-	13,5
	- sujets à Luxe art. 18		
	- autres		
48.01	Papiers et cartons fabriqués mécaniquement, y compris l'ouate de cellulose, en rouleaux ou en feuilles:		
	B. Papier à cigarettes	-	9,6
	D. Carton pour la stéréotypie	-	12,0
	F. Ouate de cellulose	-	9,9
	G. Papiers et cartons "Kraft":		
	1. non encollés (papier Kraft absorbant)	-	9,9
	2. encollés:		
	a - d'un poids au m2 égal ou inférieur à 50 g.	-	9,0
	b - d'un poids au m2 supérieur à 50 g. et égal ou inférieur à 120 g. (Kraft pour emballages)	-	9,0
	H. Autres papiers et cartons non encollés (papier filtre, papier buvard, papier à usage domestique, papier hygiénique ou de toilette, etc.)	-	12,0
	I. Autres papiers et cartons:		
	1. d'un poids au m2 égal ou inférieur à 18 g.:		
	a - exempts de pâte mécanique	-	12,0
	b - avec 40% ou moins de pâte mécanique	-	12,0
	c - avec plus de 40% de pâte mécanique	-	12,0
	2. d'un poids au m2 supérieur à 18 g. et égal ou inférieur à 32 g.:		
	a - exempts de pâte mécanique	-	12,0
	- papier d'imprimerie et à écrire		
	- autres		
	b - avec 40% ou moins de pâte mécanique	-	12,0
	- papier d'imprimerie et à écrire		
	- autres		
	c - avec plus de 40% de pâte mécanique	-	12,0
	- papier d'imprimerie et à écrire		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel- concessi-
	3. d'un poids au m2 supérieur à 32 g et égal ou inférieur à 250 g:		
	a - exempts de pâte mécanique	-	12,0
	- papier d'imprimerie et à écrire		
	- papier semi-chimique pour onduler (boyaux)		
	- papier sulfite pour emballage		
	- autres		
	b - avec 40% ou moins de pâte mécanique	-	12,0
	- papier d'imprimerie et à écrire		
	- papier semi-chimique pour onduler (boyaux)		
	- papier sulfite pour emballage		
	- autres		
	c - avec plus de 40% de pâte mécanique	-	12,0
	- papier d'imprimerie et à écrire		
	- papier sulfite pour emballage		
	- autres		
	4. d'un poids au m2 supérieur à 250 g:		
	a - exempts de pâte mécanique	-	12,0
	b - avec 40% ou moins de pâte mécanique	-	12,0
	c - avec plus de 40% de pâte mécanique	-	12,0
48.03	Papiers et cartons parcheminés et leurs imitations, y compris le papier dit "cristal", en rouleaux ou en feuilles	-	13,0
48.04	Papiers et cartons simplement assemblés par collage, non imprégnés ni enduits à la surface, même renforcés intérieurement, en rouleaux ou en feuilles	-	13,0
48.05	Papiers et cartons simplement ondulés (même avec recouvrement par collage), crêpés, plissés, gaufrés, estampés ou perforés, en rouleaux ou en feuilles:		
	A. Papiers et cartons ondulés	-	14,0
	B. Papier crêpé ou plissé:		
	1. Papier Kraft	-	12,0
	2. Papier à usage domestique, hygiénique ou de toilette	-	13,0
	3. Autres	-	12,0
	C. Autres	-	13,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
48.07	Papiers et cartons couchés, enduits, imprégnés ou coloriés en surface (marbrés, indiennés et similaires) ou imprimés (autres que ceux du Chapitre 49), en rouleaux ou en feuilles:		
	A. Carton pour stéréotypie	-	12,0
	E. Papiers autocopiants	-	12,0
	F. Papiers de tenture, ne répondant pas aux conditions visées à la Note 5 du présent Chapitre	-	22,0 m.e. 1,98 pts. m. linéaire
	G. Autres papiers et cartons, exceptés papiers et cartons exempts de pâte mécanique contenant plus de 30% de fibres synthétiques ou artificielles par rapport à la matière fibreuse, papiers supports électroconducteurs et papiers pour reproductions photoélectrostatiques		
	1. couchés:		
	a - d'un poids au m2 égal ou inférieur à 65 g	-	14,0
	- d'imprimerie et à écrire		
	- autres		
	b - d'un poids au m2 supérieur à 65 g	-	14,0
	- d'imprimerie et à écrire		
	- autres		
	2. goudronnés, bitumés, asphaltés, y compris ceux recouverts de graphite, de sable ou de produits minéraux analogues, armés ou non	-	14,0
	3. recouverts ou imprégnés de paraffine, de cire, de stéarine, d'huile, de glycérine	-	14,0
	4. recouverts ou imprégnés de résines synthétiques non considérées comme cires, à l'exclusion des adhésifs	-	14,0
	6. simplement rayés et quadrillés	-	13,0
	7. autres, exceptés les adhésifs	-	12,0
	- d'imprimerie et à écrire		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
48.08	Blocs filtrants et plaques filtrantes, en pâte à papier	-	13,0
48.10	Papier à cigarettes découpé à format, même en cahiers ou en tubes	-	11,4
48.13	Papiers pour duplication et reports, découpés à format, même conditionnés en boîtes (papier carbonne, stencils complets et similaires)	-	13,8
48.14	Articles de correspondance: papier à lettres en blocs, enveloppes, cartes-lettres, cartes postales non illustrées et cartes pour correspondance; boîtes, pochettes et présentations similaires, en papier ou carton, renfermant un assortiment d'articles de correspondance	-	15,0
48.15	Autres papiers et cartons découpés en vue d'un usage déterminé:		
	B. Carton pour stéréotypie	-	12,0
	D. Papier pour la reproduction photoélectrostatique	-	12,0
	E. Papiers adhésifs	-	12,0
	F. Papier hygiénique	-	12,0
	- en rouleaux ou bobines		
	- sous d'autres formes		
	G. Autres, exceptés papier pour condensateurs électriques, papiers et cartons exempts de pâte mécanique d'une teneur de plus de 30% de fibres synthétiques ou artificielles par rapport à la matière fibreuse		
	1. en rouleaux ou bobines:		
	a - d'une largeur inférieure ou égale à 50 mm	-	13,8
	b - d'une largeur supérieure à 50 mm et égale ou inférieure à 150 mm	-	12,0
	2. Autres	-	12,0
48.16	Boîtes, sacs, pochettes, cornets et autres emballages en papier ou carton; cartonnages de bureau, de magasins et similaires:		
	A. Emballages en papier ou carton ondulé	-	15,0
	- boîtes		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux de droit selon concession
	B. Emballages pliables recouverts ou enduits de polyéthylène, du type de ceux destinés à renfermer du lait ou d'autres produits alimentaires liquides	-	15,0
	C. Cornets, sacs et tubes pour la fabrication de sacs	-	15,0
	D. Autres	-	14,0
	- boîtes de carton pour cigares, paquets et cartons pour cigarettes		
48.18	Registres, cahiers, carnets (de notes, de quittances et similaires), blocs-notes, agendas, sous-main, classeurs, reliures (à feuillets mobiles ou autres) et autres articles scolaires, de bureau ou de papeterie, en papier ou carton; albums pour échantillonnages et pour collections et couvertures pour livres, en papier ou carton	-	15,0
48.19	Etiquettes de tous genres en papier ou carton, imprimées ou non, avec ou sans illustrations, même gommées	-	14,0
	- bagues et anneaux pour cigares		
	- autres		
48.20	Tambours, bobines, busettes, canettes et supports similaires en pâte à papier, papier ou carton, même perforés ou durcis	-	14,0
48.21	Autres ouvrages en pâte à papier, papier, carton ou ouate de cellulose:		
	A. Cartes et bandes imprimées, non perforées, pour machines à cartes perforées (à statistique et analogues)	-	15,6
	B. Plateaux, tasses, plats, gobelets et articles analogues	-	14,0
	C. Mouchoirs, y compris les serviettes à démaquiller, essuie-mains, serviettes, nappes, draps de lit et autre linge en papier	-	14,0
	- serviettes d'une seule feuille et essuie-mains pliées ou intercalées		
	- autres		
	D. Eventails	-	10,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	E. Autres - serviettes hygièniques et "tampons"; langes absorbants - autres	-	14,0
49.01	Livres, brochures et imprimés similaires, même sur feuillets isolés: B. Brochés ou avec reliure courante en librairie: 1. Livres liturgiques en latin ou en latin et espagnol	-	8,4
	2. Dictionnaires multilingues comportant l'espagnol et une ou plusieurs autres langues: b - autres, exceptés les techniques	-	11,1
	3. Autres: b - en langues hispaniques: 2. édités dans des pays de langue espagnole ou portugaise	-	11,5
49.02	Journaux et publications périodiques imprimés, même illustrés: B. En langues hispaniques: 2. édités dans d'autres pays, exceptés ceux de langue espagnole ou portugaise	-	10,5
49.03	Albums ou livres d'images et albums à dessiner ou à colorier, brochés, cartonnés ou reliés, pour enfants	-	13,0
49.04	Musique manuscrite ou imprimée, illustrée ou non, même reliée: B. Imprimée	-	6,6
49.05	Ouvrages cartographiques de tous genres, y compris les cartes murales et les plans topographiques, imprimés; globes (terrestres ou célestes) imprimés: A. Globes terrestres ou célestes	-	14,4
	B. Autres: 2. en langues hispaniques: b - édités dans d'autres pays, exceptés dans ceux de langue espagnole ou portugaise	-	6,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
49.07	Timbres-poste, timbres fiscaux et analogues, non oblitérés, ayant cours ou destinés à avoir cours dans le pays de destination; papier timbré, billets de banque, titres d'actions ou d'obligations et autres titres similaires, y compris les carnets de chèques et analogues:		
	B. Titres d'actions ou d'obligations et autres titres similaires, carnets de chèques et analogues	-	15,0
49.08	Décalcomanies de tous genres	-	13,2
49.09	Cartes postales, cartes pour anniversaires, cartes de Noël et similaires, illustrées, obtenues par tous procédés, même avec garnitures ou applications	-	15,0
49.10	Calendriers de tous genres en papier ou carton, y compris les blocs de calendriers à effeuiller:		
	B. Autres, exceptés de publicité commerciale	-	17,7
49.11	Images, gravures, photographies et autres imprimés, obtenus par tous procédés:		
	B. Photographies	-	9,0
	C. Imprimés commerciaux (affiches, prospectus, brochures, circulaires, formules, catalogues, lettres de vente, listes de prix, etc.)		
	2. Autres, exceptés catalogues d'articles de production étrangère, en langues étrangères; catalogues en toutes langues, de maisons d'édition, ainsi que publications de propagande touristique en langues étrangères	-	25,0
	- imprimés et publications de propagande touristique		
	- autres		
	D. Autres, exceptées images, gravures et planches sur papier, carton ou matières plastiques, reconnaissables comme destinées à être insérées dans les livres et articles du Chapitre 49.	-	17,7

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
50.04	Fils de soie non conditionnés pour la vente au détail:		
	B. Autres, exceptés écrus	-	15,0
50.05	Fils de bourre de soie (schappe) ou de déchets de bourre de soie (bourrette) non conditionnés pour la vente au détail:		
	A. De bourre de soie:		
	2. écrus, retors ou câblés	-	15,0
	3. autres, exceptés écrus, simples	-	15,0
50.07	Fils de soie, de bourre de soie (schappe) ou de déchets de bourre de soie (bourrette) conditionnés pour la vente au détail; poil de Messine (crin de Florence); imitations de catgut préparées à l'aide de fils de soie:		
	A. Fils	-	19,0
	C. Imitations de catgut	-	15,0
52.02	Tissus de fils de métal, de filés métalliques ou de fils textiles metallisés du n° 52.01 pour l'habillement, l'ameublement et usages similaires:		
	A. Tissus entièrement en fils:		
	2. d'autres métaux, exceptés de métaux précieux ou plaqués de métaux précieux	-	15,0
	B. Autres:		
	1. avec métaux précieux ou plaqués de métaux précieux	-	17,5
	2. avec d'autres métaux	-	18,0
54.03	Fils de lin ou de ramie, non conditionnés pour la vente au détail:		
	A. Simples:		
	1. d'un numéro supérieur au n° 25 TEX (jusqu'au n° 66,14 inclus du numérotage anglais)	-	22,0
	2. jusqu'au n° 25 TEX inclus (au-dessus du n° 66,14 du numérotage anglais)	-	17,5
	B. Retors ou câblés	-	29,0
54.04	Fils de lin ou de ramie, conditionnés pour la vente au détail	-	29,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
54.05	Tissus de lin ou de ramie:		
	A. Unis ou croisés:		
	1. d'un poids égal ou inférieur à 140g par m2	-	31,0
	2. d'un poids supérieur à 140 g par m2	-	40,5
	B. Autres	-	40,5
57.01	Chanvre ("Cannabis sativa") brut, roui, teillé, peigné ou autrement traité, mais non filé; étoupes et déchets, de chanvre (y compris les effilochés):		
	B. Chanvre peigné ou autrement traité, mais non filé:		
	1. en rubans, nappes ou mèches	-	15,0
57.02	Abaca (chanvre de Manille ou "Musa textilis") brut, en filasse ou travaillé, mais non filé; étoupes et déchets, d'abaca (y compris les effilochés):		
	B. Abaca peigné ou autrement travaillé, mais non filé:		
	1. en rubans, nappes ou mèches	-	15,0
57.03	Jute et autres fibres textiles libériennes non dénommées ni comprises ailleurs, bruts, décortiqués ou autrement traités, mais non filés; étoupes et déchets de ces fibres (y compris les effilochés):		
	B. Autres fibres textiles libériennes, excepté le jute:		
	2. peignées ou autrement traitées, mais non filées:		
	a - en rubans, nappes ou mèches	-	18,5
	- Kenaf		
	- autres fibres		
57.04	Autres fibres textiles végétales brutes ou travaillées, mais non filées; déchets de ces fibres (y compris les effilochés):		
	B. Peignées ou autrement travaillées, mais non filées:		
	1. en rubans, nappes ou mèches	-	18,5
	- de henequen et sisal		
	- de la famille des agaves		
	- de noix de coco		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selo concessio
57.11	Tissus d'autres fibres textiles végétales; tissus de fils de papier		
	A. De fils de papier	-	27,0
	B. De chanvre:		
	1. Unis ou croisés:		
	a - d'un poids égal ou inférieur à 140 g par m2	-	28,0
	b - d'un poids supérieur à 140 g par m2	-	35,0
	2. Autres	-	35,0
	C. D'autres fibres végétales	-	28,0
	- de noix de coco		
	- autres		
59.03	"Tissus non tissés" et articles en "tissus non tissés", même imprégnés ou enduits:		
	A. "Tissus non tissés" et articles en "tissus non tissés", imprégnés ou enduits de cellulose ou d'autres matières plastiques artificielles	-	28,5
	- "tissus non tissés": en soie et rayonne	32	
	- "tissus non tissés": d'autres fibres	32	
	- articles de "tissus non tissés" en soie ou rayonne		
	- articles de "tissus non tissés" d'autres fibres		
	B. Autres:	-	20,0
	- "tissus non tissés": en soie et rayonne	32	
	- "tissus non tissés": d'autres fibres	32	
	- articles de "tissus non tissés" en soie et rayonne		
	- articles de "tissus non tissés" d'autres fibres		
59.07	Tissus enduits de colle ou de matières amylacées, du genre utilisé pour la reliure, le cartonnage, la gainerie ou usages similaires (percaline enduite, etc.); toiles à calquer ou transparentes pour le dessin; toiles préparées pour la peinture; bougran et similaires pour la chapellerie	-	28,0
	- en coton		
	- en laine		
	- en fibres artificielles et synthétiques: en rayonne		
	- en fibres artificielles et synthétiques: autres		
	- en soie		
	- autres fibres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
59.12	Autres tissus imprégnés ou enduits; toiles peintes pour décors de théâtre, fonds d'ateliers ou usages analogues	-	28,0
	- en coton		
	- en jute ou kenaf		
	- en soie ou en rayonne		
	- autres fibres		
62.01	Couvertures:		
	A. Electriques	-	19,0
	- en soie et rayonne		
	- autres fibres		
	B. Autres:	-	20,5
	2. de laine ou de poils	-	20,5
	- de laine		
	- de poils		
	3. d'autres fibres textiles	-	18,5
	- de fibres synthétiques		
	- de soie et de rayonne		
	- d'autres		
62.04	Bâches, voiles d'embarcations, stores d'extérieur, tentes et articles de campement	-	31,0
	- voiles d'embarcations: de coton		
	- voiles d'embarcations: de soie ou de rayonne		
	- voiles d'embarcations: d'autres fibres		
	- articles de campement et plage: de coton		
	- articles de campement et plage: de soie ou de rayonne		
	- articles de campement et plage: d'autres fibres		
	- autres: de coton		
	- autres: de soie ou rayonne		
	- autres: d'autres fibres		
62.05	Autres articles confectionnés en tissus, y compris les patrons de vêtements:		
	B. Eventails	-	16,0
	- de soie ou de rayonne		
	- autres		
	C. Autres, exceptés les patrons de vêtement	-	33,0
	- de coton		
	- de jute ou kenaf		
	- de soie ou de rayonne		
	- d'autres fibres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
64.01	Chaussures à semelles extérieures et dessus en caoutchouc ou en matière plastique artificielle:		
	C. Bottes	-	20,0
64.02	Chaussures à semelles extérieures en cuir naturel, artificiel ou reconstitué; chaussures (autres que celles du nº 64.01) à semelles extérieures en caoutchouc ou en matière plastique artificielle:		
	A. Chaussures à dessus en peau ou en cuir naturel, artificiel ou reconstitué, d'une longueur:		
	1. égale ou supérieure à 23 cm., pour femmes et jeunes filles	-	30,0
	2. égale ou supérieure à 23 cm. pour hommes et jeunes gens	-	30,0 m.e. 77 pts.Kg.
	3. inférieure à 23 cm, pour enfants	-	20,0 m.e. 64 pts.Kg.
	B. Autres:		
	1. Chaussures à dessus en caoutchouc ou en matière plastique artificielle	-	20,0
	2. Pantoufles à dessus en drap, feutre ou tissu	-	25,0
	3. Souliers, bottes et bottines, à dessus en matières textiles	-	25,0
	4. Espadrilles à semelles en caoutchouc	-	20,0
	5. Chaussures à dessus en autres matières	-	20,0
64.03	Chaussures en bois ou à semelles extérieures en bois ou en liège:		
	A. A semelles extérieures en bois ou en liège:		
	1. à dessus en peau, cuir, caoutchouc ou matière plastique artificielle	-	11,7
	2. à dessus en autres matières	-	11,7
64.04	Chaussures à semelles extérieures en autres matières (corde, carton, tissu, feutre, vannerie, etc.):		
	A. à dessus en peau, cuir, caoutchouc ou matière plastique artificielle	-	20,0
	B. à dessus en autres matières	-	25,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
64.05	Parties de chaussures (y compris les semelles intérieures et les talonnettes) en toutes matières autres que le métal:		
	A. En peau ou cuir naturel, artificiel ou reconstitué:		
	1. Semelles extérieures et talons, ainsi que semelles intérieures, bouts durs, contreforts et autres parties intérieures de chaussures	-	12,0
	2. Claques, tiges et autres parties en peau ou cuir pour empeignes et doublures de chaussures, ainsi que brides	-	9,0
	B. En autres matières:		
	1. En caoutchouc ou matière plastique artificielle	-	9,0
	2. En bois ou en liège	-	9,0
	3. En autres matières	-	9,0
64.06	Guêtres, jambières, molletières, protège-tibias et articles similaires et leurs parties:		
	A. En peau, cuir, caoutchouc ou matière plastique artificielle	-	15,0
	B. En autres matières	-	20,0
65.01	Cloches non dressées (mises en forme), ni tournurées (mises en tournure), plateaux (disques), manchons (cylindres) même fendus dans le sens de la hauteur, en feutre, pour chapeaux	-	8,0
65.02	Cloches ou formes pour chapeaux, tressées ou obtenues par l'assemblage de bandes (tressées, tissées ou autrement obtenues) en toutes matières, non dressées (mises en forme), ni tournurées (mises en tournure):		
	B. En autres matières, exceptés en copeaux de bois ou en toute autre matière végétale	-	6,5
	- de soie ou de rayonne		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel... concessi...
65.03	Chapeaux et autres voiffures en feutre, fabriqués à l'aide des cloches et des plateaux du nº 65.01, garnis ou non:		
	A. Non garnis	-	10,8
	B. Garnis:		
	1. Pour hommes	-	10,8
	2. Pour femmes et enfants	-	13,2
65.04	Chapeaux et autres voiffures, tressés ou fabriqués par l'assemblage de bandes (tressées, tissées ou autrement obtenues) en toutes matières, garnis ou non:		
	A. Non garnis	-	10,8
	- de soie et de rayonne		
	- d'autres matières		
	B. Garnis:		
	1. Pour hommes	-	10,8
	- de soie et de rayonne		
	- d'autres matières		
	2. Pour femmes et enfants	-	13,2
	- de soie et de rayonne		
	- d'autres matières		
65.05	Chapeaux et autres coiffures (y compris les résilles et filets à cheveux) en bonneterie ou confectionnés à l'aide de tissus, de dentelles ou de feutre (en pièces, mais non en bandes), garnis ou non:		
	A. Chapeaux ou casques en liège, moelle de sureau ou d'aloès et similaires, recouverts de tissu	-	9,6
	- recouverts de soie et de rayonne		
	- recouverts d'autres tissus		
	B. Résilles et filets à cheveux	-	10,8
	- de soie et de rayonne		
	- d'autres matières		
	C. Bérets, casquettes et similaires	-	10,8
	- de soie et de rayonne		
	- d'autres matières		
65.06	Autres chapeaux et coiffures, garnis ou non:		
	A. Bonnets en caoutchouc ou en matière plastique artificielle	-	13,2
	B. Casques en métal	-	13,2
	- gravés Luxe art. 20.1 a)		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	C. Coiffures en peau ou en cuir naturel	-	15,6
	D. Autres	-	9,5
65.07	Bandes pour garniture intérieure, coiffes, couvre-coiffures, carcasses (y compris les montures à ressort pour chapeaux mécaniques), visières et jugulaires pour la chepellerie:		
	A. Bandes en peau pour garniture intérieure	-	7,2
66.02	Cannes (y compris les cannes d'alpinistes et les cannes-sièges), fouets, cravaches et similaires:		
	A. Cannes:		
	1. en bois, sans garnitures en autres matières	-	11,1 m.e. 4,80 pts.une
	- gravés Luxe art. 20.1 a)		
	- gravés Luxe art. 20.1 b)		
	- autres		
	2. Autres	-	11,1 m.e. 15 pts. une
	- gravés Luxe art. 20.1 a)		
	- gravés Luxe art. 20.1 b)		
	B. Fouets, cravaches et similaires	-	11,1 m.e. 9 pts. une
	- gravés Luxe art. 20.1 a)		
	- autres		
67.01	Peaux et autres parties d'oiseaux revêtues de leurs plumes ou de leur duvet, plumes, parties de plumes, duvet et articles en ces matières, à l'exclusion des produits du n° 05.07, ainsi que des tuyaux et tiges de plumes, travaillés:		
	A. Articles confectionnés		
	1. Plumeaux pour le ménage	-	12,5
	2. Autres	-	11,7
	B. Autres (y compris les plumes et le duvet préparés)	-	9,0
67.02	Fleurs, feuillages et fruits artificiels et leurs parties; articles confectionnés en fleurs, feuillages et fruits artificiels:		
	A. En matières plastiques artificielles	-	17,1

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel.. concessi..
68.01	Pavés, bordures de trottoirs et dalles de pavage en pierres naturelles (autres que l'ardoise):		
	B. D'une épaisseur non supérieure à 20 cm.	12	8,1
68.02	Ouvrages en pierres de taille ou de construction, à l'exclusion de ceux du nº 68.01 et de ceux du Chapitre 69; cubes et dés pour mosaïques:		
	A. Ouvrages en pierres de taille ou de construction:		
	3. Polis ou autrement travaillés, mais non sculptés:		
	a - en marbre et autres matières du nº 25.15	-	6,9
	- lampes		
	- autres		
	b - autres	-	6,9
	4. Sculptés:		
	a - statuettes et autres objets pesant jusqu'à 10 kg inclus	-	12,3
	b - autres ouvrages:		
	1. en marbre et autres matières du nº 25.15	-	12,3
	2. autres	-	12,3
68.07	Laines de laitier, de scories, de roche et autres laines minérales similaires; vermiculite expansée, argile expansée et produits minéraux similaires expansés; mélanges et ouvrages en matières minérales à usages calorifuges ou acoustiques, à l'exclusion de ceux des nros. 68.12, 68.13 et du Chapitre 69:		
	A. Laines de laitier, de scories, de roche et autres laines minérales expansées	-	8,7
	- laine de roche	18	
	- laines de scories et autres laines minérales expansées		
	B. Vermiculite expansée et produits similaires expansés	-	8,7
	C. Mélanges et ouvrages à usages calorifuges et acoustiques	-	8,7
68.08	Ouvrages en asphalte ou en produits similaires (poix de pétrole, brais, etc.)	-	6,6
68.10	Ouvrages en plâtre ou en compositions à base de plâtre	-	7,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
68.11	Ouvrages en ciment, en béton ou en pierre artificielle, même armés, y compris les ouvrages en ciment de laitier ou en "granito"	15	10,2
68.12	Ouvrages en amiante-ciment, cellulose-ciment et similaires:		
	A. Matériaux de couverture (plaques unies et ondulées et leurs accessoires)	-	15,0
	B. Tuyaux et accessoires de tuyauterie	-	19,2
	C. Autres	-	9,6
68.13	Amiante travaillé; ouvrages en amiante, autres que ceux du nº 68.14 (cartons, fils, tissus, vêtements, coiffures, chaussures, etc.), même armés; mélanges à base d'amiante ou à base d'amiante et de carbonate de magnésium, et ouvrages en ces matières:		
	A. Mélanges à base d'amiante ou à base d'amiante et de carbonate de magnésium et ouvrages en ces matières	22	10,8
	B. Amiante travaillé; ouvrages en amiante, autres que ceux du nº 68.14 (cartons, fils, tissus, vêtements, coiffures, chaussures, etc.), même armés	32	16,8
68.14	Garnitures de friction (segments, disques, rondelles, bandes, planches, plaques, rouleaux, etc.) pour freins, pour embrayages et pour tous organes de frottement, à base d'amiante, d'autres substances minérales ou de cellulose, même combinés avec des textiles ou d'autres matières:		
	A. Moulées	-	20,1
	B. Tissées	-	17,4
68.15	Mica travaillé et ouvrages en mica, y compris le mica sur papier ou tissu (micanite, micafolium, etc.):		
	B. Autres, exceptées feuilles de poudre de mica, d'une épaisseur maximum de 0,12 mm		
	1. sans addition d'autres produits	-	9,6
	2. avec addition d'autres produits	-	17,4

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
68.16	Ouvrages en pierres ou en autres matières minérales (y compris les ouvrages en tourbe), non dénommés ni compris ailleurs:		
	A. Ouvrages réfractaires agglomérés chimiquement, mais non cuits	-	7,5
	- briques en magnésite, non cuites	15	
	C. Autres, exceptés ouvrages réfractaires électrofondus	-	10,2
	- briques en magnésite revêtues	17	
	- récipients en tourbe pour la culture des plants ("Jiffy-pots")	16	
69.02	Briques, dalles, carreaux et autres pièces analogues de construction, réfractaires:		
	A. En oxyde de béryllium de qualité nucléaire	-	6,1
	B. Alumineux et silico-alumineux	-	6,1
	C. Autres	-	10,8
	- briques en magnésite calcinée	20	
	- briques siliceuses (dites également "briques de dinas")	20	
69.03	Autres produits réfractaires (cornues, creusets, moufles, busettes, tampons, supports, coupelles, tubes, tuyaux, gaines, baguettes, etc.):		
	C. Autres, exceptés en oxyde de béryllium de qualité nucléaire et alumineux et silico-alumineux	-	10,2
	- autres produits en magnésite	17	
	- creusets en graphite	20	
69.04	Briques de construction (y compris les hourdis, cache-poutrelles et éléments similaires):		
	A. En grès	-	6,1
69.07	Carreaux, pavés et dalles de pavement ou de revêtement, non vernissés ni émaillés:		
	A. En grès	-	12,0
69.09	Appareils et articles pour usages chimiques et autres usages techniques; auges, bacs et autres récipients similaires pour l'économie rurale; cruchons et autres récipients similaires de transport ou d'emballage:		
	A. Appareils et articles pour laboratoires et usages techniques:		
	1. en porcelaine et en grès	-	15,0
	2. en autres matières céramiques	-	8,1

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
69.10	Eviers, lavabos, bidets, cuvettes de water-closets, baignoires et autres appareils fixes similaires pour usages sanitaires ou hygiénique:		
	A. En grès	-	12,0
	B. En faïence ou en argile fine	-	12,0
	C. En porcelaine	-	12,0
	- appareils sanitaires	28	
	D. En autres matières céramiques	-	12,0
69.11	Vaisselle et articles de ménage ou de toilette en porcelaine:		
	A. Non décorés	-	27,0
69.12	Vaisselle et articles de ménage ou de toilette en autres matières céramiques:		
	A. Non décorés	20,5	12,3
70.03	Verre en barres, baguettes, billes ou tubes, non travaillé (à l'exclusion du verre d'optique):		
	A. A faible coéfficient de dilatation:		
	1. Tubes en verre, d'un coéfficient de dilatation supérieur à 40×10^{-7}	-	13,5
	B. Autres:		
	1. En barres et baguettes:		
	a - de verre opale	-	16,2
	b - autres	-	8,7
	3. En tubes:		
	b - autres, exceptés pour la fabrication de thermomètres	-	13,5
70.04	Verre coulé ou laminé, non travaillé (même armé ou plaqué en cours de fabrication), en plaques ou en feuilles de forme carrée ou rectangulaire:		
	A. Verre imprimé plan non armé et verre plaqué	27	13,2
	B. Verre imprimé plan armé	27	13,2
	C. Verre imprimé ondulé non armé	27	13,2
	D. Verre imprimé ondulé armé	27	13,2
	E. Glaces et dalles brutes	27	13,2
	F. Verres opacifiés	-	8,7
70.05	Verre étiré ou soufflé dit "verre à vitres", non travaillé (même plaqué en cours de fabrication), en feuilles de forme carrée ou rectangulaire:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel. concessi.
	A. Verre de couleur naturelle, d'une épaisseur:		
	1. inférieure à 3,5 mm.	27	13,2
	2. égale ou supérieure à 3,5 mm.	32	15,3
	B. Verre coloré et verre plaqué:		
	2. autres, exceptés ceux d'une épaisseur non supérieure à 2,5 mm. et don les autres dimensions ne dépassent pas 700 x 400 mm.	20	9,0
70.06	Verre coulé ou laminé et "verre à vitres" (même armés ou plaqués en cours de fabrication), simplement doucis ou polis sur une ou deux faces, en plaques ou en feuilles de forme carrée ou rectangulaire:		
	A. Verre opaque	-	8,7
	B. Verres, glaces et dalles, polis, non armés	-	13,5
	C. Verres, glaces et dalles, polis, armés, ainque verre plaqué	-	11,4
70.07	Verre coulé ou laminé et "verre à vitres" (doucis ou polis ou non), découpés de forme autre que carrée ou rectangulaire, ou bien courbés ou autrement travaillés (biseautés, gravés, etc.); vitrages isolants à parois multiples; verres assemblés en vitraux:		
	B. Verre coulé ou laminé et "verre à vitres" (doucis ou polis ou non):		
	1. découpés de forme autre que carrée ou rectangulaire, mais non autrement travaillés	-	13,5
	2. courbés ou autrement travaillés (biseautés, gravés, etc.), découpés de toutes formes	-	13,5
	C. Vitrages isolants à parois multiples	44	21,0
	D. Verres assemblés en vitraux	-	13,5
70.08	Glaces ou verres de sécurité, même façonnés, consistant en verres trempés ou formés de deux ou plusieurs feuilles contre-collées:		
	A. Glaces ou verres antiradictions	-	13,5
	B. Autres:		
	1. trempés	21	13,5
	2. formés de deux ou plusieurs feuilles contre-collées	-	13,5

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
70.09	Miroirs en verre, encadrés ou non, y compris les miroirs rétroviseurs	-	16,2
70.10	Bonbonnes, bouteilles, falcons, bocaux, pots, tubes à comprimés et autres récipients similaires de transport ou d'emballage, en verre; bouchons, couvercles et autres dispositifs de fermeture, en verre:		
	A. Bonbonnes, bouteilles, falcons, bouteilles-siphons, dames-jeannes, touries et récipients similaires, autres que de couleur naturelle ou décolorés:		
	1. non taillés, ni émerisés, ni gravés, ni décorés	-	13,5
	2. taillés, émerisés, gravés ou décorés	-	13,5
	B. Bocaux, pots et autres récipients similaires, autres que de couleur naturelle ou décolorés:		
	1. non taillés, ni émerisés, ni gravés, ni décorés	-	13,5
	2. taillés, émerisés, gravés ou décorés	-	13,5
	C. Articles des sous-positions A et B, de couleur naturelle ou décolorés:		
	1. en verre à faible coéfficient de dilatation	-	10,0
	2. en verre neutre	-	13,5
	3. en verre contenant au moins 18% d'oxyde de plomb	-	13,5
	4. en verre ordinaire	-	24,0
	D. Récipients tubulaires de toute sorte	-	24,0
70.11	Ampoules et enveloppes tubulaires en verre, ouvertes, non finies, sans garnitures, pour lampes, tubes et valves électriques et similaires:		
	A. En verre à faible coéfficient de dilatation, en silice fondue ou en quartz fondu	-	7,0
	B. En autre verre:		
	2. Autres ampoules pour tubes cathodiques	-	13,5
	3. Enveloppes tubulaires pour lampes fluorescentes	35	21,0
	4. Autres, exceptées ampoules, même avec prise d'anode, simplement obtenues par moulage, sans recouvrement ni travail ultérieur, pour tubes cathodiques	22,5	13,5

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sol... concessi...
70.12	Ampoules en verre pour récipients isolants	-	16,2
70.13	Objets en verre pour le service de la table, de la cuisine, de la toilette, pour le bureau, l'ornementation des appartements ou usages similaires, à l'exclusion des articles du nº 70.19:		
	A. En verre à faible coéfficient de dilatation	-	22,8
	- vaisselle et services de table d'un prix supérieur à 600 pts./kg.		
	- articles, appareils et objets de toilette		
	- autres		
	B. En autre verre:		
	1. non trempé	-	21,6
	- objets en verre contenant 18% ou plus d'oxyde de plomb	44	
	- vaisselle et services de table, d'un prix supérieur à 600 pts./kg.		
	- articles, appareils et objets de toilette		
	- autres		
	- autres objets, vaisselles et services de table d'un prix supérieur à 600 pts./kg.		
	- autres objets: articles, appareils et objets de toilette		
	- autres		
	2. trempé	-	21,6
	- vaisselles pour services de table d'un prix supérieur à 600 pts./kg.		
	- articles, appareils et objets de toilette		
	- autres		
70.14	Verrerie d'éclairage, de signalisation et d'optique commune:		
	A. Appareils d'éclairage, leurs parties et garnitures	-	16,2
	- susceptibles d'utilisation domestique		
	- autres		
	B. Verrerie de signalisation	32	15,9
	C. Autres	-	22,9

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
70.15	Verres d'horlogerie, de lunetterie commune et analogues, bombés, cintrés et similaires, y compris les boules creuses et les segments:		
	A. Verres d'horlogerie	-	12,0
	B. Autres:		
	1. en verre blanc ou incolore	-	12,0
	2. en verre coloré	-	19,5
70.16	Pavés, briques, carreaux, tuiles et autres articles en verre coulé ou moulé, même armé, pour le bâtiment et la construction; verre dit multicellulaire" ou verre "mousse" en blocs, panneaux, plaques et coquilles:		
	A. Pavés, briques, carreaux, tuiles et autres articles en verre coulé ou moulé, même armé, pour le bâtiment et la construction	-	13,5
70.17	Verrerie de laboratoire, d'hygiène et de pharmacie, en verre, même graduée ou jaugée; ampoules pour sérums et articles similaires:		
	A. Verrerie de laboratoire, d'hygiène et de pharmacie:		
	1. en verre à faible coéfficient de dilatation, en silice fondue ou en quartz fondu	-	16,8
	2. En autre verre	-	9,3
	B. Ampoules pour sérums et articles similaires	-	27,0
70.18	Verre d'optique et éléments en verre d'optique et de lunetterie médicale, autres que les éléments d'optique travaillés optiquement:		
	A. Verre d'optique non travaillé optiquement		
	2. Ebauches de verres de lunettes ou disques perforés:		
	a - d'un indice de réfraction situé entre 1,500 et 1,550 inclus:		
	2. dont une des faces est transparente:		
	a - sphériques et toriques	-	13,5
	B. Verre de lunetterie médicale, non travaillé optiquement:		
	2. Ebauches de verres de lunettes:		
	a - bifocaux ou multifocaux	-	12,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
70.19	Perles de verre, imitations de perles fines et de pierres gemmes et articles similaires de verroterie; cubes, dés, plaquettes, fragments et éclats (même sur support), en verre, pour mosaïques et décorations similaires; yeux artificiels en verre, autres que de prothèse, y compris les yeux pour jouets; objets de verroterie; objets de fantaisie en verre travaillé au chalumeau (verre filé):		
	B. Cubes, dés, plaquettes, fragments et éclats (même sur support), pour mosaïques et décorations similaires, ainsi qu'objets de fantaisie en verre travaillé au chalumeau (verre filé)	-	10,0
	D. Autres, exceptées imitations et microsphères en verre	-	14,1
70.20	Laine de verre, fibres de verre et ouvrages en ces matières:		
	E. Toiles, rubans, cordons, cordes et autres articles en silionne ou en vitron	-	13,5
	- tissus et rubans		
	- autres		
70.21	Autres ouvrages en verre:		
	C. Autres, exceptés appareils à usage industriel et leurs parties, en verre à faible coéfficient de dilatation, éléments en verre (écrans, cônes, même avec prise d'anode, culots) constitutifs de l'ampoule des tubes cathodiques pour récepteurs de télévision	37	22,2
73.04	Grenailles de fonte, de fer ou d'acier, même concassées ou calibrées:		
	A. De fils métalliques	-	9,6
	B. Autres	-	7,2
73.10	Barres en fer ou en acier, laminées ou filées à chaud ou forgées (y compris le fil machine); barres en fer ou en acier, obtenues ou parachevées à froid; barres creuses en acier pour le forage des mines:		
	A. En acier spécial no allié:		
	3. Barres calibrées	-	9,0
	5. Recouvertes	-	9,0
	6. Autres barres	-	9,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. En fer ou acier autre que spécial:		
	2. Barres creuses pour le forage des mines	-	7,8
	3. Barres calibrées	-	7,8
	5. Recouvertes	-	7,8
73.12	Feuillards en fer ou en acier, laminés à chaud ou à froid:		
	A. Magnétiques, présentant une perte en W/kg:		
	1. inférieure ou égale à 0,75	-	10,2
	E. Autres, exceptés simplement laminés à chaud, même décapés, laminés à froid recouverts ou autrement travaillés à la surface	-	9,0
	- feuillards d'une épaisseur de 0,1 mm., perforés et nickelés	24	
73.13	Tôles de fer ou d'acier, laminées à chaud ou à froid:		
	A. Tôles magnétiques, présentant une perte en W/kg:		
	1. inférieure ou égale à 0,75	-	10,2
	B. Tôles d'acier résistant aux basses températures, moyennant certificat de classification	-	9,0
	C. Ebauches en rouleaux pour tôles, telles qu'elles sont définies à la Note 1 k), d'une épaisseur inférieure à 1,5 mm.	-	7,8
	D. Autres:		
	3. Recouvertes ou autrement travaillées à la surface:		
	c - chromées	24	9,0
	d - recouvertes de matières plastiques du Chapitre 39	24	9,0
	4. Autres	-	9,0
73.15	Aciers alliés et acier fin au carbone sous les formes indiquées aux nros. 73.06 a 73.14 inclus:		
	A. Feuillards, tôles et profilés, en acier résistant aux basses températures, moyennant certificat de classification	-	9,0
	B. Feuillards et tôles magnétiques, présentant une perte en W/kg.:		
	3. égale ou inférieure à 0,75	-	10,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sel. concessi.
73.16	Elements de voies ferrées en fonte, fer ou acier: rails, contre-rails, aiguilles, pointes de coeur, croisements et changements de voies, tringles d'aiguillage, crémaillères, traverses, éclisses, coussinets et coins, selles d'assise, plaques de serrage, plaques et barres d'écartement et autres pièces spécialement conçues pour la pose, le jointement ou la fixation des rails:		
	A. Rails:		
	1. conducteurs de courant, avec partie en métal non ferreux	-	9,0
	2. Autres, pesant par mètre courant:		
	a - 45 kg ou plus	-	7,2
	b - moins de 45 kg	-	7,2
	B. Contre-rails	-	7,2
	D. Traverses	-	7,2
	E. Brides et plaques d'assise	-	7,5
	F. Autres, exceptés crémaillères et profilés spéciaux	-	7,2
73.17	Tubes et tuyaxu en fonte	20	9,0
73.18	Tubes et tuyaux (y compris leurs ébauches) en fer ou en acier, à l'exclusion des articles du nº 73.19:		
	A. De section ronde, sans soudure:		
	2. d'un diamètre extérieur de plus de 504 mm.	28	10,8
	- tubes et tuyaux en aciers alliés, sans soudure, ainsi que tubes et tuyaux en acier non allié (barres creuses), d'une épaisseur de 6 mm. ou plus, d'un diamètre extérieur supérieur à 30 mm. et d'une teneur en carbonne supérieure à 0,3%	25	
73.19	Conduites forcées en acier, même frettées, du type utilisé pour les installations hydro-électriques	24	10,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
73.21	Constructions et parties de constructions (hangars, ponts et éléments de ponts, portes d'écluses, tours, pylônes, piliers, colonnes, charpantes, toitures, cadres de portes et fenêtres, rideaux de fermeture, balustrades, grilles, etc.), en fonte, fer ou acier; tôles, feuillards, barres, profilés, tubes, etc., en fonte, fer ou acier, préparés en vue de leur utilisation dans la construction	-	9,0
73.22	Réservoirs, foudres, cuves et autres récipients analogues, pour toutes matières (à l'exclusion des gaz comprimés ou liquéfiés), en fonte, fer ou acier, d'une contenance supérieure à 300 l., sans dispositifs mécaniques ou thermiques, même avec revêtement intérieur ou calorifuge	-	7,2
73.23	Fûts, tambours, bidons, boîtes et autres récipients similaires de transport ou d'emballage, en tôle de fer ou d'acier	-	9,0
73.24	Récipients en fer ou en acier pour gaz comprimés ou liquéfiés:		
	A. d'une contenance supérieure à 300 l.	-	7,2
	B. d'une contenance égale ou inférieure à 300 l.:		
	2. autres, d'un diamètre supérieur à 407 mm.	-	9,0
	- bouteilles pour gaz liquéfiés	24	
	3. Autres	-	13,2
	- bouteilles pour gaz liquéfiés	24	
73.26	Ronces artificielles; torsades, barbelées ou non, en fil ou en feuillard de fer ou d'acier	-	10,8
73.27	Toiles métalliques, grillages et treillis, en fils de fer ou d'acier:		
	B. Toiles métalliques (à chaîne et à trame)	-	10,0
	C. Grillages et treillis, en fer ou acier	-	10,0
	D. Recouverts de matières non métalliques	-	10,0
	E. Toiles ou bandes déployées	-	7,5

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux d. droit sel. concess.
73.29	Chaînes, chaînettes et leurs parties, en fonte fer ou acier:		
	A. à rouleaux et de précision	44	15,0
	B. Autres	-	10,2
73.30	Ancres, grappins et leurs parties, en fonte, fer ou acier	-	9,0
73.31	Pointes, clous, crampons appointés, agrafes ondulées et biseautées, pitons, crochets et punaises, en fonte, fer ou acier, même avec tête en autre matière, à l'exclusion de ceux avec tête en cuivre	24	10,8
73.33	Aiguilles à coudre à la main, crochets, broches, passe-cordonnets, passe-lacets et articles similaires pour effectuer à la main des travaux de couture, de broderie, de filet ou de tapisserie, poinçons à broder, en fer ou en acier:		
	A. Aiguilles d'un diamètre de 1 mm ou moins, même en assortiments avec des aiguilles d'un diamètre supérieur	-	15,0
	B. Autres	-	12,0
73.34	Epingles autres que de parure, en fer ou en acier, y compris les épingles à cheveux, ondulateurs et similaires	-	15,0
73.35	Ressorts et lames de ressorts, en fer ou en acier	-	13,2
73.36	Poêles, calorifères, cuisinières (y compris ceux pouvant être utilisés accessoirement pour le chauffage central), réchauds, chaudières à foyer, chauffe-plats et appareils similaires non électriques, des types servant à des usages domestiques, ainsi que leurs parties et pièces détachées, en fonte, fer ou acier:		
	A. Non émaillés ni recouverts	24	9,6
	B. Emaillés ou recouverts (nickelés, cuivrés, peints, etc.)	28	17,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux de droit selon concession
73.37	Chaudières (autres que celles du nº 84.01) et radiateurs, pour le chauffage central, à chauffage non électrique, et leurs parties, en fonte, fer ou acier; générateurs et distributeurs d'air chaud (y compris ceux pouvant également fonctionner comme distributeurs d'air frais ou conditionné), à chauffage non électrique, comportant un ventilateur ou une soufflerie à moteur, et leurs parties, en fonte, fer ou acier	-	9,6
73.38	Articles de ménage, d'hygiène et d'économie domestique et leurs parties, en fonte, fer ou acier	-	12,0
	- en fonte: articles d'hygiène et leurs parties (éviers, lavabos, bidets, etc.) et articles d'usage domestique et leurs parties	19	
73.40	Autres ouvrages en fonte, fer ou acier:		
	B. Fils pour lisses	-	8,0
74.06	Poudres et paillettes de cuivre	-	13,2
	- poudre de bronze	24	
	- autres		
74.08	Accessoires de tuyauterie en cuivre (raccords, coudes, joints, manchons, brides, etc.)	-	7,5
	- sans allier		
	- allié		
74.10	Câbles, cordages, tresses et similaires, en fils de cuivre, à l'exclusion des articles isolés pour l'électricité	-	8,1
74.11	Toiles métalliques (y compris les toiles continues ou sans fin), grillages et treillis, en fils de cuivre; tôles ou bandes déployées en cuivre:		
	A. Toiles métalliques et grillages	-	8,0
	B. Tôles ou bandes déployées	-	8,1
74.15	Boulons et écrous (filetés ou non), vis, pitons et crochets à pas de vis, rivets, goupilles, chevilles, clavettes et articles similaires de boulonnerie et de visserie en cuivre; rondelles (y compris les rondelles brisées et autres rondelles destinées à faire ressort) en cuivre:	-	8,4

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sais concessio
74.16	Ressorts en cuivre	-	8,5
74.17	Appareils non électriques de cuisson et de chauffage, des types servant à des usages domestiques, ainsi que leurs parties et pièces détachées, en cuivre:		
	A. Non revêtus	-	9,0
	- réchauds à pétrole et à gaz liquide, non émaillés	24	
	- autres		
	B. Revêtus (dorés, argentés, vernis, etc.)	-	9,0
	C. Parties et pièces détachées	-	9,0
74.18	Articles de ménage, d'hygiène et d'économie domestique et leurs parties, en cuivre:		
	A. Non revêtus	-	10,2
	- vaisselles et services de table: gravés Luxe art. 25 b)		
	- vaisselles et services de table: d'un prix supérieur à 600 pts/kg.		
	- autres articles d'usage domestique		
	- articles d'hygiène		
	B. Revêtus (dorés, argentés, vernis, etc.)	-	10,2
	- vaisselles et services de table: gravés Luxe art. 25 b)		
	- vaisselles et services de table: d'un prix supérieur à 600 pts./kg.		
	- autres articles d'usage domestique		
	- articles d'hygiène		
	C. Parties et pièces détachées	-	8,4
74.19	Autres ouvrages en cuivre:		
	B. Autres		
	1. Accessoires pour conduites électriques	-	8,4
	2. Réservoirs, citernes, cuves et autres récipients:		
	a - pour gaz comprimés ou liquéfiés	-	8,4
	b - autres:		
	1. de capacité supérieure à 300 l.	-	8,4
	2. de capacité égale ou inférieure à 300 l.	-	8,4
	3. Chaînes et chaînettes; leurs parties	-	8,4
	4. Epingles, aiguilles, épingles de sûreté et similaires	-	8,4

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
75.02	Barres, profilés et fils de section pleine, en nickel:		
	B. En alliages de nickel et cuivre ou de nickel, cuivre et zinc:		
	2. Fils de section pleine:		
	a. de section rectangulaire et d'une épaisseur de 2 mm ou moins	-	9,0
	b. autres	-	7,5
	C. En autres alliages:		
	1. Barres et profilés	-	7,5
	2. Fils de section pleine	-	9,0
	- Fils de résistances	20	
75.03	Tôles, planches, feuilles et bandes de toute épaisseur, en nickel; poudres et paillettes de nickel:		
	A. Tôles, planches, feuilles et bandes:		
	2. En nickel allié:		
	a. en alliages de nickel et cuivre	-	7,5
	b. en alliages de nickel, cuivre et zinc	-	9,0
	c. en autres alliages, d'une teneur en nickel:		
	1. égale ou supérieure à 50 %	-	9,0
	2. inférieure à 50 %	-	7,5
75.04	Tubes et tuyaux (y compris leurs ébauches), barres creuses et accessoires de tuyauterie (raccords, coudes, joints, manchons, brides, etc) en nickel:		
	A. Tubes et tuyaux (y compris leurs ébauches) et barres creuses:		
	1. En nickel non allié, d'une épaisseur de paroi:	-	
	b.de moins de 5 mm, d'un poids par mètre courant:	-	
	1. de 700 g ou plus	-	9,0
	2. de 400 g inclus à 700 g exclus	-	10,8
	3. de moins de 400 g	-	13,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sollicité/concédé
	2. En nickel allié, d'une épaisseur de paroi:		
	b. de moins de 5 mm, d'un poids par mètre courant:		
	1. de 700 g ou plus	-	9,0
	2. de 400 g inclus à 700 g exclus	-	10,8
	3. de moins de 400 g	-	13,8
	B. Accessoires de tuyauterie	-	8,4
75.06	Autres ouvrages en nickel	-	13,2
76.01	Aluminium brut; déchets et débris d'aluminium:		
	A. Aluminium brut:		
	1. non allié	16	15,0
	2. allié	-	14,0
	B. Déchets et débris	-	14,0
76.02	Barres, profilés et fils de section pleine, en aluminium:		
	A. En aluminium non allié	-	12,0
	B- En aluminium allié	-	13,2
76.03	Tôles, planches, feuilles et bandes en aluminium, d'une épaisseur de plus de 0,20mm:		
	A. En aluminium non allié	-	12,0
	B. En aluminium allié	-	13,2
76.04	Feuilles et bandes minces en aluminium (même gaufrées, découpées, perforées, revêtues, imprimées ou fixées sur papier, carton, matières plastiques artificielles ou supports similaires), d'une épaisseur de 0,20 mm et moins (support non compris):		
	A. Sans support :		
	1. Bandes bobinées, utilisables à la fabrication de condensateurs électriques, d'une pureté de 99,99 %, à l'exclusion de leurs revêtements éventuels	-	12,0
	2. Autres	-	12,0
	B. Avec support:		
	1. Feuilles et bandes minces en aluminium (même gaufrées, découpées, perforées, revêtues ou imprimées), fixées sur papier ou carton	-	13,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	2. Feuilles et bandes minces en aluminium (même gaufrées, découpées, perforées, revêtues ou imprimées), fixées sur matières plastiques artificielles ou autres supports	-	13,2
76.05	Poudres et paillettes d'aluminium	-	12,0
	- Poudres d'aluminium	24	
76.06	Tubes et tuyaux (y compris leurs ébauches) et barres creuses, en aluminium:		
	A. En aluminium non allié	-	12,0
	B. En aluminium allié	-	13,2
76.07	Accessoires de tuyauterie en aluminium (raccords, coudes, joints, manchons, brides, etc.):		
	A. En aluminium non allié	-	8,0
	B. En aluminium allié	-	8,1
76.08	Constructions et parties de constructions (hangars, ponts et éléments de ponts, tours, pylônes, piliers, colonnes, charpentes, toitures, cadres de portes et fenêtres, balustrades, etc.), en aluminium; tôles, barres, profilés, tubes, etc., en aluminium, préparés en vue de leur utilisation dans la construction:		
	A. En aluminium non allié	-	7,5
	B. En aluminium allié	-	8,4
76.09	Réservoirs, foudres, cuves et autres récipients analogues, pour toutes matières (à l'exclusion des gaz comprimés ou liquéfiés), en aluminium, d'une contenance supérieur à 300 l, sans dispositifs mécaniques ou thermiques, même avec revêtement intérieur ou calorifuge:		
	A. En aluminium non allié	-	9,6
	B. En aluminium allié	-	9,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
76.10	Fûts, tambours, bidons, boîtes et autres récipients similaires de transport ou d'emballage, en aluminium y compris les étuis tubulaires rigides ou souples:		
	A. Etuis tubulaires souples	-	15,9
	B. Autres:		
	1. En aluminium non allié	-	9,6
	2. En aluminium allié	-	9,6
76.11	Récipients en aluminium pour gaz comprimés ou liquéfiés:		
	A. En aluminium non allié	-	9,6
	B. En aluminium allié	-	9,6
76.12	Câbles, cordages, tresses et similaires, en fils d'aluminium, à l'exclusion des articles isolés pour l'électricité:		
	A. En aluminium allié ou non, comportant des fils en autres métaux, à condition que l'aluminium prédomine en poids	-	12,0
	- Câbles pour l'électricité, en fil d'aluminium, avec âme en fil de fer	24	
	B. Les autres :		
	1. En aluminium non allié	-	12,0
	2. En aluminium allié	-	12,0
76.15	Articles de ménage, d'hygiène et d'économie domestique et leurs parties, en aluminium	-	12,0
76.16	Autres ouvrages en aluminium:		
	A. Récipients du type de ceux compris sous le n° 76.09, d'une contenance égale ou inférieure à 300 l	-	11,4
	B. Toiles métalliques, grillages et treillis, en fils d'aluminium		
	1. En aluminium non allié	-	9,5
	2. En aluminium allié	-	10,2
	C. Tôles ou bandes, "étandues"		
	1. En aluminium non allié	-	9,6
	2. En aluminium allié	-	10,8
79.01	Zinc brut; déchets et débris de zinc	-	10,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
79.02	Barres, profilés et fils de section pleine, en zinc:		
	A. En zinc non allié	-	12,0
	B. En zinc allié	-	14,0
79.03	Planches, feuilles et bandes de toute épaisseur, en zinc; poudres et paillettes de zinc:		
	A. Planches, feuilles et bandes:		
	1. en zinc non allié	-	12,0
	2. en zinc allié	-	14,0
	B. Poudres et paillettes	-	10,0
79.04	Tubes et tuyaux (y compris leurs ébauches), barres creuses et accessoires de tuyauterie (raccords, coudes, joints, manchons, brides, etc.), en zinc:		
	A. Tubes et tuyaux (y compris leurs ébauches) et barres creuses:		
	1. En zinc non allié	-	12,0
	2. En zinc allié	-	14,0
	B. Accesoires de tuyauterie	-	16,0
79.06	Autres ouvrages en zinc:		
	A. Gouttières, lucarnes et autres ouvrages pour le bâtiment	-	13,0
	B. Autres	-	19,0
80.01	Etain brut; déchets et débris d'étain:		
	A. Etain brut:		
	1. non allié	15	8,1
	2. allié	15	8,1
	B. Déchets et débris	15	7,5
80.02	Barres, profilés et fils de section pleine, en étain	16	7,5
80.03	Tables (tôles), planches, feuilles et bandes, en étain, d'un poids de plus de 1 kg/m^2	-	8,1

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
80.04	Feuilles et bandes minces en étain (même gaufrées, découpées, perforées, revêtues, imprimées ou fixées sur papier, carton, matières plastiques artificielles ou supports similaires), d'un poids de 1 kg/m2 et moins (support non compris); poudres et paillettes d'étain:		
	A. Feuilles et bandes minces	-	9,0
	B. Poudres et paillettes	-	10,8
80.05	Tubes et tuyaux (y compris leurs ébauches), barres creuses et accessoires de tuyauterie (raccords, coudes, joints, manchons, brides, etc.) en étain	-	10,8
80.06	Autres ouvrages en étain:		
	A. Etuis tubulaires souples	-	13,2
	B. Autres ouvrages	-	12,0
81.01	Tungstène (wolfram), brut ou ouvré:		
	A. Brut:		
	1. en poudre	-	9,0
	2. sous d'autres formes (masses, déchets et débris)	-	9,0
	B. Barres, tiges, fils et filaments	-	9,0
	C. Plaquettes, feuilles, bandes et pastilles	-	9,0
	D. Autres ouvrages	-	9,0
81.02	Molybdène, brut ou ouvré:		
	A. Brut:		
	1. En poudre	-	12,0
	2. sous d'autres formes (masses, déchets et débris)	-	9,0
	B. Barres, tiges, fils et filaments	-	9,0
	C. Plaquettes, feuilles, bandes et pastilles	-	9,0
	D. Autres ouvrages	-	10,0
81.04	Autres métaux communs, bruts ou ouvrés; cermets, bruts ou ouvrés:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. Bismuth:		
	3. Autres, excepté en brut, de qualité nucléaire et d'une pureté de 99,99 %	-	6,3
	B. Cadmium	-	16,8
	C. Chrome	-	16,8
82.01	Bêches, pelles, pioches, pics, houes, binettes, fourches, crocs, râteaux et racloirs; haches, serpes et outils similaires à taillants; faulx et faucilles, couteaux à foin ou à paille, cisailles à haies, coins et autres outils agricoles, horticoles et forestiers, à main:		
	A. Outils sans taillants:		
	1. Fourches et crocs	-	9,0
	2. Pelles, pics, râteaux et racloirs	-	9,0
	3. Autres (bêches, houes, etc.)	-	8,4
	B. Outils à taillants:		
	1. Faucilles et faulx	24	9,0
	2. Autres (haches, serpes et similaires, cisailles à haies, etc.)	-	9,0
82.02	Scies à main, lames de scies de toutes sortes (y compris les fraises-scies et les lames non dentées pour le sciage):		
	B. Lames de scies:		
	3. Autres, excepté les circulaires à ruban	32	13,2
82.03	Tenailles, pinces, brucelles et similaires, même coupantes; clés de serrage; emporte-pièces, coupe-tubes, coupe-boulons et similaires, cisailles à métaux, limes et râpes, à main:		
	D. Limes et râpes	-	15,3
	E. Tenailles, pinces, brucelles et similaires, même coupantes, emporte-pièces, coupe-tubes, coupe-boulons et similaires	-	13,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
82.05	Outils interchangeables pour machines-outils et pour outillage à main, mécanique ou non (à emboutir, estamper, tarauder, aléser, fileter, fraiser, mandriner, tailler, tourner, visser, etc.) y compris les filières d'étirage et de filage à chaud des métaux, ainsi que les outils de forage:		
	B. Autres, excepté outils en toute matière pour le forage du sol, constitués par des cônes mobiles (tricônes, bicônes, etc.)		
	1. En acier fin au carbone	28	11,4
	2. En acier allié rapide:		
	b. Tarauds	28	11,4
	c. Alésoirs	28	11,4
	d. Fraises-mères	28	11,4
	e. Autres fraises	28	11,4
	f. Broches	28	11,4
	g. Autres, excepté forets	28	11,4
	3. En autres aciers alliés		
	b. Tarauds	28	11,4
	c. Outils à matricer, emboutir, estamper, plier ou poinçonner par pression	28	11,4
	d. Autres	28	11,4
	4. En carbures métalliques:		
	a. Filières d'étirage et de filage	28	11,4
	c. Alésoirs	28	11,4
	d. Fraises-mères	28	11,4
	e. Autres fraises	28	11,4
	f. Broches	28	11,4
	g. Autres, excepté broches	28	11,4
	6. Autres matières, excepté pierres gemmes, pierres synthétiques ou reconstituées et abrasifs:		
	b. Autres, excepté broches jusqu'à 40 mm de diamètre	-	11,4
82.06	Couteaux à lames tranchantes pour machines et pour appareils mécaniques:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. En acier inoxydable	36	15,6
	B. Autres	32	13,2
82.07	Plaquettes, baguettes, points et objets similaires pour outils, non montés, constitués par des carbures métalliques (de tungstène, de molybdène, de vanadium, etc.) agglomérés par frittage	28	11,4
82.08	Moulins à café, hache-viande, presse-purée et autres appareils mécaniques des types servant à des usages domestiques, utilisés pour préparer, conditionner, servir, etc., les aliments et les boissons, d'un poids de 10 kg et moins	-	12,0
82.11	Rasoirs et leurs lames (y compris les ébauches en bandes):		
	B. Lames, parties et pièces détachées du mécanisme de coupe de rasoirs électriques	-	12,0
82.12	Ciseaux à doubles branches et leurs lames:		
	A. En acier inoxydable	-	15,3
	B. En autres métaux communs	-	13,2
82.13	Autres articles de coutellerie (y compris les sécateurs, tondeuses, fendoirs, couperets, hachoirs de bouchers et d'office et coupe-papier); outils et assortiments d'outils de manucures, de pédicures et analogues (y compris les limes à ongles):		
	A. Sécateurs	-	12,0
	B. Tondeuses autres qu'à gazon (à cheveux, à moutons, etc.):		
	1. à cheveux	-	9,6
	2. autres	-	8,5

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	C. Couperets, hachoirs d'office, de bouchers et similaires, avec lame:		
	1. en acier inoxydable	-	15,3
	2. en autres métaux communs	-	13,2
	D. Coupe-papier et autres articles de coutellerie de bureau (ouvre-lettres, grattoirs, taille-crayons non mécaniques et leurs lames détachées, etc.)	-	14,1
	E. Outils et assortiments d'outils de manucures, de pédicures et analogues (y compris les limes à ongles)	-	17,1
	- materiel professionnel		
	- autres		
82.15	Manches en métaux communs pour articles des Nos 82.09, 82.13 et 82.14:		
	A. En aluminium	-	13,2
	B. En fer ou en acier, même avec revêtement	-	13,2
	C. En cuivre, même avec revêtement	-	13,2
	D. En autres métaux communs	-	13,2
83.01	Serrures (y compris les fermoirs et montures-fermoirs comportant une serrure), verrous et cadenas à clef, à secret ou électriques, et leurs parties, en métaux communs; clefs pour ces articles, en métaux communs:		
	A. Serrures (y compris les fermoirs et montures-fermoirs comportant une serrure), verrous et leurs clefs:		
	1. à secret, même avec mécanisme électrique, ainsi que ceux fonctionnant à l'électricité	-	21,0
	2. autres	-	19,2
	B. Cadenas et leurs clefs	-	21,0
	C. Clefs, leurs parties et pièces détachées	-	19,2
83.02	Garnitures, ferrures et autres articles similaires en métaux communs pour meubles, portes, escaliers, fenêtres, persiennes, carrosseries, articles de sellerie, malles, coffres, coffrets et autres ouvrages de l'espèce; patères, porte-chapeaux, supports, consoles et articles similaires, en métaux communs (y compris les ferme-portes automatiques):		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. Ferme-portes:		
	1. Hydrauliques	-	21,0
	2. Autres	-	19,2
	B. Espagnolettes, loquets, targettes et autres fermetures, ainsi que verrous sans clef	-	19,8
	C. Autres	-	15,0
83.03	Coffres-forts, portes et compartiments blindés pour chambres fortes, coffrets et cassettes de sûreté et articles similaires, en métaux communs	-	20,4
83.04	Classeurs, fichiers, boîtes de classement et de triage, porte-copies et autre matériel similaire de bureau, en métaux communs, à l'exclusion des meubles de bureau du nº 94.03	-	19,2
83.05	Mécanismes pour reliure de feuillets mobiles et pour classeurs, pinces à dessin, attache-lettres, coins de lettres, trombones, agrafes, onglets de signalisation, garnitures pour registres et autres objets similaires de bureau, en métaux communs:		
	A. Attache-lettres, trombones, agrafes et similaires, en fil métallique	-	18,0
	B. Mécanismes pour reliure de feuillets mobiles et pour classeurs	-	18,0
	C. Autres	-	18,0
83.06	Statuettes et autres objets d'ornement d'intérieur, en métaux communs; cadres pour photografies, gravures et similaires, en métaux communs:		
	A. Statuettes et autres objets d'ornement d'intérieur	-	15,6
	B. Autres	-	24,0
83.07	Appareils d'éclairage, articles de lampisterie et de lustrerie, ainsi que leurs parties non électriques, en métaux communs:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Po... du...
	A. électriques	-	24,0	
	B. Autres:			
	1. à acétylène et autres combustibles gazeux obtenus par réaction chimique	-	13,2	
	2. à combustibles liquides ou gazeux comprimés (butane, propane, etc.)	-	13,2	
	3. Autres	-	13,2	
	C. Accessoires, ainsi que parties et pièces détachées, y compris les becs	-	19,8	
83.08	Tuyaux flexibles en métaux communs	-	19,2	
83.09	Fermoirs, monteurs-fermoirs, boucles, boucles-fermoirs, agrafes, crochets, oeillets et articles similaires, en métaux communs, pour vêtements, chaussures, bâches, maroquinerie et pour toutes confections ou équipements; rivets tubulaires ou à tige fendue, en métaux communs:			
	A. Montures-fermoirs pour sacs de dames, porte-monnaie et similaires	-	15,9	
	B. Perles métalliques et paillettes métalliques découpées, en métaux communs	-	12,0	
	C. Autres	-	14,1	
83.11	Cloches, clochettes, sonnettes, timbres, grelots et similaires (non électriques) et leurs parties, en métaux communs:			
	A. Timbres avec mécanisme à ressort, y compris les timbres de bicyclettes et analogues	-	14,1	
	B. Autres	-	12,0	
83.13	Bouchons métalliques, bondes filetées, plaques de bondes, capsules de surbouchage, capsules déchirables, bouchons verseurs, scellés et accessoires similaires pour l'emballage, en métaux communs:			
	A. Bouchons-couronnes	-	15,3	
	B. Autres	-	15,3	

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
83.14	Plaques indicatrices, plaques-enseignes, plaques-réclames, plaques-adresses et autres plaques analogues, chiffres, lettres et enseignes diverses, en métaux communs	-	11,4
83.15	Fils, baguettes, tubes, plaques, partilles, électrodes et articles similaires, en métaux communs ou en carbures métalliques, enrobés ou fourrés de décapants et de fondants, pour soudure ou dépôt de métal ou de carbures métalliques; fils et baguettes en poudres de métaux communs agglomérées, pour la métallisation par projection	-	14,7
	- Electrodes	32	
	- Autres		
84.01	Générateurs de vapeur d'eau ou d'autres vapeurs (chaudières à vapeur); chaudières dites "à eau surchauffée"		
	A. Chaudières marines:		
	1. Aquatubulaires:		
	a. à vapeur surchauffée:		
	1. d'une pression non supérieure à 38 kg par cm2	28	12,9
	2. d'une pression supérieure à 38 kg par cm2	24	10,2
	b. Autres	-	12,9
	2. Autres	-	12,9
	B. Chaudières de locomotives	28	12,9
	C. Autres chaudières:		
	1. Aquatubulaires:		
	a. d'une pression non supérieure à 100 kg par cm2	32	14,7
	b. d'une pression supérieure à 100 kg par cm2 mais non supérieure à 120 kg par cm2	25	9,0
	c. d'une pression supérieure à 120 kg par cm2:		
	1. pesant 800 tonnes et moins	25	9,0
	2. pesant plus de 800 tonnes	25	9,0
	2. Autres	28	12,9

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Pos du
	D. Parties et pièces détachées:			
	1. Constituées principalement par des tubes	23	14,7	
	2. Autres	-	14,7	
84.02	Appareils auxiliaires pour chaudières du nº 84.01 (économiseurs, surchauffeurs, accumulateurs de vapeur, appareils de ramonage, de récupération des gaz, etc); condenseurs pour machines à vapeur:			
	A. Collecteurs de vapeur, économiseurs ou réchauffeurs d'eau, surchauffeurs et réchauffeurs d'air pour les chaudières du nº 84.01 A 1 a 2	-	10,2	
	B. Autres	-	14,7	
84.03	Gazogènes et générateurs de gaz à l'eau ou de gaz à l'air, avec ou sans leurs épurateurs; générateurs d'acétylène (par voie humide) et générateurs similaires, avec ou sans leurs épurateurs:			
	A. Gazogènes et générateurs de gaz à l'eau ou de gaz à l'air; générateurs d'acétylène (par voie humide) et générateurs similaires	-	10,5	
	- D'un poids par pièce égal ou inférieur à 2.000 kg	17		
	- Autres			
	B. Parties et pièces détachées	-	15,0	
84.06	Moteurs à explosion ou à combustion interne, à pistons:			
	A. Moteurs d'aviation, d'un poids par pièce:			
	1.égal ou inférieur à 1.000 kg	24	9,6	
	- égal ou inférieur à 155 kg			
	- supérieur à 155 kg	24		
	B. Autres moteurs à explosion ou à allumage par bougie:			
	1.pour vélocipèdes et motocycles	44	32,5	
	2.autres , d'un poids par pièce:			

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	a. égal ou inférieur à 15 kg	44	19,5
	b. supérieur à 15 Kg mais non supérieur à 100 kg	50	43,5
	- Moteurs pour bateaux hors-bord		
	- Autres moteurs de propulsion pour bateaux		
	- Moteurs de propulsion pour voitures du ch. 87 (excepté vélocipèdes et motocycles)		
	- Autres		
	c. supérieur à 100 kg mais non supérieur à 300 kg	50	43,5
	C. Autres moteurs à combustion interne ou à allumage par compression, d'un poids par pièce:		
	2. supérieur à 2.000 kg mais non supérieur à 100.000 kg	36	16,2
	3. supérieur à 100.000 kg	28	12,3
	D. Parties et pièces détachées:		
	2. Autres, y compris les injecteurs, porte-injecteurs et carburateurs, excepté pour moteurs d'aviation	38	22,8
	- Segments	45	
	- Autres		
84.07	Roues hydrauliques, turbines et autres machines motrices hydrauliques:		
	A. Roues, turbines et autres machines motrices hydrauliques	24	9,6
	B. Parties et pièces détachées:		
	1. Rotors	24	9,6
	2. Régulateurs, ainsi qu'autres parties et pièces détachées	20	9,6
84.08	Autres moteurs et machines motrices:		
	C. Moteurs éoliens	-	9,6
	D. Moteurs mécaniques(à ressort, à contre-poids, etc.)	-	9,6
	E. Autres, excepté propulseurs à reaction (turbo-réacteurs, stato-réacteurs, pulso-réacteurs, fusées, etc.), turbines à gaz, ainsi que leurs parties et pièces détachées	-	9,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Pc du
	F. Parties et pièces détachées des articles repris aux sous-positions C, D et E	-	9,6	
84.09	Rouleaux compresseurs à propulsion mécanique	32	13,2	
84.10	Pompes, moto-pompes et turbo-pompes pour liquides, y compris les pompes non mécaniques et les pompes distributrices comportant un dispositif mesureur;élévateurs à liquides (à chapelet, à godets, à bandes souples, etc):			
	A. Pompes pour métaux à l'état liquide	-	9,6	
	F. Moto-pompes:			
	1. actionnées par une turbine	-	9,6	
	2. autres:			
	a. centrifuges multicellulaires de plus de 100 ch (à l'exception des electro-pompes submersibles)	-	9,6	
	b. autres	-	14,1	
84.13	Brûleurs pour l'alimentation des foyers, à combustibles liquides (pulvérisateurs), à combustibles solides pulvérisés ou à gaz; foyers automatiques, y compris leurs avant-foyers, leurs grilles mécaniques, leurs dispositifs mécaniques pour l'évacuation des cendres et dispositifs similaires	-	13,5	
84.14	Fours industriels ou de laboratoires, à l'exclusion des fours électriques du n° 85.11:			
	B. Cubilots	-	9,6	
	C. Fours de catalyse pour industries chimiques, d'un poids supérieur à 10.000 kg	-	9,6	
	D. Fours de boulangerie et de pâtisserie	-	12,3	
	E. Fours pour la fabrication de ciment	-	16,2	
	F. Autres fours, excepté fours spécialement conçus pour la séparation des combustibles nucléaires irradiés, pour le traitement des déchets radio-actifs ou pour le recyclage des combustibles nucléaires irradiés	-	9,6	
	G. Parties et pièces détachées:			
	1. Anneaux, bagues de roulement et plateaux à galets pour fours de la sous-position E ci-dessus	-	12,9	

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	2. Autres	-	13,5
84.15	Matériel, machines et appareils pour la production du froid, à équipement électrique ou autre:		
	B. Meubles de congélation et de conservation horizontaux ou verticaux, des types normalement utilisés dans les foyers, d'une capacité utile de congélation non supérieure à 300 litres	-	24,0
	C. Autres machines, appareils et matériel pour la production du froid excepté réfrigérateurs des types normalement utilisés dans les foyers, y compris ceux pourvus d'un compartiment de congélation et de conservation		
	1. Equipement frigorifique pesant 50 kg ou moins	-	24,0
	2. Autres	27	16,2
	D. Parties et pièces détachées:		
	1. Meubles pour réfrigérateurs ou congélateurs-conservateurs, des types normalement utilisés dans les foyers	-	24,0
	2. Autres	27	16,2
84.16	Calandres et laminoirs, autres que les laminoirs à métaux et les machines à laminer le verre ; cylindres pour ces machines:		
	A. Calandres et laminoirs	-	14,7
	B. Cylindres:		
	1. De fonte	-	10,2
	2. D'autres matières (papier, laine, ébonite, etc)	-	14,7
	C. Autres parties et pièces détachées	-	12,9
84.18	Centrifugeuses et essoreuses centrifuges; appareils pour la filtration ou l'épuration des liquides ou des gaz:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concessio
	D. Autres:		
	1. Centrifugeuses et essoreuses centrifuges:		
	a. Ecrémeuses et clarificateurs de lait	-	9,6
	- Clarificateurs	24	
	b. Hydro-extracteurs	-	14,1
	c. Epurateurs et centrifugeuses de liquides		12,3
	- Séparateurs à usages industriels et de laboratoire	28	
	- Centrifugeuses de laboratoire	28	
	d. Autres		
	- autres centrifugeuses de laboratoire	28	
	2. Appareils pour la filtration ou l'épuration des liquides ou des gaz:		
	a. Filtres-presses	-	9,6
	b. Autres, pour les liquides	-	9,6
	c. Autres, pour les gaz	-	14,4
	E. Parties et pièces détachées:		
	3. Autres, excepté cartouches à membranes ou à fibres semi-perméables pour la filtration par osmose inverse, eléments métalliques catalyseurs de combustion pour les épurateurs de gaz	-	11,1
	- Parties et pièces détachées de centrifugeuses de laboratoire	28	
84.19	Machines et appareils servant à nettoyer ou à sécher les bouteilles et autres récipients; à remplir, fermer, étiqueter ou capsuler les bouteilles, boîtes, sacs et autres contenants; à empaqueter ou emballer les marchandises; appareils à laver la vaisselle:		
	E. Machines pour l'emballage des produits en unités individuelles ou contenus dans d'autres emballages		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	1. Appareils à envelopper:		
	a. Avec formation de parties ou unités par coupages ou moulage des produits à emballer	28	6,1
	b. d'unités individuelles ou groupées en format carton	28	6,1
	c. autres	28	14,7
	2. Machines à emballer et fermer, en recipients alvéolaires produits dans la machine par thermos conformé de péllicule plastique:		
	a. Automatiques	28	6,1
	b. Autres	28	14,7
	3. Machines à emballer les boîtes de carton, emballées individuellement	28	6,1
	4. Appareils à amenager des bouteilles, boîtes, sacs et autres contenants en emballage de transport:		
	a. Avec rendement supérieur à 70 emballages extérieurs par minute.	28	6,1
	b. Autres	28	14,7
	5. Autres	28	14,7
	F. Autres machines pour emballer ou empaqueter les marchandises y compris les machines resultantes de la combinaison de machines classifiées dans les souspositions antérieures:		
	1. Appareils à etiqueter avec rendement supérieur à 700 emballages par minute	28	6,1
	2. Autres (Ex)	28	14,7
	G. Parties et pièces détachées	28	14,7
84.20	Appareils et instruments de pesage, y compris les bascules et balances à verifier les pièces usinées, mais à l'exclusion des balances sensibles à un poids de 5cg et moins; poids pour toutes balances:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux se base du droit	Taux du droit selon concession	Po du
	A. Ponts-bascules	-	16,8	
	B. Balances romaines	-	16,8	
	C. Bascules et balances automatiques et semi-automatiques:			
	1. d'usage domestique et similaires, y compris les pèse-lettres	-	19,5	
	2. Autres	32 m.e 1.600 pts/une	16,2 m.e 767,40 pts/une	
	D. Autres		22,2	
	F. Parties et pièces détachées	-	22,8	
84.21	Appareils mécaniques (même à main), à projeter, disperser ou pulvériser des matières liquides ou en poudre; extincteurs, chargés ou non; pistolets aérographes et appareils similaires; machines et appareils à jet de sable, à jet de vapeur, et appareils à jet similaires:			
	A. Appareils mécaniques (même à main), à projeter, disperser ou pulvériser des matières liquides ou en poudre:			
	1. Pulvérisateurs atomiseurs	-	11,4	
	2. Appareils mécaniques à laver utilisés dans les industries avicoles	-	9,6	
	3. Autres	-	9,6	
	B. Extincteurs, chargés ou non	-	7,8	
	C. Pistolets aérographes et appareils similaires	-	9,6	
	D. Machines et appareils à jet de sable, à jet de vapeur, et appareils à jet similaires	-	12,0	
	E. Parties et pièces détachées	-	12,0	
84.23	Machines et appareils, fixes ou mobiles, d'extraction, de terrassement, d'excavation ou de forage du sol (pelles mécaniques, haveuses, excavateurs, décapeurs, niveleuses, bulldozers, scrapers, etc.); sonnettes de battage; chasse-neige, autres que les voitures chasse-neige du n° 87.03:			
	G. Autres parties et pièces détachées, excepté les dispositifs de travail complets, sans infrastructure motrice	24	9,6	

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
84.24	Machines, appareils et engins agricoles et horticoles pour la préparation et le travail du sol et pour la culture, y compris les rouleaux pour pelouses et terrains de sports	20	8,4
84.25	Machines, appareils et engins pour la récolte et le battage des produits agricoles; presses à paille et à fourrage; tondeuses à gazon; tarares et machines similaires pour le nettoyage des grains, trieurs à oeufs, à fruits et autres produits agricoles, à l'exclusion des machines et appareils de minoterie du nº 84.29:		
	A. Moissonneuses, y compris les moissonneuses-lieuses:		
	2. Autres, excepté à maïs	16	6,3
	B. Batteuses	16	6,3
	C. Moissonneuses-batteuses:		
	1. à céréales et graines:		
	a. automotrices	28	9,6
	b. tractées:		
	1. à moteur	24	9,6
	2. sans moteur	16	6,3
	D. Autres machines, appareils et engins:		
	2. Machines servant à détacher les cônes de houblon des branches ou tiges préalablement séparées de la plante	-	7,8
	3. Autres	-	7,8
	- Tondeuses à gazon	20	
	E. Parties et pièces détachées	20	7,8
84.26	Machines à traire et autres machines et appareils de laiterie:		
	A. Machines à traire	20	9,6
	B. Autres:		
	1. Machines à irradier le lait	24	9,6
	2. Autres	24	9,6
	C. Parties et pièces détachées	-	9,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
84.27	Pressoirs, fouloirs et autres appareils de vinification, de cidrerie et similaires	-	9,6
84.28	Autres machines et appareils pour l'agriculture, l'horticulture, l'aviculture et l'apiculture, y compris les germoirs comportant des dispositifs mécaniques ou thermiques et les couveuses et éleveuses pour l'aviculture:		
	A. Machines et appareils pour la préparation d'aliments et provendes pour animaux:		
	1. Mélasseuses et granulatrices	-	9,6
	2. Autres	-	14,1
	B. Tondeuses mécaniques	16	9,6
	C. Machines et appareils pour l'aviculture et l'apiculture:		
	1. Pondoirs, mangeoires et abreuvoirs	-	9,6
	2. Couveuses et éleveuses	-	14,1
	3. Machines spécifiques, utilisées dans la préparation des volailles, qui font partie d'ensembles ou de chaînes automatiques et qui réalisent au minimum deux des opérations ci-après: plumage, enlèvement des tuyax, de la tête et du cou	-	14,1
	4. Autres	-	14,1
	D. Autres	-	9,6
	E. Parties et pièces détachées	-	14,1
84.29	Machines, appareils et engins pour la minoterie et le traitement des céréales et légumes secs, à l'exclusion des machines, appareils et engins du type fermier	-	9,6
84.30	Machines et appareils, non dénommés ni compris dans d'autres positions du présent Chapitre, pour les industries de la boulangerie, de la pâtisserie, de la biscuiterie, des pâtes alimentaires, de la confiserie, de la chocolaterie, de la sucrerie, de la brasserie et pour le travail des viandes, poissons, légumes et fruits à des fins alimentaires	-	9,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
84.31	Machines et appareils pour la fabrication de la pâte cellulosique (pâte à papier) et pour la fabrication et le finissage du papier et du carton :		
	A. Machines et appareils pour le traitement des matières premières:		
	1. Machines à débiter le bois en copeaux	36	7,8
	2. Autres	36	16,2
	B. Machines pour la fabrication et le traitement de la pâte:		
	1. Défibreuses de bois	36	7,8
	2. Broyeurs par voie humide: meuletons, piles holandaises, raffineurs et désintégrateurs	36	16,2
	3. Séparateurs et épurateurs de pâte	36	16,2
	4. Machines à laver, à épaissir et à blanchir:		
	a. à tambour d'une surface supérieur à 40 m2	36	7,8
	b. Autres	36	16,2
	5. Presse-pâtes:		
	a. d'une largeur de toile supérieure à 4,20 m	36	7,2
	b. autres	36	16,2
	6. Autres	36	16,2
	C. Machines et appareils pour la fabrication du papier et du carton:		
	1. à table plate, d'une largeur de toile:		
	a. Supérieur à 6 m	12	7,2
	b. Supérieur à 4,20 m mais non supérieur à 6 m	12	7,2
	c. Supérieur à 3,50 m mais non supérieur à 4,20 m	20	7,2
	d. inférieur à 3,50 m	36	16,2
	2. à forme ronde	36	16,2
	3. combinées et autres	36	16,2
	D. Machines et appareils de finissage:		
	1. pour la fabrication de papier et de carton ondulés:		
	a. d'un poids non supérieur à 7.500 kg	20	7,8
	b. d'un poids supérieur à 7.500 kg	15	7,8
	2. autres	36	16,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Po du
	E. Parties et pièces détachées:			
	3. Autres, excepté chemises en bronze centrifugé ou en acier inoxydable pour cylindres aspirants; formeurs de feuilles (types Inverforme, et similaires)	-	9,0	
84.32	Machines et appareils pour le brochage et la reliure, y compris les machines à coudre les feuillets:			
	B. Piqueuses au fil végétal:			
	2. Piqueuses au fil métallique et agrafeuses, d'une hauteur de couture de plus de 35 mm	-	6,9	
	N. Autres, excepté plieuses automatiques en feuillets, effectuant plus de 3 pliages, pliant des feuilles de dimensions supérieures à 70 cm sur 100 cm et comportant un dispositif d'alimentation non manuel; machines automatiques combinées à encarter ou assembler et à piquer ou ébarber; machines automatiques combinées à aplanir et à arrondir les dos des livres et à faire les mors; machines automatiques à grecquer; machines automatiques à poser les onglets et à insérer les pages de garde et les tranchefiles; machines automatiques à enchemiser le papier; machines automatiques à fabriquer les couvertures doublées; machines automatiques à aplanir les couvertures; machines automatiques à poser les couvertures, à endosser, à dorer et colorier les couvertures et les tranches des livres; machines automatiques pour le brochage sans couture:			
	1. Pesant jusqu'à 500 kg inclus	-	14,1	
	2. Autres	-	9,6	
	O. Parties et pièces détachées	-	14,1	

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
84.33	Autres machines et appareils pour le travail de la pâte à papier, du papier et du carton, y compris les coupeuses de tout genre:		
	A. Massicots et coupeuses de tout genre:		
	2. Machines à couper le carton pouvant faire des rainages (mitrailleuses), d'une largeur de travail supérieur à 220 cm	-	9,0
	3. Machines à découper les boîtes dans du carton, avec ou sans dispositif auxiliaire d'impression (slotters):	-	9,0
	4. Autres	-	14,1
	B. Machines à compartimenter les boîtes de carton et plieuses-colleuses pour la fabrication de boîtes pliantes et de sacs en papier à feuilles multiples		
	H. Machines automatiques ou semi-automatiques qui, moyennant l'adaptation de têtes diverses, effectuent le pliage, l'agrafage, le collage ou l'assemblage des boîtes en carton ondulé au moyen de bandes adhésives	-	9,0
	L. Autres, excepté massicots trilatéraux à 3 couteaux ou plus dont deux d'entre eux coupent simultanément; machines automatiques à découper et à imprimer les livres à onglets; à compter les feuilles de papier; à fabriquer les enveloppes, alimentées en papier par de bobines; à doubler des enveloppes; à placer les fenêtres sur les enveloppes; machines automatiques ou semi-automatiques qui, moyennant l'adaptation de tetês diverses, effectuent le pliage, l'agrafage, le collage, ou l'assemblage des boîtes en carton ondulé au moyen de bandes adhésives; machines automatiques ou semiautomatiques à attacher les pièces latérales au corps d'une boîte au moyen d'une bande gommée ou d'une bande thermo-adhésive	-	14,1

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Po du
	M. Parties et pièces détachées	-	14,1	
84.34	Machines à fondre et à composer les caractères; machines, appareils et matériel de clicherie, de stéréotypie et similaires; caractères d'imprimerie, clichés, planches, cylindres et autres organes imprimants; pierres lithographiques, planches et cylindres préparés pour les arts graphiques (planés, grenés, polis etc.):			
	C. Planches préparés pour les arts graphiques:			
	1. en zinc ou en cuivre	-	7,8	
	2. en magnésium ou en micro-zinc:			
	a. en micro-zinc	-	7,8	
	3. polymétalliques	-	11,7	
	4. en matières non métalliques, même sur supports métalliques	-	7,8	
	5, autres	-	7,8	
	E. Caractères d'imprimerie et espaces	-	14,1	
	- Caractères d'imprimerie	32		
	- Caractères d'espace			
	H. Autres, excepté machines à composer, photo-composeuses, machines à fondre les clichés de stéréotypie et les éléments typographiques; machines à graver à l'acide par morsure continue, par procédé électronique ou par l'emploi de photopolymères; planches préparées pour les arts graphiques; pierres lithographiques préparées pour les arts graphiques; matrices et coins pour machines à composer; parties et pièces détachées de machines à composer, à l'exception des cales	-	14,1	
	- Planches d'impression	32		
	- Autres machines, appareils et matériel à fondre les clichés de stéréotypie et similaires			
	- Cylindres et autres organes imprimants; cylindres préparés pour les arts graphiques.			
	- Parties et pièces détachées			

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
84.35	Machines et appareils pour l'imprimerie et les arts graphiques, margeurs, plieuses et autres appareils auxiliaires d'imprimerie:		
	C. Rotatives:		
	1. Héliographiques:		
	a. d'un poids unitaire non supérieur à 7.000 kg	20	12,0
	b. d'un poids unitaire supérieur à 7.000 kg mais non supérieur à 12.000 kg	12	7,2
84.38	Machines et appareils auxiliaires pour les machines du n° 84.37 (ratières, mécaniques Jacquard, casse-chaînes et casse-trames, mécanismes de changement de navettes, etc.); pièces détachées et accessoires reconnaissables comme étant exclusivement ou principalement destinés aux machines et appareils de la présente position et à ceux de n°s 84.36 et 84.37 (broches, ailettes, garnitures de cardes, peignes, barrettes, filières, navettes, lisses et lames, aiguilles, platines, crochets, etc.):		
	B. Parties, pièces détachées et accessoires:		
	1. Platines et autres pièces et accessoires en tôle ou feuillard coupé (jacks, transfers, sliders, onders, combles, platinettes, etc.)	20	9,6
	2. Aiguilles, y compris les aiguilles articulées ou à bec et les aiguilles travaillées, ainsi qu'autres pièces et accessoires en fil métallique	24	9,6
	3. Autres	24	9,6
84.39	Machines et appareils pour la fabrication et et le finissage du feutre, en pièce ou en forme, y compris les machines de chapellerie et les formes de chapellerie	-	9,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
84.40	Machines et appareils pour le lavage, le nettoyage, le séchage, le blanchiment, le teinture, l'apprêt et le finissage des fils, tissus et ouvrages en matières textiles (y compris les appareils à lessiver le linge, repasser et presser les confections, enrouler, plier, couper ou denteler les tissus); machines pour le revêtement des tissus et autres supports en vue de la fabrication de couvre-parquets, tels que linoléum, etc.; machines des types utilisés pour l'impression des fils, tissus, feutre, cuir, papier de tenture, papier d'emballage et couvre-parquets (y compris les planches et cylindres gravés pour ces machines):		
	A. Machines et appareils à lessiver le linge, d'une capacité unitaire exprimée en poids de linge sec n'exédant pas 6 kg:		
	1. automatiques et semi-automatiques	-	24,0
	B. Autres machines à lessiver:		
	1. le linge, d'une capacité unitaire exprimée en poids de linge sec supérieure à 6 kg	-	12,3
	2. autres	-	12,3
	C. Machines de nettoyage à sec	-	12,3
	D. Machines et appareils à secher	-	12,3
	E. Machines et appareils pour le blanchiment, la teinture et le finissage	-	12,3
	F. Machines et appareils à repasser	-	12,3
	G. Machines à enrouler, plier et couper les tissus	-	12,3
	H. Autres	-	12,3
	I. Parties et pièces détachées, y compris les planches et cylindres gravés pour les machines à imprimer	-	12,3
84.41	Machines à coudre (les tissus, les cuirs, les chaussures, etc.), y compris les meubles pour machines à coudre; aiguilles pour ces machines:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. Machines à coudre:		
	2. Du type industriel, ainsi que têtes pour ces machines:		
	a. conçus exclusivement pour exécuter des travaux spéciaux (coudre les cuirs, les chaussures, les sacs, les boutons, etc.):		
	1. machines "overlock" ou couso-brodeurs	16	9,6
	b. autres	44	19,5
	B. Aiguilles pour machines à coudre	20	7,2
84.42	Machines et appareils pour la préparation et le travail des cuirs et peaux et pour la fabrication des chaussures et autres ouvrages en cuir ou en peau, à l'exclusion des machines à coudre du n° 84.41:		
	A. Machines pour la fabrication des chaussures	-	7,2
	B. Machines et appareils pour la préparation et le travail des cuirs et peaux:		
	1. Machines à nettoyer et à rincer les peaux en laine ou en poil, à rouleaux	-	7,2
	2. Machines à lisser et à façonner, à tambour rotatif	-	7,2
	3. Machines non hydrauliques à écharner, à rouleaux, d'une largeur utile de 1 m à 3,20 m	-	7,2
	4. Machines non hydrauliques à diviser les peaux, à lames sans fin	-	7,2
	5. Machines à étirer, repasser et lisser, ainsi que machines non hydrauliques à égoutter et sécher, à rouleaux, et d'un poids égal ou inférieur à 5.000 kg	-	7,2
	6. Machines à égaliser les peaux, d'une largeur utile non supérieure à 0,80 m	-	7,2
	7. Machines à amollir, à rouleaux, d'une largeur utile inférieure à 1,80 m	-	7,2
	8. Machines à égrener et à meuler, à rouleaux, avec ou sans aspirateur de poussière	-	7,2
	9. Presses hydrauliques à repasser et à graver, d'une ouverture utile non supé-		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Pos du
	rieur à 0,18 m et d'une pression non supérieur à 1.200 tonnes	-	7,2	
	10. Autres	-	7,2	
	C. Autres	-	7,2	
	D. Parties et pièces détachées	-	7,2	
84.43	Convertisseurs, poches de coulée, lingotières et machines à couler (mouler) pour aciérie, fonderie et métallurgie:			
	A. Convertisseurs:			
	1. Convertisseurs complets à soufflage, avec jet d'oxygène	-	10,2	
	2. Autres	-	10,2	
	B. Poches de coulée	-	10,2	
	C. Lingotières	-	10,2	
	D. Autres	-	14,7	
	E. Parties et pièces détachées	-	10,2	
84.44	Laminoirs, trains de laminoirs et cylindres de laminoirs:			
	A. Laminoirs et trains de laminoirs			
	2. pour la fabrication de tubes et de tuyaux (Ex)	13	8,4	
	3. autres	-	10,2	
	B. Parties et pièces détachées:			
	1. Cylindres	20	8,4	
	2. autres parties et pièces détachées	-	10,2	
84.45	Machines-outils pour le travail des métaux et des carbures métalliques, autres que celles des Nos 84.49 et 84.50:			
	B. Machines-outils travaillant par électro-érosion ou d'autres procédés électriques ou électroniques; machines-outils ultrasoniques	24	14,4	
	C. autres machines-outils:			
	4. Etaux-limeurs, mortaiseuses, scies, tronçonneuses et machines à brocher	24	14,4	

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
84.46	Machines-outils pour le travail de la pierre, des produits céramiques, du béton, de l'amiante-ciment et d'autres matières minérales similaires, et pour le travail à froid du verre, autres que celles du n° 84.49:		
	A. Machines pour le travail à froid du verre:		
	2. autres, excepté automatiques	-	7,8
	B. Machines-outils pour le travail de la pierre, des produits céramiques, du béton, de l'amiante-ciment et d'autres matières minérales similaires:		
	2. autres, excepté machines automatiques ou continues pour le finissage des pièces de porcelaine, faïence et grès	-	7,8
84.48	Pièces détachées et accessoires reconnaissables comme étant exclusivement ou principalement destinés aux machines-outils des Nos 84.45 à 84.47 inclus, y compris les porte-pièces et porte-outils, les filières à déclenchement automatique, les dispositis diviseurs et autres dispositifs spéciaux se montant sur les machines-outils; porte-outils destinés aux outillages et machines-outils pour emploi à la main, de toute espèce:		
	A. Appareils diviseurs et appareils copieurs de toutes sortes		
	2. autres, excepté appareils copieurs électroniques	-	16,6
	B. Autres	24	8,4
	- Plaques universelles	24	
	- Plaques universelles combinées avec des griffes indépendantes pour le travail des métaux et broches à mandriner	28	
84.49	Outils et machines-outils pneumatiques ou à moteur autre qu'électrique incorporé, pour emploi à la main:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. Pistolets de graissage pneumatiques	30	11,1
	C. Vibrateurs à béton	30	11,1
	D. Autres, excepté outils et machines-outils, portatifs, à moteur rotatif uniquement (perceuses, scies, polisseuses, tournevis etc.)	25	11,1
	E. Parties et pièces détachées	30	11,1
84.50	Machines et appareils aux gaz pour le soudage, le coupage et la trempe superficielle (appareils à souder à gaz liquide). (Ex)	28	12,3
84.52	Machines à calculer; machines à écrire dites "comptables", caisses enregistreuses, machines à affranchir, à établir les tickets et similaires, comportant un dispositif de totalisation:		
	A. Machines à calculer:		
	1. Electroniques:		
	a. à piles ou batteries, pouvant ou non être branchées sur secteur	-	20,0 m.e. 2.000 pts/une
	b. autres:		
	1. à deux mémoires ou moins	-	20,0 m.e. 2.000 pts/une
	2. autres	-	7,8
	- permettant d'effectuer les quatre opérations	24	
	B. Machines à écrire dites "comptables":		
	2. autres, excepté les électroniques	-	7,8
	C. Caisses enregistreuses:		
	2. autres, excepté les électroniques	21	7,8
	D. Autres	-	10,0
	- machines à affranchir ou timbrer	20	
84.54	Autres machines et appareils de bureau (duplicateurs hectographiques ou à stencils, machines à imprimer les adresses, machines à trier, à compter et à encartoucher les pièces de monnaie, appareils à tailler les crayons, appareils à perforer et agrafer. etc.):		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. Autres, excepté duplicateurs hectographiques ou à stencils, avec dispositifs séparateurs par concept	-	10,5
84.55	Pièces détachées et accessoires (autres que les coffrets, les housses et similaires) reconnaisables comme étant exclusivement ou principalement destinés aux machines et appareils des Nos 84.51 à 84.54 inclus:		
	B. Autres pièces détachées et accessoires, excepté les pièces détachées et accessoires destinés aux machines des Nos 84.52 A 1, 84.52 B 1, 84.52 C 1 et 84.53	24	7,8
84.56	Machines et appareils à trier, cribler, laver, concasser, broyer, mélanger les terres, pierres, minerals et autres matières minérales solides; machines et appareils à agglomérer, former ou mouler les combustibles minéraux solides, les pâtes céramiques, le ciment, le plâtre et autres matières minérales en poudre ou en pâte; machines à former les moules de fonderie en sable:		
	A. Machines à sélectionner, trier, cribler ou laver	25	12,3
	B. Machines à concasser, broyer ou pulvériser, d'un poids:		
	1. non supérieur à 100.000 kg	20	9,0
	2. supérieur à 100.000 kg	18	9,0
	C. Bétonnières, ainsi que machines et appareils à mélanger et malaxer le béton	-	12,3
	E. autres, excepté machines automatiques pour la production de pièces brutes de porcelaine, faïence et grès, à l'exception des presses	-	9,6
	F. Parties et pièces détachées	-	12,3
84.57	Machines et appareils pour la fabrication et le travail à chaud du verre et des ouvrages en verre; machines pour l'assemblage des lampes, tubes et valves électriques, électroniques et similaires:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. Machines et appareils pour la fabrication et le travail à chaud du verre et des ouvrages en verre:		
	2. Autres, excepté automatiques	-	9,6
	B. Machines pour l'assemblage des lampes, tubes et valves électriques, électroniques et similaires:		
	2. Autres, excepté automatiques	-	9,6
84.58	Appareils de vente automatiques dont le fonctionnement ne repose pas sur l'adresse ou le hasard, tels que distributeurs automatiques de timbres-poste, cigarettes, chocolat, comestibles, etc.	24	8,4
84.59	Machines, appareils et engins mécaniques, non dénommés ni compris dans d'autres positions du présent Chapitre:		
	D. Machines spéciales servant à extraire l'huile des graines oléagineuses	15	7,2
	E. Machines à enrouler les fils électriques sur les induits, les inducteurs et autres bobinages de moteurs, transformateurs, etc.	14	8,4 m.e.150.- pts/un.
	F. Machines, même autopropulsées, pour l'épandage des graviers, du béton ou de l'asphalte sur les routes	15	9,6
	G. Machines pour la fabrication du fer-blanc par des procédés électromécaniques	15	9,6
	J. Equipements d'hélices à pas réglable pour la propulsion des bateaux	25	13,2
	K. Autres, excepté pour la production des produits visés au n° 28.51A (deutérieum et ses composés), réacteurs nucléaires, spécialement conçus pour le recyclage des combustibles nucléaires irradiés (frittage d'oxydes métalliques radio-actifs, gainage, etc.)		

(suite à la page

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	Machines spéciales pour le traitement et la fabrication du tabac: chambres et tambours à humecter et à préparer le tabac, silos régulateurs, machines à défaire les manoques et machines à battre et séparer la nervure de la feuille; machines automatiques pour la fabrication des cigares ou des cigarettes; ailettes pour la stabilisation des navires avec leurs commandes gyroscopiques	25	9,6
84.60	Châssis de fonderie, moules et coquilles des types utilisés pour les métaux (autres que les lingotières), les carbures métalliques, le verre, les matières minérales (pâtes céramiques, béton, ciment, etc.), le caoutchouc et les matières plastiques artificielles	-	9,0
84.64	Joints métalloplastiques; jeux ou assortiments de joints de composition différente pour machines, véhicules et tuyauteries, présentés en pochette, enveloppes ou emballages analogues	-	16,8
84.65	Parties et pièces détachées de machines, d'appareils et d'engins mécaniques, non dénommées ni comprises dans d'autres positions du présent Chapitre, ne comportant pas de connexions électriques, de parties isolées électriquement, de bobinages, de contacts ou d'autres caractéristiques électriques:		
	A. Hélices et roues à aubes pour embarcations	-	21,0
	B. Graisseurs non automatiques	-	12,9
	C. Autres	-	12,9

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
85.01	Machines génératrices; moteurs; convertisseurs rotatifs ou statiques (redresseurs, etc.); transformateurs; bobines de réactance et selfs:		
	A. Groupes électrogènes à moteur à explosion ou à combustion interne, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg,	50	25,5
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 2.500 kg	36	21,0
	3. supérieur à 5.000 kg	36	15,6
	B. Génératrices de courant continu, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg	50	25,5
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 5.000 kg	36	15,6
	3. supérieur à 5.000 kg, mais non supérieur à 10.000 kg	36	15,6
	4. supérieur à 10.000 kg, mais non supérieur à 75.000 kg	28	11,7
	5. supérieur à 75.000 kg, mais non supérieur 150.000 kg	20	9,6
	6. supérieur à 150.000 kg	16	9,6
	C. Génératrices de courant alternatif, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg	50	25,5
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 5.000 kg	36	15,6
	3. supérieur à 5.000 kg mais non supérieur à 10.000 kg	36	15,6
	4. supérieur à 10.000 kg, mais non supérieur à 75.000 kg	28	11,7
	5. supérieur à 75.000 kg, mais non supérieur à 150.000 kg	20	9,6
	6. supérieur à 150.000 kg	16	9,6
	D. Convertisseurs rotatifs, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg	50	25,5
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 10.000 kg	36	15,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	3. supérieur à 10.000 kg, mais non supérieur à 75.000 kg	28	11,7
	4. supérieur à 75.000 kg, mais non supérieur à 150.000 kg	20	7,2
	E. Moteurs à courant continu, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg	50	25,5
	- non supérieur à 2 Kg		
	- supérieur à 2 kg, mais non supérieur à 500 kg		
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 10.000 kg	26	15,6
	3. supérieur à 10.000 kg, mais non supérieur à 75.000 kg	28	11,7
	4. supérieur à 75.000 kg, mais non supérieur à 150.000 kg	20	7,2
	F. Moteurs à courant alternatif, y compris les moteurs universels, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg	50	25,5
	- triphasé asynchrone, non supérieur à 3 kg		
	- triphasé asynchrone, supérieur à 3 kg, mais non supérieur à 100 kg		
	- triphasé asynchrone, supérieur à 100 kg, mais non supérieur à 500kg		
	- autres moteurs à courant alternatif non supérieur à 2 kg, monophasé		
	- autres moteurs à courant alternatif non supérieur à 2 Kg		
	- autres moteurs à courant alternatif supérieur à 2 kg, mais non supérieur à 500 kg		
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 10.000 kg	36	15,6
	3. supérieur à 10.000 kg, mais non supérieur à 75.000 kg	28	11,7
	4. supérieur à 75.000 kg, mais non supérieur à 150.000 kg	20	7,2
	G. Transformateurs d'intensité	32	13,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	H. Transformateurs à diélectrique liquide, d'un poids unitaire (non compris celui du diélectrique):		
	1. non supérieur à 5.000 kg	32	13,2
	- non supérieur à 2.000 kg		
	- supérieur à 2.000 kg, mais non supérieur à 5.000 kg		
	2. supérieur à 5.000 kg, mais non supérieur à 25.000 kg	28	11,7
	- supérieur à 5.000 kg, mais non supérieur à 20.000 kg		
	- supérieur à 20.000 kg, mais non supérieur à 25.000 kg		
	3. supérieur à 25.000 kg	20	7,2
	I. Autres transformateurs, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg	36	15,6
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 5.000 kg	32	13,2
	- supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 2.000 kg		
	- supérieur à 2.000 kg, mais non supérieur à 5.000 kg		
	3. supérieur à 5.000 kg, mais non supérieur à 25.000 kg	28	11,7
	- supérieur à 5.000 kg, mais non supérieur à 20.000 kg		
	- supérieur à 20.000 kg, mais non supérieur à 25.000 kg		
	4. supérieur à 25.000 kg	20	7,2
	J. Convertisseurs statiques	28	11,7
	K. Bobines de réactance et selfs, d'un poids unitaire:		
	1. non supérieur à 500 kg	36	15,6
	2. supérieur à 500 kg, mais non supérieur à 5.000 kg	32	13,2
	3. supérieur à 5.000 kg, mais non supérieur à 25.000 kg	28	11,7
	4. supérieur à 25.000 kg	20	7,2
	L. Parties et pièces détachées:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	1. Rotors et stators	28	19,0
	- pour générateurs		
	- pour convertisseurs rotatifs		
	- pour moteurs		
	2. Autres	28	11,4
	- pour générateurs		
	- pour convertisseurs rotatifs		
	- pour moteurs		
	- pour transformateurs		
	- autres		
85.02	Electro-aimants; aimants permanents, magnétisés ou non; plateaux, mandrins et autres dispositifs magnétiques ou électromagnétiques similaires de fixation; accouplements, embrayages, variateurs de vitesse et freins électromagnétiques; têtes de levage électromagnétiques:		
	A. Electro-aimants	-	21,6
	B. Aimants permanents:		
	1. spécialement conçus pour les machines et appareils du n° 85.22 A (cyclotrons, etc.)	-	22,8
	2. autres, d'un poids par pièce:		
	a. égal ou inférieur à 50 g	-	22,8
	b. supérieur à 50 g mais non supérieur à 150 g	-	22,8
	c. supérieur à 150 g	-	22,8
	C. Autres	-	21,6
	D. Parties et pièces détachées	-	22,8
85.04	Accumulateurs électriques:		
	A. Accumulateurs:		
	1. au plomb	-	15,6
	2. autres	-	15,0
	B. Parties et pièces détachées:		
	1. Plaques	-	17,7
	2. Séparateurs	-	12,3
	3. Bacs, ainsi qu'autres parties et pièces détachées	-	13,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
85.08	Appareils et dispositifs électriques d'allumage et de démarrage pour moteurs à explosion ou à combustion interne (magnétos, dynamos-magnétos, bobines d'allumage, bougies d'allumage et de chauffage, démarreurs, etc.); génératrices (dynamos et alternateurs) et conjoncteurs-disjoncteurs utilisés avec ces moteurs:		
	A. Moteurs de démarrage et génératrices (dynamos ou alternateurs) et disjoncteurs:		
	2. autres moteurs de démarrage et génératrices (dynamos ou alternateurs) et disjoncteurs	28	16,8
	3. Parties et pièces détachées	-	16,8
	B. Appareils et dispositifs d'allumage:		
	1. Magnétos, y compris les dynamos-magnétos:		
	b. autres, y compris les volants magnétiques, excepté pour l'aviation	-	19,5
	2. Bougies d'allumage et de chauffage, ainsi que leurs parties et pièces détachées	-	16,8 m.e. 4,80 pts.bougie
	3. Distributeurs, bobines et autres dispositifs d'allumage	-	16,8
	4. Autres parties et pièces détachées	-	19,5
85.09	Appareils électriques d'éclairage et de signalisation, essui-glaces, dégivreurs et dispositifs antibuée électriques, pour cycles et automobiles:		
	A. Phares et feux de toutes sortes, y compris ceux de bicyclettes et leurs dynamos, même présentés séparément	-	12,9
	B. Avertisseurs acoustiques (klaxons, sirènes, etc.)	-	15,6
	C. Autres	-	15,6
	D. Parties et pièces détachées	-	15,6

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
85.11	Fours électriques industriels ou de laboratoires, y compris les appareils pour le traitement thermique des matières par induction ou par pertes diélectriques; machines et appareils électriques à souder, braser ou couper:		
	A. Fours, y compris les appareils pour le traitement thermique des matières par induction ou par pertes diélectriques:		
	2. Autres, excepté les spécialement conçus pour la séparation de combustibles nucléaires irradiés, pour le traitement des déchets radio-actifs ou pour le recyclage des combustibles nucléaires irradiés		
	a. à arc	-	7,2
	b. à induction		
	1. d'une puissance supérieure à 5.000 kw, pour le traitement thermique du fer en blocs (tochos)	-	9,0
	2. d'une puissance supérieur à 725 kw, destinés à servir avec ceux de la sous-position 85.11 A 2 b 1	-	9,0
	3. autres	-	9,0
	c. autres	-	9,0
	B. Machines et appareils électriques à souder, braser ou couper:		
	1. à arc en air libre ou submergé et soudure forte:		
	a. Machines et appareils rotatifs	-	15,6
	b. Autres		
	- Transformateurs de soudage, à arc (Ex)	28	11,7
	2. Autres (par résistance, par étincelage, etc.)	-	9,0
	C. Parties et pièces détachées	-	11,7
	- pour fours et appareils de traitement par induction ou par pertes diélectriques		
	- pour machines et appareils à souder ou couper		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
85.12	Chauffe-eau, chauffe-bains et thermoplongeurs électriques; appareils électriques pour le chauffage des locaux et pour autres usages similaires; appareils électrothermiques pour la coiffure (sèche-cheveux, appareils à friser, chauffe-fers à friser, etc.); fers à repasser électriques; appareils électrothermiques pour usages domestiques; résistances chauffantes, autres que celles du n° 85.24:		
	A. Chauffe-eau, chauffe-bains et thermoplongeurs électriques	-	27,0
	- Chauffe-eau avec une capacité jusqu'à 200 l		
	- autres		
	B. Appareils électriques pour le chauffage des locaux ou pour autres usages similaires	-	27,0
	- Radiateurs, étuves		
	- autres: gravés Luxe: pour voitures		
	- autres: gravés Luxe: pour bateaux de plaisance		
	- autres: autres		
	C. Appareils électrothermiques pour la coiffure	-	27,0
	- à usage professionnel		
	- autres		
	D. Fers à repasser électriques	-	30,0
	E. Autres appareils électrothermiques pour usage domestiques		
	- cuisinières sans four		
	- cuisinières avec four		
	- fours		
	- autres		
	F. Résistances chauffantes:		
	1. en carbure de silicium	-	6,1
	- sans monter	28	
	- montées		
	2. autres	-	16,8
	- sans monter	28	
	- montées		
	G. Parties et pièces détachées	-	22,8

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
85.14	Microphones et leurs supports, haut-parleurs et amplificateurs électriques de basse fréquence :	-	21,5
	- appareils y compris les supports pour microphones ne constituant pas élements de fabrication		
	- id.: autres		
	- parties et pièces détachées		
85.15	Appareils de transmission et de réception pour la radiotéléphonie et la radiotélégraphie; appareils d'émission et de réception pour la radiodiffusion et la télévision (y compris les récepteurs combinés avec un appareil d'enregistrement ou de reproduction du son) et appareils de prises de vues pour la télévision; appareils de radioguidage, de radiodétection, de radiosondage et de radiotélécommande:		
	B. Emetteurs et émetteurs-récepteurs, y compris les récepteurs autres que domestiques, ainsi que leurs éléments auxiliaires et complémentaires:		
	2. Emetteurs et émetteurs-récepteurs de télévision, ainsi que leurs éléments auxiliaires et complémentaires:		
	a. Emetteurs, émetteurs-récepteurs, caméras, chaînes de caméras, générateurs d'impulsions, mélangeurs, télécinés, relais hertziens en micro-ondes, antennes, réflecteurs passifs et répéteurs de plus de 50 watts	24	21,5
	- appareils de prise de vues: pour usage domestique ou particulier		
	- appareils de prise de vues: autres		
	- autres: pour usage domestique ou particulier		
	- autres: autres		
	b. autres	36	28,5
	- pour usage domestique ou particulier		
	- autres		
	C. Appareils de radioguidage, de radiosondage, de radiodétection et de radiotélécommande	20	20,o

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	D. Autres - Gravés Luxe, art. 24a - autres	-	39,0
	E. Parties et pièces détachées, y compris les meubles séparés - coffret d'appareils de reproduction du son - autres	40	19,2
85.16	Appareils électriques de signalisation (autres que pour la transmission de messages), de sécurité, de contrôle et de commande pour voies ferrées et autres voies de communication, y compris les ports et les aérodromes	24	19,5
85.18	Condensateurs électriques, fixes, variables ou ajustables: A. Condensateurs fixes et condensateurs ajustables, d'un poids par pièce: 3. Supérieur à 12 kg	32	30,5
85.21	Lampes, tubes et valves électroniques (à cathode chaude, à cathode froide ou à photocathode, autres que ceux du n° 85.20), tels que lampes, tubes et valves à vide, à vapeur ou à gaz (y compris les tubes redresseurs à vapeur de mercure), tubes cathodiques, tubes et valves pour appareils de prise de vues en télévision, etc.; cellules photoélectriques; cristaux piézoélectriques montés; diodes, transistors et dispositifs similaires à semi-conducteur; microstructures électroniques: D. Tubes cathodiques: 2. à reflexion electro magnetique b. autres, excepté ceux dont la diagonale maximale de la face frontale soit égal ou inférieur à 42cm - Pour la Tv. - autres	36	33,0
	3. Autres	36	33,0
	E. Autres lampes, tubes et valves électroniques:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	3. Autres, excepté cellules photo-émissives, tubes captateurs de l'image pour appareils de prise de vues en télévision:		
	a. d'un poids par pièce égal ou inférieur à 100 g	35 m.e 17,50	21,0 m.e 10,50 pts/une
	b. autres	-	21,0
	G. Cristaux piézo-électriques montés	17	17,0
	H. Diodes, transistors et dispositifs similaires à semi-conducteur	-	26,0
	I. Microstructures électroniques:		
	2. Autres, excepté circuits intégrés monolithiques	-	26,0
85.22	Machines et appareils électriques non dénommés no compris dans d'autres positions du présent Chapitre:		
	B. Autres, excepté cyclotrons générateurs électrostatiques du type "van de Graaff" ou "Cockroft et Walton", accélérateurs linéaires et autres machines électronucléaires susceptibles de communiquer une énergie supérieure à 1.000.000 d'électrons-volts à des particules nucléaires		
	3. autres, excepté pour l'obtention des produits visés au n° 28.51 A (deutérium et ses composés); ceux spécialement conçus pour la séparation des combustibles nucléaires irradiés, pour le traitement des déchets radio-actifs ou pour le recyclage des combustibles nucléaires irradiés	-	16,8
85.23	Fils, tresses, câbles (y compris les câbles coaxiaux), bandes, barres, et similaires, isolés pour l'électricité (même laqués ou oxydés anodiquement), munis ou non de pièces de connexion:		
	A. A gaine continue, y compris ceux armés de métal	28	16,8
	B. Autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	1. isolés au vernis, à la laque, à l'émail ou aux sels et oxydes métalliques	28	16,8
	2. isolés au moyen d'autres matières	28	16,8
85.24	Pièces et objets en charbon ou en graphite, avec ou sans métal, pour usages électriques ou électrotechniques, tels que balais pour machines électriques, charbons pour lampes, piles ou microphones, électrodes pour fours, appareils de soudage ou installations d'électrolyse, etc.:		
	C. Autres, excepté plaques en graphite artificiel pour installations d'électrolyse, blocs rectangulaires en charbon amorphe pour cuves d'électrolyse, d'un poids supérieur à 150 kg et électrodes en charbon amorphe, d'un poids supérieur à 2.000 kg	32	14,1
	- Charbons à projection cinematographique		
	- autres		
85.25	Isolateurs en toutes matières:		
	A. En verre	20,5	12,3
	B. En matières céramiques, y compris la stéatite:		
	1. Sans ferrures	-	15,0
	2. avec ferrures	-	20,4
	- Isolateurs en porcelaine pour haute tension	36	
	- autres		
	C. En matières plastiques naturelles ou artificielles	-	22,8
	D. En autres matières	-	22,8
85.26	Pièces isolantes, entièrement en matières isolantes ou comportant de simples pièces métalliques d'assemblage (douilles à pas de vis, par exemple) noyées dans la masse, pour machines, appareils et installations électriques, à l'exclusion des isolateurs du n° 85.25:		
	A. En verre	-	15,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. En matières céramiques, y compris la stéatite	-	17,7
	C. En matières plastiques naturelles ou artificielles	-	22,8
	D. En autres matières	-	22,8
85.27	Tubes isolateurs et leurs pièces de raccordement, en métaux communs, isolés intérieurement:		
	A. Tubes Bergmann et leurs pièces de raccordement	-	13,8
	B. Tubes flexibles en spirale	-	13,8
	C. Tubes de fer soudés longitudinalement, y compris ceux à bouts filetés	-	15,0
	D. Autres pièces de raccordement	-	13,8
85.28	Parties et pièces détachées électriques de machines et appareils, non dénommées ni comprises dans d'autres positions du présent Chapitre	-	16,8
86.02	Locomotives et locotracteurs électriques (à accumulateurs ou à source extérieure d'énergie):		
	A. Pour voies d'une largeur de plus de 0,80 m	-	19,5
	B. Pour voies d'une largeur de 0,80 m ou moins	-	14,4
86.03	Autres locomotives et locotracteurs:		
	A. Avec moteur à combustion interne, y compris ceux à moteur Diesel électrique:		
	1. pour voies d'une largeur de plus de 0,80 m	-	19,5
	2. autres	-	14,4
	B. A vapeur,	-	19,5
	C. Autres:		
	1. pour voies d'une largeur de plus de 0,80 m	-	19,5
	2. autres	-	14,4
86.04	Automotrices (même pour tramways) et draisines à moteur, conservation et inspection de voies ferrées	-	9,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
86.05	Voitures à voyageurs, fourgons à bagages, voitures postales, voitures sanitaires, voitures cellulaires, voitures d'essais et autres voitures spéciales, pour voies ferrées	-	6,6
86.06	Wagons-ateliers, wagons-grues et autres wagons de service pour voies ferrées; draisines sans moteurs pour l'inspection et conservation des voies ferrées	-	9,0
86.07	Wagons et wagonnets pour le transport sur rails des marchandises:		
	A. Spécialement conçus pour le transport des produits à forte radio-activité	-	6,6
	B. Autres	-	6,6
86.08	Cadres et containers (y compris les containers-citernes et les containers-réservoirs) pour tous modes de transport:		
	A. à blindage de protection en plomb pour le transport des produits à forte radio-activité	-	9,0
	B. Autres	-	9,0
86.09	Parties et pièces détachées de véhicules pour voies ferrées	-	12,9
	- Régulateurs de timonerie et appareils de freinage à la charge pour freins	20	
	- Autres		
86.10	Matériel fixe de voies ferrées; appareils mécaniques non électriques de signalisation, de securité; de contrôle et de commande pour toutes voies de communication; leurs parties et pièces détachées:		
	A. Appareils non électriques de signalisation, de securité, de contrôle et de commande pour toutes voies de communication; leurs parties et pièces détachées	-	11,7
	B. Autres	-	12,9

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
87.07	Chariots automobiles des types utilisés dans les usines, les entrepôts, les ports, les aéroports, pour le transport sur de courtes distances ou la manutention des marchandises (chariots-porteurs, chariots-gerbeurs, chariots-cavaliers, par exemple); chariots-tracteurs du type utilisé dans les gares; leurs parties et pièces détachées		
	A. Chariots automobiles:		
	1. spécialement conçus pour le transport de produits à forte radio-activité	-	13,8
	2. autres	-	13,8
	B. Parties et pièces détachées	-	24,0
87.11	Fauteuils et véhicules similaires avec mécanisme de propulsion (même à moteur), spécialement construits pour être utilisés par les invalides:		
	A. Sans mécanisme de propulsion	-	24,0
	B. Autres	-	11,1
87.12	Parties, pièces détachées et accesoires des véhicules repris aux Nos 87.09 à 87,11 inclus	-	24,0
	- pour motocyclettes		
	- pour byciclettes		
	- pour d'autres véhicules		
87.14	Autres véhicules non automobiles et remorques pour tous véhicules; leurs parties et pièces détachées:		
	C. Parties et pièces détachées	20	9,0
88.01	Aérostats:		
	A. Ballons-sondes pour la météorologie et autres usages	-	9,0
88.03	Parties et pièces détachées des appareils des Nos 88,01 et 88,02		
	B. d'aérodynes:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selo concessio
	1. Ailes et stabilisateurs, ainsi que leurs pièces détachées	-	6,0
	2. Fuselages et leurs pièces détachées	-	6,0
	3. Hélices, ainsi que leurs parties et pièces détachées (pales, moyeux d'hélice, rotors d'hélicoptères, d'autogyres, etc.)	-	6,0
	4. Trains d'atterrissage comportant ou non des dispositifs de commande et des amortisseurs, y compris les roues garnies de leurs pneumatiques, ski d'atterrissage et flotteurs, ainsi que leurs pièces détachées	-	6,0
	5. autres	-	6,0
88.04	Parachutes et leurs parties, pièces détachées et accessoires	-	14,4
90.01	Lentilles, prismes, miroirs et autres éléments d'optique en toutes matières, non montés, à l'exclusion des articles de l'espèce, en verre, non travaillés optiquement; matières polarisantes en feuilles ou en plaques:		
	A. Verres de lunetterie médicale:		
	1. bifocaux ou multifocaux	-	15,0
	2. autres	-	14,0
	B. Prismes	-	18,9
	C. Matières polarisantes en feuilles ou en plaques	-	11,1
90.02	Lentilles, prismes, miroirs et autres éléments d'optique en toutes matières, montés, pour instruments et appareils, à l'exclusion des articles de l'espèce, en verre, non travaillés optiquement:		
	A. Objectifs pour appareils de projection	-	18,9
	- matériel professionnel		
	- autres		
90.05	Jumelles et longues-vues, avec ou sans prismes:		
	A. Avec prismes	-	15,0
	- d'application industrielle, clinique ou scientifique		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- gravés : Luxe, art. 22 ou 25		
	- autres		
	B. Sans prismes	-	16
	- d'application industrielle, clinique ou scientifique		m.e.160 pts/une
	- gravés : Luxe, art. 22 ou 25		
	- autres		
90.07	Appareils photographiques; appareils ou dispositifs pour la production de la lumière-éclair en photographie; excepté les lampes et tubes à décharge du nº 85.20:		
	A. Appareils photographiques:		
	1. Spéciaux pour les arts graphiques	-	13 m.e 150.000 pts/u.
	2. Autres	-	13 m.e 228 pts. unité
	- Matériel professionnel		
	- autres		
	B. Appareils ou dispositifs pour la production de la lumière-éclair, y compris les lampes et tubes:		
	1. Appareils et dispositifs électroniques	-	21,9
	- matériel professionnel		
	- autres		
	2. Lampes et tubes, y compris leurs parties et pièces détachées	23	12,0
	3. Autres appareils et dispositifs		11,4
	- matériel professionnel		
	- autres		
	C. Parties et pièces détachées; et accessoires		
	2. Autres, excepté obturateurs	-	21,9
	- matériel professionnel		
	- autres		
90.08	Appareils cinématographiques (appareil de prise de vues et de prise de son, même combinés, appareils de projection avec ou sans reproduction du son):		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. Appareils de projection:		
	1. avec dispositif de reproduction du son incorporé:		
	b. autres, excepté pour films d'une largeur inférieure à 16 mm	-	18,9
	- matériel professionnel		
	- autres		
	2. sans dispositif de reproduction du son incorporé:		
	b. pour films d'une largeur égale ou supérieure à 16 mais inférieure à 35 mm	-	24,0
	- matériel professionnel		
	- autres		
	c. Autres, excepté pour films d'une largeur inférieure à 16 mm	-	11,0
	D. Parties et pièces détachées et accessoires	-	18,9
	- matériel professionnel		
	- autres		
90.09	Appareils de projection fixe; appareils d'agrandissement ou de réduction photographiques:		
	A. Appareils de projection fixe	-	36,5
	- matériel professionnel		
	- autres		
	B. Lecteurs de microfilms		
	1. non automatiques pour la lecture de microreproductions en fiche, plaque ou film jusqu'à 16 mm	-	36,5
	C. Appareils d'agrandissement et de réduction photographiques:		
	2. spéciaux pour les arts graphiques	-	20,0
	3. autres, excepté à dispositif électronique incorporé assurant l'automatisme du filtrage et de l'exposition	-	36,5
	- matériel professionnel		
	- autres		
	D. Parties et pièces detachées	-	36,5
	- matériel professionnel		
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
90.10	Appareils et matériel des types utilisés dans les laboratoires photographiques ou cinématographiques, non dénommés ni compris ailleurs dans le présent Chapitre; appareils de photocopie à système optique ou par contact et appareils de thermocopie; écrans pour projections:		
	A. Appareils et matériel des types reconnaissables comme exclusivement utilisés dans les laboratoires cinématographiques:		
	2. autres, excepté ceux servant exclusivement au traitement de pellicules d'un format supérieur à 16 mm	-	8,4
	C. Appareils de photocopie à système optique	-	13,0 m.e 223 pts une
	D. Appareils de photocopie par contact et insoleuses	-	18,9
	E. Appareils de thermocopie	-	10,5
	F. Ecrans pour projections	-	18,9
	- matériel professionnel		
	- autres		
	G. Autres, excepté machines automatiques à développer, fixer, laver, sécher et, éventuellement, glacer le papier photographique polychrome continu en bobine, ou les pellicules monochromes ou polychromes pour les arts graphiques; machines automatiques de commande ou de contrôle uniques à développer, fixer et sécher les pellicules photographiques polychromes en plaques ou en bandes suspendues au transporteur; cisailles électroniques à moteur incorporé		
	- d'usage industriel	-	18,9
	- autres		
	H. Parties et pièces détachées	-	18,9
	- parties, pièces et accessoires pour appareils à photocopier ou thermocopier		
	- autres parties et pièces : gravés Luxe		
	- autres parties et pièces: autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concessio	Po du
90.12	Microscopes optiques, y compris les appareils pour la microphotographie, la microcinématographie et la microprojection	-	15,0 m.e 1.20 pts/une	
	- appareils			
	- parties et pièces détachées			
90.13	Appareils ou instruments d'optique, non dénommés ni compris dans d'autres positions du présent Chapitre (y compris les projecteurs); lasers autres que les diodes laser:			
	A. Projecteurs	-	18,9	
	- matériel professionnel			
	- autres			
	B. Lunettes de visée, de pointage et similaires (pour armes à feu, instruments de géodésie, de topographie et analogues, par exemple)	-	11,1	
	C. Appareils laser	-	11,1	
	D. Autres	-	11,1	
	- matériel professionnel			
	- autres			
	E. Parties et pièces détachées	-	13,8	
90.14	Instruments et appareils de géodésie, de topographie, d'arpentage, de nivellement, de photogrammétrie et d'hydrographie, de navigation (maritime, fluviale ou aérienne), de météorologie, d'hydrologie, de géophysique; boussoles, télémètres:			
	A. Instruments et appareils de géodésie, de topographie, d'arpentage, de nivellement et de photogrammétrie	34	18,3	
	B. Instruments et appareils de navigation:			
	1. Boussoles magnétiques de navigation, sextants, azimuts et lochs à moulinet	-	18,9	
	- pour embarcations de plaisance			
	- autres			
	2. Autres instruments et appareils de navigation	-	8,5	
	- Lochs pour bateaux	16		
	- autres: pour embarcations de plaisance			
	- autres: autres			
	C. Autres, y compris les boussoles ne rentrant pas dans la sous-position B 1 ci-dessus	-	8,5	
	- boussoles			
	- autres			

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	D. Parties et pièces détachées	-	18,9
90.15	Balances sensibles à un poids de 5 cg et moins, avec ou sans poids	-	30,5
90.16	Instruments de dessin, de traçage et de calcul (pantographes, étuis de mathématiques, règles et cercles à calcul, etc.); machines, appareils et instruments de mesure, de vérification et de contrôle, non dénommés no compris dans d'autres positions du présent Chapitre (machines à équilibrer, planimètres, micromètres, calibres, jauges, mètres, etc.); projecteurs de profils:		
	A. Instruments de dessin, de traçage et de calcul:		
	2. Instruments de dessin:		
	a. Machines, instruments ou appareils à dessiner ou à ligner (technigraphes); étuis de mathématiques, compas, compas à balustre et tire-lignes; règles non divisées et équerres, en toutes matières	-	15,0 m.e 370 pts/une
	b. Autres, y compris les pantographes	-	15,0
	3. Autres, excepté instruments de calcul	-	24,0
	- marbres à mesure	24	
	- autres		
	B. Machines, appareils et instruments autres qu'optiques, de mesure, de vérification et de contrôle:		
	1. Instruments de mesure linéaire (mètres, règles graduées, etc.)	-	14,4
	2. Bancs d'essai:		
	b. autres, excepté pour avions	-	9,0
	3. Micromètres et leurs étalons de vérification	25 m.e 200 pts/u	9,0 m.e 108 pts/u
	7. Autres, excepté jeux de calibres ou cales-étalons (type Johanson), machines automatiques pour la vérification de l'herméticité des contenants, dynamomètres d'un poids supérieur à 15.000 kg	24	11,1

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- Comparateurs à cadran	5	
	- autres		
	D. Parties et pièces détachées:		
	1. Parties et pièces détachées pour machines, appareils ou instruments de dessin et de traçage	16	9,0
		m.e 400 pt/kg	m.e 22 pts/k
	2. autres	16	9,0
90.17	Instruments et appareils pour la médecine, la chirurgie, l'art dentaire et l'art vétérinaire, y compris les appareils d'électricité médicale et les appareils pour tests visuels:		
	A. Appareils d'électricité médicale, à l'exception des stimulateurs du rythme cardiaque	-	17,5
	- Electrocardiographes	25	
	- autres		
	B. Autres:		
	1. Aiguilles hypodermiques et pour autres usages analogues, y compris les aiguilles pour sutures chirurgicales	-	12,9
	2. Autres	18	8,0
	- pour odontologie		
	- autres		
	C. Parties et pièces détachées:		
	2. Autres, excepté cartouches à fibres ou à membranes semi-pérmeables pour appareils d'hemodialises	-	10,5
90.18	Appareils de mécanothérapie et de massage; appareils de psychotechnie, d'ozonothérapie, d'oxygénothérapie, de réanimation, d'aérosolthérapie et autres appareils respiratoires de tous genres (y compris les masques à gaz):		
	A. Appareils de mécanothérapie et de massage	-	12,9
	C. Appareils d'ozonothérapie, d'oxygénothérapie et de réanimation à circuit fermé	-	12,9
	D. Appareils d'aérosolthérapie et autres appareils respiratoires:		
	1. Scaphandres de protection contre les radiations ou les contaminations radio-actives, combinés avec des appareils respiratoires	-	12,9

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	2. Autres	-	21,5
	- Appareils de respiration artificielle	24	
	- autres		
	E. Parties et pièces détachées	-	10,5
90.19	Appareils d'orthopédie (y compris les ceintures médico-chirurgicales); articles et appareils pour fractures (attelles, gouttières et similaires); articles et appareils de prothèse dentaire, oculaire ou autre; appareils pour faciliter l'audition aux sourds et autres appareils à tenir à la main, à porter sur la personne ou à implanter dans l'organisme, afin de compenser une déficience ou une infirmité:		
	A. Appareils d'orthopédie et appareils pour fractures	-	10,5
	B. Appareils et articles de prothèse	-	11,1
	D. Autres, excepté appareils pour faciliter l'audition aux sourds; stimulateurs du rythme cardiaque, portatifs, pour usage individuel, ainsi que valves cardiaques	-	10,5
90.20	Appareils à rayons X, même de radiophotographie, et appareils utilisant les radiations de substances radio-actives, y compris les tubes générateurs de rayons X, les générateurs de tension, les pupitres de commande, les écrans, les tables, fauteuils et supports similaires d'examen ou de traitement:		
	A. Equipements et appareils à rayons X, même de radiophotographie, complets, ainsi que leurs accessoires (pupitres de commande, tables, fauteuils, etc.), à l'exception des tubes générateurs et des écrans présentés isolément:		
	2. Autres, excepté spectromètres à fluorescence ou à diffraction	25	19,5
	C. Tubes générateurs de rayons X	36	30,5
	D. Ecrans radioscopiques	-	21,5
	E. Autres parties et pièces détachées	-	11,1
90.21	Instruments, appareils et modèles conçus pour la démonstration (dans l'enseignement, dans les expositions, etc.), non susceptibles d'autres emplois		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sele concessio
	B. Autres, excepté simulateurs pour l'enseignement des procesus industriels, régis par information codifiée	-	10,5
	- Appareils de respiration artificielle pour démonstrations	20	
	- autres		
90.22	Machines et appareils d'essais mécaniques (essais de résistance, de dureté, de traction, de compression, d'élasticité, etc.) des matériaux (métaux, bois, textiles, papier, matières plastiques, etc.):		
	A. Machines et appareils pour l'essai des métaux, des bétons et d'autres matières dures	-	19,5
	- Microduromètres	32	
	- autres		
	B. Autres	-	9,0
	C. Parties et pièces détachées	-	14,4
90.23	Densimètres, aréomètres, pèse-liquides et instruments similaires, thermomètres, pyromètres, baromètres, hygromètres et psychromètres, enregistreurs ou non, même combinés entre eux:		
	A. Thermomètres cliniques	-	18,9
	B. Baromètres, pyromètres non optiques et thermomètres autres que cliniques	-	16,2
	- d'application industrielle ou scientifique		
	- gravés Luxe, art. 22 ou 25		
	- autres		
	C. Pyromètres optiques	23	13,8
	D. Thermographes, barographes, hydrographes et analogues	-	12,9
	E. Autres	-	10,5
	- d'application industrielle, clinique ou scientifique		
	- gravés Luxe, art. 22 ou 25		
	- autres		
90.24	Appareils et instruments pour la mesure, le contrôle ou la régulation des fluides gazeux ou liquides, ou pour le contrôle automatique des températures, tels que manomètres, thermostats, indicateurs de niveau, régulateurs de tirage, débitmètres, compteurs de chaleur, à l'exclusion des appareils et instruments du		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	n° 90.14	32	26,0
	- Thermostats	29	
	- autres		
90.25	Instruments et appareils pour analyses physiques ou chimiques (tels que polarimètres, réfractomètres, spectromètres, analyseurs de gaz ou de fumées); instruments et appareils pour essais de viscosité, de porosité, de dilatation, de tension superficielle et similaires (tels que viscosimètres, porosimètres, dilatomètres) et pour mesures calorimétriques, photométriques ou acoustiques (tels que photomètres - y compris les indicateurs de temps de pose - calorimètres); microtomes	-	16,2
90.26	Compterus de gaz, de liquides et d'électricité, y compris les compteurs de production, de contrôle et d'étalonnage:		
	A. Compteurs de gaz	-	26,0
	B. Compteurs de liquides	-	26,0
	C. Compteurs d'électricité	-	24,0
	D. Autres	-	26,0
90.27	Autres compteurs (compteurs de tours, compteurs de production, taximètres, totalisateurs de chemin parcouru, podomètres, etc.), indicateurs de vitesse et tachymètres magnétiques; tachymètres autres que ceux du n° 90.14; stroboscopes	-	19,5
	- accessoires pour véhicules		
	- autres		
90.28	Instruments et appareils électriques ou électroniques de mesure, de vérification, de contrôle, de régulation ou d'analyse		
	B. Instruments pour la détection des radiations, de l'un des types suivants spécialement étudiés pour servir (ou susceptibles de servir) à la détection ou à la mesure des radiations nucléaires, telles que particules alpha et bêta, rayons gamma, neutrons et protons:		
	1. Instruments de détection ou de mesure à tubes Geiger-Müller ou à tubes compteurs proportionnels	-	13,0
	2. Instruments pour chambres d'ionisation	-	13,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Pos... du t...
	3. Appareils de détection ou de mesure des radiations pour la prospection minière, pour le contrôle des réacteurs, de l'air, de l'eau et du sol	-	13,0	
	4. Instruments de détection ou de mesure à tubes détecteurs de neutrons, utilisant le bore, le trifluorure de bore, l'hydrogène ou des éléments fissiles	-	13,0	
	5. Instruments de détection ou de mesure comportant des scintillateurs liquides, solides ou gazeux	-	13,0	
	6. Electroscopes et électromètres, y compris les dosimètres (mais à l'exception des appareils destinés à des démonstrations - dans l'enseignement, dans les expositions, etc. -, des électroscopes simples à feuilles métalliques, des dodimètres spécialement conçus pour être utilisés avec des appareils médicaux à rayons X et des appareils électrostatiques)	-	13,0	90.
	7. Appareils permettant de mesurer des courants inférieurs au micro-microampère	-	13,0	
	8. Echelles et intégrateurs électroniques pour détecteurs de radiations, constituant des appareils distincts des détecteurs avec lesquels ils sont destinés à fonctionner	-	13,0	
	C. Autres:			
	1. pour la détection et la mesure des particules alpha et bêta, des rayons gamma, des rayons X, cosmiques et analogues	-	13,0	
	2. pour la mesure de grandeurs électriques	-	13,0	
	- électroniques			
	- non électroniques			
	3. Sondes acoustiques et ultrasoniques:			
	a. sondes acoustiques	32	14,1	
	b. Sondes ultrasoniques spécialement conçues pour la marine, la météorologie ou la pêche	32	23,5	
	6. Autres, excepté appareils électroniques pour la vérification de l'état d'achèvement des surfaces ou pour la détection des erreurs de sphéricité ou de concentricité, bancs d'essai électriques ou électroniques pour avions et fusées	-	21,5	

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	d Taux du droit selon concession
	- Machines et appareils pour mesurer les coordonés avec lecture digitale automatique et activés électroniquement		
	- Régulateurs et stabilisateurs de tension, d'intensité et de fréquence, à action rapide supérieure à 0,05 seconde et d'une stabilité supérieure à 0,05 %		
	- Autres régulateurs automatiques, électroniques		
	- Autres instruments et appareils électroniques		
	- Régulateurs automatiques, non électroniques		
	- Autres instruments et appareils, non électroniques		
90.29	Parties, pièces détachées et accessoires reconnaissables comme étant exclusivement ou principalement conçus pour les instruments ou appareils des Nos 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 ou 90.28, qu'ils soient susceptibles d'être utilisés sur en seul ou sur plusieurs des instruments ou appareils de ce groupe de positions:		
	A. Pièces de rechange destinées aux instruments pour la détection des radiations repris à la sous-position 90.28 B:		
	1. Tubes compteurs Geiger-Müller et tubes compteurs proportionnels	-	10,5
	2. Chambres d'ionisation	-	10,5
	3. Tubes détcteurs de neutrons utilisant le bore, le trifluorure de bore, l'hydrogène ou des éléments fissiles	-	10,5
	4. Amplificateurs spécialement conçus pour les mesures nucléaires, y compris les amplificateurs linéaires, les préamplificateurs les amplificateurs à gain réparti et les analyseurs d'amplitude d'impulsions ("pulse height analysers")	-	10,5
	5. Appareillage de coïncidence pour utilisation avec les détecteurs de radiations	-	10,5
	6. Echelles et intégrateurs électroniques pour détecteurs de radiations, constituant des dispositifs accessoires conçus exclusivement ou principalement pour équiper les détecteurs rangés sous la sous-position 90.28 B	-	13,0
	B. Autres		
	- Parties de sondes acoustiques	32	
	- autres		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
91.01	Montres de poche, montres-bracelets et similaires (y compris les compteurs de temps de mêmes types):		
	A. Avec boîte en or ou en platine, même avec pierres gemmes	12	7,5
91.02	Pendulettes et réveils à mouvement de montre	-	18,5
	- gravés Luxe art. 18. A 1		m.e 92 pt/.
	- " " art. 20. 1 a		
	- autres		
91.03	Montres de tableaux de bord et similaires pour automobiles, aérodynes, bateaux et autres véhicules	-	11,1
			m.e 43,40 p: une
	- gravures Luxe, art. 18. A 1		
	- " " art. 20. 1 a		
	- autres		
91.04	Horloges, pendules, réveils et appareils d'horlogerie similaires à mouvement autre que de montre:		
	A. Horloges de tour, de gare et similaires	-	17,7
	C. Réveils	-	37
			m.e 102 pts un
	D. Appareils d'horlogerie pour réseaux de distribution et d'unification de l'heure	-	22,2
	E. Autres, excepté chronomètres de marine et similaires:		
	1. à poids, à ressort ou électriques	-	37,0
			m.e 246 pts un
	2. autres	-	16,8
91.05	Appareils de contrôle et compteurs de temps à mouvement d'horlogerie ou à moteur synchrone (enregistreurs de présence, horodateurs, contrôleurs de rondes, minutiers, compteurs de secondes, etc.):		
	A. Horodateurs, horloges pour le contrôle des frais, enregistreurs de présence et contrôleurs de rondes	-	22,2

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	B. Compteurs de minutes et de secondes, même avec mécanisme avertisseur, ainsi que compteurs de durée des conversations téléphoniques et similaires	-	16,8 m.e 72 pts un
	D. Autres, excepté appareils d'horlogerie de haute précision (chronomètres scientifiques, chronographes pour les sports, constateurs, etc.)	-	16,8
91.06	Appareils munis d'un mouvement d'horlogerie ou d'un moteur synchrone permettant de déclancher un mécanisme à temps donné (interrupteurs horaires, horloges de commutation, etc.)	-	13,2
91.07	Mouvements de montres terminés: B. Autres, excepté mouvements de montres du nº 91.01	-	11,1 m.e 64,40 pts/un
91.08	Autres mouvements d'horlogerie terminés: A. Mouvements d'appareils d'horlogerie des Nos 91.04 D, 91.04 E y 91.05 A	-	22,2 m.e 50,40 pts/un
	B. Mouvements d'appareils d'horlogerie des Nos 91.04 C y 91.05 B	-	22,2 m.e 74,40 pts/un
	C. Autres	-	22,2
91.09	Boîtes de montres du nº 91.01 et leurs parties: A. En or ou platine, même avec perles ou pierres gemmes	-	11,5
91.10	Cages et cabinets d'appareils d'horlogerie et leurs parties - En or ou platine, même avec perles ou pierres gemmes - autres	-	37,0
91.11	Autres fornitures d'horlogerie:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession	Pos du
	C. Autres, excepté porte-échappements; ensembles à roue d'échappement, ensembles à encre; ensembles à balancier (assemblés sur leurs axes); raquetterie; ressorts finis, spiraux, pierres et bouchons; cadrans et aiguilles pour les montres du n° 91.01	-	22,2 m.e 0,6 pts.gr.n	9
	- destinés au réglage	36		
	- autres			
92.01	Pianos (même automatiques, avec ou sans clavier); clavecins et autres instruments à cordes à clavier; harpes (autres que les harpes éóliennes):			9
	A. Pianos droits	-	9,0 m.e 3.00 pts/u	
	C. Autres, y compris les pianos automatiques et les harpes, excepté les pianos à queue	-	7,8	
92.02	Autres instruments de musique à cordes			
	A. A archet ou à cordes frottées (violons, violoncelles, contrebasses et similaires)	-	15,0	
	B. A cordes pincées (guitares, mandolines, cithares et similaires)	-	10,5	
92.03	Orgues à tuyaux; harmoniums et autres instruments similaires à clavier et à anches libres métalliques	-	23,4	
92.04	Accordéons et concertinas; harmonicas à bouche:			
	A. Accordéons et concertinas	-	26,4	
	B. Harmonicas à bouche	-	26,4	
92.05	Autres instruments de musique à vent:			
	A. En métal	-	12,9	
92.06	Instruments de musique à percussion (tambours, caisses, xylophones, métallophones, cymbales, castagnettes, etc.)	-	20,7	
92.07	Instruments de musique électromagnétiques, électrostatiques, électroniques et similaires (pianos, orgues, accordéons, etc.)	-	26,4	

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
92.08	Instruments de musique non repris dans une autre position du présent Chapitre (orchestrions, orgues de Barbarie, boîtes à musique, oiseaux-chanteurs, scies musicales, etc) appeaux de tout genre et instruments d'appel et de signalisation à bouche (cornes d'appel, sifflets, etc.):		
	A. Orgues de Barbarie et orchestrions	-	18,3
	B. Boîtes à musique	-	6,3
	C. Autres	-	7,0
92.10	Parties, pièces détachées et accessoires d'instruments de musique (autres que les cordes harmoniques), y compris les cartons et papiers perforés pour appareils à jouer mécaniquement, ainsi que les mécanismes de boîtes à musique; métronomes et diapasons de tout genre:		
	E. Papiers et cartons perforés pour appareils à jouer mécaniquement	-	9,0
	H. Cordes harmoniques	-	20,7
92.11	Phonographes, machines à dicter et autres appareils d'enregistrement et de reproduction du son, y compris les tourne-disques, les tourne-films et les tourne-fils, avec ou sans lecteur de son; appareils d'enregistrement et de reproduction des images et du son en télévision, par procédé magnetique:		
	A. Tourne-disques automatiques actionnés directement ou indirectement au moyen de jetons ou de pièces de monnaie	-	300 pts/kg
	C. Magnétophones pour la gravure et/ou la reproduction magnétique du son	-	35,5
	E. Autres, excepté appareils d'enregistrement et de reproduction des images et du son en télévision, par procédé magnetique	-	30,5
	- autres reproducteurs de son et tourne-disques		
	- autres		
92.12	Supports de son pour les appareils du n° 92.11 ou pour enregistrements analogues: disques, cylindres, cires, bandes, films, fils, etc., préparés pour l'enregistrement ou enregistrés; matrices et moules galvaniques pour la fabrication des disques:		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	A. Préparés, mais non enregistrés (cires, disques, rubans, fils etc,)		
	1. à bande magnétique imprimée ou appliquée sur papier ou bristol	-	26,0
	2. Rubans magnétiques en matière plastique sur de supports différents des bobines, noyaux, rouleaux et similaires	-	10,0 m.e 10 %
	B. Enregistrés:		
	2. Autres, excepté cires, disques, matrices et autres formes intermédiaires		
	b. autres, excepté magnétiques, comportant des programmes ou des informations destinés à être traités en ordinateurs ou dans des systèmes de contrôle	-	17,7
92.13	Autres parties, pièces détachées et accessoires des appareils repris au n° 92.11	-	32,5
	- accessoires		
	- autres		
94.01	Sièges, même transformables en lits (à l'exclusion de ceux du n° 94.02), et leurs parties:		
	A. Non rembourrés ni garnis, ainsi que leurs parties:		
	1. en bois	20	13,5
	- sièges		
	- parties et pièces		
	2. en autres matières végétales (osier, roseau, bambou, etc.)	-	18,0
	- sièges:pliants pour la plage et la campagne		
	- sièges: autres		
	- parties et pièces		
	3. en métal	-	24,0
	- sièges: pliants pour la plage et la campagne		
	- sièges: autres		
	- parties et pièces		
	4. en autres matières	-	24,0
	- sièges: pliants pour la plage et la campagne		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- sièges: autres		
	- parties et pièces		
	B. Rembourrés ou garnis, ainsi que leurs parties:		
	1. à carcasse en bois ou autres matières végétales	20	13,5
	- sièges: pliants pour plage et campagne		
	- sièges: autres		
	- parties et pièces		
	2. à carcasse métallique	-	24,0
	- sièges: pliants pour plage et campagne		
	- sièges: autres		
	- parties et pièces		
	3. à carcasse en autres matières	-	24,0
	- sièges: pliants pour plage et campagne		
	- sièges: autres		
	- parties et pièces		
94.02	Mobilier médico-chirurgical, tel que: tables d'opération, tables d'examen et similaires, lits à mécanisme pour usages cliniques, etc.; fauteuils de dentistes et similaires, avec dispositif mécanique d'orientation et d'élévation; parties de ces objets:		
	A. Tables d'opération et fauteuils pour usages cliniques, avec dispositif mécanique d'élévation et d'orientation	32	13,5
	B. Autres	-	15,6
	C. Parties et pièces détachées	-	15,6
	- accessoires pour tables d'opération	32	
	- autres		
94.03	Autres meubles et leurs parties:		
	A. en matières végétales:		
	1. en bois	20	16,0
	2. en autres matières (osier, roseau, bambou, etc.)	-	21,0
	- pliants pour la plage et la campagne		
	- autres		
	B. en métal:		
	1. en tôle	-	24,0
	- pliants pour la plage et la campagne		
	- autres		
	2. en fer forgé	-	24,0
	- pliants pour la plage et la campagne		
	- lits		
	- autres		
	3. en tubes	-	24,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux ... droit se... concess...	Po... du...
	- pliants pour la plage et la campagne			
	- lits			
	- autres			
	4. Mixtes, en tubes, fer forgé et tôle	-	24,[illegible]	
	- pliants pour la plage et la campagne			
	- autres			
	C. Meubles mixtes en bois et métal, ainsi qu'autres meubles	-	24,[illegible]	
	- pliants pour la plage et la campagne			
	- autres			
	D. Parties de meubles:	-	24,[illegible]	
	1. en métal	-	24,[illegible]	
	2. autres	-	21,[illegible]	
94.04	Sommiers; articles de literie et similaires, comportant des ressorts ou bien rembourrés ou garnis intérieurement de toutes matières, tels que matelas, couvre-pieds, édredons, coussins, poufs, oreillers, etc., y compris ceux en caoutchouc ou matières plastiques artificielles, à l'état spongieux ou cellulaire, recouverts ou non:			
	A. Sommiers	-	24,[illegible]	
	B. Matelas et autres articles de literie et similaires:			
	1. en caoutchouc ou matières plastiques artificielles, à l'état spongieux ou cellulaire	-	22,[illegible]	
	- matelas et oreillers			
	- autres			
	2. en autres matières	-	18,[illegible]	
	- matelas et oreillers			
	- autres			
95.05	Ecaille, nacre, ivoire, os, corne, bois d'animaux, corail naturel ou reconstitué et autres matières animales à tailler, travaillés (y compris les ouvrages):			
	B. Sous forme d'objets finis (y compris leurs ébauches)			
	1. nacre			
	b. autres (excepté montures pour éventails)	-	15,[illegible]	
	- gravés Luxe art. 22 b			
	- " " " art. 25 h			
	- autres		15,[illegible]	
	2. Ivoire, corne ou bois d'animaux	-		

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- gravés Luxe art. 22 b		
	- " " art. 25 H		
	- autres		
	3. Corail ou os	-	15,0
	- gravés Luxe art. 22 b		
	- " " art. 25 h		
	- autres		
	4. Autres matières	-	15,0
	- gravés Luxe art. 22 b		
	- " " art. 25 h		
95.08	Ouvrages moulés ou taillés en cire naturelle (animale ou végétale), minérale ou artificielle, en paraffine, en stéarine, en gommes ou résines naturelles (copal, colophane, etc.), en pâtes à modeler, et autres ouvrages moulés ou taillés, non dénommés ni compris ailleurs; gélatine non durcie travaillée, autre que celle reprise sous le n° 35.03, et ouvrages en cette matière:		
	A. Matières végétales ou minérales à tailler		
	2. ouvrages (y compris leurs ébauches)	-	15,0
	- gravés Luxe art. 22 b	-	
	- " " art. 25 h		
	- autres		
	B. Ouvrages en cire	-	17,4
	C. Gélatine non durcie travaillée, ainsi qu'ouvrages en cette matière	-	20,1
	D. autres	-	15,0
96.01	Balais et balayettes en bottes liées, emmanchés ou non; articles de brosserie (brosses, balais-brosses, pinceaux et similaires), y compris les brosses constituant des éléments de machines; têtes préparées pour articles de brosserie; rouleaux à peindre; raclettes en caoutchouc ou en autres matières analogues:		
	A. Balais et balayettes en bottes liées;	-	15,0
	B. Brosses:		
	1. à dents	-	24,0 m.e 1,20 pts/un

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux c droit s concess
	2. de toilette (à ongles, à cheveux, pour le soin des mains, etc.)	-	24
	3. autres	-	16
	C. Pinceaux et brosses èxcepté à barbe	-	18
	D. Têtes préparées pour articles de brosserie	-	20
	E. Autres	-	18
96.05	Houppes et houppettes à poudre et similaires, en toutes matières	-	11
	- en matières plastiques artificielles		
	- en autres matières		
96.06	Tamis et cribles, à main, en toutes matières:		
	A. En toile métallique	-	19
	B. autres	-	17
	- en matières plastiques artificielles		
	- en autres matières		
98.01	Boutons, boutons-pression, boutons de manchettes et similaires (y compris les ébauches et les formes pour boutons et les parties de boutons):		
	A. Boutons, y compris les ébauches, formes et parties:		
	1. à pression	-	17
	- gravés Luxe art. 22 b		
	- autres		
	2. Autres		
	a. de métal	-	16
	- gravés Luxe art. 22 b		
	- autres		
	c. de nacre, d'ivoire et de corozo	-	19
	- gravés Luxe art. 22 b		
	- autres		
98.03	Porte-plume, stylographes et porte-mines; porte-crayon et similaires; leurs pièces détachées et accessoires (protège-pointes, agrafes, etc.), à l'exception des articles des Nos 98.04 et 98.05:		
	A. Stylographes, porte-mines; crayons à bille, marqueurs et similaires, avec mécanisme		
	1. avec corps et/ou capuchon, en métaux précieux ou en plaqués ou doublés de métaux précieux	-	18

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	2. Autres	-	20,4 m. e 5,70 pts/un
	B. Porte-plume, porte-crayon, porte-mines, crayons à bille, marqueurs et similaires, sans mécanisme:		
	1. Crayons à bille	-	20,4 m.e 1,20 pts/un
	2. Marqueurs	-	20,4 m.e 1,20 pts/un
	3. autres	-	20,4
	C. Pièces et accessoires, à l'exclusion des articles des Nos 98.04 et 98.05	-	20,4
98.04	Plumes à écrire et pointes pour plumes		
	A. Plumes à écrire		
	1. pour stylographes	-	16,8
	2. autres	-	16,8
98.05	Crayons (y compris les crayons d'ardoise), mines, pastels et fusains; craies à écrire et à dessiner, craies de tailleurs et craies de billards:		
	A. Crayons de toutes sortes et pastels	-	13,5 m.e 21,60 pt..grosse
	B. Mines	-	8,4
	C. Crayons d'ardoise et autres articles rentrant sous le présent numéro	-	6,1
98.06	Ardoises et tableaux pour l'écriture et le dessin, encadrés ou non:		
	A. en ardoise	-	9,0
	B. en autres matières	-	9,0
98.07	Cachets, numéroteurs, composteurs, dateurs, timbres et similaires, à main:		
	A. Automatiques	-	18,3
	B. Autres	-	10,5
98.08	Rubans encreurs pour machines à écrire et rubans encreurs similaires, montés ou non sur bobines; tampons encreurs imprégnés ou non, avec ou sans boîte:		
	A. Rubans	-	16,8
	B. Tampons encreurs	-	11,7

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit sous concession
98.09	Cires à cacheter de bureau ou pour bouteilles, présentées en plaquettes, bâtonnets ou sous des formes similaires; pâtes à base de gélatine pour reproductions graphiques, rouleaux d'imprimerie et usages similaires, même sur support en papier ou en matières textiles		
	B. Autres (excepté cires à cacheter)	-	15,6
98.10	Briquets et allumeurs (mécaniques, électriques, à catalyseurs, etc.) et leurs pièces détachées, autres que les pierres et les mèches:		
	A. Briquets et allumeurs:		
	1. en or, argent ou platine, ou en plaqués ou doublés de métaux précieux	-	12,0
	2. autres		
	a. à gaz	-	14,1 m.e. 6,4 pts.uni
	- gravés Luxe art. 18 A 1		
	- " " art. 20 1[a]		
	- autres	-	
	b. Autres	-	11,0 m.e. 6,4 pts.uni
	- gravés Luxe art. 18 A 1		
	- " " art. 20 1[a]		
	- autres		
	B. Pièces détachées de briquets et d'allumeurs	-	21,3
98.11	Pipes (y compris les ébauchons et les têtes); fume-cigare et fume-cigarette; bouts, tuyaux et autres pièces détachées	-	19,2
98.12	Peignes à coiffer, peignes de coiffure, barrettes et articles similaires:		
	B. En autres matières plastiques artificielles, en caoutchouc ou en ébonite (excepté celluloïde)	-	19,5
	- en matières plastiques artificielles, gravés Luxe art. 30 d		
	- en matières plastiques artificielles: autres		
	- en caoutchouc ou en ébonite		
	- gravés Luxe art. 30 d		
	- " " autres		
	C. En autres matières	-	9,0

LISTE XLV - ESPAGNE

PREMIERE PARTIE

Position du tarif	Désignation des produits	Taux de base du droit	Taux du droit selon concession
	- gravés Luxe art 30 d - autres		
98.14	Vaporisateurs de toilette, leurs montures et têtes de montures - usage professionnel - autres	-	15,6
98.15	Bouteilles isolantes et autres récipients isothermiques montés, dont l'isolation est assurée par le vide, ainsi que leurs parties (à l'exclusion des ampoules en verre)	-	27,0
	- pour la plage et la campagne - pour le service de table, à un prix supérieur à 600 pts/kg - autres		
98.16	Mannequins et similaires; automates et scènes animées pour étalages	-	10,5

LISTE XLV - ESPAGNE

DEUXIEME PARTIE

Tarif préférentiel

Néant